

29ª REUNION — 15ª SESION ORDINARIA — SEPTIEMBRE 12 DE 1985

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese,  
Roberto Pascual Silva y Oscar Luján Fappiano

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar  
AEDALA, Oscar Tupic  
AGUILAR, Ramón Rosa  
ALAGIA, Ricardo Alberto  
ALBARRACÍN, Ignacio Arturo  
ALIAS, Manuel  
ALSOGARAY, Alvaro Carlos  
ALTAMIRANO, Amado Héctor Heriberto  
ÁLVAREZ, Adrián Carlos  
ÁLVAREZ, Roberto Pedro  
ALLEGNONE de FONTE, Norma  
ARABOLAZA, Marcelo Miguel  
ARSON, Héctor  
ARRECHEA, Ramón Rosaura  
ASENSIO, Luis Asterio  
AUSTERLITZ, Federico  
AZCONA, Vicente Manuel  
BAGLINI, Raúl Eduardo  
BALESTRA, Ricardo Ramón  
BARBARO, Julio  
BARBEITO, Juan Carlos  
BECERRA, Carlos Armando  
BELARRINAGA, Juan Bautista  
BERNASCONI, Tulio Marón  
BERRI, Ricardo Alejandro  
BIANCHI, Carlos Humberto  
BIELICKI, José  
BISCIONI, Victorio Osvaldo  
BODO, Rodolfo Luis  
BONINO, Alberto Cecilio  
BONOMI, Nora  
BOTTA, Felipe Esteban  
BRITOS, Oscar Felipe  
BRIZ DE SANCHEZ, Onofre  
BRIZUELA, Juan Arnaldo  
BULACIO, Julio Segundo  
CABELLO, Luis Victorino  
CACERES, Luis Alberto  
CAFERRI, Oscar Néstor  
CAMISAR, Osvaldo  
CAMPS, Alberto Germán  
CANICOBA, Ramón Héctor Pedro  
CANTOR, Rubén  
CAPUANO, Pedro José  
CARMONA, Jorge  
CARRANZA, Florencia  
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus  
CASALE, Luis Santos  
CASSIA, Antonio

CASTIELLA, Juan Carlos  
CASTILLO, Miguel Angel  
CAVALLARI, Juan José  
CAVALLARO, Antonio Gino  
COLOMBO, Ricardo Miguel  
CONNOLLY, Alfredo Jorge  
CONTE, Augusto  
COPELLO, Norberto Luis  
CORNAGLIA, Ricardo Jesús  
CORTESE, Lorenzo Juan  
CORZO, Julio César  
CURÁTOLO, Atilio Arnold  
CHAZARRETA, Pastor O. V.  
DALMAU, Héctor Horacio  
DAUD, Ricardo  
DEBALLI, Héctor Gino  
DE NICHILLO, Cayetano  
DÍAZ DE AGUERO, Dolores  
DÍAZ LECAM, Juan Antonio  
DI CIO, Héctor  
DIMASI, Julio Leonardo  
DONAIRES, Fernando  
DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F.  
DOVENA, Miguel Dante  
DUSSOL, Ramón Adolfo  
ELIZALDE, Juan Francisco Carmelo  
FAPPIANO, Oscar Luján  
FEDERIK, Carlos Alberto  
FERRÉ, Carlos Eduardo  
FIGUEROA de TOLOZA, Emma  
FINO, Torcuato Enrique  
FURQUE, José Alberto  
GARCÍA, Antonio Matías  
GARCÍA, Carlos Euclides  
GARCÍA, Roberto Juan  
GHIANO, Jorge Osvaldo  
GÓMEZ MIRANDA, María Florentina  
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo  
GONZÁLEZ, Raúl Héctor  
GONZÁLEZ CABAÑAS, Tomás Walther  
GONZÁLEZ PASTOR, Carlos María  
GOROSTEGUI, José Ignacio  
GOTI, Erasmo Alfredo  
GRIMAU, Arturo Aníbal  
GUELAR, Diego Ramiro  
GURIOLI, Mario Alberto  
GUZMAN, María Cristina  
HERRERA, Bernardo Eligio  
HORTA, Jorge Luis  
HUARTE, Horacio Hugo  
INGARAMO, Emilio Felipe

JALILE, José Félix  
JAROSLAVSKY, César  
JIMÉNEZ, Francisco Javier  
KHOURY, Miguel Angel  
LANGAN, Roberto José  
LAZCOZ, Hernaldo Efraín  
LEALE, Zelmar Rubén  
LENCINA, Luis Ascensión  
LEPORI, Pedro Antonio  
LESTANI, Carlos  
LIPTAK, Teodoro  
LÓPEZ, Santiago Marcelino  
LUGONES, Horacio Enerio  
MAGLIETTI, Alberto Ramón  
MANNY, José Juan  
MANZUR, Alejandro  
MARCHESINI, Víctor Carlos  
MARTÍN, Belarmino Pedro  
MARTÍNEZ, Valentín del Valle  
MARTÍNEZ MARTINOLI, Fausta G.  
MASINI, César Francisco  
MASTOLORENZO, Vicente  
MATUS, Salvador León  
MEDINA, Alberto Fernando  
MEDINA, Miguel Heraldo  
MIGLIOZZI, Julio Alberto  
MILANO, Raúl Mario  
MIRANDA, Julio Antonio  
MONSERRAT, Miguel Pedro  
MONTERO, Carlos Lucio  
MORAGUES, Miguel José  
MOTHE, Félix Justiniano  
NADAL, Marx José  
NEGRI, Arturo Jesús  
NIEVA, Próspero  
ORGAMBIDE, Luis Oscar  
PAPAGNO, Rogelio  
PATIRO, Artemio Agustín  
PECHE, Abdol Carim Mahomed  
PEDRINI, Adam  
PELAEZ, Anselmo Vicente  
PEPE, Lorenzo  
PEREYRA, Pedro Armando  
PÉREZ, René  
PÉREZ VIDAL, Alfredo  
PERL, Néstor  
PINTOS, Carlos María Jesús  
PIUCELL, Hugo Diógenes  
FLANELLS, Mariano Juan  
PRADO, Leonardo Ramón  
PRONE, Alberto Josué

PUGLIESE, Juan Carlos  
 PUPILLO, Liborio  
 PURITA, Domingo  
 RAMOS, Daniel Omar  
 RAPACINI, Rubén Abel  
 RAUBER, Cleto  
 REALI, Raúl  
 REYNOSO, Adolfo  
 RIQUEZ, Félix  
 ROBERTO, Mario  
 ROBSON, Anthony  
 RODRIGUEZ, Antonio Abel  
 RODRIGUEZ, Manuel Alberto  
 RODRIGUEZ, Pedro Salvador  
 RODRIGUEZ ARTUSI, José Luis  
 ROMANO, Domingo Alberto  
 ROMERO, Antonio Elías  
 RUBEO, Luis  
 RUIZ, Angel Horacio  
 RUIZ, Osvaldo Cándido  
 SALDUNA, Bernardo Ignacio Ramón  
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo  
 SANCHEZ, Eduardo  
 SANCHEZ TORANZO, Nicasio  
 SARQUIS, Guillermo Carlos  
 SARUBI, Pedro Alberto  
 SERRALTA, Miguel Jorge  
 SILVA, Roberto Pascual  
 SILVERO, Lisandro Antonio  
 SOBRINO ARANDA, Luis Alberto  
 SOCCHI, Hugo Alberto  
 SOLARI BALLESTEROS, Alejandro  
 SPINA, Carlos Guido  
 SRUR, Miguel Antonio  
 STAVALE, Juan Carlos  
 STOLKINER, Jorge  
 STORANI, Federico Teobaldo M.  
 STUBRIN, Adolfo Luis

STUBRIN, Marcelo  
 SUAREZ, Lionel Armando  
 TAIBO, Nicolás  
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique  
 TERRILE, Ricardo Alejandro  
 TORRES, Carlos Martín  
 TOSI, Santiago  
 UNAMUNO, Miguel  
 URRIZA, Luis María  
 VANOSSI, Jorge Reinaldo  
 VIDAL, Carlos Alfredo  
 VISTALLI, Francisco José  
 VON NIEDERHAUSERN, Norberto B.  
 YAMAGUCHI, Jorge Rokuro  
 ZINGALE, Felipe

#### AUSENTES, CON LICENCIA

ACEVEDO de BIANCHI, Carmen B. <sup>1</sup>  
 ARAOZ, Julio César <sup>1</sup>  
 CARDOZO, Ignacio Luis Rubén  
 CORTINA, Julio  
 CHEHIN, Jorge Víctor <sup>1</sup>  
 DCMINGUEZ FERREYRA, Dardo N. <sup>1</sup>  
 FLORES, Aníbal Eulogio <sup>1</sup>  
 GINZO, Julio José Oscar <sup>1</sup>  
 GONZÁLEZ, Arnaldo <sup>1</sup>  
 GONZÁLEZ, Jesús Jerónimo <sup>1</sup>  
 IBÁÑEZ, Diego Sebastián <sup>1</sup>  
 IGLESIAS VILLAR, Teófilo  
 IMBELLONI, Norberto <sup>1</sup>  
 MANZANO, José Luis  
 MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel José  
 MOSSO, Alfredo Miguel  
 PALEARI, Antonio  
 RABANAQUE, Raúl Octavio  
 RATKOVIC, Milivoj <sup>1</sup>

REGGERA, Esperanza <sup>1</sup>  
 RIGATUSO, Tránsito  
 RODRIGUEZ, Jesús  
 ROMERO, Francisco Telmo <sup>1</sup>  
 SABADINI, José Luis  
 TORRESAGASTI, Adolfo <sup>1</sup>  
 ZAVALAY, Jorge Hernán

#### AUSENTES, CON AVISO:

BASUALDO, Héctor Alfredo  
 BLANCO, José Celestino  
 BORDÓN GONZÁLEZ, José Octavio  
 BRITO LIMA, Alberto  
 CORPACCI, Sebastián Alejandro  
 DE LA VEGA DE MALVASIO, Lily M.  
 DRUETTA, Raúl Augusto  
 FALCIONI de BRAVO, Ivelise Iida  
 GIMENEZ, Jacinto  
 GUATTI, Emilio Roberto  
 GUTIERREZ, Reynaldo Pastor  
 LANDÍN, José Miguel  
 LESCANO, David  
 MATZKIN, Jorge Rubén  
 MAYA, Héctor María  
 MELÓN, Alberto Santos  
 MINICHILLO, Juan José  
 MOREAU, Leopoldo Raúl  
 PONCE, Rodolfo Antonio  
 RESTOVICH, Francisco  
 RIUTORT de FLORES, Olga Elena  
 SCELZI, Carlos María  
 SELLA, Orlando Enrique  
 ZUBIRI, Balbino Pedro

<sup>1</sup> Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

## SUMARIO

1. Manifestaciones en minoría. (Pág. 4393.)
2. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 4393.)
3. Diario de Sesiones. (Pág. 4394.)
4. Asuntos entrados. Resolución respecto de los asuntos que requirieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 4394.)
5. Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 4401.)
6. Homenajes:
  - I. A Domingo Faustino Sarmiento. (Pág. 4402.)
  - II. A la memoria del ex dirigente político Víctor Sánchez. (Pág. 4411.)
  - III. A la memoria del ex diputado nacional don Willebrordo Arrúe. (Pág. 4412.)
  - IV. Al Exodo Jujeño. (Pág. 4413.)
7. Plan de labor de la Honorable Cámara y pedidos de pronto despacho formulados por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria. (Pág. 4414.)
8. Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas:
  - I. Moción del señor diputado Monserrat de que se dé entrada al proyecto de declaración del que es coautor por el que la Ho-

norable Cámara expresa su solidaridad con la lucha del pueblo de Chile por la recuperación de su vida democrática (2.708-D.-85) y del señor diputado Piucill de que se traten sobre tablas el proyecto mencionado y el proyecto de declaración del señor diputado Storani y otros sobre el mismo asunto (2.665-D.-85). Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 4417.)

II. Moción del señor diputado Camps de preferencia para el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre creación de un Fondo Permanente para la Ampliación de la Red de Subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires (105-P.E.-84) y para su proyecto de ley sobre creación de un monumento al ex presidente doctor Marcelo Torcuato de Alvear (2.386-D.-85). Se aprueba. (Pág. 4417.)

III. Pedido del señor diputado Maglietti de pronto despacho de su proyecto de ley sobre creación de un juzgado federal con asiento en la ciudad de Clorinda, provincia de Formosa (3.167-D.-84). Se aprueba. (Pág. 4418.)

IV. Solicitud del señor diputado Grimaux de que se autorice la sustitución del dictamen de minoría recaído en el proyecto de resolución de los señores diputados Stubrin (A. L.) y Storani por el que se dispone entablar relaciones culturales y educativas a nivel parlamentario con el Consejo de Europa (4.377-D.-84). Se aprueba. (Pág. 4418.)

- V. Consulta del señor diputado Ferré relacionada con la moción de preferencia a la que se refiere el número 8-II del presente sumario. (Pág. 4418.)
- VI. Moción del señor diputado Stubrin (A. L.) de preferencia para el proyecto de ley en revisión sobre modificaciones, respecto del personal docente, del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia (57-S.-84). Se aprueba. (Pág. 4419.)
- VII. Moción de la señora diputada Martínez Martinoli de preferencia para su proyecto de ley sobre pago de una remuneración mensual a toda mujer que desempeñe funciones de madre (1.288-D.-85). Es rechazada. (Pág. 4419.)
- VIII. Moción del señor diputado Nieva de preferencia para su proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo que gestione ante el Poder Ejecutivo de la provincia de Jujuy la supresión de la vigencia del artículo 3º del decreto provincial 991-O.P.-85 (2.573-D.-85). Se aprueba. (Página 4419.)
- IX. Moción del señor diputado Silvero de preferencia para su proyecto de ley por el que se instituye con carácter anual la Fiesta Nacional del Banano, a realizarse en el mes de mayo en la ciudad de Clorinda, provincia de Formosa (588-D.-85). Se aprueba. (Pág. 4420.)
- X. Moción del señor diputado Medina (M. H.) de preferencia para su proyecto de ley por el que se modifica el artículo 9º de la ley 19.199 en relación con la tarifa de la energía eléctrica destinada a la fabricación de aluminio (330-D.-85). Se aprueba. (Página 4420.)
- XI. Pedido del señor diputado Lestani de pronto despacho del proyecto de ley del que es coautor sobre creación del Consejo Algodonero Nacional (3.363-D.-84). Se aprueba. (Pág. 4420.)
- XII. Pedido del señor diputado Lestani de pronto despacho de su proyecto de ley por el que se elevan los montos de las asignaciones familiares (2.191-D.-85). Se aprueba. (Pág. 4421.)
- XIII. Moción del señor diputado Pedrini de preferencia para su proyecto de ley sobre divorcio vincular (2.526-D.-85). Es rechazada. (Pág. 4421.)
- XIV. Pedido del señor diputado Altamirano de pronto despacho del proyecto de ley en revisión por el que se reconoce derecho a pensión a los derechohabientes de las personas desaparecidas entre el 24 de marzo de 1976 y el 9 de diciembre de 1983 (94-S.-84). Es rechazado. (Pág. 4421.)
- XV. Pedido del señor diputado Conte de pronto despacho del proyecto de ley en revisión por el que se modifica la ley 23.070, sobre cómputo del período de privación de libertad durante el lapso comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 para condenados y detenidos procesados (77-S.-84). Se aprueba. (Página 4421.)
- XVI. Moción del señor diputado Matus de preferencia para el proyecto de ley en revisión sobre transferencia a la provincia de Río Negro, con carácter de donación y con destino a centros turísticos y deportivos, de terrenos de propiedad del Ministerio de Economía (71-S.-84). Se aprueba. (Página 4422.)
- XVII. Moción del señor diputado Capuano de preferencia para su proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo la prórroga de la vigencia del decreto 3.984/84, por el que se estableció un régimen de subsidios por desempleo (2.000-D.-85). Se aprueba. (Pág. 4422.)
9. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Ruiz (O. C.) con motivo del veto de un proyecto de ley. Se resuelve que el asunto no reviste el carácter de cuestión de privilegio. (Pág. 4422.)
10. Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas (continuación):
- XVIII. Moción del señor diputado Daud de preferencia para su proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la V Conferencia Latinoamericana de Trabajadores del Transporte, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires (2.658-D.-85). Se aprueba. (Pág. 4423.)
- XIX. Pedido del señor diputado Balestra de pronto despacho del proyecto de ley en revisión por el que se declara de interés nacional la producción de alcohol etílico anhidro a partir de biomásas, con destino a su uso como combustible en motores a explosión (37-S.-84). Se aprueba. (Pág. 4423.)

- XX. Moción del señor diputado Grimaux de preferencia para el proyecto de ley en revisión por el que se faculta al Poder Ejecutivo a confirmar en carácter titular al personal docente comprendido en los términos del decreto 2.581/84 (37-S.-85). Se aprueba. (Página 4423.)
- XXI. Moción del señor diputado Altamirano de reconsideración del pronunciamiento recaído en el pedido de pronto despacho al que se refiere el número 8-XIV del presente sumario, y pedido de pronto despacho del proyecto de ley del señor diputado Gutiérrez y otros sobre cesión a la provincia del Neuquén del dominio y jurisdicción de tierras situadas dentro de la Reserva Nacional Nahuel Huapi (2.636-D.-85). Se aprueban la moción de reconsideración y ambos pedidos de pronto despacho. (Pág. 4423.)
11. Consideración de los proyectos de declaración de los señores diputados Storani y otros (2.665-D.-85) y Monserrat (2.708-D.-85) por los que se expresa la solidaridad de la Honorable Cámara con el pueblo de Chile al cumplirse un nuevo aniversario del derrocamiento del gobierno constitucional del doctor Salvador Allende, y se repudia la represión y persecución desatada en ese país, con graves violaciones a los derechos humanos. Se sanciona el proyecto de declaración mencionado en primer término. (Página 4424.)
12. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Comunicaciones en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre utilización en toda documentación administrativa de un sello que contenga la leyenda "Bicentenario del nacimiento del general Martín Miguel de Güemes 1785-febrero-1985", y emisión de un sello postal conmemorativo (2.232-D.-84). Se sanciona definitivamente (ley 23.241). (Pág. 4427.)
13. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en solicitudes formuladas por los ciudadanos Juan Manuel Tito y Juan José Michur para aceptar y usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros. Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 4428.)
14. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación Penal en el proyecto de ley del señor diputado Deballi por el que se introducen modificaciones al Código Penal (349-D.-85). Se sanciona. (Página 4428.)
15. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Terrile por el que se modifica el inciso 2º del artículo 88 de la ley 2.393, de matrimonio civil (4.098-D.-84). Se sanciona. (Pág. 4431.)
16. Consideración del dictamen de la Comisión de Justicia en el proyecto de ley de los señores diputados Perl y Fappiano sobre jerarquización funcional y presupuestaria de diversos cargos en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (2.615-D.-84). Se sanciona. (Pág. 4432.)
17. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda en las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se aprueba el aumento del aporte de la República Argentina al capital del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (83-P.E.-84). Se sanciona definitivamente (ley 23.242). (Pág. 4433.)
18. Consideración del dictamen de las comisiones de Comunicaciones y de Educación en el proyecto de ley de los señores diputados Stubrin (A. L.) y Cáceres por el que se modifica la ley 22.285, de radiodifusión, a efectos de autorizar a emitir publicidad a las estaciones de radiodifusión sonora y televisión de las universidades nacionales (2.049-D.-85). Se sanciona. (Pág. 4435.)
19. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación General, de Asistencia Social y Salud Pública y de Educación en los proyectos de ley de los señores diputados Maglietti (267-D.-84) y Cáceres (331-D.-84) sobre reglamentación del ejercicio profesional de la psicología. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 4436.)
20. Continúa la consideración del dictamen de las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se lo autoriza por tiempo determinado a equilibrar con recursos genuinos el presupuesto del Sistema Nacional de Previsión Social (85-P.E.-84). (Pág. 4451.)
21. Apéndice:
- A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 4453.)
- B. Asuntos entrados:
- I. Mensajes del Poder Ejecutivo:
1. Mensaje 1.621 y proyecto de ley: modificación de la ley 11.683, relativa a la aplicación, percepción y fiscalización de los impuestos nacionales a cargo de la Dirección General Impositiva (28-P.E.-85). (Página 4456.)



2. Mensaje 1.680 y proyecto de ley: ley orgánica de los partidos políticos (29-P.E.-85). (Pág. 4463.)
  3. Mensaje 1.697 y proyecto de ley: restitución a los abogados y apoderados de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional y de las cajas nacionales de previsión del derecho a percibir honorarios originados en su actuación como representantes de dichos organismos (30-P.E.-85). (Pág. 4472.)
  4. Mensaje 1.718 y proyecto de ley: restablecimiento a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas de su condición de organismo integrante del ministerio público (31-P.E.-85). (Pág. 4473.)
- II. Comunicaciones del Honorable Senado. (Pág. 4474.)
- III. Comunicaciones de la Presidencia. (Página 4476.)
- IV. Dictámenes de comisiones. (Pág. 4477.)
- V. Dictámenes observados. (Pág. 4484.)
- VI. Comunicaciones de comisiones. (Página 4485.)
- VII. Comunicaciones de señores diputados. (Página 4486.)
- VIII. Comunicaciones oficiales. (Pág. 4486.)
- IX. Peticiones particulares. (Pág. 4490.)
- X. Proyectos de ley:
1. De los señores diputados Stubrin (A. L.) y Cáceres: donación de una fracción de terreno propiedad de Encotel a la Municipalidad de Avellaneda, provincia de Santa Fe (2.392-D.-85). (Pág. 4493.)
  2. Del señor diputado Pérez Vidal: régimen legal de impuestos internos para productos de higiene personal (2.398-D.-85). (Pág. 4493.)
  3. Del señor diputado Pérez Vidal: creación del Consejo Nacional del Aborigen (2.399-D.-85). (Pág. 4494.)
  4. De los señores diputados Pérez Vidal y Manzano: institución de un aporte a cargo de los funcionarios públicos y legisladores nacionales, destinado al Fondo Nacional de Desempleo (2.400-D.-85). (Pág. 4498.)
  5. Del señor diputado Guatti: régimen legal de jubilaciones para el personal de conducción que se desempeña en el ramal ferroviario que une las localidades de Yacimientos Río Turbio y Río Callegos, en la provincia de Santa Cruz (2.415 - D. - 85). (Página 4499.)
  6. Del señor diputado Cantor y otros: establecimiento de la Ley Nacional Algodonera (2.417 - D. - 85). (Página 4499.)
  7. Del señor diputado Romero (A. E.): subsidio a la Parroquia Virgen de Itatí de la ciudad de Corrientes (2.421-D.-85). (Pág. 4504.)
  8. De los señores diputados Gutiérrez y Altamirano: régimen legal por el que se establece el dominio privado de la Nación o de las provincias sobre los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos (2.423-D.-85). (Pág. 4505.)
  9. Del señor diputado García (A. M.): subsidio al Club Ferrocarril Oeste de Trenque Leuquen, provincia de Buenos Aires (2.428-D.-85). (Página 4506.)
  10. Del señor diputado Becerra y otros: régimen legal para la adquisición por parte de profesionales médicos de unidades automotores médico-asistenciales de fabricación nacional (2.434-D.-85). (Pág. 4507.)
  11. Del señor diputado Vanossi: sustitución del artículo 14 de la ley 14.236 sobre organización del Instituto Nacional de Previsión Social (2.435-D.-85). (Pág. 4508.)
  12. Del señor diputado Becerra y otros: reserva de plazas para el transporte de enfermos no infectocontagiosos de urgencia por parte de las empresas aéreas que efectúan vuelos de cabotaje (2.436-D.-85). (Pág. 4509.)
  13. De los señores diputados García (C. E.) y Aguilar: creación de escuelas agrotécnicas a nivel secundario en todo el país (2.440 - D. - 85). (Página 4510.)
  14. De los señores diputados Terrile y Furque: modificación de las leyes 2.393, 14.394 y 21.180 y derogación del decreto ley 4.070 y su ley ratificatoria 14.467 sobre disolución del matrimonio por divorcio (2.450-D.-85). (Pág. 4510.)
  15. Del señor diputado Terrile: régimen legal para la convocatoria a referéndum sobre la incorporación o no del divorcio vincular a la legislación civil (2.451-D.-85). (Pág. 4518.)

16. Del señor diputado Purita: pensión graciable a doña Graciana Rizzotto (2.452-D.-85). (Pág. 4519.)
17. Del señor diputado Casale: cambio de ubicación del artículo 150 del Código Aeronáutico de la Nación (2.455-D.-85). (Pág. 4520.)
18. Del señor diputado Casale: modificación de la ley 18.037, sobre régimen jubilatorio (2.456-D.-85). (Pág. 4520.)
19. Del señor diputado Dovená: aprobación del convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (2.457-D.-85). (Pág. 4522.)
20. Del señor diputado Casale: pensión graciable a don Juan Manuel Padro (2.467-D.-85). (Pág. 4524.)
21. Reproducido por el señor diputado Federik: reducción del límite de edad en el régimen jubilatorio para trabajadores autónomos (2.474-D.-85). (Página 4525.)
22. Del señor diputado Bonino: creación de un plan de colonización y desarrollo en las provincias argentinas (2.477-D.-85). (Pág. 4525.)
23. Del señor diputado Piucill y otros: asignación mensual a menores de 21 años que hayan sufrido la desaparición forzada de uno o ambos progenitores antes del 10 de diciembre de 1983 (2.478-D.-85). (Página 4527.)
24. Del señor diputado García (C. E.): pensión graciable a don Isaac Bluvol (2.479-D.-85). (Pág. 4528.)
25. Del señor diputado García (C. E.): pensión graciable a doña Alba Camino (2.480-D.-85). (Pág. 4529.)
26. Del señor diputado García (C. E.): pensión graciable a doña Berta Yvensky (2.481-D.-85). (Pág. 4529.)
27. Del señor diputado García (C. E.): pensión graciable a don Manuel Arnedo (2.482-D.-85). (Pág. 4529.)
28. Del señor diputado Pedrini y otros: derogación de la ley 23.035, sobre donación de parcelas de terreno ubicadas en el partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires (2.486-D.-85). (Pág. 4529.)
29. Del señor diputado Ramos: régimen legal para el Fondo Nacional de la Vivienda (2.492-D.-85). (Pág. 4531.)
30. Del señor diputado Masini y otros: exclusión del desagio correspondiente a los contratos de ventas de uvas, vinos y productos frutihortícolas realizados antes del 15 de junio (2.495-D.-85). (Pág. 4533.)
31. De los señores diputados Cornaglia y Reynoso: creación de un juzgado federal de primera instancia en la ciudad de Quilmes, provincia de Buenos Aires (2.502-D.-85). (Pág. 4534.)
32. Del señor diputado Cornaglia y otros: régimen legal de las cooperativas de trabajo (2.504-D.-85). (Página 4535.)
33. Del señor diputado Tello Rosas: subsidio a la Cruz Roja Argentina, filial Saavedra (2.509-D.-85). (Pág. 4545.)
34. De los señores diputados Srur y Matus: construcción de una estación transformadora por parte de la empresa hidroeléctrica Nordpatagónica S. A. en la localidad de Pomona, provincia de Río Negro (2.513-D.-85). (Pág. 4545.)
35. De la señora diputada Briz de Sánchez: denominación como Ley Eva Perón a la ley 13.010, de derechos políticos de la mujer (2.524-D.-85). (Pág. 4548.)
36. Reproducido por el señor diputado Pedrini: provincialización del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (2.525-D.-85). (Pág. 4548.)
37. Reproducido por el señor diputado Pedrini: modificaciones a la ley 2.393 y al artículo 308 del Código Civil en lo referente al divorcio vincular (2.526-D.-85). (Pág. 4551.)
38. Reproducido por el señor diputado Pedrini: reforma al régimen de la patria postestad (2.527-D.-85). (Página 4553.)
39. Reproducido por el señor diputado Pedrini: cómputo como tiempo de servicio a los efectos previsionales y pago de una indemnización a los ciudadanos puestos a disposición del Poder Ejecutivo desde el 24 de marzo de 1976 (2.529-D.-85). (Pág. 4555.)
40. Del señor diputado Fino y otros: régimen de excepción para el incremento de la flota mercante nacional (2.530-D.-85). (Pág. 4556.)
41. Del señor diputado Purita: pensión graciable a don José Segundo Tolosa (2.538-D.-85). (Pág. 4558.)

42. Del señor diputado **Bárbaro**: régimen preferencial para la producción y uso de fertilizantes y creación del Consejo Federal y del Fondo Nacional de Fertilizantes (2.539-D.-85). (Página 4558.)
43. Del señor diputado **Pedrini**: modificación a la ley 2.393, sobre matrimonio civil, en lo referente al régimen de nulidades matrimoniales (2.541-D.-85). (Pág. 4562.)
44. De los señores diputados **Cabello e Iglesias Villar**: modificación al régimen de la ley 17.531, de prórroga del servicio militar (2.547-D.-85). (Pág. 4564.)
45. Del señor diputado **Bárbaro**: régimen legal de cooperación científico-técnica y creación del Consejo Nacional de Complementación Internacional para el Desarrollo Tecnológico (Conacid) (2.549-D.-85). (Pág. 4565.)
46. Del señor diputado **Medina (A. F.)**: subsidio al Museo Histórico Brigadier Juan Manuel de Rosas de la localidad de Virrey del Pino, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires (2.551-D.-85). (Pág. 4568.)
47. Del señor diputado **Maya y otros**: creación del Fondo Nacional del Petróleo y Afines (2.558-D.-85). (Página 4569.)
48. Del señor diputado **Bonino**: subsidio a la Escuela Provincial Nº 6.341 Juan de Garay de la localidad de Santa Fe (2.562-D.-85). (Pág. 4574.)
49. Del señor diputado **Bonino**: subsidio a la Asociación Vecinal Nueva Pompeya de la ciudad de Santa Fe (2.563-D.-85). (Pág. 4574.)
50. Del señor diputado **Iglesias Villar y otros**: implementación de un plan de obras para la efectivización de una vía rápida para el tránsito en el sur del Gran Buenos Aires (2.565-D.-85). (Pág. 4574.)
51. Del señor diputado **González (J. J.)**: modificación del régimen jubilatorio del personal embarcado de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables (2.574-D.-85). (Pág. 4575.)
52. Del señor diputado **Manzur y otros**: derogación de los artículos 1º a 6º de la ley 22.667, sobre reconversión vitivinícola (2.582-D.-85). (Pág. 4577.)
53. Del señor diputado **Fino y otros**: ley nacional de telecomunicaciones y creación del Consejo Federal de Telecomunicaciones (2.583-D.-85). (Página 4577.)
54. Del señor diputado **Restovich**: establecimiento de una bonificación mensual por zona desfavorable a todo trabajador que se desempeñe en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (2.593-D.-85). (Pág. 4582.)
55. De los señores diputados **Vidal y Rodríguez (J.)**: creación y régimen legal del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa (2.598-D.-85). (Pág. 4583.)
56. Del señor diputado **Torres**: integración de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A. al capital social de la Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos y Vivienda de Río Grande Limitada, del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (2.599-D.-85). (Pág. 4588.)
57. Del señor diputado **Cantor y otros**: régimen legal para el término y duración de los mandatos de los actuales miembros del Congreso de la Nación (2.600-D.-85). (Pág. 4588.)
58. Del señor diputado **Casale**: incorporación al Código Aeronáutico de la Nación de un capítulo sobre responsabilidad de los organismos de control de tránsito aéreo (ley 17.825) (2.601-D.-85). (Pág. 4589.)
59. Del señor diputado **Bulacio y otros**: autorización al Poder Ejecutivo para que disponga la edición de la obra *Tierras públicas* y los discursos de Nicolás Avellaneda (2.603-D.-85). (Página 4591.)
60. Del señor diputado **Bulacio y otros**: creación de la Facultad Regional de la Universidad Tecnológica Nacional en la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán (2.604-D.-85). (Página 4592.)
61. Del señor diputado **Dimasi**: pensión graciable a doña María Galparsoro de Corredera (2.606-D.-85). (Página 4593.)
62. De los señores diputados **Riutort de Flores y Ghiano**: declaración de interés nacional a la conservación, recuperación y mejoramiento de los suelos aptos para la explotación agro-

- pecuaria y creación del Servicio Nacional de Conservación de Suelos (2.607-D.-85). (Pág. 4593.)
63. Del señor diputado Leale: modificación de la ley 21.205, sobre régimen complementario de jubilaciones, pensiones y seguridad social para escribanos (2.608-D.-85). (Pág. 4598.)
64. De la señora diputada Allegrone de Fonte: modificación de los artículos 53 de la ley 2.393 y 90 del Código Civil en lo referente a domicilio (2.617-D.-85). (Pág. 4602.)
65. Del señor diputado Mothe: pensión graciable a don Arturo Cuadrado Moure (2.618-D.-85). (Pág. 4603.)
66. De los señores diputados Ferré y Guirioli: subsidio a la intendencia municipal de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires (2.619-D.-85). (Página 4604.)
67. Del señor diputado Casale: creación de la comisión calificadora de programas televisivos (2.625-D.-85). (Página 4604.)
68. Del señor diputado Perl: modificación de la ley 2.393, de matrimonio civil, en lo referente al régimen de nulidades matrimoniales (2.626-D.-D.-85). (Pág. 4605.)
69. Del señor diputado Camisar: modificación de la ley 19.550, sobre sociedades comerciales, en lo referente a disolución y regularización de sociedades (2.627-D.-85). (Pág. 4608.)
70. Del señor diputado Gutiérrez y otros: cesión a la provincia del Neuquén del dominio y jurisdicción de una zona situada dentro de la Reserva Nacional Nahuel Huapi (2.636-D.-85). (Pág. 4607.)
71. Del señor diputado González (J. J.): modificación de la ley 14.346, sobre protección a los animales por trato de crueldad (2.637 - D. - 85). (Página 4609.)
72. Del señor diputado González (J. J.): modificación de la ley 2.393, de matrimonio civil, en lo referente a domicilio conyugal (2.638-D.-85). (Página 4609.)
73. Del señor diputado Purita: pensión graciable a doña Josefa Rosario Rearte (2.640-D.-85). (Pág. 4610.)
74. Del señor diputado Zingale: pensión graciable a don Francisco Sierra (2.641-D.-85). (Pág. 4611.)
75. Del señor diputado Zingale: declaración como zona de promoción minero-industrial al departamento de San Rafael, de la provincia de Mendoza (2.642-D.-85). (Pág. 4611.)
76. Del señor diputado Mastolorenzo: pensión graciable a don José Angel Gliho (2.645-D.-85). (Pág. 4612.)
77. De los señores diputados Jalile y Furque: derogación de las leyes 22.742 y 22.992, sobre fijación de límites entre las provincias de Catamarca y Santiago del Estero (2.647-D.-85). (Pág. 4612.)
78. Del señor diputado Torres: subsidio a la Escuela Territorial Nº 2 Benjamín Zorrilla de la ciudad de Río Grande, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (2.653-D.-85). (Página 4612.)
79. Del señor diputado Torres: subsidio a la Escuela Territorial Nº 8 General San Martín de la ciudad de Río Grande, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (2.654-D.-85). (Página 4613.)
80. Del señor diputado Torres: subsidio a la Escuela Territorial Nº 14 Solidaridad Latinoamericana de la ciudad de Río Grande, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (2.655-D.-85). (Pág. 4613.)
81. Del señor diputado Torres: subsidio a la Escuela Territorial Nº 7 El Abrazo de Maipú de la ciudad de Río Grande, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (2.656 - D. - 85). (Página 4614.)
82. Del señor diputado Torres: subsidio a la Escuela Territorial Nº 10 Manuel Belgrano de la ciudad de Río Grande, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (2.657-D.-85). (Página 4614.)
83. Del señor diputado Pérez Vidal: subsidio al Mayuatos Cerrillos Club de la localidad de Cerrillos, provincia de Salta (2.660-D.-85). (Pág. 4615.)
84. Del señor diputado Pepe y otros: pensión graciable a doña María Leonilda Ore'l'ano viuda de Medina (2.673-D.-85). (Pág. 4615.)

## XI. Proyectos de resolución:

1. Del señor diputado **Pérez Vidal**: expresión de solidaridad con el pueblo y el gobierno del Imperio del Japón por la tragedia aérea sufrida (2.401-D.-85). (Pág. 4616.)
2. De los señores diputados **Pérez Vidal** y **Manzano**: solicitud al Poder Ejecutivo para que tenga en cuenta las propuestas que formulen los organismos competentes en la organización de los campeonatos nacionales, regionales y profesionales de fútbol (2.402-D.-85). (Pág. 4616.)
3. De los señores diputados **Pérez Vidal** y **Manzano**: solicitud al Poder Ejecutivo para que suministre alimentos y medicamentos a los internados en el Hospital Muñiz (2.403-D.-85). (Página 4617.)
4. Del señor diputado **Pérez Vidal**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional la puesta en marcha de la empresa Cementos NOA, en la provincia de Salta (2.404-D.-85). (Pág. 4618.)
5. De los señores diputados **Pérez Vidal** y **Manzano**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la implantación de la educación sexual en los establecimientos escolares primarios y secundarios (2.405 - D. - 85). (Página 4619.)
6. De los señores diputados **Pérez Vidal** y **Manzano**: pedido de informes al Poder Ejecutivo relacionados con el directorio de SADAIC (2.406-D.-85). (Pág. 4620.)
7. De los señores diputados **Pepe** y **Purita**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación imperante en el Instituto Oftalmológico Pedro Lagleyze con motivo de la inundación provocada por el desborde del arroyo Maldonado (2.418-D.-85). (Página 4620.)
8. Del señor diputado **Blanco** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el funcionamiento de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (2.419-D.-85). (Pág. 4621.)
9. Del señor diputado **González Cabañas**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la aplicación del desagio a las locaciones de obras públicas contratadas (2.421 - D. - 85). (Página 4623.)
10. Del señor diputado **Pérez Vidal**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el impedimento de la propagación de un mensaje en el Canal 13 de esta Capital relacionado con el Campeonato Mundial de Motocross (2.429-D.-85). (Pág. 4624.)
11. Del señor diputado **Pérez Vidal**: expresión de desagrado por la actitud adoptada por el interventor de Canal 13, por el impedimento de la transmisión de video referente al Campeonato Mundial de Motocross (2.430-D.-85). (Pág. 4624.)
12. Del señor diputado **Pepe**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre presuntos ilícitos en perjuicio de Ferrocarriles Argentinos y ENTEL. (2.433-D.-85). (Pág. 4625.)
13. Del señor diputado **Dalmau**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre noticias periodísticas relacionadas con la inmediata licitación de tres cuencas petroleras dentro del programa elaborado por el gobierno (2.444-D.-85). (Pág. 4625.)
14. Del señor diputado **Fino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para la puesta en marcha del plan del millón de teléfonos (2.446-D.-85). (Pág. 4626.)
15. Del señor diputado **Fino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (2.448-D.-85). (Pág. 4626.)
16. Del señor diputado **Fino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las variables administrativas operadas en ENTEL con motivo del plan del millón de teléfonos (2.449-D.-85). (Página 4627.)
17. De los señores diputados **Chazarreta** e **Iglesias Villar**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya en el plan de obras públicas 1985-1986 la construcción de un túnel frente al Mercado Central de Buenos Aires (2.459-D.-85). (Pág. 4627.)
18. De los señores diputados **Pepe** y **Purita**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la privatización del Ferrocarril General Urquiza (2.460-D.-85). (Pág. 4628.)
19. De los señores diputados **Pepe** y **Purita**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la privatización de varias empresas estatales (2.461-D.-85). (Página 4629.)



20. De la señora diputada **Figueroa de Toloza**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre cuestiones relacionadas con las internadas en el Hospital Neuropsiquiátrico de Mujeres, Doctor Braulio Moyano (2.464-D.-85). (Página 4629.)
21. Del señor diputado **Dovena**: declaración de interés nacional a la prosecución de los estudios para la construcción de minicentrales generadoras de electricidad en la provincia de Santa Cruz (2.484-D.-85). (Pág. 4630.)
22. Del señor diputado **Dovena**: solicitud al Poder Ejecutivo para que concluya los estudios para la instalación de una microcentral energética sobre el río Mitre, en la provincia de Santa Cruz (2.485-D.-85). (Pág. 4631.)
23. Del señor diputado **Druetta**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la autorización para importar pollos y huevos de Hungría o algún otro país (2.488-D.-85). (Pág. 4631.)
24. De la señora diputada **Guzmán**: expresión de preocupación por la interrupción de las obras de la pista de aviación de Ushuaia y solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya su continuación en el Plan Analítico de Obras Públicas para 1985 (2.500-D.-85). (Pág. 4632.)
25. Del señor diputado **Cornaglia**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el otorgamiento de personería gremial al Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne, de la localidad de Berazategui, provincia de Buenos Aires (2.501-D.-85). (Página 4632.)
26. De los señores diputados **Gurioli y Basualdo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre trabajos efectuados por funcionarios y asesores de la Comisión Nacional de Informática (2.510-D.-85). (Pág. 4633.)
27. De los señores diputados **Basualdo y Gurioli**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre posibles transgresiones al artículo 2020216 de la reglamentación portuaria (decreto 890/80 Regiseport, anexo del Reginave) (2.511-D.-85). (Pág. 4634.)
28. De los señores diputados **Riutort de Flores y Chiano**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación actual de la fábrica de tubos de acero Siat, del complejo industrial Siam S.A. (2.512-D.-85). (Pág. 4634.)
29. De la señora diputada **Guzmán y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que no autorice la importación de productos de cemento Portland y sus derivados provenientes de la República Oriental del Uruguay (2.515-D.-85). (Pág. 4636.)
30. De la señora diputada **Guzmán y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare en situación crítica al sector celulósico-papelero, según lo prescrito en el Convenio Argentino Uruguayo de Cooperación Económica (CAUCE) (2.516-D.-85). (Página 4637.)
31. De la señora diputada **Guzmán y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare en situación crítica a los edulcorantes calóricos, según lo prescrito en el Convenio Uruguayo de Cooperación Económica (CAUCE) (2.517-D.-85). (Pág. 4638.)
32. Del señor diputado **Aguilar**: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale una cabina telefónica en Villa Río Hondo, provincia de Santiago del Estero (2.518-D.-85). (Pág. 4639.)
33. Del señor diputado **Guelar**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el decreto 1.579/85 y la refinanciación de la deuda externa argentina (2.519-D.-85). (Pág. 4639.)
34. Del señor diputado **Guelar**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el decreto 1.585/85 y el texto de los contratos a ser suscritos entre el Banco Central de la República Argentina y un consorcio de bancos internacionales (2.520-D.-85). (Página 4639.)
35. Del señor diputado **Casale**: designación de una delegación de la Honorable Cámara para que asista a la I Semana Iberoamericana de Tráfico, a realizarse en la ciudad de Gijón, España (2.523-D.-85). (Página 4640.)
36. Del señor diputado **Maglietti**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incremente la potencia de emisión de las estaciones de LRA Radio Nacional Formosa y LRA Radio Nacional Las Lomitas, en la provincia de Formosa (2.531-D.-85). (Pág. 4640.)
37. Del señor diputado **Iglesias Villar y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo

- para que ponga en ejecución un plan de dragado, limpieza y saneamiento del arroyo Sarandí, en la provincia de Buenos Aires (2.543-D.-85). (Página 4641.)
38. Del señor diputado **Iglesias Villar y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la repavimentación de la calle Francisco Pienovi, entre la calle Ecuador y la avenida Rivadavia, en el partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires (2.544-D.-85). (Pág. 4642.)
39. Del señor diputado **Iglesias Villar y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que implemente la repavimentación de la calle Cabildo, en el partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires (2.545-D.-85). (Pág. 4642.)
40. Del señor diputado **Cabello y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que implemente el arreglo del asfalto en la avenida de Mayo y calles laterales, en la ciudad de Buenos Aires (2.546-D.-85). (Pág. 4643.)
41. Del señor diputado **Iglesias Villar y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la construcción de un puente vehicular y peatonal entre la Capital Federal y el Gran Buenos Aires emplazado entre los actuales Victorino de la Plaza y Alsiná (2.548-D.-85). (Pág. 4643.)
42. Del señor diputado **Guelar y otros**: ratificación de las potestades legislativas respecto del arreglo de la deuda externa (2.550-D.-85). (Página 4644.)
43. Del señor diputado **Bonino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la reactivación o retracción que ha sufrido la industria nacional (2.554-D.-85). (Pág. 4644.)
44. Del señor diputado **Bonino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el contrato suscrito entre YPF y Shell para la explotación del área correspondiente a la boca oriental del estrecho de Magallanes (2.555-D.-85). (Pág. 4645.)
45. Del señor diputado **Ferré y otros**: promoción del intercambio de misiones parlamentarias entre la República Argentina y la República del Paraguay (2.575-D.-85). (Pág. 4645.)
46. Del señor diputado **Marchesini**: solicitud al Poder Ejecutivo para que suspenda la aplicación del decreto 930/85 y se dé cumplimiento a lo prescrito por el artículo 8º de la ley 22.431, de protección integral de las personas discapacitadas (2.590-D.-85). (Pág. 4646.)
47. Del señor diputado **González (J. G.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las denuncias y/o actuaciones policiales, judiciales o administrativas referidas a la tenencia, consumo, venta o almacenamiento de estupefacientes o narcóticos consumidos por menores en varios establecimientos educativos del partido de Moreno, provincia de Buenos Aires (2.595-D.-85). (Pág. 4646.)
48. Del señor diputado **Balestra**: adhesión al acto de imposición del nombre de Doctor Miguel Susini al hospital cabecera de la localidad de Alvear, provincia de Corrientes (2.597-D.-85). (Pág. 4647.)
49. Del señor diputado **Fappiano**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las denuncias policiales efectuadas por el Instituto de Comunidades Aborígenes de Formosa (2.613-D.-85). (Pág. 4647.)
50. Del señor diputado **Cornaglia**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las razones por las cuales se paralizó la instalación de líneas telefónicas en una zona del partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires (2.623-D.-85). (Pág. 4648.)
51. Del señor diputado **Cornaglia**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la posibilidad de ceder un predio de Ferrocarriles Argentinos, en la localidad de Gregorio de Laferrere, provincia de Buenos Aires, a una entidad de jubilados y pensionados (2.624-D.-85). (Pág. 4648.)
52. De los señores diputados **Pepe y Purita**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre cuestiones relacionadas con el Instituto Montes de Oca, de la localidad de Torres, provincia de Buenos Aires (2.630-D.-85). (Página 4649.)
53. Del señor diputado **Maglietti**: solicitud al Poder Ejecutivo para que habilite líneas de créditos preferenciales para los proyectos de instalación de plantas agroindustriales en la provincia de Formosa (2.635-D.-85). (Página 4650.)
54. Reproducido por el señor diputado **Ruiz (O. C.)**: pedido de informes al

- Ministerio de Obras Públicas de la provincia de Buenos Aires sobre la deuda de la empresa Papel Prensa S.A. con la Dirección de Energía de la provincia mencionada (2.644-D.-85). (Pág. 4651.)
55. Del señor diputado Pérez Vidal: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre cuestiones relacionadas con la presentación para realizar vuelos de transporte de pasajeros desde Estados Unidos de América a nuestro país por parte de la empresa National Airways (2.661-D.-85). (Pág. 4652.)
56. De los señores diputados Ferré y Druetta: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la repavimentación del único acceso a la ciudad de Vera, provincia de Santa Fe, desde la ruta nacional 11 (2.667-D.-85). (Pág. 4652.)
57. Del señor diputado Bonino: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el monto abonado en concepto de deuda externa a partir del 10 de diciembre de 1983 (2.669-D.-85). (Página 4652.)
58. Del señor diputado Castillo: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la actual paralización de la flota petrolera de YPF (2.675-D.-85). (Página 4653.)
59. Del señor diputado Serralta: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de tramitación de créditos externos destinados al sector agropecuario (2.678-D.-85). (Pág. 4654.)
60. De los señores diputados Ferré y Gurioli: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el decreto 1.595/79, por el que se transfiere a la provincia de Buenos Aires un grupo de rutas nacionales (2.681-D.-85). (Página 4655.)
- das en la localidad de Coronel Solá, provincia de Salta, a la Secretaría de Educación (2.394-D.-85). (Página 4656.)
3. Del señor diputado Rauber: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la creación de la carrera de técnico de aserradero y maderas, en el ciclo superior a la ENET N° 1, de la localidad de Puerto Rico, provincia de Misiones (2.395-D.-85). (Pág. 4656.)
4. De la señora diputada Guzmán: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga que los importes que integran el Fondo Especial del Tabaco sean distribuidos entre las provincias productoras (2.414-D.-85). (Página 4657.)
5. De los señores diputados Martínez Márquez y Stolkiner: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la interrupción del llamado a concursos en las universidades nacionales (2.424-D.-85). (Pág. 4657.)
6. Del señor diputado Serralta: solicitud al Poder Ejecutivo para que amplíe la infraestructura de la planta de teledisco de Embajador Martini, provincia de La Pampa (2.425-D.-85). (Pág. 4657.)
7. Del señor diputado Casale: solicitud al Poder Ejecutivo para que arbitre los medios necesarios para efectuar tareas de reparación en las Escuelas Raggio (2.438-D.-85). (Pág. 4658.)
8. De la señora diputada Acevedo de Bianchi: solicitud al Poder Ejecutivo para que deje sin efecto la prohibición de importar vegetales que tengan tierra adherida a sus raíces (2.439-D.-85). (Pág. 4658.)
9. De los señores diputados Castillo y Matzkin: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la pavimentación de la ruta provincial 100 S desde el empalme con la ruta nacional 11 y hasta la localidad de Villa Guillermina, en el departamento de Obligado, provincia de Salta (2.442-D.-85). (Pág. 4659.)
10. De los señores diputados Castillo y Aguilar: solicitud al Poder Ejecutivo para que provea a la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Reconquista la galería de retratos de los presidentes argentinos (2.443-D.-85). (Pág. 4659.)

## XII. Proyecto de declaración:

1. Del señor diputado Rauber: solicitud al Poder Ejecutivo para que emita un sello postal conmemorativo del 170° aniversario del ascenso del capitán Guacurari al cargo de comandante de la provincia de Misiones (2.393-D.-85). (Pág. 4655.)
2. Del señor diputado Daud: solicitud al Poder Ejecutivo para que entregue en comodato parte de las instalaciones del campamento de la Dirección Nacional de Vialidad situa-

11. Del señor diputado Fino: solicitud al Poder Ejecutivo para que difunda a través de los medios de comunicación el contenido de la Constitución Nacional (2.445-D.-85). (Pág. 4660.)
12. Del señor diputado Medina (M. H.): solicitud al Poder Ejecutivo para que emita un sello postal en conmemoración del centenario del asentamiento de la colonia 6 de Octubre, en la localidad de Trevelín, provincia del Chubut (2.458-D.-85). (Pág. 4660.)
13. Reproducido por el señor diputado Federik: solicitud al Poder Ejecutivo para que instrumente por medio del Banco Hipotecario Nacional una operatoria que permita a los partidos políticos obtener créditos para reparar o adquirir sedes partidarias (2.475-D.-85). (Pág. 4661.)
14. Del señor diputado Landín: solicitud al Poder Ejecutivo para que otorgue la publicidad adecuada del contenido de la ley 21.541 y su decreto reglamentario 3.011/77, sobre donación de órganos humanos (2.487-D.-85). (Pág. 4661.)
15. Del señor diputado Alagia: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional el II Encuentro Latinoamericano de Orquestas Juveniles, Compositores, Críticos y Directores, a realizarse en la ciudad de La Plata (2.489-D.-85). (Pág. 4662.)
16. Del señor diputado Maglietti: solicitud al Poder Ejecutivo para que implemente planes de vivienda rural para los pequeños propietarios y trabajadores de ese sector (2.496-D.-85). (Pág. 4662.)
17. De la señora diputada Díaz de Agüero: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la creación de un organismo que realice estudios de audiencia de los programas de radio y televisión (2.503 - D. - 85). (Página 4663.)
18. Del señor diputado Srur y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya en el presupuesto de gastos y recursos para 1986 la pavimentación de 144 kilómetros en las rutas nacionales 151 y 143 en el territorio de la provincia de La Pampa (2.514-D.-85). (Pág. 4664.)
19. Reproducido por el señor diputado Pedrini: inclusión en el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias de un proyecto de ley de amnistía por infracción a las leyes de identificación de personas (17.671) y de inscripción de nacimientos (16.478) y sus modificatorias (2.528-D.-85). (Pág. 4664.)
20. De la señora diputada Riutort de Flores: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional al Primer Congreso Latinoamericano de Pastoreo Racional, a realizarse en la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe (2.540-D.-85). (Pág. 4665.)
21. De los señores diputados Unamuno y Maya: solicitud al Poder Ejecutivo para que instrumente y ponga en funcionamiento el cuerpo de agregados laborales, en cumplimiento de la ley 20.957, sobre Servicio Exterior (2.542-D.-85). (Pág. 4666.)
22. Del señor diputado Medina (A. F.): solicitud al Poder Ejecutivo para que realice estudios para la creación de una universidad nacional en jurisdicción del partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires (2.552-D.-85). (Pág. 4666.)
23. Del señor diputado Chehin: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale una red de alumbrado en el camino que une San Miguel de Tucumán con el aeropuerto internacional Benjamín Matienzo, en la provincia de Tucumán (2.553-D.-85). (Pág. 4667.)
24. Del señor diputado Nieva: solicitud al Poder Ejecutivo para que gestione ante el gobierno de la provincia de Jujuy la supresión de la vigencia del artículo 3º del decreto provincial 991-O.P.-85, sobre incumbencia del título de maestro mayor de obras (2.573-D.-85). (Pág. 4667.)
25. De los señores diputados Medina (M. H.) y Zavaley: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la instalación de un laboratorio ictiosanitario en la provincia del Chubut (2.577-D.-85). (Pág. 4668.)
26. Del señor diputado Alvarez (A. C.): solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional el II Encuentro Argentino sobre Acompañamiento Terapéutico en Psiquiatría (2.580-D.-85). (Pág. 4668.)
27. De la señora diputada Allegrone de Fonte: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional el 14º Campeonato Nacional de Tiro (2.581-D.-85). (Pág. 4669.)

28. Del señor diputado **Fappiano**: solicitud al Poder Ejecutivo para que contemple la situación de los transportistas de combustible de la provincia de Formosa (2.586-D.-85). (Pág. 4669.)
29. De los señores diputados **Ingaramo y Silva**: solicitud al Poder Ejecutivo para que analice la situación planteada en la industria aceitera nacional (2.588-D.-85). (Pág. 4669.)
30. Del señor diputado **Srur y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare zona de emergencia agropecuaria a Colonia Julia y Echarren, departamento de Pichi Mahuida, provincia de Río Negro (2.591-D.-85). (Pág. 4671.)
31. Del señor diputado **Maglietti**: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la creación de un hogar para discapacitados en la ciudad capital de la provincia de Formosa (2.592-D.-85). (Pág. 4672.)
32. Del señor diputado **Chehin**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional al Seminario Universitario de Ciencia y Tecnología en el Control, Conservación y Rehabilitación del Medio Ambiente, a realizarse en San Miguel de Tucumán (2.596-D.-85). (Pág. 4673.)
33. De los señores diputados **Ferré y Gurioli**: solicitud al Poder Ejecutivo para que la Universidad Nacional de Buenos Aires otorgue en préstamo una fracción de terreno del denominado campo Peruilh a la escuela agropecuaria N° 1 Soberanía Nacional, de la localidad de Laprida, provincia de Buenos Aires (2.611-D.-85). (Pág. 4673.)
34. De los señores diputados **Gurioli y Ferré**: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale un teléfono público en la zona cercana a las calles French y avenida General Mosconi de la ciudad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires (2.620-D.-85). (Pág. 4674.)
35. De los señores diputados **Gurioli y Ferré**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la creación de un colegio secundario en la localidad de San Francisco de Bellocq, partido de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires (2.621-D.-85). (Página 4674.)
36. De los señores diputados **Ferré y Gurioli**: solicitud al Poder Ejecutivo para que transfiera un inmueble sito en la ciudad de Tres Arroyos a la intendencia municipal de esa localidad (2.622-D.-85). (Pág. 4674.)
37. Del señor diputado **Camisar**: solicitud al Poder Ejecutivo para que constituya una comisión encargada de elaborar una reforma integral al Código de Comercio (2.628-D.-85). (Pág. 4675.)
38. Del señor diputado **Altamirano**: solicitud al Poder Ejecutivo para que deje sin efecto las notas 36 y 61 (ANIE) de la Administración Nacional de Aduanas por las que se prescinde de la intervención de los despachantes de aduanas en las operaciones de exportación e importación (2.629-D.-85). (Pág. 4675.)
39. Del señor diputado **Casale**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas que permitan que el buque mercante "Almirante Steward" zarpe del puerto de Buenos Aires superando el conflicto gremial que lo retiene (2.631-D.-85). (Pág. 4676.)
40. Del señor diputado **Casale**: solicitud al Poder Ejecutivo para que ponga fin al conflicto que mantiene con CATAC (2.632-D.-85). (Pág. 4676.)
41. Del señor diputado **Stubrin (A.L.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional al II Congreso Nacional de Jardín Maternal a realizarse en San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (2.633-D.-85). (Pág. 4676.)
42. Del señor diputado **Daud**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional las I Jornadas de Literatura y Crítica Literaria, a realizarse en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta (2.634-D.-85). (Pág. 4677.)
43. Reproducido por el señor diputado **Ruiz (O. C.)**: inclusión en el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias de un proyecto de ley por el que se modifica el régimen jubilatorio para estibadores portuarios capataces y guincheros (2.646-D.-85). (Pág. 4677.)
44. Del señor diputado **Furque**: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la instalación de los tribunales de familia creados por la ley 21.180 (2.648-D.-85). (Pág. 4678.)



45. De los señores diputados **Maya y García (R. J.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional la fiesta infantil de la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires (2.652-D.-85). (Pág. 4678.)
46. Del señor diputado **Daud**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional la V Conferencia Lat noamericana de Trabajadores del Transporte, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires (2.658-D.-85). (Página 4679.)
47. Del señor diputado **Pérez Vidal**: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda al tendido e instalación de una red de gas natural para el pueblo de Cerrillos, provincia de Salta (2.659-D.-85). (Pág. 4679.)
48. Del señor diputado **Pérez Vidal**: solicitud al Poder Ejecutivo para que cambie la denominación de la avenida de los Corrales, en la Capital Federal, por el de Eva Perón (2.662-D.-85). (Pág. 4679.)
49. Del señor diputado **Storani y otros**: expresión de solidaridad con el pueblo de Chile al cumplirse un nuevo aniversario del derrocamiento del gobierno constitucional de Salvador Allende (2.665-D.-85). (Pág. 4680.)
50. De los señores diputados **Gurioli y Basualdo**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas necesarias para el desarrollo del programa nuclear argentino (2.676-D.-85). (Pág. 4681.)
51. Del señor diputado **Barbeito y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional el IX Encuentro Nacional de los Cuyanos, a realizarse en la ciudad de San Luis (2.679-D.-85). (Pág. 4682.)
52. Del señor diputado **Barbeito y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya en el plan de obras de 1986 distintas construcciones en el Acceso Oeste (2.680-D.-85). (Página 4682.)
53. Del señor diputado **Montserrat y otros**: expresión de solidaridad con la lucha del pueblo chileno por la recuperación de su vida democrática y repudio por la represión desplegada ante ese legítimo reclamo (2.708-D.-85). (Pág. 4683.)

—En Buenos Aires, a los doce días del mes de septiembre de 1985, a la hora 16 y 5:

## I

### MANIFESTACIONES EN MINORIA

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia advierte que no hay número en el recinto para iniciar la sesión.

**Sra. Gómez Miranda.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

**Sra. Gómez Miranda.** — Señor presidente: en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical solicito a la Presidencia que se continúe llamando hasta las 17 horas.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por la señora diputada por la Capital.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se continuará llamando hasta la hora 17.

—Se continúa llamando.

—A la hora 17 y 25:

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Ha pasado ya la hora hasta la que debíamos continuar llamando y se encuentran en el recinto 117 señores diputados, número insuficiente para sesionar.

**Sr. Jaroslavsky.** — Hago indicación de que se continúe llamando durante 15 minutos más y que si luego no se reuniera quórum se pase lista.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se procederá en la forma indicada por el señor diputado por Entre Ríos.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se continuará llamando durante 15 minutos.

—Se continúa llamando.

—A la hora 17 y 47:

## 2

### IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda abierta la sesión con la presencia de 152 señores diputados.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de La Rioja, don Julio César Corzo, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente en las galerías, el señor diputado don Julio César Corzo procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

## 3

## DIARIO DE SESIONES

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Conforme a lo dispuesto en el artículo 149 del reglamento, corresponde considerar los diarios de sesiones de las reuniones celebradas los días 27 de junio —continuación de la 8ª sesión ordinaria—, 3 de julio —9ª sesión ordinaria— y 4 de julio —sesión ordinaria en minoría—, a efectos de que los señores diputados indiquen los errores que pudieran contener.

—No se formulan observaciones.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — No formulándose observaciones, se tendrán por aprobados los diarios de sesiones en consideración, y se autenticarán y archivarán.

## 4

## ASUNTOS ENTRADOS

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines de Asuntos Entrados números 21, 22 y 23, que obran en poder de los señores diputados.

Conforme a lo resuelto por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de dichos asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dará por aprobado el pase a las comisiones respectivas<sup>1</sup>.

Corresponde que la Honorable Cámara pase a resolver respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo, de los que se dará cuenta por Secretaría.

**Sr. Secretario (Bravo).** — La Comisión de Familia, Mujer y Minoridad solicita que el proyecto de resolución del que es autor el señor diputado Rigatuso (expediente 2.008-D.-85), caratulado: Invitar al Poder Ejecutivo a constituir una comisión especial para la redacción del Código de Familia con el fin de unificar las normas exis-

tentes en el Código Civil, sea girado a la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad en primer término.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá en la forma indicada.

—Asentimiento.

**Sr. Secretario (Bravo).** — La Comisión de Vivienda solicita que el expediente 26-P.E.-85, que contiene el mensaje 1.538 del Poder Ejecutivo y proyecto de ley por el cual se sustituyen diversos artículos de la carta orgánica del Banco Hipotecario Nacional, sea girado a dicha comisión además de la de Finanzas.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ramos.** — Conforme a lo acordado en el día de ayer nuestro bloque no va a aceptar este criterio debido a razones de economía procesal y a lo cercano de la finalización del período de sesiones ordinarias. No obstante estas razones, aceptará gustosamente que se hagan llegar a la Comisión de Finanzas todas las sugerencias que se crean necesarias, hasta el día en que corresponda tratar esta cuestión en el recinto.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Rubeo.** — Señor presidente: el Poder Ejecutivo envió un proyecto de características similares a éste con fecha 16 de diciembre de 1983, por el que casualmente el Banco Hipotecario era sacado del área de Salud y Acción Social para pasar a la de Economía. Ese criterio no fue compartido por nuestra bancada porque entendía —tal como lo hace ahora el Poder Ejecutivo después de una larga reflexión— que el Banco Hipotecario Nacional debía estar en la órbita del Ministerio de Salud y Acción Social. En aquella oportunidad el proyecto fue girado a las comisiones de Finanzas y de Vivienda.

En esta ocasión —y quiero creer que hubo un error de giro— el proyecto sólo fue remitido a la Comisión de Finanzas. Me refiero al proyecto que ingresó al Congreso después del 16 de agosto, o sea, hace menos de un mes.

En mi carácter de presidente de la Comisión de Vivienda y acompañado por la firma del secretario de dicha comisión, el diputado Lépori, de la Unión Cívica Radical, he solicitado que el proyecto sea girado a la Comisión de Vivienda, porque entendemos que son de su competencia los temas concernientes al Banco Hipotecario Nacional.

<sup>1</sup> Véase la relación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pág. 4456.)

Por otra parte, este proyecto no sólo habla de la transferencia del banco del área de Economía a la de Salud y Acción Social, sino que somete la Carta Orgánica del Banco Hipotecario Nacional a modificaciones, por lo que a nuestro entender también debería ser girado a la Comisión de Legislación General.

La actitud que señala el señor diputado preopinante, que seguramente obedecerá a una necesidad, sugiero sea revisada por la bancara oficialista, porque en los anales del Congreso no hay un solo antecedente que muestre que proyectos similares hayan sido girados a diferentes comisiones.

En ese sentido, solicito que el bloque de la Unión Cívica Radical reconsidere su actitud y espero que el proyecto sea girado a la Comisión de Vivienda, tal como lo hemos requerido.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. González Cabañas.**— Señor presidente: en razón de que el punto 7.1.96 del Boletín de Asuntos Entrados Nº 21 está vinculado con el 7.1.98 —donde se solicita que el mismo asunto sea girado a la Comisión de Legislación General—, a efectos de lograr una economía en el procedimiento me referiré al tema de la remisión a la Comisión de Legislación General.

He escuchado decir al señor diputado integrante de la Comisión de Vivienda que por razones de economía procesal se habían obviado ciertos trámites. Pero ya sea por razones de economía procesal o de cualquier otra índole, no puede adoptarse un criterio de gran desprolijidad parlamentaria, como ha ocurrido.

Lamentablemente debo informar que por este asunto el día martes me hice presente en la Comisión de Finanzas y expresé mi inquietud a su presidente, el diputado Romano, acerca del criterio que debía adoptarse. El diputado Romano —en su calidad de presidente de la Comisión de Finanzas— me prometió en esa oportunidad que el tema no sería tratado hasta que el bloque radical pudiera conciliar posiciones y llegar a una coincidencia. En la seguridad de que dicho tema no iba a ser tratado esa tarde —en ese sentido le había advertido al señor diputado Romano que por cuestiones reglamentarias no podía serlo—, los diputados del bloque justicialista nos retiramos de la reunión.

Sin embargo, me encontré con la sorpresa de que el miércoles, en horas de la tarde, no sólo se había firmado un dictamen en mayoría sino que el texto respectivo había sido remitido para su impresión.

Por ello quiero dejar sentada mi protesta parlamentaria ante la falta de cumplimiento de un compromiso de esta naturaleza. Mi presencia en la Comisión de Finanzas se debió, precisamente, al propósito de aportar ideas a la discusión del tema en debate, como constitucionalmente estamos obligados a hacerlo. Entiendo que no es posible adoptar una posición que consiste en decir una cosa para luego hacer lo contrario y llevar a cabo una reunión aprovechando la ausencia de los diputados justicialistas.

Los hechos de que doy cuenta pueden ser perfectamente constatados y muestran una gran desprolijidad parlamentaria. Por eso deseo hacer llegar a los integrantes de la bancada radical un pedido en el sentido de que reflexionen sobre estos procedimientos y revean su posición, porque nosotros estamos dispuestos a contribuir con nuestro aporte y hacer llegar nuestras inquietudes a través de las comisiones respectivas.

En estos términos dejo sentada mi protesta y mi llamado a la reflexión a los integrantes del bloque mayoritario.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Romano.**— Señor presidente: se ha aludido a la conducta de la Comisión de Finanzas que presido y se ha hablado de desprolijidad parlamentaria en cuanto al trámite que se le dio al proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se propician modificaciones a la carta orgánica del Banco Hipotecario Nacional.

A ese respecto, deseo significar que de ninguna manera existieron tales desprolijidades. Lo que hubo acerca del tema fue un interés manifestado por distintos sectores, comisiones y diputados de esta Cámara y, consecuentemente, nosotros arbitramos las metodologías requeridas por la prontitud con que el proyecto debía ser analizado, teniendo en cuenta la urgencia en implementar la política del gobierno en materia de vivienda.

Hace prácticamente dos meses se produjo un cambio de secretario en el área y se introdujeron las nuevas políticas a implementar en esta materia. Ello hace imprescindible que se modifique la carta orgánica del Banco Hipotecario en cuanto al funcionamiento de su conducción, en orden a que se ha pensado que el propio secretario de Estado de Vivienda debería ser quien conduzca dicho funcionamiento, de carácter autárquico. De ahí la necesidad de que el proyecto se trate en este período de sesiones en lugar de tener que esperar hasta el año que viene.

La consideración del proyecto por parte de la Comisión de Finanzas figuró en el orden del día correspondiente a la reunión del pasado martes 3 de septiembre, pero en definitiva dicha consideración tuvo que postergarse para el martes 10 por falta de quórum. En tales circunstancias, hablamos con los diferentes diputados que se acercaron a la comisión interesados en el tema y les explicamos que ya teníamos un despacho e inclusive se lo facilitamos.

Lo que señalamos fue que no teníamos inconveniente en demorar de algún modo la consideración de ese despacho —dado que había cierto interés en ello—, siempre y cuando nuestros representantes en la Comisión de Labor Parlamentaria acordaran con los de los restantes bloques el tratamiento del dictamen en una próxima sesión ordinaria. Dejamos en claro que si esto no se lograba íbamos a presentar el despacho para que se considerase en el recinto.

Esta actitud no iba a significar de ningún modo que dejásemos de dialogar, de trabajar y de recibir los aportes que realizaren los diputados pertenecientes a comisiones conexas a la nuestra a los efectos de lograr un dictamen bien elaborado, ya que el producido por nosotros no es de ninguna manera una ley sino un anticipo de lo que piensa la mayoría de la Comisión de Finanzas y puede, naturalmente, sufrir modificaciones y ser implementado de distinto modo, incluso por quienes lo elaboramos.

Al no haber alcanzado las autoridades de nuestro bloque un criterio que permitiese pensar que habían logrado el compromiso de tratar este asunto, presentamos en la Mesa de Entradas de esta Honorable Cámara el despacho que habíamos hecho conocer oportunamente a varios señores diputados. Pero esto no quita —lo vuelvo a repetir— que se pueda decir todo lo que se desee e inclusive aceptar las innovaciones que se puedan formular y que serán analizadas por quienes integramos la Comisión de Finanzas con el objetivo de perfeccionar el dictamen que hemos presentado.

Por lo tanto, la discusión está abierta, el perfeccionamiento del despacho es posible y por ello no alcanzamos a comprender esta actitud que vendría a entorpecer la posibilidad de tratamiento del dictamen y la implementación de la política de vivienda de nuestro gobierno a dos meses de haber sido designadas nuevas autoridades en dicha área.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Cáceres.** — Señor presidente: para evitar cualquier sospecha de desprolijidad interna o

externa que pudiera haber, mociono para que el dictamen en cuestión vuelva a la Comisión de Finanzas.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción formulada por el señor diputado por Santa Fe.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: con relación a la moción de orden del señor diputado por Santa Fe, quiero señalar que la posición del bloque de la Unión Cívica Radical es la de sostener el despacho de la Comisión de Finanzas.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia advierte que la petición originaria consistió en la ampliación de giro formulada por las comisiones de Vivienda y de Legislación General y que a posteriori se formuló una moción de orden de vuelta a comisión del asunto.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: a los efectos aclaratorios entiendo que la moción de vuelta a comisión no parece pertinente dado que no se trata de un tema que la Cámara vaya a considerar ahora. Simplemente, estábamos discutiendo la ampliación del giro de un asunto a raíz de una petición que figura entre los asuntos entrados.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia advierte a los señores diputados que los problemas relacionados con el giro de expedientes son de tratamiento inmediato y por ello corresponde una discusión breve.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ferré.** — Señor presidente: a los efectos reglamentarios me parece pertinente el pedido de vuelta a comisión, teniendo en cuenta que ésta ya se desprendió del expediente, pues ya formuló dictamen.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — A efectos de no iniciar una discusión acerca de la interpretación reglamentaria pertinente, oportunamente la Presidencia someterá a votación la decisión a adoptar.

**Sr. Pedrini.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

**Sr. Pedrini.** — Señor presidente: al no estar en tratamiento el tema no puede volver a comisión. Lo que la Cámara tiene que votar es si se gira a otras comisiones, es decir, a las de Legislación General y de Vivienda. Eso es lo que yo interpreto.



**Sr. Presidente (Pugliese).** — Precisamente eso es lo que ha sido puesto en consideración.

**Sr. González Cabañas.** — ¿Me permite una aclaración, señor presidente?

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. González Cabañas.** — Señor presidente: el señor diputado que preside la Comisión de Finanzas ha dicho aquí que queremos obstaculizar. No es así; el justicialismo no desea obstaculizar, sino que lo que quiere es trabajar en las comisiones. Y yo me pregunto: ¿es que ni siquiera podremos trabajar en las comisiones?

No negamos al Poder Ejecutivo que implemente su política con los funcionarios que quiere, pero sí reclamamos participación en el trabajo reglamentario.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Lo que se va a votar es si el tema es girado a las comisiones de Legislación General y de Vivienda, como ha sido solicitado en los puntos 7.1.96 y 7.1.98, del Boletín de Asuntos Entrados N° 21.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Cáceres.** — Señor presidente: cuando estoy en un debate trato de seguir atentamente las discusiones que se suscitan y realmente en torno a este tema no creo que exista una posición del bloque radical al respecto. A lo sumo podrá existir alguna interpretación que entienda que hay una posición y otra que considere que no la hay. Pero reitero que no existe aquí posición del bloque radical sobre el tema.

**Sr. Jaroslavsky.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: quisiera señalar que existe posición del bloque radical sobre este tema y que en ese sentido ha sido designada una comisión integrada por cinco o seis diputados para analizar el despacho antes de que llegue el momento de su tratamiento en el recinto. Este despacho ha sido dictado por la mayoría radical de la comisión, con el conocimiento y decisión del bloque.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — No está en discusión el despacho de la comisión. La Presidencia aclara a los señores diputados que lo que se va a votar no es el despacho de la Comisión de Finanzas sino si este asunto pasa a las comisiones de Legislación General y de Vivienda,

como ha sido solicitado por los señores diputados Rubeo y González Cabañas.

La Presidencia aclara, asimismo, que la votación se hará mediante el sistema electrónico. Quienes voten por la afirmativa se pronunciarán en el sentido de que el asunto sea girado a las comisiones de Legislación General y de Vivienda.

**Sr. Jaroslavsky.** — El bloque radical debe votar negativamente, si es que obedece las decisiones adoptadas.

**Sr. Gurioli.** — El señor diputado asume una posición verticalista.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Es usual en el trabajo parlamentario que los presidentes de bloque formulen esas manifestaciones.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa de 76 votos; votan 130 señores diputados sobre 158 presentes.

**Sr. Jaroslavsky.** — Solicito rectificación nominal de la votación.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Ruego a los señores diputados guardar orden en el recinto. Lo que el señor diputado por Entre Ríos propuso es reglamentario.

**Sr. González Cabañas.** — Me opongo, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Cámara debe expedirse sobre si apoya o no el pedido de rectificación nominal de la votación formulado por el señor diputado por Entre Ríos. Para votar nominalmente se requiere la conformidad de la quinta parte de los diputados presentes.

—Resulta suficientemente apoyado.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Habiendo resultado suficientemente apoyado el pedido de rectificación nominal formulado por el señor diputado por Entre Ríos, corresponde que los señores diputados introduzcan su llave...

**Sr. Rubeo.** — Pero no todos tenemos llave, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia cumple con el reglamento.

Todos los señores diputados han sido provistos de llaves. Por lo tanto, quienes la tengan votarán con ella; quienes no, lo harán por signos.



Quienes voten por la afirmativa lo harán para que el asunto pase a las comisiones de Legislación General y de Vivienda, y quienes lo hagan por la negativa estarán por el mantenimiento del dictamen de la Comisión de Finanzas.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Hay varios señores diputados que no tienen la llave para votar electrónicamente, a pesar de que reiteradamente se ha señalado la necesidad de contar con ella a fin de agilizar la labor de la Honorable Cámara. En consecuencia, por Secretaría se tomará nota del voto que emitan los señores diputados que no cuentan con la respectiva llave y los restantes lo harán electrónicamente.

**Sr. Jaroslavsky.** — Ante la dificultad suscitada, creo que ganaríamos tiempo procediendo a votar nominalmente sin utilización del sistema electrónico.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia no tiene inconveniente alguno para proceder en la forma sugerida por el señor diputado por Entre Ríos, pero entiende que tal procedimiento insumiría más tiempo.

Se va a votar del modo indicado por la Presidencia.

—Resulta afirmativa de 76 votos; votan 151 señores diputados sobre 164 presentes.

—Votan por la afirmativa los señores diputados Albarracín, Alsogaray, Arrechea, Balestra, Bárbaro, Barbeito, Bianchi, Bonino, Britos, Briz de Sánchez, Cabello, Cáceres, Carranza, Casale, Cavallaro, Connolly, Conte, Corzo, Curatolo, Chazarreta, Dalmau, Deballi, Donaires, Fappiano, Federik, Ferré, Figueroa de Toloza, Fino, Furque, García (A. M.), García (R. J.), Ghiano, González Cabañas, Grimaux, Guelar, Gurioli, Herrera, Lepori, Lestani, Manny, Martín, Masini, Medina (A. F.), Migliozi, Milano, Miranda, Monserrat, Montero, Mothe, Papagno, Patiño, Pedrini, Pepe, Pereyra, Perl, Planells, Purita, Reali, Riquez, Roberto, Robson, Rodríguez (M. A.), Rodríguez (P. S.), Romero (A. E.), Rubeo, Ruiz (O. C.), Sammartino, Sánchez Toranzo, Serralta, Stubrin (A. L.), Suárez, Terrile, Torres, Torresagasti, Unamuno y Vistalli.

—Votan por la negativa los señores diputados Abdala (L. O.), Abdala (O. T.), Alagia, Altamirano, Alvarez (A. C.), Alvarez (R. P.), Arson, Asensio, Azcona, Baglini, Bernasconi, Berri, Bielicki, Bisciotti, Bodo, Botta, Bulacio, Caferrri, Camisar, Camps, Cantor, Carmona, Carrizo, Castiella, Cavallari, Copello, Cornaglia, Daud, Díaz Lecam, Di Cio, Douglas Rin-

cón, Gómez Miranda, González (H. E.), González Pastor, Gorostegui, Goti, Horta, Huarte, Jalile, Jaroslavsky, Jiménez, Houry, Langan, Lazcoz, Liptak, Maglietti, Manzur, Martínez Martinoli, Mastolorenzo, Matus, Moragues, Nieva, Peláez, Pérez, Pintos, Piucill, Prado, Prone, Pupillo, Ramos, Rapacini, Rauber, Restovich, Rodríguez Artusi, Romano, Sánchez, Sarubi, Silvero, Socchi, Spina, Srur, Tello Rosas, Vannossi, Vidal y Zingale.

—Se abstienen de votar los señores diputados Becerra, Belarrinaga, Bonomi, Colombo, Cortese, Guzmán, Leale, Lugones, Martínez, Peche, Reynoso y Stubrin (M.).

**Sr. Presidente (Pugliese).** — El asunto pasa a las comisiones de Legislación General y de Vivienda. (*Aplausos.*)

Por Secretaría se continuará dando cuenta de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato de la Honorable Cámara.

**Sr. Secretario (Bravo).** — La Comisión de Asuntos Constitucionales solicita se sean girados los expedientes 2.395-D-85 —sobre modificación a la ley 346— y 2.339-D-85 —sobre modificación a la ley de facto 22.627—, que fueran remitidos a la de Legislación General.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hubiere asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá conforme a lo solicitado.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Los expedientes serán girados a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

**Sr. Secretario (Bravo).** — La Comisión de Familia, Mujer y Minoridad solicita la remisión en primer término de varios proyectos (expedientes 13-D.-85, 57-D.-84, 1.981-D.-84, 4.821-D.-84, 696-D.-85, 1.166-D.-85, 1.595-D.-85 y 1.972-D.-85) presentados ante la Honorable Cámara con antelación a su constitución como comisión permanente. Según el artículo 69 bis del reglamento, la comisión considera que la materia sobre la cual tratan las iniciativas es de su competencia originaria.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Terrile.** — Señor presidente: entiendo que en la solicitud de la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad debe haber una equivocación, ya que, inmediatamente después del pedido que

acaba de ser leído por Secretaría, la misma comisión peticona el giro, en segundo término, de otra serie de proyectos. Las iniciativas que se encuentran en consideración se refieren a temas vinculados con el divorcio, mientras que las otras se relacionan con temas específicos de la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad. En consecuencia, solicito que se invierta el orden del giro de los dos grupos de proyectos.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

**Sra. Gómez Miranda.** — Señor presidente: no tengo ningún inconveniente en acceder a lo solicitado por el señor diputado por Santa Fe. La intención de la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad consistía en aliviar el trabajo de la Comisión de Legislación General.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se procederá a la remisión en segundo término de los expedientes leídos por Secretaría a la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad, según lo petitionado por el señor diputado por Santa Fe.

—Asentimiento.

**Sr. Secretario (Bravo).** — La Comisión de Familia, Mujer y Minoridad solicita el giro en segundo término de diversos proyectos (expedientes 1.910-D.-84, 3.602-D.-84, 388-D.-85, 950-D.-85 y 1.522-D.-85), presentados ante la Honorable Cámara con anterioridad a su constitución como comisión permanente. Según el artículo 69 bis del reglamento, la comisión considera que la materia sobre la cual tratan las iniciativas es de su competencia.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se accederá a lo solicitado por la comisión con la modificación del orden propuesta por el señor diputado Terrile en el sentido de que los asuntos indicados sean estudiados en primer término por la comisión.

—Asentimiento.

**Sr. Secretario (Bravo).** — La Comisión de Transportes solicita que se excluya a la Comisión de Presupuesto y Hacienda del giro del expediente 1.609-D.-83, referido a la creación de una comisión bicameral con el objeto de estudiar la posible electrificación del Ferrocarril General Belgrano.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se procederá en la forma indicada.

—Asentimiento.

**Sr. Secretario (Bravo).** — El señor diputado Luis Oscar Abdala hace conocer su renuncia como miembro integrante de la Comisión de Vivienda.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Secretario (Bravo).** — El señor diputado Pérez Vidal solicita autorización para cambiar los fundamentos del proyecto de resolución del que es autor, que se encuentra caratulado de la siguiente manera: "Solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el ingreso al Ministerio de Salud y Acción Social de expedientes para la aprobación de productos de cosmética, higiene personal y tocador, desde el 1º de enero de 1980, y cuestiones conexas." (expediente 472-D.-85.)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se autorizará el cambio de los fundamentos.

—Asentimiento.

**Sr. Secretario (Bravo).** — El señor diputado Piucill solicita el retiro del proyecto de ley del que es autor sobre subsidio a familiares de desaparecidos (expediente 2.980-D.-84).

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se autorizará el retiro del proyecto de ley.

—Asentimiento.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Los señores diputados Martínez Márquez y Stolkiner solicitan la ampliación del texto del proyecto de ley del cual son autores, contenido en el expediente 2.388-D.-85.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se admitirá la ampliación del texto del mencionado proyecto de ley.

—Asentimiento.

**Sr. Secretario (Bravo).** — El señor diputado Chehin solicita el giro a la Comisión de Ciencia y Tecnología del proyecto del que es autor (expediente 1.870-D.-85) sobre el reconocimiento legal del microfilme como elemento de prueba.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se hará el giro a la Comisión de Ciencia y Tecnología solicitado por el señor diputado Chehin.

—Asentimiento.

**Sr. Secretario (Bravo).** — El señor diputado Serralta solicita autorización para efectuar una corrección en el proyecto de ley del que es autor (expediente 2.331-D.-85) sobre implantación del impuesto a la renta normal potencial de la tierra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se autorizará al señor diputado a efectuar la corrección que solicita.

—Asentimiento.

**Sr. Secretario (Bravo).** — La Comisión de Legislación General solicita se gire también a la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto el proyecto de resolución del señor diputado Alagia (expediente 2.381-D.-85) sobre la conmemoración del 25º aniversario de la resolución 1.514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, dada la competencia de dicha comisión.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se girará también a la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto el proyecto del señor diputado Alagia que ha sido mencionado.

—Asentimiento.

**Sr. Secretario (Bravo).** — La Comisión Especial del Río Bermejo solicita la ampliación a partir del 18 de diciembre de 1985, en 180 días, del plazo establecido para su funcionamiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se concederá la ampliación de plazo solicitada por la Comisión Especial del Río Bermejo.

—Asentimiento.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Los señores diputados Baglini y Lepori solicitan sean considerados suscritos por ambos los proyectos presentados individualmente bajo expedientes 27-D.-85 y 41-D.-85.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se tendrá en cuenta lo solicitado por los señores diputados.

—Asentimiento.

**Sr. Secretario (Bravo).** — El señor diputado Jaroslavsky solicita la vuelta a comisión del proyecto de ley del señor diputado Cáceres (expediente 2.636-D.-84), caratulado "Ley 23.506 —Programa Alimentario Nacional—; ampliación de los artículos 4º y 6º, dictado de normas para su aplicación y modificación del decreto 908/84", y la ampliación de su giro a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se trata de la misma situación que se planteara en el asunto anterior en que interviniera el señor diputado por Santa Fe. En tanto no esté en consideración el proyecto, no corresponde la moción de vuelta a comisión. La cuestión podría ser pertinente si en este caso se solicitara que el proyecto pasara también a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Cáceres.** — Justamente iba a hacer una reflexión en ese sentido, señor presidente.

No procede reglamentariamente la vuelta a comisión por las razones que usted ha manifestado. Por otra parte, esa vuelta tampoco tendría sentido, ya que la comisión ha emitido dictamen por unanimidad y volvió a discutir el tema esta mañana ratificando su posición.

No tiene mucho sentido girar el proyecto a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, ya que no existe pedido de nuevos fondos ni solicitud de cambio de destino para los ya otorgados. Pero, según mi criterio, si alguna comisión quiere tratar un proyecto y pide que éste le sea girado, tiene derecho a ser escuchada. Ese fue el criterio que me llevó a votar afirmativamente el pedido de la Comisión de Vivienda en el asunto anterior. Para ser coherente haré lo mismo en este caso, ya que no existen inconvenientes para este temperamento, por lo menos en lo que a mí respecta como presidente de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública y autor del proyecto.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

**Sr. Barbeito.** — Señor presidente: en nombre de los integrantes del bloque justicialista que forman parte de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública adhiero a las palabras del señor presidente de esa comisión en el sentido de que no es pertinente la vuelta del proyecto a su seno. El asunto ha sido exhaustivamente estudiado y esta mañana...

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Está fuera de la cuestión, señor diputado. Está en consideración el pase de este asunto a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**Sr. Barbeito.** — Creemos innecesario ese procedimiento, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — No preste entonces su asentimiento, señor diputado.

Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, el asunto se girará a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

—Asentimiento.

**Sr. Secretario (Bravo).** — El señor diputado Mothe solicita que el proyecto de ley del que es autor sobre modificaciones a la ley de ciudadanía y naturalización (expediente 2.325-D.-85) sea girado exclusivamente a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se procederá en la forma solicitada.

—Asentimiento.

## 5

### LICENCIAS

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Por Secretaría se dará cuenta de las solicitudes de licencia para faltar a las reuniones de la Honorable Cámara.

**Sr. Secretario (Bravo).** — De la señora diputada Reggera, para los días 22, 23 y 28 de agosto, por razones partidarias.

Del señor diputado Imbelloni, para los días 22, 23 y 28 de agosto, y 4 y 11 de septiembre, por razones partidarias.

Del señor diputado Aróz, para el día 22 de agosto, por razones de salud.

Del señor diputado Lescano, para los días 21 y 22 de agosto por razones particulares.

Del señor diputado Romero (A. E.), para el día 22 de agosto, por razones particulares.

Del señor diputado Ibáñez, para el día 22 de agosto, por razones de salud.

Del señor diputado Basualdo, para el día 22 de agosto por razones particulares.

Del señor diputado Pupillo, para los días 22 al 25 de agosto inclusive, por razones de salud.

Del señor diputado Scelzi, para el día 22 de agosto, por razones particulares.

Del señor diputado Marchesini, para el día 21 de agosto, por razones de salud.

Del señor diputado Arrechea, para los días 28 y 29 de agosto, por razones particulares.

Del señor diputado Brizuela, para el día 28 de agosto, por razones particulares.

Del señor diputado Camisar, para el día 28 de agosto, por razones oficiales.

Del señor diputado Pepe, para el día 28 de agosto, por razones particulares.

Del señor diputado González Cabañas, para los días 28 y 29 de agosto, por razones particulares.

Del señor diputado Flores, para el día 28 de agosto, por razones partidarias.

Del señor diputado Basualdo, para el día 28 de agosto, por estar fuera de la Capital Federal.

Del señor diputado Paleari, para los días 28, 29 y 30 de agosto, por razones particulares.

Del señor diputado Unamuno, para los días 28 y 29 de agosto, por razones particulares.

Del señor diputado Solari Ballesteros, para los días 28 y 29 de agosto, por razones de salud.

Del señor diputado Storani, desde el 2 al 6 de septiembre inclusive, por razones oficiales.

Del señor diputado Domínguez Ferreyra, para los días 4 y 5 de septiembre, por razones particulares.

Del señor diputado Becerra, entre los días 2 y 12 de septiembre, por razones oficiales.

Del señor diputado Nadal, entre los días 2 y 6 de septiembre, por razones particulares.

Del señor diputado Alias, para los días 4 y 5 de septiembre, por razones de salud.

De la señora diputada Briz de Sánchez, desde el 4 al 7 de septiembre, por razones de salud.

Del señor diputado Mosso, desde el 2 al 12 de septiembre, por razones oficiales.

Del señor diputado Albarracín, para los días 4 y 5 de septiembre, por razones particulares.

Del señor diputado von Niederhäusern, para los días 21, 22 y 23 de agosto, por razones particulares.

Del señor diputado Montero, para los días 4, 5 y 6 de septiembre, por razones de salud.

Del señor diputado Brizuela, para el día 4 de septiembre, por razones particulares.

Del señor diputado Basualdo, para los días 4 y 5 de septiembre, por ausentarse de la Capital Federal.



Del señor diputado Barbeito, para los días 4 y 5 de septiembre, por razones de salud.

Del señor diputado Martínez Márquez, para los días 11 y 12 de septiembre, por razones particulares.

Del señor diputado Flores, para el día 4 de septiembre, por razones particulares.

Del señor diputado Ferré, para los días 4, 5 y 6 de septiembre, por razones partidarias.

Del señor diputado Zingale, desde el 5 hasta el 11 de septiembre, por razones particulares.

Del señor diputado Manzano, desde el 10 hasta el 16 de septiembre inclusive, por razones particulares.

Del señor diputado Rigatuso, desde el 11 hasta el 27 de septiembre, por razones particulares.

De la señora diputada Figueroa de Toloza, para los días 4 y 5 de septiembre, por razones particulares.

Del señor diputado Paleari, desde el día 9 al 16 de septiembre inclusive, por tener que viajar a Nueva York donde participará de un seminario, invitado por las Naciones Unidas.

Del señor diputado Rodríguez (J.), para los días 11 y 12 de septiembre, por razones particulares.

De la señora diputada Reggera, para el día 11 de septiembre, por razones partidarias.

Del señor diputado Aróz, para el día 11 de septiembre, por razones particulares.

De la señora diputada Acevedo de Bianchi, para el día 11 de septiembre, por razones de salud.

Del señor diputado Iglesias Villar, para los días 11 y 12 de septiembre, por razones de salud.

Del señor diputado González (J. G.), para el día 11 de septiembre, por razones de salud.

Del señor diputado Rabanaque, para los días 11 y 12 de septiembre, en razón de viajar al exterior.

Del señor diputado Orgambide, para el día 11 de septiembre, por razones de salud.

Del señor diputado Sabadini, para los días 11 y 12 de septiembre, por razones particulares.

Del señor diputado Zavaley, para los días 11, 12 y 13 de septiembre, por razones particulares.

Del señor diputado Horta, para el día 11 de septiembre, por razones de salud.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se conceden las licencias solicitadas.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se acuerdan con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

## 6

### HOMENAJES

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a rendir homenajes.

## I

A la memoria de Domingo Faustino Sarmiento

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Alsogaray.** — Señor presidente: la Unión del Centro Democrático desea rendir su homenaje a uno de los próceres máximos de nuestra organización nacional, don Domingo Faustino Sarmiento, en ocasión de cumplirse el 97º aniversario de su fallecimiento.

No somos partidarios de recordar año a año en este recinto a todos los próceres y acontecimientos políticos y militares que hicieron nuestra Nación y escribieron su historia. Reiterar de esa manera los citados homenajes los transformaría en una práctica rutinaria que terminaría por desmerecerlos.

Pero la figura y la obra de Sarmiento tienen en los momentos actuales una especial significación. Hoy como ayer —en la época en que le tocó actuar—, estamos viviendo una difícil transición de un sistema basado en poderes discrecionales del Estado, casi absolutos, que coartan las libertades individuales, a otros sistemas basados en la libertad que Sarmiento contribuyó a afianzar y que esperamos que también vuelva a imperar en esta oportunidad.

Hoy como ayer, después de casi cuarenta años de desorden y de predominio absoluto del Estado que hicieron retrogradar a la Nación Argentina, tenemos que elegir nuevamente entre el estatismo que provocó el eclipse y la decadencia argentinos y el sistema liberal de nuestra Constitución, que a fines del siglo pasado y principios de éste hizo la grandeza de nuestra Nación.

Recordar a Sarmiento en esta encrucijada, recoger sus enseñanzas y sobre todo sentirnos impulsados por su temple de acero nos ayuda sin duda a recorrer con paso seguro el difícil camino de esa transición.



Tres grandes motivaciones gobernaron la vida batalladora de Sarmiento: su pasión por civilizar, su pasión por educar y enseñar y su pasión por la libertad.

Junto a Alberdi, con quien no siempre congenió, Sarmiento constituye un verdadero paladín del ideario liberal. La causa de la libertad tiene con este gran luchador una deuda de gratitud y reconocimiento que nunca podrá saldarse completamente.

No me referiré aquí a la vida y obra de Sarmiento. Afortunadamente, éstas nos son muy conocidas desde la escuela primaria, que a él tanto debe, como a través del Colegio Militar, la Escuela Naval y tantos otros institutos que fundó y organizó.

En las aulas de las escuelas hemos ido tomando conocimiento de todo lo que este prócer hizo por su Nación, pero quisiera citar algunos de los rasgos más destacados de su personalidad y de su acción.

En primer lugar cabe mencionar su lucha por la civilización, a la que define diciendo: "Civilización es el imperio de la Ley y de la Autoridad constituida; educar a las masas por la escuela primaria; abrir los puertos y los ríos al comercio universal; construir caminos y vías férreas, fomentar el arraigo de nuevos colonos, remover todos los obstáculos morales y materiales a la libre expansión de las fuerzas económicas...". Y agrega: "La riqueza de los pueblos modernos es hija sólo de la inteligencia. Fomenta los caminos de hierro, vapores, máquinas, frutos de la ciencia, dan la vida, la libertad de todos, el movimiento libre, los correos, los telégrafos, los diarios, la discusión, la libertad, en fin".

De esta manera vemos firmemente amalgamados conceptos que en realidad son inseparables: civilización y libertad.

El absolutismo, cualquiera sea su forma, implica retroceso y oscuridad. Sarmiento lo señaló a fuego en su libro *Civilización y barbarie*. En la época presente el absolutismo no reviste las mismas características anárquicas y caudillescas del siglo pasado, pero se ejerce a través de la prepotencia del Estado, principalmente en los campos económico y social. Pero no por distinto es menos abusivo y pernicioso, y contra él debemos luchar con el mismo empuje con que lo hizo Sarmiento en la época de la tiranía.

En segundo lugar está su ya citada pasión por educar: desde su humilde escuela en San Francisco del Monte, San Luis, en 1826, hasta la Escuela Nacional de Tucumán en 1873 y las escuelas superiores fundadas en San Juan, San Luis y Mendoza, pasando por toda la larga lista

de institutos que él creó. Su acción permanente e iluminada contribuyó más que nada a sacar al país del atraso y de la barbarie en que más de 40 años de absolutismo y lucha fratricida lo habían sumido.

En tercer lugar lo que sobrecoge es su presencia incansable en los más variados campos de la actividad humana. Educador, militar, periodista, maestro por sobre todas las cosas, gobernante, propulsor de industrias y del desarrollo del país, escritor, legislador y presidente de la República: nada útil a la Nación escapó a su infatigable accionar.

Está además su pasión por servir a la República desde cualquier cargo. Después de haber sido presidente de la Nación aceptó ser superintendente de escuelas y cuando se ligó a Urquiza en la lucha previa a Caseros, aceptó un puesto secundario como boletínero del ejército, porque sea por medio de la pluma o de la espada —según sus propias palabras— igual se sirve a la Nación.

Para finalizar, deseo hacer una pequeña referencia de tipo personal porque apunta a la condición humana de Sarmiento. En la guerra contra el Paraguay confió su hijo Dominguito a mi bisabuelo, el coronel de marina Alvaro José de Alsogaray. Dominguito murió en el campo de batalla y la correspondencia suscitada entre mi bisabuelo y Sarmiento a raíz de su muerte, muestra las fibras sensibles de este gran hombre, reflejadas también en su obra *Recuerdos de provincia*.

Todo ello nos permite repetir, con Carlos Pellegrini, que el suyo fue probablemente el cerebro más poderoso que haya producido la América. (*Aplausos*.)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Stubrin (A. L.).** — Señor presidente: mi admiración por Sarmiento proviene sin solución de continuidad desde mi infancia, transmitida en el hogar y en la escuela. En el hogar, porque a aquel hombre y a la generación a la que perteneció se debió una buena parte de las conquistas alcanzadas, entre ellas el acceso a la educación y la asimilación con los nativos por parte de familias extranjeras, para formar una sola comunidad nacional.

En la escuela, las maestras eran —y lo siguen siendo en una alta proporción del magisterio argentino— una suerte de legionarias de un orden laica que, fundada por este precursor de

la universalización de la enseñanza, difundía entre sus alumnos el amor, la veneración y la devoción por nuestro primer maestro.

A título de vivencia personal, debo señalar el decurso de la imagen de Sarmiento entre los hombres y mujeres de mi generación. Aquella versión escolar de la vida de Sarmiento significó una suerte de mitificación por cierto endeble, que giraba alrededor de una imagen acartonada e ingenua que divulgaba la vida de Sarmiento alrededor de episodios anecdóticos y de algunos aspectos menores de su vigorosa personalidad, tras los cuales, injustamente, se instrumentó toda una política popular de vaciamiento y de desconocimiento de los contenidos más vitales, valiosos y sólidos de su proficua obra.

Se implementó una suerte de educacionalismo según el cual el "padre del aula", el "primer maestro", fue el primero de una larga fila de hombres que por medio de la educación sustituyeron la vigencia plena en el país de una democracia funcionante y de una institucionalidad depositada en la voluntad mayoritaria del pueblo.

Tal actitud fue nociva no sólo para el país, al emplear a la educación como sucedánea de los derechos políticos, sino también para Sarmiento y para los extraordinarios ribetes de su personalidad que fue y debe seguir siendo ejemplar por su honda vibración nacional y popular.

Del mismo modo en que se lo convirtió en bandera de una interpretación de la realidad que utilizaba desde el presente la división de la historia para sus cometidos, esa actitud provocó, lamentablemente —soy testigo de ello—, un empecinado odio contra la figura de Sarmiento en ciertas "capillas" políticas en las que sus enemigos fueron desarrollando una larga lucha ideológica, política y cultural que, tomando como eje a su controvertida pero magnífica figura, buscaba dividir el presente de los argentinos a partir de las escisiones del pasado.

Muchos de esos hombres tenían propósitos inferiores porque practicaban el sectarismo; y sus ataques a Sarmiento, ciertamente encubiertos, eran justificados en la visión de mi generación por la versión que de la personalidad de este educador nos daba la llamada historia oficial.

Así fue como una parte importante de la juventud cayó presa de la profesión de odio que esos grupos —minúsculos en términos cualitativos y cuantitativos— ejercieron sobre Sarmiento y, más que sobre él, sobre los significados políticos, progresivos y progresistas de su presencia en la historia del país.

Hoy mismo, cuestionándosele la nacionalidad y la filiación argentina, en los cenáculos más cultos de la vida del país existen brotes de intolerancia, odio y mezquindad según los cuales Sarmiento es tomado como una suerte de chivo expiatorio de todos los males de la Nación, de sus debilidades y de sus impotencias, que deben ser asignados a todos los que formamos el cuerpo social del país, porque no se puede descargar sobre una figura histórica la manifestación de un odio deleznable. Esto último debemos rechazarlo de plano.

Sarmiento fue de una argentinidad prístina indiscutible, lo que lo llevó a actuar con pasión y con verdadera emoción aun en la crítica de su propia tierra, de sus propios contemporáneos, de la naturaleza y del carácter de su propio país, y lo hizo admirar modelos extranjeros, como los de Europa y Estados Unidos.

Tenía vocación por provocar en su suelo una Nación grande y próspera, que pudiera equipararse y equivaler a las que en aquel momento dominaban el mundo.

Muchos de los que se decían en ciertas interpretaciones históricas los hombres arraigados al suelo, exponentes fieles de la tierra y de la ciudadanía de la época, eran en realidad conservadores que estaban comprometidos con el estancamiento y la condición colonial de la Argentina, su atraso inveterado y su impotencia para escalar posiciones hasta ubicarse en las primeras gradas de la política y de la economía mundiales.

Sarmiento tuvo defectos, debilidades y errores tremendos, que somos los primeros en reconocer; pero también tuvo, indudablemente, una vocación de grandeza, una argentinidad y un amor a la patria, que en todo caso pueden expresarse de maneras muy diferentes, pero que resultan insospechados y reconocidos por todos los pensadores intelectualmente honestos del arco ideológico y político de la Argentina.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, doctor Oscar Luján Fappiano.

**Sr. Stubrin (A. L.)** — En estos momentos me acuerdo de Jauretche y de su prólogo de *Los profetas del odio*, cuando criticando los esquemas ideológicos defendidos por Sarmiento en *Facundo*, rescataba su profunda vibración e identificación con la realidad nacional, y señalaba con absoluta claridad el carácter hondamente argentino del autor de ese magnífico libro, uno de los exponentes más elevados de la literatura argentina hasta el día de hoy.

Recuerdo también que en esta misma Cámara hace pocas sesiones, tal vez en la última, un señor diputado trajo una anécdota extraordinaria de uno de los hombres más importantes del siglo XX. Dicho señor diputado señaló que Gandhi —reitero la anécdota porque viene a cuento, ya que debemos aprender estas lecciones de sabiduría de los grandes espíritus de la humanidad— fue visitado cierta vez por alguien, quien encontró en su despacho los retratos de los virreyes que habían representado el imperio británico en el gobierno de la India. Esa persona le preguntó qué hacían allí esos retratos, cuando “usted es el líder de la revolución de la India libre”. Gandhi contestó por toda respuesta: “Forman parte de la historia de la India”.

Este recuerdo fue traído por un señor diputado durante su legítimo homenaje a Juan Manuel de Rosas, de quien Sarmiento fue precisamente su gran enemigo político.

Con igual autoridad, al efectuar el homenaje a este gran hombre quiero parafrasear a ese señor diputado porque existe una gran simetría en lo que respecta a cómo consideramos en la vida política argentina a los personajes de nuestro pasado.

Alguien dijo —no me acuerdo quién era el ilustre homenajeado de nuestro pasado inmediato— que la grandeza de los hombres políticos no se mide por alguna de sus virtudes o por alguno de sus defectos y ni siquiera por la suma algebraica de ambos. Ciertos hombres están muy por encima de estas evaluaciones, de estas visiones de carácter matemático. Hay hombres que entran en la dimensión de la grandeza histórica y frente a ella no hay más que inclinarse reverentes y tener la devoción que corresponde ante las cuestiones que tocan el alma humana y la historia de los pueblos, en profundidad.

Frente a esta personalidad de Sarmiento nadie tiene derecho a caracterizarlo por un defecto o por cien; tampoco por una virtud personal o por cien virtudes. Su significación, su obra, la proyección de su pensamiento, la identificación con varias décadas de la vida argentina y la imposibilidad de considerar nuestro país sin mencionarlo —sin saber qué hizo o qué dijo de cada episodio que nos ocurrió—, hacen que esté muy por encima de ciertas bajezas en la interpretación de la historia y en la política del presente de nuestro país.

Con estas palabras he querido dejar testimonio de por qué muchos hombres de mi generación fueron apartándose de la adecuada valoración de la obra y vida de Sarmiento; pero ya adultos han vuelto a encontrarlo en toda su importancia y genialidad, en toda su fuerza y pa-

sión argentina que conjugaba en cada uno de sus actos.

Termino señalando, señor presidente, que en un reducto culto de la ciudad de Buenos Aires como es la Facultad de Filosofía y Letras —que aunque les pese a algunos se debe en gran medida a la propia obra de Sarmiento—, en el día de ayer, aniversario de Sarmiento, que por alguna razón es el día del conjunto de los maestros argentinos, hubo quienes se atrevieron en el colmo de la insolencia, de la irreverencia y de la irresponsabilidad, a rendir un contrahomenaje apoyado propagandísticamente en dos o tres anécdotas lamentables de la vida de Sarmiento, con el fin de dividir el pasado argentino y con propósitos sectarios. Lo que buscan, en definitiva, es dividir a la familia argentina, verbo ciertamente oscuro y deplorable de nuestra vida pública.

Quiero refirmar que en la personalidad del hombre que hoy memoramos brillan los perfiles de alguien extraordinario, admirable, de un político en sentido cabal. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Para referirse al mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

**Sr. Moragues.** — Señor presidente: nos acercamos presurosos al siglo XXI. En un libro del doctor Rodolfo Terragno de reciente aparición, titulado *La Argentina del siglo XXI*, se señala en uno de sus capítulos que de las próximas dos administraciones que habrán de regir los destinos de la República una de ellas, la segunda, tendrá su último año de gestión en el primer año del siglo próximo.

No se trata de un mero cálculo cronológico. Se trata, en verdad del inicio de un mundo diferente, de la concreción de transformaciones que hoy se están viviendo, de la multiplicación a escala global de mutaciones profundas en la estructura social, científica y tecnológica, y hasta del surgimiento de nuevas costumbres, así como de un modo de vida inimaginable aún para nosotros en todas sus potencialidades y efectos. Un mundo nuevo, señor presidente, que parece insinuarse en estos últimos quince años del siglo XX; un mundo para el que debemos prepararnos.

Desgraciadamente, la Argentina que nos ha precedido ha perdido mucho tiempo. Un país que ha quedado atrasado en lo que se refiere al problema tecnológico, una sociedad que durante mucho saños ha vivido ensimismada en los conflictos y en las pasiones del siglo pasado. Eso ha sido la Argentina anterior al 30 de octubre de 1983. Un país en el cual disputaban políticamente —por problemas del pasado elevados a la función de verdadero panteón religioso— un con-



junto de conductas fanáticas y verdaderamente primitivas que fueron alejándonos del mundo civilizado y transformándonos en una república triste, presidida por la muerte y la represión. Desde 1983 y con el retorno a la vida en la multiplicidad de sus manifestaciones, hemos entrado otra vez en el ámbito de las naciones basadas en el orden de la democracia occidental, tradición que si bien no era nueva para nosotros, la reiterada acción del golpismo, el fanatismo, el chauvinismo, la prepotencia y el desorden mantuvo oculta y amordazada.

Es precisamente a esta tradición democrática, institucional, republicana y moderna a la que quiero referirme hoy para rendir el justo homenaje que como ciudadano, a la vez que representante del pueblo, debo tributar a la figura de mi ilustre comprovinciano Domingo Faustino Sarmiento, de quien se ha abundado en adjetivos y a quien se debe todavía recurrir para entender las frustraciones y los fracasos de nuestra República.

Durante muchos años la figura de Sarmiento se transformó en la imagen que construyeron quienes desde una u otra posición polémica defendían argumentos de facción para extender su propaganda ideológica. Tanto los autores de diatribas como los que panegirizaron en torno de la memoria del prócer se ocuparon en la mayor parte de los casos en deformar sobremanera el sentido de su acción y el ímpetu de sus propósitos, al extremo que lo que se conoce de él son en su mayoría prejuicios de comentaristas posteriores e imágenes caricaturescas. Con Sarmiento se ha hecho todo lo posible para provocar el desconocimiento más oscuro sobre su tarea. Es por ello que considero que no es prudente referirse en esta ocasión a Sarmiento como si se tratase de un homenaje más, sino que corresponde destacar de su mensaje qué es lo que aún está vivo, para poder comprender definitivamente que —tal como hoy necesitamos una generación dirigente capaz de constituir el nexo entre el siglo XX y el XXI que realice el verdadero *aggiornamento* del país— Sarmiento constituyó en su época el nexo indisoluble entre el siglo XIX y el XX. Esa es la profunda raíz de su relación con el presente y lo que lo hace perfectamente contemporáneo de nosotros.

Fue el primero de todos los argentinos en percibir la posibilidad de hacer acceder a nuestro país al ancho mundo de las sociedades abiertas. Ese ha sido el sentido de su acción y por ello tuvo, con todo vigor y energía, que oponerse a los mecanismos de la sociedad cerrada: el nacionalismo de sacristía, el localismo de parroquia. Siendo del interior, no se manifestó

jamás como un hombre que privilegiara la importancia de la sociedad tradicional. No sucumbió a la nostalgia, no defendió los intereses provincianos o sectoriales a costa del país. Eso le permitió tener suficiente tino como para percibir y admitir lo moderno sin temor alguno. Sin descanso asumió su propia modernidad en pleno siglo XIX, con pasión científica e ilusión por lo reciente.

No era específicamente un político. Era en verdad un utopista. Y con el tiempo fue transformándose él mismo en la utopía: la de la sociedad abierta, que parecía imposible en el siglo XIX y aun lo ha sido hasta no hace mucho en la Argentina postergada. Hoy estamos desarrollando ese proyecto a la vez que consolidándolo.

Desde la época de la irrupción del fascismo en la Argentina, años antes del golpe del 30 se inició la etapa de la desvalorización del mensaje sarmientino. La crisis había exhibido los límites del crecimiento económico y la desesperada búsqueda de un orden contrarrevolucionario llevó a la idealización del primitivismo, el feudalismo y el autoritarismo. A partir de ahí se inició en la Argentina una propaganda sinistra contra Sarmiento, tendiente a exhibirlo como figura antinacional y concibiendo la Nación como si se tratara de un universo cerrado, antidemocrático y basado en el prejuicio.

El principal enemigo del proyecto sarmientino fue el carácter sacralizado de nuestra sociedad: una sociedad de creyentes fanáticos que en cada adversario político veía algo demoníaco.

Durante su presidencia debió afrontar una postguerra, una peste, una experiencia subversiva interminable y, finalmente, un golpe de estado: el infausto suceso de la sublevación mitrista de 1874. Sin embargo, aun cuando no lo caracterizaba una adhesión demasiado fiel a las silenciosas normas de la prudencia de los políticos prácticos, siendo como era un intelectual intuitivo y apasionado llegó al final de su mandato para poder decirle a su sucesor, Nicolás Avellaneda, que él sería el primero de nuestros presidentes que no sabía manejar una pistola.

Había hecho lo posible para que lo sucediera un intelectual imaginativo y capaz de poner en práctica lo que él había proyectado. Precisamente fue durante la presidencia de Avellaneda que se comenzó a concretar el proyecto migratorio de Sarmiento. No era, desde luego, algo aceptado por el conjunto de la sociedad. Por el contrario, no faltaban sectores que abrigaban oscuros temores a la llegada de los inmigrantes y a la expansión del poblamiento.

Sarmiento, como Alberdi y como muchos precursores y constructores de nuestra sociedad, pro-

ponía la posibilidad de cambiar el modo de vida tradicional mediante la presencia extranjera en nuestras tierras; en efecto, eso ocurrió en gran parte. El temor reaccionario hacia la inmigración se basaba en que, eventualmente, podía socavar las raíces hispano-criollas del interior. La resistencia a la modernización era el producto de la sociedad cerrada, que privilegiaba en el individuo el rol de creyente y de pariente, despreciando la emergencia del ciudadano. Esa realidad había obligado a Sarmiento a tener que huir de San Juan en sus años mozos.

Sarmiento era un utopista estético con una clara conciencia de la urgencia por el crecimiento económico y la modernización política y por la incorporación de formas nuevas en las relaciones sociales. Esa modernización suponía acabar con las formas de colonialismo español aún presentes en su época, a pesar de la independencia.

Un país condenado a la procesión y al arreo, al cencerro y la campana, necesitaba el sacudón intelectual de Sarmiento. Necesitaba de una conducta intelectual y política enfrentada firmemente a lo pastoral y a lo pastoril. Una de las manifestaciones de estos propósitos fue el programa de educación común para enfrentar lo pastoral y el autoritarismo. La otra fue vencer el desierto para dominar lo pastoril. Vencer el desierto suponía extender en el interior un frente pionero, tal como lo manifestó en el discurso de Chivilcoy, que se guarda entre los argentinos de memoria como una de las piezas más brillantes de nuestra democracia. Y fue precisamente en ese discurso donde, además, afirmó el papel que le corresponde al Poder Legislativo: "El Congreso será el curador de los intereses del pueblo".

Se propuso una revolución que nos hiciera americanos. Dijo en una de las cartas escritas a Posse: "... puedo asegurar que la revolución que nos hará americanos, que destronará al estanciero que hace nacer al gaucho y a la montonera, no sólo está próxima sino realizada".

En la Argentina, señor presidente, ha habido dos desiertos, y sobre ellos se establecieron dos formas de expansión. El primero de ellos fue el que debimos vencer en el siglo XIX; era el desierto geográfico y social; era el desierto cultural y antropológico; era la barbarie. El segundo lo estamos venciendo desde el 30 de octubre de 1983: es el desierto político. Como si viviera hoy, mi ilustre comprovinciano dijo en una de sus cartas a Posse: "... va a constituirse una nueva sociedad, una nueva Nación, dejando los muertos allá, que entierren a sus muertos".

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Antes de dar la palabra al señor diputado Furque, la Presidencia hace presente que en su última reunión la Comisión de Labor Parlamentaria acordó el plazo de una hora para la realización de los homenajes previstos. De dicho plazo han transcurrido ya 40 minutos. Por lo tanto, oportunamente será necesario ampliarlo o postergar los homenajes que resten para la próxima sesión.

Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

**Sr. Furque.** — Señor presidente, Honorable Cámara: constituye para mí una alta responsabilidad, y por qué no decirlo, un verdadero desafío, hacer uso hoy de la palabra para adheirir al homenaje que este honorable cuerpo está rindiendo a don Domingo Faustino Sarmiento. Digo esto porque quizás su figura histórica es una de aquellas sobre las que más se ha escrito y hablado en nuestro país, a veces para exaltarla y otras para denigrarla. De todos modos, tanto los que la exaltan como los que la denigran coinciden en líneas generales en que estamos frente a un hombre grande de nuestro pasado histórico.

Resultaría ocioso y casi estéril que en este recinto recordáramos el conjunto de obras progresistas que desde el llano o desde el poder realizara e impulsara Sarmiento. Por eso estimé prudente analizar rápida y sucintamente una de las facetas de su poliédrica personalidad que más cautivan y sobre la que más se habló, y que es quizás también una de las menos comprendidas del prócer.

Se ha dicho de Sarmiento, atacándolo, que era un vanidoso, tomando como base para este juicio disvalioso sobre su personalidad aquella exacerbada confianza que tenía en sí mismo y en su obra. Esto me obliga a reflexionar sobre qué es lo que debe entenderse por vanidad. La palabra trasunta a primera vista una desproporción entre los valores que creemos tener y los que realmente encarnamos. También da la sensación de hinchazón, de algo vano, sin sustancia o contenido. Y si quisiéramos trasladar esta idea al campo de las cosas materiales, bien podríamos sostener que no es vano el oro a pesar de brillar y relucir, en tanto que sí lo es el metal innoble que brilla y reluce como el oro, como si quisiera parecerse. Quiero significar que los grandes hombres de nuestro país y de la historia nunca pudieron pecar de vanidosos en tanto y en cuanto fueron grandes. Porque no es posible que en ellos haya habido desproporción entre la confianza que se tenían en sí mismos y sus verdaderos y auténticos quilates.



Ahora bien, la figura de Sarmiento indiscutiblemente se entronca en lo más profundo de nuestra nacionalidad y, del mismo modo que de la figura de Rosas, podríamos decir que constituye la más genuina expresión de nuestro pasado histórico. Y así como no podríamos imaginar a ninguno de estos dos personajes fuera de nuestro ámbito histórico y territorial, tampoco podríamos imaginar al Quijote fuera de España. Esto quiere decir que nuestra historia se ha venido desarrollando a la luz de estos dos importantes personajes de nuestro pasado. De allí que tanto ayer como hoy haya hombres que exalten la figura de Sarmiento o la de Rosas y otros que la denigran o atacan, porque indudablemente en torno a estos dos polos se ha ido materializando el eje de nuestro desarrollo histórico.

Pero no nos tiene que caber ninguna duda de que estamos frente a dos de las figuras que más contribuyeron, cada una en su ámbito de actuación, a forjar el país que hoy tenemos. Representan el cono de luz y el cono de sombra de nuestro pasado y también imprimen en cierto sentido el porvenir argentino. Con palabras de Alfredo Orgaz, diría que son la tesis y la antítesis de nuestra historia.

Ciertamente tenía una exacerbada confianza en sí mismo, que lo llevó a decir en aquella ultrajante sesión del Senado de la Nación: "Yo soy don yo y todos los caudillos llevarán mi marca". Esto recuerda, según lo señala Orgaz en un profundo y original ensayo sobre la figura del prócer, aquella expresión del Quijote cuando le querían hacer entender que no era el Quijote: "Yo sé quién soy y valgo más que cien".

Debo hacer referencia aquí a algo acertado que sostuvo el señor diputado Stubrin hace unos momentos: a veces en la escuela primaria se nos inculcó una visión maniquea y acartonada de la historia. Sin embargo, como también lo han señalado historiadores que no están enrolados en las filas de quienes defienden y exaltan la figura del prócer, no me cabe la menor duda de que Sarmiento estaba lejos de ello. Para decirlo con una expresión moderna a pesar de haber sido acuñada hace ya mucho tiempo por aquel célebre literato francés, autor de *Gargantúa y Pantagruel*, Sarmiento no era un agelasta sino un ser humano en la cabal expresión de su dimensión, con grandes errores y con grandes aciertos, como ocurre con las grandes figuras de la historia. Era un hombre que se emocionaba, reía y se exaltaba; de allí algunos de sus exabruptos.

Resulta interesante recordar hoy aquí, en momentos en que aún subsiste en el país aquella vieja polémica, que en una curiosa página escri-

ta allá por 1849, en un ejercicio de imaginación política, Sarmiento se preguntaba: "¿Qué haría yo si tuviera en mis manos a Rosas?", e inmediatamente se contestaba: "No, no lo mataría ni lo pondría preso; todo lo contrario, lo llevaría como asesor de mi gabinete de gobierno por la formidable personalidad que representa, por la enjundia en el conocimiento de los hombres, por la astucia, y porque estas relevantes condiciones bien encaminadas serían de un alto beneficio para el país y para los tiempos".

Como se trata de una figura muy difundida y perfectamente conocida en todos sus entresijos históricos y en todas sus cualidades y no cualidades, con estas sencillas palabras dejo rendido el homenaje a Domingo Faustino Sarmiento. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Para referirse al mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

**Sr. Díaz Lecam.** — Señor presidente: creo necesario insistir en que esta Cámara rinda nuevamente su homenaje a don Domingo Faustino Sarmiento al cumplirse un nuevo aniversario de su fallecimiento. Lo creo porque vislumbro la Argentina que Sarmiento quiso ver y por la que luchó toda su vida; la Argentina pujante que vuelve a creer en su futuro; esta Argentina que ha sufrido, como padeció la Argentina de Sarmiento, el azote exorbitado del mandonismo de turno; una Argentina que después de lo vivido jamás volverá a insistir en soluciones autoritarias, negadoras del ser humano como tal; la Argentina democrática y progresista con el mismo contenido ético que quiso Sarmiento. De ahí la oportunidad de este homenaje.

La lucha de Sarmiento contra el autoritarismo rosista es la lucha de siempre de aquellos argentinos que por una cuestión de respeto a sí mismos y como resultado de una alta valoración de la propia dignidad y de la dignidad del género humano no aceptan el cacicazgo, provenga de donde provenga, creyendo sólo en la libertad como motor indispensable de la superación del hombre.

Se tilda a Sarmiento de liberal. Claro que lo era, como lo fueron Rousseau, Montesquieu, Locke y todos aquellos que lucharon contra los absolutismos de esas épocas. Ese era su liberalismo y no el de Adam Smith o David Ricardo, los economistas del dejar hacer y dejar pasar; no era un liberal pro oligárquico e individualista, de buena cuna, como se lo quiere identificar ahora.

El mismo lo decía: "He nacido en una provincia ignorante y atrasada. He nacido de una fa-

milia que ha vivido largos años en una mediocridad muy vecina a la indigencia. Cada familia es un poema, ha dicho Lamartine y el poema de la mía es triste, luminoso y útil como aquellos faroles de papel de las aldeas que con su apagada luz enseñan el camino a los que vagan por los campos”.

Conocía profundamente el dolor de los más carenciados porque lo había sufrido en carne propia. A los veinte años, cuenta Arciniegas, fue a Valparaíso, vio el mar civilizador y trabajó como dependiente en una tienda. Le pagaban una onza mensual. Pasó a unas minas y en poco tiempo fue capataz.

En la mina La Colorada, por las noches, en la cocina, daba lecciones a los mineros, compartía con ellos los rigores del socavón. Por eso terminó su vida siendo racionalista, socialista y positivista.

Cuando iba a morir dijo a su hija: “Yo les he respetado sus creencias, sin violentarlas jamás. Devuélvanme ahora ese respeto. Que no haya sacerdotes junto a mi lecho de muerte. No quiero que una debilidad pueda comprometer la dignidad de toda mi vida”. Es el sumo respeto a la libertad de pensar; el homenaje a los valores de la ética como norma de conducta en la vida.

Sarmiento es de todos, no lo embanderemos ahora; pero estoy seguro de que si viviera, habría abrazado un proyecto popular pero esencialmente democrático.

No es mi propósito resaltar la sensibilidad social de Sarmiento, pero observo que se lo quiere enfrentar con la línea popular de Rosas y Perón. Bendita sea tal oposición. ¡Claro que se opuso al totalitarismo vandálico de Rosas! ¡Claro que se hubiera opuesto a cualquier proyecto seudodemocrático de épocas posteriores! Pero enancarlo al carro de la oligarquía argentina es un absurdo, ya que decía que la política argentina se manejaba en función de las vacas y de acuerdo con los intereses de los dueños de esas vacas. El populismo es un acto de sensibilidad. El que verdaderamente siente el sufrimiento ajeno, inexorablemente abrazará un proyecto popular.

Ya famoso, al recordar facetas de su infancia nos decía: “Una tía mía solía llegar a casa desde sus tierras de Angaco, coronando sobre su rocín mal entrajado y huesoso unas pestes contra don Fulano de Tal, que no la había saludado porque era pobre”. Tenía un profundo conocimiento de las diferencias sociales, diferencias que no emanan del talento sino de una simple dosis de acumulación de capital. Por eso es que

su lucha no fue contra un caudillo popular; al contrario, lo fue contra un hombre que gobernaba Buenos Aires y la Argentina como si fuera el gaucho y la Argentina el potro. Todo con el látigo, las espuelas, las boleadoras y el cuchillo.

En Buenos Aires estaban las casas coloradas, la divisa punzó, las lavativas de ají que administraban los mazorqueros a sus adversarios, los aquelarres que organizaba misia Encarnación, recogiendo los negros de las casas para orquestar sus servicios de espionaje, y la voz del sereno que se alargaba en las noches de cuadra en cuadra, de esquina en esquina, hasta meterse por abajo de las puertas para que nadie durmiera tranquilo: “Abajo los asquerosos, salvajes unitarios; viva la Santa Federación”.

El mismo Sarmiento clarifica su pensamiento; al contestarle a un amigo, le dice: “La escuela romántica de Europa fue enterrada y sepultada al lado de su antecesora, la escuela clásica. Ambas hace ya años que son ánimas del otro mundo, que Dios bendiga. La escuela socialista o progresista se ha parado sobre pedestal firme y seguro”.

Arciniegas, el gran colombiano, lo reafirma: “Sí, Sarmiento era socialista”. No como pudiera imaginarse, de un socialismo utópico tipo europeo, proudhoniano. No, Sarmiento era del socialismo de Echeverría, de los que pensaban en una noble patria argentina que se levantaría como hoy, otra vez con su bandera azul y blanca, para dejar atrás a los hombres del atraso y de la decadencia.

Se lo acusa también de haber atacado al interior en la persona de sus caudillos provinciales. Vaya que tenía razón Sarmiento en combatirlos. Ellos fueron en gran medida —y lo han seguido siendo— los causantes del atraso regional, porque el caudillo, lenta pero inexorablemente, degenera en corrupción y se vuelve totalitario y cruel; endiosa su propia e indigente personalidad. Sarmiento decía: “Sombra terrible de Facundo, voy a evocarte para que, sacudiendo el ensangrentado polvo que cubre tus cenizas, te levantes”. Había que evocar al más bárbaro de los bárbaros para explicar al mundo lo que era el país en la época de la divisa punzó.

Esta Argentina de hoy, democrática, abierta al mundo, llena de principios éticos y que piensa en la América integrada, comienza a ser la Argentina soñada por Sarmiento. Hasta su muerte fue el niño enamorado de su América. Tenía que morir donde el continente es verde, donde los indios caminaban del río al bosque

sobre caminos de flores, donde está el nido de aguas más blancas, el Iguazú del mundo.

Cuando el drama de la guerra contra el Paraguay se acercaba al acto final, Sarmiento ya había transformado en un sueño el holocausto. "El Paraguay quedará abierto al comercio y la civilización del mundo y ricos dones de la naturaleza tórrida descenderán por aquellos ríos majestuosos a unirse en las bocas del Plata, con lo que traerán otros ríos de climas templados y aun quizás se realice la idea de canalizar el terreno que divide al Paraguay, afluente del Plata, con el Madeira, afluente del Amazonas, y que está por la naturaleza ligado al Orinoco, presentando así al mundo atónito el último de los mundos en reserva para el desarrollo de la humanidad con una navegación fluvial de 1.200 ríos tributarios, atravesando el valle del Amazonas, que es por sí solo un mundo y descargando sus aguas en el mar Caribe al Norte o en el río de la Plata al Sur o en el Amazonas al Este". Son los mismos sueños de los que siguen luchando por la integración americana.

Este es el humilde homenaje de un argentino de hoy a aquel argentino gigante de todos los tiempos. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

**Sr. Deballi.** — Señor presidente, señores diputados: el Movimiento Federalista Pampeano quiere adherir en este día al homenaje que se tributa al gran maestro argentino. Su personalidad ha sido tan grande y polifacética que abarca todos los horizontes que podemos imaginar; pero hoy queremos rendir homenaje al gran maestro, a quien fuera el propulsor de la escuela argentina.

El pensamiento de Sarmiento sigue vigente en la actualidad y es precisamente en la educación donde reside la gran necesidad argentina. Por ello quiero expresar sintéticamente que el mejor homenaje que puede rendir la Cámara se verá concretado el día en que el presupuesto para educación alcance el relieve e importancia que requiere la necesidad educativa en nuestro país. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Con las expresiones vertidas por los señores diputados queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara a la memoria de don Domingo Faustino Sarmiento.

La señora diputada Falcioni de Bravo ha hecho llegar a la mesa de la Presidencia una solicitud

para que se inserte en el Diario de Sesiones su discurso de homenaje a don Domingo Faustino Sarmiento.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Altamirano.** — Pido la palabra para solicitar una inserción en el Diario de Sesiones.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Altamirano.** — Solicito la inserción en el Diario de Sesiones del discurso mediante el que concreto mi adhesión al homenaje a don Domingo Faustino Sarmiento.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Se va a votar si se efectúa la inserción solicitada.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Las inserciones que acaba de autorizar la Honorable Cámara se harán en el Diario de Sesiones a esta altura del desarrollo de la presente sesión.

Inserción solicitada por la señora diputada  
Falcioni de Bravo

Señor presidente:

En mi condición de presidenta del Bloque Bloquista de San Juan, vengo a adherir fervorosa y emocionadamente a este homenaje al gran sanjuanino civilizador que es gloria de mi provincia.

La figura genial e inmensa de este hombre polémico, ya incorporado definitivamente a los próceres constructores de la historia de los argentinos, no se puede abarcar en los márgenes de un discurso, de un libro ni de una conferencia... Se necesitaría una cátedra específica para estudiar en su profundidad su polifacética personalidad con dimensiones de estadista.

Consecuentemente, quiero aludir a un aspecto vigente de su conducta arrolladora y precursora, tal como la actualidad de su mensaje de acción para desarrollar las inmensas posibilidades de nuestro país. En el campo de la cultura, de la economía, de la educación popular, de la afirmación del rol protagónico de la República, de la consolidación de la libertad en todas sus fecundas dimensiones, de la educación del soberano para habilitarlo a la democracia plena.

Imitemos su acción ejecutiva, su amor por las obras, su férrea voluntad para vencer los obstáculos y la estupidéz de los mediocres; avancemos para salir de la decadencia nacional que hoy nos enrostraría con severidad este hombre recio; superemos nuestras disidencias pequeñas de intereses y elevémonos a los niveles de la nación que soñara el maestro de América.

Como mujer y madre no puedo olvidar que tras la dureza de su personalidad combativa, templada en mil enfrentamientos contra el atraso y la ignorancia de su época, está la dulzura de su corazón transido de amor

a su madre ejemplar, prototipo de las más nobles virtudes de la mujer criolla en aquellas épocas aurales de la Patria vieja.

Hoy, a casi un siglo de su desaparición, tengamos presente que no se repita la experiencia dolorosa de Sarmiento, cuando tuvo que emigrar a Chile por causa de sus ideas políticas, escribiendo al pie de la quebrada del Zonda la tremenda sentencia "bárbaros, las ideas no se degüellan", a fin que nunca más nos azote la intolerancia de ningún signo.

Señor presidente: pidamos a Dios proporcione muchos hombres al país contagiados de los propósitos sarmientinos para que nuestra querida Argentina recupere progresivamente el lugar que la historia, su pueblo y sus posibilidades le deparan en el concierto de las naciones y que los dirigentes argentinos, y los argentinos todos, tengamos entre nuestras cotidianas preocupaciones aquella elocuente figura oratoria pronunciada en el discurso a la bandera, en la inauguración del monumento a Belgrano en Buenos Aires, el 24 de septiembre de 1873, cuando terminó expresando:

"Hagamos fervientes votos, porque si a la consumación de los siglos, el Supremo Hacedor llamase a las naciones de la Tierra para pedirles cuentas del uso que hicieron de los dones que les deparó y del libre albedrío y de la inteligencia con que dotó a sus criaturas nuestra bandera, blanca y celeste, pueda ser todavía discernida entre el polvo de los pueblos en marcha, acudiendo cien millones de argentinos, hijos de nuestros hijos, hasta la última generación, y deponiéndola sin mancha ante el solio del Altísimo, puedan mostrar todos los que la siguieron que en civilización, moral y cultura intelectual, aspiraron sus padres a evidenciar, que en efecto fue creado el hombre a imagen y semejanza de Dios."

#### Inserción solicitada por el señor diputado Altamirano

Señor presidente, señores diputados:

En nombre del Movimiento Popular Neuquino brindo ante todo el homenaje profundo de mi respeto al recinto que alberga esta encendida emoción y estas palabras al gran maestro americano. Para el gran Sarmiento es la escuela, cuyas adyacencias con la criatura civilizada son tales, tan hondas, tan difíciles que cuesta discernir en verdad si constituye el primer o segundo hogar, porque es como la cuna donde se mecen las indecisiones candorosas de las primeras meditaciones de una niñez que transcurriera en horas difíciles de nuestra patria, soleadas por el febo sanjuanino, donde recibe su espíritu la fecunda unión de maestro insigne.

Sarmiento llega en el perimido período de los avances oficiales y parecía que el ímpetu, el ardor, la fuerza, el coraje, la acción misma, eran pertenencias exclusivas del gran maestro. Sarmiento, luchador implacable, rompe las cadenas de la monotonía, encarna el primer tipo con toda la pujanza, maestro del orden, maestro estadista, implacable impone la ley como factor irresistible sin el cual habríamos retardado años la evolución hacia el orden. Lamentablemente los sistemas educativos latinoamericanos se habían malogrado con relación a los postulados teóricos, los edificios escolares muy escasos acaparados por la oligarquía, maestros

inadecuados, miserables los presupuestos de educación, todos recreados para las revoluciones y defensa de sus inestables gobiernos. Era necesario un hombre; ese hombre fue Sarmiento, un hombre que prodigó una acción positiva, doctrinada en el libro, en el diario; un hombre de excepción, que se puso al servicio de la ciencia política, tanto en la escuela como en el gobierno, impregnando la barbarie de paz y amor. Tal era la impetuosidad con que combatía la guerra y la ignorancia este caballero armado con la pluma de la paz. La muchedumbre veía en el paladín exuberante —en quien creía— algo suyo, intensamente suyo, y en él nunca pudo dejar de reconocer esa valiente sinceridad con que blasonó todos sus ideales.

Sarmiento, antítesis de tiranos, derramó a manos llenas la semilla sobre el surco que abriera Rivadavia en todos los campos, praderas y montañas, haciendo que las mieses los cubrieran con ricos frutos año a año; y en su evocación constante del viejo labrador y en cada fruto que resplandece parece retoñar su memoria. Así también, señor presidente y señores diputados, en cada destello de la intelectualidad, en cada cerebración que brille con su propio fulgor argentino, en cada inteligencia que surja de los muros universitarios, tras las nobles vigiliadas del estudio, habrá también una evocación del gran maestro que de pie sobre la sublimidad de su temple tuvo la visión perfecta del futuro, concibió que era menester ante todo educar al pueblo de la turbulenta democracia y que cada escuela que se levantara era un jalón más que se plantaba en los destinos grandiosos de nuestra nacionalidad. Por eso, para Sarmiento toda la esperanza de la gran Nación fue la escuela, y creo señor presidente hoy más que nunca que apelando a la virtud de la humildad y descartando el pecado de la soberbia debemos aceptar que el problema financiero es un problema de educación, el problema social es un problema de educación, el problema sindical es un problema de educación, el problema político es un problema de educación. Mucha razón tenía cuando reclamaba escuelas a grandes voces, semillas para la tierra y semillas para la inteligencia, trigales para la llanura inculta y ananaxis para los cerebros vírgenes.

## II

A la memoria del ex dirigente político Víctor Sánchez

Sr. Presidente (Fappiano). — A fin de rendir homenaje al ex dirigente político Víctor Sánchez, el señor diputado Brito Lima ha hecho llegar a la mesa de la Presidencia una solicitud de inserción en el Diario de Sesiones del texto mediante el que concreta el referido homenaje.

Se va a votar si se efectúa la inserción solicitada.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fappiano). — Se hará la inserción del discurso del señor diputado Brito Lima



a esta altura del desarrollo de la sesión, quedando así concretado el homenaje a la memoria del ex dirigente político Víctor Sánchez.

#### Inserción solicitada por el señor diputado Brito Lima

Vengo a tributar homenaje a Víctor Sánchez.

Víctor era un trabajador que desde las filas del Movimiento Peronista dio la vida por la patria enfrentando a los cipayos del comunismo subversivo, brazo armado de la oligarquía financiera. Víctor aprendió a defender a la patria en la escuela de doña Ambrosia Sánchez, su madre.

Doña Ambrosia aprendió el nombre de Perón en un Chaco de obrajes ingleses y de mensúes criollos. Perón era el nombre de la justicia. En ese hogar se atesora la carta del general Perón que contestara a una felicitación de la familia Sánchez por su triunfo del 24 de febrero de 1946.

En esa escuela de Perón, Víctor aprendió a defender a la patria, y en ella moldeó su carácter.

Desde septiembre de 1955 Víctor peleó por el retorno de Perón, por el retorno de la justicia para los desheredados. El periplo de sus luchas está en los libros de guardia de los represores de la resistencia, en la memoria de los servicios de informaciones, en el cariño de sus compañeros de lucha, en el reconocido agradecimiento de los humildes inundados.

En Resistencia, Chaco, se desarrolló su vida, su pasión y su sacrificio, sacrificio en el que lo precedió su madre, que muere víctima de un atentado de las bandadas armadas de la antipatria.

El 11 de septiembre de 1974 Víctor Sánchez volvía de su trabajo en Corrientes, donde cumplía sus tareas de locutor, cuando en un cobarde asalto lo asesinan.

Que sepan los autores materiales e intelectuales del hecho que hasta el último de sus compañeros recuerda su nombre; que sepan que Víctor Sánchez no ha muerto. La prueba está en la prohibición expresa que recibiera por parte de la ocupación militar posterior al golpe de 1976 el Comando de Organización del Movimiento Peronista del Chaco que él tan dignamente condujera.

### III

#### A la memoria del ex diputado nacional don Willebrordo Arrúe

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Para un homenaje tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Romero (A. E.).** — Señor presidente, señores diputados: es mi modesto propósito rendir un sentido y justo homenaje a la memoria de un esclarecido y distinguido hombre público; me refiero a don Willebrordo Arrúe, diputado

nacional durante los años 1973 a 1976 en representación de la provincia de Corrientes.

Este homenaje está dirigido a un ilustre compatriota y compañero, quien honrara a esta Honorable Cámara, que lo vio pasar con su característico señorío de hombre de bien —como se lo conociera—, con su respeto por opiniones ajenas, con su aceptación del disenso y sus brillantes intervenciones. Su personalidad es infinitamente superior a lo que pudo quedar de ella en nuestra memoria.

Dentro de poco tiempo voy a dejar este Parlamento argentino, del que me siento orgulloso de haber formado parte. Por eso, no quiero dejar pasar por alto esta oportunidad que se me brinda de cumplir con un imperativo de conciencia y rendir merecida recordación a un buen peronista, difícil de reemplazar.

No es posible efectuar a través de una evocación con exigencia de brevedad un exhaustivo análisis de su vastísima acción en el campo educativo, cultural y político de mi provincia, donde se lo reconoce por su gran capacidad.

Apenas tenía diecisiete años de edad cuando se inició como maestro de escuela rural primaria, brindando un verdadero ejemplo de sacrificio en su pueblo natal, Alvear, un pueblo hospitalario situado en zona de frontera y que está enclavado a orillas del río Uruguay. Allí se aprende desde la infancia a venerar el suelo en que se nace, la patria, el terruño querido.

También se preocupó hondamente por investigar las verdaderas causas de la desertión escolar en nuestra provincia. Le preocupaba que los niños correntinos comenzaran a trabajar a temprana edad y mucho más aún, el hecho de que ya más grandes emigraran para engrosar las villas miseria de las grandes ciudades. Fue así que quienes conocimos su sensibilidad humana y su preocupación por los necesitados lo vimos viajar periódicamente a la capital de la provincia para hacer gestiones en favor de esos jóvenes.

Al alentar ese bagaje de inquietudes, su vida fue desde entonces un real y verdadero compromiso activo al servicio de la justicia social. En 1942 se graduó como escribano público nacional, profesión que alternó con el ejercicio de su actividad docente en escuelas primarias y secundaria en el mismo pueblo que lo vio nacer. También fue director de diarios locales, participando con numerosos artículos y editoriales.

Las contradicciones e injusticias imperantes en nuestra patria, conmovida por una crisis total, calaron profundamente en su sensibilidad y, presintiendo quizás que se acercaba una etapa de grandes transformaciones, hizo realidad sus sue-



ños mozos y los concretó con el advenimiento de la revolución nacional del 4 de junio de 1943, al incorporarse a las filas del movimiento revolucionario que encarnara el entonces coronel Juan Domingo Perón, para bien de la Argentina, de América y del mundo todo, levantando banderas populares. Con su ferviente pasión de patriota abrazó la doctrina justicialista, una línea humanista y cristiana para beneficio de todo aquel que soñara con una doctrina que abarcara la justicia social, la soberanía política y la independencia económica, encauzada a elevar el nivel de vida de los argentinos y asegurarles una protección que pusiera fin a sus tremendos padecimientos como hombres marginados en lo social, postergados en lo económico y humillados en sus anhelos de lograr un país soberano.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

**Sr. Romero (A. E.).** — Quienes tuvimos el privilegio de frecuentarlo fluidamente lo conocimos como un defensor insobornable del valor de la democracia como forma de vida, de convivencia integradora de la sociedad y de defensa del supremo valor de la vida humana.

Entre los rasgos esenciales de este excepcional maestro y político quiero destacar el acerado temple demostrado frente a la adversidad y a las contradicciones en los amargos días que le tocó vivir cuando la drástica represión de la dictadura militar golpeó dolorosamente a su familia en horas oscuras, en negras épocas.

Su correspondencia escrita en aquella ocasión a sus viejos amigos, alumnos, compueblanos y compañeros de lucha recuerda con ejemplos su prédica de amor profundo por la vida de todos, especialmente de nuestro prójimo. Aquello que enseñó como pedagogo se hacía realidad, tal vez apretando los dientes, pero sin olvidar el perdón e instando a todos a proseguir en la gran tarea de construir sobre bases firmes y sin divisiones, buscando con el esfuerzo común los ideales sustentados y con la esperanza de redimir tarde o temprano a la patria grande, tal como siempre lo expresó dando fiel testimonio de su gran valor político, humano y moral y de su fe inquebrantable en la idea que sostuvo junto a los humildes hombres de Perón. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — En las palabras pronunciadas por el señor diputado Antonio Romero queda concretado el homenaje de la Honorable Cámara a la memoria del ex diputado nacional Willebrordo Arrúe.

#### IV

##### Al Exodo Jujeño

**Sr. Presidente (Silva).** — Con el propósito de rendir homenaje al Exodo Jujeño los señores diputados Adrián Alvarez y María Cristina Guzmán han solicitado que se inserten en el Diario de Sesiones los discursos en los que concretan el referido homenaje.

Se va a votar si se efectúan en el Diario de Sesiones las inserciones solicitadas a esta altura del desarrollo de la sesión.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se harán las inserciones solicitadas, quedando así concretado el homenaje de la Honorable Cámara al Exodo Jujeño.

Inserción solicitada por el señor diputado Alvarez (A. C.)

Señor presidente:

Quiero recordar, en nombre del bloque radical, aquella gesta de renunciamiento que tuviera el pueblo de Jujuy el 23 de agosto de 1812, en ocasión de ordenar el general don Manuel Belgrano los aprestos para lo que sería días después un gran triunfo del ejército patriota contra la España colonial.

Una lectura atenta y moderna de la historiografía nacional situaría este acontecimiento como inscrito en uno de los fenómenos históricos que contribuyeron decisivamente en la formación de una conciencia nacional. En un momento en que, producto de la debilidad de las distintas regiones interiores de lo que fuera entonces el antiguo virreinato del Río de la Plata, se producían los gérmenes de enfrentamiento que arrastraríamos a lo largo del período de luchas civiles hasta alcanzar la Constitución, el pueblo de Jujuy realiza una acción que afirma terminantemente la unidad que viene obrando en el pueblo, base sobre la cual permitiríase luego —pese a todas las contradicciones— constituir un Estado nacional.

Es cierto, además, que parecidas situaciones de sacrificio popular fueron vividas en el período independentista en toda lo que fuera la América hispana, razones que configuraron una línea histórica original y que hoy nos sirven para explicar las dificultades para asegurar un orden democrático y la persistencia de aspectos en contrario. Me refiero a la situación que lleva a no poder consolidar formas económicas que hagan persistir nuestro desarrollo progresivo y por lo mismo a conformar verdaderos sujetos sociales que otorguen un vigoroso dinamismo a nuestra historia social y nacional.

Los grandes movimientos o partidos de raigambre popular, como es el caso del yrigoyenismo o del peronismo, en mucho heredaron estos efectos de la dependencia económica e intereses internacionales agresivos —muchas veces— para nuestros países.

Recordar un hecho tan lejano cronológicamente, entonces, excede el afán puramente espiritual, pues nos lleva a recuperar con ejemplos históricos muchos otros

sacrificios que viene realizando contemporáneamente nuestro pueblo en la persecución de un marco social más justo, donde la economía y la política sirvan para asegurar la paz y el desarrollo plenamente humano.

Por ello rindo un homenaje cálido y así lo deseo expresar, a la acción que puso Jujuy en plenitud de derechos para la construcción de la nacionalidad abierta a la civilización mundial. Esta última expresión marca una profunda diferencia con el "patriotismo nacionalista" que muchas veces empaña la profunda ligazón popular a los procesos citados de nacionalidad.

Abrijo la esperanza, pues, de que el renunciamiento del pueblo jujeño de aquel entonces nos sirva de ejemplo a quienes somos los hacedores de la historia en la actualidad, nos incentive para poner lejos ambiciones personales y sectarias y nos estimule a actuar con espíritu de grandeza y humildad.

#### Inserción solicitada por la señora diputada Guzmán

Señor presidente:

Con mi palabra de homenaje al pueblo jujeño, vengo a traer el sentir de la tierra a este honorable recinto.

Ortega y Gasset, en su esclarecedora meditación del pueblo joven, advierte a los argentinos la necesidad de mirar al noroeste de su patria para encontrar las raíces del ser nacional.

En un momento en que se gestaba nuestra nacionalidad, momento de aquellos que piden las medidas valientes y los gestos reveladores, el pueblo de Jujuy se alzó como un ejército. Siguiendo las órdenes de Belgrano abandonó sus tierras y sus propiedades y se encaminó a Tucumán, donde el abogado patriota puso en fuga a las tropas realistas de Pío Tristán.

Hay decisiones que demuestran con los hechos la existencia de una patria encarnada en sus hombres. Y ninguna más heroica que aquella en que para luchar se abandona lo más querido, lo más entrañable que es el solar nativo.

Grandes deben ser los ideales y grandes las mujeres y hombres anónimos que los encierran, y por eso pocos son los casos en la historia de este bello momento de exilio voluntario. Moisés, guiando al pueblo hebreo a través del mar Rojo; los campesinos rusos siguiendo a Kutuzov en la inmensa estepa ante el avance de Napoleón. Y nuestros criollos de Jujuy.

Ellos, que por tradición y lazos genéticos están unidos a su madre tierra; ellos que tenían tan poco, aun ese poco abandonaron.

La tierra en armas nos creó la patria. ¡Quiénes más calificados que ellos, corazón y raíz de la cultura americana! ¡Quiénes más heroicos que ellos, olvidados y confundidos en el color gredoso de su tierra!

Que este homenaje revista el carácter de una reparación. Reparación histórica que la pampa rica y mercantil le debe a los cerros, sufridos y generosos. Generosos de su sangre y de su tradición, que vivifica e informa la esencia de nuestra raza.

Miremos desde el puerto, abierto a los rumbos del mundo, al nudoso corazón de nuestra patria. Y repárenos con la justicia, que es la base de la verdadera

libertad, la explotación de un siglo que ha empobrecido y despoblado al norte generoso y silencioso. Repárenos viviendo el federalismo. Lo que construyeron los padres de nuestra patria debe dejar de ser un enunciado para convertirse en la carne de nuestra estructura de país. Las provincias que pedimos la justicia en la participación, hemos entregado nuestro esfuerzo y nuestro suelo para hacer la patria.

No quiero terminar sin rendir un homenaje de justicia a la mujer de mi tierra. A esas criollas valerosas que lucharon junto a sus hermanos y maridos, que pusieron un fusil en las manos de su hijo, mientras ellas empuñaban otro.

Para terminar con otro pensamiento de Ortega y Gasset, quiero recordar aquí que el ilustre español veía en la criolla el más exquisito resultado de una cultura y el más acabado ejemplo de femineidad, mujer de atractivo y misterio, de flexible fortaleza, de esas que hacen pueblos.

En su enamorado elogio de la criolla, Ortega descubrió en la Argentina a la criolla esencial, y dentro de la Argentina, su arquetipo, la mujer del noroeste.

## 7

### PLAN DE LABOR

**Sr. Presidente (Silva).** — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor de la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará lectura del plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

**Sr. Secretario (Bravo).** — El plan de labor elaborado por la Comisión de Labor Parlamentaria es el siguiente.

Consideración de los siguientes asuntos:

— Dictamen de las comisiones de Legislación General y de Comunicaciones en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre utilización en toda documentación administrativa de un sello que contenga la leyenda "Bicentenario del nacimiento del general Martín Miguel de Güemes, 1785 - Febrero - 1985" (Orden del Día N° 1.072; expediente 2.232-D.-84).

— Dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en solicitudes formuladas por los ciudadanos Juan Manuel Tito y Juan José Michur para aceptar y usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros (Orden del Día N° 1.111).

— Dictamen de la Comisión de Legislación Penal en el proyecto de ley del señor diputado Deballi por el que se introducen modificaciones al Código Penal (Orden del Día N° 1.126; expediente 349-D.-85).

—Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Terrile por el que se modifica el inciso 2º del artículo 88 de la ley 2.393, de matrimonio civil (Orden del Día Nº 1.169; expediente 4.098-D.-84).

—Dictamen de la Comisión de Justicia en el proyecto de ley de los señores diputados Perl y Fappiano sobre jerarquización funcional y presupuestaria de diversos cargos en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (Orden del Día Nº 1.199; expediente 2.615-D.-84).

—Dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda en las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se aprueba el aumento del aporte de la República Argentina al capital del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (Orden del Día Nº 1.213; expediente 83-P.E.-84).

—Dictámenes en mayoría y minoría de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se habilita la negociación de convenciones colectivas de trabajo conforme al régimen de la ley 14.250 (Orden del Día Nº 1.180, con observaciones; expediente 24-P.E.-85).

—Dictamen de las comisiones de Comunicaciones y de Educación en el proyecto de ley de los señores diputados Stubrin (A. L.) y Cáceres por el que se modifica la ley 22.285, de radiodifusión, a efectos de autorizar a emitir publicidad a las estaciones de radiodifusión sonora y televisión de las universidades nacionales (Orden del Día Nº 1.186, con observaciones; expediente 2.049-D.-85).

—Dictamen de las comisiones de Legislación General, de Asistencia Social y Salud Pública y de Educación en los proyectos de ley de los señores diputados Maglietti y Cáceres sobre reglamentación del ejercicio profesional de la psicología (Orden del Día Nº 1.207, con observaciones; expedientes 267-D.-84 y 331-D.-84).

—Dictamen de la Comisión de Legislación Penal en los proyectos de ley de los señores diputados Cortese y García (C. E.) sobre régimen legal de prevención de la producción, fabricación, comercialización y consumo de estupefacientes (Orden del Día Nº 1.135, con disidencia parcial; expedientes 4.508-D.-84 y 550-D.-85).

—Consideración en particular del dictamen de las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y de Asistencia Social

y Salud Pública en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se lo autoriza por tiempo determinado a equilibrar con recursos genuinos el presupuesto del sistema nacional de previsión social (Orden del Día Nº 1.127, con observaciones; expediente 85-P.E.-84).

—Dictamen de la Comisión de Transportes —especializada— en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre construcción del tramo ferroviario que prolongue la vía del ferrocarril nacional General Roca desde la punta del riel Zapala hasta el límite con la República de Chile (Orden del Día Nº 1.078; expediente 1.075-D.-84).

Consideración sobre tablas de los siguientes asuntos:

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se autoriza a la Secretaría de Justicia a celebrar convenios con entidades públicas y privadas que tengan por objeto la cooperación técnica y financiera de dichas entidades con la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios (expediente 7-P.E.-85).

—Proyecto de ley en revisión sobre el régimen especial de pensiones para las personas fallecidas como consecuencia del accidente aéreo ocurrido el 15 de mayo en el canal Beagle (expediente 21-S.-85).

—Proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a no acordar ningún porcentaje para la colocación en nuestro país de productos de cemento portland y sus derivados provenientes de la República Oriental del Uruguay (expediente 2.515-D.-85).

—Proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo, en relación al Convenio Argentino-Uruguayo de Cooperación Económica —CAUCE— se proceda a declarar en situación crítica al sector celulósico papelerero, y otras cuestiones conexas (expediente 2.516-D.-85).

—Proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo, en relación al convenio citado, que los edulcorantes calóricos en general y el azúcar monosacárido fructosa en particular sean declarados en situación crítica (expediente 2.517-D.-85).

Consideración de los dictámenes sin disidencias ni observaciones y de término vencido re-

caídos en proyectos de resolución o de declaración, contenidos en los órdenes del día números 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1051, 1052, 1053, 1054, 1056, 1057, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1073, 1075, 1076, 1079, 1080, 1081, 1085, 1086, 1087, 1088, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1113, 1115, 1116, 1117, 1118, 1120, 1121, 1122, 1123, 1125, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1136, 1137, 1138, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1166, 1167, 1168, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1179, 1181, 1184, 1185, 1187, 1188, 1189, 1191, 1192, 1193, 1195, 1196, 1197, 1198, 1200, 1201, 1202, 1203, 1205, 1206, 1208, 1209, 1210, 1211 y 1212.

Consideración de los dictámenes recaídos en proyectos de resolución o de declaración contenidos en los órdenes del día de término vencido —con observaciones— números 1058, 1083, 1084, 1124, 1164, 1165 y 1194.

Consideración de los dictámenes recaídos en proyectos de resolución o de declaración contenidos en los órdenes del día de término vencido —con disidencias— números 875, 1074 y 1204.

Asimismo, por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria se ha solicitado el pronto despacho de los siguientes asuntos:

—Proyecto de ley del señor diputado Fino y otros sobre régimen de excepción para el incremento de la flota mercante nacional, en especial en el sector de graneles secos y líquidos (expediente 2.530-D.-85); girado a las comisiones de Transportes, Comercio, Industria y Presupuesto y Hacienda.

—Proyecto de ley de los señores diputados Alsogaray y Manny sobre sustitución de varios artículos de la ley 17.319, de hidrocarburos (expediente 2.733-D.-84); girado a la Comisión de Energía y Combustibles.

—Proyecto de ley de los señores diputados Alsogaray y Manny sobre modificación del artículo 29 de la ley 20.539 (expediente 1.261-D.-85); girado a la Comisión de Finanzas.

—Proyecto de ley del señor diputado González (A.) sobre inclusión en el plan de obras públicas para el ejercicio 1985-86 de la pavimentación de la ruta nacional 23, en la pro-

vincia de Río Negro (expediente 5.139-D.-84); girado a las comisiones de Transportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

—Proyecto de resolución del señor diputado González (J. G.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a realizar protestas y reclamos diplomáticos ante el gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la depredación ictiológica efectuada en la zona de exclusión de las islas Malvinas (expediente 5.075-D.-84); girado a la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

—Proyecto de declaración del señor diputado González (J. G.) y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reglamentación y pronta vigencia de las disposiciones de la ley 20.582 sobre jardines maternos zonales (expediente 4.310-D.-84); girado a las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Educación.

—Proyecto de resolución del señor diputado González (J. G.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la colocación de una torre baliza luminosa en la margen derecha del río Paraná, en la zona de la Vuelta de Obligado (expediente 3.079-D.-84); girado a las comisiones de Transportes y de Defensa Nacional.

—Proyecto de ley del señor diputado González (J. G.) de modificación al régimen jubilatorio del personal embarcado de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables (expediente 2.574-D.-85); girado a la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

**Sr. Ferré.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ferré.** — Señor presidente: el proyecto relativo a las convenciones colectivas de trabajo fue excluido —así lo acordamos— del plan de labor. Antes de que se iniciara esta sesión convinimos en tratarlo el próximo miércoles. Por eso me extraña que al leerse el plan de labor se haya hecho mención de ese proyecto.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Sammartino.** — Reafirmo lo manifestado por el señor diputado Ferré. Este punto debe ser excluido del plan de labor.

**Sr. Presidente (Silva).** — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá en consecuencia.

—Asentimiento.



**Sr. Nieva.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Nieva.** — Señor presidente: criterio similar hemos adoptado respecto del Orden del Día N° 1135; debe excluirse del plan de labor del día de hoy porque será tratado en la sesión del próximo miércoles.

**Sr. Presidente (Silva).** — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá según lo expresado.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el plan de labor propuesto para el día de la fecha teniendo en cuenta las exclusiones dispuestas por la Honorable Cámara.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Si hay asentimiento, se dará traslado a las comisiones correspondientes de los pedidos de pronto despacho de los que se ha dado cuenta por Secretaría.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se harán las comunicaciones pertinentes.

## 8

### PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES DE PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS

**Sr. Presidente (Silva).** — Corresponde pasar al término previsto por el artículo 154 del reglamento, destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas.

## I

### Entrada de un proyecto y moción de sobre tablas

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

**Sr. Piucill.** — Señor presidente: en Secretaría se encuentran dos proyectos de declaración referidos al mismo tema: la solidaridad argentina hacia el pueblo chileno con motivo de cumplirse un nuevo aniversario del derrocamiento del presidente Salvador Allende. Uno de ellos es propiciado por diputados de nuestra bancada junto con diputados justicialistas, mientras que el otro ha sido presentado por la bancada del Partido Intransigente. Solicito el tratamiento

sobre tablas de ambos proyectos, que posiblemente puedan unificarse en una sola iniciativa cuando la Cámara los considere.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Río Negro.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Monserrat.** — Señor presidente: el proyecto de declaración que he presentado y al cual ha hecho referencia el señor diputado Piucill, contenido en el expediente 2.708-D.-85, tiene por objeto expresar la solidaridad de esta Cámara con la lucha de la hermana República de Chile por la recuperación de la vida democrática.

Como ese proyecto —del cual obra una copia en la mesa de la Presidencia— fue presentado fuera del término requerido para que pudiera ser incluido en el boletín de asuntos entrados, correspondería en primer lugar que se autorizara su ingreso en esta sesión, a efectos de que pudiera ser considerado sobre tablas.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar en primer término si se da entrada en esta sesión al proyecto mencionado por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se dará entrada al proyecto.<sup>1</sup>

En consideración la moción formulada por el señor diputado por Río Negro en el sentido de que se traten sobre tablas los dos proyectos a los que ha hecho referencia.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

## II

### Moción de preferencia

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Camps.** — Señor presidente: solicito preferencia para que la Honorable Cámara considere el miércoles próximo, con o sin despacho de comisión, el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo que se refiere a la creación de un fondo de fomento para la ampliación de la red de subterráneos de Buenos Aires (expediente 105-P.E.-84).

<sup>1</sup> Véase el texto del proyecto de declaración y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 4683.)

También solicito preferencia para el miércoles 25, con despacho de comisión, para considerar el proyecto de ley del que soy autor relativo a un homenaje al ex presidente de la Nación doctor Marcelo Torcuato de Alvear mediante la erección de un monumento, y otras cuestiones conexas (expediente 2.386-D.-85).

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración la moción formulada por el señor diputado por la Capital.

Se va a votar si se acuerdan las preferencias solicitadas.

—Resulta afirmativa.

### III

#### Pedido de pronto despacho

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Maglietti.** — Señor presidente: solicito nuevamente pronto despacho para un proyecto de ley sobre creación de un juzgado federal con asiento en la ciudad de Clorinda, provincia de Formosa (expediente 3.167-D.-84). Esta iniciativa fue presentada el 1º de noviembre de 1984 y se giró a las comisiones de Justicia —especializada— y de Presupuesto y Hacienda. Dado que hasta la fecha no se ha producido el correspondiente dictamen, pido el pronto despacho del proyecto.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Formosa.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se dará traslado del pedido de pronto despacho a las comisiones a las que ha sido girado el proyecto.

### IV

#### Sustitución de un dictamen

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Grimaux.** — Señor presidente: solicito autorización para cambiar el dictamen de minoría que figura en el orden del día N° 875, cuyo tratamiento estaba previsto para esta sesión. Asimismo pido que por Secretaría se dé lectura del texto del despacho tal como quedaría redactado. Aclaro que el referido dictamen trata sobre un proyecto de resolución de los señores diputados Stubrin (A. L.) y Storani por el que se dispone entablar relaciones culturales y educativas

a nivel parlamentario con el Consejo de Europa, en respuesta a una invitación recibida (expediente 4.377-D.-84).

Además, hemos conversado con los demás miembros de la comisión respectiva para que la Comisión de Labor Parlamentaria incluya este orden del día en el temario de la sesión que se celebrará el próximo miércoles.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Stubrin (A. L.).** — Señor presidente: quiero expresar nuestro consentimiento respecto del pedido de sustitución del dictamen de minoría que ha formulado el señor diputado por La Rioja y señalar que no es necesario dar lectura por Secretaría al nuevo texto porque, al incluirse en el plan de labor de la semana próxima, habrá tiempo para que se imprima el dictamen sustitutivo.

**Sr. Presidente (Silva).** — Señor diputado Grimaux: ¿acepta la sugerencia del señor diputado por Santa Fe en el sentido de que se omita ahora la lectura por Secretaría?

**Sr. Grimaux.** — Sí, señor presidente. Lo que sí quiero recalcar es que la Comisión de Labor Parlamentaria determinará la consideración de este orden del día en la sesión de la semana próxima.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar la solicitud formulada por el señor diputado por La Rioja.

—Resulta afirmativa.

### V

#### Consulta

**Sr. Presidente (Silva).** — Para una consulta tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ferré.** — Señor presidente: la velocidad que se le imprimió al trámite no me permitió advertir si la primera de las preferencias solicitadas por el señor diputado Camps recaía sobre un proyecto que contaba o no con despacho de comisión.

**Sr. Presidente (Silva).** — Señor diputado Camps, ¿podría aclarar la duda del señor diputado por Buenos Aires?

**Sr. Camps.** — Señor presidente: el proyecto de creación de un fondo permanente para la extensión de la red subterránea de la ciudad de Buenos Aires fue girado a las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Transportes y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacio-

nales. Creo que no existe dictamen de comisión, pero sí un estudio de la última comisión citada.

**Sr. Presidente (Silva).**— Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ferré.**— Señor presidente: había formulado la consulta para hacer notar precisamente que no teniendo el proyecto pertinente despacho de comisión, la votación para otorgarle preferencia tendría que haber requerido las dos terceras partes de los votos emitidos, de acuerdo con el artículo 114 inciso 2º del reglamento.

**Sr. Presidente (Silva).**— La Presidencia consideró que la votación efectuada contaba con la mayoría reglamentaria requerida. Si el señor diputado por Buenos Aires tiene dudas sobre el resultado de la votación, puede solicitar su rectificación.

**Sr. Horta.**— Pido la palabra para una aclaración.

**Sr. Presidente (Silva).**— Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Horta.**— Señor presidente: quiero aclarar que el proyecto a que ha hecho referencia el diputado Camps tiene despacho de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales. Tendríamos que solicitar a las otras dos comisiones que produzcan despacho para la próxima sesión.

**Sr. Ferré.**— Habiendo despacho de comisión, retiro mi observación.

## VI

### Moción de preferencia

**Sr. Presidente (Silva).**— Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Stubrin (A. L.).**— Señor presidente: solicito tratamiento preferencial para la próxima sesión del expediente 57-S.-84, referido al régimen de jubilación para los docentes.

**Sr. Presidente (Silva).**— En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Santa Fe.

Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

**Sr. Dalmau.**— Señor presidente: los miembros de la bancada justicialista que integramos la Comisión de Educación analizamos este tema y decidimos adherir al pedido formulado por el señor diputado por Santa Fe. En ese sentido quería señalar que hoy se rindieron en este recinto muy elocuentes homenajes a la figura de Sarmiento, pero nadie recordó al maestro

argentino que trabaja cotidianamente y que le está poniendo el hombro al país. Quizás la concreción de este pedido formulado por el señor diputado Adolfo Stubrin sea el mejor homenaje que se puede brindar para celebrar el Día del Maestro. Repito que adherimos fervientemente a la solicitud presentada por el señor diputado por Santa Fe, esperando el apoyo de los restantes bloques.

**Sr. Presidente (Silva).**— Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Stubrin (A. L.).**— Señor presidente: simplemente deseo manifestar que quienes rendimos homenaje a Sarmiento lo hicimos pensando permanentemente en el maestro argentino.

**Sr. Presidente (Silva).**— Se va a votar si se acuerda la preferencia solicitada.

—Resulta afirmativa.

## VII

### Moción de preferencia

**Sr. Presidente (Silva).**— Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

**Sra. Martínez Martinoli.**— Señor presidente: solicito tratamiento preferencial para la sesión del próximo jueves 19 del corriente, con o sin despacho de comisión, del expediente 1.288-D.-85, que se refiere a la remuneración mensual a toda mujer que desempeña funciones de madre, o sea, al reconocimiento del trabajo que la mujer desempeña como ama de casa.

**Sr. Presidente (Silva).**— En consideración la moción de preferencia formulada por la señora diputada Martínez Martinoli.

Se va a votar.

—Resulta negativa.

**Sra. Martínez Martinoli.**— Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Silva).**— Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

**Sra. Martínez Martinoli.**— Solicito que se rectifique la votación del pedido que acabo de formular.

**Sr. Presidente (Silva).**— Se va a rectificar la votación recaída en la moción de preferencia formulada por la señora diputada por Córdoba.

—Resulta negativa.

## VIII

### Moción de preferencia

**Sr. Presidente (Silva).**— Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Nieva. — Señor presidente: solicito tratamiento preferencial para la próxima sesión, con o sin despacho de comisión, del proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo que gestione ante el Poder Ejecutivo de la provincia de Jujuy la supresión de la vigencia del artículo 3º del decreto provincial 991-O.P.-85 (expediente 2.573-D.-85).

Este proyecto debe ser tratado con urgencia; ya ha sido analizado en el seno de la Comisión de Educación y se ha elaborado un anteproyecto de dictamen. Con esto quiero significar que existe acuerdo en la comisión; pero si dejamos transcurrir siete días nos excederíamos del próximo miércoles. Por esa razón, solicito esta preferencia.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Jujuy.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

## IX

### Moción de preferencia

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Silvero. — Solicito tratamiento preferencial, en a sesión del próximo miércoles, del proyecto de ley que figura bajo el expediente 588-D.-85, por el que se instituye con carácter anual la Fiesta Nacional del Banano.

Este proyecto fue girado a tres comisiones, dos de las cuales —la de Agricultura y Ganadería y la de Legislación General— produjeron despacho; la Comisión de Presupuesto y Hacienda aún no se ha pronunciado. Solicito su tratamiento en la próxima sesión, con o sin despacho de esta última comisión.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Formosa.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

## X

### Moción de preferencia

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Medina (M. H.). — Solicito para la primera sesión de la semana próxima el tratamiento, con o sin despacho de comisión, del proyecto de ley que figura bajo el expediente 330-D.-85 en el

Trámite Parlamentario Nº 9, referido al artículo 9º de la ley 19.199, que se vincula con la percepción por parte de la provincia del Chubut del porcentaje establecido en el artículo 43 de la ley 15.336.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por el Chubut.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

## XI

### Pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Chaco.

Sr. Lestani. — Señor presidente: solicito pronto despacho del proyecto de ley presentado en el mes de noviembre de 1984, cuyo número de expediente es 3.363-D.-84 y que figura en el Trámite Parlamentario Nº 127, sobre creación del Fondo Algodonero Nacional con sede en la ciudad de Resistencia.

Es posible que mi solicitud se interprete como una reiteración puesto que ya hay un pedido de pronto despacho con respecto a otro tema similar. En ese sentido debo aclarar que hay varios proyectos sobre el particular, como el del señor diputado Pedrini o el que presentara el diputado Cantor en agosto de ese año. Entiendo que también tiene similitud con éste el proyecto de ley presentado por el señor diputado Fappiano y otros.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por el Chaco.

Tiene la palabra el señor diputado por Chaco.

Sr. Cantor. — Con respecto a los dos expedientes en los que se solicita la creación del Consejo Algodonero Nacional quiero informar a la Honorable Cámara que con fecha 9 de septiembre se sancionó el decreto 1.714, que dispone la creación de la Comisión Nacional Algodonera con sede en Resistencia, cuyos objetivos y fines son idénticos a los que en su oportunidad expusimos en el texto y en los fundamentos de nuestros proyectos varios diputados de las bancadas justicialista y radical. Por ello, entiendo que en este momento resulta inoficioso el pedido formulado por el señor diputado preopinante.

Sr. Pedrini. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Chaco.

Sr. Pedrini. — Señor presidente: el decreto presidencial a que hace referencia el señor dipu-



tado Cantor nada tiene que ver con el espíritu y la letra de los proyectos de ley presentados, a los que hizo referencia mi colega de bancada, el diputado Lestani. Tanto es así que las fuerzas productoras de la provincia del Chaco, que representan el 70 por ciento de la producción algodonera del país, se reunirán el próximo lunes en la sede de la legislatura provincial a efectos de analizar, evaluar y apoyar algunos de los proyectos presentados.

Como creo que el señor diputado Silva no estaba presidiendo la sesión en oportunidad de votarse el plan de labor, quiero aclarar que ya se había aprobado la preferencia del proyecto de ley por el que se crea el Consejo Nacional del Algodón. Asimismo quiero recordar a la Cámara que en la Comisión de Agricultura y Ganadería se acordó llevar a cabo un plenario el próximo martes para analizar los proyectos en cuestión.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar la solicitud de pronto despacho formulada por el señor diputado por Chaco.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se dará traslado del pedido de pronto despacho a las comisiones a las que ha sido girado el proyecto.

## XII

### Pedido de pronto despacho

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Chaco.

**Sr. Lestani.** — Señor presidente: solicito el pronto despacho de un proyecto de ley que fuera girado a la Comisión de Previsión y Seguridad Social y por el cual se dispone que se eleven al doble los montos destinados a asignaciones familiares (expediente 2.191-D.-85).

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por el Chaco.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se comunicará a la comisión correspondiente.

## XIII

### Moción de preferencia

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

**Sr. Pedrini.** — Señor presidente: solicito preferencia para el tratamiento de un proyecto de ley que fuera originariamente presentado en 1983 y reproducido bajo número de expediente 2.526-D.-85, que trata un tema muy conflictivo como es el del divorcio vincular.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor señor diputado por Chaco.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Solicito que el diputado preopinante se extienda un poco más en sus consideraciones acerca del pedido de preferencia que acaba de formular.

**Sr. Pedrini.** — Señor presidente: pido preferencia para el tratamiento de este proyecto, con o sin despacho de comisión.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

## XIV

### Pedido de pronto despacho

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Altamirano.** — Señor presidente: solicito pronto despacho para el proyecto de ley venido en revisión relativo al régimen legal de beneficios previsionales para los derechohabientes de las personas desaparecidas entre el 24 de marzo de 1976 y el 9 de diciembre de 1983 (expediente 94-S.-84).

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Neuquén.

—Resulta negativa.

## XV

### Pedido de pronto despacho

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Conte.** — Señor presidente: solicito pronto despacho del proyecto de ley venido en revisión y que ordinariamente es llamado "proyecto Nápoli" (expediente 77-S.-84).

De acuerdo con lo conversado con el titular de la bancada mayoritaria, me limito a formular este pedido con la intención de no anticipar un debate, aunque sin desconocer los esfuerzos que

se están realizando para analizar este problema. De este modo, creo facilitar que el pedido que formulo sea aprobado.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por la Capital.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se dará traslado del pedido de pronto despacho a las comisiones a las que corresponde el estudio del proyecto.

## XVI

### Moción de preferencia

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

**Sr. Matus.** — Señor presidente: formulo moción de preferencia para que en la sesión del próximo jueves 19, o en la inmediata siguiente si aquella no se llegase a concretar, se considere el proyecto de ley en revisión relativo a la transferencia a la provincia de Río Negro, con carácter de donación y con destino a centros turísticos y deportivos, de terrenos de propiedad del Ministerio de Economía (expediente 71-S.-84).

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ferré.** — Deseo saber si dicho proyecto cuenta con despacho de comisión.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

**Sr. Matus.** — La moción de preferencia es con o sin despacho de comisión.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Río Negro.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

## XVII

### Moción de preferencia

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Capuano.** — Señor presidente: formulo moción de preferencia para que en las sesiones de la próxima semana se considere el proyecto de declaración del que soy autor relativo a la prórroga de los subsidios por desempleo (expediente 2.000-D-85). Aclaro que dicho proyecto cuenta con despacho por unanimidad de la Comisión de Legislación General.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

## 9

### CUESTION DE PRIVILEGIO

**Sr. Ruiz (O. C.).** — Pido la palabra para plantear una cuestión de privilegio.

**Sr. Presidente (Silva).** — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Ruiz (O. C.).** — Señor presidente: quisiera referirme al veto producido por el Poder Ejecutivo a un proyecto de ley sancionado por el Congreso. El planteamiento de esta cuestión de privilegio se basa fundamentalmente en las incoherencias que aparecen en los considerandos del veto interpuesto por el Poder Ejecutivo.

Este proyecto de ley fue tratado en comisión, siendo despachado por unanimidad; y luego fue considerado por la Honorable Cámara, la que lo sancionó.

En el Senado recibió similar tratamiento y volvió a Diputados en virtud de algunas modificaciones que le introdujo la Cámara revisora. Fue nuevamente tratado por la comisión y aprobado definitivamente por la Cámara.

Reitero que los considerandos y fundamentos dados por el Poder Ejecutivo para vetar este proyecto son incoherentes. ¿Cómo se puede pretender que un hombre que debe jubilarse con 25 años de servicio y 55 de edad tenga que seguir corriendo atrás de un camión?

**Sr. Presidente (Silva).** — Señor diputado: usted me solicitó la palabra para plantear una cuestión de privilegio...

**Sr. Ruiz (O. C.).** — La estoy planteando, señor presidente.

**Sr. Presidente (Silva).** — La Cámara cuenta con resortes constitucionales para corregir ese pronunciamiento del Poder Ejecutivo.

Además las cuestiones de privilegio son exclusivamente aquellas que se vinculan con los privilegios que la Constitución otorga a la Cámara y a cada uno de sus miembros para asegurar su normal funcionamiento y resguardar su decoro.

Por lo tanto, lo que usted plantea no es una cuestión de privilegio.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente (Silva).** — Ruego a los señores diputados que no dialoguen.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Ruiz a quien le solicito que se refiera al tema específico de la cuestión de privilegio, pero no que aluda a un asunto de rondón.

**Sr. Ruiz (O. C.).** — Este es un tema que fue considerado por ambas Cámaras; por lo tanto no es un asunto traído de rondón.

**Sr. Presidente (Silva).** — Le recuerdo, señor diputado, que existen resortes constitucionales...

**Sr. Ruiz (O. C.).** — Voy a hacer uso de ellos en su momento, pero no puedo dejar de señalar la incoherencia de algunos asesores del ministro de Trabajo, que determinaron que el presidente de la Nación suscribiera este veto, con fundamentos incoherentes e ilógicos.

**Sr. Presidente (Silva).** — Cuando se trate este asunto el señor diputado podrá señalar lo que crea conveniente.

La Honorable Cámara deberá decidir si se trata o no de una cuestión de privilegio.

Se va a votar.

—Resulta negativa.

## 10

### PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES DE PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS (continuación)

## XVIII

### Moción de preferencia

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Daud.** — Señor presidente: solicito preferencia para el tratamiento en la primera sesión de la próxima semana del proyecto de declaración que figura como expediente 2.658-D.-85, sobre declaración de interés nacional de la V Conferencia Latinoamericana de Trabajadores del Transporte, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

## XIX

### Pedido de pronto despacho

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Balestra.** — Señor presidente: solicito pronto despacho del proyecto sobre el régimen de

promoción de laalconafta, que cuenta con sanción del Senado, y cuyos datos entregué oportunamente en Secretaría en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria (expediente 37-S.-84).

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se dará traslado de la solicitud de pronto despacho a las comisiones correspondientes.

## XX

### Moción de preferencia

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Grimaux.** — Señor presidente: solicito preferencia para un proyecto de ley —ya sancionado por el Senado— que faculta al Poder Ejecutivo a titularizar a todos los docentes del DINEMS, es decir del área educativa secundaria, en todas sus modalidades. Este proyecto fue sancionado por la Cámara Alta en su sesión del día martes.

No tengo dudas en cuanto a que los distinguidos colegas compartirán la necesidad de esta preferencia. La razón no es otra que la conveniencia de que esta ley se sancione antes del llamado a concurso para acrecentamiento de horas de cátedra. Es una solicitud cordial que no tiene ninguna otra intención. La idea es tratar este proyecto en el curso de la próxima semana.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por La Rioja.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

## XXI

### Moción de reconsideración y pedido de pronto despacho

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Altamirano.** — Señor presidente: solicito que se reconsidere el pronunciamiento de la Honorable Cámara recaído en el pedido de pronto despacho que formulara para el expediente 94-S.-84, referido a un proyecto de ley sancionado por el Honorable Senado.

Asimismo, solicito pronto despacho del proyecto de ley contenido en el expediente 2.636-

D.-85, sobre cesión a la provincia del Neuquén de tierras ubicadas dentro de la reserva nacional Nahuel Huapi.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Sammartino.** — Adelantamos el voto favorable de nuestro bloque para el pedido de pronto despacho del proyecto venido en revisión al que se ha referido el señor diputado por Neuquén, sobre otorgamiento del derecho a pensión para derechohabientes de personas desaparecidas desde el 24 de marzo de 1976 hasta la fecha de normalización de la vida institucional del país.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar si se reconsidera la votación recaída sobre el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Neuquén.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Corresponde someter a votación los pedidos de pronto despacho formulados por el señor diputado por Neuquén.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se efectuarán las comunicaciones pertinentes a las comisiones que tienen en estudio los proyectos.

Se va a pasar al orden del día.

## 11

### SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO DE LA REPUBLICA DE CHILE

**Sr. Presidente (Silva).** — De conformidad con lo resuelto al aprobarse una moción de tratamiento sobre tablas, el primer asunto a considerar versa sobre una declaración de solidaridad con el pueblo de la República de Chile. Dado que sobre el tema hay dos iniciativas presentadas, la Presidencia se permite sugerir tratarlas conjuntamente.

**Sr. Piucill.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

**Sr. Piucill.** — No vemos inconveniente alguno en proceder en la forma sugerida por la Presidencia, pues si se analizan los textos rápidamente se podrá constatar que nuestro proyecto contiene tres puntos mientras que el del Partido Intransigente dice lo mismo en un punto único; hay diferencias de redacción, pero la finalidad es exactamente la misma.

**Sr. Unamuno.** — Correspondería que se diera lectura de las iniciativas, aunque sabemos que la finalidad de ambas es condenar la dictadura militar chilena.

**Sr. Monserrat.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Monserrat.** — Los proyectos apuntan a expresar un sentimiento que considero es unánime en esta Cámara. Por ello y a efectos de simplificar el tratamiento del asunto, aceptamos el proyecto presentado por el señor diputado Storani y otros, pues efectivamente, aunque con distintas palabras, expresa los mismos conceptos que nuestra iniciativa.

**Sr. Piucill.** — Solicito entonces que por Secretaría se dé lectura de nuestro proyecto.

**Sr. Presidente (Silva).** — Así se hará, señor diputado.

—Se lee<sup>1</sup>.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

**Sr. Piucill.** — Señor presidente: desde el 4 del corriente mes se encuentra en la República Argentina la viuda del ex presidente de Chile, Salvador Allende. Concurrió a nuestro país con motivo de una invitación que le formulara la entidad Chile Democrático, que es una organización política formada por exiliados chilenos en la Argentina e integrada por representantes de los distintos partidos democráticos de Chile. También ha sido convocada por la Comisión Argentina de Solidaridad con el Pueblo de Chile, que preside este diputado nacional.

La señora de Allende ha realizado diversas visitas durante el curso de estos días solicitando la solidaridad con la lucha del pueblo chileno a las distintas organizaciones políticas, gremiales, culturales y estudiantiles del país. Las reuniones culminantes que ha mantenido la señora de Allende fueron las que se celebraron con el presidente de la República, con el presidente de esta Cámara de Diputados y con la totalidad del consejo directivo de la CGT. También ha visitado la Asociación Argentina de Actores y la Federación Universitaria Argentina.

Esta solidaridad con el pueblo chileno es compartida por el pueblo de la Argentina porque desde hace doce años se ha instaurado una cruel y aberrante dictadura en el país vecino. Los mi-

<sup>1</sup> Véase el texto del proyecto de declaración y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 4680.)



litares derrocaron al presidente constitucional Salvador Allende, y desde ese momento el luto, el llanto, la miseria, los asesinatos y las desapariciones han sido la moneda corriente con la que han vivido los ciudadanos del país trasandino.

Nosotros, hombres que hemos luchado persistentemente por la democracia también perdida con motivo de un golpe de facto, no podíamos permanecer indiferentes ante la batalla que el pueblo de Chile sostiene permanentemente frente a su dictadura militar. Cientos de muertos en la represión, miles de desaparecidos, quinientos mil detenidos a lo largo de doce años, una deuda externa de veintidós mil millones de dólares —Chile cuenta con once millones de habitantes—, signan la miseria de ese pueblo.

Los *Chicago boys* chilenos, dirigidos por el ministro Caucás, instauraron un régimen monetarista similar al aplicado en la Argentina por Martínez de Hoz. Así nos fue a nosotros y así les fue a ellos. Es necesario que la Argentina comprenda en su totalidad que debe ayudar permanentemente al pueblo chileno para que en el menor tiempo posible surjan la democracia, la justicia, la libertad y la paz. Nuestra solidaridad de demócratas no debe quedar circunscripta a los límites de nuestra Nación. No hay democracia sin solidaridad social, y esta solidaridad la debemos transferir a los países de América. Ya hemos instaurado una especie de cordón sanitario de democracia a la dictadura chilena. Perú, Bolivia y la Argentina, sus países limítrofes, cuentan con gobiernos democráticos elegidos por mayorías populares. Hagamos entonces el esfuerzo permanente en nuestra vida cotidiana a fin de acercarnos al pueblo de Chile para expresarle de manera contundente nuestro apoyo a su lucha.

Que en Chile haya un gobierno democrático es una obligación de los demócratas de América, como lo es también que haya democracia en el Paraguay. Son las dos islas de dictadura militar que quedan por resolver; sin duda lo harán sus pueblos. La meta está cercana. Cada vez hay mayor descontento en Chile y la represión aumenta progresivamente. En las mismas fuerzas armadas existen singulares problemas. Hace pocos días el presidente de la República de Chile, el general Pinochet, ha tenido que pasar a retiro a veintinueve oficiales de la fuerza de Carabineros, la policía especial de Chile, por los aberrantes delitos cometidos en la represión estatal indiscriminada.

Y así como nosotros tenemos hoy en el banquillo de los acusados a los generales que interrumpieron el gobierno democrático en 1976, sin

duda alguna en poco tiempo el pueblo de Chile ha de tener en el banquillo de los acusados a los generales, almirantes y brigadieres que interrumpieron el proceso democrático de Salvador Allende, ese insigne demócrata socialista de América latina. Tendrán que pagar no sólo por la muerte de Salvador Allende, sino también por los cinco mil desaparecidos en Chile hasta este momento, según el cálculo de los organismos de derechos humanos de esa república. Tendrán que pagar también por la muerte de Carlos Prats en Buenos Aires en 1974. Tendrán que pagar por la muerte de Orlando Letelier en Washington en 1976. Tendrán que pagar por el fallido atentado contra Bernardo Leighton, el jefe de la bancada de la democracia cristiana, en Roma en 1975. De resultas de este atentado la mujer de Bernardo Leighton fue herida y en este momento está lisiada.

Por todos estos crímenes van a pagar frente a la justicia y a la democracia chilena esos usurpadores del poder, esos militares que institucionalizaron en el vecino país la doctrina de la seguridad nacional con la excusa de perseguir al comunismo y a los demás sectores de izquierda. El objetivo era tomar el país y evitar que las mayorías populares se pronunciasen. La excusa fue la misma que se utilizó en nuestro país en el año 1976. Aquí había mayorías populares gobernando y una elección pendiente, que al poco tiempo iba a concretarse. No había ninguna razón para hacer un golpe de Estado. Solamente estos militares facciosos de América latina pueden haber cometido estos aberrantes actos contra sus conciudadanos.

Por esta solidaridad que necesita el pueblo chileno y que estamos obligados a brindar, pido el voto favorable de la Honorable Cámara para esta iniciativa. Esto será también un homenaje a la memoria de Salvador Allende y un reconocimiento a la visita efectuada a la Argentina en estos días por esta mensajera de la libertad, la democracia, la paz y la justicia que es la señora Hortensia Bussi de Allende. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Unamuno.** — Señor presidente: en nombre del bloque justicialista adelanto nuestro apoyo al proyecto que acaba de ser vehementemente informado por el señor diputado preopinante.

Los justicialistas estamos empeñados en concretar una democracia popular en esta parte del continente que desde hace más de una década ha sido asolada por los golpes de Estado. En ese sentido, no podemos menos que expresar

nuestro ferviente voto de solidaridad hacia Chile, que día a día sufre persecución y miserias de todo tipo.

Con esta actitud no sólo pretendemos condenar al gobierno militar de Pinochet, sino también los crímenes que tuvieron víctimas ilustres, como el ex presidente Salvador Allende, el general Prats y el ex canciller Orlando Letelier.

El bloque justicialista de esta Honorable Cámara adhiere así de manera fervorosa a la condena al régimen militar chileno. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Conte.** — Señor presidente: aquí se han dicho palabras claras y suficientemente expresivas a las que no tengo que agregar nada más que mi absoluta identificación y solidaridad. Sólo quiero señalar que, a mi juicio, esta Argentina democrática todavía está en deuda con los hermanos chilenos que están siendo conducidos a una de las encrucijadas más graves que puede presentar la historia de nuestras naciones.

En ese sentido, quiero solicitar a esta Cámara que contemple favorablemente la iniciativa que un mes atrás consideramos en Santiago de Chile con dirigentes políticos de aquel país y que también tratamos con los distintos bloques de esta Cámara. Ella se refiere a la creación de una comisión de legisladores argentinos que se trasladaría en pocos días más a la República de Chile para ponerse con humildad y decisión al servicio de aquellos dirigentes y de aquel pueblo en general.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Monserrat.** — Señor presidente: la década del 70 habrá de ser recordada por los pueblos de América latina como un período trágico de su historia. Ella está señalada por los retrógrados golpes militares ocurridos en Uruguay, Argentina y Chile, que acarrearón tanta miseria, dolor y atraso para los pueblos de nuestros países.

Creo que en estas circunstancias es nuestro deber expresar plena solidaridad hacia el pueblo hermano de Chile, que implica también nuestro apoyo a su lucha para terminar con el régimen usurpador de Pinochet y para que en esta década del 80, que se ha iniciado auspiciosamente para la Argentina, Uruguay y Brasil, que han logrado recuperar la vigencia de la democracia, también se pueda encontrar en el más breve plazo al pueblo de Chile disfrutando de las libertades ciudadanas y del respeto a la dignidad del hombre.

Precisamente ayer se cumplieron doce años de la quiebra del orden constitucional en Chile como consecuencia de una asonada militar que no sólo terminó con la vigencia de la democracia, sino también con la vida del presidente constitucional Salvador Allende, convertido, a partir de ese hecho, en un mártir de la democracia para los pueblos de nuestro continente.

Desde entonces ha sido inauditable la lucha desplegada por los chilenos para terminar con esa dictadura militar y para recuperar el régimen democrático, único compatible con la preservación del respeto por la dignidad humana.

Hasta el momento esa lucha ha tenido como única respuesta por parte de este régimen ilegítimo un aumento de la represión, una indiscriminación del terror y un mayor cercenamiento de las libertades públicas; todo ello con el expreso objetivo de conservar un sistema de privilegio y dominación por parte de la oligarquía nativa y de los monopolios internacionales.

Por estas consideraciones y tratándose de violaciones a elementales derechos humanos, como latinoamericanos y demócratas nos corresponde sumarnos a una solidaridad activa para con el pueblo de Chile para repudiar esa sangrienta represión desatada y para asumir el compromiso de apoyar de manera cada vez más efectiva la lucha del pueblo hermano por su definitiva liberación. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

**Sr. Perl.** — Señor presidente: quisiera referirme a este tema, aunque lo que diga puede resultar sobreabundante teniendo en cuenta lo manifestado por mi compañero de bancada y lo expresado por los otros representantes de los distintos bloques.

A aquellos que estamos cerca de la frontera con Chile no se nos puede escapar el dolor de ver sufrir a su pueblo las más catastróficas consecuencias de una dictadura que —como otras igualmente pretensiosas en la Argentina— cree que va a durar cientos de años. A esta altura de los acontecimientos también nos preocupa ver cómo se agita cada vez más la violencia en contra de su pueblo. Es obvio que ese cordón sanitario que merecen aquellos que pretenden disgregar el cuerpo democrático de América latina debe servir de apoyo solidario a su pueblo. Es por eso que también nos dolió aquel éxito diplomático que le diéramos a Pinochet.

Quisiera señalar que en otras épocas se hablaba de que la libertad sin pan o el pan sin

libertad podían constituir una disyuntiva; y hoy vemos a Chile, que no tiene pan ni libertad.

Seguramente estas palabras no llegarán a su pueblo porque se encuentra en la peor de las dictaduras, en la que todo aquello que pueda alterar la situación o pretenda decir verdades no atraviesa sus fronteras. Evidentemente, la censura más absoluta pretende que el pueblo chileno no advierta nuestro acompañamiento. Pero sé que ya se va avizorando el momento en que aquellos que pretendidamente quieren detentar el poder en contra de los intereses populares van a ser sacados de esos sitios inmerecidos en la historia, que serán ocupados definitivamente por la hermandad democrática que nos debemos los países a través de nuestros gobiernos.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda sancionado el proyecto de declaración <sup>1</sup>.

## 12

### SELLO CONMEMORATIVO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL GENERAL MARTIN MIGUEL DE GÜEMES (Orden del Día Nº 1072)

#### Dictamen de las comisiones

#### Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Comunicaciones han considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley pasado en revisión sobre utilización en toda la documentación administrativa de un sello que contenga la leyenda "Bicentenario del nacimiento del general Martín Miguel de Güemes - 1785-febrero-1985" y emisión de un sello postal conmemorativo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aceptación.

Sala de las comisiones, 25 de julio de 1985.

*Tomás W. González Cabañas.* — *Leopoldo R. Moreau.* — *María F. Gómez Miranda.* — *Dolores Díaz de Agüero.* — *Ricardo A. Terrile.* — *Torcuato E. Fino.* — *Ramón R. Aguilar.* — *Norma Allegrone de Fonte.* — *Vicente M. Azcona.* — *Raúl E. Baglini.* — *José Bielicki.* — *José C. Blanco.* — *Oswaldo Camisar.* — *Héctor G. Deballi.* — *Oscar L. Fappiano.* — *Carlos E. García.* — *Jacinto Giménez.* — *Emilio R. Guatti.* — *Francisco J. Jiménez.* —

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4456.)

*Héctor M. Maya.* — *Miguel P. Monserrat.* — *Lorenzo A. Pepe.* — *Carlos M. J. Pintos.* — *Hugo D. Piucill.* — *Orlando E. Sella.* — *Carlos G. Spina.* — *Miguel Unamuno.*

Buenos Aires, 19 de junio de 1985.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se rinde homenaje al general Martín Miguel de Güemes con motivo del bicentenario de su nacimiento, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Dispónese para toda la administración pública nacional centralizada y descentralizada, como así también para los entes autárquicos dependientes de ésta, la utilización en toda su documentación interna y externa de un sello que contenga la leyenda "Bicentenario del nacimiento del general Martín Miguel de Güemes - 1785-febrero-1985".

Art. 2º — Dicha leyenda se utilizará desde el día de promulgación de la presente ley, en la forma en que la reglamente el Poder Ejecutivo, y se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 1985.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VICTOR H. MARTÍNEZ.  
Antonio J. Macris.

## INFORME

#### Honorable Cámara:

— Las comisiones de Legislación General y de Comunicaciones, al considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, con modificaciones, aceptan la reforma que suprime el artículo 3º del proyecto y solicitan la aprobación del mismo.

*Tomás W. González Cabañas.*

## ANTECEDENTE

Buenos Aires, 30 de septiembre de 1984.

*Señor presidente del Honorable Senado.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado en sesión de la fecha el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Dispónese para toda la administración pública nacional centralizada y descentralizada, así como también para los entes autárquicos dependientes

de ésta, la utilización en toda su documentación interna y externa de un sello que contenga la leyenda "Bicentenario del nacimiento del general Martín Miguel de Güemes - 1785-febrero-1985".

Art. 2º — Dicha leyenda se utilizará desde el día de promulgación de la presente ley, en la forma en que la reglamente el Poder Ejecutivo, y se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 1985.

Art. 3º — Dispónese, con vigencia a partir del 1º de enero del año 1985, la emisión de un sello postal que incluya la leyenda a que se refiere el artículo 1º y una ilustración alusiva.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Béjar.

**Sr. Presidente (Silva).** — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar si se aceptan las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

### 13

#### PERMISO PARA ACEPTAR CONDECORACIONES

(Orden del Día Nº 1111)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha tomado en consideración las peticiones realizadas por los ciudadanos Juan Manuel Tito y Juan José Michur, para aceptar y usar las condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro inquiriente, aconseja la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Acuérdate autorización para aceptar y usar las condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros a los siguientes ciudadanos:

1. Tito, Juan Manuel: "Aguila Azteca en el grado de Placa", otorgada por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Michur, Juan José: "Medalla de las Naciones Unidas", otorgada por el señor secretario general de ese organismo.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4453.)

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Sala de la comisión, 7 de agosto de 1985.

Ricardo J. Cornaglia. — Oscar L. Fappiano.  
— Luis A. Asensio. — José Bielicki. —  
Torcuato E. Fino. — José A. Furque. —  
Carlos M. González Pastor. — Víctor  
C. Marchesini. — Héctor M. Maya. —  
Alfredo M. Mosso. — Félix J. Mothe. —  
Próspero Nieva. — René Pérez.

### INFORME

*Honorable Cámara:*

Los ciudadanos Juan Manuel Tito y Juan José Michur recurren al Honorable Congreso de la Nación, conforme a las prescripciones del artículo 8º de la ley 346.

El estudio de los elementos de juicio obrantes en los respectivos expedientes indica que las distinciones conferidas no contrarían en forma alguna nuestro ordenamiento jurídico, autorizando por intermedio de la norma legal lo peticionado en cada caso, tal como se propone en el presente dictamen.

Ricardo J. Cornaglia.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.  
Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

### 14

#### CODIGO PENAL — MODIFICACION

(Orden del Día Nº 1126)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación Penal ha considerado el proyecto de ley presentado por el señor diputado Deballi, mediante el cual propicia modificaciones al Código Penal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro inquiriente, aconseja la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 72 del Código Penal (ley 11.179) por el siguiente:

Artículo 72. — Son acciones dependientes de instancia privada las que nacen de los siguientes delitos:

1. Violación, estupro, rapto y abuso deshonesto cuando no resultare la muerte de la per-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4454.)



sona ofendida o lesiones de las mencionadas en el artículo 91.

2. Lesiones leves, sean dolosas o culposas. Sin embargo, en los casos de este inciso se procederá de oficio cuando mediaren razones de seguridad o interés público.

En los casos de este artículo, no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia del agraviado o de su tutor, guardador o representantes legales. Sin embargo, se procederá de oficio cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o que lo fuere por uno de sus ascendientes, tutor o guardador.

Art. 2º — Sustitúyese la rúbrica del capítulo III, título III del libro segundo del Código Penal (ley 11.179) "Corrupción y ultrajes al pudor" por "Corrupción, abuso deshonesto y ultrajes al pudor".

Art. 3º — Sustitúyese la rúbrica del capítulo XIV, título XI del libro segundo del Código Penal, "Evasión" por "Evasión y quebrantamiento de pena".

Art. 4º — Incorpórase como artículo 281 bis del Código Penal el siguiente:

Artículo 281 bis. — El que quebrantare una inhabilitación judicialmente impuesta será reprimido con prisión de dos meses a dos años.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 1 de agosto de 1985.

*Lorenzo J. Cortese. — Néstor Perl. — Ricardo A. Alagia. — Oscar N. Caferrí. — Osvaldo Camisar. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — María F. Gómez Miranda. — Próspero Nieva. — Hugo D. Piucill. — Mario Roberto.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación Penal comparte los fundamentos del proyecto del señor diputado Deballi, los que hace suyos.

Dos son los aspectos en los cuales, por ahora, se ha encontrado conveniente modificar la redacción del artículo 72 del Código Penal respecto al ejercicio de la acción de los delitos dependientes de instancia privada.

Ambos están inspirados en las ventajas que ha demostrado la aplicación de las leyes 17.567 y 21.338 en este aspecto.

Aconsejamos así, volver a la redacción de estas leyes en cuanto al inciso 1, reemplazando la expresión "ultrajes al pudor" por "abuso deshonesto". Con la sanción de la ley 23.077 volvió el artículo 72 a su redacción originaria del Código, pero en el Capítulo III del Título III de la parte especial del Código Penal, bajo el título "Corrupción y ultrajes al pudor" quedó incorporada la

figura de "trato de personas" para que ejerzan la prostitución y que, por su naturaleza y los bienes jurídicos lesionados —además del de la honestidad—, es conveniente mantenerlo como delito de acción pública. En consecuencia corregimos también el Capítulo III del Título III del libro segundo del Código Penal, propiciando la denominación "corrupción, abuso deshonesto y ultrajes al pudor".

El otro aspecto es la incorporación como dependiente de instancia privada en el inciso 2 a las lesiones leves, sean dolosas o culposas. La gran cantidad de procesos que existen por este motivo sin que haya un verdadero interés de la parte agraviada en perseguir ese hecho o en que se lo investigue a través de la acción penal, convirtiéndola en paso previo y obligado de cualquier acción civil, torna conveniente establecer que sea el agraviado quien debe formular la denuncia para que se ponga en movimiento la persecución penal, salvo casos de seguridad o interés públicos en los que la iniciativa pública de oficio se mantiene.

Quedarán así comprendidas como dependientes de instancia privada las lesiones leves dolosas del artículo 89 del Código Penal, las leyes agravadas por el vínculo familiar del artículo 92 del Código Penal y las leyes atenuadas por emoción violenta del artículo 93 del Código Penal o las en riña del artículo 96 del Código Penal.

Si bien el artículo 94 del Código Penal no gradúa las lesiones culposas en leves, graves y gravísimas, ello no debe llevar a confusión y cree que basta el hecho de ser culposas para que dependan de instancia privada porque, como se expresa en la exposición de motivos de la ley 17.567, derogada por la ley 20.509, es posible apelar a la caracterización de los artículos 89, 90 y 91 del Código Penal, a los efectos de la acción penal. Vale decir que si se trata de una lesión culposa que no lo hubiere incapacitado para el trabajo por más de un mes o no le hubiera ocasionado daños de los mencionados en los artículos 90 y 91 del Código Penal, la acción dependerá de la instancia del agraviado, salvo por motivos de seguridad o interés públicos.

Tanto en las lesiones leves dolosas como en las leves culposas, se mantiene el ejercicio público de oficio cuando existen razones de seguridad pública como podrían ser las producidas por conducir un vehículo por la vía pública bajo los efectos del alcohol o hacerlo a excesiva velocidad con la finalidad de aventajar a otro que compete con él (las denominadas picadas) o cuando conduce con manifiesta y ostensible impericia, sobre todo si lo que se conduce es un vehículo de transporte público; o razones de interés público como por ejemplo si a las lesiones las produce un funcionario público con abuso de sus funciones o el perjudicado es el representante de la autoridad en ocasión del ejercicio de sus funciones, o si las lesiones son obras de una patota o si son la consecuencia de una riña de magnitud. En fin, como dice el inciso, en todos los casos en que mediaren razones de seguridad o interés público.

También, por los motivos expuestos en los fundamentos del proyecto, hemos aprobado la modificación proyectada al Capítulo XIV, Título XI del libro segundo

del Código Penal y la inclusión como artículo 281 bis que sanciona el quebrantamiento de la inhabilitación judicialmente impuesta, ya que el que no respeta la prohibición contiene un grado elevado de antijudicialidad y su sanción es necesaria sin perjuicio que con su amenaza se contribuye a lograr su efectivo cumplimiento.

Por estos motivos, y los que suministrará el señor miembro informante, es que aconsejamos la aprobación del despacho.

*Lorenzo J. Cortese.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

I) Las reformas propuestas fueron incluidas con anterioridad, juntamente con otras disposiciones y supuestos, por la ley 17.567 y derogadas por la ley 20.509. Incluidas nuevamente por la ley 21.338, volvieron a quedar sin efecto con la reciente sanción dispuesta por este mismo Congreso, de la ley 23.077, y en consecuencia se ha vuelto a la reversión de nuestro Código Penal dada en la ley 11.179.

Al considerar que no se ha legislado teniendo en cuenta las necesidades de la práctica judicial, en esta materia, con este proyecto insisto en su inclusión en la legislación vigente.

II) Una práctica tribunalicia de muchos años nos ha llevado a conocer y escuchar los reclamos, las críticas o el aplauso que los jueces realizan en su cotidiana función de aplicar la ley, pesar el derecho y sancionar en estricta justicia. Y todo ello, recomienda volver a incluir en el referido artículo 72 del Código Penal, el párrafo propuesto, lo que determina la obligatoriedad de la denuncia previa para los casos de lesiones leves motivada por cuasi-delitos o delitos, con las excepciones que a criterio judicial, hacen a la seguridad o al interés público.

Esta norma tiende a evitar la formación y sustanciación de cientos de trámites sumariales que a diario, actual y obligatoriamente debe promover la autoridad policial por estas causas, ocupando personal que hace falta en la esfera de la seguridad comunitaria. Cuando estos sumarios se elevan a la instancia judicial donde deben ser resueltos, multiplican, complican y entorpecen la correcta aplicación de justicia, porque su gran número ocupa la mayor parte del tiempo en los magistrados, fiscales, asesores y funcionarios en general.

Al derivarlas a la instancia privada, tales acciones requieren de una denuncia, y estas se limitarán a los casos que de mayor o menor importancia tendrán un real interés para los afectados. Por contrapartida, se evitarán juicios muchas veces injustificados, como algunos provenientes de lesiones leves, culposas por accidentes o de lesiones dolosas leves causadas en la intimidad del domicilio privado.

Nuestra justicia está demasiado sobrecargada de trabajo; nuestra situación económica no nos permite aplicar ni el número de juzgados ni el de jueces, y menos de restantes funcionarios y empleados; y por último y, esencialmente, no ayuda a una buena administración de

justicia el inicio ex officio de juicios por lesiones leves, cuando los propios afectados no tienen ni muestran interés para que ello se realice.

En la exposición de motivos de la comisión que redactó la ley 17.567, integrada por los doctores Sebastián Soler, Carlos Fontán Balestra y Eduardo Aguirre Obarrio, al referirse a estos casos en particular, afirmaban:

“Reviste importancia especial la inclusión de los delitos de lesiones leves dolosas y culposas, con la excepción de los casos en que medien razones de seguridad o interés público. Creemos que esta es la forma correcta de resolver los problemas prácticos derivados de la gran cantidad de esta clase de transgresiones. No lo eran ciertamente, las soluciones que tendían a quitar carácter delictivo a las lesiones levisimas. En este inciso se habla de lesiones culposas leves porque, aun cuando el artículo 94 no las diferencia, es posible apelar a la caracterización de los artículos 89, 90 y 91, a los efectos de la acción penal. De todos modos es necesario que no existan razones de seguridad o interés público, como ocurrirá, por ejemplo, en el caso de conducción temeraria de vehículos, el de manifiesta impericia o, cuando la víctima sea un representante de la autoridad. Las modificaciones propuestas en el artículo tienen antecedentes numerosos: P. 1891, 87; P. 1906, 76 y 77; P. 1960, 95; C. Uruguayo, 255, 322; C. Peruano, 168, 224, 230, 272; C. Brasileño, 179; C. Cubano, 574; C. Italiano, 581, 582, 590 y 614; C. Alemán, 232; P. Alemán de 1960, 153; C. Griego, 315 y 334,2; C. Suizo, 123; 1º, 125 y 183 y P. 1960, 94, 3º. C. Portugués, 360 y 369. El C. Holandés 308, no incluye como delitos las lesiones culposas leves; el P. Tejedor, II, I, Tit. 2,14, se refiere a lesiones leves al cónyuge.”

III) En cuanto a la modificación del título XI, capítulo XIV, libro II, y consecuente inclusión y agregación del artículo 281 bis al Código Penal, es de tal importancia que la misma surge de su propia lectura, y estimando que su derogación lo ha sido más por error u omisión y no por un discutido análisis de la medida. Por ello limitaré los fundamentos a lo expuesto por la misma comisión redactora en la exposición de motivos, en forma breve y brillante: “la importancia de la pena de inhabilitación debe respaldarse con el delito correspondiente”.

Es evidente que queda muy mal parada la justicia, cuando sanciona una inhabilitación, que después no es capaz de hacer respetar, porque la transgresión a la misma no tiene sanción legal vigente.

La misma comisión redactora de la ley 17.567, informa acerca de los antecedentes de esta norma: “P. 1891, 350, 8º; P. 1906, 324, 7º; P. 1937, 55; P. 1941, 376; P. 1960, 330; C. Uruguayo 191; C. Paraguayo, 205; C. Mexicano, 159; C. Costarricense, 412; C. Chileno, 90, 5º y 6º; C. Cubano, 336, A; C. Panameño, 205, A; C. Italiano, 389 y C. Portugués, 70, 50”.

Por los fundamentos expuestos, solicito la sanción favorable de este proyecto de ley, a esta Honorable Cámara.

*Héctor G. Deballi.*

## ANTECEDENTE

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase el artículo 72 del Código Penal, introduciéndose como segundo párrafo, el siguiente:

También son acciones dependientes de instancia privada, las lesiones leves, sean dolosas o culposas. Sin embargo, se procederá de oficio en estos casos, cuando mediaren razones de seguridad o de interés público.

Art. 2º — Modifícase el nombre del capítulo XIV, título XI, libro segundo del Código Penal, agregando al actual de evasión, el de "y quebrantamiento de pena".

Art. 3º — Agrégase al Código Penal, como artículo 281 bis, el siguiente:

El que quebrante una inhabilitación judicialmente impuesta, será reprimido con prisión de dos meses a dos años.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor G. Deballi.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va votar en general.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º, 3º y 4º.

— El artículo 5º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

## 15

**LEY DE MATRIMONIO CIVIL — MODIFICACION**  
(Orden del Día Nº 1169)

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Terrile por el

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4454.)

que se modifica el inciso 2º del artículo 88 del capítulo XIII de la ley 2.393 de Matrimonio Civil; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro inforr. ante, aconseja la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorpórase como segundo párrafo del inciso 2º del artículo 88, del capítulo XIII de la ley 2.393 de Matrimonio Civil, el siguiente:

El cónyuge de buena fe podrá optar en la liquidación de la comunidad integrada con el de mala fe, entre la aplicación del artículo 1.315 del Código Civil, con la limitación prevista en el artículo 1.316 del mismo, o exigir la demostración de los aportes de cada socio, como si se tratase de sociedad de hecho, elección a la que no podrá oponerse el de mala fe.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 15 de agosto de 1985.

*Tomás W. González Cabañas. — María F. Gómez Miranda. — Ricardo A. Terrile. — Ricardo A. Alagia. — Norma Allegrone de Fonte. — José Bielicki. — Osvaldo Camisara. — Héctor G. Deballi. — Oscar Luján Fappiano. — Carlos E. García. — Alberto R. Maglietti. — Héctor M. Maya. — Carlos L. Montero. — Carlos G. Spina*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación General, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Terrile ha tenido en cuenta que la ilícita bigamia del marido no puede afectar en nada los derechos de la primera y legítima esposa. El matrimonio putativo produce para la segunda esposa de buena fe los mismos efectos que el vínculo válido, pero ninguna razón, ningún texto legal puede fundar la afirmación de que produce efectos más fuertes que el matrimonio válido, haciendo que se esfumen los derechos sobre los gananciales de la primera esposa, absolutamente inocente y ordinariamente ignorante de la bigamia y que ella quede sancionada por la total pérdida de los gananciales en beneficio de la segunda cuyo matrimonio es nulo.

De no incluirse una aclaración que ratifique la vigencia del artículo 1.316 podría entenderse que se deja de lado la interpretación doctrinaria que siguió Vélez al adoptar la doctrina de Demolombe, Coin Delisle, Aubry y Rau.

Por todo lo expresado, se aconseja la sanción de este proyecto.

*Carlos G. Spina.*

## ANTECEDENTE

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorpórase como 2º párrafo del inciso 2º del artículo 88, del capítulo XIII de la ley 2.393 del Matrimonio Civil, el siguiente:

El cónyuge de buena fe podrá optar en la liquidación de la comunidad integrada con el de mala fe, entre la aplicación del artículo 1.315 del Código Civil o exigir la demostración de los aportes de cada socio, como si se tratase de sociedad de hecho, elección a la que no podrá oponerse el de mala fe.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ricardo A. Terrile.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

16

**JERARQUIZACION FUNCIONAL Y  
PRESUPUESTARIA DE CARGOS EN LA CAMARA  
NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL  
Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL**

(Orden del Día N° 1199)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Justicia ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Perl y Fappiano, sobre la jerarquización funcional y presupuestaria para diversos cargos en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal; y, por

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4454.)

las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 22 de agosto de 1985.

*Ricardo M. Colombo. — Próspero Nieva. — Carlos E. Ferré. — Ricardo J. Cornaglia. — Ricardo Daud. — Oscar L. Fappiano. — Julio J. O. Ginzo. — María F. Gómez Miranda. — Victor C. Marchesini. — Carlos L. Montero. — René Pérez. — Carlos G. Spina. — Ricardo A. Terrile.*

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Acuérdate igual jerarquía funcional y presupuestaria que la de juez nacional de primera instancia al cargo de secretario de superintendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Art. 2º — Acuérdate igual jerarquía funcional y presupuestaria que la de secretario de Cámara a los cargos de secretario de superintendencia administrativa y de patronatos de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Art. 3º — Las disposiciones de la presente ley se harán efectivas una vez que el Poder Ejecutivo nacional distribuya los créditos presupuestarios correspondientes al actual ejercicio, dándose la intervención correspondiente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Néstor Perl. — Oscar L. Fappiano.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Justicia al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Perl y Fappiano, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

*Ricardo J. Cornaglia.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal requiere la permanencia de los titulares de sus secretarías de Superintendencia y de las dos prosecretarías, con el objeto de asegurar la continuidad de una labor que para nada resulta compatible con la transitoriedad de quienes ostentan los cargos respectivos.

Ello es así, en razón de la trascendencia de sus múltiples y variadas funciones, que se traducen en un variado espectro de funciones, las que se canalizan por sus prosecretarías —la de superintendencia administrativa y la



de patronatos— y numerosas oficinas específicas, a las que deben agregarse las que la vinculan con los cuerpos periciales de la justicia nacional como a las permanentes y diarias relaciones con instituciones ajenas al Poder Judicial, como la Policía Federal, el Servicio Penitenciario Federal, la Subsecretaría del Menor y la Familia y los distintos patronatos, en la búsqueda permanente de apoyo a la administración de justicia.

Es preciso señalar que por las particulares exigencias del fuero Criminal y Correccional sus integrantes exceden los dos mil agentes, dimensión que supera holgadamente a cualquier otro del país. Se suma a lo expuesto la atención que demandan los inconvenientes que surgen de la singular dispersión de sedes en las que se desarrolla la actividad de la justicia penal, abarcando un alto número de edificios y alcaldías. Sirve para dar idea de la dimensión de esa jurisdicción indicar que debe atender la actividad administrativa que se deriva a las siete salas de la cámara con veintidós vocalías, tres secretarías y dos prosecretarías de cámara, tres fiscalías de cámara, siete ujierías de cámara, treinta y dos juzgados de instrucción, veintidós juzgados de sentencia, siete juzgados correccionales, un juzgado de rogatorias, veintiséis fiscalías de primera instancia, ocho defensorías oficiales, cuatro cuerpos periciales y un cuerpo de delegados inspectores compuesto por ciento veintiún delegados; cuadro éste, que como es natural por su dinámica requiere de prudentes previsiones para su eficiente administración.

Tal panorama muestra la necesidad de arbitrar las medidas urgentes para desalentar la posibilidad de tener que sustituir aquellos funcionarios que han aquilatado la experiencia necesaria para manejar los variados aspectos de la gama de tareas que por su multiplicidad y singularidad exigen una capacitación difícil de lograr en períodos cortos. Pero es claro que si no se logra la jerarquización de dichos funcionarios, las lógicas aspiraciones de progreso, en su trayectoria judicial, imponen la sustitución de aquéllos de manera frecuente, resintiéndose el funcionamiento administrativo del fuero.

Sobre este requerimiento, es oportuno señalar que encuentra precedentes en el caso de los secretarios de la Cámara Nacional Electoral (artículo 3º de la ley 19.108), como también en la creación de una nueva vocalía de cámara para que su titular se desempeñara en la Presidencia del Tribunal atendiendo el despacho y las tareas de Superintendencia (ley 20.566).

Debe remarcarse que la incidencia presupuestaria que irrogaría la medida postulada resulta irrisoria pero posibilitará que tan compleja y vasta administración cuente, de manera permanente, con aquellos funcionarios que tanto cuesta capacitar y experimentar en estas particulares funciones.

*Néstor Perl. — Oscar L. Fappiano.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Despacho sin discusiones ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

—El artículo 4º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley <sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

## 17

### AUMENTO DEL APORTE AL CAPITAL DEL FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (Orden del Día Nº 1213)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda han considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el mensaje 322 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo que le fuera pasado en revisión, por el que se aprueba el aumento del aporte de la República Argentina al capital del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata —Fonplata— en la suma equivalente a treinta y tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y dos dólares estadounidenses (u\$s 33.333.332) pagaderos en moneda argentina en un plazo de ocho años; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aceptación.

Sala de las comisiones, 28 de agosto de 1985.

*Federico T. M. Storani. — Jesús Rodríguez. — Alfredo J. Connolly. — Diego R. Guejar. — Carlos A. Becerra. — Lionel A. Suárez. — Ricardo A. Alagia. — Raúl E. Baglini. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Alberto G. Camps. — Pedro J. Capuano. — Norberto L. Copello. — Lorenzo J. Cortese. — Ricardo Daud. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Oscar L. Fappiano. — Julio J. O. Gimzo. — Santiago M. López. — Alberto R. Maglietti. — Belarmino P. Martín. — Jorge R. Matzkin. — Julio A. Migliozzi. — Raúl M. Milano. — Guillermo C. Sarquis. — Luis A. Sobrino Aranda. — Hugo A. Socchi. — Guillermo E. Tello Rosas. — Luis M. Urriza.*

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4454.)

Buenos Aires, 15 de agosto de 1985.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el aumento del aporte de la República Argentina al capital del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (Fonplata), y ha tenido a bien aprobarlo con la corrección a la cifra del aporte correspondiente al año 1992, en la sumatoria del artículo 2º, que deberá ser de u\$s 4.166.670, en lugar de u\$s 4.166.666.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.  
*Antonio J. Macris.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda han aceptado por el dictamen acompañado al presente informe la corrección propuesta por el Honorable Senado al artículo 2º del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, al enmendar el error deslizado en la adición referida al programa anual de pagos correspondiente al incremento de aportes de la República Argentina al capital del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata, a efectos de seguir brindando la promoción de la integración física y el desarrollo armónico de los países que componen el Fonplata.

La corrección de la citada suma expresada en el artículo 2º es la que se establece en la programación correspondiente al octavo y último año de aportes —1992— al elevarse en la cifra del equivalente a los cuatro dólares estadounidenses respecto de la cantidad anual de aportes anteriores. Con ello el total adicionado de aportes argentinos es el equivalente a los 33.333.332 en lugar de lo que se aprecia si se sumara el total que señalaría la cantidad de 33.333.328 dólares estadounidenses. Cifra, la primera, que coincide ahora con la establecida en el artículo 1º del proyecto considerado.

Por otra parte, las comisiones se reiteran de la totalidad del informe que se acompañó al dictamen correspondiente al Orden del Día Nº 754, cuando se realizara el análisis del proyecto, y así lo expresan.

*Federico T. M. Storani.*

### INFORME

(Contenido en el Orden del Día Nº 754)

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda consideran necesario explicitar sucintamente los artículos que componen el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el aumento de aporte argentino al capital del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (Fonplata)

Por ley 21.379 del 6 de agosto de 1976 la República Argentina pasó a integrar el citado Fondo; Fondo del que participan además, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay. Dicho convenio constitutivo fue suscrito por los citados países en esta capital el 12 de junio de 1974; es sede del Fondo la ciudad de Sucre. El convenio constitutivo estableció la suma de dólares estadounidenses equivalentes a los cien millones (u\$s 100.000.000) en calidad de recursos financieros propios, de los cuales sesenta millones (u\$s 60.000.000) serían aportados: por la Argentina (u\$s 20.004.000), igual suma por Brasil, y por Bolivia, Paraguay y Uruguay, cada uno con el equivalente a seis millones seiscientos sesenta y cuatro mil dólares estadounidenses (u\$s 6.664.000). El porcentual respectivo es del 33 % para Argentina, igual porcentaje para el Brasil y en igual porcentaje Bolivia, Paraguay y Uruguay integran los 33 % de aportes restantes. El resto de los recursos del Fondo, cuarenta millones de dólares estadounidenses, es capital exigible que servirá de garantía de préstamos que el Fonplata pueda obtener en los mercados de capitales o para cubrir obligaciones del mismo.

A todo esto, deben adicionarse otros recursos propios, principalmente de intereses ganados en una suma inferior a los diez millones de dólares. Pero hasta el fin del primer semestre de 1984 el Fondo había acordado préstamos por una suma aproximada y superior a los 67.000.000 millones de dólares estadounidenses, dinero éste que será desembolsado en monedas regionales y asimismo, se encuentran en tramitación otros a ser desembolsados sustancialmente también en monedas regionales. En conclusión, se podrá advertir que los recursos prestables y para cumplir obligaciones se agotan.

En virtud de ello, en su VI Asamblea de Gobernadores, realizada en Asunción en noviembre de 1983 se votó la resolución AG VI 28/83 a la que nuestro país adhirió. Por ella se aumentan los recursos de capital en una suma equivalente a los cien millones de dólares estadounidenses (u\$s 100.000.000), correspondiéndole a nuestro país el aporte del 33 %, pagaderos en moneda argentina (artículo 1º del proyecto de ley). Dicho aporte se hará en el término de ocho años, a partir del año en curso y hasta 1992 inclusive en ocho cuotas iguales y equivalentes a cuatro millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis dólares (u\$s 4.666.666) anuales (artículo 2º). Se faculta al Poder Ejecutivo a anticipar dichos pagos como asimismo al dictado de normas complementarias si correspondiere (artículo 3º).

Sabido que es objetivo del Fondo el financiamiento de programas, proyectos, estudios y obras tendientes a la promoción del desarrollo armónico e integral de la cuenca. Con el aumento de capital propuesto se tiene en esta instancia a dar preferencia prioritaria a nuestros vecinos Bolivia, Paraguay y Uruguay.

Por lo antedicho, amén de la exposición del miembro informante queda expresado brevemente lo que ha movido al Poder Ejecutivo al remitir el proyecto considerado haciendo solicitud de aprobación del dictamen que se acompaña elaborado por las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.

*Federico T. M. Storani.*

## ANTECEDENTE

Buenos Aires, 17 de abril de 1985.

*Señor presidente del Honorable Senado*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase el aumento del aporte de la República Argentina al capital del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (Fonplata) en la suma equivalente a treinta y tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y dos dólares estadounidenses (u\$s 33.333.332), pagaderos en moneda argentina, destinado a incrementar dicho capital, juntamente con los demás países miembros en la suma de cien millones de dólares estadounidenses (u\$s 100.000.000), conforme a las disposiciones de la resolución AG VI 28/83 de la Asamblea de Gobernadores del organismo.

Art. 2º — El aporte a que se hace referencia en el artículo anterior se efectuará en un plazo de ocho años, conforme al siguiente programa de pagos, y con la obligación de mantener la equivalencia de valor respecto del dólar estadounidense.

Año	Argentina
1985 .....	u\$s 4.166.666 equivalentes
1986 .....	4.166.666 "
1987 .....	4.166.666 "
1988 .....	4.166.666 "
1989 .....	4.166.666 "
1990 .....	4.166.666 "
1991 .....	4.166.666 "
1992 .....	4.166.666 "
	33.333.332 "

Art. 3º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a anticipar el pago de los aportes determinados en el artículo 2º, así como también para dictar las normas complementarias que correspondan.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Despacho sin disidencias ni observaciones de término vencido.  
Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4453.)

## 18

## EMISION DE PUBLICIDAD POR ESTACIONES DE RADIODIFUSION Y TELEVISION DE UNIVERSIDADES NACIONALES

(Orden del Día Nº 1186)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Comunicaciones y de Educación han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Adolfo Stubrin y Cáceres, por el que propician modificaciones al régimen de la ley 22.285, de Radiodifusión, autorizando a las estaciones de las universidades nacionales a emitir publicidad en los términos del artículo 71 de la citada ley; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el último párrafo del artículo 107 de la ley 22.285, por el siguiente:

Las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión de universidades nacionales que se autoricen de acuerdo al presente régimen, podrán emitir publicidad en los términos del artículo 71 de la presente ley.

Art. 2º — Deróganse los artículos 84 y 87 del decreto reglamentario 286/81.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 22 de agosto de 1985.

Leopoldo R. Moreau. — Adolfo L. Stubrin.  
— Dolores Díaz de Agüero. — Julio S. Bulacio. — Torcuato E. Fino. — Luis O. Abdala. — Carmen B. Acevedo de Bianchi. — Ramón R. Aguilar. — Roberto P. Alvarez. — Norma Allegrone de Fonte. — Marcelo M. Arabolaza. — Vicente M. Azcona. — Héctor H. Dalmau. — Julio L. Di-mast. — Arturo A. Grimaux. — Emilio R. Guattí. — Francisco J. Jiménez. — José J. Manny. — Miguel H. Medina. — Miguel P. Monserrat. — Próspero Nieva. — Artemio A. Patiño. — Carlos M. J. Pintos. — Hugo D. Piucill. — Angel H. Ruiz. Orlando E. Sella. — Carlos G. Spina. — Jorge R. Yamaguchi.

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Comunicaciones y de Educación, al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Adolfo Stubrin y Cáceres, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresan.

Dolores Díaz de Agüero.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Elevamos el presente proyecto de ley para la consideración de la Honorable Cámara, en vista de la situación por la que atraviesan las estaciones de radiodifusión sonoras de las universidades nacionales comprendidas en el artículo 107 de la ley 22.285, en virtud del cual se prohíbe a las mismas la emisión de publicidad. Es dable destacar que esta prohibición no rige para las estaciones de radiodifusión de televisión de las mismas universidades, diferencia ésta que, sin entrar a considerar los motivos que la fundaron en su oportunidad, actualmente se ha transformado en una verdadera discriminación.

La desigualdad en el tratamiento para las teleemisoras y las radioemisoras ha generado para estas últimas serios peligros económicos que amenazan su propia subsistencia, y en consecuencia la estabilidad de su personal. En particular sufre esta situación LT 10 Radio de la Universidad Nacional del Litoral, emisora caracterizada por sus servicios a la amplia región litoral a lo largo de sus más de 50 años de fecunda existencia. Por otra parte, existen pronunciamientos judiciales de contenido diverso, con relación a la prohibición de emitir publicidad por parte de las radios universitarias, que ha creado en la práctica una evidente e incomprensible desigualdad que debe ser evitada, sin desmedro del respeto por las sentencias referidas —en atención a su contenido— y del resguardo de su efectividad.

Es por ello que se propone sustituir el último párrafo del artículo 107 de la ley 22.285, por otro que resguarde el principio de igualdad entre las estaciones universitarias de emisión televisiva y sonora, permitiéndoles a ambas categorías la emisión de publicidad. Asimismo, habiendo vencido los plazos establecidos en la reglamentación para la aplicación de la prohibición cuya sustitución se eleva a consideración, se propone la derogación de los artículos 84 y 87 del decreto reglamentario 286/81.

Por último, conviene destacar la incidencia que representaría en el presupuesto de las universidades nacionales el hecho de tener que responder con partidas propias al grave perjuicio económico que acarrearía a las radioemisoras de su dependencia, de mantenerse la interdicción cuya supresión se propone.

En atención a las razones vertidas, aguardamos confiadamente un rápido tratamiento y una favorable acogida de la presente iniciativa.

*Adolfo L. Stubrin. — Luis A. Cáceres.*

## ANTECEDENTE

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el último párrafo del artículo 107 de la ley 22.285, por el siguiente:

Las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión de universidades nacionales que se autoricen de acuerdo al presente régimen, podrán emitir publicidad en los términos del artículo 71 de la presente ley.

Art. 2º — Deróganse los artículos 84 y 87 del decreto reglamentario 286/71.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Adolfo L. Stubrin. — Luis A. Cáceres.*

## OBSERVACIONES

Buenos Aires, 4 de septiembre de 1985.

*Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.*

S/D.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a los efectos de formular observación al dictamen de las comisiones de Comunicaciones y de Educación, contenida en el Orden del Día Nº 1186, referida a la ley 22.285 de Radiodifusión.

En tal sentido venimos a efectuar la oposición que establece el reglamento de esta Honorable Cámara, la que expondremos en su oportunidad.

Saludamos a usted muy atentamente.

*José J. Manny. — Alvaro C. Alsogaray.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

19

## REGLAMENTACION DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA PSICOLOGIA

(Orden del Día Nº 1207)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General, de Asistencia Social y Salud Pública y de Educación han considerado el proyecto de ley del señor diputado Maglietti, sobre reglamentación del ejercicio profesional de la psicología y el del señor diputado Cáceres sobre derogación del

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4454.)



artículo 91 y sustitución del artículo 9º de la ley 17.132, reglamentaria del ejercicio de la medicina, la odontología y actividades de colaboración, y reglamentación del ejercicio de la profesión del psicólogo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

TÍTULO I

*Del ejercicio profesional. Ambito y autoridad de aplicación*

Artículo 1º — El ejercicio de la psicología, como actividad profesional independiente en la Capital Federal, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, quedará sujeta a las disposiciones de la presente ley.

El control del ejercicio de la profesión y el gobierno de la matrícula respectiva se realizará por la Secretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social, en las condiciones que se establezcan en la correspondiente reglamentación.

Art. 2º — A los efectos de esta ley, se considera ejercicio profesional de la psicología: la enseñanza, investigación, aplicación y/o indicación de teorías, métodos, recursos, procedimientos y técnicas específicamente psicológicas en:

- a) El diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la personalidad y la recuperación, conservación y prevención de la salud mental de las personas;
- b) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos por designaciones de autoridades públicas, incluso nombramientos judiciales;
- c) La emisión, evacuación, expedición, presentación de: asesoramiento, certificación, consultas, estudios, consejos, informes, dictámenes, peritajes.

Art. 3º — El psicólogo podrá ejercer su actividad autónoma en forma individual y/o integrando equipos interdisciplinarios, en forma privada o en instituciones públicas o privadas que requieran sus servicios. En ambos casos podrá hacerlo a requerimiento de especialistas en otras disciplinas o de personas que voluntariamente soliciten su asistencia profesional.

TÍTULO II

*De las condiciones para el ejercicio de la profesión*

Art. 4º — El ejercicio de la profesión de psicólogos sólo se autorizará a aquellas personas que:

1. Posean título habilitante de licenciado en psicología otorgado por universidad nacional, provincial o privada habilitada por el Estado, conforme a la legislación o título equivalente reconocido por las autoridades pertinentes.
2. Posean título otorgado por universidades extranjeras que haya sido revalidado en el país.

3. Tengan título otorgado por universidades extranjeras que en virtud de tratados internacionales en vigencia haya sido habilitado por universidad nacional.

4. También podrán ejercer la profesión:

- a) Los extranjeros con título equivalente, que estuviesen en tránsito en el país y fueran oficialmente requeridos en consulta para asuntos de su especialidad. La autorización para el ejercicio profesional será concedida por un período de seis meses, pudiendo prorrogarse;
- b) Los profesionales extranjeros contratados por instituciones públicas o privadas con fines de investigación, docencia y asesoramiento.

Esta habilitación no autoriza al profesional extranjero para el ejercicio independiente de su profesión, debiendo limitarse a la actividad para la que ha sido requerido.

Art. 5º — El ejercicio profesional consistirá únicamente en la ejecución personal de los actos enunciados en la presente ley, quedando prohibido todo préstamo de la firma o nombre profesional a terceros, sean éstos psicólogos o no.

TÍTULO III

*Inhabilidades e incompatibilidades*

Art. 6º — No podrán ejercer la profesión:

1. Los condenados por delitos contra las personas, el honor, la libertad, la salud pública o la fe pública, hasta el transcurso de un tiempo igual al de la condena, que en ningún caso podrá ser menor de dos años.
2. Los inhabilitados por sentencia judicial, hasta tres años después de su rehabilitación.
3. Los que padezcan enfermedades psíquicas graves y/o infectocontagiosas mientras dure el período de contagio.

TÍTULO IV

*De los derechos y obligaciones*

Art. 7º — Los profesionales que ejerzan la psicología podrán:

1. Certificar las prestaciones de servicios que efectúen, así como también las conclusiones de diagnósticos referentes a los estados psíquicos de las personas en consulta.
2. Efectuar interconsultas y/o derivaciones a otros profesionales de la salud cuando la naturaleza del problema así lo requiera.

Art. 8º — Los profesionales que ejerzan la psicología están obligados a:

1. Aconsejar la internación en establecimiento público o privado de aquellas personas que atiendan y que por los trastornos de su conducta signifiquen peligro para sí o para terceros; así como su posterior externación.

2. Proteger a los examinados, asegurándoles que las pruebas y resultados que obtenga se utilizarán de acuerdo a normas éticas y profesionales.
3. Prestar la colaboración que le sea requerida por cualquier prescripción o acto que realizare en cumplimiento de sus tareas específicas, así como de los datos o hechos que se les comunicare en razón de su actividad profesional sobre aspectos físicos, psicológicos o ideológicos de las personas.
4. Guardar el más riguroso secreto profesional sobre las autoridades sanitarias en caso de emergencias.
5. Fijar domicilio profesional dentro del territorio de la Capital Federal, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

#### TÍTULO V

##### De las prohibiciones

Art. 9º — Queda prohibido a los profesionales que ejerzan la psicología:

1. Prescribir, administrar o aplicar medicamentos, electricidad o cualquier otro medio físico y/o químico destinado al tratamiento de los pacientes.
2. Participar honorarios entre psicólogos o con cualquier otro profesional, sin perjuicio del derecho a presentar honorarios en conjunto por el trabajo realizado en equipo.
3. Anunciar o hacer anunciar actividad profesional como psicólogo publicando falsos éxitos terapéuticos, estadísticas ficticias, datos inexactos; prometer resultados en la curación o cualquier otro engaño.

Art. 10. — Deróganse los artículos 9º y 91 de la norma de facto 17.132, y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 22 de agosto de 1985.

Tomás W. González Cabañas. — Luis A. Cáceres. — Adolfo L. Stubrin. — María F. Gómez Miranda. — Juan C. Barbeito. — Julio S. Bulacio. — Ricardo A. Terrile. — Miguel J. Martínez Márquez. — Luis A. Abdala. — Ricardo A. Alagia. — Norma Allegrone de Fonte. — Amado H. H. Altamirano. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Osvaldo Camisar. — Héctor H. Dalmau. — Héctor G. Deballi. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimast. — Oscar L. Fappiano. — Emma Figueroa de Tolosa. — Carlos E. García. — José I. Gorostegui. — Arturo A. Grimaux. — José F. Jalile. — Miguel A. Houry. — Roberto J. Langan. — Zelmar R. Leale. — Pedro A. Lepori. — Horacio E. Lugones. — Alberto R. Maglietti. — Fausta G. Martínez Martinoli. — Héctor M. Maya. — Próspero Nieva. — Artemio A. Patiño. — René Pérez. — Néstor Perl. — Angel H. Ruiz. — Lisandro A. Silvero. — Carlos G. Spina. — Juan C. Stavale.

#### INFORME

Señor presidente:

Las comisiones de Legislación General, de Asistencia Social y Salud Pública y de Educación han considerado los proyectos de ley de los señores diputados Maglietti y Cáceres, habiendo concluido en un dictamen favorable, compartiendo el criterio de los autores, en cuanto a la necesidad de contar con una reglamentación legal de la profesión de psicólogos en la Capital Federal.

Conscientes de la necesidad de desarrollar una mayor actividad preventiva y curativa, haciendo conocer a la población de nuestro país los factores de riesgo que favorecen la aparición de trastornos mentales y sociopatías severas (alcoholismo, drogadicción, etcétera), protegiendo así no sólo su salud física sino también su psiquis, es que creemos absolutamente necesario contar con profesionales aptos, que puedan desarrollar su tarea con total libertad y dentro de un marco legal justo y no discriminatorio.

La norma de facto 17.132 reduce al profesional psicólogo a un mero auxiliar de la medicina y les prohíbe el ejercicio del psicoanálisis, impidiéndoles de esta manera el ejercicio de la profesión para la que nuestra Universidad los prepara. Una ley les desconoce su título profesional, obligándolos a un ejercicio ilegal, consentido sin embargo por la población toda. Tamaña irregularidad debe ser corregida, máxime cuando en la mayoría de las provincias argentinas se cuenta con leyes sobre la materia y con colegiación de los profesionales psicólogos.

Por todo lo expuesto es que las comisiones han arribado al presente dictamen para su elevación a la Honorable Cámara.

Ricardo A. Terrile.

#### ANTECEDENTES

##### I

##### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

#### TÍTULO I

##### Del ejercicio profesional

Artículo 1º — El ejercicio de la psicología, como actividad profesional independiente en la Capital Federal, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, quedará sujeto a las disposiciones de la presente ley y las reglamentaciones que en consecuencia se dicten.

Autorízase a las provincias a adherirse al régimen de la presente ley, previa ratificación de sus respectivas legislaturas.

Art. 2º — A los efectos de esta ley se considera ejercicio profesional de la psicología, sin perjuicio de las incumbencias de los títulos universitarios que establezca la autoridad competente, los cuales podrán ampliarlas pero no disminuirlas, las siguientes actividades:

- a) La investigación psicológica de la conducta humana;

- b) El diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la personalidad y la recuperación, conservación y preservación de la salud de las personas;
- c) La aplicación e indicación de técnicas específicamente psicológicas en la enseñanza, el asesoramiento, los peritajes, así como en todas aquellas áreas en las que, de acuerdo a esta ley, puedan ejercer su actividad.

Art. 3º — El psicólogo podrá ejercer su actividad autónoma en forma individual y/o integrando equipos interdisciplinarios, en forma privada o en instituciones que requieran sus servicios. En ambos casos podrá hacerlo a requerimiento de especialistas en otras disciplinas o de personas que voluntariamente soliciten su asistencia profesional.

## TÍTULO II

### *De los campos de acción*

Art. 4º — Los psicólogos desarrollarán sus actividades dentro de los siguientes campos, sin perjuicio de que posteriores avances científicos justifiquen —a criterio de la autoridad de aplicación— la incorporación de otras áreas.

1. Psicología clínica: comprende todo estudio y exploración de la conducta y personalidad del individuo con fines diagnósticos, así como también la prevención, tratamiento y rehabilitación del mismo.
2. Psicología educacional: comprende la investigación, diagnóstico y asistencia, orientación y asesoramiento en todo lo referente a los aspectos psicológicos de la enseñanza, así como la orientación vocacional y ocupacional.
3. Psicología institucional: comprende el estudio del comportamiento del hombre en grupo y las relaciones de los grupos entre sí, incluyendo la investigación de las motivaciones y el esclarecimiento de los conflictos interpersonales e intergrupales.
4. Psicología laboral: comprende la orientación y selección profesional, el asesoramiento en la formación, distribución y promoción del personal, tendiendo a que la interacción entre el individuo y el trabajo favorezca el desarrollo y crecimiento de su personalidad.
5. Psicología jurídica: comprende el estudio de la personalidad del individuo que delinque, el tratamiento psicológico de los delinquentes, la rehabilitación del penado, la orientación psicológica del liberado y sus familiares, la prevención del delito y la realización de pericias en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales.

## TÍTULO III

### *De las condiciones para el ejercicio de la profesión*

Art. 5º — El ejercicio de la profesión de psicólogo sólo se autorizará a aquellas personas que:

1. Posean título habilitante de licenciado en psicología o equivalente expedido por universidad

nacional, provincial o privada, debidamente habilitada por el Estado.

2. Posean título otorgado por universidades extranjeras que haya sido revalidado en el país.
3. Tengan título otorgado por universidades extranjeras que en virtud de tratados internacionales en vigencia haya sido habilitado por universidad nacional.
4. Podrán ejercer la profesión los extranjeros con título equivalente, de reconocido prestigio, que estuviesen en tránsito en el país y fueran oficialmente requeridos en consulta para asuntos de su especialidad. La autorización para el ejercicio profesional será concedida por un período de seis meses, pudiendo prorrogarse hasta un año como máximo. Esta habilitación no autoriza al profesional extranjero para el ejercicio independiente de su profesión, debiendo limitarse a la consulta para la que ha sido requerido.

Los profesionales extranjeros contratados por instituciones públicas o privadas con fines de investigación, docencia y asesoramiento, no pudiendo ejercer la profesión en forma privada, debiendo limitar su actividad a los fines mencionados.

Art. 6º — El ejercicio profesional consistirá únicamente en la ejecución personal de los actos enunciados en la presente ley, quedando prohibido todo préstamo de la firma o nombre profesional a terceros, sean éstos psicólogos o no.

## TÍTULO IV

### *Inhabilidades e incompatibilidades*

Art. 7º — No podrán ejercer la profesión:

1. Los condenados por delito contra las personas, el honor, la libertad, la propiedad, la salud pública o la fe pública, hasta el transcurso de un tiempo igual al de la condena, que en ningún caso podrá ser menor de dos años.
2. Los incapaces.
3. Los inhabilitados por sentencia judicial, hasta tres años después de su rehabilitación.
4. Quienes hayan sido excluidos del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria, hasta un año después de su rehabilitación.
5. Los que padezcan enfermedades infectocontagiosas, mientras dure el período de contagio.

Art. 8º — El uso del título de psicólogo sólo les será permitido a las personas de existencia visible que hayan cumplido con los requisitos que la ley exige. En las sociedades de profesionales o cualquier otra clase de agrupación profesional, corresponderá que individualmente cada uno de los integrantes posea su título habilitante.

## TÍTULO V

*De los derechos y obligaciones*

Art. 9º — Los profesionales que ejerzan la psicología podrán:

1. Certificar las prestaciones de servicios que efectúen, así como también las conclusiones de diagnósticos referentes a los estados psíquicos de las personas en consulta. Para este fin el psicólogo deberá tener formularios en los que constarán su nombre, apellido, profesión, matrícula, domicilio profesional, especialidad si la tuviere y teléfono, todos ellos impresos en forma clara.
2. Efectuar interconsultas y/o derivaciones a otros profesionales de la salud cuando la naturaleza del problema así lo requiera.

Art. 10. — Los profesionales que ejerzan la psicología están obligados a:

1. Obtener su matriculación correspondiente.
2. Indicar la internación en establecimiento público o privado de aquellas personas que atiendan y que por los trastornos de su conducta signifiquen peligro para sí o para terceros.
3. Dar por concluida la relación clínica o de consulta cuando comprenda que el paciente no saldrá beneficiado por la misma.
4. Proteger a los examinados, asegurándoles que las pruebas y resultados que obtenga se utilizarán de acuerdo a normas éticas y profesionales.
5. Asistir a los solicitantes de sus servicios profesionales sin hacer ningún tipo de distinción. En caso de decidir la no prosecución de la asistencia, deberá delegarla a otro profesional o servicio público o privado.
6. Respetar la voluntad de los solicitantes de sus servicios cuando sobrevenga la negativa a proseguir bajo su atención.
7. Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de emergencias.
8. Guardar el más riguroso secreto profesional sobre cualquier prescripción o acto que realice en cumplimiento de sus tareas específicas, así como de los datos o hechos que se les comunicare en razón de su actividad profesional sobre aspectos físicos, psicológicos o ideológicos de las personas.

Art. 11. — Queda prohibido a los profesionales que ejerzan la psicología, sin perjuicio de otras prohibiciones que con razonabilidad establezcan las disposiciones derivadas de la presente ley:

1. Prescribir, administrar o aplicar medicamentos, electricidad o cualquier otro medio químico destinado al tratamiento de la enfermedad de las personas.
2. Aplicar en su práctica procedimientos que no hayan sido aprobados por los centros universitarios o científicos del país o el extranjero.

3. Participar honorarios entre psicólogos o cualquier otro profesional, sin perjuicio del derecho a presentar honorarios en conjunto por el trabajo realizado en equipo.
4. Anunciar o prometer la curación fijando plazos.
5. Prometer el alivio o la curación por medio de procedimientos secretos o misteriosos.
6. Publicar falsos éxitos terapéuticos, estadísticas ficticias, datos inexactos o cualquier otro engaño.
7. Ejercer la profesión en locales no habilitados, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados por autoridad competente.

## TÍTULO VI

*Del consultorio*

Art. 12. — Cumplidos los requisitos que fije la reglamentación, el psicólogo podrá instalar su consultorio, debiendo obtener la correspondiente habilitación.

Art. 13. — El consultorio deberá estar instalado de acuerdo a las exigencias de su práctica profesional y deberá observar los siguientes requisitos:

- a) En lugar visible deberá exhibirse el diploma, título o certificado habilitante;
- b) El consultorio deberá estar identificado claramente con una placa o similar donde figurará su nombre, profesión y especialidad si la tuviera;
- c) No deberá ostentar ningún elemento de carácter político, religioso, ideológico o publicitario.

## TÍTULO VII

*Del ejercicio ilegal de la profesión*

Art. 14. — Constituye ejercicio ilegal de la profesión el observar las siguientes conductas:

1. Ejercer o intentar ejercer, sin estar debidamente inscripto en la matrícula profesional.
2. El que sin tener título habilitante evacue onerosa o gratuitamente consultas sobre cuestiones psicológicas reservadas al profesional de la materia.
3. El que anuncie o haga anunciar actividad profesional como psicólogo, sin publicar en forma clara e inequívoca nombre, apellido, título profesional, número de matrícula o bien se anuncie con informaciones inexactas o ambiguas que de algún modo tiendan a provocar confusión sobre el profesional de que se trata, su título o actividad.
4. El o los componentes de sociedades, corporaciones, o entidades que usen denominaciones que permitan inferir o atribuir la idea de ejercicio de la profesión tal como: estudio, asesoría, consultorio y otras semejantes, sin tener ni mencionar al psicólogo matriculado encargado directamente y en forma personal de las tareas enunciadas.



## TÍTULO VIII

*De las sanciones*

Art. 15. — Las infracciones a lo dispuesto en la presente ley, a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten y a las disposiciones complementarias que establezca la autoridad de aplicación, sin perjuicio de las sanciones por responsabilidad civil o penal que pudieran corresponder, serán penadas con:

- a) Apercibimiento;
- b) Multas cuyo monto fijará trimestralmente la autoridad de aplicación;
- c) Inhabilitación para el ejercicio de la profesión desde un mes a cinco años;
- d) Cancelación definitiva de la matrícula;
- e) Clausura total o parcial, temporaria o definitiva, del consultorio, clínica, institución, sanatorio o cualquier otro local donde actuaran las personas que hayan cometido la infracción.

Las medidas que anteceden podrán ser aplicadas separada o conjuntamente, teniendo en cuenta los antecedentes del imputado, la gravedad de su falta y su repercusión social.

Art. 16. — Derógase el artículo 91 de la ley 17.132; así como las demás disposiciones que se opongan al espíritu de la presente ley.

Art. 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alberto R. Maglietti.*

2

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Deróguense los artículos 9º y 91 de la ley 17.132/67.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 9º de la mencionada ley por el siguiente:

La anestesia general queda reservada a los profesionales habilitados para el ejercicio de la medicina.

Art. 3º — Quedan derogadas por la presente ley todas las referencias a los psicólogos incluidas en el articulado de la ley 17.132/67.

Art. 4º — El ejercicio de la profesión de psicólogo en todo el territorio de la Capital Federal, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley y a su reglamentación.

Art. 5º — Se considera ejercicio profesional de la psicología a las actividades públicas o privadas, desarrolladas por idóneos egresados de universidad nacional con el título habilitante de licenciado en psicología o equivalente, dirigidas a la prevención, conservación y recuperación de la salud mental de las personas.

A los fines de la presente ley, se entenderá por tratamiento psicológico el ejercicio de la psicoterapia en sus distintas formas y métodos.

Art. 6º — En cualquiera de los campos de aplicación de la psicología el licenciado en psicología deberá estar específicamente capacitado para la aplicación de técnicas psicométricas, proyectivas y psicoterapéuticas individuales y grupales.

Art. 7º — En todos los supuestos y cualquiera sea su campo de actuación en el ejercicio de la profesión de psicólogo, sólo se autorizará a aquellas personas que tengan título habilitante de licenciado en psicología, otorgado por universidad nacional, provincial, regional o privada habilitada por el Estado, conforme a la legislación universitaria, o título equivalente reconocido por las autoridades pertinentes.

Art. 8º — En todos los casos el ejercicio profesional individual deberá consistir únicamente en la ejecución personal de los actos profesionales enunciados en la presente ley. Queda expresamente prohibida la prestación de la firma o el nombre profesional a terceros sean éstos profesionales psicólogos o no.

Art. 9º — Los profesionales que ejerzan la psicología podrán:

- a) Certificar las prestaciones o servicios que efectúen así como también las conclusiones diagnósticas referentes a estados psíquicos de las personas en consulta;
- b) Efectuar interconsultas y/o derivaciones a otros profesionales cuando la naturaleza del problema de la persona que acude a consulta así lo requiera;
- c) Dar por terminada la relación clínica o de consulta cuando comprendan claramente que el paciente no resulta beneficiado con la misma.

Art. 10. — Los profesionales que ejerzan la psicología están obligados, en la medida que no contravengan ni la ética profesional, ni los derechos humanos, y sin perjuicio de las demás disposiciones derivadas de la presente ley, a:

- a) Proteger a los examinados asegurándoles que las pruebas y resultados se utilizarán de acuerdo a las normas éticas y profesionales, cuando necesiten aplicar pruebas psicológicas para propósitos de enseñanza, clasificación o investigación;
- b) Guardar el más riguroso secreto sobre cualquier prescripción o acto profesional, salvo las excepciones de la ley. El secreto profesional deberá guardarse con igual rigor respecto de los datos o hechos que se informare en razón de su actividad profesional, sobre las personas en sus aspectos físicos, psicológicos o ideológicos;
- c) Prestar la colaboración que les sea requerida por las autoridades en caso de epidemia, desastre y otras situaciones sociales que precisen la solidaridad y la colaboración profesional;
- d) Fijar domicilio profesional dentro del territorio de Capital Federal, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur;
- e) Derivar a otros profesionales cuando la naturaleza del problema de la persona que acude a consulta así lo requiera.

Art. 11. — A los profesionales que ejerzan la psicología les queda prohibido sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas por la presente ley:

- a) Prescribir, administrar o aplicar medicamentos, electricidad o cualquier medio químico, destinados al tratamiento de las enfermedades de la persona;
- b) Ejercer la profesión mientras padezcan enfermedades infecto-contagiosas,
- c) Participar honorarios entre psicólogos o cualquier otro profesional, sin perjuicio del derecho a prestar honorarios en conjunto o separadamente según corresponda;
- d) Revelar el secreto profesional sin perjuicio de las restantes disposiciones que al respecto contiene la presente ley.

Art. 12. — Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan a la presente ley.

Luis A. Cáceres.

#### OBSERVACIONES

1

Buenos Aires, 30 de agosto de 1985.

*Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.*

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al Orden del Día Nº 1207 y en el término del plazo del artículo 95 para poner en conocimiento de la Honorable Cámara algunas observaciones vinculadas al mismo asunto que mereciera en la Comisión de Educación el dictamen presente y que surgieran con posterioridad como resultado de una reflexión más profunda sobre el texto legal proyectado.

En este sentido, considero que el artículo 2º incluye en su primer párrafo algunas actividades que por su especificidad merecerían ser enumeradas en un inciso aparte, por no considerarlas comprensivas de las tareas que luego se detallan. Por ello mociono que el texto del artículo 2º sea el siguiente: "Se considera ejercicio profesional de la psicología, a los efectos de la presente ley, la aplicación de teorías, métodos, recursos, procedimientos y técnicas específicas en:

- a) El diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la personalidad y la recuperación, conservación y prevención de la salud mental de las personas;
- b) La enseñanza y la investigación;
- c) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos por designaciones de autoridades públicas, incluso nombramientos judiciales;
- d) La emisión, evacuación, expedición, presentación de certificaciones, consultas, asesoramiento, estudios, consejos, informes, dictámenes y peritajes".

Con relación al artículo 6º del texto legal proyectado, que determina quiénes no podrán ejercer la profesión, debo señalar que considero a los incisos 1 y 2 de un excesivo rigorismo. El primero porque la "inhabilitación" que impone no se compadece con la amplitud de casos de condenados por delitos leves que podrían verse comprendidos y tampoco tienen directa vinculación la profesión del psicólogo con algunos de los bienes jurídicos protegidos en los delitos que se enumeran.

Creo además que sería conveniente cambiar la connotación represiva de la norma por el sentido tuitivo que supone que si el profesional ha estado privado de la libertad por más de cinco años, evidentemente ha debido sufrir una serie de alteraciones, si no mentales por lo menos afectivas, que hacen aconsejable que no ejerza la profesión por algún tiempo más, dada su delicada responsabilidad por las cuestiones en las que interviene.

En lo que respecta al inciso 2, estimo necesaria su exclusión, dado que, además de los casos expresamente previstos, el Código Penal, en sus artículos 20, 20 bis y 20 ter, prevé un sistema de inhabilitación especial de seis meses a diez años que comprende la posible privación del ejercicio de la profesión y que pone en manos del juez, quien tendrá los elementos del juicio en cada caso concreto, la estimación del plazo y la posibilidad de rehabilitación transcurrida la mitad del mismo con determinadas condiciones.

Sin duda alguna el texto legal proyectado modificaría este sistema, determinando que en todos los casos, automáticamente, al plazo que establezca en su sentencia el juez deban añadirse tres años más. Esto no sería tan grave, aunque seguramente sí de mala técnica, si no fuera que esta ley se dicta exclusivamente para los territorios nacionales, es decir que para el resto de las provincias no regiría esta aparente modificación del Código Penal, la que entonces, pues, se vuelve manifiestamente violatoria del principio de la igualdad ante la ley que consagra nuestra Constitución Nacional.

Por otra parte, parecería aconsejable, en lo que hace a la mecánica general de la norma, que en lugar de establecer una serie de prohibiciones de manera rígida se atribuyere a la autoridad de aplicación la facultad de meritar en cada caso las circunstancias y de graduar la sanción en consecuencia.

Por todo lo expuesto propugno modificar la redacción del artículo 6º proyectado, buscando una nueva fórmula que salve las objeciones realizadas.

Con referencia al artículo 7º, inciso 5, debo decir que el sentido de la norma es que el domicilio profesional se fije dentro del territorio para el que se otorga la habilitación, lo que no resulta claro de la redacción proyectada.

La condición de ley nacional del instrumento en formación conduciría a confundir la interpretación, pudiéndose entender que hay un mandamiento legal de fijación de domicilio en la Capital Federal para los profesionales con actuación en todas y cada una de las provincias.

Por ello mociono que se lo modifique de la siguiente manera: "5. — Fijar domicilio profesional dentro del territorio de su habilitación".

Solicito al señor presidente tenga presente las observaciones formuladas, aprovechando para saludarlo muy atentamente.

*Adolfo L. Stubrin.*

2

Buenos Aires, 3 de septiembre de 1985.

*Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, doctor Juan Carlos Pugliese.*

S/D.

Nos dirigimos al señor presidente a fin de proponer las siguientes modificaciones al dictamen contenida en el Orden del Día N° 1207, que trata la reglamentación del ejercicio profesional de la psicología (artículo 95 del reglamento).

Título IV: Incorporarlo como título III, renumerando los artículos 7º y 8º como 6º y 7º.

Título III y V: Refundirlo como título IV, con la rúbrica inhabilidades, prohibiciones y sanciones, con los siguientes artículos:

Art. 8º — La autoridad de aplicación podrá suspender en el ejercicio profesional a:

1. Los condenados judicialmente por delitos dolosos cuando de las circunstancias del caso se desprendiese que la comisión del delito importó un abuso de su profesión, o que por la naturaleza del mismo sea inconveniente el ejercicio profesional. En tales supuestos la suspensión no podrá ser inferior a un mes ni exceder la de tres años.
2. Los condenados a pena privativa de libertad que hubiesen cumplido efectivamente toda o parte de ella. En tal supuesto la suspensión no podrá ser superior a los dos años y su cómputo se hará a partir del día siguiente al que se recuperó la libertad.

En estos casos, si la condena penal contuviese la sanción de inhabilitación especial, la suspensión se aplicará si el tiempo establecido judicialmente fuere inferior a la que le correspondiese por esta ley.

Art. 9º — Igual al 9º del dictamen y se le incorpora como último párrafo el siguiente:

No podrán ejercer la profesión los que padezcan enfermedades psíquicas graves o enfermedades infectocontagiosas y hasta que acreditasen la curación o mientras dure el período de contagio.

Art. 10. — Las infracciones a lo dispuesto en la presente ley, a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten y a las disposiciones complementarias que dicte la autoridad de aplicación, y siempre que no resultare un delito más severamente penado, serán sancionadas, independiente o conjuntamente, con:

- a) **Apercibimiento;**
- b) **Multa de cien a mil australes;**
- c) **Inhabilitación en el ejercicio de un mes a cinco años.**

Estas sanciones serán impuestas por la autoridad de aplicación mediante el procedimiento que establecerá el Poder Ejecutivo nacional, el que deberá asegurar el derecho de defensa.

Art. 11. — Contra las resoluciones que dicte la autoridad de aplicación imponiendo sanciones, podrá interponerse recurso de apelación ante el juzgado de primera Instancia en lo Federal y Contencioso Administrativo, en instancia única, y solamente cuando se tratare de la suspensión en el ejercicio profesional, multa o inhabilitación.

El recurso deberá ser interpuesto dentro de los cinco días de notificada la resolución, ante la autoridad de aplicación y deberá ser fundado ante la misma.

Art. 12. — Idem artículo 10 del dictamen.

Art. 13. — Idem artículo 11 del dictamen.

Los diputados firmantes consideran que las precedentes modificaciones reuslarán convenientes por las siguientes razones:

1. Respecto del artículo 60 inciso 1º, se propone una mejor técnica legislativa, mediante la inserción de una fórmula genérica. Además, en este inciso y en el 2º se han fijado tiempos de suspensión que se consideran más razonables y, por último, se ha establecido expresamente quiéu será la autoridad competente que imponga la suspensión.
2. Se ha trasladado la hipótesis del punto 3 del artículo 6º como último párrafo del artículo 9º que establece las prohibiciones, por razones metodológicas.
3. Mediante los nuevos artículos 10 y 11 proyectamos se solucione la omisión en que se incurre en el despacho de una norma sancionatoria por las infracciones y un recurso contra las decisiones que impongan suspensión, multa o inhabilitación.

Saludamos a usted atentamente.

*Oscar N. Caferra. — Lorenzo J. Cortese.*

3

Buenos Aires, 3 de septiembre de 1985.

*Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.*

S/D.

Nos dirigimos al señor presidente a fin de proponer las siguientes modificaciones al dictamen contenido en el Orden del Día N° 1207 que trata la reglamentación del ejercicio profesional de la psicología (artículo 95, reglamento).

Con la redacción del artículo 2º, inciso a), en cuanto habilita a los psicólogos a ejercer la profesión para la recuperación, conservación y prevención de la salud mental de las personas, sin subordinarlos al control profesional médico, se concede una peligrosa facultad a los psicólogos que, sin haber completado estudios de medicina, podrán intervenir directamente y sin control alguno en la salud mental de las personas. Los psicó-

logos, en este aspecto, si son valiosos auxiliares de los médicos psiquiatras o de los psicoterapeutas, pero en modo alguno están en condiciones de suplantarlos lisa y llanamente o de actuar compitiendo con ellos en materia tan delicada como es la salud mental de las personas.

Por ello, proponemos modificar el artículo 2º, inciso a) poniendo, después de la palabra personalidad, punto, y continuar con: "En la recuperación, conservación y prevención de la salud mental de las personas, sólo podrán actuar como auxiliares de los médicos especializados en la materia y con control de éstos".

Por los mismos motivos y porque los únicos profesionales de la salud son los médicos, en el artículo 7º, inciso 2, proponemos suprimir la palabra "otros".

También resulta altamente peligroso e inconveniente la derogación que se proyecta en el artículo 10 del artículo 9º de la ley 17.132, porque de acuerdo a él sólo los médicos pueden efectuar anestias generales.

Al derogar lisa y llanamente esa norma, cualquier persona podría realizar una anestesia general, poniendo así en peligro, más allá de lo necesario, a la salud y la propia vida de las personas, ya que toda anestesia general importa poner en peligro la vida de la persona anestesiada, y por ese motivo sólo debe ser efectuada y controlada por un profesional médico.

Por ello, en el artículo 10, proponemos suprimir la proyectada derogación del artículo 9º de la ley 17.132.

Saludamos a usted muy atentamente.

*Juan C. Castiella. — Lorenzo J. Cortese.*

Otrosí digo: La presente observación importa criterio personal de fondo en cuanto al artículo 10 del dictamen, y así deberá ser tenido presente en la valoración de la observación que suscribo conjuntamente con el señor diputado Oscar N. Caferri, donde la incorporación de tal artículo, reenumerado como 12, lo es con alcance metodológico por no estar incorporado en el contenido de esa observación.

Saludo al señor presidente con mi mayor consideración.

*Lorenzo J. Cortese.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Terrile.** — Señor presidente: voy a ser muy breve en atención a los innumerables asuntos que tenemos hoy en tratamiento. Pero creo que es importante referirnos, al considerar este proyecto de ley, a algunas de las cuestiones respecto de las que hubo unanimidad en las comisiones de Legislación General, de Asistencia Social y Salud Pública y de Educación.

La formulación de un concepto de salud requiere de una profunda investigación y elaboración interdisciplinarias, ya que entendemos conceptualizar por sobre todo un valor comunitario que, como tal, es antes vivido que enunciado.

Hemos de ingresar en un terreno en el que se entrecruzan lo ideológico y lo científico y que nos llevará a concluir que la salud se expresa en los ámbitos físico, social y psíquico.

Tal ampliación del concepto de salud, que supera las falsas antinomias entre lo físico y lo psíquico, lo curativo y lo preventivo, lo social y lo individual, nos permitirá incluir lo atinente a la salud mental no como un rubro más dentro de la política sanitaria general, sino como una parte insoslayable de la lectura de la realidad sanitaria y de la política acorde con ella.

Podremos así expresar, en un todo de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, que la salud es el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no simplemente la ausencia de enfermedad, plenamente conscientes de que lo expuesto apunta a un estado ideal que reconoce una concepción más integral del hombre y que pretende acabar con las posturas científicas que intentan hacer del ser humano un objeto divisible y dividido, cuya problemática se reparte entre distintas especialidades conexas.

Es por lo tanto la salud un derecho social básico que debe ser garantizado plenamente, y su protección un fin social en sí mismo, coincidente con el bienestar de la comunidad.

Recientes estudios sobre salud mental realizados en el país han permitido comprobar una realidad inquietante: por lo menos un 25 por ciento de la población requiere atención psiquiátrica, mientras que más de la mitad de ella presenta síntomas neuróticos. Estos trastornos son, de acuerdo con las mismas investigaciones, marcadamente más frecuentes entre las mujeres de clase media; por su parte, las alteraciones más graves se concentran preferentemente entre los hombres de un nivel socioeconómico más bajo.

Aparecen patologías como el alcoholismo, las oligofrenias y ciertas formas de epilepsia, que no han disminuido su incidencia en la última década.

Más preocupante aún resulta el hecho de que sólo un 4.5 por ciento de la población está bajo tratamiento psiquiátrico, debido en gran parte a que la mayoría de las obras sociales, al igual que casi todos los sistemas previsionales, cubren escasamente la atención psicológica y sólo un reducido grupo poblacional tiene acceso a la atención privada.

También debe señalarse el hecho de la falta de educación de la población para la toma de conciencia sobre la enfermedad y el retardo mental.



Es necesario entonces desarrollar acciones preventivas dirigidas a los grupos poblacionales de mayor riesgo, como los niños, los adolescentes y los ancianos sin familia; los procesados inimputables en el momento de su externación; las familias en crisis y otros grupos, coordinando el accionar con las áreas de acción social, trabajo, educación y justicia.

Es de especial importancia hacer conocer a la población los factores de riesgo que favorecen la aparición de trastornos mentales y psicopáticos severos, con especial énfasis en el alcoholismo y el uso indebido de drogas.

Por todo ello es requisito fundamental contar con textos legales actualizados que regulen los diversos aspectos de la enfermedad mental, tales como leyes sobre discapacitados, sobre internación y externación de alienados y, por sobre todo, con profesionales adecuados con instrucción académica superior y deseosos de realizar su labor en una visión interdisciplinaria.

El campo disciplinario de la salud mental requiere el aporte de la medicina, la antropología, la pedagogía, la sociología y, por supuesto, la psiquiatría y la psicología. Es una labor que deberá ser multidisciplinaria con un criterio de horizontalidad en el trabajo compartido.

Por esto estamos convencidos de que no será posible, sin embargo, lograr tales cometidos sin tratar de dar solución a una situación por demás ilógica, injusta y anacrónica, como es el no reconocimiento de la formación profesional de los psicólogos y la prohibición legal de ejercer las tareas para las que han sido entrenados.

Venimos en definitiva a dejar de una vez y para siempre estas prohibiciones anacrónicas e injustas que lesionaron, reprimieron y prohibieron el ejercicio de la psicología. Es la psicología un área de interés y actividad antigua, presente desde los albores de la civilización, aunque como ciencia su condición es más reciente, habiendo sin embargo recopilado suficiente experiencia en el presente siglo como para convertirse en una actividad profesional diferenciada y autónoma. Es la ciencia del comportamiento y de la experiencia humana en sus manifestaciones adaptadas y no adaptadas, en sus aspectos individuales pero también en los relacionables, grupales, institucionales y comunitarios a lo largo de las diferentes etapas evolutivas de la persona.

El objetivo es la promoción del desarrollo e integración de la personalidad y sus momentos, la investigación, prevención, asistencia y docen-

cia. El psicólogo es, por tanto, un experto que estudia las estructuras volitivas y afectivas que condicionan el comportamiento humano, y su formación universitaria le concede la jerarquía de un profesional capacitado específicamente en el campo de la psicología, colocándolo en situación de poder investigar y comprender el área de la conducta humana, tanto en los niveles individuales y grupales como sociales.

El psicólogo argentino, científicamente reconocido en el extranjero como profesional altamente capacitado, lo es también en su propio medio por la población; pero la legislación no nos dice que su actividad sea legal. Tamaña incoherencia e ilógica situación no le han impedido, sin embargo, destacarse en sus áreas tradicionales de actuación: clínica, educacional, institucional, jurídica, laboral y social, sin perjuicio del desarrollo de otras, como la psicología del deporte y la comunitaria.

Por todo lo expuesto no cabe sino concluir que en ningún equipo de salud mental, en el orden asistencial y de organización hospitalaria, pueden estar ausentes el o los profesionales de la psicología. Por lo tanto, es fundamental proceder a otorgar a los psicólogos el amparo legal que les corresponde, reglamentando su profesión, respetuosos de sus incumbencias y de la libertad de ejercer una profesión lícita.

Nosotros venimos no sólo a reglamentar la profesión de psicólogo, sino a modificar aspectos lesivos de una norma de facto, la 17.132. Venimos a reglamentar disposiciones contenidas en normas provinciales, como las de Entre Ríos, Río Negro, Santiago del Estero, Misiones, Salta, Tucumán, San Luis y Catamarca. Algunas de ellas han reglamentado la profesión e impuesto la colegiación.

Pero es ésta la reglamentación que nosotros hemos venido a sancionar y que apunta fundamentalmente al ejercicio profesional: títulos habilitantes, inhabilidades, incompatibilidades, derechos y obligaciones, etcétera. El propósito que ha animado a todos los miembros de las comisiones que trabajamos en este proyecto no ha sido otro que el de contribuir a superar la emergencia para consolidar la democracia, con la idea de depurar en este Congreso leyes represivas que han lesionado y conculcado legítimos derechos de los ciudadanos argentinos.

Por estas razones, solicitamos la sanción de este proyecto que reglamenta la profesión de psicólogo en la República Argentina. (Aplausos.)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: juntamente con el diputado Caferra suscribí, en los términos reglamentarios del artículo 95, la observación que luce en el suplemento 2 al Orden del Día N° 1207.

Nos inspiraron razones de mejoramiento metodológico de la norma. Analizamos también aspectos referidos al ámbito sancionatorio e incorporamos ideas vinculadas con la faceta recursiva, que no contempla la ley.

Por su parte, juntamente con el diputado Castiella suscribí la observación que luce en el suplemento 3 al orden del día ya mencionado. Lo hicimos inspirados en la compatibilización de dos valores fundamentales que están regulando esta norma legal. Por un lado, el ejercicio profesional y, por el otro, el supremo valor de la salud.

Hemos sido informados por los integrantes de la comisión que los temas que determinaban estas observaciones fueron reanalizados sin compartirse nuestra posición, decidiéndose mantener el criterio original, por cuya razón —salvando nuestra opinión personal— dejamos simplemente planteado el tema, y no lo sometemos a debate.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Horta.** — Señor presidente: cuando este tema se estudió en la Comisión de Legislación General —por las razones que brillantemente expusiera el señor miembro informante— estuvimos de acuerdo totalmente con el proyecto. Ello, porque la iniciativa, como bien se dijera, promueve la jerarquización de una disciplina para la que curricularmente un grupo de ciudadanos fue instruido y habilitado por una universidad, aunque luego se encontró con que sus títulos no eran reconocidos para el ejercicio profesional.

Una vez que suscribimos el despacho, desgraciadamente, por cuestiones ajenas a nuestra voluntad hubo impedimento para la formulación de algunas observaciones según los términos y procedimientos habituales en esta Cámara. En consecuencia, dejo expresa constancia de que en oportunidad de la consideración en particular habré de emitir opinión en relación a diferentes cuestiones.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Chaco.

**Sr. Pedrini.** — Señor presidente: existen en nuestro país normas que hacen a la salud física y psíquica de la población a las que es necesario actualizar, ya que por el transcurso de los años se han tornado inadecuadas e insuficientes. En-

tre ellas, la norma de facto 17.132 reduce al profesional psicólogo al papel de mero auxiliar de la medicina, prohibiéndole la práctica del psicoanálisis e impidiéndole así el ejercicio de la profesión para la que la universidad argentina lo ha preparado.

Es necesario cubrir las omisiones de que adolece la mencionada norma de facto. Ello no sólo por considerarlo justo en una exacta aplicación del derecho constitucional a ejercer profesión lícita, sino también por cuanto la experiencia acumulada indica a los organismos competentes la necesidad de incorporar a los profesionales psicólogos en la práctica de sus derechos y la asunción de sus obligaciones en un marco legal suficiente y preciso.

Comparto en un todo el criterio del miembro informante en el sentido de que es necesario desarrollar una mayor actividad preventiva y curativa, haciendo conocer a la población de nuestro país los factores de riesgo que favorecen la aparición de trastornos mentales y sociopatías severas —como el alcoholismo y la drogadicción—, como indispensable complemento de una legislación coherente y relacionada con la salud psíquica y física del pueblo argentino.

Por ello y sin reservas de ninguna naturaleza adhiero al dictamen de la mayoría. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Bárbaro.** — La discusión se plantea aquí en un marco que debemos clarificar. Hay algunas observaciones, como la de los señores diputados Castiella y Cortese, que no replantean el proyecto en lo formal pues están discutiendo el viejo tema de fondo: el de si en la Argentina va a haber una facultad de psicología que forme —como tenemos hoy— treinta mil profesionales para que luego sean auxiliares de la medicina o de cualquier otra función.

Básicamente, aquí se discute la superación de la absurda idea del general Onganía, que creía que impidiendo el ejercicio de una profesión se fomentaba la modernización de nuestra patria. Debemos pasar a una concepción distinta, que no sólo abarque a la psicología sino que también se relacione con una concepción global de la salud.

Es importante tener en cuenta que en nuestro país los psicólogos han librado una lucha y han llevado adelante el ejercicio de su profesión al margen de la existencia o no de limitaciones jurídicas. Aquí el derecho al ejercicio de la psicología está avalado porque los psicólogos la practican y porque la comunidad los acepta. En consecuencia, volver a la vieja idea de On-

ganía de reprimir el ejercicio de una profesión que está respaldada por una carrera universitaria es realmente absurdo y retrógrado.

En este sentido, apoyo el dictamen fundado por el señor miembro informante y, como recién lo expresara el señor diputado Pedrini, considero que se pueden discutir cosas formales, pero sin volver a un pasado que ya damos por superado. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Maglietti.** — Señor presidente: siendo autor de uno de los proyectos de ley que han dado origen al dictamen que está en tratamiento, voy a expresar brevemente algunos de los fundamentos que lo avalan.

Es muy importante tener en cuenta que con esta iniciativa haremos justicia con los psicólogos que, como bien se ha dicho en este recinto, han sido arbitrariamente cuestionados por la ley 17.132, que les prohibió el ejercicio del psicoanálisis y toda actividad con personas enfermas.

Con este proyecto vamos a terminar con una especie de persecución ideológica, que impedía que el pueblo argentino accediera a un derecho tan importante como el de la atención integral de la salud. La marginación de los psicólogos comenzó oficialmente en el año 1967. Como toda arbitrariedad, tuvo su origen en un gobierno de facto. Así fue como estos profesionales, acorralados por una ley injusta, en la práctica se vieron obligados a ejercer sus conocimientos en forma ilegal, aunque reconocida unánimemente por el pueblo argentino.

La prueba de su aceptación está dada por el significativo hecho de que atienden más del 60 por ciento de los casos de enfermedades mentales de los hospitales. En la práctica privada también atienden más del 80 por ciento de los pacientes afectados por problemas mentales. Su labor no sólo es reconocida en el campo de la atención de la salud psíquica, sino que también lo es en otras áreas, como la educativa y la laboral, por citar sólo algunas de ellas.

El doctor Carofile expresa en un informe que la prohibición de la ley 17.132 ha afectado a los psicólogos. Allí se da un ejemplo de lo que sucedía en el Hospital Borda, donde el 80 por ciento del personal está formado por psicólogos que trabajan ad honorem. Realizan una función de asistencia, pero no son reconocidos por la cátedra. No se expiden certificados a los psicólogos que ayudan a dictar las clases. Asimismo, hasta el año 1984 existió la categoría de

psicólogo visitante. La persona trabajaba, pero oficialmente no se la consideraba. Esa práctica arbitraria se repite en todos los hospitales. No figuran en planilla; no cobran sueldo o cobran sueldos inferiores a los de los médicos. Tienen vedado el acceso a los cargos jerárquicos. Sus funciones están reglamentadas por disposiciones emanadas de los jefes de servicios, y eso se presta a irregularidades o arbitrariedades. En consecuencia, vamos a terminar mediante esta ley con esa discriminación odiosa para los argentinos y para esta democracia, y haremos legal el ejercicio de esta profesión, tan digna como cualquier otra.

Podemos decir que los psicólogos son agentes de la salud, no sólo en lo que atañe a la atención de la salud mental sino también al amplísimo campo de la salud integral. La Organización Mundial de la Salud define la salud como el completo bienestar físico, mental y social, y no meramente como la ausencia de la enfermedad. Así entendida, la salud es un valor, es decir, el objeto de uno de los derechos humanos fundamentales.

No hay que caer en el error de enfrentar la psicología con la medicina. Ambas disciplinas brindan aportes al campo de la salud, con la diferencia de que la medicina está ampliamente reconocida y no así la psicología. Y ahora tendremos que hacer justicieramente lo que no se hizo en muchos años en nuestro país. Pero esto ha ocurrido sólo en este país, porque si miramos el derecho comparado apreciaremos que desde hace muchísimos años la psicología tiene su reconocimiento. Podemos citar como ejemplos los Estados Unidos, Colombia, Brasil, Chile, Panamá, Venezuela y varios países europeos. Así, para señalar un caso clarísimo, podemos recordar que en Alemania la ley respectiva data nada menos que desde el año 1902, y nosotros estamos en el año 1985 tratando un tema que los alemanes han superado hace ochenta y tres años.

No debemos hacer discriminaciones odiosas ni crear privilegios que también son odiosos para nuestra sociedad. No podemos mantener el enfrentamiento entre la medicina y la psicología. La contradicción debe desaparecer con esta ley. Los hombres que propiciamos este proyecto estamos en la corriente renovadora y progresista y en contra de la corriente arcaica que quiere por todos los medios enfrentar la medicina con la psicología, pretensión que no podemos admitir, por arbitraria y anacrónica, a esta altura de los tiempos que vivimos.



La psicología ha adquirido rigor científico y la carrera universitaria pertinente está reconocida en las universidades de nuestro país, las que además extienden títulos habilitantes. En este sentido me voy a permitir leer unas palabras pronunciadas por el licenciado Hugo Vezzetti, delegado normalizador de la carrera de psicología en la Universidad de Buenos Aires: "El consejo superior de la Universidad de Buenos Aires ha aprobado una nueva estructura de la carrera, que crea una organización departamental de la docencia y la investigación y prepara la configuración de las futuras facultades. También han entrado en su etapa final los concursos para la provisión de cargos docentes, que son los primeros en muchos años y casi no registran antecedentes en la historia de esta carrera. Finalmente el consejo académico ha aprobado un proyecto de incumbencias profesionales para el licenciado en psicología que le reconoce el ejercicio, aplicación e indicación de métodos y técnicas psicológicas en la investigación, exploración, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la conducta y personalidad en los ámbitos individual, grupal, institucionales y comunitarios. El proyecto también establece incumbencias específicas para las áreas clínica, educacional, social, institucional, laboral y jurídica".

Por último, quisiera señalar que es necesaria la inclusión de las prestaciones psicológicas en el nomenclador del INOS, porque su no inclusión configura una verdadera discriminación. El 70 por ciento de la población se atiende por medio de las obras sociales; en consecuencia, es imprescindible que se constituya un nomenclador nacional de prestaciones psicológicas.

Quienes firmamos este despacho estamos absolutamente convencidos de que con la aprobación de este proyecto vamos a colocar a la psicología entre las carreras que se respetan y jerarquizan en nuestro país. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Conte.** — Señor presidente: ya expresé en otras oportunidades, y particularmente cuando esta Cámara consideró el proyecto de ley de patria potestad, que debemos tener conciencia de que estamos superando años signados por la reacción, de ocultismo, de una sociedad postergada, y que con estas decisiones aparentemente puntuales estamos marchando hacia la creación de una Argentina nueva.

Décadas atrás apareció en el mundo una nueva disciplina marcada por la matriz freudiana

que introdujo una profunda revolución, una de las más significativas del mundo contemporáneo. Esta nueva disciplina no se opone a ninguna otra, pero tiene una absoluta y total autonomía. Inclusive sabemos que ha tenido la virtud de insertar en el pensamiento y en el ejercicio de la medicina tradicional nuevas categorías, aperturas y posibilidades.

El valor global de la psicología es de extraordinaria significación en la sociedad, y como no me gusta ocultar nada deseo manifestar a mis colegas de esta Honorable Cámara que en el tratamiento de nuestras cuestiones políticas individuales y colectivas suelo emplear conceptos psicológicos. En ese sentido, advierto que aplicando esas leyes he logrado más de un éxito en el confuso modo en que nos movemos en el quehacer cotidiano y en nuestras relaciones.

Los argentinos debemos tomar conciencia de que esta disciplina ha adquirido un desarrollo excepcional en nuestro país. En la Argentina la psicología está al primer nivel del desarrollo internacional de esta rama del saber humano. Esto debe enorgullecernos, máxime teniendo en cuenta que países como Cuba hacen de la medicina una de sus potencias. Conscientes de esta riqueza, sepamos hacer de la psicología uno de los bastiones de la modernidad y la capacidad del pensamiento argentino.

Fue Onganía el primero que pretendió subordinar el ejercicio de esta actividad a la medicina. Luego llegó la infame dictadura a perseguir a toda el área de la psicología, quizás con mayor fuerza que nunca, atacando, asesinando y haciendo desaparecer gente, cerrando centros y tratando de liquidar esta actividad. Esto fue así porque el autoritarismo precisamente se finca en una concepción maniquea —el blanco y el negro, el bueno y el malo— para ejercer desde allí el dominio de los menos sobre la voluntad de los más. Esto no es sólo la simple ingenuidad de considerar que enfermedad es aquello que daña al órgano; es mucho más que eso. Es la pretensión de mantener oculto en una sociedad lo que significa el descubrimiento de las realidades de cada estructura de la persona y el reconocimiento de las fuerzas que las estructuras sociales ejercen sobre cada individuo y sobre el conjunto de ellos.

Disponer la aprobación de este proyecto —no dudo que la Cámara lo hará en los mismos términos en que está planteado— no implica una simple reivindicación profesional, sino la apertura de nuevas perspectivas para el libre desarrollo de un quehacer esencial en el mundo contemporáneo en nuestra querida y nueva patria. Además, ¿por qué no sacar a treinta mil profesiona-



les de una absurda clandestinidad a la que los tenía condenados esta vieja tendencia reaccionaria? De esta forma abriremos perspectivas alentadoras para un servicio sanitario en materia de salud mental con extensión a otras áreas de la atención médica de extraordinaria significación y con aplicación en hospitales, talleres, colegios, en la justicia y en la actividad educacional.

Cierro estas palabras dirigiéndome a los hombres y mujeres aquí presentes que ejercen la psicología. Este proyecto que vamos a aprobar constituye un desafío para brindar a la sociedad la profundidad de sus conocimientos y para buscar nuevos métodos que permitan que esta disciplina llegue no sólo a un sector social privilegiado, sino precisamente a aquellos sectores marginados o, mejor dicho, a aquellos que el capitalismo dependiente ha marginado; ellos son los que más necesitan de esta atención. Se deben buscar nuevos métodos y modos de ejercerla para que estos sectores marginados puedan costearla.

Dios quiera que con esta aprobación encontremos nuevos caminos para potenciar la capacidad argentina y expandir estos servicios destinados a introducir profundas y riquísimas modificaciones en nuestra sociedad.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Silvero.** — Señor presidente: como profesional del arte de curar no puedo desconocer la importantísima labor que desarrollan los psicólogos en el tratamiento integral del paciente. Creo que hoy en día no se puede concebir seriamente un equipo médico que no esté integrado por uno o más psicólogos, ya que desde la época de Galeno ha quedado claramente establecido que no se puede separar en el paciente la psique del soma, o sea la parte psicológica y la parte física del enfermo.

Tampoco se puede desconocer que desde 1966 esta profesión ha sufrido una especie de persecución que determinó que se tuviera que ejercer prácticamente en la clandestinidad.

Asimismo no debe extrañarnos que sea en este gobierno democrático que se toma esta medida reparadora para esta profesión.

Por lo brevemente expuesto adhiero a los conceptos vertidos por los autores del proyecto y por el señor miembro informante.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Manny.** — Simplemente quiero dejar constancia del apoyo de nuestro bloque a las palabras vertidas por el señor miembro informante.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 2º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Horta.** — Señor presidente: bien se ha dicho hace un instante que no hay que enfrentar la medicina con la psicología y que el individuo no sólo es un soma o una psique, sino el conjunto de lo uno y lo otro; es decir, una unidad biológica psicosomática.

En su redacción, el artículo 2º parecería haber olvidado esta dualidad en la que está incluido el individuo y creo que, de no corregirlo, estaríamos olvidando una serie de afecciones con repercusión psicológica y psicopatológica que pueden tener sus genes en una patología orgánica.

Por consiguiente, vamos a adherir a la redacción propuesta por el diputado Adolfo Stubrin, pero agregando como último párrafo del artículo 2º, la siguiente redacción: "En todos los casos, antes de iniciar cualquier tratamiento psicoterapéutico, el paciente deberá contar con el control de un médico clínico".

**Sr. Presidente (Pugliese).** — ¿Acepta la comisión la modificación propuesta?

**Sr. Terrile.** — No, señor presidente, por las mismas argumentaciones que dimos en oportunidad de la consideración en general del proyecto y en virtud del propósito que nos anima, que es el de derogar las disposiciones de la ley 17.132, a las que consideramos lesivas para el ejercicio de la profesión del psicólogo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Stubrin (A. L.).** — Señor presidente: yo hice una observación al dictamen de las comisiones a los efectos de proponer una organización diferente de los distintos incisos del artículo 2º, teniendo en cuenta que originariamente el primer párrafo de dicho artículo incluye, a continuación de la expresión "psicología", una frase que a mi juicio debería figurar en un apartado especial como inciso b), debido a que corresponde

a una particularización y no a un concepto que comprende los incisos que más abajo se estipulan.

Por ello, mi propuesta concreta consiste en que los términos "la enseñanza, investigación", sean incluidos como inciso b) del artículo 2º, con la siguiente redacción: "La enseñanza y la investigación".

En este momento me doy cuenta de que, inadvertidamente, en la redacción de mi observación incurri en la omisión de dos palabras que figuraban en el primer párrafo del dictamen de las comisiones, a continuación del término "aplicación", por lo cual deseo rectificarme y aclarar que el párrafo en cuestión debería leerse así: "Se considera ejercicio profesional de la psicología, a los efectos de la presente ley, la aplicación y/o indicación de teorías, métodos, recursos, procedimientos y técnicas específicas en..."

De esta manera, deseo salvar la omisión de expresiones que tienen una significación de contenido no poco importante a los efectos de las implicancias de este proyecto, omisión que no fue intencional, tal cual se desprende de los fundamentos de mi observación. Pido disculpas a los integrantes de las comisiones por la omisión cometida y solicito que se apruebe la modificación que propongo, que consiste simplemente en la reestructuración del párrafo y en el agregado de un nuevo inciso b), corriendo correlativamente la letra de los incisos subsiguientes.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — ¿Acepta la comisión?

**Sr. Terrile.** — Señor presidente: la comisión acepta las observaciones formuladas por el diputado Adolfo Stubrin en razón de que su modificación se refiere a una diferencia de matices y no de fondo y de que dicha modificación no excluirá la expresión "y/o indicación" contenida en nuestro dictamen.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el artículo 2º con la modificación propuesta por el señor diputado Stubrin, que ha sido aceptada por la comisión.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 3º a 5º.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 6º.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Terrile.** — Señor presidente: la comisión acepta la modificación propuesta por el señor diputado Stubrin en el sentido de excluir el inciso 2 del artículo 6º por entender que son disposiciones contenidas en los artículos 20, 20 bis y 20 ter del Código Penal.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el artículo 6º con la modificación propuesta por el señor diputado Stubrin y aceptada por la comisión.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 7º.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 8º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Horta.** — Señor presidente: propongo la siguiente redacción para el inciso 1: "Recurrir a médico especialista en psiquiatría cuando consideren que aquellas personas que asisten y que por los trastornos de su conducta signifiquen peligro para sí o para terceros, a los efectos de que éste determine la necesidad o no de internación. Para la externación de cualquier paciente que asistan deberán igualmente solicitar la opinión de médico especialista en psiquiatría".

Decimos esto porque se nos ocurre que es mucho más preciso que la expresión utilizada en el dictamen de "aconsejar la internación", puesto que aconsejar la internación no quiere decir otra cosa que sugerir, promover o estimular la internación, pero de ninguna manera indicar que se realice una internación.

En el texto que proponemos indicamos cómo deben concurrir a aquél que según la ley puede indicar la internación o la externación de un paciente recluido en un instituto de atención psiquiátrica.

**Sr. Pedrini.** — ¡Volvemos a la época de Onganía, señor diputado!

**Sr. Horta.** — Deseo contestar la observación...

**Sr. Presidente (Pugliese).** — El señor diputado no puede contestar dado que no se ha hecho ninguna observación conforme con el reglamento.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Terrile.** — Señor presidente: por los fundamentos que diera en su oportunidad el señor diputado Bárbaro no vamos a aceptar la modificación propuesta por el señor diputado Horta.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el artículo 8º tal cual ha sido redactado por la comisión.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 9º y 10.

—El artículo 11 es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

20

#### RECURSOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde continuar la consideración del dictamen contenido en el Orden del Día Nº 1127, recaído en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se lo autoriza por un tiempo determinado a equilibrar con recursos genuinos el presupuesto del Sistema Nacional de Previsión Social. Este proyecto ha sido aprobado en general en la sesión anterior, y corresponde en consecuencia iniciar su tratamiento en particular<sup>2</sup>.

En consideración el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Sr. Leale.** — Señor presidente: la comisión va a introducir una modificación en este artículo en lo que respecta a la fecha de la aplicación y al término de su vigencia. Donde dice "... hasta el 31 de diciembre de 1986" debe decir "... hasta el 31 de diciembre de 1987".

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Corzo.** — Señor presidente: quiero hacer uso de la palabra con relación a lo estipulado en el dictamen contenido en el Orden del Día Nº 1127 y con respecto al artículo 1º. Tengo el deber de consignar mi más enérgico rechazo a su contenido, por cuanto viene a desvirtuar el espíritu de la ley 18.017, que determina la preservación de los fondos y el patrimonio correspondiente a las cajas de subsidios familiares.

Con la medida propuesta se resta capacidad económica a las cajas de subsidios familiares y

se imposibilita el normal desarrollo del pago de las asignaciones familiares, en razón de que en la actualidad los importes por cada uno de los beneficios se hallan muy por debajo de lo que correspondería. Todo ello teniendo en cuenta la evolución que experimentan los salarios y el alza del costo de la vida.

Para zanjar esta situación existe en estudio un proyecto de ley presentado por el diputado Lestani que eleva en un ciento por ciento las asignaciones familiares, habiéndose avalado dicha propuesta con una tabla estadística que refleja la evolución de los salarios y del costo de la vida a partir de diciembre de 1983 y hasta la fecha.

Esta exacción que hoy se pretende efectuar por medio del artículo 1º, castigando los fondos de las cajas de subsidios familiares —cuyo capital se halla formado con el aporte proporcional sobre los sueldos de millones de trabajadores—, tiende a mantener e incrementar los beneficios del privilegio que este gobierno todavía sostiene, cuando en realidad debería disponerse la supresión de todos los regímenes privilegiados en base al cargo desempeñado y mantener sólo aquellos que tienen por causas tareas riesgosas, insalubres y de prematuro envejecimiento.

Finalmente, en lo que sí hay que innovar y eficientizar el sistema es en lo relacionado con la evasión en el pago de aportes previsionales y contribuciones, cuya magnitud todos conocemos y que se acrecienta día a día. Basta citar sólo dos casos: el de los trabajadores rurales y el del servicio doméstico, cuyos porcentajes de evasión superan del 60 al 65 por ciento del pago correspondiente.

No obstante lo mencionado, la temática previsional en nuestro país no puede desvincularse de la crisis económica que padecemos. Por ello, es oportuno destacar que no habrá soluciones en esta materia mientras continuemos en la incertidumbre y la indefinición que emerge como característica principal de la gestión económica del gobierno nacional.

Las expectativas de credibilidad por la puesta en marcha del plan austral comienzan a erosionarse en la medida en que se advierte la especulación político-electoral escondida detrás de una propuesta de reactivación que ni siquiera alcanza a perfilarse.

Tal como fue expresado en su oportunidad, el plan austral tenía como único objetivo poner un freno al riesgo de la hiperinflación. Sin embargo, con planes antiinflacionarios los argentinos no comemos ni vivimos a la altura de nuestra dignidad.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4454.)

<sup>2</sup> Véase el texto del dictamen en el Diario de Sesiones del 4 de septiembre de 1985, página 4236.

En forma más que reiterada se ha requerido al gobierno nacional que no defraude la confianza popular y defina de una vez por todas un programa concreto de reactivación. La única respuesta ha sido el silencio, por lo que cabe pensar que los cuadros técnicos del gobierno aún no cuentan con ideas claras sobre cuál deberá ser el perfil productivo de la República Argentina.

Vamos a cumplir dos años de gobierno radical y lo único tangible que tenemos entre manos es la continuidad objetiva del plan monetarista del proceso. Tenemos un plan austral que iba a cambiar las cosas, más allá de quitarle unos ceros a la vieja moneda; sin embargo, seguimos asistiendo a la caída continua del salario real, al incremento pavoroso de la desocupación, a la generalización del hambre y la indigencia en vastas zonas de nuestro territorio, a la desintegración de las economías regionales, a la postergación social de millones de personas que hoy engrosan las filas de ese nuevo fenómeno llamado "cuentapropismo". Mientras tanto, el gobierno sigue alimentando la utopía de una reactivación del aparato productivo fundada en artilugios tecnocráticos, sin nada palpable ni concreto para responder a las necesidades imperiosas de nuestro pueblo.

Todos sabemos que de una situación de tan alto determinismo internacional como la que estamos soportando, a través de la deuda externa contraída, se sale con una agresiva política de producción y exportaciones. Que para ello es preciso definir un programa económico coherente en su formulación y eficiente en su aplicación, de todo lo cual no existe hasta el momento ninguna pauta o indicador confiable, agravándose, en consecuencia, el riesgo de que a fines del presente año irrumpa nuevamente la inflación actualmente reprimida, se desmoronen las expectativas de la población que sumó su esfuerzo al plan austral y debamos, finalmente, confrontarnos con un clima de desasosiego y desesperación en el seno de los sectores populares.

He aquí el difícil panorama que nos espera, en cuyo marco resulta absurdo y hasta frívolo que gastemos energías para mantener artificialmente un sistema previsional quitándoles a los necesitados para sostener el déficit que generan ciertos regímenes de privilegio. Nuestro esfuerzo y responsabilidad son dignos de mejores causas, y si estamos aquí es para buscar soluciones de fondo a los problemas, antes que para dar visos de legitimidad a necesidades burocráticas.

En virtud de todo lo expresado, reitero, en nombre de la bancada justicialista, la oposición y rechazo a lo propuesto por el dictamen de la mayoría. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Vidal.** — Señor presidente: creo que las afirmaciones del diputado preopinante obligan a hacer alguna reflexión. Nos ha vaticinado lo que ocurrirá en el futuro; pero su vaticinio, gracias a Dios, no prosperará porque el plan austral funciona por la colaboración del pueblo argentino.

El proyecto de ley que consideramos no está referido justamente a dar solución, como aquí se ha dicho, a problemas de carácter burocrático. Su objetivo es resolver, fundamentalmente, acuciantes problemas de la clase pasiva; y también considera los problemas que tienen los sectores beneficiados por las cajas de subsidios familiares.

Del estudio realizado —el que ponemos a disposición de los señores diputados— podemos extraer que con esta modificación que tiene carácter de emergencia —porque tiene sólo dos años de duración— vamos a conseguir un aumento, en forma inmediata, del 10 por ciento, especialmente en el sector menos favorecido. Además, teniendo en cuenta las estimaciones de carácter financiero podemos anticipar que en forma inmediata se aumentarán en un ciento por ciento las asignaciones familiares, fundamentalmente las primarias, es decir, las referidas a subsidios por cónyuge e hijos.

De tal manera este proyecto —al que se considera signado por un capricho burocrático— tiene un profundo sentido social en la emergencia que le toca vivir a la República y se encuentra dirigido al cumplimiento de tan elevada finalidad social en los momentos actuales.

Estas son las verdaderas razones de la iniciativa que vamos a votar favorablemente, pues juzgamos que se trata de una impostergable e imprescindible instrumentación que procura favorecer a los sectores pasivos de la Nación. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Corzo.** — El señor diputado preopinante señaló que con este proyecto las cajas de asignaciones familiares van a poder incrementar el importe de los subsidios actuales.

Desearía preguntarle de qué manera se lo podrá lograr cuando el propio gobierno señala que con los excedentes las cajas pueden aumentar los



subsídios que actualmente se abonan mientras la Caja del Estado no tiene fondos suficientes, no pudiendo crearse una desigualdad entre la actividad privada y la estatal.

Entonces, ¿de qué manera el gobierno articulará el aumento en las asignaciones familiares?

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Vidal.** — El señor diputado sabe que ha planteado dos cosas completamente diferentes. En lo que se refiere a las asignaciones del personal estatal el problema es de carácter eminentemente presupuestario y a él no se refiere el proyecto en consideración. Aquí se trata de una cuestión vinculada a las cajas de asignaciones familiares del sector privado.

De acuerdo con el articulado se transfieren al sector previsional determinados montos a la vez que se autoriza al Poder Ejecutivo para disminuir con carácter temporario tres puntos del aporte patronal al régimen de la ley 18.017. Con

esta reforma estamos en condiciones de afirmar que las cajas se encontrarán posibilitadas para duplicar las asignaciones familiares a la vez que aumentar en aproximadamente un diez por ciento las jubilaciones del sector menos favorecido por el sistema previsional argentino.

Esto es lo que he querido aclarar por mi parte. En lo que se refiere al planteo de los empleados del Estado, se vincula con la órbita del presupuesto nacional y tiene otra consideración, fuera del contexto al que he aludido.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a llamar para votar.

—Se llama para votar.

—Luego de unos instantes:

**Sr. Presidente (Pugliese).** — No habiendo número para votar, queda levantada la sesión.

—Es la hora 22 y 26.

LORENZO D. CEDROLA.  
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

21

A P E N D I C E

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

1

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Dispónese para toda la administración pública nacional, centralizada y descentralizada, como así también para los entes autárquicos dependientes de ésta, la utilización en toda su documentación interna y externa de un sello que contenga la leyenda “Bicentenario del nacimiento del general Martín Miguel de Güemes — 1785 - febrero - 1985”.

Art. 2º — Dicha leyenda se utilizará desde el día de promulgación de la presente ley, en la forma en que la reglamente el Poder Ejecutivo, y se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 1985.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.241

2

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase el aumento del aporte de la República Argentina al capital del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (Fonplata) en la suma equivalente a treinta y tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y dos dólares esta-

dounidenses (u\$s 33.333.332), pagaderos en moneda argentina, destinado a incrementar dicho capital, juntamente con los demás países miembros en la suma de cien millones de dólares estadounidenses (u\$s 100.000.000), conforme a las disposiciones de la resolución AG VI 28/83 de la Asamblea de Gobernadores del organismo.

Art. 2º — El aporte a que se hace referencia en el artículo anterior se efectuará en un plazo de ocho años, conforme al siguiente programa de pagos, y con la obligación de mantener la equivalencia de valor respecto del dólar estadounidense.

Año	Argentina
1985	u\$s 4.166.666 equivalentes
1986	” 4.166.666 ”
1987	” 4.166.666 ”
1988	” 4.166.666 ”
1989	” 4.166.666 ”
1990	” 4.166.666 ”
1991	” 4.166.666 ”
1992	” 4.166.670 ”
	u\$s 33.333.332 ”

Art. 3º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a anticipar el pago de los aportes determinados en el artículo 2º, así como también para dictar las normas complementarias que correspondan.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.242

## 2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL HONORABLE SENADO

### 1

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Acuérdase autorización para aceptar y usar las condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros a los siguientes ciudadanos:

1. Tito, Juan Manuel: "Aguila Azteca en el grado de Placa", otorgada por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Michur, Juan José: "Medalla de las Naciones Unidas", otorgada por el señor secretario general de ese organismo.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### 2

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 72 del Código Penal (ley 11.179) por el siguiente:

Artículo 72. — Son acciones dependientes de instancia privada las que nacen de los siguientes delitos:

1. Violación, estupro, raptó y abuso deshonesto cuando no resultare la muerte de la persona ofendida o lesiones de las mencionadas en el artículo 91.
2. Lesiones leves, sean dolosas o culposas. Sin embargo, en los casos de este inciso se procederá de oficio cuando mediaren razones de seguridad o interés público.

En los casos de este artículo, no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia del agraviado o de su tutor, guardador o representantes legales. Sin embargo, se procederá de oficio cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o que lo fuere por uno de sus ascendientes, tutor o guardador.

Art. 2º — Sustitúyese la rúbrica del capítulo III, título III del libro segundo del Código Penal (ley 11.179) "Corrupción y ultrajes al pudor" por "Corrupción, abuso deshonesto y ultrajes al pudor".

Art. 3º — Sustitúyese la rúbrica del capítulo XIV, título XI del libro segundo del Código Penal, "Evasión" por "Evasión y quebrantamiento de pena".

Art. 4º — Incorpórase como artículo 281 bis del Código Penal el siguiente:

Artículo 281 bis. — El que quebrantare una inhabilitación judicialmente impuesta será reprimido con prisión de dos meses a dos años.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### 3

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorpórase como segundo párrafo del inciso 2º del artículo 88, del capítulo XIII de la ley 2.393 de Matrimonio Civil, el siguiente:

El cónyuge de buena fe podrá optar en la liquidación de la comunidad integrada con el de mala fe, entre la aplicación del artículo 1.315 del Código Civil, con la limitación prevista en el artículo 1.316 del mismo, o exigir la demostración de los aportes de cada socio, como si se tratase de sociedad de hecho, elección a la que no podrá oponerse el de mala fe.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### 4

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Acuérdase igual jerarquía funcional y presupuestaria que la de juez nacional de primera instancia al cargo de secretario de superintendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Art. 2º — Acuérdase igual jerarquía funcional y presupuestaria que la de secretario de Cámara a los cargos de prosecretario de superintendencia administrativa y de patronatos de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Art. 3º — Las disposiciones de la presente ley se harán efectivas una vez que el Poder Ejecutivo nacional distribuya los créditos presupuestarios correspondientes al actual ejercicio, dándose la intervención correspondiente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### 5

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el último párrafo del artículo 107 de la ley 22.285, por el siguiente:

Las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión de universidades nacionales que se autoricen de acuerdo al presente régimen, podrán emitir publicidad en los términos del artículo 71 de la presente ley.

Art. 2º — Deróganse los artículos 84 y 87 del decreto reglamentario 286/81.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### 6

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

#### TÍTULO I

#### *Del ejercicio profesional. Ambito y autoridad de aplicación*

Artículo 1º — El ejercicio de la psicología, como actividad profesional independiente en la Capital Federal,

territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, quedará sujeta a las disposiciones de la presente ley.

El control del ejercicio de la profesión y el gobierno de la matrícula respectiva se realizará por la secretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social, en las condiciones que se establezcan en la correspondiente reglamentación.

Art. 2º — Se considera ejercicio profesional de la psicología, a los efectos de la presente ley, la aplicación y/o indicación de teorías, métodos, recursos, procedimientos y técnicas específicas en:

- a) El diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la personalidad y la recuperación, conservación y prevención de la salud mental de las personas;
- b) La enseñanza y la investigación;
- c) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos por designaciones de autoridades públicas, incluso nombramientos judiciales;
- d) La emisión, evacuación, expedición, presentación de certificaciones, consultas, asesoramiento, estudios, consejos, informes, dictámenes y peritajes.

Art. 3º — El psicólogo podrá ejercer su actividad autónoma en forma individual y/o integrando equipos interdisciplinarios, en forma privada o en instituciones públicas o privadas que requieran sus servicios. En ambos casos podrá hacerlo a requerimiento de especialistas en otras disciplinas o de personas que voluntariamente soliciten su asistencia profesional.

## TÍTULO II

### *De las condiciones para el ejercicio de la profesión*

Art. 4º — El ejercicio de la profesión de psicólogos sólo se autorizará a aquellas personas que:

1. Posean título habilitante de licenciado en psicología otorgado por universidad nacional, provincial o privada habilitada por el Estado, conforme a la legislación o título equivalente reconocido por las autoridades pertinentes.
2. Posean título otorgado por universidades extranjeras que haya sido revalidado en el país.
3. Tengan título otorgado por universidades extranjeras que en virtud de tratados internacionales en vigencia haya sido habilitado por universidad nacional.
4. También podrán ejercer la profesión:
  - a) Los extranjeros con título equivalente, que estuviesen en tránsito en el país y fueran oficialmente requeridos en consulta para asuntos de su especialidad. La autorización para el ejercicio profesional será concedida por un período de seis meses, pudiendo prorrogarse;
  - b) Los profesionales extranjeros contratados por instituciones públicas o privadas con fines de investigación, docencia y asesoramiento.

Esta habilitación no autoriza al profesional extranjero para el ejercicio independiente de su profesión, debiendo limitarse a la actividad para la que ha sido requerido.

Art. 5º — El ejercicio profesional consistirá únicamente en la ejecución personal de los actos enunciados en la presente ley, quedando prohibido todo préstamo de la firma o nombre profesional a terceros, sean éstos psicólogos o no.

## TÍTULO III

### *Inhabilidades e incompatibilidades*

Art. 6º — No podrán ejercer la profesión:

1. Los condenados por delitos contra las personas, el honor, la libertad, la salud pública o la fe pública, hasta el transcurso de un tiempo igual al de la condena, que en ningún caso podrá ser menor de dos años.
2. Los que padezcan enfermedades psíquicas graves y/o infectocontagiosas mientras dure el período de contagio.

## TÍTULO IV

### *De los derechos y obligaciones*

Art. 7º — Los profesionales que ejerzan la psicología podrán:

1. Certificar las prestaciones de servicios que efectúen, así como también las conclusiones de diagnósticos referentes a los estados psíquicos de las personas en consulta.
2. Efectuar interconsultas y/o derivaciones a otros profesionales de la salud cuando la naturaleza del problema así lo requiera.

Art. 8º — Los profesionales que ejerzan la psicología están obligados a:

1. Aconsejar la internación en establecimiento público o privado de aquellas personas que atiendan y que por los trastornos de su conducta signifiquen peligro para sí o para terceros; así como su posterior externación.
2. Proteger a los examinados, asegurándoles que las pruebas y resultados que obtenga se utilizarán de acuerdo a normas éticas y profesionales.
3. Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de emergencias.
4. Guardar el más riguroso secreto profesional sobre cualquier prescripción o acto que realizare en cumplimiento de sus tareas específicas, así como de los datos o hechos que se les comunicare en razón de su actividad profesional sobre aspectos físicos, psicológicos o ideológicos de las personas.

5. Fijar domicilio profesional dentro del territorio de la Capital Federal, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

#### TÍTULO V

##### *De las prohibiciones*

Art. 9º — Queda prohibido a los profesionales que ejerzan la psicología:

1. Prescribir, administrar o aplicar medicamentos, electricidad o cualquier otro medio físico y/o químico destinado al tratamiento de los pacientes.
2. Participar honorarios entre psicólogos o con cualquier otro profesional, sin perjuicio del derecho a presentar honorarios en conjunto por el trabajo realizado en equipo.
3. Anunciar o hacer anunciar actividad profesional como psicólogo publicando falsos éxitos terapéuticos, estadísticas ficticias, datos inexactos; prometer resultados en la curación o cualquier otro engaño.

Art. 10. — Deróganse los artículos 9º y 91 de la norma de facto 17.132, y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### 3. DECLARACIONES

*La Cámara de Diputados de la Nación*

##### DECLARA:

1º — Su más amplia solidaridad con el pueblo de Chile al cumplirse un nuevo aniversario del derrocamiento del gobierno constitucional de Salvador Allende.

2º — Su repudio a la represión y persecución desatada por la dictadura militar desde aquella fecha con graves violaciones a los derechos humanos expresados en crímenes, desapariciones, detenidos y exiliados.

3º — Que sólo la restauración democrática sobre la base de la libre expresión del pueblo logrará el bienestar y la felicidad del mismo, a la vez que abrirá el camino de una auténtica integración de América latina, en la conjunción de los ideales de independencia, libertad y justicia.

#### B. ASUNTOS ENTRADOS

##### I

##### Mensajes del Poder Ejecutivo

##### I

Buenos Aires, 29 de agosto de 1985.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad acompañando un proyecto de ley por el cual se propicia introducir determinadas reformas a la vigente ley 11.683 relativa a la aplicación, percepción y fiscalización de los impuestos nacionales a cargo de la Dirección General Impositiva.

El espíritu del proyecto es el común al de todas las demás iniciativas que el Poder Ejecutivo nacional se ha propuesto someter al Honorable Congreso de la Nación en materia tributaria, y consiste, como ya se ha tenido oportunidad de expresar en otras ocasiones, en recomponer el sistema impositivo en un doble aspecto. En primer lugar, como fuente principal de recursos para el financiamiento del gasto público; y en segundo, desde la perspectiva de su equidad necesaria e inherente —horizontal y vertical—, la cual se halla en la base misma del régimen impositivo organizado y garantizado por la Constitución Nacional. En este último sentido, las normas de las que aquí se trata apuntan a dotar a la Dirección General Impositiva de los medios instrumentales indispensables para su cometido, en la inteligencia de que la equidad deseada sólo podrá concretarse si se logra que la capacidad contributiva de los ciudadanos que consta en las definiciones políticas y legales, se haga efectiva en la práctica me-

dante la recaudación de los impuestos en la medida y oportunidad que establezcan las leyes tributarias.

Con ese propósito se ha comenzado por incursionar en la organización de la Dirección General Impositiva, elevando el número de sus subdirectores generales hasta un máximo de cuatro (4). Esto tiene por objeto descongestionar el despacho de los asuntos del organismo y obtener un mayor grado de celeridad y especialización en el tratamiento de los mismos, y además, como razón fundamental, la de permitir que el director general pueda dirigir preferentemente su actividad a la conducción global y a la formulación de sus planes de acción, tareas estas que se consideran de máxima prioridad en las actuales circunstancias.

El proyecto incursiona asimismo en temas específicos de la fiscalización y determinación de los impuestos, introduciendo modificaciones cuyo propósito consiste en crear un sistema equilibrado de apercibimientos y estímulos legales tendientes a inducir un cambio en los hábitos de conducta de un gran número de contribuyentes evasores o simplemente remisos en el cumplimiento de sus obligaciones.

En este orden de ideas se inscriben algunas medidas que se espera produzcan resultados satisfactorios. Cuentan entre las principales, la sanción de clausura de los establecimientos comerciales e industriales que infrinjan las normas sobre facturación, registro y comprobación de sus operaciones; la aplicación de multas potencialmente automáticas por la omisión de presentar declaraciones juradas dentro de los plazos generales y una modificación al tratamiento de las reiteraciones en el incumplimiento a los requerimientos individualmente formulados por la Dirección General y que tengan por objeto deberes formales a cargo de los responsables. De otra parte, el proyecto contempla la redefinición



de algunas presunciones vigentes sobre la cuantificación de la base imponible de ciertos gravámenes, y la incorporación de otras en materia de defraudación fiscal, aspectos ambos donde resulta indispensable acompañar la acción del organismo con normas adecuadas a la naturaleza de los hechos y a su relativa complejidad probatoria, claro está, dentro de límites razonables dictados por la experiencia y respetuosos del derecho de los administrados. Paralelamente, se ha procurado estimular el acatamiento de la pretensión fiscal en tiempo oportuno, premiándola con una drástica reducción de las multas. Se piensa que por esta vía puede lograrse que en determinadas situaciones los interesados desistan de la discusión tributaria con fines exclusivamente dilatorios, lo que debe traducirse en una liberación de recursos operativos y su aplicación a la consideración de un mayor número de casos.

Se proponen otras dos modificaciones de gran importancia para la Dirección General Impositiva. Una de ellas se relaciona con el régimen de transferencias de créditos entre responsables y con su eficacia como medios de pago de las obligaciones tributarias de los cesionarios, eficacia que queda condicionada a la existencia y legitimidad de tales créditos y a la aceptación, por parte de los interesados de las normas legales y reglamentarias que rijan la cesión. La responsabilidad personal y solidaria de los cedentes respecto de las obligaciones a las cuales se hubieran aplicado los créditos cedidos es una consecuencia natural del sistema y se ordena a prevenir la seriedad de las operaciones y a resguardar al fisco de las maniobras que se han observado en su perjuicio.

La otra medida tiene por fin deslindar la competencia de la Dirección General Impositiva para el tratamiento de las cuestiones exclusivamente tributarias que derivan de los distintos regímenes de promoción en vigencia. En ese aspecto queda definitivamente aclarado que corresponde a las respectivas autoridades de aplicación el conocimiento y decisión sobre los actos, hechos o situaciones promocionales, con la salvedad fundamental que los efectos tributarios a los cuales aquellos sirvan como presupuesto quedan en la esfera del organismo recaudador, sea que se trate de la aplicación de normas legales o contractuales o de alcance general o individual. Sin perjuicio de ello, la Dirección General Impositiva asume la obligación de denunciar ante aquellas autoridades las irregularidades o incumplimiento que detecte en oportunidad de ejercer sus propias funciones.

Las demás normas que se han proyectado complementan o mejoran ciertos aspectos de la ley, por ejemplo las que versan sobre la naturaleza jurídica de las actualizaciones o sobre el régimen de intereses. Como éstas existen otras de similar importancia; pero lo cierto es que la suma de todas ellas y de las que se han comentado precedentemente no alcanza a agotar las modificaciones que podrían considerarse factibles. No obstante, se ha considerado prudente en esta oportunidad limitarlas a aquellos temas que demandan una solución impostergable. En una segunda etapa, a la luz de los resultados que se obtengan de su aplicación, se estará en condiciones de proponer un cambio más profundo

que alcance incluso a ciertos aspectos estructurales de la recaudación tradicional.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.621

RAÚL R. ALFONSÍN.

Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, en la forma que se establece en los artículos siguientes.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 5º por el siguiente:

Artículo 5º — Secundará al director general en sus funciones el número de subdirectores generales que, hasta un máximo de cuatro (4), determine el Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio de Economía y a propuesta de aquél.

Los subdirectores generales, de acuerdo con el orden de prelación que establezca el propio director general, lo reemplazarán en caso de ausencia o impedimento en todas sus funciones y atribuciones. Con carácter permanente actuarán, asimismo, como jueces administrativos y participarán en las demás actividades relacionadas con la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes.

Sin perjuicio de la competencia que se establece en los párrafos anteriores, podrá disponer el director general que los subdirectores generales asuman, conjunta o separadamente, la responsabilidad de determinadas funciones y atribuciones señaladas por la naturaleza de las materias, por el ámbito territorial que deban ejercerse o por otras circunstancias, inclusive las que se indican en los artículos 6º, 7º, 8º y 9º, en la medida y condiciones que se establezcan en cada caso. El director general, no obstante la sustitución anterior, conservará la máxima autoridad dentro del organismo y podrá abocarse al conocimiento y decisión de cualesquiera de las cuestiones planteadas.

Los actos y disposiciones de los subdirectores generales estarán sujetos, sin previa instancia ante el director general, a los mismos recursos que corresponderían en caso de haber emanado de este último.

Art. 3º — Sustitúyese en el artículo 10 la expresión "subdirector general" por la de "subdirectores generales".

Art. 4º — Modifícase el artículo 18 en la siguiente forma:

1. Sustitúyese el inciso b) por el siguiente:

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior con carácter general, los síndicos de las quiebras y concursos que no hicieron las gestiones necesarias para la determinación y ulterior ingreso de los tributos adeudados por los responsables respecto de los períodos anteriores y posteriores a la iniciación del juicio; en particular si, con anterioridad de quince (15) días al ven-

cimiento del plazo para la presentación de los títulos justificativos del crédito fiscal, no hubieran requerido de la Dirección General las constancias de las respectivas deudas tributarias.

2. Agrégase como último párrafo del inciso c):

La Dirección General podrá fijar otros plazos de ingreso cuando las circunstancias lo hicieran conveniente a los fines de la recaudación o del control de la deuda.

3. Incorpórase como inciso f):

f) Los cedentes de créditos tributarios respecto de la deuda tributaria de sus cesionarios y hasta la concurrencia del importe aplicado a la cancelación de la misma, si se impugnara la existencia o legitimidad de tales créditos y los deudores no cumplieren con la intimación administrativa de pago.

Art. 5º — Incorpórase a continuación del artículo 20 el siguiente:

Artículo .... — Las liquidaciones de impuestos previstas en el artículo anterior así como las de intereses resarcitorios, actualizaciones y anticipos expedidos por la Dirección General mediante sistemas de computación, constituirán títulos suficientes a los efectos de la intimación de pago de los mismos si contienen, además de los otros requisitos y enunciaciones que les fueran propios, la sola impresión del nombre y del cargo del juez administrativo. Esto será igualmente válido tratándose de la multa y del procedimiento indicados en el artículo incorporado a continuación del artículo 42.

Art. 6º — Modifícase el artículo 25 en la siguiente forma:

1. Sustitúyese el inciso c) por el siguiente:

c) A los efectos de cada uno de los impuestos que se indican seguidamente, las diferencias físicas de inventarios de mercaderías comprobadas por la Dirección General, luego de su correspondiente valoración, representan:

1. En el impuesto a las ganancias:

Ganancias netas determinadas por un monto equivalente a la diferencia de inventario en concepto de incremento patrimonial, más un diez por ciento (10 %) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles.

2. En el impuesto al valor agregado:

Montos de ventas gravadas omitidas, determinados por aplicación, sobre la suma de los conceptos resultantes del punto precedente, del coeficiente que resulte de dividir el monto de ventas gravadas correspondientes al ejercicio fiscal cerrado inmediato anterior a aquel en que se verifiquen las diferencias de inventarios, de-

claradas o registradas, ajustadas impositivamente, según corresponda, por el valor de las mercaderías en existencia al final del ejercicio citado precedentemente, declaradas o registradas, ajustadas impositivamente, según corresponda.

El pago del impuesto en estas condiciones no generará ningún crédito fiscal.

Igual método se aplicará para los rubros de impuestos internos que correspondan.

3. En los impuestos sobre el patrimonio neto y sobre los capitales: bienes del activo computable.

Se presume, sin admitir prueba en contrario, que en relación a los impuestos a las ganancias, sobre el patrimonio neto y sobre los capitales, las diferencias de materia imponible estimadas conforme a los puntos 1 y 3 precedentes, corresponden al último ejercicio fiscal cerrado inmediato anterior a aquel en el cual la Dirección General hubiera verificado las diferencias de inventarios de mercaderías. Tratándose del impuesto al valor agregado, los diferencias de ventas gravadas a que se refiere el apartado 2. serán atribuidas a cada uno de los meses calendario comprendidos en el ejercicio comercial anterior prorrateándolas en función de las ventas gravadas que se hubieran declarado o registrado respecto de cada uno de dichos meses.

Igual método se aplicará para los rubros de impuestos internos que correspondan.

2. Sustitúyese el inciso d) por el siguiente:

d) El resultado de promediar el total de ventas, de prestaciones de servicios o de cualquier otra operación controlada por la Dirección General en no menos de diez (10) días continuos o alternados fraccionados en dos períodos de cinco (5) días cada uno, con un intervalo entre ellos que no podrá ser inferior a siete (7) días, de un mismo mes, multiplicado por el total de días hábiles comerciales, representan las ventas, prestaciones de servicios u operaciones presuntas del contribuyente o responsable bajo control, durante ese mes.

Si el mencionado control se efectuara en no menos de cuatro (4) meses continuos o alternados de un mismo ejercicio comercial, el promedio de ventas, prestaciones de servicios u operaciones se considerará suficientemente representativo y podrá también aplicarse a los demás meses no controlados del mismo período.

La diferencia de ventas, prestaciones de servicio u operaciones existentes entre las de ese período y lo declarado o registrado ajustado impositivamente, se considerará:

1. Ganancia neta en el impuesto a las ganancias.

2. Ventas, prestaciones de servicios u operaciones gravadas o exentas en el Impuesto al Valor Agregado, en la misma proporción que ten-

gan las que hubieran sido declaradas o registradas en cada uno de los meses del ejercicio comercial anterior.

Igual método se aplicará para los rubros de impuestos internos que correspondan.

3. Sustitúyese el inciso e) por el siguiente:

- e) Los incrementos patrimoniales no justificados con más de un diez por ciento (10 %) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles, constituyen ganancias netas del ejercicio en que se produzcan a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias.

Cuando se trate de un responsable del Impuesto al Valor Agregado, la suma de los conceptos indicados precedentemente deberá servir a base para estimar las operaciones gravadas omitidas del respectivo ejercicio comercial, ello mediante la aplicación del porcentaje que resulte de relacionar el total de las operaciones declaradas o registradas con la utilidad neta del ejercicio en cuestión. El total de las operaciones presuntamente omitidas que se obtenga por el procedimiento anterior, se atribuirá a cada uno de los meses del ejercicio comercial en función de las operaciones totales declaradas o registradas respecto de ellos. Los montos mensuales así determinados, se considerarán correspondientes a operaciones gravadas en la proporción que surja de relacionar las operaciones totales y las operaciones gravadas, declaradas o registradas.

El mismo método se aplicará a los rubros de impuestos internos que correspondan.

Art. 7º — Sustitúyese el artículo 36 por el siguiente:

Artículo 36. — Como consecuencia de la compensación prevista en el artículo anterior o cuando comprueba la existencia de pagos o ingresos en exceso, podrá la Dirección General, de oficio o a solicitud del interesado, acreditarle el remanente respectivo, o si lo estima necesario en atención al monto o a las circunstancias, proceder a la devolución de lo pagado de más, en forma simple y rápida, a cargo de las cuentas recaudadoras.

Cuando en virtud de disposiciones especiales que lo autoricen, los créditos tributarios puedan transferirse a favor de terceros responsables, su aplicación por parte de estos últimos a la cancelación de sus propias deudas tributarias, surtirá los efectos de un pago sólo en la medida de la existencia y legitimidad de tales créditos. La Dirección General no asumirá responsabilidades derivadas del hecho de la transferencia, las que en todos los casos, corresponderán exclusivamente a los cedentes y cesionarios respectivos.

La impugnación de un pago por causa de la inexistencia o ilegitimidad del crédito tributario aplicado con ese fin, hará surgir la responsabilidad personal y solidaria del cedente si fuera el caso de que el cesionario, requerido por la Dirección General para regularizar la deuda, no cumpliera en el

plazo que le fuere acordado con la intimación de pago de su importe. Dicha responsabilidad personal y solidaria se hará valer por el procedimiento previsto en el artículo 24.

Se presume, sin admitir prueba en contrario, que los cedentes y cesionarios, por el solo hecho de haber notificado a la Dirección General de la transferencia acordada entre ellos, adhieren voluntariamente a las disposiciones de carácter general que dictare la misma para autorizar y reglamentar este tipo de operaciones.

Art. 8º — Sustitúyese el artículo 39 por el siguiente:

Artículo 39. — La Dirección General podrá conceder prórrogas en casos especiales, con garantía o sin ella, para el pago de los tributos, intereses y multas ejecutoriadas, devengándose entonces un interés que fijará con carácter general la Dirección General, atendiendo en su caso a los plazos otorgados. Las tasas del referido interés no podrán exceder en el momento de establecerse de los dos tercios (2/3) de las que rijan conforme a las previsiones del artículo 42.

Art. 9º — Incorpórase a continuación del artículo 41 el siguiente:

Artículo ... — Los contribuyentes, responsables y terceros que efectúan registraciones mediante sistemas de computación de datos, deberán mantener en condiciones de operatividad, los soportes magnéticos utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible, por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio en el cual se hubieran utilizado.

La dirección general podrá requerir a los contribuyentes, responsables y terceros:

- a) Copia de la totalidad o parte de los soportes magnéticos aludidos, debiendo suministrar la dirección general los elementos materiales al efecto;
- b) Información o documentación relacionada con el equipamiento de computación utilizado y de las aplicaciones implantadas, ya sea que el procesamiento se desarrolle en equipos propios o arrendados o que el servicio sea prestado por un tercero;
- c) El uso de su equipamiento de computación, para la realización de tareas de auditoría tributaria, cuando se hallaren bajo fiscalización.

Lo especificado en el presente artículo también será de aplicación a los servicios de computación que realicen tareas para terceros.

La dirección general dispondrá los datos que obligatoriamente deberán registrarse, la información inicial a presentar por parte de los responsables o terceros, y la forma y plazos en que deberán cumplimentarse las obligaciones dispuestas en el presente artículo.

Art. 10. — Sustitúyese el artículo 42 por el siguiente:

Artículo 42. — La falta total o parcial de pago de los gravámenes, retenciones, percepciones, anticipos y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interpe-lación alguna, un tipo de interés que no podrá ex-ceder en el momento de su fijación con carácter general por parte de la Secretaría de Hacienda —teniendo en cuenta en su caso, si se trata o no de montos actualizados— del equivalente al doble de la mayor tasa activa no regulada que perciba en sus operaciones el Banco de la Nación Argentina. Será aplicable a todo el período de la mora la tasa que rija el día del pago de la deuda, del pedido de prórroga, de la demanda de ejecución fiscal o de la apertura del concurso, aunque en el transcurso de aquel período, hubieran estado vigentes otras alí-cuotas. Estos intereses se devengarán sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder por apli-cación de los artículos 43, 45, 46 y 47.

La obligación de abonar estos intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la di-rección general al recibir el pago de la deuda prin-cipal y mientras no haya transcurrido el término de la prescripción para el cobro de ésta.

En los casos de apelaciones ante el Tribunal Fis-cal de la Nación, el curso de los intereses de este artículo quedará suspendido desde la interposición del recurso y hasta la sustanciación total de la causa en esa instancia.

Art. 11. — Agrégase a continuación del artículo 42 el siguiente artículo:

Artículo . . . — Cuando existiere la obligación de presentar declaraciones juradas, la omisión de ha-cerlo dentro de los plazos generales que establezca la dirección general, será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa de cincuen-ta australes (₡ 50), la que se elevará a cien aus-trales (₡ 100) si se tratare de sociedades, asocia-ciones o entidades de cualquier clase constituidas en el país o de establecimientos organizados en forma de empresas estables —de cualquier natu-raleza u objeto— pertenecientes a personas de exis-tencia física o ideal domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior. Las mismas sanciones se aplicarán cuando se omitiere proporcionar los datos a que se refiere el último párrafo del artículo 20.

El procedimiento de aplicación de esta multa po-drá iniciarse, a opción de la dirección general, con una notificación emitida por el sistema de compu-tación de datos que reúna los requisitos establecidos en el artículo 73. Si dentro del plazo de quince (15) días el infractor pagare voluntariamente la multa y simultáneamente presentare la declaración jurada omitida, los importes señalados en el párrafo primero de este artículo se reducirán de pleno dere-cho a la mitad y la infracción no se considerará como un antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse simultánea-mente la declaración jurada, deberá sustanciarse el

sumario a que se refieren los artículos 72 y siguien-tes, sirviendo como cabeza del mismo la notifica-ción indicada precedentemente.

Art. 12. — Sustitúyese el artículo 43 por el siguiente:

Artículo 43. — Serán reprimidos con multas de cien australes (₡ 100) a quinientos (₡ 500) los infractores a las disposiciones de esta ley, de las respectivas leyes tributarias, de los decretos regla-mentarios dictados por el Poder Ejecutivo nacional y de las resoluciones e instrucciones por el director general o por los subdirectores generales que esta-blezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación tri-butaria o a verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los responsables. Estas multas son acumulables con la del artículo anterior.

Si existiera resolución condenatoria respecto del incumplimiento a un requerimiento de la Dirección General, las sucesivas reiteraciones que se formulen a partir de ese momento y que tuvieren por objeto el mismo deber formal, serán pasibles en su caso de la aplicación de multas independientes, aun cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial.

Art. 13. — Sustitúyese el artículo 44 por el siguiente:

Artículo 44. — Se clausurarán por tres (3) días los establecimientos comerciales e industriales que incurran en alguno de los hechos u omisiones si-guientes:

1. No emitan facturas o comprobantes de sus ventas, locaciones o prestaciones de servicios en la forma y condiciones que establezca la Dirección General; o no conserven sus dupli-cados o constancias de emisión.
2. Se hallen o hubieran hallado en la posesión de bienes o mercaderías sobre cuya adquisi-ción no aporten facturas o comprobantes emi-tidos en las mismas formas y condiciones del punto anterior.
3. No lleven anotaciones o registraciones de sus adquisiciones de bienes o servicios o de sus ventas, locaciones o prestaciones, o que lle-vadas, no reúnan los requisitos de oportu-nidad, orden y respaldo que exija la Direc-ción General.

La reiteración de estos hechos u omisiones dará lugar a la aplicación de nuevas medidas de clau-sura, cada una de las cuales será por un (1) día más que la anterior y hasta un máximo de diez (10) días. La reiteración aludida se considerará en relación a todos los establecimientos de un mis-mo responsable dedicados, total o parcialmente, a igual actividad; pero la clausura sólo se hará efec-tiva sobre aquel en el que se hubiera incurrido en la infracción, salvo que por depender de una di-rección o administración común, se pruebe que los hechos u omisiones hubieran afectado a todos o



a una parte de ellos por igual. En este caso la clausura se aplicará al conjunto de todos los establecimientos involucrados.

Art. 14. — Incorpórase como primer artículo a continuación del artículo 44 el siguiente:

Artículo... — Los hechos u omisiones que den lugar a la clausura de un establecimiento, deberán ser objeto de un acta de comprobación en la cual los funcionarios fiscales dejarán constancia de todas las circunstancias relativas a los mismos, a su prueba y a su encuadramiento legal, conteniendo, además, una citación para que el responsable, munido de las pruebas de que intente valerse, comparezca a una audiencia que se fijará para una fecha no anterior a los cinco (5) días ni posterior a los diez (10). El acta deberá ser firmada por los actuantes y por el titular del establecimiento o por su representante en el lugar, salvo que no estuvieren o no quisieran hacerlo, en cuyo caso se dejará constancia de ello con la firma de dos testigos.

El juez administrativo se pronunciará una vez terminada la audiencia o en un plazo no mayor de diez (10) días.

Art. 15. — Incorpórase como segundo artículo a continuación del artículo 44 el siguiente:

Artículo... — La autoridad administrativa o judicial ante la cual hubiera quedado firme la sentencia que ordene la clausura, dispondrá los días en que deba cumplirse. La Dirección General, por medio de sus funcionarios autorizados, procederá a hacerla efectiva, adoptando los recaudos y seguridades del caso. Podrá realizar asimismo comprobaciones con el objeto de verificar el acatamiento de la medida y a dejar constancia documentada de las violaciones que se observen a la misma.

Art. 16. — Incorpórase como tercer artículo a continuación del artículo 44 el siguiente:

Artículo... — Durante el período de clausura cesará totalmente la actividad de los establecimientos, salvo la que fuese habitual para la conservación o custodia de los bienes o para la continuidad de los procesos de producción que no pudieren interrumpirse por causas relativas a su naturaleza. No podrá suspenderse el pago de salarios u obligaciones previsionales, esto sin perjuicio del derecho del principal a disponer de su personal en la forma que autoricen las normas aplicables a la relación de trabajo.

Art. 17. — Agrégase como cuarto artículo a continuación del artículo 44 el siguiente:

Artículo... — Quien quebrantare una clausura impuesta por sentencia, firme o violare los sellos, precintos o instrumentos que hubieran sido utilizados para hacerla efectiva o para llevarla a conoci-

miento del público, será sancionado con arresto de tres (3) a treinta (30) días y con una nueva clausura por el doble del tiempo de aquélla.

Son competentes para la aplicación de tales sanciones los jueces en lo penal económico de la Capital Federal, o los jueces federales en el resto de la república.

La Dirección General Impositiva, con conocimiento del juez que hubiera ordenado la clausura, o en su caso, del juez que se hallare de turno, procederá a instruir el correspondiente sumario de prevención, el cual, una vez concluido, será elevado de inmediato a dicho juez.

La Dirección General Impositiva prestará a los magistrados la mayor colaboración durante la secuela del juicio y podrá asumir, a su solo criterio, el papel del querellante.

Art. 18. — Suprímese el último párrafo del artículo 45.

Art. 19. — Agrégase como nuevo artículo a continuación del artículo 46 el siguiente:

Artículo... — Se presume, salvo prueba en contrario, que existe la voluntad de producir declaraciones engañosas o de incurrir en ocultaciones maliciosas cuando:

- a) Medie una grave contradicción entre los libros, registraciones, documentos y demás antecedentes correlativos con los datos que surjan de las declaraciones juradas o con los que deban aportarse en la oportunidad a que se refiere el último párrafo del artículo 20;
- b) Cuando en la documentación indicada en el inciso anterior, se consignen datos falsos o incompletos que por su vinculación e incidencia sobre la determinación de la materia imponible, no admitan otra explicación razonable que no sea la de haberse procurado por medio de los mismos disimular o tergiversar la existencia o magnitud de la obligación tributaria;
- c) Si la inexactitud de las declaraciones juradas o de los elementos documentales que deban servirles de base proviene de su manifiesta desconformidad con las normas legales y reglamentarias que fueran aplicable al caso, especialmente si la deficiencia observada estuviere relacionada con preceptos que, en atención a las demás circunstancias, pudieran reputarse fácilmente accesibles al conocimiento e interpretación del responsable;
- d) En caso de no llevarse o exhibirse libros de contabilidad, registraciones y documentos de comprobación suficientes, cuando ello carezca de justificación en consideración a la naturaleza o volumen de las operaciones y del capital invertido o a la índole de las relaciones jurídicas y económicas establecidas habitualmente a causa del negocio o explotación;
- e) Cuando se declaren o hagan valer tributariamente formas o estructuras jurídicas inadecuadas o impropias de las prácticas del comercio, en tanto que ello oculte o tergiverse la realidad

y finalidad económica de los actos, relaciones y situaciones con incidencia directa sobre la determinación de los impuestos.

Art. 20. — Suprímese el artículo 51.

Art. 21. — Sustitúyese el artículo 52 por el siguiente:

Artículo 52. — Si un contribuyente rectificare voluntariamente sus declaraciones juradas antes de correrse las vistas del artículo 24 y no fuere reincidente en la infracción del artículo 46, las multas de este último artículo y las del artículo 45 se reducirán a un tercio (1/3) de su mínimo legal.

Cuando la pretensión fiscal fuere aceptada una vez corrida la vista pero antes de operarse el vencimiento del primer plazo de quince (15) días acordado para contestarla, la multa de los artículos 45 y 46, salvo reincidencia en la comisión de la infracción prevista por este último, se reducirá a dos tercios (2/3) de su mínimo legal.

En caso de que la determinación de oficio practicada por la Dirección General fuese consentida por el interesado, la multa que le hubiere sido aplicada a base de los artículos 45 y 46, no mediando la reincidencia a que se refieren los párrafos anteriores, quedará reducida de pleno derecho al mínimo legal.

Cuando fueran de aplicación los artículos 45 y 46 y el saldo total de los gravámenes adeudados, previamente actualizados, no excediera de trescientos australes (₳ 300) no se aplicará sanción si el mismo se ingresara voluntariamente o antes de vencer el plazo indicado en el segundo párrafo.

En los supuestos del artículo agregado a continuación del 42 y del artículo 43, el juez administrativo podrá eximir de sanción al responsable cuando a su juicio la infracción no revistiere gravedad.

Art. 22. — Sustitúyese el artículo 54 por el siguiente:

Artículo 54. — En los casos de clausura o de multas por montos superiores a veinte mil australes (₳ 20.000) o de prisión o de arresto aplicadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, cuarto artículo incorporado a continuación de este último, 46, 47, 48 y 50, la Dirección General podrá disponer la publicación, por los medios de divulgación que estime adecuados, del nombre o denominación, domicilio y actividad de cada infractor y de la sanción impuesta.

Asimismo, deberá publicar todos los casos en que se haya dictado resolución administrativa, determinando de oficio la materia imponible por un monto de impuesto, previamente actualizado, superior a diez mil australes (₳ 10.000).

Las publicaciones a que se hace mención en los párrafos precedentes serán efectuadas cuando exista sentencia firme y definitiva, excepto que el contribuyente hubiera aceptado la determinación realizada.

Art. 23. — Sustitúyese el artículo 55 por el siguiente:

Artículo 55. — Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los créditos y multas ejecutoriadas, los importes respectivos devengarán un interés punitivo computable desde la interposición de la demanda. La tasa será fijada con carácter general por la Secretaría de Hacienda, no pudiendo exceder en más de la mitad de la que deba aplicarse conforme a las previsiones del artículo 42. Son igualmente extensibles al presente caso las normas del artículo 42 por las cuales corresponde que dichos intereses se calculen a base de las alícuotas que rigen en el momento del pago.

Art. 24. — Sustitúyese el artículo 58 por el siguiente:

Artículo 58. — Son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandato o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16.

Art. 25. — Sustitúyese el artículo 72 por el siguiente:

Artículo 72. — Los hechos reprimidos por los artículos 43, 45, 46 y 47 serán objeto de un sumario administrativo cuya instrucción deberá disponerse por resolución emanada de juez administrativo, en la que deberá constar claramente el acto u omisión que se atribuyere al presunto infractor. También serán objeto de sumario las infracciones del artículo agregado a continuación del 42 en la oportunidad y forma que allí se establecen.

Art. 26. — Incorpórase a continuación del artículo 78 el siguiente:

Artículo . . . — La sanción de clausura será recurrible con efecto suspensivo interponiendo dentro de los cinco (5) días recurso de apelación ante los juzgados en lo Penal Económico de la Capital Federal y ante los juzgados federales en el resto del territorio de la República, tramitando el mismo de acuerdo con el procedimiento de los artículos 587 y 589 del Código de Procedimientos en lo Criminal para la Justicia Federal y los tribunales de la Capital Federal y territorios nacionales. La decisión del juez será inapelable.

Art. 27. — Agrégase al artículo 101 como apartado c) el siguiente:

Artículo 101. — . . . c) Para personas o empresas o entidades a quienes la Dirección General Impositiva encomiende la realización de tareas administrativas, relevamientos de estadísticas, computación, procesamiento de información, confección de pa-

drones y otras para el cumplimiento de sus fines. En estos casos regirán las disposiciones de los tres (3) primeros párrafos del presente artículo, y en el supuesto que las personas o entes referidos precedentemente o terceros divulguen, reproduzcan o utilicen la información suministrada u obtenida con motivo o en ocasión de la tarea encomendada por el organismo, serán pasibles de la pena prevista por el artículo 157 del Código Penal.

Art. 28. — Sustitúyese el artículo 115 por el siguiente:

Artículo 115. — Establécese un régimen de actualización de los créditos a favor del Estado, administración central o descentralizada, y de los créditos a favor de los particulares, emergentes de impuestos, tasas, contribuciones y multas, en la forma y condiciones que se indican en los artículos siguientes.

El monto por actualización de los créditos que resulte de la diferencia entre su valor actualizado y su valor original, participará de la misma naturaleza del crédito a que corresponda.

Art. 29. — Agrégase como último párrafo del artículo 117 el siguiente:

Artículo 117. — De recurrirse al cobro judicial, la deuda reclamada también se actualizará en el juicio por el lapso transcurrido desde el respectivo vencimiento hasta la fecha en que se efectuó el pago, sin necesidad de liquidación e intimación previa por parte de la dirección general, siendo suficiente la reserva formulada en el título ejecutivo.

Si se hubiere formulado tal reserva y el ejecutado se opusiere a la actualización, el juez decidirá sobre la misma.

Art. 30. — Suprímese el inciso b) del artículo 129.

Art. 31. — Incorpórase a continuación del artículo 129 el siguiente artículo:

Artículo ... — Cuando los regímenes de promoción industriales, regionales, sectoriales o de otra clase concedan beneficios impositivos de cualquier índole, las respectivas autoridades de aplicación estarán obligadas a recibir, considerar y resolver en términos de preferente o urgente despacho según las circunstancias, las denuncias que formule la Dirección General Impositiva ante las mismas y que se refieran al presunto incumplimiento por parte de los responsables de las cláusulas legales o contractuales de las cuales dependieren los beneficios aludidos.

Para asegurar la celeridad de los procedimientos y la intervención de la Dirección General Impositiva para ejercer la tutela del interés fiscal, se dispondrá por medio de resoluciones ministeriales o interministeriales la reglamentación de su trámite, el cual podrá ser instado en cualquier momento por la Secretaría de Hacienda a requerimiento de

aquella dirección general, cuando así lo demanden las particularidades del caso o existan riesgos de perjuicio.

Corresponde exclusivamente a la Dirección General Impositiva interpretar y aplicar, con alcance general o individual, en materia exclusivamente tributaria, las normas promocionales, legales o contractuales, que acuerden beneficios de esa naturaleza. Además, sobre la base de las resoluciones que expida la autoridad de aplicación promocional respecto de los actos, hechos o situaciones relativos a la promoción, es de la incumbencia de aquella misma dirección general establecer y hacer efectivas las responsabilidades tributarias consiguientes.

Art. 32. — Agrégase como penúltimo artículo el siguiente:

Artículo ... — Queda facultado el Poder Ejecutivo nacional para que, en oportunidad de proceder al ordenamiento de la presente ley, disponga unificar en australes la mención de los importes que estuvieren expresados en otra moneda, así como, de acuerdo con lo previsto en el artículo 182, a dar las bases para su actualización y la fecha a partir de la cual deba procederse al cómputo de la misma.

Art. 33. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

*Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.*

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación Penal.

2

Buenos Aires, 3 de septiembre de 1985.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar la nueva ley orgánica de los partidos políticos, que se propone reemplazar a la ley de facto 22.627.

La ley que se proyecta aspira a regular la vida jurídico-política de los instrumentos esenciales para la permanencia y desarrollo del régimen representativo en pleno vigor: los partidos políticos.

Son varios los ordenamientos que han regido la materia a través del tiempo, reconociendo como base, el proyecto, la ley 16.652, sancionada durante el gobierno constitucional del año 1964 y promulgada poco tiempo después, en el año 1965. Esa norma fue restablecida por su similar 21.018, producto ésta de otro gobierno democrático, y posteriormente sustituida por la ley de facto 22.627.

Para la formulación del proyecto que se eleva a consideración de vuestra honorabilidad se requirió opinión de los partidos políticos a través de sus apoderados. Se tuvieron en cuenta, asimismo, la opinión de destacados especialistas en el tema y las experiencias recogidas durante la vigencia de los sucesivos regímenes, incluyendo

critérios de aplicación por parte de la justicia, contándose también con el asesoramiento de la Cámara Nacional Electoral.

El punto de partida que orienta esta normativa es su artículo 21, que asigna a la carta orgánica el carácter de ley fundamental que rige los poderes, derechos y obligaciones partidarias y a la cual sus autoridades y afiliados deberán ajustar obligatoriamente su actuación.

Con esa base la regulación está impregnada de un espíritu de libertad, consagrando posibilidades en el accionar al suprimir requisitos de trabajoso y superfluo cumplimiento.

El artículo 2º consagra la posibilidad —no la exigencia como regulaba la ley nacional 19.102— de las candidaturas de ciudadanos no afiliados para cargos públicos electivos, si ella es admitida en la carta orgánica.

En el artículo 4º, sobre la base de la naturaleza jurídica partidaria, persona de derecho público no estatal, se dispone que los partidos políticos quedan sometidos, en lo que hace a la adquisición de derechos y obligaciones, al régimen del Código Civil de la Nación.

El artículo 10 trata de las confederaciones, fusiones o alianzas partidarias. Fundamentalmente, el texto garantiza el derecho a constituir las y establece que el régimen interno de las mismas es válido en cuanto respeta lo contenido en los artículos 3º inciso b), 7º y 8º. Para todo lo referido a los términos y las condiciones de tales estructuras ha de regir lo establecido en la carta orgánica partidaria. Así, nuevamente, campea en la ley proyectada el principio de la libertad. Se omiten expresamente regulaciones minuciosas, apenas se bosqueja un marco legal, en lo demás, tal marco ha de complementarse según lo dispuesto por la voluntad partidaria, plasmada en la carta orgánica. No hay aquí un vacío legal, existe un espacio en el cual los partidos accionan libremente. Es un espacio de libertad, salvaguardando el sistema de todo imaginario exceso, si se tiene en cuenta que ninguna libertad puede ser esgrimida en contra de la Constitución Nacional, pilar de toda ley.

Los artículos 13 al 18 de la ley nacional proyectada, abordan, integrando el capítulo II del título II, todo lo referente al nombre partidario. Básicamente, lo hacen siguiendo lo prescripto en los artículos 19 al 23 de la ley nacional 19.102. Si ello es así se debe a que su estructura, en el punto, es más sencilla, no es minuciosa ni reiterativa. En la materia cabe destacar que, en definitiva, si se trata de la protección de garantías y derechos esenciales para el normal funcionamiento de la democracia representativa, ellos están sobradamente tutelados por la Constitución Nacional, más allá de lo que una ley, a ella subordinada, disponga u omita hacerlo, resultando esto, en definitiva, innecesario. Sin embargo, cabe destacar que el artículo 14 de la ley proyectada es copia fiel del artículo 18 de la ley 16.652.

Lo reseñado hasta aquí indica la existencia de un espacio de libertad para el accionar partidario. Pues bien, tal espacio ha de llenarse con las disposiciones de la carta orgánica. Existe una simetría entre Constitución Nacional y carta orgánica, dentro de sus marcos específicos, con una obvia subordinación de la segunda

a la primera dentro del marco de nuestro sistema positivo. Queda así conformada una pirámide dentro de otra más amplia y abarcadora.

El artículo 24 consagra el derecho de los funcionarios permanentes del Poder Judicial a afiliarse a un partido político, excluyendo, sin embargo, a los magistrados que conforman ese poder.

En el artículo 27 se establece la publicidad del padrón partidario, y correspondientemente se suprime la obligación anteriormente vigente, de su consulta sólo ante registros que obren en la justicia. Por otra parte se pone a cargo de los partidos políticos su confección.

En el artículo 30, integrante del capítulo II del título IV, "del funcionamiento de los partidos", se establece que los gastos y honorarios originados por la actuación de veedores de los actos electorales partidarios a pedido de parte interesada, correrán por cuenta de esta última, siguiendo en la materia un principio fundamental de equidad.

En lo que hace a símbolos y emblemas partidarios, ello es regulado por el artículo 37 del proyecto de ley orgánica, copia fiel del artículo 24 de la similar 19.102, y lo es por una cuestión de simplicidad que ya se abordó cuando se fundamentó lo referido al nombre partidario. Idénticos argumentos a los allí expuestos cabe esgrimir respecto de la protección de la propaganda electoral partidaria.

El artículo 45 cuando regula el régimen de subsidios y franquicias deja de lado cualquier enunciación por una cuestión de peso: sería siempre incompleta como inadecuada en un tiempo de constante evolución técnica; sería quizás gravosa, en su afán de abarcar todos los puntos posibles, en una época de difícil situación económica. Así el proyecto delega en el Poder Ejecutivo nacional el establecimiento de franquicias que se acuerden a los partidos políticos. Lo hará por intermedio del Ministerio del Interior.

El artículo 49 aborda el tema de la caducidad de los partidos políticos. Cabe destacar la diferencia esencial entre el instituto de la caducidad y el de la extinción. Por el primero se cancela la inscripción del partido en el registro y se genera la pérdida de la personalidad política (artículo 48, párrafo 1º). Ahora bien, el partido permanece entonces en una situación en la que si bien no puede participar en elecciones, aún no perdió su existencia legal y siempre puede volver a la actividad electoral cumpliendo con los requisitos legales.

En la extinción, el partido pierde su existencia legal y queda disuelto, y los efectos secundarios se rigen por los artículos 52, 2º párrafo y 53.

Así remarcada la diferencia en la gravedad de ambas situaciones, no parece excesivo ni discrecional el requisito introducido en el inciso c) del artículo 49: no alcanzar en dos (2) elecciones sucesivas el dos por ciento (2%) del padrón electoral en ningún distrito a partir de la vigencia de la presente ley.

En el artículo 50, que regula la extinción, suprema sanción al partido político, se inserta en el inciso c) como causal de la misma la comisión de un delito por parte de las autoridades de partido político o candidatos partidarios no desautorizados por aquéllos.

En lo que hace a la materia procesal, se introdujo la regulación del recurso de apelación de toda sentencia o



resolución definitiva o que decida artículo a fin de dar claridad y precisión a la materia.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.680

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Tróccoli. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

### LEY ORGANICA DE LOS PARTIDOS POLITICOS

#### TÍTULO I

##### *Principios generales*

Artículo 1º — Se garantiza a los ciudadanos el derecho de asociación política, para agruparse en partidos políticos democráticos.

Se garantiza a las agrupaciones el derecho a su constitución, organización, gobierno propio y libre funcionamiento como partido político, así como también el derecho de obtener la personalidad jurídico-política, para actuar en uno, varios o todos los distritos electorales, o como confederación de partidos de acuerdo con las disposiciones y requisitos que establece esta ley.

Art. 2º — Los partidos son instrumentos necesarios para la formulación y realización de la política nacional. Les incumbe en forma exclusiva, la nominación de candidatos para cargos públicos electivos.

Las candidaturas de ciudadanos no afiliados podrán ser presentadas por los partidos siempre que tal posibilidad esté admitida en sus cartas orgánicas.

Art. 3º — La existencia de los partidos requiere las siguientes condiciones sustanciales:

- a) Grupo de ciudadanos, unidos por un vínculo político permanente;
- b) Organización estable y funcionamiento reglados por la carta orgánica, de conformidad con el método democrático interno, mediante elecciones periódicas de autoridades, organismos partidarios y candidatos en la forma que establezca cada partido;
- c) Reconocimiento judicial de su personería jurídico-política como partido, la que comporta su inscripción en el registro público correspondiente.

Art. 4º — Los partidos políticos pueden adquirir derechos y contraer obligaciones de acuerdo con el régimen dispuesto por el Código Civil y por las disposiciones de la presente ley.

Art. 5º — Esta ley es de orden público y se aplicará a los partidos que intervengan en la elección de autoridades nacionales y asimismo a los que concurren a elecciones municipales de la ciudad de Buenos Aires y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 6º — Corresponde a la justicia federal con competencia electoral, además de la jurisdicción y competencia que le atribuyen la ley orgánica respectiva, el

contralor de la vigencia efectiva de los derechos, atributos, poderes, garantías y obligaciones, así como el de los registros que ésta y demás disposiciones legales reglan con respecto a los partidos, sus autoridades, candidatos, afiliados y ciudadanos en general.

#### TÍTULO II

##### *De la fundación y constitución*

#### CAPITULO I

##### Requisitos para el reconocimiento de la personalidad jurídico-política

###### 1) *Partidos de distrito*

Art. 7º — Para que a una agrupación política se le pueda reconocer su personalidad jurídico-política como partido de distrito deberá solicitarlo ante el juez competente, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Acta de fundación y constitución que acredite la adhesión de un número de electores no inferior al cuatro por mil (4%) del total de los inscritos en el registro electoral del distrito correspondiente, hasta el máximo de un millón (1.000.000); este acuerdo de voluntades se complementará con un documento en el que conste nombre, domicilio y matrícula de los firmantes;
- b) Nombre adoptado por la asamblea de fundación y constitución;
- c) Declaración de principios y programa o bases de acción política sancionados por la asamblea de fundación y constitución;
- d) Carta orgánica sancionada por la asamblea de fundación y constitución;
- e) Acta de designación de las autoridades promotoras, las que convocarán a elecciones para constituir las autoridades definitivas del partido, conforme con la carta orgánica y dentro de los seis (6) meses de la fecha del reconocimiento definitivo. El acta de la elección de las autoridades definitivas deberá remitirse al juez federal con competencia electoral;
- f) Domicilio partidario y acta de designación de los apoderados;
- g) Libros a que se refiere el artículo 36, dentro de los dos (2) meses de obtenido el reconocimiento a los fines de su rubricación;
- h) Todos los trámites ante la justicia federal con competencia electoral hasta la constitución definitiva de las autoridades partidarias serán efectuados por las autoridades promotoras, o los apoderados, quienes serán solidariamente responsables de la veracidad de lo expuesto en las respectivas documentaciones y presentaciones.

###### 2) *Partidos nacionales*

Art. 8º — Los partidos de distrito reconocidos que resolvieren actuar en cinco (5) o más distritos con el mismo nombre, declaración de principios, programa o

bases de acción política, carta orgánica, como partido nacional, deberán solicitar su reconocimiento en tal carácter ante el juez federal con competencia electoral del distrito de su fundación.

Obtenido el reconocimiento, el partido recurrente deberá inscribirse en el registro correspondiente, ante los jueces federales con competencia electoral de los distritos donde decidiere actuar, a cuyo efecto, además de lo preceptuado en el artículo 7º, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Testimonio de la resolución que le reconoce personalidad jurídico-política;
- b) Declaración de principios, programa o bases de acción política y carta orgánica nacionales;
- c) Acta de designación y elección de las autoridades nacionales del partido y de las autoridades de distrito;
- d) Domicilio partidario central y acta de designación de los apoderados.

Art. 9º — A los efectos del artículo anterior se considera distrito de la fundación aquel donde se hubieren practicado los actos originarios y de la constitución del partido.

En el caso de los partidos que hayan obtenido cualquier reconocimiento anterior, el distrito de la fundación será el de la sede judicial, mientras subsista la voluntad de mantenerlo y una sentencia definitiva no establezca otro distrito.

### 3) De las confederaciones, fusiones y alianzas transitorias

Art. 10. — Queda garantizado el derecho de los partidos políticos para constituir confederaciones nacionales o de distrito, fusiones y alianzas transitorias en los términos y condiciones establecidas en las respectivas cartas orgánicas debiendo respetarse en la materia la disposición contenida en el artículo 3º, inciso b) y de un modo análogo lo dispuesto por los artículos 7º y 8º.

### 4) De la intervención y la secesión

Art. 11. — En los partidos nacionales, los partidos de distrito carecen del derecho de secesión. En cambio los organismos centrales competentes tendrán el derecho de intervención a los distritos.

Art. 12. — Los partidos confederados tienen el derecho de secesión y podrán denunciar el acuerdo que los confedera. Sus organismos centrales carecen del derecho de intervención.

## CAPITULO II

### Del nombre

Art. 13. — El nombre constituye un atributo exclusivo del partido. No podrá ser usado por ningún otro, ni asociación o entidad de cualquier naturaleza dentro del territorio de la Nación. Será adoptado en el acto de constitución, sin perjuicio de su ulterior cambio o modificación.

Art. 14. — El nombre partidario, su cambio o modificación, deberán ser aprobados por la justicia federal con competencia electoral, previo cumplimiento de las disposiciones legales.

Solicitado el reconocimiento del derecho al nombre adoptado, el juez federal con competencia electoral dispondrá la notificación a los apoderados de los partidos y la publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Nación de la denominación, así como la fecha en que fue adoptada, al efecto de la oposición que pudiere formular otro partido o el procurador fiscal federal.

Los partidos reconocidos o en constitución podrán controlar y oponerse al reconocimiento del derecho al nombre con anterioridad a que el juez federal con competencia electoral resuelva en definitiva o en el acto de la audiencia establecida en esta ley, con cuya comparencia tendrán el derecho de apelar, sin perjuicio del ejercicio ulterior de las acciones pertinentes.

La resolución definitiva deberá ser comunicada a la Cámara Nacional Electoral a los fines del artículo 38.

Art. 15. — La denominación "partido" podrá ser utilizada únicamente por las agrupaciones reconocidas como tales, o en constitución.

Art. 16. — El nombre no podrá contener designaciones personales, ni derivadas de ellas, ni las expresiones "argentino", "nacional", "internacional" ni sus derivados, ni aquellas cuyo significado afecte o pueda afectar las relaciones internacionales de la Nación, ni palabras que exterioricen antagonismos raciales, de clases, religiosos, o conduzcan a provocarlos. Deberá distinguirse razonable y claramente del nombre de cualquier otro partido, asociación o entidad. En caso de escisión, el grupo desprendido no tendrá derecho a emplear, total o parcialmente, el nombre originario del partido o agregarle aditamentos.

Art. 17. — Cuando por causa de caducidad se cancelare la personalidad política de un partido, o fuere declarado extinguido, su nombre no podrá ser usado por ningún otro partido, asociación o entidad de cualquier naturaleza, hasta transcurridos cuatro (4) años en el primer caso y ocho (8) en el segundo, desde la sentencia firme respectiva.

Art. 18. — Los partidos tendrán derecho al uso permanente de un número de identificación que quedará registrado, adjudicándose en el orden en que obtenga su reconocimiento.

## CAPITULO III

### Del domicilio

Art. 19. — Los partidos deberán constituir domicilio legal en la ciudad capital correspondiente al distrito en el que solicitaren el reconocimiento de su personalidad jurídico-política. Asimismo, deberán denunciar los domicilios partidarios central y local.

Art. 20. — A los fines de esta ley el domicilio electoral del ciudadano es el último anotado en la libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad.

## TÍTULO III

*De la doctrina y organización*

## CAPITULO I

## De la carta orgánica y plataforma electoral

Art. 21. — La carta orgánica constituye la ley fundamental del partido en cuyo carácter rigen los poderes, los derechos y obligaciones partidarias y a la cual sus autoridades y afiliados deberán ajustar obligatoriamente su actuación.

Art. 22. — Con anterioridad a la elección de candidatos los organismos partidarios deberán sancionar una plataforma electoral o ratificar la anterior, de acuerdo con la declaración de principios, el programa o bases de acción política.

Copia de la plataforma, así como la constancia de la aceptación de las candidaturas por los candidatos, deberán ser remitidas al juez federal con competencia electoral, en oportunidad de requerirse la oficialización de las listas.

## TÍTULO IV

*Del funcionamiento de los partidos*

## CAPITULO I

## De la afiliación

Art. 23. — Para afiliarse a un partido se requiere:

- a) Estar domiciliado en el distrito en que se solicite afiliación;
- b) Comprobar la identidad con la libreta de enroalamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad;
- c) Presentar por cuadruplicado una ficha solicitud que contenga: nombre y domicilio, matrícula, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio, y la firma o impresión digital, cuya autenticidad deberá ser certificada en forma fehaciente por el funcionario público competente o por la autoridad partidaria que determinen los organismos ejecutivos, cuya nómina deberá ser remitida a la justicia federal con competencia electoral; la afiliación podrá también ser solicitada por intermedio de la oficina de correos de la localidad del domicilio, en cuyo caso el jefe de la misma certificará la autenticidad de la firma o impresión digital.

Las fichas solicitud serán suministradas sin cargo por el Ministerio del Interior a los partidos reconocidos o en formación que las requieran, sin perjuicio de su confección por los mismos y a su cargo, conforme al modelo realizado por el Ministerio del Interior, respetando medida, calidad del material y demás características.

Art. 24. — No pueden ser afiliados:

- a) Los excluidos del padrón electoral, a consecuencia de las disposiciones legales vigentes;

- b) El personal superior y subalterno de las fuerzas armadas de la Nación en actividad, o en situación de retiro cuando haya sido llamado a prestar servicios;
- c) El personal superior y subalterno de las fuerzas de seguridad de la Nación o de las provincias, en actividad o retirados llamados a prestar servicios;
- d) Los magistrados del Poder Judicial nacional, provincial y tribunales de faltas municipales.

Art. 25. — La calidad de afiliado se adquirirá a partir de la resolución de los organismos partidarios competentes que aprobaren la solicitud respectiva. Una ficha de afiliación se entregará al interesado, otra será conservada por el partido y las dos restantes se remitirán a la justicia federal con competencia electoral, salvo lo dispuesto en el artículo 28.

No podrá haber doble afiliación. La afiliación a un partido implicará la renuncia automática a toda afiliación anterior y su extinción. También se extinguirá por renuncia, expulsión o violación de lo dispuesto en los artículos 21 y 24, debiendo cursarse la comunicación correspondiente al juez federal con competencia electoral.

Art. 26. — El registro de afiliados está constituido por el ordenamiento actualizado de las fichas de afiliación a que se refieren los artículos anteriores, el cual será llevado por los partidos y por la justicia federal con competencia electoral.

Art. 27. — El padrón partidario será público. Deberá ser confeccionado por los partidos políticos, actualizado y autenticado se remitirá al juez federal con competencia electoral antes de cada elección interna o cuando éste lo requiera.

Art. 28. — Los partidos podrán, ajustándose a las disposiciones e instrucciones del juzgado, llevar bajo su responsabilidad el registro de afiliados y el padrón partidario, sin otra participación de la justicia federal con competencia electoral, que la relativa al derecho de inspección y fiscalización que se ejercerá por el juez de oficio o a petición de parte interesada.

## CAPITULO II

## Elecciones partidarias internas

Art. 29. — Las lecciones partidarias internas se registrarán por la carta orgánica, subsidiariamente por esta ley, y en lo que sea aplicable, por la legislación electoral.

Art. 30. — La justicia federal con competencia electoral podrá nombrar veedores de los actos electorales partidarios a pedido de parte interesada, quien se hará cargo de los honorarios y gastos de todo tipo.

Art. 31. — El resultado de las elecciones partidarias internas será publicado y comunicado al juez federal con competencia electoral.

Art. 32. — No podrán ser candidatos a cargos públicos electivos, ni ser designados para ejercer cargos partidarios:

- a) Los excluidos del padrón electoral como consecuencia de disposiciones legales vigentes;

- b) El personal superior y subalterno de las fuerzas armadas de la Nación en actividad o en situación de retiro, cuando hayan sido llamados a prestar servicios;
- c) El personal superior y subalterno de las fuerzas de seguridad de la Nación y de las provincias, en actividad o retirados llamados a prestar servicios;
- d) Los magistrados y funcionarios permanentes del Poder Judicial nacional, provincial y tribunales de faltas municipales;
- e) Los que desempeñaren cargos directivos o fueren apoderados de empresas concesionarias de servicios y obras públicas de la Nación, provincias, municipalidades o entidades autárquicas o descentralizadas o de empresas que exploten juegos de azar.

Art. 33. — La residencia exigida por la Constitución Nacional o la ley como requisito para el desempeño de los cargos para los que se postulan los candidatos, podrá ser acreditada por cualquier medio de prueba, excepto la testimonial, siempre que figuren inscritos en el registro de electores del distrito que corresponda.

### CAPITULO III

#### De la titularidad de los derechos y poderes partidarios

Art. 34. — Se garantiza a las autoridades constituidas el uso del nombre partidario, el ejercicio de las funciones de gobierno y administración del partido; y, en general el desempeño de todas las actividades inherentes al mismo, de conformidad con esta ley, demás disposiciones legales sobre la materia y la carta orgánica del partido.

Art. 35. — La titularidad de los derechos y poderes partidarios, reglada en el artículo anterior, determina la de los bienes, símbolos, emblemas, número, libros y documentación del partido.

### CAPITULO IV

#### De los libros y documentos partidarios

Art. 36. — Sin perjuicio de los libros y documentos que prescriba la carta orgánica, los partidos, por intermedio de cada comité nacional y comité central de distrito, deberán llevar en forma regular los siguientes libros rubricados y sellados por el juez federal con competencia electoral correspondiente:

- a) Libro de inventario;
- b) Libro de caja, debiendo conservarse la documentación complementaria correspondiente por el término de tres (3) años;
- c) Libro de actas y resoluciones en hojas fijas o móviles.

Además, los comités centrales de distrito llevarán el fichero de afiliados.

### CAPITULO V

#### De los símbolos y emblemas partidarios

Art. 37. — Los partidos reconocidos tienen derecho al registro y al uso exclusivo de sus símbolos, emblemas y número que no podrán ser utilizados por ningún otro, ni asociación o entidad de cualquier naturaleza. Respecto de los símbolos o emblemas regirán limitaciones análogas a las que esta ley establece en materia de nombre.

### CAPITULO VI

#### Del registro de los actos que hacen a la existencia partidaria

Art. 38. — La Cámara Nacional Electoral y los juzgados de distrito llevarán un registro público a cargo de sus respectivos secretarios donde deberán inscribirse:

- a) Los partidos reconocidos y la ratificación de los partidos preexistentes;
- b) El nombre partidario, sus cambios y modificaciones;
- c) El nombre y domicilio de los apoderados;
- d) Los símbolos, emblemas y números partidarios que se registren;
- e) La cancelación de la personalidad jurídico-política partidaria;
- f) La extinción y la disolución partidaria.

Todo movimiento en las inscripciones, cambios o modificaciones será comunicado inmediatamente por los juzgados de distrito a la Cámara Nacional Electoral para la actualización del registro a su cargo.

### TÍTULO V

#### Del patrimonio del partido

### CAPITULO I

#### De los bienes y recursos

Art. 39. — El patrimonio del partido se integrará con los bienes y recursos que autorice la carta orgánica y que no prohíba la ley.

Art. 40. — Los partidos no podrán aceptar o recibir directa o indirectamente:

- a) Contribuciones o donaciones anónimas, salvo las colectas populares. Los donantes podrán imponer cargo de que sus nombres no se divulguen, pero los partidos deberán conservar la documentación que acredite fehacientemente el origen de la donación, por tres (3) años;
- b) Contribuciones o donaciones de entidades autárquicas o descentralizadas, nacionales o provinciales o de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, provincias, municipalidades o entidades autárquicas o descentralizadas o de empresas que exploten juegos de azar, o de gobiernos o entidades extranjeras;



- c) Contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales o profesionales;
- d) Contribuciones o donaciones de personas que se encontraren en situación de subordinación administrativa o relación de dependencia, cuando hubieren sido impuestas obligatoriamente por sus superiores jerárquicos o empleadores.

Art. 41. — Los partidos que contravinieren las prohibiciones establecidas en el artículo anterior, incurrirán en multas equivalentes al doble del monto de la donación o contribución ilícitamente aceptada.

La persona de existencia ideal que efectuare las contribuciones o donaciones prohibidas en el artículo anterior, incurrirá en multa equivalente al décuplo del monto de la donación o contribución ilegítimamente realizada, sin perjuicio de las sanciones que correspondiere a sus directores, gerentes, representantes o agentes.

Las personas físicas que se enumeran a continuación serán pasibles de inhabilitación para el ejercicio del derecho de elegir y ser elegido en las elecciones públicas y partidarias internas, y para el desempeño de cargos públicos por el término de dos (2) a seis (6) años:

- a) Los propietarios, directores, gerentes, agentes o representantes de las empresas, grupos, asociaciones, autoridades u organizaciones contempladas en el artículo 40 y en general todas las personas que contravinieren lo allí dispuesto;
- b) Los afiliados que por sí o por interpósita persona aceptaren o recibieren a sabiendas donaciones o aportes para el partido de las personas mencionadas en el inciso precedente, así como los afiliados que por sí o por interpósita persona solicitaren a sabiendas de aquéllos, donaciones o aportes para el partido o aceptaren o recibieren donaciones anónimas, en contra de lo prescrito por el artículo 40;
- c) Los empleados públicos o privados y los empleadores que intervinieren directa o indirectamente en la obtención de aportes o donaciones de sus inferiores jerárquicos o empleados para un partido; así como los afiliados que a sabiendas aceptaren o recibieren para el partido contribuciones o donaciones así obtenidas;
- d) Los que utilizaren, directa o indirectamente, fondos de un partido para influir en la nominación de cualquier persona en una elección partidaria interna.

Art. 42. — Todas las multas que se aplicaren en virtud de las disposiciones anteriores, ingresarán al Fondo Partidario Permanente creado por el artículo 45.

Art. 43. — Los fondos del partido deberán depositarse en bancos oficiales nacionales, provinciales o municipales, a nombre del partido y a la orden de las autoridades que determinaren la carta orgánica o los organismos directivos.

Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o que provinieren de donaciones efectuadas con tal objeto, deberán inscribirse a nombre del partido.

Art. 44. — Los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a los partidos reconocidos estarán exentos de todo impuesto, tasa o contribución de mejoras nacio-

La exención alcanzará a los bienes inmuebles locados o cedidos en comodato, siempre que se encontraren afectados, en forma fehaciente, exclusiva y habitual, a las actividades específicas del partido y cuando las contribuciones fueren a su cargo.

La exención también alcanzará a los bienes de renta del partido siempre que ésta fuera invertida exclusivamente en la actividad partidaria y no acrecentare directa o indirectamente el patrimonio de persona alguna; así como también a las donaciones en favor del partido y al papel destinado a uso exclusivo del mismo.

## CAPITULO II

### Del Fondo Partidario Permanente y de los subsidios y franquicias

Art. 45. — Créase el Fondo Partidario Permanente, con la finalidad de proveer a los partidos reconocidos, de los medios económicos que contribuyan a facilitarles el cumplimiento de sus funciones institucionales. La ley de presupuesto general de la administración nacional determinará, con carácter permanente, la afectación de los recursos necesarios bajo el rubro "Fondo partidario permanente".

El Poder Ejecutivo nacional dispondrá de dicho fondo, a los efectos que determina esta ley y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Poder Ejecutivo nacional establecerá igualmente las franquicias que, en carácter permanente o transitorio, se acordarán a los partidos reconocidos.

## CAPITULO III

### Del control patrimonial

Art. 46. — Los partidos, por el órgano que determine la carta orgánica, deberán:

- a) Llevar contabilidad detallada de todo ingreso de fondos o bienes, con indicación de la fecha de los mismos y de los nombres y domicilio de las personas que los hubieren ingresado o recibido; esta contabilidad deberá conservarse durante tres (3) ejercicios con todos sus comprobantes;
- b) Dentro de los sesenta (60) días de finalizado cada ejercicio, presentar al juez federal con competencia electoral correspondiente, el estado anual de su patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, certificados por contador público nacional o por los órganos de control del partido;
- c) Dentro de los sesenta (60) días de celebrado el acto electoral nacional en que haya participado el partido, presentar al juez federal con competencia electoral correspondiente cuenta detallada de los ingresos y egresos relacionados con la campaña electoral.

Art. 47. — Las cuentas y documentos a que se refiere el artículo anterior, deberán estar en la Secretaría Electoral del juez competente, para conocimiento de los in-

teresados y del ministerio fiscal, durante treinta (30) días hábiles.

Si dentro de los cinco (5) días de vencido dicho término no se hicieren observaciones, el juez ordenará su archivo. Si se formularen observaciones por violación de las disposiciones legales o de la carta orgánica, el juez resolverá, y, en su caso, aplicará las sanciones correspondientes.

Los estados anuales de las organizaciones partidarias en el distrito y en el orden nacional deberán publicarse por un (1) día en el Boletín Oficial.

## TÍTULO VI

### *De la caducidad y extinción de los partidos*

Art. 48. — La caducidad dará lugar a la cancelación de la inscripción del partido en el registro y la pérdida de la personalidad política.

La extinción pondrá fin a la existencia legal del partido y dará lugar a su disolución.

Art. 49. — San causas de caducidad de la personalidad política de los partidos:

- a) La no realización de elecciones partidarias internas durante el término de cuatro (4) años;
- b) La no presentación en distrito alguno a tres (3) elecciones consecutivas debidamente justificada;
- c) No alcanzar en dos (2) elecciones sucesivas el dos por ciento (2 %) del padrón electoral en ningún distrito;
- d) La violación de lo determinado en los artículos 7º incisos e) y g) y 36, previa intimación judicial.

Art. 50. — Los partidos se extinguen:

- a) Por las causas que determine la carta orgánica;
- b) Por la voluntad de los afiliados, expresada de acuerdo con la carta orgánica;
- c) Cuando autoridades del partido o candidatos no desautorizados por aquéllas, cometieren delitos de acción pública;
- d) Por impartir instrucción militar a los afiliados u organizarlos militarmente.

Art. 51. — La cancelación de la personalidad política y la extinción de los partidos serán declaradas por sentencia de la justicia federal con competencia electoral, con todas las garantías del debido proceso legal, en que el partido sea parte.

Art. 52. — En caso de declararse la caducidad de la personería política de un partido reconocido, en virtud de las causas establecidas en esta ley, podrá ser solicitada nuevamente después de celebrada la primera elección, cumpliendo con lo dispuesto en el título II, previa intervención del interesado y del procurador fiscal federal.

El partido extinguido por sentencia firme no podrá ser reconocido nuevamente, con el mismo nombre, la misma carta orgánica, declaración de principios, pro-

grama o bases de acción política, por el término de seis (6) años.

Art. 53. — Los bienes del partido extinguido tendrán el destino establecido en la carta orgánica, y en caso de que ésta no lo determinare, ingresarán previa liquidación, al "Fondo Partidario Permanente", sin perjuicio del derecho de los acreedores.

Los libros, archivos, ficheros y emblemas del partido extinguido, quedarán en custodia de la justicia federal con competencia electoral, la que pasados seis (6) años y previa publicación en el Boletín Oficial por tres (3) días podrá ordenar su destrucción.

## TÍTULO VII

### *Del procedimiento partidario ante la justicia electoral*

#### CAPITULO I

### *De los principios generales*

Art. 54. — El procedimiento partidario electoral será sumario, verbal y actuado, en doble instancia.

Art. 55. — La prueba se ofrecerá en la primera presentación y se producirá en la audiencia.

Art. 56. — Tendrán personería para actuar ante la justicia federal con competencia electoral, los partidos reconocidos o en constitución, sus afiliados, cuando les hayan sido desconocidos los derechos otorgados por la carta orgánica y se encuentren agotadas las instancias partidarias, y los procuradores fiscales federales en representación del interés u orden públicos.

En el procedimiento sumario electoral, los derechos de la carta orgánica que hayan sido desconocidos y el agotamiento de la vía partidaria no podrán ser objeto de excepciones de previo y especial pronunciamiento y constituirán defensas a sustanciarse durante el proceso y resueltas en la sentencia.

Art. 57. — La personería se acreditará mediante copia autenticada del acta de elección o designación de las autoridades o apoderados, o por poder otorgado ante escribano público o por acta-poder extendida por ante la Secretaría Electoral.

Art. 58. — Ante la justicia federal con competencia electoral se podrá actuar con patrocinio letrado.

Los tribunales de primera y segunda instancia podrán exigir el patrocinio letrado cuando lo consideren necesario para la buena marcha del proceso.

Art. 59. — Las actuaciones ante la justicia federal con competencia electoral se tramitarán en papel simple y las publicaciones dispuestas por ella en el Boletín Oficial serán sin cargo.

#### CAPITULO II

### *Procedimiento para el reconocimiento de la personalidad*

Art. 60. — El partido en constitución que solicitare reconocimiento de su personalidad deberá acreditar la autenticidad de las firmas y demás documentación mediante certificación de escribano o funcionario público

competente; en su defecto, el juez federal con competencia electoral verificará dicha autenticidad arbitrando los medios idóneos a ese fin.

Art. 61. — Cumplidos los requisitos a que se refiere el artículo anterior y vencidos los términos de notificación y publicación dispuesta por el artículo 14, el juez federal con competencia electoral convocará a una audiencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, al procurador fiscal federal y a los apoderados de los partidos reconocidos o en formación del distrito de su jurisdicción, así como a los de otros distritos que se hubieren presentado invocando un interés legítimo.

En ese comparendo verbal podrán formularse observaciones exclusivamente con respecto a la falta de cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos por ley o referentes al derecho, registro o uso del nombre partidario propuesto, debiendo concurrir quien la formule con la prueba en que se funde, sin perjuicio de la intervención del ministerio público por vía de dictamen.

Los comparecientes a la audiencia antes indicada podrán apelar.

Art. 62. — El juez federal con competencia electoral, cumplidos los trámites necesarios, procederá mediante auto fundado y dentro de los diez (10) días hábiles, a conceder o denegar la personalidad solicitada.

Concedido el reconocimiento, ordenará publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día, el auto respectivo y la carta orgánica del partido.

Art. 63. — De toda resolución definitiva o que decida artículo, las partes interesadas y el procurador fiscal federal podrán apelar dentro del término de cinco (5) días hábiles por ante la Cámara Nacional Electoral.

Este recurso se concederá en relación y a los efectos regulados en los artículos siguientes.

### CAPITULO III

#### Del procedimiento contencioso

##### Primera instancia

Art. 64. — Iniciada la causa se correrá traslado a los interesados por cinco (5) días hábiles. Vencido el término, el juez federal con competencia electoral convocará a una audiencia dentro de los cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de celebrarse con la parte que concurra, debiendo expedirse en el plazo de diez (10) días hábiles de realizada ésta. La incompetencia o la falta de personería del representante deberá resolverse previamente.

El procurador fiscal federal dictaminará en la audiencia o dentro de los tres (3) días hábiles de celebrada aquélla.

Los términos establecidos por esta ley son perentorios. La justicia federal con competencia electoral podrá abreviarlos cuando sea justificado el apremio.

##### 2da. Instancia

Art. 65. — De toda sentencia o resolución definitiva o que decida artículo podrá apelarse dentro del plazo de

cinco (5) días hábiles, por ante la Cámara Nacional Electoral, excepto en el caso previsto por el artículo 61 del Código Electoral Nacional.

La apelación se concederá en relación y al solo efecto devolutivo, salvo cuando el cumplimiento de la sentencia pudiera ocasionar un perjuicio irreparable, en cuyo caso será concedida en ambos efectos. El recurso de apelación comprende al de nulidad.

Art. 66. — El recurso de apelación será sustanciado ante el juez federal con competencia electoral, y del memorial que lo funde se dará traslado a la apelada por cinco (5) días.

Al interponerse el recurso ante el juez federal con competencia electoral, las partes interesadas constituirán domicilio en jurisdicción de la Capital Federal. En su defecto, la Cámara Nacional Electoral podrá intimar a hacerlo dentro de los cinco (5) días hábiles bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en sus estrados.

Art. 67. — Recibidos los autos, la cámara como medida para mejor prover, podrá disponer la recepción de pruebas no rendidas en primera instancia u otras diligencias probatorias, así como comparendos verbales.

Producidas las pruebas o efectuado el comparendo verbal, en su caso, se correrá vista al procurador fiscal federal de segunda instancia. Agregado el dictamen fiscal, pasarán los autos al acuerdo para dictar sentencia.

Art. 68. — El término para interponer recurso de queja por apelación denegada será de cinco (5) días.

La aclaratoria de la sentencia definitiva podrá interponerse, en ambas instancias dentro de las veinticuatro (24) horas de la notificación y deberá ser resuelta en primera instancia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. La interposición de la aclaratoria interrumpirá el término para la apelación.

Art. 69. — Declarada la nulidad de una sentencia o resolución definitiva que decida artículos, la cámara dispondrá que los autos pasen al subrogante legal, para que dicte nuevo pronunciamiento ajustado a derecho.

Art. 70. — Supletoriamente regirá el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, siendo deber de los órganos judiciales acentuar la vigencia de los principios procesales de inmediación, concentración y celeridad.

### TÍTULO VIII

#### Disposiciones generales

Art. 71. — Quedan derogadas las leyes de facto 22.627 y 22.734 y la ley 23.048.

Art. 72. — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 73. — El Poder Ejecutivo nacional extenderá al Ministerio del Interior los beneficios que en concepto de franquicia prevé el artículo 45, con cargo al "Fondo Partidario Permanente".

Art. 74. — Los partidos políticos de distrito o nacionales y las confederaciones definitivamente reconocidos en virtud de las normas aplicables hasta la entrada en vigencia de la presente ley, mantendrán su personería

jurídico-política bajo condición de cumplir los requisitos exigidos por esta ley en el plazo de un (1) año a partir de su vigencia.

Art. 75. — Por esta única vez todos los trámites establecidos por la presente ley a los efectos del reconocimiento de partidos políticos o sus alianzas podrán cumplirse hasta cincuenta (50) días antes de la fecha de realización de los primeros comicios nacionales.

Art. 76. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio A. Tróccoli. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.

3

Buenos Aires, 6 de septiembre de 1985.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley por el cual se restituyen a los abogados y apoderados de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional y de las cajas nacionales de previsión, el derecho a la percepción de los honorarios originados en aquellas acciones judiciales en las que dichos organismos sean parte o actúen como representantes necesarios.

La ley 18.371, cuya derogación hoy se propicia, excluyó a los profesionales dependientes de la referida dirección nacional y de las cajas citadas, del cobro de honorarios judiciales o extrajudiciales en los asuntos que atiendan en razón de dicha dependencia, cualquiera fuere la parte obligada al pago de los mismos. Pero, paralelamente, autorizó a encomendar el patrocinio o representación en juicio a abogados o procuradores de la matrícula, sin relación de dependencia con aquellos organismos, retribuyendo sus servicios mediante la participación en un porcentaje de los honorarios regulados.

Dicho régimen no sólo creó una excepción sin fundamento dentro de lo que es la práctica habitual en los entes recaudadores del Estado —atento que, entre otros, la Dirección General Impositiva, la Administración Nacional de Aduanas, el Banco de la Nación Argentina y el Banco Hipotecario Nacional, mantienen vigente desde sus orígenes el derecho de sus abogados y procuradores a la percepción de honorarios— sino que introdujo un sistema de patrocinio jurídico a través de los denominados abogados de lista o independientes que nunca se llevó a la práctica, y que resulta extraño al ámbito de la administración pública.

La presente iniciativa, además de reparar la desigualdad apuntada, persigue la búsqueda de incentivos válidos a partir de una justa y adecuada distribución del fruto del trabajo profesional, objetivo que redundará, sin duda, en un más eficaz cumplimiento de las metas asignadas a los organismos previsionales.

Por ello el Poder Ejecutivo nacional solicita de vuestra honorabilidad tenga a bien darle prioridad a su tratamiento y aprobación.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.697

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Hugo M. Barrionuevo.

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Los abogados y procuradores dependientes de las cajas nacionales de previsión y de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, que en el ámbito de las mismas se desempeñen en tareas técnico-específicas inherentes a su profesión, percibirán los honorarios devengados en los juicios de cualquier naturaleza en que dichos organismos sean parte, siempre que no fueren los condenados en costas. A tal efecto, entiéndense por honorarios aquellos que por cualquier concepto se regulen judicialmente, aun los que se encontraren pendientes de percepción a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 2º — Los profesionales comprendidos en el artículo anterior quedan obligados a la distribución de los honorarios.

La Dirección Nacional de Recaudación Previsional abrirá en banco oficial una cuenta que se denominará “Costas y honorarios causídicos”, en la que deberán depositarse los honorarios a cargo de terceros regulados a favor de los abogados y apoderados que patrocinen o representen a la citada dirección general o a las cajas nacionales de previsión, y los gastos causídicos que abonare la contraparte como resultados del juicio.

Con los fondos de dicha cuenta se atenderá el pago de los honorarios previstos en el artículo 1º, las costas y honorarios a favor de terceros y los gastos causídicos originados por los juicios en que fueren parte los mencionados organismos.

Los saldos existentes a la fecha de sanción de la presente en la cuenta 841/95 “Costas y honorarios causídicos”, del Banco de la Nación Argentina, casa central, se transferirán a la cuenta que se crea en este artículo.

Art. 3º — Los profesionales a que hace mención el artículo 1º no podrán percibir sus honorarios sin que previamente las cajas nacionales de previsión y la Dirección Nacional de Recaudación Previsional hayan satisfecho la totalidad de su pretensión, cualquiera sea la naturaleza de la misma. Asimismo, concederán quitas sobre los honorarios en proporción a las que autoricen sus mandantes sobre su crédito y accesorios.

Queda absolutamente prohibido a los abogados y procuradores percibir los honorarios en forma distinta de la establecida por la presente ley y la reglamentación que se dicte.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Recaudación Previsional en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 6º, inciso i) de la ley 18.820, y las cajas nacionales de previsión deberán proponer a la Secretaría de Seguridad Social el régimen de distribución de honorarios correspondientes a los profesionales que se indican en el artículo 1º.



Art. 5º — Derógase la ley 18.371.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Hugo M. Barrionuevo.*

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación General.

4

Buenos Aires, 9 de septiembre de 1985.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme al Honorable Congreso de la Nación con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a restablecer, a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, su condición de organismo integrante del ministerio público, con la continuidad y la independencia funcional que su cometido específico requiere.

El decreto ley 11.265/62, de creación de la Fiscalía, le otorgó esas características como medios idóneos para investigar con total libertad de acción la conducta de funcionarios de todas las jerarquías de uno de los poderes del Estado, criterio que fue mantenido a través del decreto ley 14.096/62, modificatorio del anterior, y de la ley 16.478 que ratificó ambos pronunciamientos.

Ahora bien, al dictarse la ley 21.383, del último gobierno de facto, se suprimió la parte referente a la ubicación del ente sin que le fuera asignado otro destino expreso, lo cual fue interpretado como que había dejado de estar dentro del ministerio público y, como consecuencia, de formar parte del Poder Judicial de la Nación, creándose así una situación de incertidumbre jurídica que afectó el accionar específico de la Fiscalía.

Esa interpretación sería contraria al espíritu que inspiró la creación del organismo y perjudica la actuación de éste en pro de los superiores intereses que debe resguardar y defender, razón por la cual se estima necesario ubicarlo nuevamente dentro del ministerio público.

Por otra parte y para permitir una mayor participación en juicio del organismo, se aclara que su representación en él podrá ser realizada en forma indistinta, alternativa o conjunta por el fiscal general, los fiscales adjuntos o los secretarios generales, lo que queda suficientemente justificado, en tanto la ley 21.383 reconoció al fiscal general su equiparación jerárquica y presupuestaria con el procurador general de la Nación, a los fiscales adjuntos con los fiscales de cámara y a los secretarios generales con los fiscales de primera instancia.

También se le otorga al fiscal general y a los fiscales adjuntos la atribución de determinar, de conformidad con las partidas presupuestarias que le hubieran sido asignadas al organismo, los cargos de los funcionarios, empleados técnicos y administrativos y del personal obrero, de maestranza y de servicio de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, que se consideren necesarios para su normal funcionamiento, flexibilizando así el procedimiento vigente y permitiendo una mayor agilidad ante eventuales necesidades de cambio.

Por los motivos expuestos, confío en que vuestra honorabilidad habrá de sancionar el proyecto comentado. Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.718

RAÚL R. ALFONSÍN.

*Carlos R. S. Alconada Aramburú.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la ley 21.383, sustituido por la ley 22.891, por el siguiente:

Artículo 1º — La Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas integra el ministerio público con carácter permanente y con las facultades que establece su régimen jurídico.

Está constituida por un fiscal general, cinco fiscales adjuntos, dos secretarios generales, ocho secretarios letrados y tres contadores auditores. El fiscal general tendrá la categoría jerárquica y presupuestaria del procurador general de la Nación. Los fiscales adjuntos quedarán equiparados en cuanto a jerarquía y retribución a los fiscales de cámara, los secretarios generales a los fiscales de primera instancia, los secretarios letrados a los secretarios de cámara y los contadores auditores a los peritos contadores. Para el desempeño de los cargos mencionados, se requerirán las condiciones que la ley exige, respectivamente, para las jerarquías enunciadas precedentemente.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 3º de la ley 21.383, por el siguiente:

Artículo 3º — Corresponde al fiscal general:

- a) Promover la investigación de la conducta administrativa de los agentes integrantes de la administración nacional, de sus entidades descentralizadas, de las empresas del Estado o de propiedad del Estado y de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, sus organismos y dependencias. Las investigaciones serán promovidas, cualquiera sea el conducto por el cual los hechos imputados lleguen a conocimiento del fiscal general. En todos los supuestos los sumarios se formarán por el solo impulso de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y sin necesidad de que otra autoridad estatal lo disponga;
- b) Efectuar investigaciones en toda institución o asociación que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal ya sea prestado en forma directa o indirecta, al solo efecto de determinar la correcta inversión dada a los mencionados recursos;
- c) Distribuir entre los fiscales adjuntos las investigaciones que no resolviera efectuar personalmente;
- d) Denunciar ante la justicia competente los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, sean considerados como presuntos delitos.

En tales casos la actuación de la Fiscalía tendrá valor de prevención sumaria y el ejercicio de la acción pública quedará a cargo de los fiscales de primera instancia en turno ante el tribunal donde quede radicada la denuncia, quienes en ningún caso podrán desistir la acción penal y deberán apelar de toda decisión adversa a sus pretensiones. La Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas podrá, sin embargo, asumir en cualquier estado de la causa, cuando lo considere necesario, el ejercicio directo de la acción pública, o impartir a los señores fiscales de las causas las instrucciones que a su juicio correspondan y requerirles los pertinentes informes.

La Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas podrá estar representada en juicio, en forma indistinta, alternativa o conjunta, por el fiscal general, los fiscales adjuntos a los secretarios generales, quedando limitada la actuación de estos últimos a la primera instancia.

Artículo 3º — Sustitúyese el artículo 16 de la ley 21.383, modificado por el artículo 3º de la ley 22.891, por el siguiente:

Artículo 16. — El fiscal general y los fiscales adjuntos, determinarán, de conformidad con las partidas que le hubieran sido asignadas al organismo, los cargos de los funcionarios y empleados técnicos y administrativos y del personal obrero, de maestranza y de servicios de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, que se consideren necesarios para su mejor funcionamiento, pudiendo a tal fin suprimir, crear o modificar los existentes. Todo ello de acuerdo a las normas que rijan en materia escalafonaria y salarial para el personal del Poder Judicial de la Nación.

Art. 4º — Dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente, el Poder Ejecutivo nacional dictará el texto ordenado de la ley 21.383 y sus modificatorias.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos R. S. Alconada Aramburú.*

—A la Comisión de Justicia.

## II

### Comunicaciones del Honorable Senado

#### PROYECTOS EN REVISIÓN:

Mutuos con o sin garantía hipotecaria que fueran destinadas a financiar la construcción, adquisición, refacción y/o ampliación de viviendas (12-S.-85). (A las comisiones de Finanzas y de Vivienda.)

—Sustitución de los artículos 28, 31, 591 y 596 del Código de Procedimientos en materia penal (13-S.-85). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Dar carácter de subsidio al préstamo otorgado oportunamente por el ex Fondo Algodonero Nacional,

a la Cooperativa Agropecuaria Villa Dos Trece Ltda., de dicha localidad de la provincia de Formosa (14-S.-85). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Régimen legal por el cual deberán enviar al Consejo Federal de Inversiones, información referida con las ciencias de la tierra, los organismos, instituciones y empresas que desarrollan actividades relacionadas con las ciencias ya mencionadas (15-S.-85). (A las Comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Agricultura y Ganadería y de Industria.)

—Creación de la comisión federal para la reactivación del transporte fluvial (16-S.-85). (A la Comisión de Transportes.)

—Régimen de equivalencias que asegure el nivel académico alcanzado y la permanencia del estudiante en el sistema universitario (17-S.-85). (A la Comisión de Educación.)

—Por el cual se aclaran los alcances del artículo 27, inciso e) de la ley 20.631, relacionado con la exención del IVA para viviendas de tipo económicas (19-S.-85). (A las Comisiones de Vivienda y de Presupuesto y Hacienda.)

—Prorrogar los efectos de la ley 22.938 —recargos sobre precios de energía eléctrica— (20-S.-85). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Régimen especial de pensiones a las personas fallecidas como consecuencia del accidente aéreo ocurrido el día 15 de mayo de 1984, en el canal de Beagle (21-S.-85). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Creación de la Defensoría del Pueblo (25-S.-85). (A las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales.)

—Dejar sin efecto la disolución de la Corporación Argentina de Productores de Carnes dispuesta por el Poder Ejecutivo mediante el decreto 1.186/79, por aplicación del artículo 6º de la ley 21.856 (26-S.-85). (A las Comisiones de Agricultura y Ganadería, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.)

—Modificar el artículo 3º de la ley 21.806 a efectos de otorgar al ex cabo principal aeronáutico Juan Genaro Damilano, el derecho de percibir un haber mensual de retiro (28-S.-85). (A las Comisiones de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda.)

—Régimen legal para la aprobación del acuerdo relativo sobre aranceles aduaneros y comercio y el protocolo del acuerdo para la aplicación del artículo 7º del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio, firmados en Ginebra el 12 de abril y el 1º de noviembre de 1979 (29-S.-85). (A las Comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.)

—Autorización para aceptar y usar la condecoración Encomienda de Número a la Orden de Isabel la Católica, que le otorgara el Reino de España a don Julio A. Amoedo (30-S.-85). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Régimen legal por el cual se exceptúa del cumplimiento del artículo 14 de la ley 22.667, a la zona productora de vino compuesta por los departamentos de San Rafael y General Alvear, de la provincia de Mendoza y otras situaciones conexas (31-S.-85). (A las Comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria y de Comercio.)

—Ley de Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes en todos los juicios de desalojos (32-S.-85). (A la Comisión de Legislación General.)

—Aprobación del acuerdo entre los gobiernos de Argentina e Italia relativo a la realización de un centro de formación profesional para la mecánica de precisión en la República Argentina (33-S.-85). (A las Comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación.)

#### SANCIONES CON MODIFICACIONES:

Mensaje 322 y proyecto de ley mediante el cual se aprueba el aumento del aporte argentino al capital del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (Fonplata) (83-P.E.-84). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.)

—Se modifican las leyes 18.037 y 18.038, de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia y para trabajadores autónomos, respectivamente (656-D.-83). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Modifica la ley 23.073 sobre adquisición de lotes y viviendas económicas (972-D.-85). (A las comisiones de Legislación General y de Vivienda.)

—Régimen legal por el cual se aprueba el convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales, aprobado en 1971 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y suscrito por la República Argentina el 29 de marzo de 1972 (1.942-D.-84). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Régimen legal por el cual se condonan las deudas tributarias contraídas por los municipios con la Dirección General Impositiva (2.719-D.-84). (A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.)

#### SANCIONES DEFINITIVAS:

Mensaje 143 y proyecto de ley mediante el cual se propicia la modificación del artículo 407 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación. Ley 23.216 (74-P.E.-84).

—Mensaje 43 y proyecto de ley por el cual se propicia la disolución de la entidad Seguro Aeronáutico Empresa del Estado, transfiriendo a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro la cartera de seguros, la totalidad del activo y pasivo y el personal de dicha empresa. Ley 23.217 (73-P.E.-84).

—Prórroga de beneficios impositivos a favor de Hierro Patagónico de Sierra Grande Sociedad Anónima Minera. Ley 23.218 (2.208-D.-84).

—Construir y pavimentar el tramo de la ruta nacional 40 que une las localidades de Tolombón, provincia de Salta, y Belén, provincia de Catamarca. Ley 23.219 (1.459-D.-83).

—Pavimentación de la ruta nacional 40 entre las localidades de Miranda, departamento de Chilecito, y las Tucuzmanesas, departamento de General Lavalle, en la provincia de La Rioja. Ley 23.220 (1.892-D.-84).

—Mensaje 777 y proyecto de ley por el cual se propone aprobar la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, adoptada y abierta a la firma por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Ley 23.221 (02-P.E.-85).

—Mensaje 2.285 y proyecto de ley por el que se faculta al Poder Ejecutivo nacional a transferir a título gratuito a la provincia de Misiones el dominio de un inmueble ubicado en la colonia Alba Posse con destino al funcionamiento del hospital local. Ley 23.222 (26-P.E.-84).

—Mensaje 693 y proyecto de ley por el cual se faculta al Poder Ejecutivo a aplicar al personal de jefes oficiales del Ejército que fueron pasados a retiro obligatorio en el año 1980 las normas sobre restitución de derechos previstos en el decreto 1.332/73. Ley 23.223 (104-P.E.-84).

—Mensaje 2.346 y proyecto de ley sobre la transferencia a título gratuito a la provincia de Santa Fe del dominio de un inmueble ubicado en la localidad de Elortondo de dicha provincia. Ley 23.224 (29-P.E.-84).

—Institución del primer domingo de marzo como Día de la Confraternidad Latinoamericana. Ley 23.225 (1.956-D.-84).

—Reconocimiento de derecho a pensión de la concubina. Ley 23.226 (1.107-D.-83).

—Régimen legal por el que se aprueba el convenio entre la República Argentina y la República de Chile para evitar la doble tributación en materia de impuestos sobre la renta, ganancias o beneficios y sobre el capital y el patrimonio; ley 23.228 (68-P.E.-84).

—Mensaje 3.965 y proyecto de ley mediante el cual el Poder Ejecutivo fijará una única fecha para la realización simultánea de elecciones para la renovación parcial de diputados nacionales; ley 23.229 (69-P.E.-84).

—Mensaje 2.828 y proyecto de ley por el que se aprueban el "acuerdo sobre cooperación en el campo de la veterinaria entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Popular de Polonia", y el "contrato veterinario entre la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la República Argentina y el Ministerio de Agricultura y de Economía Alimentaria de la República Popular de Polonia; ley 23.230 (40-P.E.-84).

—Mensaje 2.827 y proyecto de ley por el que se aprueban los protocolos 1983 para la nueva prórroga del convenio sobre el comercio del trigo, 1971, y el convenio sobre ayuda alimentaria, 1980; ley 23.231 (39-P.E.-84).

—Régimen legal por el que se acuerda autorización para aceptar condecoraciones, títulos y honores otorgados por gobiernos extranjeros a los ciudadanos Manuel Cornejo Torino, José Aquilino Buteler y otros; ley 23.232 (2-P.-85, 11-P.-85, 12-P.-85, 15-P.-85 y 32-P.-85).

—Régimen legal por el que se acuerda autorización para aceptar condecoraciones, títulos y honores otorgados por gobiernos extranjeros a los ciudadanos Augusto Leonardo Neme y otros; ley 23.233 (1.239-P.-84, 1.242-P.-84, 1.241-P.-84, 1.243-P.-84 y 1.244-P.-84).

—Régimen legal por el que se acuerda autorización para aceptar condecoraciones, títulos y honores otorgados por gobiernos extranjeros a los ciudadanos Ricardo Gustavo Pianta y otros; ley 23.234 (35-P.-85, 36-P.-85, 39-P.-85, 48-P.-85, 49-P.-85 y 51-P.-85).

—Régimen legal por el que se acuerda autorización para aceptar condecoraciones, títulos y honores otorgados por gobiernos extranjeros a los ciudadanos Manuel Cornejo Torino, Mario Antonio Martino y otros; ley 23.235 (54-P.-85, 53-P.-85, 97-P.-85, 102-P.-85 y 108-P.-85).

—Régimen legal por el que se acuerda autorización para aceptar condecoraciones, títulos y honores otorgados por gobiernos extranjeros a los ciudadanos Héctor Alfredo Skare y otros; ley 23.236 (1.098-P.-84, 1.148-P.-84, 161-P.-85, 176-P.-85, 200-P.-85 y 201-P.-85).

—Régimen legal por el que se acuerda autorización para aceptar condecoraciones, títulos y honores otorgados por gobiernos extranjeros a los ciudadanos Alejandro J. Dellarole y otros; ley 23.237 (65-P.-85 y 71-P.-85).

#### RESOLUCIONES:

Comunica la resolución por la cual instituye un premio anual y medalla de oro que se otorgará a la mejor producción periodística parlamentaria publicada en cada período parlamentario (18-S.-85). (A la *Presidencia*.)

—Comunica la resolución por la cual acepta la invitación de la Honorable Cámara de Diputados para constituir una comisión especial bicameral con el objeto de estudiar la posible electrificación del Ferrocarril General Manuel Belgrano, modificando la cantidad de los miembros (1.609-D.-83). (A las *comisiones de Transportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda*.)

—Comunica la resolución por la cual acepta la invitación de la Honorable Cámara de Diputados para constituir una comisión bicameral para el estudio del tema ecológico y la elaboración de un proyecto del Código Ambiental Nacional, modificando la cantidad de los miembros (1.521-D.-84). (A las *comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Legislación Penal*.)

—Comunica la resolución por la cual acepta la invitación formulada por la Honorable Cámara de Diputados para constituir una comisión bicameral especial redactora del Código Nacional de Energía, modificando la cantidad de los miembros (1.474-D.-84). (A la *Comisión de Legislación General*.)

—Comunica la resolución por la cual acepta la invitación formulada por la Honorable Cámara de Diputados para constituir una comisión especial bicameral para es-

tudiar en todos sus aspectos la industria vitivinícola y sus derivados y proyectar las normas que regulen la actividad agrícola, industrial y comercial del sector, y modifica la cantidad de sus miembros (2.692-D.-84). (A las *comisiones de Industria, de Agricultura y Ganadería y de Comercio*.)

—Hace conocer sanción de la resolución aprobada por ese cuerpo por la cual solicita a los presidentes de ambas Cámaras procedan a la reglamentación de la ley 21.221, y cuestiones conexas (22-S.-85). (A la *Presidencia*.)

—Hace conocer la sanción de la resolución aprobada por ese cuerpo por la cual adhiere al Llamamiento de los 100 para Seguir Viviendo en favor del desarme universal, e invitando a la Honorable Cámara a solidarizarse (23-S.-85). (A la *Comisión de Relaciones Exteriores y Culto*.)

—Comunica la resolución por la cual remite a esta Honorable Cámara las iniciativas de señores senadores, en temas impositivos, pertenecientes al período parlamentario 1984 (24-S.-85). (A la *Comisión de Asuntos Constitucionales*.)

—Comunica la resolución aprobada por ese cuerpo el 4-9-85, por la cual fija los días martes, miércoles y jueves, a las 17 horas, como días y hora de sesión de tablas (27-S.-85). (Al *archivo*.)

### III

#### Comunicaciones de la Presidencia

Comunica la designación de los señores diputados Vidal, Camisar y Maya para realizar un viaje de estudios a la República de Ecuador entre los días 24 y 30 de agosto de 1985, invitados por la Société Générale de Survillage S. A. (2.532-D.-85). (Al *archivo*.)

—Comunica la designación de los señores diputados Storani y Bárbaro para integrar la delegación argentina que participará de la Conferencia Anual de los Países No Alineados, que se celebrará en Luanda (Angola), del 2 al 7 de septiembre de 1985 (2.533-D.-85). (Al *archivo*.)

—Comunica la aceptación de la invitación formulada por la Universidad de Belgrano, para visitar la Universidad Laval de Quebec (Canadá) del 11 al 15 de septiembre, en el marco del convenio de cooperación firmado por ambas casas de estudio, con el fin de dictar conferencias sobre la situación institucional argentina. Asimismo comunica la designación del señor director de información parlamentaria, con el fin de acompañar y asistir al señor presidente (2.534-D.-85). (Al *archivo*.)

—Comunica la designación del diputado Carmona para integrar la Comisión de Turismo y Deportes (2.284-D.-85). (Al *archivo*.)

—Comunica la designación del diputado Manzano para integrar la Comisión de Comunicaciones (2.377-D.-85). (Al *archivo*.)

—Comunica la designación del diputado Manzano para participar de la conferencia "El papel de los partidos políticos en el retorno a la democracia en el Cono Sur" (2.614-D.-85). (Al *archivo*.)



—Comunica la designación del diputado Pedrini para integrar la Comisión de Juicio Político (2.615-D.-85). (Al archivo.)

—Comunica la designación de los diputados Fappiano, Cornaglia y Spina para asistir al VIII Congreso Ordinario de la Asociación Argentina de Derecho Internacional (AADI) en representación de la Honorable Cámara (2.616-D.-85). (Al archivo.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento de la Honorable Cámara ha cursado al Poder Ejecutivo la comunicación de los siguientes proyectos de resolución:

Salduna: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre el pago de las regalías correspondientes a las provincias comprendidas en el artículo 43 de la ley 15.336 modificada por la ley 23.164 (4.984-D.-84).

—Casale: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la contaminación de las aguas de los ríos de la Plata, Paraná y Uruguay (3.158-D.-84).

—Riutort de Flores y otros: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el organismo responsable del saneamiento y limpieza del río Matanza, Riachuelo (1.113-D.-85).

—Fappiano y otros: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el otorgamiento de préstamos a entidades del exterior, por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, sin atenerse a las limitaciones existentes en su carta orgánica (588-D.-84).

—González, Arnaldo, y Aráoz: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las empresas consultoras y constructoras y razón social, que prestaron servicios para Hidronor S.A. en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 a la fecha, con la discriminación de los montos abonados (4.179-D.-84).

—Aráoz y otros: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el emprendimiento hidroeléctrico Piedra del Aguila (1.079-D.-84).

—Casale: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre el estado actual del Complejo Hidroeléctrico Río Grande I en la provincia de Córdoba, existencia de los problemas en los estudios realizados para su finalización, y cuestiones conexas (3.268-D.-84).

—Riutort de Flores y otros: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con la radicación de capitales e industria en el campo de la minería (1.199-D.-85).

—Riutort de Flores y Ghiano: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre el levantamiento de la veda de pesca en la Reserva Fáunica de la Laguna Llanquanelo y si se tomó recaudo para controlar la caza del guanaco en la reserva La Payunia, y otras situaciones conexas (2.157-D.-85).

—Riutort de Flores y Ghiano: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre denuncias efectuadas en la loca-

lidad de Río Tercero, provincia de Córdoba, por contaminaciones de alto nivel tóxico y otros temas conexas (2.150-D.-85).

—Blanco: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre motivos por los cuales existen profesionales de la salud mental que trabajan y no perciben sueldos en los hospitales neuropsiquiátricos nacionales (4.806-D.-84).

—Austerlitz y Bulacio: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre el alcance de la asistencia crediticia otorgada a los productores azucareros en cumplimiento del artículo 63 de la ley 19.597 (2.321-D.-84).

—Riutort de Flores: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre dos áreas de gran valor ecológico existentes en el partido de Vicente López, y cuestiones conexas (2.154-D.-85).

—Martínez: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la Empresa Naviera Rúa S.A. (295-D.-85).

—Rodríguez, Manuel A.: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos de la formación y funcionamiento de la Caja Complementaria de Previsión para el Personal de la Jurisdicción Comunicaciones (Caprecom) (252-D.-84).

—Cardozo: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de las cuentas especiales derivadas de la aplicación de la ley 22.916 de impuesto especial sobre los intereses y ajustes en depósito a plazo fijo, y cuestiones conexas (4.928-D.-84).

Díaz de Agüero y Moreau: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con la venta de publicidad de la guía telefónica (2.348-D.-85).

#### IV

##### Dictámenes de comisiones

En los términos generales del Reglamento de la Honorable Cámara:

##### OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Bielikki sobre la solicitud al Poder Ejecutivo de la adopción de medidas tendientes a la construcción de un puente peatonal en la intersección de las avenidas Vergara y Julio A. Roca con las vías del Ferrocarril General Urquiza, en Hurlingham, provincia de Buenos Aires (4.820-D.-84). (Al orden del día.)

##### LEGISLACION DEL TRABAJO:

En el mensaje 1.501 del Poder Ejecutivo mediante el cual se remite el proyecto de ley por el que se habilita la negociación de convenciones colectivas de trabajo, conforme al régimen de la ley 14.250 (24-P.E.-85). (Al orden del día.)

##### EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Medina, Miguel H., sobre la incorporación de los estudiantes de la Universidad Nacional de la Patagonia que no

posean cobertura médico-asistencial al Instituto de Seguridad Social y Seguros (SEROS) de la provincia del Chubut (2.430-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Casale por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas a fin de prohibir el uso de pegamentos o colas que contengan en su composición toluenos o derivados en todas las escuelas primarias y secundarias de la Capital Federal (3.874-D.-84). *(Al orden del día.)*

#### EDUCACION:

En el proyecto de declaración del señor diputado Alagia, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el II Encuentro Latinoamericano de Orquestas Juveniles, Compositores, Críticos y Directores, a realizarse en la ciudad de La Plata, entre el 26 de septiembre y el 6 de octubre de 1985 (2.489-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Dimasi y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo revea la implementación actual de la enseñanza de idiomas extranjeros en las escuelas secundarias (2.123-D.-85). *(Al orden del día.)*

#### ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES. EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de resolución de los señores diputados García, Roberto J. y Unamuno, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre la cantidad de familias que habitan inmuebles sujetos a expropiación por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y sobre la cantidad de niños en edad escolar que por tal razón se encuentran imposibilitados de concurrir a los colegios de la zona (2.230-D.-84). *(Al orden del día.)*

#### PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el mensaje 658 del Poder Ejecutivo mediante el cual se remite el proyecto de ley por el que se propician modificaciones del impuesto sobre los beneficios eventuales (98-P.E.-84). *(Al orden del día.)*

—En el mensaje 657 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se propician modificaciones a la ley del impuesto sobre los capitales (97-P.E.-84). *(Al orden del día.)*

—En el mensaje 661 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se propician modificaciones a la ley de impuesto sobre el patrimonio neto (101-P.E.-84). *(Al orden del día.)*

—En el mensaje 758 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se propicia establecer con carácter de emergencia un impuesto mediante el cual se gravarían los enriquecimientos patrimoniales obtenidos a título gratuito (1-P.E.-85). *(Al orden del día.)*

—En el anteproyecto de dictamen de las comisiones de Transportes y Obras Públicas, recaído en el proyecto de ley del señor diputado Goti, por el cual se de-

clara de interés nacional las obras de remodelación y eventual ampliación del puerto de Bahía Blanca (2.931-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley del señor diputado Baglini, por el cual se prorroga el plazo de vigencia de la ley 22.916 hasta el 31 de diciembre de 1986 (27-D.-85). *(Al orden del día.)*

#### PRESUPUESTO Y HACIENDA Y FINANZAS:

En el mensaje 662 del Poder Ejecutivo por el que se remite el proyecto de ley mediante el cual se introducen modificaciones a la ley de impuesto a las ganancias (102-P.E.-84). *(Al orden del día.)*

#### COMUNICACIONES Y EDUCACION:

En el proyecto de ley de los señores diputados Sturbin, Adolfo, y Cáceres por el que propician modificaciones al régimen de la ley 22.285 de radiodifusión, autorizando a las estaciones de las universidades nacionales a emitir publicidad en los términos del artículo 71 de la citada ley (2.049-D.-85). *(Al orden del día.)*

#### COMUNICACIONES, TURISMO Y DEPORTES, TRANSPORTES Y ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Riquez, por el que solicita al Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios a fin de dar solución a varios temas relacionados con la localidad de Tres Lagos, provincia de Santa Cruz (4.977-D.-84). *(Al orden del día.)*

#### COMUNICACIONES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Blanco, por el que solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a que los medios de comunicación estatales, emitan programas sobre historia regional, flora, fauna y atractivos turísticos con el objeto de lograr la integración nacional (3.243-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Unamuno y García, Roberto J., por el que solicitan al Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios con el fin de que se observe el debido funcionamiento del Servicio de Informaciones de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (3.667-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Pepe y otros, por el que solicitan al Poder Ejecutivo emita un sello postal en conmemoración a los 140 años de la batalla de la Vuelta de Obligado (2.258-D.-85). *(Al orden del día.)*

—El proyecto de declaración del señor diputado Ferré por el que solicita instalación de cabinas públicas de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL) en distintos barrios del partido de General Sarmiento, en la provincia de Buenos Aires; el proyecto de declaración del señor diputado Suárez por el que solicita la incorporación de las ciudades de Añatuya, Fernández y Clodomira, de la provincia de Santiago del Estero, al sistema de teledisco nacional; el proyecto de declaración de la señora diputada Riutort de Flores, por el que solicita

instrumentación por la Secretaría de Comunicaciones de una solución integral del problema de las comunicaciones telefónicas en la provincia de San Juan; el proyecto de declaración del señor diputado Jiménez por el que solicita al Poder Ejecutivo la instalación de teledisco en diversas localidades de la provincia de Santiago del Estero; el proyecto de declaración del señor diputado Bonino por el que solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas, para la realización de un relevamiento general en las localidades de la provincia de Santa Fe a los efectos de conocer cuáles de ellas cuentan con servicio telefónico y en cuáles de ellas es necesario instalar el mismo y, el proyecto de resolución del señor diputado Aguilar por el que solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una cabina telefónica en Gramilla, departamento de Jiménez, provincia de Santiago del Estero (538-D.-84, 1.888-D.-84, 2.109-D.-85, 3.881-D.-84, 3.951-D.-84 y 5.095-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Acevedo de Bianchi, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones brinde un servicio satisfactorio en el denominado Servicio Semipúblico de Larga Distancia (SSPOLD) que en la actualidad se presta a los usuarios de la provincia de Formosa con serias deficiencias y se instale una cabina telefónica en la localidad de Villa Escolar de la misma provincia y en el proyecto de declaración de los señores diputados Castillo y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de un servicio telefónico automático conectado a la red nacional de teledisco, para todo uso, en la localidad de Los Laureles, departamento de General Obligado, provincia de Santa Fe (182-D.-85 y 369-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Matus, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de dos cabinas telefónicas y una estafeta postal en la localidad de Aguada de Guerra, departamento de Nueve de Julio, provincia de Río Negro (714-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Miguel Medina, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la emisión de un sello postal en conmemoración del centenario del asentamiento de la colonia 16 de Octubre en la localidad de Trevelín, en la provincia del Chubut (2.458-D.-85). *(Al orden del día.)*

#### DEFENSA NACIONAL Y EDUCACION:

En el proyecto de ley en revisión sobre las modificaciones al artículo 17 de la ley 17.531 (cumplimiento del servicio militar obligatorio) (82-S.-84). *(Al orden del día.)*

#### AGRICULTURA Y GANADERIA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Pérez Vidal por el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo respecto a la forma en que se abonó a los productores de tabaco la parte proporcional del precio que está a cargo del Fondo Especial del Tabaco; aplicación de la tabla de conversión o desagio e incumplimiento de la ley 19.800 (1.435-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Pérez Vidal con respecto a la retención que efectúan las empresas fabricantes de cigarrillos de las recaudaciones destinadas al Fondo Especial del Tabaco, monto, oportunidad de su depósito, aplicación de la tabla de conversión o desagio (1.436-D.-85). *(Al orden del día.)*

#### AGRICULTURA Y GANADERIA E INDUSTRIA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Pérez Vidal por el que se solicita al Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios con el fin de declarar de interés nacional la producción e industrialización de café en la Argentina, y otras situaciones conexas (4.906-D.-84). *(Al orden del día.)*

#### RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán por el que adhiere al Encuentro Nacional para la Juventud convocado por el Episcopado nacional los días 12 al 15 de septiembre de 1985 en la ciudad de Córdoba (4.882-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Unamuno y García, Roberto Juan, por el que se expresa beneplácito por haber abandonado nuestro país el criterio de "reservas geográficas" y aceptar el estado de refugiado político para personas que sufren persecución en cualquier lugar del mundo, en virtud de la ley 23.160 (5.228-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Becerra y Storani por el que se expresa beneplácito por la iniciativa de los representantes de Cuba, de Chile y de Venezuela ante el Comité de Descolonización de la Organización de las Naciones Unidas, por el que se señala la preocupación observada ante la militarización de las islas Malvinas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2.167-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor Storani y otros por el que se vería con agrado que la República Argentina rompa todo tipo de relaciones diplomáticas, comerciales y otras con la República de Sudáfrica y que el Poder Ejecutivo arbitre las medidas necesarias ante las organizaciones internacionales de las que es integrante, para conocimiento de las medidas que se adopten en la materia (2.243-D.-85). *(Al orden del día.)*

#### LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de ley del señor diputado Bielicki sobre creación de una comisión bicameral para la depuración y recopilación sistemática de las leyes nacionales vigentes y la preparación de un Digesto Nacional Legislativo; el proyecto de resolución del señor diputado Terrile sobre creación de una comisión especial para el estudio de la depuración y ordenamiento de la legislación vigente (1.886-D.-84 y 1.489-D.-85). *(Al orden del día.)*

#### TURISMO Y DEPORTES Y TRANSPORTES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Leale por el que solicita al Poder Ejecutivo la adop-

ción de medidas tendientes a la cesión definitiva y sin cargo al Club de Pesca y Caza Mbiguá Mboy de la provincia de Corrientes del embarcadero flotante "E.2" (4.584-D.-84). *(Al orden del día.)*

#### JUSTICIA:

En el proyecto de ley de los señores diputados Perl y Fappiano sobre la jerarquización funcional y presupuestaria para diversos cargos en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (2.615-D.-84). *(Al orden del día.)*

#### JUSTICIA Y CIENCIA Y TECNOLOGIA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Vannosi por el cual se solicita al Poder Ejecutivo promueva entre la Nación y las provincias un convenio-ley para lograr que éstas adhieran al Aprovechamiento del Sistema Argentino de Informática Jurídica (1.395-D.-85). *(Al orden del día.)*

#### ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Unamuno y García, Roberto, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, se promuevan urgentes campañas públicas alertando a la población acerca de la utilización de insecticidas. (3.943-D.-84.) *(Al orden del día.)*

#### ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Pepe y Purita, por el que se solicita al Poder Ejecutivo adopte medidas necesarias para reglamentar la ley 22.431 sobre protección integral de personas discapacitadas. (4.579-D.-84.) *(Al orden del día.)*

#### ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y COMUNICACIONES:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Unamuno y García, Roberto, por el que se solicita al Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios con el fin de instrumentar campañas de publicidad por los distintos medios masivos de comunicación sobre los fines del Centro Nacional de Reeducación Social, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social. (3.643-D.-84.) *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Dimasi y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a evitar actitudes lesivas a la ética profesional por parte de profesionales del arte de curar que promuevan a través de los medios de comunicación masiva conductas terapéuticas u otros consejos o promesas de patologías, cuya evolución incierta no sea el resultado de un concepto científico perfectamente avalado. (1.827-D.-85.) *(Al orden del día.)*

#### ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y LEGISLACION PENAL:

En el proyecto de declaración del señor diputado Casale, por el que se solicita al Poder Ejecutivo y al

gobierno de la provincia de Buenos Aires presten todo su apoyo a la Municipalidad de Lomas de Zamora en su lucha contra la drogadicción y el consumo de estupefacientes en su jurisdicción. (3.336-D.-84.) *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados González, Jesús, y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo cree institutos en todo el ámbito de la República Argentina, cuya misión sería prestar guarda, asistencia y colaboración a aquellas mujeres que padeciesen violencias físicas, psíquicas o morales por parte de sus esposos, concubinos y/o parientes, o no, que cohabitasen con ellas, y otras cuestiones conexas. (4.307-D.-84.) *(Al orden del día.)*

#### LEGISLACION GENERAL, ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y EDUCACION:

En el proyecto de ley del señor diputado Maglietti, sobre reglamentación del ejercicio profesional de la psicología y el del señor diputado Cáceres sobre derogación del artículo 91 y sustitución del artículo 9º de la ley 17.132 reglamentaria del ejercicio de la medicina, la odontología y actividades de colaboración, y reglamentación del ejercicio de la profesión del psicólogo. (267-D.-84 y 331-D.-84.) *(Al orden del día.)*

#### OBRAS PUBLICAS Y EDUCACION:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Alvarez y Stubrin, Adolfo, sobre la construcción de un edificio para el funcionamiento de la Escuela Nacional de Comercio Nº 2 de la ciudad de El Carmen, en la provincia de Jujuy (4.218-D.-84.) *(Al orden del día.)*

#### INDUSTRIA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Unamuno por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas tendientes a la rehabilitación de la industria de máquinas-herramientas (3.041-D.-84.) *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Unamuno y García, Roberto J., por el que se solicita se extremen los controles por parte del Poder Ejecutivo respecto del funcionamiento de fábricas de pirotecnia (3.617-D.-84.) *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Droveta, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación actual del proyecto para la radicación de una planta de fertilizantes en Punta Loyola, provincia de Santa Cruz (314-D.-85.) *(Al orden del día.)*

#### INDUSTRIA Y LEGISLACION DEL TRABAJO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Druetta por el cual se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a gestionar ante las cámaras empresarias de la industria frigorífica del sur de la provincia de Santa Fe y ante los frigoríficos de la zona, el cese inmediato de los despidos que se producen en ese sector (1.053-D.-85.) *(Al orden del día.)*



**RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:**

En las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el mensaje 322 del Poder Ejecutivo por el cual se remite el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, por el que se aprueba el aumento del aporte de la República Argentina al capital del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata —Fonplata—, en la suma equivalente a treinta y tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y dos dólares estadounidenses (u\$s 33.333.332) pagaderos en moneda argentina en un plazo de ocho años (83-P.E.-84). *(Al orden del día.)*

**ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:**

En el proyecto de ley del señor diputado Cáceres por el que se establece una ampliación de los artículos 4º y 6º de la ley 23.056 (Programa Alimentario Nacional), a la vez que estructura diversas normativas para su aplicación (2.636-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Acevedo de Bianchi sobre la instalación de una delegación del Instituto Malbrán, en la provincia de Formosa, para la producción de suero antiofídico (2.006-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Martínez Márquez y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el I Congreso Argentino Interdisciplinario de Fisuras Labio Alveolar Palatinas, a realizarse en el Centro Cultural General San Martín desde el 11 al 16 de mayo de 1986 (2.120-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Elizalde por el que se solicita al Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios con el fin de incorporar miel a las cajas del Programa Alimentario Nacional (4.734-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Landín y Reggera por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medios tendientes a dotar al Hospital Interzonal General, de la ciudad de Mar del Plata, de una unidad coronaria móvil (2.934-D.-84). *(Al orden del día.)*

**PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL, ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y LEGISLACION DEL TRABAJO:**

En el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se autoriza al mismo para que, cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, sustituya el sistema financiero de los programas de seguridad social basados en el aporte o la contribución, por una tarifa que estará a cargo del productor o prestador del servicio (55-P.E.-84). *(Al orden del día.)*

**COMUNICACIONES Y FINANZAS:**

En el proyecto de declaración del señor diputado Maglietti por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a la instalación en la localidad de Laguna Naineck, departamento de Pil-

comayo, provincia de Formosa, de una oficina de correos, una sucursal del Banco de la Nación Argentina y una central telefónica con capacidad para cien líneas (510-D.-85). *(Al orden del día.)*

**JUSTICIA Y LEGISLACION GENERAL:**

En el mensaje 996 del Poder Ejecutivo por el cual se autoriza a la Secretaría de Justicia a celebrar convenios con entidades públicas y privadas que tengan por objeto la cooperación técnica y financiera de dichas entidades con la dirección nacional de los registros nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios (7-P.E.-85). *(Al orden del día.)*

**EDUCACION Y ENERGIA Y COMBUSTIBLES:**

En el proyecto de declaración del señor diputado Medina, Miguel H., por el que se solicita al Poder Ejecutivo que las empresas Yacimientos Petrolíferos Fiscales y/o Gas del Estado provean sin cargo el combustible necesario para calefaccionar los edificios donde funcionen establecimientos educacionales ubicados en algunas localidades de la provincia del Chubut (4.027-D.-84). *(Al orden del día.)*

**COMUNICACIONES Y EDUCACION:**

En el proyecto de resolución del señor diputado Blanco, por el que se solicita al Poder Ejecutivo se instruya a los medios de comunicación estatales a fin de que incluyan en su emisión programas en los cuales se afiance la identidad nacional (3.246-D.-84). *(Al orden del día.)*

**ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL:**

En el proyecto de resolución de los señores diputados Unamuno y García, Roberto, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, se estudien medidas tendientes a evitar la marginación social de los hombres y mujeres de la llamada tercera edad (3.933-D.-84). *(Al orden del día.)*

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES:**

En la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Nieva (665-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Stolkiner (5.151-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Silva (5.145-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Alsogaray (4.770-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Stubrin, Adolfo L. (4.660-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Manny (4.512-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Gurioli (4.511-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Alsogaray (4.509-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En la cuestión de privilegio planteada por la señora diputada Guzmán (4.510-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado González Cabañas (3.616-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Gurioli (2.438-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Alsogaray (1.814-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En la cuestión de privilegio planteada por los señores diputado Pepe y Cardozo (1.767-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Gurioli (1.654-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Balestra (4.963-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En las peticiones realizadas por los ciudadanos Julio Joaquín Eiff, Manuel A. Mariel y Guillermo Delgado para aceptar y usar las condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros (278-P.-85, 372-P.-85, 374-P.-85). *(Al orden del día.)*

#### LEGISLACION DEL TRABAJO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Monserrat por el cual se solicita al Poder Ejecutivo para que nombre en planta permanente a los empleados contratados que desempeñan tareas en distintas secretarías electorales de la nación (2.245-D.-85). *(Al orden del día.)*

#### LEGISLACION DEL TRABAJO Y PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Pepe y Purita por el cual se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con las medidas adoptadas para solucionar el conflicto de los trabajadores previsionales nacionales y sobre otras cuestiones relacionadas con el sistema previsional (573-D.-85). *(Al orden del día.)*

#### OBRAS PUBLICAS Y ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Riutort de Flores, sobre la realización de estudios y proyectos de defensa y aprovechamiento de las aguas que ingresan a San Juan, provenientes de un brazo del río Mendoza (2.112-D.-85). *(Al orden del día.)*

#### PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL:

En el proyecto de ley de los señores diputados Corzo y Carranza sobre el régimen especial para el otorgamiento de jubilaciones a trabajadores autónomos mayores de 70 años de edad, y de pensiones emergentes de ellas, cuando existan deudas por aportes (2.002-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley del señor diputado Leale sobre las modificaciones a la ley 20.541, de incremento de jubilaciones y pensiones (1.636-D.-85). *(Al orden del día.)*

#### TRANSPORTES Y DEFENSA NACIONAL:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Landín y Reggera, por el que solicitan se arbitre los medios a fin de que se exceptúe del pago de pasajes tanto en trenes de servicios urbano y suburbano, así como también en ómnibus de corta, media y larga distancia, a todo soldado conscripto uniformado (2.935-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Jesús González, por el que solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a colocar una torre baliza luminosa en la margen derecha del río Paraná, en la zona de la Vuelta de Obligado (3.079-D.-84). *(Al orden del día.)*

#### TURISMO Y DEPORTES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Dovená sobre "solicitar al Poder Ejecutivo declare de interés nacional la I Regata y Crucero Patagónico de Largo Aliento" (1.431-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Liptak sobre "solicitar al Poder Ejecutivo declare de interés nacional la II Cruzada del Deporte Argentino uniendo la Patagonia, a realizarse entre los días 1º al 23 de diciembre de 1985" (2.139-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Medina sobre "solicitar al Poder Ejecutivo declare de interés nacional la VI Fiesta Nacional del Esquí, a realizarse en Esquel, provincia del Chubut" (2.332-D.-85). *(Al orden del día.)*

#### FINANZAS:

En el mensaje 1.536 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se sustituyen diversos artículos de la carta orgánica del Banco Hipotecario Nacional, ley 22.232 y modificada por la ley 23.090, relacionada con el gobierno del banco (26-P.E.-85). *(Al orden del día.)*

#### DEFENSA NACIONAL, AGRICULTURA Y GANADERIA Y OBRAS PUBLICAS:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Acevedo de Bianchi, sobre la adopción de medidas tendientes a la implementación de un plan para la construcción de puestos destinados a grupos de Gendarmería Nacional que prestan servicios en los puntos más aislados del país, y cuestiones conexas (4.345-D.-84). *(Al orden del día.)*

#### RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO, DEFENSA NACIONAL, ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley del señor diputado Adrián Carlos Alvarez, sobre la creación del Parque Nacional Chuanisín —isla de los Estados— en los términos establecidos por la ley 22.351 (4.313-D.-84). *(Al orden del día.)*

#### LEGISLACION GENERAL Y VIVIENDA:

En el proyecto de ley con las modificaciones introducidas por el Honorable Senado que le fuera pasado

en revisión sobre las modificaciones a la ley 23.073 de adquisición de lotes y viviendas económicas (972-D.-85). (*Al orden del día.*)

#### TRANSPORTES:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Riutort de Flores y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con las disposiciones vigentes sobre forestación de caminos y obras complementarias en las rutas nacionales y provinciales (1.115-D.-85). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Pérez Vidal y Lescano por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga que se instrumente, en coordinación con las autoridades de la provincia de Salta, la señalización y/o reseñalización de todas las rutas nacionales y provinciales pavimentadas, enripiadas, mejoradas y/o de tierra que se encuentren dentro de los límites de la mencionada provincia (1.280-D.-85). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Dovená por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de diversas medidas relacionadas con el nuevo trazado de la ruta nacional 40, en jurisdicción de la provincia de Santa Cruz (1.696-D.-85). (*Al orden del día.*)

#### LEGISLACION PENAL:

En el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado caratulado "Sustitución de los artículos 28, 31, 591 y 596 del Código de Procedimientos en Materia Penal" (13-S.-85). (*Al orden del día.*)

En los términos del artículo 183 del Reglamento de la Honorable Cámara:

#### TRANSPORTES Y LEGISLACION DEL TRABAJO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Valentín del Valle Martínez, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la empresa naviera Rúa S.A. (295-D.-85). (*A la Presidencia.*)

#### ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y TRANSPORTES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Flores, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo a fin de determinar si las empresas de transporte automotor de pasajeros cumplen puntualmente con los aportes previstos en concepto de obras sociales, por la ley 18.610, sus modificatorias y cuestiones conexas (4.611-D.-84). (*A la Presidencia.*)

#### ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y LEGISLACION DEL TRABAJO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Blanco, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos por los cuales existen profesionales de la salud mental que trabajan y no perciben sueldos en los hospitales neuropsiquiátricos nacionales (4.806-D.-84). (*A la Presidencia.*)

#### FINANZAS Y AGRICULTURA Y GANADERIA:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Austerlitz y Bulacio, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre el alcance de la asistencia crediticia otorgada a los productores azucareros en cumplimiento del artículo 63 de la ley 19.597 (2.321-D.-84). (*A la Presidencia.*)

#### RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Riutort de Flores y Ghiano por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversos motivos relacionados con denuncias efectuadas en la localidad de Río Tercero, provincia de Córdoba, sobre contaminación de alto nivel tóxico y otros temas conexos (2.150-D.-85). (*A la Presidencia.*)

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Riutort de Flores y Ghiano, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversos motivos relacionados con dos áreas de gran valor ecológico existentes en el partido de Vicente López y cuestiones conexas (2.154-D.-85). (*A la Presidencia.*)

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Riutort de Flores y Ghiano por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversos motivos relacionados con el levantamiento de la veda de pesca en la reserva faúnica de Laguna Llananelo y si se han tomado recaudos para controlar la caza del guanaco en la reserva La Payunia, ambas en la provincia de Mendoza y otras situaciones conexas (2.157-D.-85). (*A la Presidencia.*)

#### INDUSTRIA Y RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Riutort de Flores y otros, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con la radicación de capitales e industrias en el campo de la minería (1.199-D.-85). (*A la Presidencia.*)

#### COMUNICACIONES:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Díaz de Agüero y del señor diputado Moreau, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con la venta de publicidad en la Guía Telefónica (2.348-D.-85). (*A la Presidencia.*)

#### INDUSTRIA Y FINANZAS:

En el proyecto de resolución de los señores diputados González, A., y Herrera, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la empresa Cerro Castillo S.A. y la extracción de mineral, su industrialización y comercialización por parte de la mencionada empresa (4.118-D.-84). (*A la Presidencia.*)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Pérez Vidal, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación actual de la empresa Cemento NOA S.A. (1.109-D.-85). (*A la Presidencia.*)

**PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL:**

En el proyecto de resolución del señor diputado Rodríguez, Manuel, por el que solicita informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos de la formación y funcionamiento de la Caja Complementaria de Previsión para el Personal de la Jurisdicción Comunicaciones (Catrecom) (252-D.-84). (A la Presidencia.)

**FINANZAS Y ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:**

En el proyecto de resolución del señor diputado Carozzo por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de cuentas especiales derivadas de la aplicación de la ley 22.916 de impuesto especial sobre los intereses y ajustes en depósitos a plazo fijo, y cuestiones conexas (4.928-D.-84). (A la Presidencia.)

**CIENCIA Y TECNOLOGIA, COMERCIO, INDUSTRIA Y COMUNICACIONES:**

En el proyecto de resolución del señor diputado Fino por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la promoción de un sistema de importaciones de material electrónico a través de la Secretaría de Industria (1.817-D.-84). (A la Presidencia.)

**TRANSPORTES Y DEFENSA NACIONAL:**

En el proyecto de resolución del señor diputado Stolkner por el que solicita al Poder Ejecutivo que por intermedio del Ministerio de Defensa informe si existen causas o razones especiales para que en el aeropuerto de Pajas Blancas de la ciudad de Córdoba, a diferencia de lo que acontece en otros del país, se proceda a la identificación de los pasajeros y a la revisión de su equipaje de mano en vuelos de cabotaje allí originados y con destino a otras ciudades de la República (1.946-D.-85). (A la Presidencia.)

**RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO Y ENERGIA Y COMBUSTIBLES:**

En el proyecto de resolución de los señores diputados Riutort de Flores y Ghiano por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversos motivos relacionados con el actual trazado de la represa de llanura, proyecto hidroeléctrico Paraná Medio (2.152-D.-85). (A la Presidencia.)

**ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y FAMILIA, MUJER Y MINORIDAD:**

En el proyecto de resolución de los señores diputados Perl y Fappiano por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre los casos detectados de drogadicción mediante inhalación de adhesivos, colas o sustancias sintéticas (2.033-D.-85). (A la Presidencia.)

**ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA E INDUSTRIA:**

En el proyecto de resolución del señor diputado Unamuno por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas de seguridad que se practican para controlar la conservación de alimentos envasados y sobre la intervención del Estado en el hecho ocurrido

a raíz de la ingestión de leche envasada por recién nacidos en la provincia de Jujuy (3.710-D.-84). (A la Presidencia.)

**ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y DEFENSA NACIONAL:**

En el proyecto de resolución de los señores diputados Manzano y Masini por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el sismo que soportó el conglomerado céntrico del Gran Mendoza el 26 de enero próximo pasado (4.166-D.-84). (A la Presidencia.)

**JUSTICIA:**

En el proyecto de resolución del señor diputado Fappiano y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Poder Judicial (3.915-D.-84). (A la Presidencia.)

En los términos del artículo 84 del Reglamento de la Honorable Cámara y con plazo vencido:

**LEGISLACION GENERAL —ESPECIALIZADA— Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:**

En el proyecto de ley del señor diputado Bonino sobre el otorgamiento de un subsidio a la Asociación de Bomberos Voluntarios de la localidad de Santa Clara de la Buena Vista, departamento de Las Colonias, provincia de Santa Fe (3.546-D.-84). (Al orden del día.)

**V****Dictámenes observados**

Pepe y Lestani: fomulan observaciones al dictamen de las comisiones de Previsión y Seguridad Social, Legislación del Trabajo y Asistencia Social y Salud Pública, en el Orden del Día Nº 1127 (85-P.E.-84) (60-D.O.-85). (A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo, de Asistencia Social y Salud Pública y al orden del día.)

—Fino: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo, publicado en el Orden del Día Nº 1180 (24-P.E.-85) (61-D.O.-85). (A la Comisión de Legislación del Trabajo y al orden del día.)

—Robson: formula observación al dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo, publicado en el Orden del Día Nº 1180 (24-P.E.-85) (62-D.O.-85). (A la Comisión de Legislación del Trabajo y al orden del día.)

—Alsogaray y Manny: formulan observaciones al dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo, publicado en el Orden del Día Nº 1164 (2.000-D.-85) (63-D.O.-85). (A la Comisión de Legislación del Trabajo y al orden del día.)

—Alsogaray y Manny: formulan observaciones al dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo, pu-



blicado en el Orden del Día N° 1165 (1.661-D.-85) (64-D.O.-85). (A la Comisión de Legislación del Trabajo y al orden del día.)

—Alsogaray y Manny: formulan observaciones al dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo, publicado en el Orden del Día N° 1180 (24-P.E.-85) (65-D.O.-85). (A la Comisión de Legislación del Trabajo y al orden del día.)

—Stubrin, Adolfo L.: formula observación al dictamen de las comisiones de Legislación General, Asistencia Social y Salud Pública y Educación, publicado en el Orden del Día N° 1207 (267-D.-84 y 331-D.-84) (66-D.O.-85). (A la Comisión de Legislación General, de Asistencia Social y Salud Pública, de Educación y al orden del día.)

—Alsogaray y Manny: formulan observaciones al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, publicado en el Orden del Día N° 1182 98-P.E.-84) (67-D.O.-85). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda y al orden del día.)

—Alsogaray y Manny: formulan observaciones al dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas, publicado en el Orden del Día N° 1183 (102-P.E.-84) (68-D.O.-85). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda, Finanzas y al orden del día.)

—Alsogaray y Manny: formulan observaciones al dictamen de las comisiones de Comunicaciones y Educación publicado en el Orden del Día N° 1186 (2.049-D.-85) (69-D.O.-85). (A las comisiones de Comunicaciones, de Educación y al orden del día.)

—Alsogaray y Manny: formulan observaciones al dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto publicado en el Orden del Día N° 1194 (2.243-D.-85) (70-D.O.-85). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto y al orden del día.)

—Cafferri y Cortese: formulan observaciones al dictamen de las comisiones de Legislación General, de Asistencia Social y Salud Pública y de Educación, publicado en el Orden del Día N° 1207 sobre el ejercicio profesional de la psicología (267-D.-84), (71-D.O.-85). (A las comisiones de Legislación General, de Asistencia Social y Salud Pública, de Educación y al orden del día.)

—Castiella y Cortese: formulan observaciones al dictamen de las comisiones de Legislación General, de Asistencia Social y Salud Pública y de Educación publicado en el Orden del Día N° 1207, sobre el ejercicio profesional de la psicología (267-D.-84), (72-D.O.-85). (A las comisiones de Legislación General, de Asistencia Social y Salud Pública, de Educación y al orden del día.)

—Raubert: formula observaciones al dictamen de las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación del Trabajo, publicado en el Orden del Día N° 1215 sobre los programas de seguridad social para los trabajadores rurales y la autorización al Poder Ejecutivo para sustituir en determinadas regiones del país las fuentes de financiación (55-P.E.-84), (73-D.O.-85). (A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Asistencia Social y Salud Pública, de Legislación del Trabajo y al orden del día.)

## VI

### Comunicaciones de comisiones

#### FAMILIA, MUJER Y MINORIDAD:

Solicita que el proyecto de resolución del que es autor el señor diputado Rigatuso, expediente 2.008-D.-85, caratulado: Invitar al Poder Ejecutivo a constituir una comisión especial para la redacción del Código de Familia con el fin de unificar las normas existentes en el Código Civil, sea girado a la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad en primer término (2.416-D.-85). (Sobre tablas.)

#### VIVIENDA:

Solicita que el expediente 26-P.E.-85 que contiene el mensaje del Poder Ejecutivo 1.538 y proyecto de ley por el cual se sustituyen diversos artículos de la carta orgánica del Banco Hipotecario Nacional, sea girado a dicha comisión además de la de Finanzas (2.447-D.-85). (Sobre tablas.)

#### ASUNTOS CONSTITUCIONALES:

Solicita se giren también a dicha comisión los expedientes 2.395-D.-85 —modificaciones a la ley 346— y el 2.339-D.-85 —modificaciones a la ley de facto 22.627— que fueron girados a la Comisión de Legislación General (2.453-D.-85). (Sobre tablas.)

#### LEGISLACION GENERAL:

Solicita se amplíe el giro a dicha comisión del mensaje 1.538 y proyecto de ley por el cual se sustituyen diversos artículos de la carta orgánica del Banco Hipotecario Nacional, ley 22.232 y modificadas por la ley 23.090, relacionadas con el gobierno de dicho banco, expediente 26-P.-85 (2.466-D.-85). (Sobre tablas.)

#### FAMILIA, MUJER Y MINORIDAD:

Solicita la remisión de varios proyectos (expedientes 13-D.-85, 57-D.-84, 1.981-D.-84, 4.821-D.-84, 696-D.-85, 1.166-D.-85, 1.595-D.-85 y 1.972-D.-85), presentados ante la Honorable Cámara anteriormente a su constitución como comisión permanente, en primer término, por considerar que la materia sobre la cual tratan es de su preferencial competencia, artículo 69 bis del reglamento (2.493-D.-85). (Sobre tablas.)

—Solicita el giro de diversos proyectos (expedientes 1.910-D.-84, 3.602-D.-84, 388-D.-85, 950-D.-85 y 1.522-D.-85), presentados ante la Honorable Cámara anteriormente a su constitución como comisión permanente, en segundo término, por considerar que la materia sobre la que tratan es de su competencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 bis del reglamento (2.494-D.-85). (Sobre tablas.)

#### TRANSPORTES:

Solicita se excluya a la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el giro del expediente 1.609-D.-83, "Creación de una comisión bicameral con el objeto de estudiar la posible electrificación del Ferrocarril General Belgrano" (2.506-D.-85). (Sobre tablas.)

## LEGISLACION GENERAL:

Comunica la designación de las autoridades de la comisión (2.556-D.-85). (*Al archivo.*)

## LEGISLACION GENERAL:

Solicita se amplíe el giro a la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto del proyecto de resolución del señor diputado Alagia, expediente 2.381-D.-85, sobre la conmemoración del XXV aniversario de la resolución 1.514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, dada la competencia de dicha comisión (2.576-D.-85). (*Sobre tablas.*)

## FINANZAS:

Remite nómina de los expedientes que pasan al archivo de acuerdo con lo establecido por la ley 13.640 (2.589-D.-85). (*Al archivo.*)

## COMISION ESPECIAL DEL RIO BERMEJO:

Solicita la ampliación a partir del 18 de diciembre de 1985, en 180 días, del plazo establecido para el funcionamiento de dicha comisión (2.643-D.-85). (*Sobre tablas.*)

## OBRAS PUBLICAS:

Remite la nómina de asuntos que pasan al archivo de acuerdo con lo dispuesto por la ley 13.640 (2.671-D.-85). (*Al archivo.*)

Anteproyecto de dictamen:

## TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS —ESPECIALIZADAS—:

Comunican que han formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de ley del señor diputado Goti que le fuera pasado en revisión, por el que se declara de interés nacional las obras de remodelación y eventual ampliación del puerto de Bahía Blanca; expediente 2.931-D.-84) (2.437-D.-85). (*Al archivo.*)

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA  
—ESPECIALIZADA—:

Comunica que ha formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de ley del señor diputado Gorostegui sobre Programa Nacional de Cuidados Cardíacos y Resucitación Cardiopulmonar (2.266-D.-84 y 2.612-D.-85). (*Al archivo.*)

## VII

## Comunicaciones de señores diputados

Abdala, Luis Oscar: hace conocer su renuncia como miembro integrante de la Comisión de Vivienda (2.441-D.-85). (*Sobre tablas.*)

—Pérez Vidal: solicita autorización para cambiar los fundamentos del proyecto de resolución del que es autor, caratulado: Solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el ingreso al Ministerio de Salud y Acción Social de expedientes para la aprobación de productos de cosmética, higiene perso-

nal y tocador, desde el 1º de enero de 1980 y cuestiones conexas; expediente 472-D.-85 (2.431-D.-85). (*Sobre tablas.*)

—Bloque Justicialista: solicita la designación como integrante de la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad de la señora diputada Riutort de Flores (2.454-D.-85). (*A la Presidencia.*)

—Piucill: solicita el retiro del proyecto de ley del que es autor sobre subsidio a familiares de desaparecidos, expediente 2.980-D.-84 (2.468-D.-85). (*Sobre tablas.*)

—Martínez Márquez y Stolkiner: amplían texto del proyecto de ley del cual son autores. Expediente 2.388-D.-85 (2.498-D.-85). (*Sobre tablas.*)

—Chehin: solicita el giro a la Comisión de Ciencia y Tecnología del expediente del que es autor, 1.870-D.-85, sobre el reconocimiento legal del microfilm como elemento de prueba (2.505-D.-85). (*Sobre tablas.*)

—Serralta: solicita autorización para efectuar una corrección al proyecto de ley del que es autor sobre la implantación del impuesto a la renta normal potencial de la tierra; expediente 2.331-D.-85. (2.507-D.-85). (*Sobre tablas.*)

—Ruiz: comunica que a partir del día 5 de septiembre deja de integrar el bloque peronista, constituyendo un bloque propio (2.584-D.-85). (*A la Presidencia.*)

—Baglini y Lépori: solicitan sean considerados suscritos por ambos los proyectos presentados individualmente bajo expedientes 27-D.-85 y 41-D.-85 (2.585-D.-85). (*Sobre tablas.*)

—Brizuela: comunica su decisión de integrar el bloque de Unidad Justicialista (2.609-D.-85). (*Al archivo.*)

—Albarracín: comunica su decisión de integrar el bloque de Unidad Justicialista (2.610-D.-85). (*Al archivo.*)

—Jaroslavsky: solicita la vuelta a comisión del expediente 2.636-D.-84 caratulado: Ley 23.506 (Programa Alimentario Nacional); ampliación de los artículos 4º y 6º, dictado de normas para su aplicación y modificación del decreto 908/84, Cáceres (2.636-D.-84) y la ampliación de su giro a la comisión de Presupuesto y Hacienda (2.639-D.-85). (*Sobre tablas.*)

—Mothe: solicita que el proyecto de ley del que es autor, caratulado: Modificación al punto 2, artículo 1º de la Ley Fundamental sobre ciudadanía y naturalización (expediente 2.325-D.-85), sea girado exclusivamente a la Comisión de Asuntos Constitucionales (2.649-D.-85). (*Sobre tablas.*)

## VIII

## Comunicaciones oficiales

## PROYECTOS, PETICIONES O COMUNICACIONES:

Honorable Concejo Deliberante de La Matanza, provincia de Buenos Aires: remite resolución 1.971/85 solicitando ampliación del plazo para verificación de padrones electorales (330-O.V.-85). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires: remite declaración aprobada por esa Honorable Cámara el 15 de agosto sobre ahorro y uso racional de energía y aprovechamiento de la energía solar (331-O.V.-85). (A las comisiones de Energía y Combustibles y de Ciencia y Tecnología.)

—Intendente municipal de Trelew, provincia del Chubut: hace conocer su adhesión al proyecto de ley del que es autor el diputado nacional Miguel H. Medina sobre el estudio para lograr soluciones a los pobladores del parque nacional Los Alerces (332-O.V.-85). (A sus antecedentes, 1.822-D.-84, y a la Comisión de Legislación General.)

—Honorable Concejo Deliberante de La Matanza, provincia de Buenos Aires: hace conocer la declaración aprobada por ese Honorable Concejo el 16 de agosto relacionada con la situación económica y financiera del frigorífico Antártico de González Catán (333-O.V.-85). (A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Industria.)

—Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz: remite resolución 18 relacionada con versiones periodísticas sobre la posible intervención de la provincia (334-O.V.-85). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Honorable Cámara de Diputados de Catamarca: hace llegar copia de la declaración 3 mediante la cual expresa repudio al llamado a concurso nacional e internacional N° 1/85 para la explotación de yacimientos mineros ubicados en la provincia (335-O.V.-85). (A las comisiones de Industria y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 852/85 solicitando a la Secretaría de Energía de la Nación información sobre varios asuntos relacionados con el área energética (336-O.V.-85). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Honorable Concejo Deliberante de Quilmes, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 271/85 relacionada con las suspensiones y despidos que se han generado en la comuna (337-O.V.-85). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Gobernador del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: hace conocer su oposición al proyecto del señor diputado Adrián Alvarez, sobre la creación del Parque Nacional Chuani-sir (isla de los Estados) formulando consideraciones al respecto (338-O.V.-85). (A sus antecedentes.) (4.313-D.-84.) (A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)

—Intendente municipal de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires: expresa su apoyo a la iniciativa del Honorable Concejo Deliberante de Necochea, sobre coparticipación municipal en los planes del FONAVI (339-O.V.-85). (A sus antecedentes.) (786-O.V.-84.) (A la Comisión de Vivienda.)

—Honorable Senado de la provincia de Mendoza: hace conocer la declaración aprobada por ese cuerpo,

por la cual solicita se lleven a cabo los estudios necesarios a fin de habilitar y mantener la traza vial entre la pampa Llano Blanco y el límite internacional con Chile en el paso El Borbollón (340-O.V.-85). (A la Comisión de Transportes.)

—Gobernación de Mendoza: hace conocer la asunción del doctor Jorge Mario Caloiro Barrial como secretario general de la gobernación (342-O.V.-85). (Al archivo.)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa: hace llegar copia de la resolución 24/85, donde solicita la reforma de la ley 21.581 (343-O.V.-85). (A la Comisión de Vivienda.)

—Honorable Cámara de Representantes de la provincia de Misiones: remite copia del decreto 2.321 del Poder Ejecutivo provincial, donde expresa adhesión al proyecto de declaración del que es autor el señor diputado Rauber (344-O.V.-85). (A sus antecedentes.) (124-D.-85.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Mendoza: hace llegar copia de la resolución 205, solicitando modificaciones al régimen establecido por el decreto nacional 1.096/85 (345-O.V.-85). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz: hace conocer la resolución 18/85 aprobada por ese cuerpo mediante la cual expresa su repudio a las versiones periodísticas del matutino "Ambito Financiero" sobre intervención a las provincias de Santa Cruz, Tucumán y Formosa (346-O.V.-85). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Honorable Concejo Deliberante Municipal de Santiago del Estero: hace conocer la resolución 19/85 aprobada por ese cuerpo mediante la cual expresa su repudio ante la actitud del Poder Ejecutivo provincial por la intervención del Tribunal de Cuentas de la provincia en jurisdicción municipal (347-O.V.-85). (A la Comisión de Legislación General.)

—Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras: hace conocer su apoyo al proyecto de ley del señor diputado Chehin sobre creación del Servicio Cartográfico Nacional (348-O.V.-85). (A sus antecedentes.) (780-D.-85.) (A la Comisión de Legislación General.)

—Grupo Parlamentario de la URSS: hace conocer su llamamiento a los miembros de los Parlamentos de todo el mundo con el fin de detener el incremento de los arsenales nucleares (349-O.V.-85). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Mendoza: remite copia de la resolución 150, solicitando la instalación de una oficina postal en Mechenuil, departamento de Malargüe de dicha provincia (350-O.V.-85). (A la Comisión de Comunicaciones.)

—Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén: hace conocer la declaración 177/85 aprobada por ese cuerpo mediante la cual solicita la aprobación del proyecto de ley de los señores senadores Martia-

rena y Benítez de reformas a la ley 20.091, amparando a todas las provincias que no se han visto beneficiadas por el régimen de seguro y reaseguro (351-O.V.-85). (A la Comisión de Finanzas.)

—Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires: remite copia de la declaración aprobada por la Honorable Cámara de Diputados de esa provincia relacionada con el ahorro y uso racional de energía y aprovechamiento de la energía solar (352-O.V.-85). (A la comisión de Energía y Combustibles.)

—Honorable Concejo Deliberante de Ayacucho, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución aprobada por ese cuerpo, relacionada con el estudio, prevención, tratamiento e investigación de la enfermedad celíaca (353-O.V.-85). (A sus antecedentes.) (2.149-D.-85.) (A la comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional y otros: expresa su adhesión y solicita pronto despacho y aprobación del proyecto de ley del señor senador Trilla sobre inclusión de los señores peritos en el régimen de jubilaciones y retiros para magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación (354-O.V.-85). (A sus antecedentes.) (79-S.-84.) (A las comisiones de Justicia y de Previsión y Seguridad Social.)

—Honorable Concejo Deliberante de General San Martín, provincia de Mendoza: remite copia de la resolución aprobada por ese cuerpo en apoyo al decreto provincial 2.119/82 que designa el 24 de agosto de cada año como el Día del Padre, en homenaje al Padre de la Patria, don José de San Martín (355-O.V.-85). (A la comisión de Legislación General.)

—Municipalidad de Trevelín, provincia del Chubut: expresa su adhesión y formula consideraciones en apoyo del proyecto de declaración presentado por el señor diputado Medina, Miguel H., relacionado con el pedido de intervención del Poder Ejecutivo para la realización de la obra de la planta de tratamiento de aguas servidas y líquidos cloacales en la ciudad de Esquel (356-O.V.-85). (A sus antecedentes.) (145-D.-85.) (A la comisión de Obras Públicas.)

—Intendencia municipal de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución aprobada por el Honorable Concejo Deliberante de ese municipio, relacionada con los despidos producidos en la empresa Ford (357-O.V.-85). (A la comisión de Legislación del Trabajo.)

—Honorable Concejo Deliberante de General Alvarado: remite copia de la resolución aprobada por ese cuerpo, por el cual solicita a los organismos competentes la suspensión de relaciones diplomáticas con la República de Sudáfrica en un todo de acuerdo con la presentación hecha en la Honorable Cámara de Diputados por el señor diputado Federico Storani (358-O.V.-85) (A sus antecedentes.) (2.243-D.-85.) (A la comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Honorable Concejo Deliberante de Las Flores: remite copia de la resolución aprobada por ese cuerpo, por la cual adhiere al proyecto de ley originado en el Honorable Concejo Deliberante de Quilmes, referido a

la prevención y tratamiento de la enfermedad celíaca (359-O.V.-85). (A sus antecedentes.) (2.149-D.-85.) (A la comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Municipalidad de Gualleguaychú: solicita un subsidio para la instalación de una red cloacal para Pueblo Nuevo, dependiente de ese municipio, provincia de Entre Ríos (360-O.V.-85). (A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.)

—Ministerio de Salud y Acción Social: da traslado a la presentación de fecha 26-7-85 del señor Osvaldo Foster sobre trámite del beneficio pensión para su hijo enfermo (368-O.V.-85). (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

—Banco Hipotecario Nacional: hace saber que el directorio de ese banco resolvió en fecha 14-8-85, iniciar gestiones ante el ministro de Economía y la Secretaría de Hacienda, tendientes a lograr los recursos especiales necesarios para establecer una línea de créditos para viviendas destinadas al personal que se haya desempeñado en bases antárticas, según lo previsto en el artículo 5º de la ley 20.965 (369-O.V.-85). (A la Comisión de Vivienda.)

—Administración Nacional de Aduanas: efectúa presentación en relación al pedido de formación de juicio político al señor juez doctor Julio Virgolini, titular del Juzgado Nacional Nº 2 en lo Penal Económico (370-O.V.-85). (A sus antecedentes.) (Expediente 302-O.V.85.) (A la Comisión de Juicio Político.)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 853/85, aprobada por esa Honorable Cámara, sobre retenciones a las exportaciones de laras (372-O.V.-85). (A la Comisión de Comercio.)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 855/85 aprobada por esa Honorable Cámara, relacionada con el proyecto de ley del que son autores los señores senadores Nápoli, Falsone y Gass, sobre conmutación de penas (373-O.V.-85). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Honorable Legislatura de la provincia del Chubut: hace conocer la declaración aprobada por ese cuerpo mediante la cual solicita que la dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales se constituya con directores designados por las provincias productoras de hidrocarburos y cuestiones conexas (375-O.V.-85). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Municipalidad de General San Martín, provincia de Mendoza: remite copia de la resolución aprobada por el Honorable Concejo Deliberante de esa ciudad por la cual adhieren al decreto provincial 2.119/82, relacionado con la institucionalización del día 24 de agosto de cada año como Día del Padre, en homenaje al general San Martín (376-O.V.-85). (A la Comisión de Legislación General.)

—Honorable Concejo Deliberante de Coronel Pringles, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución aprobada por ese cuerpo mediante la cual expresa su apoyo a la repatriación de los restos del brigadier general don Juan Manuel de Rosas (377-O.V.-



85). (A sus antecedentes.) (2.892-D.-84.) (A la Comisión de Legislación General.)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires: remite copia de la declaración aprobada por ese cuerpo mediante la cual solicita una legislación que contemple la incorporación al plantel permanente de la Secretaría Electoral Federal, con sede en la ciudad de La Plata, de empleados y operarios (378-O.V.-85). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Esquel, provincia del Chubut: remite copia de la declaración aprobada por ese cuerpo, mediante la cual expresa su adhesión al proyecto de ley de los señores diputados Perl y otros, expediente 2.661-D.-84 sobre la eximición del pago de impuestos por servicios a los usuarios que se encuentren radicados al sur del paralelo de 42° en territorio nacional (379-O.V.85). (A sus antecedentes.)

—Honorable Concejo Deliberante de Berazategui, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución aprobada por ese cuerpo mediante la cual expresa su enérgico repudio a la violación de los derechos humanos que sufre el pueblo de Chile, y cuestiones conexas (380-O.V.-85). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: remite copia de la nota elevada por la embajada de Bolivia, en la que se transmite una resolución del Honorable Senado de la República de Bolivia, por la cual solicita la solidaridad de los Parlamentos de las naciones amigas para que incentiven la ayuda directa de sus gobiernos ante la crisis que afronta el pueblo boliviano (381-O.V.-85). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Gobernador de la provincia del Chubut: remite copia de la declaración aprobada por la Honorable Legislatura de esa provincia, mediante la cual solicita la implementación de urgentes medidas para evitar la reducción o cierre de fuentes de trabajo y asegurar la estabilidad de los operarios en Chubut (382-O.V.-85). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Honorable Legislatura de la provincia de Río Negro: hace conocer las declaraciones aprobadas por ese cuerpo mediante las cuales expresa su solidaridad con el pueblo de Chile por su lucha para recuperar la democracia en ese país y condenando al régimen de discriminación racial aplicado por el gobierno sudafricano (383-O.V.-85). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Sindicatura General de Empresas Públicas: remite su estudio sobre la evolución de la ejecución monetaria de la inversión real fija primer trimestre de 1985 (384-O.V.-85). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas: remite copia de las actuaciones 3.728 del registro de ese organismo, relacionada con la denuncia efectuada por don Luis Salustiano Góngora Schellino sobre la vigencia de leyes dictadas por el gobierno de facto (385-O.V.-85). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

#### RESPUESTAS A RESOLUCIONES O DECLARACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA:

Ministerio de Educación y Justicia: remite copia de la resolución 2.101 del 22 de agosto de 1985 mediante la cual se declara de interés nacional la realización del IV Festival de Agua Termal, a llevarse a cabo en la ciudad de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 25 de julio de 1985 (341-O.V.-85) (1.427-D.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación General.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia, relacionada con la declaración aprobada por esta Honorable Cámara el 17 de abril de 1985, en la que se solicitaba disponer la estabilidad del Coro Polifónico Nacional, cuya relación de trabajo es de contratados con períodos determinados (361-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Trabajo, expediente 2.458-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, relacionada con la declaración aprobada por esta Honorable Cámara en la sesión del 17 de abril de 1985, en la que se solicitaba se efectúen las gestiones diplomáticas pertinentes a fin de solicitar a la República de Sudáfrica la puesta en libertad del dirigente Nelson Mandela (362-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, expediente 3.907-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto relacionada con la resolución aprobada por esta Honorable Cámara en la sesión del 7 de junio de 1985, en la que se solicitaba información sobre el estado actual de las tramitaciones en torno al cumplimiento de la ley 23.027 (363-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, expediente 2.880-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 11 de marzo de 1985, en la que se solicitaban informes sobre la inclusión de una cláusula autorizando la oferta de buques de bandera extranjera para el transporte de gas licuado, en las licitaciones públicas 10.513 y 10.525 de empresa Gas del Estado (364-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes, expediente 2.871-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 24-5-85 en la que se solicitaba información sobre si se ha dado cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 74 de la convención americana sobre los derechos humanos,

pacto San José de Costa Rica, de acuerdo a la ley 23.054 (365-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, expediente 1.481-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 17-4-85 en la que se solicitaba informes sobre la pérdida de doscientos cincuenta tambores conteniendo gas venenoso en el litoral atlántico brasileño y uruguayo (366-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, expediente 3.936-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 24-5-85 en la que se solicitaba informes sobre países que demostraron solidaridad con la Argentina durante el conflicto Malvinas, pero que en la actualidad sus flotas pesqueras trabajan en la zona de exclusión dispuesta arbitrariamente por el gobierno inglés (367-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, expediente 1.324-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Banco Nacional de Desarrollo con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 30-9-84, en la que se solicita información relacionada con la empresa Celulosa Argentina (371-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Finanzas, expediente 1.517-D.-84.)

—Ministerio de Educación y Justicia: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia relacionada con la resolución aprobada por esta Honorable Cámara el día 17 de abril de 1985, en la que se solicitaba se estudie la posibilidad de crear una carrera de ingeniería industrial en alimentos en la Escuela de Ingeniería de la Universidad Tecnológica Nacional (374-O.V.-85). (A sus antecedentes.) (1.008-D.-84.) (A la Comisión de Educación.)

## IX

### Peticiones particulares

Unión del Personal Civil de la Nación, Seccional Capital y Empleados Públicos Nacionales: hace conocer su opinión acerca de la actualidad nacional y peticiona su intervención en la discusión en torno al proyecto de ley de presupuesto (417-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Maestros Escuelas Nº 572 y Fray Luis Beltrán: peticionan apoyo al artículo 52, inciso *ch*) del Estatuto del Docente (418-P.-85). (A la Comisión de Educación.)

—Comité Central Armenio Liberal Democrático: agradece la resolución de la Honorable Cámara referida al repudio por el genocidio que sufrió la República Armenia (419-P.-85). (Al archivo.)

—Hacen conocer su adhesión al proyecto del diputado nacional Adrián Alvarez, referido a la creación del Parque Nacional Chuanisín (isla de los Estados), las siguientes personas: Instituto de Ecología de Chile; Grupo Alegría; Dirie, Héctor; Gutiérrez, Claudio; Rubito, Silvana; Corbellini, Jorge; Guerras, Andrea; D'Amico, Carlos; Fernández, Alejandro; Bustamante, Melba; Betancourt, Víctor; Vivar, César; Torres, Luis; Fernández, Paulina y Zerbeito, Orlando (420-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Silchinger, Rodolfo y Nao, Luis Oscar: hacen conocer su opinión acerca de la llamada ley Nápoli (421-P.-85). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Di Stéfano y otros: hacen conocer situación de profesores interinos del Bachillerato con Orientación Artística para Adultos Nº 4 (422-P.-85). (A la Comisión de Educación.)

—Guasti, Gustavo Alberto: peticiona la elaboración de un proyecto de ley por el cual se considere a la homosexualidad como un delito que afecta la salubridad pública (423-P.-85). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Del Rey, José Luis: promueve juicio político contra el doctor Rodolfo V. P. A. Rivarola, juez federal de la provincia del Neuquén (424-P.-85). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Loughin, Alfredo J. e Isola, Delia, del Centro de Inspectores de Enseñanza: peticionan el tratamiento en el actual período legislativo del proyecto de ley para la jubilación móvil de los docentes nacionales (425-P.-85). (A sus antecedentes.)

—García de Kandela, María del Carmen: hace conocer el secuestro de su esposo ocurrido en abril de 1978 y peticiona la entrega del acta de defunción por habérselo dado como desaparecido o NN (426-P.-85). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Valeri, Gino Andrés: peticiona la sanción del proyecto de ley del señor diputado Bielicki, relacionado con el establecimiento de beneficios previsionales para discapacitados (427-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Docentes primarios de Gobernador Crespo y maestros Escuela Nº 558 de Santa Fe: peticionan apoyo a la vigencia del artículo 52, inciso *ch*) del Estatuto del Docente (428-O.V.-85). (A sus antecedentes.)

—Peticionan la liberación de Hilda Nava de Cuesta, las siguientes personas: Marcotte, Luc; Bayent, Louis; Pinson, Jean; Parisot, Michel; Audouy, Robert; Breyer, A.; Plancot, L.; Deloge, A.; Cauderlier, Hubert; Plancot, Charles; Descamys, L., y Guillardin (429-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Cámara de Industriales de Productos Alimenticios: hacen conocer su opinión con respecto al proyecto de modificaciones a introducir al impuesto al valor agregado y peticiona no se incrementen las alícuotas de varios productos (430-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Asociación Indígena de la República Argentina: solicita la pronta sanción del proyecto de ley de política

indígena y apoyo a las comunidades aborígenes (431-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Confederación Argentina de Transporte Automotor de Carga: hace conocer la decisión de la asamblea extraordinaria del Consejo Federal por la cual se realizará paro nacional del sector a partir del 6 de septiembre del corriente por tiempo indeterminado (432-P.-85). (A la Comisión de Transportes.)

—Consejo Profesional de Ciencias Económicas: ofrece su colaboración en los proyectos que se encuentran en estudio sobre política satelital y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (433-P.-85). (A las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Comunicaciones.)

—Asociación Personal Legislativo: comunica su adhesión al paro laboral del 29 de agosto de 1985 (434-P.-85). (Al archivo.)

—Rivas, Luis D., teniente coronel bioquímico: petición para aceptar y hacer uso de la condecoración Orden del Mérito Militar otorgada por la República del Paraguay (435-P.-85). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Rivas, Luis D., teniente coronel bioquímico: petición autorización para aceptar y hacer uso de la condecoración Medalla y Diploma de Honor otorgadas por el comandante en jefe de las fuerzas armadas de la República del Paraguay (436-P.-85). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Asociación Personal Legislativo: hace conocer los hechos ocurridos en el transcurso de la asamblea informativa efectuada el día 28 de agosto de 1985 (437-P.-85). (A la Presidencia.)

—García Melado, Jorge A.: hace conocer su proyecto de modificación al decreto ley 20.160, Estatuto del Futbolista Profesional (438-P.-85). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—García Leone, Bernardo E.: petición el enjuiciamiento del señor ministro de Salud y Acción Social y reitera los términos de su presentación anterior (expediente 405-P.-85) (439-P.-85). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Asociación Argentina de Empresarios Mineros: hace conocer su oposición al proyecto de resolución por el cual se crearía una comisión para estudiar las condiciones de trabajo del obrero minero (440-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Federación Agraria Argentina, filial Rojas: petición pronto tratamiento del proyecto del Poder Ejecutivo nacional referido a reforma tributaria crediticia (441-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Liga Pro Comportamiento Humano, Empalme Lobos: petición la reapertura de los talleres ferroviarios de Empalme Lobos y el refuerzo del servicio de trenes de pasajeros en la zona centro de la provincia de Buenos Aires, línea Roca (442-P.-85). (A la Comisión de Transportes.)

—Peralta Ramos, José: petición su pedido de informes con respecto al funcionamiento de la refinera de Aluminio Alvear S.A. durante la guerra de Malvinas (443-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Tello, Santiago H.: petición una pensión graciable en razón de estar afectado por TBC que le imposibilita desempeñar cualquier trabajo (444-P.-85). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Academia Nacional de Medicina: petición la actualización de la contribución anual acordada por decreto ley 4.362 del 20 de noviembre de 1955 (445-P.-85). (A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Gallardo, Héctor J., mayor: petición autorización para aceptar y hacer uso de la condecoración Cruz de las Fuerzas Terrestres Venezolanas, otorgada por el gobierno de la República de Venezuela (446-P.-85). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Gallardo, Héctor José, mayor: petición autorización para aceptar diploma de Oficial de Comando y Estado Mayor (447-P.-85). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios: petición el pronto tratamiento del proyecto del señor senador Britos referido a la modificación de la ley 18.037 (448-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Federación de Sociedades y Comisiones Vecinales de Fomento de Chivilcoy, Buenos Aires: petición la sanción de una ley por la cual las entidades de bien público gocen de franquicias en los servicios postales (449-P.-85). (A la Comisión de Comunicaciones.)

—Mesa Coordinadora de Jubilados, filial Santa Fe: petición la sanción del proyecto de ley modificatorio de la ley 18.037 en el presente período legislativo (450-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Aparicio, Aldo R. y Gedge, Federico: hacen conocer su apoyo al proyecto de ley del señor diputado Adrián Álvarez, referido a la creación del Parque Nacional Chuanisín (isla de los Estados) (451-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Cámara Argentina de la Construcción: petición aclaraciones necesarias para la aplicación del decreto 1.096/85 a los contratos de obras públicas (452-P.-85). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Cámara de Empresarios Madereros y Afines: invita al señor presidente de la Honorable Cámara al acto inaugural de la XIII Exposición Internacional del Mueble y la Decoración (453-P.-85). (A la Presidencia.)

—Juventud Armenia de Suiza y Consejo de la Iglesia Apostólica Armenia de Suiza: hacen conocer su adhesión a la resolución de la Honorable Cámara que repudia el genocidio del pueblo armenio (454-P.-85). (Al archivo.)

—Reinheld, Oscar Lorenzo, coronel: solicita autorización para aceptar y usar la condecoración Estrella Militar de las Fuerzas Armadas de la República de Chile, en el grado de Estrella al Mérito Militar (455-P.-85). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios: amplía presentación anterior (456-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Unión Comercial e Industrial de Mendoza: formula consideraciones en contrario a la aprobación del proyecto de ley sobre contribución de "Paradores" del que es autor el señor diputado Arnaldo González (expediente 2.863-D.-84) (457-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Solórzano, Tito: solicita información sobre los candidatos a ser nombrados defensores del pueblo (458-P.-85), (A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales.)

—Terza, José Elías: amplía fundamentos para el enjuiciamiento político del señor juez Emilio García Méndez (459-P.-85). (A sus antecedentes.)

—García Leone, Bernardo E.: peticona juicio político a la jueza a cargo del juzgado de turno Nº 12 y de su secretario, a cargo de la Secretaría Nº 137 de ese juzgado, correspondiente al fuero criminal de instrucción (460-P.-85). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Strinatti, Carmen: hace conocer problemas en la recepción de correspondencia en la localidad de Merlo, provincia de Buenos Aires (461-P.-85). (A la Comisión de Comunicaciones.)

—Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios, seccional Buenos Aires (Mitre): peticona información acerca del estado y futuro tratamiento del proyecto de ley del senador nacional Britos referido a la modificación de la ley 18.037 (462-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Tierralerta y Fundación Vida Silvestre Argentina, de Malargüe, Mendoza: hacen conocer su adhesión al proyecto presentado por los diputados nacionales Riutort de Flores y Jorge Ghiano referente al decreto provincial relacionado con el levantamiento de la veda de caza y pesca en la laguna Llancañel y el descontrol de caza en la reserva Payunia (463-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Refinerías de Maíz S.A.I.C.F.: hace conocer su oposición al proyecto de ley que regula la producción de la fructosa y azúcar de remolacha (464-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Mendia, Néstor A.: peticona la intervención de las autoridades ante la ocupación por intrusos de terrenos de su propiedad (465-P.-85). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Unión Personal de Panaderías y Pastelerías: peticionan la sanción del proyecto de ley presentado por el señor diputado nacional Cabello referido a la prohibición del trabajo nocturno en los establecimientos de panificación, repostería, pastelería y afines (466-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Llorens, Francisco Javier: hace conocer el relato de las maniobras de vaciamiento del Banco Central de la República Argentina durante el proceso de facto (467-P.-85). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Orecchio, Elida Concepción: peticona que se le otorgue una pensión graciable (468-P.-85). (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

—Bravo, Arturo y Felipe, Rolando: peticionan el pronto tratamiento y sanción del proyecto de ley referido a la desindexación de créditos hipotecarios (469-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Urcelay, Norma: hace conocer su proyecto relacionado con el despacho gratuito por parte de Encotel del material destinado para ayuda de todas las escuelas del país, en especial en las zonas de frontera (470-P.-85). (A la Comisión de Comunicaciones.)

—Spongia, Rubén y Semenciw, Roberto: hacen conocer su adhesión al proyecto del diputado nacional Anselmo Peláez relacionado con la cesión de 231 hectáreas destinadas a la Municipalidad de Villa Carlos Paz, para la creación de un parque autóctono (471-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Asociación Intercooperativa Regional Bahía Blanca: hace conocer su adhesión a la decisión de dejar sin efecto la liquidación de la CAP transformándola en entidad cooperativa (472-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Feninger, Pedro: hace conocer la recepción de una nota enviada por la Presidencia de la Honorable Cámara y peticona rápida ayuda (473-P.-85). (A la Presidencia.)

—Speziale, Josefina L. de: hace conocer su oposición a la ley de divorcio y efectúa consideraciones sobre la cuestión (474-P.-85). (A la Comisión de Legislación General.)

—Sindicato Municipal de la Ciudad de San Juan: hace conocer reiteradas amenazas telefónicas anónimas y formula consideraciones (475-P.-85). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Associations Armeniennes de la Cote D'Azur y otros: hacen conocer su agradecimiento por la resolución de la Honorable Cámara en repudio al genocidio del pueblo armenio (476-P.-85). (Al archivo.)

—Closter, Felipe: reitera petición de pensión graciable (477-P.-85). (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

—Ricciardi, Uber: peticona juicio político para el doctor Miguel Angel Villar, actual juez titular del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16 (478-P.-85). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Fernández, Carlos: hace conocer su plan general de gobierno para el desarrollo de nuestro país (479-P.-85). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Taboada Roldán, Juan José: peticona juicio político para el doctor Jaime A. Far Suau, juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 27 (480-P.-85). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Uriel, Graciela y otros: remiten fotocopias de la presentación efectuada al señor intendente de la ciudad de Buenos Aires relacionado con el ingreso de perros a las plazas (481-P.-85). (A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.)



## X

## Proyectos de ley

## 1

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Transfiérese en donación a la Municipalidad de Avellaneda, departamento de General Obligado, provincia de Santa Fe, un (1) terreno de ciento cincuenta metros cuadrados (150 m<sup>2</sup>) ubicado en dicha localidad, caracterizado como lote 2 de la manzana 65, cuyas medidas perimetrales son: al Norte y al Sur, diez metros (10 m); al Este y al Oeste, quince metros (15 m), siendo sus linderos, al Norte y al Oeste, terrenos de la municipalidad del lugar; al Este, lote 1 de la misma manzana, y al Sur, calle 15. Bien que figura inscrito a favor del Estado nacional argentino en el Registro de la Propiedad de la provincia de Santa Fe, departamento de General Obligado, al tomo 130 P, folio 1329, Nº 32.892, con fecha 26 de agosto de 1976, debidamente señalado en el plano de mensura 68.361/73, que como anexo forma parte de la presente. Corresponde el dominio al Estado nacional argentino (Encotel) por donación efectuada en mayor extensión por el citado municipio mediante ordenanza 3 de fecha 13 de junio de 1973.

Art. 2º — La restitución a que se refiere el artículo anterior está condicionada a la compra por parte de la Municipalidad de Avellaneda, departamento de General Obligado, provincia de Santa Fe, de la estructura de hormigón armado emplazada en el solar de que se trata en las condiciones que fije al efecto la Secretaría de Hacienda, Administración General de Inmuebles Fiscales.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Adolfo L. Stubrin. — Luis A. Cáceres.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mediante resolución 1.935 Encotel del 26 de agosto de 1976 se aceptó la donación efectuada por la Municipalidad de Avellaneda, departamento de General Obligado, provincia de Santa Fe, a favor del Estado nacional argentino con destino a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, consistente en dos (2) terrenos caracterizados como lotes 1 y 2 de la manzana 65, de dicha localidad, de doscientos noventa y seis metros cuadrados con dos decímetros cuadrados (296,02 m<sup>2</sup>), el primero, y de ciento cincuenta metros cuadrados (150 m<sup>2</sup>) el restante, con la finalidad de que se construyera sobre ellos un edificio fiscal para el funcionamiento de la oficina de Correos y Telégrafos del lugar.

En el proyecto oportunamente elaborado se había resuelto emplazar en el lote 1 la parte destinada a la prestación de los servicios a cargo de la citada empresa y en el lote 2 la vivienda del jefe de la oficina.

Posteriormente, cuando ya se habían ejecutado las estructuras de hormigón armado de las mencionadas dependencias, razones de economía motivaron que la

referida vivienda fuera incorporada al sector oficinas, quedando finalmente erigido el edificio en el primer solar y en el segundo una estructura de hormigón armado que no presta utilidad alguna a la Encotel.

En tal estado la municipalidad solicitó el reintegro a su patrimonio del citado lote 2, comprometiéndose a adquirir a título oneroso la estructura emplazada en el mismo y a abonar los impuestos que correspondan por imperio de la ley 22.016.

El municipio aclaró que destinaría el solar a una finalidad de bien público, destacando la imposibilidad de que el mismo pudiera ser utilizado por terceros por no encuadrarse tal posibilidad en la reglamentación de su plan regulador.

La Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, en cuyo patrimonio figura el predio en cuestión, ha procedido a desafectarlo de su servicio mediante resolución 1.609 Encotel del 13 de julio de 1981.

En virtud de lo expuesto, estimo razonable y conveniente transferir en donación el lote 2, de 150 m<sup>2</sup>, ya señalado a la municipalidad, condicionado a la compra por parte de ésta de la estructura de hormigón armado sobre él emplazada; y por ello solicito el voto favorable de esta Honorable Cámara para la aprobación del presente proyecto de ley.

*Adolfo L. Stubrin. — Luis A. Cáceres.*

—A las comisiones de Legislación General y de Comunicaciones.

## 2

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — A los fines tributarios, los productos de cosmética, perfumería, higiene personal y tocador se distribuirán en cuatro grupos:

Grupo 1: Matizadores y tonalizadores, tinturas, decolorantes, acondicionadores, brillatinas, fijadores femeninos, fijadores masculinos, alisadores, neutralizantes y ondulantes, reacondicionadores, revitalizadores, tónicos capilares, maquillaje para la cara, maquillaje para los ojos, maquillaje para los labios, aceites y lociones de belleza, cremas de belleza, bronceadores, esmaltes de uñas, bases, lustres, solventes, secadores, lápices, quitacutículas, fortalecedores, quitaesmaltes, depilatorios, sales de baño, baños de espumas, colonias, lociones, lociones colonias y extractos con estuches.

Grupo 2: Colonias, lociones, lociones colonias y extractos sin estuches, antisépticos y desodorantes bucales, productos pre y postsolares, posdepilatorios y espumas de afeitarse.

Grupo 3: Cremas multiuso, jabones anticasca, cremas y aceites infantiles, cremas y líquidos de enjuague, líquidos y cremas para después de afeitarse, productos pédicos no medicinales, jabones íntimos y adicionados.

Grupo 4: Dentífrico, champúes, antitranspirantes, antisudorales, desodorantes, cremas y jabones de afeitarse, jabones de tocador y talcos y polvos para el cuerpo.

Art. 2º — El primer grupo tributará el 100 % del porcentual de impuestos internos que se determine para los productos de tocador. El segundo grupo abonará el 50 % del porcentual que tribute el primer grupo; el tercer grupo tributará el 30 % y el cuarto grupo se excluye del pago de impuestos internos.

Art. 3º — Todos los productos que por cualquier razón pagaren regalía serán incluidos dentro del primer grupo ya sea que éstas se abonen por uso de marca, *packaging* formulación o uso de cortos publicitarios, etcétera y que implique salidas de divisas al exterior por este concepto.

Art. 4º — Las empresas que reinviertan el total correspondiente a regalías, *royalties*, etcétera, para la reactivación de la economía Argentina por un lapso no inferior a diez (10) años, tributarán el impuesto correspondiente a la escala inferior del grupo en que se encuentren los productos que comercializa.

Art. 5º — Tendrá prioridad en el trato la inversión que tienda a la producción de materias primas que insuma el sector y/o a productos que impliquen un nivel aceptable de sustitución de las importaciones que actualmente se realizan para cubrir las necesidades del mercado argentino y permitan acrecentar la presencia de nuestro país en el exterior a través de exportaciones.

Art. 6º — La presente ley entrará en vigencia a los diez días de promulgada.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alfredo Pérez Vidal.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los argentinos somos conscientes de la importante cifra que anualmente sale del país en concepto de pago de regalías, *royalties*, etcétera, ya sea por el uso de marcas, *packaging*, fórmulas e incluso por el uso de cortos publicitarios que se hacen en el exterior.

Si bien en algunos casos puede aceptarse que el pago de derechos especialmente cuando se trata de uso de tecnología de avanzada puede significar un progreso para el país, en otros casos no son más que una mera manera de sacar divisas a la ya afectada economía nacional.

Algo es necesario hacer respecto a este aspecto sin que implique una agresión a las inversiones extranjeras sino que por el contrario sea un esfuerzo que se verá coronado por el éxito en un futuro no muy lejano al acrecentar su presencia en nuestro suelo con nuevas inversiones en actividades afines, complementarias o nuevas de las que actualmente realizan. Esto es una manera de demostrar fe en las medidas dispuestas por el gobierno nacional y por sobre todo en las bondades de nuestra patria.

En estos momentos en que se pide el esfuerzo de todos para sacar al país de la situación en que se encuentra no puede marginarse de este llamado a las empresas que obtienen beneficios en nuestro suelo y que desde siempre han retirado elevados montos por el uso de marcas, etcétera.

La recaudación de impuestos de las industrias afectadas a este sector equivale a las cifras que se recauda por las bebidas alcohólicas y vinos en forma conjunta, lo que da una señal de su importancia y de los montos que saldrían del país por regalías, *royalties*, etcétera, hacia el exterior, que de ser reinvertidos en nuestra patria sería una valiosa contribución a la recuperación de la economía nacional y al desarrollo futuro de la Nación, generando fuentes de trabajo, de riqueza, etcétera.

Por el tipo de producto, las empresas que se sientan afectadas o no pudieren acogerse a los beneficios de esta ley o mediare falta de credibilidad y apoyo a nuestra nación del exterior, pueden desarrollar productos con marcas, *packaging*, fórmulas, etcétera, argentinas y evitar las salidas de divisas al exterior, y por otra parte reducir sus costos al no pagar regalías lo que les permitiría vender a menor precio que es lo que varias empresas argentinas hacen.

La tecnología desarrollada por los profesionales químicos dedicados a la cosmética nos permite afirmar que estamos a un nivel similar al resto del mundo y la creatividad de los hombres de comercialización o publicitarios no tiene nada que envidiar a la existente en el resto del universo, por lo que no es desacertado afirmar que, en este sector, es casi prescindible el uso de derechos para la comercialización de productos de cualquier tipo que fuere y afecte al sector.

Sin dudas que agrupando los productos tal como ha sido realizado se podrá satisfacer plenamente las necesidades del consumidor argentino en todos sus aspectos y elevando el nivel de recaudaciones por el incremento que sufrirán las ventas al reducir sus costos y precios de comercialización traerá aparejado un beneficio importante para nuestro país.

Por la importancia del tema, no puede demorarse su tratamiento por lo que solicito su aprobación a la brevedad posible.

*Alfredo Pérez Vidal.*

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

3

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

## CAPÍTULO I

### *De los objetivos*

Artículo 1º — El objetivo de esta ley es promover el desarrollo pleno del aborígen y de sus comodidades, fomentando su integración en la vida provincial y nacional a partir de sus formas organizativas básicas, respetando sus valores culturales propios.

Art. 2º — En base a dichos objetivos, adecuar las políticas de educación, salud, seguridad social y económica destinadas a este sector de la población.

Art. 3º — En aras de obtener la plena vigencia de la justicia social, el fin de la presente es suprimir la prostración y el marginamiento de sus integrantes anulando toda forma de explotación.

## CAPÍTULO II

*De la creación del Consejo Nacional del Aborigen*

Art. 4º — Créase el Consejo Nacional del Aborigen como entidad autárquica y descentralizada que dependerá del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y ejercerá las facultades que por esta ley se le atribuyen.

Art. 5º — Las provincias podrán crear su propio consejo provincial del aborigen y dotarlo de las facultades y atribuciones que consideraren convenientes.

Art. 6º — El Consejo Nacional del Aborigen tendrá por objetivos:

- a) Programar, reglamentar, organizar, gestionar y controlar todos los actos que como consecuencia de esta ley se originen y los que tiendan a la consecución de sus objetivos;
- b) Representar a las comunidades aborígenes o a sus integrantes ante entidades públicas o privadas, municipales, provinciales, nacionales, o internacionales, en todo acto que se realice en beneficio de los mismos;
- c) Coordinar con las distintas áreas de gobierno o privadas la aplicación y cumplimiento de la presente ley;
- d) Intervenir en todo acto gubernamental en el que sean parte las comunidades aborígenes ya sea en forma directa o indirecta;
- e) Disponer, administrar y realizar toda clase de contratos, operaciones y negociaciones vinculadas a los fines de esta ley.

## CAPÍTULO III

*De la dirección y administración*

Art. 7º — El Consejo Nacional del Aborigen tendrá su sede en la ciudad de Salta pudiendo establecer delegaciones, agencias o representaciones en cualquier lugar del país.

Art. 8º — Será conducido por un directorio que estará integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario y cinco vocales.

Art. 9º — Los miembros del directorio serán designados por el Poder Ejecutivo de las provincias en que existan comunidades aborígenes. Los electos elegirán entre sí por simple mayoría de votos quien se desempeñará como presidente, vicepresidente y secretario.

Art. 10. — El tiempo de duración del mandato será de tres (3) años pudiendo ser reelegidos por otro período igual. Los gastos que demande su funcionamiento serán aportados por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

Art. 11. — Del total de ocho (8) miembros del directorio del consejo, 4 deberán ser aborígenes.

Art. 12. — Son deberes y atribuciones del directorio:

- a) Proponer el presupuesto general de gastos y cálculos de recursos;

- b) Disponer la designación, contratación, promoción o remoción del personal del consejo;
- c) Aceptar subsidios, donaciones con o sin cargos, legados. Para aceptar donaciones con cargo, previamente deberá dictaminar la Procuración General del Tesoro de la Nación;
- d) Ejecutar y/o coordinar con los organismos competentes la realización de obras y prestación de servicios;
- e) Contraer empréstitos con entidades financieras públicas o privadas según corresponda;
- f) Aprobar los programas financieros, de producción, comercialización y acción social del organismo;
- g) Celebrar convenios con otros organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales que tengan por objeto el cumplimiento de funciones vinculadas al Consejo Nacional del Aborigen;
- h) Ejecutar toda clase de actos y celebrar los contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus funciones;
- i) Dictar su reglamento interno;
- j) Definir la estructura orgánica funcional del consejo consultivo;
- k) Definir los precios de compras y ventas de los distintos bienes de producción aborigen.

Art. 13. — Son deberes y atribuciones del presidente del consejo:

- a) Convocar y presidir las reuniones del directorio;
- b) Adoptar decisiones respecto de todos los asuntos administrativos y técnicos que fueren de competencia del directorio cuando razones de urgencia lo exijan, debiendo dar cuenta a aquél en la primera reunión que celebre;
- c) Ejecutar y controlar el cumplimiento de las resoluciones que adopte el directorio;
- d) Informar al directorio sobre la marcha de las actividades del Consejo Nacional;
- e) Administrar los fondos del consejo con sujeción a las normas de la presente ley y las que establezca el directorio llevando el inventario general de los bienes pertenecientes al consejo;
- f) Dirigir y ejercer el control del personal de las dependencias y actividades del consejo;
- g) Receptar las propuestas del Consejo Consultivo y hacer conocer a éste de los actos que realice.

## CAPÍTULO IV

*Del consejo consultivo*

Art. 14. — El consejo consultivo estará compuesto por un representante de cada una de las etnias y serán electos según los sistemas vigentes en cada uno de los grupos étnicos.

Art. 15. — Tendrá como función asesorar, proponer y presentar al consejo directivo todos los planes, programas e iniciativas que estime convenientes al espíritu de la presente ley.

Art. 16. — Analizar y evaluar los actos realizados por el consejo directivo.

Art. 17. — Los cargos serán rentados y su designación será por el término de un año, pudiendo ser reelectos.

## CAPÍTULO V

### *De la adjudicación de tierras*

Art. 18. — El Consejo Nacional del Aborigen deberá realizar un registro de los asentamientos aborígenes actuales, precisando su ubicación geográfica y el número de integrantes.

Art. 19. — El Consejo Nacional del Aborigen realizará todos los trámites necesarios para la adjudicación, explotación y entrega definitiva de las tierras públicas y/o privadas que se expropian para tal fin. Para su cometido, todas las reparticiones del área gubernamental deberán prestar el más amplio apoyo y asistencia.

Art. 20. — La entrega de los inmuebles se efectuará en forma individual o comunitaria de acuerdo a la libre determinación de sus integrantes y en las dimensiones que económicamente y socialmente sean convenientes, la entrega se efectuará a título gratuito.

Art. 21. — La propiedad comunitaria se refiere a las distintas formas societarias que admite la ley, pudiendo los interesados elegir el más conveniente a sus objetivos.

Art. 22. — Para la adjudicación definitiva de las tierras, ya sea en su asentamiento actual o los casos que impliquen un traslado, deberá hacerse con el consentimiento libre y expreso de la población aborigen involucrada.

Art. 23. — A los fines del cumplimiento del artículo precedente, el Consejo Nacional del Aborigen deberá implementar el mecanismo de consulta adecuado.

Art. 24. — La Escribanía General del Gobierno de la Nación formalizará los instrumentos traslativos de dominio con la condición de que los inmuebles transferidos deben ser inembargables e intransferibles a cualquier título, por el término de diez (10) años (salvo en el caso de muerte).

Art. 25. — Los inmuebles adjudicados en forma comunitaria sólo podrán gravarse con consentimiento expreso de las autoridades comunitarias y del Consejo Nacional del Aborigen.

Art. 26. — La presente ley anula todo lo dispuesto anteriormente en cuanto a adjudicación de tierras realizado con o sin participación de los aborígenes.

## CAPÍTULO VI

### *Del desarrollo económico*

Art. 27. — El Consejo Nacional del Aborigen promoverá el desarrollo económico de los aborígenes mediante el apoyo directo en bienes o servicios a toda actividad lícita que los mismos realicen.

Art. 28. — El Consejo Nacional del Aborigen creará un mercado concentrador de productos aborígenes, que deberá tener como forma organizativa la de una sociedad comercial, de economía mixta o federación de cooperativas.

Art. 29. — Quedan exentas del pago de gastos de mensura, amojonamiento, instrumentación de títulos y pago de impuestos nacionales, provinciales y municipales por el plazo de diez (10) años las tierras que se adjudiquen a los beneficiarios de esta ley.

Art. 30. — El mercado concentrador tendrá como finalidad ser la entidad intermedia de comercialización de los productos aborígenes agrícolas, ganaderos, ictícolas, apícolas, artesanales, manufacturas preindustriales, etcétera. Además será ente de abastecimiento, distribución y financiación de insumos o mercaderías de consumo, aprovechando las ventajas de la economía de escala.

Art. 31. — Asistirá a los aborígenes en los aspectos técnicos para el manejo racional de los recursos disponibles y dará apoyo económico para el mejoramiento de la producción y la comercialización.

Art. 32. — Durante un período de diez (10) años a partir de la sanción de la presente ley quedarán exentos del pago de impuestos toda actividad productiva desarrollada por los aborígenes.

Art. 33. — La promoción del desarrollo económico se efectuará con la participación activa de todos los miembros integrantes de las comunidades basados en el principio de solidaridad social cuidando que no se impongan formas de producción contrarias a los usos y costumbres de sus miembros.

## CAPÍTULO VII

### *De la educación*

Art. 34. — El Consejo Nacional del Aborigen efectuará las coordinaciones necesarias para el logro de los siguientes objetivos:

- a) Promover la real y efectiva incorporación de los aborígenes al sistema educativo oficial, procurando que la misma alcance a todos los niveles de la población;
- b) Regionalización de la enseñanza, tomando como marco de referencia la cultura del educando para su paulatino acercamiento al contexto cultural global, con la implementación de planes de estudios que correspondan a las características culturales del seminomadismo, como forma de evitar la repitencia y deserción escolar y respeten las características y modalidades de la región;
- c) Coordinar con los organismos competentes la formación de docentes especializados en educación aborigen;
- d) Solicitar a los niveles que corresponda la implementación de campañas intensivas de educación de adultos, a los efectos de reducir el actual índice de analfabetismo;
- e) Facilitar y normar el pase directo de los alumnos de un establecimiento educativo a otro, te-



niendo en cuenta la característica cultural del seminomadismo, como forma de evitar la repitencia y deserción escolar;

- f) Difundir el conocimiento antropológico-social de las culturas aborígenes.

#### CAPÍTULO VIII

##### *De la salud*

Art. 35. — El Consejo Nacional del Aborigen en coordinación con los organismos específicos, determinará la obligatoriedad de que todos los profesionales del área sanitaria, médicos, bioquímicos, odontólogos, nutricionistas, enfermeros y otros, que desarrollen sus actividades en zonas de asentamiento aborígenes tomen previo conocimiento de los aspectos socioculturales de la población bajo su atención.

Art. 36. — Se implementarán las coordinaciones y acciones necesarias para:

- a) Incrementar la infraestructura sanitaria existente creando centros sanitarios con atención permanente, para la real cobertura total de la población aborigen;
- b) Facilitar el acceso de jóvenes de cada grupo étnico a carreras relacionadas con la salud: medicina, enfermería, nutrición y otras;
- c) Implementar un sistema de becas de estudio a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior;
- d) Revalorizar culturalmente la "medicina empírica" vigente en cada grupo étnico, reconociendo y respetando su aporte en conocimientos, procurando una natural inserción del aborigen al sistema sanitario;
- e) Promover la incorporación de representantes aborígenes en los consejos asesores sanitarios del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

#### CAPÍTULO IX

##### *De las viviendas*

Art. 37. — Los organismos nacionales o provinciales, o cualquier otra institución estatal o privada que contemple en sus programas la construcción de viviendas destinadas a comunidades aborígenes deberá realizar la coordinación necesaria con el Consejo Nacional del Aborigen a efectos de adaptar las viviendas a construir al proceso de cambio en el que se encuentra este sector de la población.

Art. 38. — Todo plan de viviendas a implementarse deberá analizar e interpretar las características socioculturales de sus destinatarios en lo referente a la vivienda familiar, su uso, dimensiones, uso de espacios abiertos y cerrados, etcétera, y además se deberá propender a:

- a) Fomentar la participación de los adjudicatarios para determinar tipo de vivienda y forma de urbanización adecuados.

- b) Implementar planes de vivienda accesibles a los grupos familiares asentados en áreas urbanas, periurbanas y rurales.

- c) Fomentar la implementación de sistemas de construcción comunitaria, basados en relaciones de solidaridad y ayuda mutua.

#### CAPÍTULO X

##### *De la seguridad social*

Art. 39. — El Consejo Nacional del Aborigen será autoridad de aplicación de todo beneficio previsional o asistencial que establezca la Nación.

#### CAPÍTULO XI

##### *De los recursos y patrimonios*

Art. 40. — El patrimonio del Consejo Nacional del Aborigen estará integrado por:

- a) Los bienes inventariados y de propiedad de la actual estructura existente para tratar los aspectos inherentes al aborigen.
- b) Los demás bienes que adquiera por compra, permuta, cesión, donaciones o cualquier otra forma jurídica.
- c) Con un dos por ciento (2 %) adicional, que se crea mediante la presente ley, sobre el total de regalías petrolíferas que cada una de las provincias integrantes del Consejo perciben de la Nación y que será aportado directamente por ésta.

Art. 41. — El Consejo Nacional del Aborigen administrará los créditos especiales que el Banco de la Nación Argentina deberá disponer para fomento de la producción y consumo personal del aborigen. Con tal finalidad deberá asignarse como mínimo el uno por ciento (1 %) del total de créditos que otorgue el banco de cualquier concepto.

Art. 42. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alfredo Pérez Vidal.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La creación del Consejo Nacional del Aborigen es una necesidad fruto de la realidad que se vive en el país y ha sido sintetizado por un grupo de profesionales de mi provincia salteña conocedores en profundidad de la problemática que nos ocupa por haberla vivido con intensidad durante años.

El concepto de aborigen que se utiliza se encuentra fundamentado en las siguientes pautas:

—Que convivan en una comunidad o agrupación que se identifique y distinga de otras por ciertas afinidades de costumbres y lenguaje.

—Que vivan todavía integrados dentro de sus propias estructuras socioculturales y/o lingüísticas.

—Que posean una economía de subsistencia (organizada para la propia producción cotidiana) o en tránsito hacia una producción en pequeña escala.

—Que expresen conscientemente su sentido de pertenencia o identidad con un grupo étnico determinado.

Al hacer referencia a la comunidad aborígena la concebimos como aquel conjunto de personas que participan de algún rasgo e interés común y que se identifican por responder a las siguientes características:

—La producción, la religiosidad y el poder político no están aún organizados separada o diferencialmente.

—Se observa una máxima interacción e intensa solidaridad entre todos sus miembros, como lo demuestra el hecho de compartir no sólo lo que poseen sino también que prestan su colaboración en las ocupaciones que se los requiera, expresando así, con absoluta claridad, un arraigado sentido de comunidad y solidaridad social.

El Consejo Nacional del Aborigen debe ser una realidad porque a través de él se creará el marco apropiado para el desarrollo y protección de las comunidades aborígenes dentro de un marco legal organizado, participativo y desde donde se auspiciaría la integración de los aborígenes a nuestro país dentro del marco de la justicia social y respetando sus tradiciones totalmente.

De concretarse el anhelo de poner en marcha al Consejo Nacional del Aborigen se daría comienzo a la integración definitiva de los mismos en la sociedad argentina.

*Alfredo Pérez Vidal.*

—A las comisiones de Legislación General, de Asistencia Social y Salud Pública, de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

4

#### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Instituir por el término de un (1) año a partir de la sanción de la presente, un aporte solidario de emergencia equivalente al 10 % del total del haber mensual que por todo concepto perciban los funcionarios públicos y legisladores nacionales, destinado a integrar el Fondo Nacional de Desempleo.

Art. 2º — A los efectos de la presente, los funcionarios públicos incluidos son los siguientes: presidente de la Nación; vicepresidente de la Nación; ministros, secretarios y subsecretarios de Estado del orden nacional; directores nacionales, presidentes, interventores y miembros del directorio de entidades autárquicas y/o descentralizadas, y presidentes, interventores y miembros del directorio de empresas del Estado o administradas por el Estado nacional.

Art. 3º — El monto de lo recaudado ingresará en la cuenta especial "Fondo nacional de desempleo" que a tal efecto habilitará el Banco de la Nación, debiendo elevar un balance mensual con el total de los ingresos y egresos, discriminando los aportantes, organismo al que pertenecen y monto.

Art. 4º — El Fondo Nacional de Desempleo estará administrado por un consejo integrado por tres representantes del Estado nacional, tres representantes de

la CGT, tres representantes de las entidades empresarias y dos síndicos, uno designado por el Estado nacional y el otro por los demás representantes del consejo.

Art. 5º — En el término de treinta (30) días de sancionada la presente, el consejo propondrá el procedimiento para el pago a los beneficiarios y los montos asignados para cada caso, los que sólo percibirán la asignación si no reúnen los requisitos para acceder al subsidio por desempleo.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alfredo Pérez Vidal. — José L. Manzano.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El país se encuentra transitando una etapa sumamente difícil, fruto de los continuos desaciertos, prepotencia y corrupción que caracterizó la vida nacional en los años del nefasto proceso que nos precediera en nuestra gestión.

No hay lugar para lamentaciones, sino para hechos concretos que nos permitan superar, obviamente por un difícil camino, las realidades actuales que tienden a agravarse en un tiempo no muy lejano con las dolorosas consecuencias que traen aparejadas.

En estos momentos se puede afirmar que la cifra de seiscientos mil desocupados, aproximadamente, mencionada por la CGT, habla de nuestra realidad triste y dolorosamente. Además, el país se encuentra adeudado significativamente y con serias dificultades para salir del pozo en que fue sumergido.

El esfuerzo que nos espera es titánico, pero debe ser compartido por todos proporcionalmente en forma similar; en estos momentos se hace importantísimo sacar a luz, una vez más, el sentido de solidaridad que siempre caracterizó a los argentinos frente a circunstancias difíciles.

Sin lugar a dudas, los que hemos abrazado la profesión política tenemos cabal conciencia de que la vocación de servicio que sustenta nuestra labor no puede estar alejada de la solidaridad social, imprescindible para transitar esta etapa.

Decía el general Perón que los cargos públicos nunca deben dejar de ser una carga pública, y quien así no lo sienta debe alejarse de sus funciones y abandonar ese lugar para los que tengan conciencia de que ocupar un puesto público de dirigente es sólo para estar al servicio de los dirigidos.

Por eso creemos que el ejemplo solidario debe ser dado por los que en estos momentos ocupamos un cargo, dando parte de nuestros ingresos para paliar las necesidades de nuestros dirigidos y gobernados, tratando de darles las mejores posibilidades de vida y realización personal.

Señor presidente, el tema me exime de mayores comentarios y apelo a la sensibilidad de mis colegas para la aprobación del presente proyecto a la brevedad posible.

*Alfredo Pérez Vidal. — José L. Manzano.*

—A la Comisión de Legislación General.

5

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Tendrán derecho a acogerse a los beneficios de jubilación ordinaria al cumplir los veinticinco años de servicios, el personal de conducción que presta servicios en el ramal ferroviario que une las localidades de Yacimientos Río Turbio y Río Gallegos, en la provincia de Santa Cruz.

Art. 2º — Todos los beneficiarios, al momento de acogerse a la mencionada jubilación ordinaria, percibirán el ciento por ciento de zona, de acuerdo a la ley 18.037.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Emilio R. Guatti.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

YCF, empresa del Estado dedicada a la extracción de carbón en nuestros ricos yacimientos de Río Turbio, provincia de Santa Cruz, transporta diariamente hacia la ciudad de Río Gallegos, toda su extracción para ser embarcada con destino a San Nicolás, provincia de Buenos Aires.

Los 254 kilómetros que implica el territorio terrestre, se realiza por ferrocarril, en la llamada trocha angosta. El tiempo aproximado del recorrido es de cinco horas y media a través del severo clima patagónico, donde los fuertes vientos reinantes y las bajas temperaturas, hacen que los maquinistas y foguistas encargados de llegar a destino con la preciada carga, deban sufrir una serie de penurias que a la postre redundan en perjuicio de su salud en forma alarmante.

Quienes debemos legislar sobre las condiciones de tabajo que la realidad nos impone, sobre la justicia social tan olvidada en estos últimos años en detrimento especialmente de la clase obrera, no podemos menos que asombrarnos al comprobar estas anormalidades que en este caso vienen soportando diariamente los esforzados trabajadores de la conducción del citado ferrocarril, lo que nos obliga a tomar los recaudos necesarios e imprescindibles para aliviar esta pesada carga de sacrificios, y es por ello, que en reconocimiento a quienes en este alejado confín patagónico exponen su salud en aras de un país como el que soñamos los argentinos, solicito a través del presente proyecto de ley que el personal afectado a la tarea de conducción del ramal ferroviario que une las localidades de Río Turbio y Río Gallegos en la provincia de Santa Cruz, se les otorgue la jubilación ordinaria al cumplir los veinticinco años de servicio sin límite de edad. Asimismo solicito que de acuerdo a la ley 18.037 que otorga la prima zonal, sea respetada la misma en un ciento por ciento en el momento de acogerse a la jubilación solicitada.

Lo sugerido en el presente proyecto en su artículo 1º, tiene precedente en el país, ya que el 14 de diciembre de 1973 fue sancionado el decreto 710, en relación con el personal que presta servicios en el ramal ferroviario que funciona entre las localidades de Puerta Tastil y Socompa, en la provincia de Salta.

Señor presidente, por todo lo expuesto, solicito sea aprobado el presente proyecto para que estos sacrificados obreros del riel, que en la lejana Patagonia

aportan al engrandecimiento del país, vean coronado su esfuerzo en la tranquilidad y seguridad que le debe otorgar esta jubilación que sin ninguna duda se han sabido ganar.

*Emilio R. Guatti.*

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

6

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

## LEY NACIONAL ALGODONERA

Artículo 1º — *Precio sostén:* El Poder Ejecutivo de la Nación, a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, garantizará al productor un valor mínimo, sostén y en origen respecto de su producción de algodón en bruto, de manera que se contemple una razonable rentabilidad en relación a los costos de producción y comercialización.

Dicho precio sostén deberá ser fijado y anunciado anualmente antes del diez (10) de octubre de cada año e incrementado de acuerdo a la incidencia de los costos en la provisión de insumos registrados hasta el 1º de febrero de cada año.

Art. 2º — *Obligatoriedad:* Ninguna venta de algodón en bruto que realicen los productores podrá efectuarse por un valor inferior al del precio sostén vigente al momento de la entrega del producto, cualquiera sea la modalidad bajo la cual se haya convenido la enajenación.

Art. 3º — *Compras por el Estado:* Cuando las condiciones del mercado lo exijan, podrá el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que a tal efecto designe y a fin de garantizar el cumplimiento del precio sostén establecido, a realizar operaciones de compra de algodón en bruto a los productores, las que deberán ser pagadas dentro de los diez (10) días corridos desde la entrega de la mercadería, procediéndose posteriormente a la negociación del algodón adquirido en la forma y plazo que mejor convenga, según las condiciones del mercado.

A tales efectos y hasta tanto que se crea el instituto encargado de efectuar las compras, se financiarán las mismas a través de las cooperativas agrícolas algodonerías de la región, quienes actuarán a esos fines.

Art. 4º — *Contrato tipo:* Se establece la obligatoriedad de instrumentar todas las operaciones de venta realizadas por los productores respecto del algodón en bruto en "contratos tipos". Toda compraventa deberá instrumentarse en este tipo de formulario en "triple ejemplar".

Uno se entregará al vendedor, otro contabilizará el comprador y el tercero será entregado al organismo oficial que la provincia respectiva indique como competente.

Art. 5º — *Sistema de comercialización:* Las actividades y operaciones vinculadas a la comercialización de semilla, fibra o algodón en bruto que se realicen en el territorio de la República, deberán efectuarse única y exclusivamente de acuerdo al sistema de fiscalización, clasificación, tipificación y el correspondiente programa de aplicación gradual establecido por la presente y respectivas reglamentaciones.

Art. 6º — *Muestras*: La comercialización del algodón en bruto se realizará sobre la base de un sistema de “muestras” del producto entregado.

Art. 7º — *Clasificación y tipificación*: La clasificación y tipificación del algodón en bruto se sujetará a las siguientes bases:

- a) *Contenido de humedad* en el momento de entrega. El tenor básico de humedad para el algodón en bruto seco será establecido en el decreto reglamentario. Podrá admitirse una tolerancia de recibo de hasta 16 %, sujeto a proporcionales descuentos según se establece en la respectiva reglamentación;
- b) *Porcentaje de fibra, semilla y materias extrañas*: Se determinará a través de la extracción de muestras mediante el sistema de microdesmonte (Baby). El Poder Ejecutivo reglamentará las diferentes clasificaciones y tipos que correspondan.

Art. 8º — *Vigencia*: Desde la promulgación de la presente ley comenzará a regir en forma exclusiva y obligatoria el sistema de comercialización establecido por los artículos 6 y 7.

Sin perjuicio de ello, el Poder Ejecutivo nacional queda facultado para proceder a la aplicación gradual y parcial del sistema de comercialización establecido.

Art. 9º — *La comercialización de fibra*: Se efectuará sobre la base de las clasificaciones y tipos que adopte el Poder Ejecutivo en su reglamentación y se aplicará lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, en lo que fuera pertinente sobre precio mínimo, sostén y en origen.

Art. 10. — *Patrones fibra*: El decreto reglamentario establecerá que a los “Patrones oficiales de calidad comercial de fibra de algodón argentino” actualmente vigentes se le incorporarán:

Patrones de longitud fibra.  
Índice de valor micronaire.

Asimismo el Poder Ejecutivo queda facultado para efectuar cambios e innovaciones que estime conveniente respecto a los mencionados “patrones...”, siempre que permitan mejorar la evaluación de la calidad industrial de la fibra.

Progresivamente el Poder Ejecutivo nacional agregará a los patrones precedentemente establecidos:

Valores tecnológicos de longitud y uniformidad de fibra y de resistencia y alargamiento a la tracción.

Igualmente podrá el Poder Ejecutivo incorporar otro u otros patrones diferentes a los ya previstos, siempre que permitan mejorar la evaluación de la calidad industrial de la fibra.

Art. 11. — *Individualización e identificación de fardos*: Los patrones establecidos en el artículo anterior deberán determinarse de inmediato una vez efectuado el desmo-

te, en forma individual cada fardo, los que serán identificados por origen y calidad de fibra.

Art. 12. — *Comercialización de semilla para industria*: La comercialización de semilla de algodón con destino a la utilización industrial, deberá ajustarse obligatoria y exclusivamente, a normas de clasificación y tipificación conforme a las siguientes bases:

- a) Contenido de la materia grasa;
- b) Acidez de la materia grasa;
- c) Humedad;
- d) Cuerpos extraños.

El Poder Ejecutivo, a través de la reglamentación pertinente, establecerá márgenes y porcentajes de tolerancia de recibo de la mercadería para cada uno de los ítem señalados, juntamente con la escala de descuentos que proporcionalmente corresponda.

Art. 13. — *Política de producción*. A los efectos de la aplicación y reglamentación del régimen de comercialización estatuido por la presente ley, se faculta al Poder Ejecutivo a:

1. Establecer una única zona o distintas zonas de producción, sujetas en su caso a exigencias diferentes.
2. Incluir o excluir tipos y/o calidades de algodón en bruto.
3. Incluir o excluir tipos y/o calidades de semilla de algodón.
4. Incluir o excluir tipos y/o calidades de fibras de algodón.
5. Establecer métodos de evaluación y análisis.
6. Determinar los procedimientos de tomas de muestras, plazos para envío y demás medidas para el funcionamiento del sistema.
7. Establecer los procedimientos y formas requeridas en relación al sistema de individualización de las fibras de algodón.
8. Efectuar las modificaciones reglamentarias necesarias para el mejor cumplimiento de la presente ley y su observancia.

Art. 14. — *Cotización*. Los sistemas de clasificación y tipificación establecidos por la presente ley serán los únicos que se utilicen en las cotizaciones de las entidades (públicas y privadas) referidas al comercio del algodón en bruto, semillas y fibras de algodón y a ellos deberán referirse todas las transacciones, operaciones y publicaciones que se realicen en el territorio de la República.

Art. 15. — *Semilla para siembra, obligatoriedad fiscalizada*. Únicamente se podrán utilizar para la siembra las semillas de algodón incluidas en el régimen de “fiscalizadas”, estando sujetas la producción, venta y siembra a las respectivas disposiciones de la ley nacional 20.247, decreto 1.995/78 y demás resoluciones reglamentarias que no se opongan a la presente ley.

El Poder Ejecutivo, a través de convenios con las provincias productoras, podrá transferir el sistema de fis-



calización a las mismas, conforme al artículo 8º y concordantes, decreto 1.995/78, que establece las condiciones de producción y comercialización.

Art. 16. — Sólo en carácter excepcional, el Poder Ejecutivo nacional, y por decreto fundado, por insuficiente cantidad de semilla fiscalizada en plaza, podrá facultar la siembra con semilla "identificada" que tenga más del 40 % de poder germinativo.

Art. 17. — *Poder de policía.* Las provincias en que se cultive algodón, a través del organismo que designen, ejercerán en forma exclusiva el poder de policía botánico, agrícola e industrial de las semillas de algodón, correspondiente al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.

Art. 18. — *Incentivar nuevos cultivares.* A los efectos de posibilitar la investigación de nuevos cultivares con el objeto de mejorar rendimientos agrícolas e industriales, las características tecnológicas de la fibra, mediante franquicias impositivas arancelarias y líneas especiales de crédito a las empresas privadas que reúnan los requisitos para ello.

Art. 19. — *Apoyo al INTA.* Simultáneamente el Estado nacional debe brindar al INTA y otros entes oficiales, el apoyo necesario para continuar y fortalecer la tarea de investigación y extensión.

Art. 20. — *Semilleristas.* Promover el establecimiento de líneas de créditos especiales para los productores semilleristas de algodón, que contemple hasta el 100 % de los requerimientos necesarios para desarrollar la actividad.

Art. 21. — *Tecnología del cultivo.* El Estado deberá apoyar la acción desarrollada por el INTA y otros organismos oficiales, así como también la que pueda desarrollar en el futuro a través del esfuerzo de sectores privados, tendiente al desarrollo, difusión y adopción de tecnologías de cultivo que puedan mejorar los rendimientos y disminuir los costos de producción.

Art. 22. — *Preservación del medio ambiente.* Se deberán promover las medidas necesarias para la preservación del medio ambiente humano y el necesario equilibrio biológico que debe existir desde el punto de vista productivo, tendiendo además a la conservación de los recursos naturales.

Art. 23. — *Incorporación de tecnologías.* Las entidades financieras del Estado, a través de líneas de crédito orientadas y supervisadas, deben incentivar la incorporación de tecnología adaptada a las condiciones de la explotación que les permita lograr una mayor eficiencia global.

Art. 24. — *Insumos agrarios.* El Estado nacional, a través del INTA y otros entes oficiales, deberá investigar, estudiar, desarrollar y/o informar a los productores de todo lo relativo al uso eficiente de los insumos agrarios.

Art. 25. — *Abastecimiento de insumos.* Establecer mecanismos automáticos y ágiles para cubrir las alternativas de abastecimiento de todos los insumos incluida la semilla, cuando la cantidad, el precio, la calidad y la oportunidad satisfagan los requerimientos del productor.

Art. 26. — *Insumos importados.* Propender al abaratamiento de los insumos importados, eximiéndolos de derechos de importación.

Art. 27. — *Industria nacional.* El Estado nacional deberá fomentar la provisión de insumos agroquímicos necesarios para los cultivos, mediante medidas de estímulos fiscales y crediticios, siempre que la producción a obtener se haga en condiciones de competencia con los de origen externo, compatible con el interés nacional.

Art. 28. — *Cosecha.* El Estado deberá promover la investigación, estudios y desarrollar y/o adoptar métodos que permitan la incorporación progresiva de la cosecha mecánica y el algodón en bruto a granel entre chacra y desmontadora, como una forma de abaratar costos ante la creciente escasez de mano de obra.

Art. 29. — *Cosecha mecánica.* El Estado deberá promover la cosecha mecánica de algodón, adoptando las medidas necesarias de orden técnico y financiero para la producción nacional, o importación de los equipos necesarios.

Art. 30. — *Complemento indispensable.* Para la más eficiente cosecha mecánica y/o manual, deberán extenderse las medidas de apoyo que se otorguen a la cosecha mecánica, al manejo del algodón en bruto a granel entre chacra y desmontadora.

Art. 31. — *Sanciones.* El Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo competente, sancionará las transgresiones a la presente ley, sus decretos y resoluciones reglamentarias, previo sumario en el que se asegurará el derecho a la legítima defensa y se establecerá de acuerdo a la naturaleza de la infracción y al perjuicio causado.

Si como consecuencia de la infracción cometida resultara la obtención de un beneficio ilícito para el infractor o un tercero, se impondrá una multa igual a ese beneficio aunque se superase el límite fijado. El importe de esa multa accesoria se reintegrará al o los damnificados, si existiesen.

Art. 32. — *Reincidencia.* En caso de reincidencia se podrá imponer multa superior a lo fijado en la primera parte del artículo anterior, hasta un monto equivalente al décuplo de dicho monto máximo.

Art. 33. — *Montos mínimos y máximos.* Los montos mínimos y máximos de las multas establecidas, serán reajustados trimestralmente por el Poder Ejecutivo a través del organismo de aplicación, de acuerdo a los precios agropecuarios.

Art. 34. — *Infracción por sociedades.* Cuando los infractores sean sociedades, directores, gerentes, administradores y/o síndicos, que hayan intervenido y/o tomado conocimiento de las operaciones violatorias de esta ley, serán personalmente y solidariamente responsables.

Art. 35. — *Prescripción.* Las acciones para imponer sanción por infracciones a la presente ley, sus decretos y resoluciones reglamentarias, prescriben a los tres (3) años. El término comenzará a contarse desde la fecha de la comisión de la infracción.

Las acciones para hacer efectivas las multas aplicadas prescribirán al año y el término comenzará a partir de la fecha en que la resolución haya pasado en autoridad de cosa juzgada.

La prescripción de las acciones para imponer sanciones y para hacer efectivas las multas se interrumpe por la comisión de una nueva infracción y por todo acto o procedimiento judicial o sumario administrativo.

Art. 36. — *Constitución de comisión asesora y coordinadora.* Se creará a los efectos de la definición y actualización permanente de una política algodонера nacional una comisión asesora y coordinadora cuya presidencia será ejercida por el Poder Ejecutivo nacional a través de quien proponga la Secretaría de Agricultura y Ganadería. Un vicepresidente que represente a dicha secretaría de Estado. Un representante de la Secretaría de Comercio, Industria, Hacienda, Transporte y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Uno por institución.

Dos representantes del sector de la producción, dos del sector cooperativo, uno por la rama industria, dos en representación de los trabajadores del sector, uno por cada provincia productora.

Art. 37. — *Sede.* La comisión asesora tendrá sede en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco.

Art. 38. — *Reuniones.* La misma deberá reunirse obligatoriamente tres veces anuales, como mínimo.

Art. 39. — *Funciones.* Son funciones de la comisión asesora:

- a) Proponer precio mínimo y sostén;
- b) Aconsejar la instrumentación de compra por el Estado cuando las circunstancias lo requieran;
- c) Asesorar y formular observaciones sobre comercialización, producción e industrialización;
- d) Proponer y orientar los aspectos vinculados a la política crediticia, impositiva y arancelaria;
- e) Planificar la utilización de insumos y orientar su mejor aplicación;
- f) Fomentar la industrialización de agroquímicos por la industria nacional, como cosecha mecánica y toda otra medida que se considere de utilidad para la estructura algodонера;
- g) Orientar todas las medidas necesarias que resulten de utilidad para lograr los objetivos de la presente ley, sus decretos y resoluciones reglamentarias.

Art. 40. — *Aliento o desaliento de siembra.* Todos los años, en un todo de acuerdo a lo que resuelva la comisión asesora a crearse por el artículo 36 de ésta, se dictaminará a los efectos de alentar o desalentar la siembra de algodón, con campaña publicitaria en las provincias que habitualmente se siembre, por todos los medios de comunicación: oral, escrito y televisión, desde el 31 de julio de cada año al 30 de septiembre, respectivamente.

Art. 41. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Rubén Cantor. — Angel H. Ruiz. — Horacio E. Lugones. — Ramón A. Dussol. — Zelmar R. Leale. — Lionel A. Suárez. — Roberto P. Silva. — Francisco J. Jiménez. — Emilio F. Ingaramo. — Lisandro A. Silvero. — Abdol C. M. Peche.*

## FUNDAMENTOS

### *Ley nacional algodонера*

Señor presidente:

El cultivo de algodón ha sido en la historia del Noroeste argentino un elemento indispensable de su colonización.

Posibilitó así que se formen colonias en las cercanías de los pueblos, que llevaron progreso y cimentaron en las zonas algodoneiras un esplendor desconocido hasta entonces.

Las características sociales de este cultivo determinan que año tras año un numeroso contingente humano se traslade hasta las zonas de producción, y en la actualidad no menos de 200.000 personas trabajan en la recolección de este textil y si además tenemos en cuenta los 25.000 productores aproximados del NEA, obreros rurales, tractoristas, carpidores, transportistas, desmontadoras, etcétera, tenemos un panorama real de la importante gravitación económica de esta producción agraria de una economía regional.

Es la principal fuente de recursos del Chaco y constituye el aporte más cuantitativo de su P.B.I., representando aproximadamente el 0 % de su superficie de siembra.

Es de gran importancia en Formosa, Norte de Santa Fe, Corrientes, Santiago del Estero y en épocas más recientes en la zona de Cruz del Eje (Córdoba), San Juan y Catamarca.

Si grande es hoy la importancia de este cultivo, no menos trascendente lo fue en su historia reciente.

Basta señalar la transcripción de la memoria de la ilustrativa.

"En la actualidad el valor de la producción algodонера argentina es de \$ 70.000.000, siendo superior al de la caña de azúcar, uva, yerba mate y maní.

"Su valor de exportación es de \$ 40.000.000, superando igualmente al de los productos de lechería, de los productos forestales, de las carnes ovinas y porcinas en su conjunto, las conservas y extractos de carne, de las frutas frescas, harina de trigo y de los productos de minerías y es dos veces superior a las exportaciones de avena, cebada y centeno juntas."

Esto fue la riqueza y el esplendor de ayer que nosotros, los habitantes de la zona algodонера, pretendemos que renazca hoy.

Pero es cierto también que situaciones que la Argentina no domina ni influye como resulta de su magra producción teniendo en cuenta el total de lo producido en el mundo, nos van descolocando en el proceso de comercialización externo.

Así, tenemos que países con un gran volumen poblacional como China, principal importador hasta hace pocos años, es hoy un importante exportador en el comercio internacional.

Su producción actual de 27.000.000 de fardos representa el 13 % de la producción del globo y esto pone de relieve cuál es la situación de países productores y exportadores de sus excedentes, como la Argentina, tan lejos de países compradores donde los fletes influyen de manera tal que descolocan las posibilidades comerciales de nuestra nación.

Además, el stock de excedentes y reservas con que cuentan diferentes naciones, y en especial los grandes países exportadores, van resquebrajando aún más las posibilidades de recuperación de una economía regional que otrora brindara progreso a su región y prosperidad a los pueblos que la circundan.

El gobierno nacional pretendió morigerar esta dramática situación existente y estableció precios mínimos por decreto este año para los distintos tipos de algodón en bruto y fibra, pero los mismos no dieron los resultados asignados para tan importantes fines de su implementación.

Es necesario señalar ahora que durante los años 1976-1983 y por imperio de la famosa tablita con paridad dólar, el precio del algodón fue al igual que el de todas las economías regionales quien más sufrió. De modo tal que los peores quebrantos los sufieron los productores algodoneros, y de ahí que el mayor grado de endeudamiento por agricultor, por hectárea y cultivo, fue el de los algodoneros, lo que está reflejado en los balances del Banco del Chaco y las sucursales del Banco de la Nación Argentina del NEA.

Así como se puso en serio riesgo la desaparición de este cultivo y sus productores así también se afectó el sistema cooperativo organizado, que en el Chaco adquiere una preponderancia especial por su gravitación, lo que determinó que el gobierno del Chaco y el gobierno de la Nación en la visita que efectuara el señor presidente a Presidencia Roque Sáenz Peña, el 7 de julio de 1984, formalizaron un convenio que posibilitará con sanción de ley, refinanciación de los pasivos cooperativos en la banca oficial (Banco del Chaco, Banco de la Nación Argentina y BANADE), además de las deudas impositivas y previsionales a 9 años de plazo al 75 % de tasa regulada con tres años de gracia.

Fue reglamentado y convenido ya con el Banco Central de la República Argentina como autoridad monetaria y financiera de aplicación.

Para proteger la desigualdad económica de los principales elementos de esta producción que es el cosechero de algodón se sancionó por este Parlamento Argentino la ley 23.107 donde establece el derecho de los mismos a percibir salario familiar, jubilaciones y protección médica a través de ISSARA.

Pero resulta que quien está totalmente desprotegido es el agricultor, que es quien pone en la producción no sólo el trabajo de su familia y suyo, sino además todo su patrimonio representado por su chacra, sus herramientas, tractores, agroquímicos, combustibles, semillas, etcétera, y... lamentablemente otra vez como en esta campaña trabaje a pérdidas.

Todos sabemos que se han recolectado 500.000 toneladas del algodón en bruto que representan 160.000 a 165.000 toneladas de fibra de las cuales un alto porcentaje se derivó a la comercialización internacional.

Pero la dura realidad externa nos conmueve con los precios más bajos de la historia y con mercados difíciles por la alta competitividad y los costosos fletes por la lejanía de los lugares de compra.

Sumado a lo expuesto tenemos un panorama difícil e incierto en el mercado interno ya que en años normales el consumo es de 110.000 toneladas de fibra, pero este

año se estima no llegará a 90.000 toneladas y las expectativas no son mejores perspectivas por la sensible disminución del consumo ya señalado.

Es evidente pues, que para que esta producción subsista, se afiance y mejore, es indispensable que el productor trabaje con la seguridad que su cosecha no será a pérdidas y por eso se proyecta en el artículo 1º la implantación de un precio mínimo, sostén y en origen del algodón en bruto que asegure una razonable rentabilidad en relación a los costos de producción y comercialización.

Establece fecha de fijación del mismo, el 10 de octubre de cada año, como previa a la siembra.

En el artículo 2º se prevé la obligatoriedad del precio y en el 3º la necesidad de compra por parte del Estado cuando se instrumente la Junta Nacional del Algodón, que cuenta con diferentes proyectos para su reimplantación, pero hasta tanto esto suceda se posibilita los medios financieros para que los adquieran las cooperativas agrícolas algodoneras, con fondos que suministrará la banca oficial a esos efectos.

Todo deberá consignarse en un contrato tipo con triple ejemplar estableciendo un sistema de comercialización de acuerdo a los tipos y clasificación vigentes.

Se determina la obligatoriedad de "muestras" y se brindan en el artículo 7º las pautas para tipificar y clasificar el algodón en bruto, como la fibra, semillas y materias extrañas.

El mismo sistema que para comercializar el algodón en bruto se establece en cuanto al precio mínimo, sostén y en origen, para la fibra en el artículo 9º, posibilitando con nuevos elementos determinar la mejoría en la calidad de la fibra en base a resistencia, rendimiento y calidad, además de longitud.

En el artículo 12 se prevé el ordenamiento de la comercialización de la semilla de algodón.

Se atribuyen al Poder Ejecutivo facultades para orientar y definir la política de producción, sin que la enumeración de los distintos incisos sea excluyente.

Se establece el sistema de cotización igualitaria para todas las entidades públicas y privadas.

En cuanto a la semilla de siembra se dictamina la obligatoriedad del uso de semilla fiscalizada, facultando en casos excepcionales a semilla identificada con más del 40 % de poder germinativo, transfiriendo el poder de policía a las provincias productoras respectivas y promoviendo el establecimiento de líneas de crédito para semilleristas productores de algodón.

Se pretende brindar todo el apoyo necesario y posible al INTA para fortalecer la investigación y extensión, habida cuenta de la excepcional tarea desplegada con la incorporación de nuevos cultivares como el guasuncho, el INTA porá y el quebracho, que trajeron un importante incremento en el rendimiento por hectárea, hasta ahora desconocidos en la región algodonera, además de mejor calidad en fibra, resistencia y longitud.

En lo atinente a tecnología, insumos importados, costos de los mismos, incorporación de cosecha mecánica (incentivar su incorporación para disminuir costos y mejorar calidad de vida de los cosecheros con su lento desplazamiento hacia otras actividades laborales menos

esforzadas), todo lo cual constituyen elementos indispensables para definir las pautas de lo que deberá ser el punto de partida de la recuperación algodонера.

La obligatoriedad en el cumplimiento de los diferentes artículos establece distintas penalidades y su implementación en los artículos 31 y siguientes, como su prescripción correspondiente.

El Consejo Asesor Algodonero, proyectado por otro lado, pretende refundirlo en una comisión asesora algodонера de carácter permanente, cuya estructura y funcionamiento puede ser modificada, pero la misma en su funcionamiento no puede demorar, la tenemos consagrada en el artículo 36, en su representación y posteriormente en su sede, reuniones y funciones que la hacen principal órgano de decisión y asesoramiento en una política algodонера nacional, que tiene que instrumentarse de inmediato pero que en el transcurso del tiempo deberá mejorarse para armonizar los intereses de todos quienes intervienen en la producción algodонера y en especial de los productores, sin dejar de descuidar por ello la gravitante participación e importancia de nuestras cooperativas, desmontadores privados, hilanderos, exportadores y comerciantes internos, teniendo en cuenta que el éxito de todos será la recuperación de la región algodонера y consecuentemente de la Nación.

Un último artículo prevé la necesidad de alentar anualmente o no la siembra de algodón, teniendo en cuenta las situaciones externas de stock, de excedentes y reservas y la comercialización interna, todo lo cual quedará reflejado con la filosofía que impera en este proyecto, que es el de asegurar un margen de razonable rentabilidad al productor, teniendo en cuenta los costos de producción y comercialización con un precio mínimo, sostén y en origen de cumplimiento obligatorio. Esto para que no ocurra como en nuestros días, que tal vez un 30 % de algodón en bruto queda en las chacras sin cosechar, pues los costos de producción son mayores que los que representa el salario del cosechero y sus aportes de leyes sociales.

Es simplemente cumplir con la plataforma de la UCR del Chaco, desde 1958 en adelante.

Es reiterar el espíritu de la instrumentación de la Junta Nacional del Algodón, implantada en 1963 durante la gestión presidencial del doctor Arturo Illia.

En 1966, con la caída de la democracia, se disuelve este instituto de regulación de precios en el mercado.

En 1970 se implementa el Fondo Algodonero Nacional que, con aportes por tonelada de algodón que efectuaban los mismos productores, constituíase un fondo para compensar precios no rentables en la exportación.

En 1973 y hasta 1976, nada se pudo lograr en el sentido indicado.

En 1980, en el Congreso Nacional de la Economía que efectuara la UCR en su comité nacional, el autor de este proyecto, al igual que otros expositores, sustenta en forma coincidente la esencia de precios mínimos, sostén y en origen.

Durante la campaña electoral, el entonces candidato y ahora presidente de la Nación, manifestó que terminaba la hora de los agricultores que trabajaban a

pérdida y que se implantarían precios mínimos y sostén, para asegurar su rentabilidad.

Ayer creíamos en su palabra, hoy estamos convencidos que en la democracia será cumplida.

Este salvataje para la producción algodонера es el punto de partida de la recuperación de una importante economía regional que servirá para forjar la esperanza renovada y el compromiso de encontrar sus soluciones.

*Rubén Cantor.*

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio y de Industria.

## 7

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de tres mil australes (≠ 3.000) a la Parroquia Virgen de Itatí, ubicada en las calles Salta y Teniente Ibáñez, en la capital de Corrientes.

Art. 2º — El presente subsidio será destinado para la conexión de cloacas y arreglos de la casa parroquial.

Art. 3º — El importe del subsidio deberá ser reajustado de acuerdo a la variación que experimente el índice inflacionario.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán imputados a "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Antonio E. Romero.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de conocimiento que las fuerzas vivas de Corrientes y todas las del país están en deterioro; es por ello que resulta imposible brindar a la comunidad parroquial de la Virgen de Itatí, ubicada sobre la avenida Teniente Ibáñez, en la capital de Corrientes, un viejo anhelo: terminar la construcción de su parroquia.

Con el presente subsidio se realizarán la conexión de cloacas, arreglos en la capilla, muros perimetrales, iluminación etcétera.

Señor presidente, señores diputados, demos a este barrio que lleva como nombre el de la Patrona de Corrientes, Nuestra Señora de Itatí, un refugio en donde los feligreses podrán encontrarse con Dios dignamente.

Actualmente, los niños que concurren al catecismo, tienen como baños, letrinas de campo; resulta imposible, señor presidente, terminar los arreglos a pesar del esfuerzo de la comunidad, debido al alto costo de los materiales.

Por ello, someto este proyecto de ley pensando en su eco favorable porque confío en el espíritu bondadoso de los que componemos esta Honorable Cámara.

*Antonio E. Romero.*

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.



*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos son bienes del dominio privado de la Nación o de las provincias según el territorio en que se encuentren.

Art. 2º — Las provincias formalizarán con la Nación los convenios necesarios que aseguren la continuidad de las explotaciones encaminadas y el abastecimiento de los combustibles.

Art. 3º — Queda derogada la ley 17.319 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Reinaldo P. Gutiérrez. — Amado H. H. Altamirano.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

De las tres características que conforma el gobierno de la Nación Argentina, la federal es la que menos se cumple en la realidad contemporánea.

No es una novedad para nadie que el federalismo se encuentra en continuo retroceso desde la sanción de la Constitución de 1853. Las provincias han visto cercenados sus derechos en aras de un crecimiento desmesurado del gobierno central, hecho éste que se ha dado en el ámbito político como en lo que se refiere al terreno económico.

Esta involución de las instituciones argentinas constituye por sí sola una desnaturalización de la real constitución del ser nacional, aquella que se funda en su historia y que diera lugar a la formación del Estado tal como se plasmara en nuestra Carta Magna.

Este hecho es también una de las causas, quizás la principal, del deterioro que sufre la estructura social en la medida que provoca el debilitamiento de los elementos que ligan al individuo con su tierra, lo que acarrea como consecuencia el desarraigo con todas sus negativas secuelas.

El incumplimiento de los postulados federalistas en el ámbito de los recursos naturales y en especial en el rubro de los yacimientos de hidrocarburos ha contribuido, sin lugar a dudas, al empobrecimiento de las provincias, quedando las mismas a merced de la participación que graciosamente pueda otorgar el gobierno nacional.

Es necesario tomar conciencia de que es imprescindible e impostergable revertir este proceso comenzando por la restitución a los estados provinciales del dominio de su subsuelo que jurídicamente nunca dejó de pertenecerles pero que en los hechos, mediante leyes anticonstitucionales, les fue sustraído.

En la consulta electoral efectuada el 30 de octubre de 1983 el pueblo de la Nación votó mayoritariamente por la propuesta de la Unión Cívica Radical, en cuya plataforma partidaria incluyó como uno de sus postulados la restitución al dominio provincial de los yacimientos de hidrocarburos. A casi dos años de gobierno constitucional el partido triunfante se encuentra en mora respecto al cumplimiento de su promesa.

Si hay coincidencia en que es necesaria la nivelación demográfica y económica del país, debemos comenzar por devolver a las provincias las riquezas que, perteneciéndoles, se encuentran en manos del gobierno central. Consecuencia de la concentración de los recursos es la concentración de la población dejando prácticamente desiertas vastas zonas de nuestro territorio, lo que acarrea serios y afligentes problemas geopolíticos que amenazan constantemente nuestra frontera.

El derecho de las provincias al dominio de sus recursos naturales y en especial los relacionados con la minería no nace en el texto de la Constitución de 1853, sino que viene desde el comienzo mismo de nuestra nacionalidad. Cuando en 1810, en el Cabildo Abierto del 22 de mayo, Juan José Castelli proclamó que las provincias heredaban individualmente la autoridad de la corona española, comienza la existencia de las provincias como estados de derechos públicos y de ese modo suceden en el dominio de los bienes que pertenecían a la corona, entre los que encontramos las minas y las aguas. Estos recursos, junto con el dominio del suelo, constituyen el sustento material de la autonomía y fueron conservados a través de los pactos celebrados con anterioridad a 1853, lo que posteriormente dio lugar al régimen federal consagrado en el artículo primero de la Constitución e instrumentado en el resto de sus disposiciones.

Es decir, la propiedad de las minas por parte de las provincias es anterior a la constitución y al formalizarse ésta se dejó claramente estipulado que el desmembramiento del territorio provincial necesita para su concreción del consentimiento de la Legislatura local y jamás podrá llevarse a cabo por decisión unilateral del gobierno federal (artículo 3º C. N.)

Con motivo de la sanción del Código de Minería al Congreso de la Nación rechazó el proyecto de 1875 por el cual se atribuía la propiedad de las minas al Estado Nacional, dictándose en consecuencia la ley 726 por la cual se encomendaba al doctor Enrique Rodríguez la redacción de un nuevo proyecto, "...tomando como base para la confección de este trabajo el principio de que las minas son bienes privados de la Nación o de las provincias según el territorio en que se encuentren" (artículo 2º, ley 726).

Medio siglo antes, con motivo del decreto del 24 de noviembre de 1823 dictado por el gobierno de Bernardino Rivadavia, que disponía el dominio de las minas en favor del gobierno central, las provincias respondieron energicamente no acatando la arbitraria disposición.

En el Estatuto de la Hacienda y del Crédito Público dictado por los convencionales de 1853 reunidos en congreso nacional, se reconocía la propiedad de las minas en favor de las provincias cuando dice, por ejemplo, "...que La Rioja necesitará cincuenta mil pesos más para la explotación de sus minas de Famatina y que otras provincias estarán en este caso". (Asambleas constituyentes argentinas, tomo IV, sesión del 2 de diciembre de 1853 - doctor Emilio Ravignani.)

Conviene recordar también que del mismo modo se pronunciaron cinco provincias petroleras en la declaración de Salta del 22 de agosto de 1956 con relación a los hidrocarburos lo que luego es reafirmado con res-

pecto a todos los minerales por 15 provincias mineras en la declaración de Catamarca del 11 de septiembre de 1956.

Con motivo de la Convención Constituyente reunida en 1957, el bloque de convencionales radicales propuso se incluyera en la Constitución una cláusula por la que se disponía que: "la propiedad de los hidrocarburos es imprescriptible e inalienable de la Nación o de las provincias, según lugar en que estén situadas las minas". En una segunda parte se disponía: las provincias podrán llevar a cabo trabajos de exploración, cateo, extracción, cuando no los haga la Nación.

Al debatirse en la Cámara de Diputados de la Nación la ley 14.773 que nacionalizó los yacimientos de hidrocarburos, el bloque de la Unión Cívica Radical se opuso al proyecto del Poder Ejecutivo por considerarlo violatorio de la Constitución y del derecho federal de las provincias. En la oportunidad se presentaron proyectos que respetaban el dominio de las provincias sobre el subsuelo por parte de diputados como Jorge Raúl Decavi, Luis L. Boffi, Melchor Posse, Nélica T. Baigorria, Agustín Rodríguez Araya, Jorge Walter Perkins, Adolfo Contte, y otros (Diario de Sesiones 1958, página 4283, 5799 y siguientes).

La mayor parte de nuestros especialistas en Derecho Constitucional, encabezados por el doctor Segundo V. Linares Quintana, sostiene la doctrina de los derechos provinciales sobre los recursos mineros (Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional, tomo IV, página 271). De acuerdo con esto, el diputado Aldo Tessio, en el debate mencionado de 1958 dijo: "si en este país un día se resolviera dictar una constitución bajo otro sistema que no sea el federal, las provincias recuperarían todos sus derechos y deberán convenir o pactar de nuevo el sistema que quieren para su constitución" (Diario de Sesiones año 1958, página 5875).

Los propios defensores del sistema instituido por la ley 14.773 reconocen la inconstitucionalidad del mismo. El ex secretario de Energía y Combustibles, doctor Gregorio Meira, en el debate del año 1958, expresó, refiriéndose al proyecto de ley que propiciaba el Poder Ejecutivo: "así lo consagrará algún día cercano una reforma constitucional que dé a este ideal concreción jurídica..." (Diario de Sesiones 1958, página 5803). Es decir, se reconocía que la Constitución Nacional debía ser reformada para admitir el dominio de las minas en favor de la Nación.

Recientemente, la Legislatura de la provincia del Neuquén sancionó la ley 1.611, del 4 de julio de 1985 por la cual declara "lesiva al régimen constitucional federal que consagran los artículos 1º, 3º, 5º, 13, 67, inciso 11, 104 a 108 de la Constitución Nacional y los artículos 1º, 2º, 3º, 4º 101 inciso 12, 29, 44, 228, 229, 230 y 231 de la Constitución de la provincia del Neuquén, la ley 17.319/67 en cuanto dispone que los hidrocarburos líquidos y/o gaseosos situados en el territorio de la República pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado nacional". Por la misma ley se exhorta al Congreso de la Nación a derogar la ley 17.319.

Este acto reivindicativo de una provincia argentina no puede ser desoído. Es el pacto federal el que está en juego cuya reinstalación en las prácticas políticas de

la Nación es un reclamo unánime de todas las autonomías. La dignidad de los pueblos impone corregir el rumbo en la forma señalada.

*Reinaldo P. Gutiérrez. — Amado H. H. Altamirano.*

—A las comisiones de Energía y Combustibles, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Industria y de Comercio.

9

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase un subsidio no reintegrable de australes dos mil (A\$ 2.000) al Club Ferro Carril Oeste, con domicilio real en Uriburu 577 (6400) Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — El monto indicado en el artículo 1º deberá ser reajustado de acuerdo al índice de costos de la construcción durante el lapso que medie entre la presentación de este proyecto y su liquidación a la entidad.

Art. 3º — La entidad beneficiaria utilizará ese monto en el mejoramiento de juegos infantiles instalados en su parque infantil.

Art. 4º — El Club Ferro Carril Oeste deberá rendir exhaustivas cuentas de la utilización de los montos acordados en un lapso no mayor de noventa días a partir de la finalización de las obras.

Art. 5º — Los gastos que demande la presentación del presente proyecto serán imputados a "Rentas generales".

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Antonio M. García.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El parque infantil del Club Ferro Carril Oeste de Trenque Lauquen se encuentra abierto gratuitamente a toda la niñez de esa ciudad, por lo que cumple una importante función social en una vasta zona de la provincia de Buenos Aires.

Ricos antecedentes históricos nutren la vigencia del mencionado club, que fuera beneficiado por aportes estatales durante la gobernación justicialista del coronel Domingo Mercante, aportes mensuales que fueran eliminados por administraciones posteriores, pese a que eran fundamentales para el mantenimiento de dicho parque.

Los asociados del club mencionado aportan su esfuerzo para mantener las instalaciones, pero no es suficiente dado el grave momento socioeconómico por el que atraviesa nuestro país. Quiero destacar entre otros miembros de la comisión directiva la labor desplegada por su presidente don Alfredo Ruiz, por su vicepresidente, don Roberto Egidio Golisciano, y por el secretario don Francisco Aznárez.

La actividad gubernamental debe velar por el bienestar de toda la niñez, procurando ofrecerles espacios naturales para el normal desarrollo de sus juegos.

Lo antedicho justifica, a mi modesto entender, el pedido de pronta aprobación al presente proyecto de ley.

*Antonio M. García.*

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

10

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º—Las unidades automotores que, de acuerdo a los términos del artículo 3º, sean tipificadas como unidades médico-asistenciales podrán ser adquiridas por los profesionales médicos en los términos y modalidades establecidos en la presente ley.

Art. 2º—El Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, y sus equivalentes en las provincias que adhieran al régimen de la presente ley, son autoridades de aplicación y fiscalización en sus respectivas jurisdicciones, y habilitarán a sus efectos los registros pertinentes.

Art. 3º—Se tipifica como unidad médico-asistencial a los vehículos automotores nuevos, de fabricación nacional, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Camilla incorporada, permitiéndose a sus fines la supresión en las unidades del asiento delantero del acompañante;
- b) Acceso para camilla por puerta y/o puerta/s lateral/es derecha/s y/o posterior/es;
- c) Comunicación interior directa, sin paneles divisorios;
- d) Carrocería y techo metálicos;
- e) Botiquín médico-asistencial ajustado a las disposiciones de la autoridad de aplicación;
- f) Pintura total blanca y cruz roja en sus laterales y parte delantera, circunscrita por un círculo de veinticinco a treinta centímetros de diámetro.

Art. 4º—La adquisición de las unidades se efectuará por intermedio de las autoridades establecidas por el artículo 2º.

Art. 5º—Las autoridades de aplicación oficiarán de intermediarias, abonando a las terminales en las formas previstas las unidades requeridas y percibiendo los importes adeudados por los solicitantes.

Art. 6º—Las unidades médico-asistenciales quedan liberadas de todo tipo de impuesto, tasa y/o gravamen interno aplicado a las unidades terminadas.

Art. 7º—El precio de fábrica, libre de gravámenes, podrá ser abonado por el adquirente en tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cuando los organismos de aplicación convengan esta forma de pago con las empresas terminales.

Art. 8º—Cuando la forma de pago de las unidades sea convenida de conformidad con los términos del ar-

tículo anterior, las empresas podrán abonar en idéntica forma cargas impositivas derivadas de su actividad.

Art. 9º—El Registro de la Propiedad Automotor procederá a la inscripción de las unidades haciendo reserva que conservarán su destino por el término de cuatro años pudiendo, durante el citado lapso solamente, ser transferidas a otros profesionales médicos.

Art. 10.—El Registro de la Propiedad Automotor extenderá la cédula de identificación, dejando constancia de que el único autorizado para la utilización del vehículo es su titular o, en su defecto, profesional médico autorizado por el mismo.

Art. 11.—Al término de cuatro años de inscritas en el Registro de la Propiedad Automotor, las unidades podrán ser negociadas libremente acreditando haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12.

Art. 12.—Transcurrido el plazo previsto por el artículo 9º y a efectos de su comercialización de conformidad con el artículo 11, el titular de la unidad abonará al Instituto Nacional de Reaseguros el 15 % del valor asignado por el instituto a la unidad.

Art. 13.—El Instituto Nacional de Reaseguros cubrirá en forma gratuita y contra todo riesgo las unidades médico-asistenciales por daños que superen el 20 % de su valor, hasta alcanzar el 80 % del mismo.

Art. 14.—El importe recaudado por el Instituto Nacional de Reaseguros en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 será imputado por el mismo a la cobertura de los siniestros protegidos.

Art. 15.—Las unidades médico asistenciales serán objeto de una revisión semestral por parte de las autoridades de aplicación, las que deberán observar su buen mantenimiento y equipamiento médico reglamentario.

Art. 16.—Las autoridades de aplicación se encuentran facultadas a retener las unidades que resultasen inadecuadas hasta que las mismas sean reacondicionadas y a imponer penas pecuniarias de hasta el 10 % del valor vehículo cuando se constaten violaciones a la presente ley y/o a su reglamentación.

Art. 17.—La mora en el cumplimiento de sus obligaciones por parte del adquirente dará lugar a que la autoridad de aplicación solicite por vía sumaria el secuestro y remate de la unidad.

Art. 18.—La tipificación de "unidad médico-asistencial" no restringe su uso particular ni su libre circulación, salvo su afectación por necesidad pública.

Art. 19.—Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar las disposiciones complementarias de la presente ley.

Art. 20.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos A. Becerra. — Federico T. M. Storani. — Ricardo A. Berri.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación heredada del gobierno militar ha tornado dificultosa la realización de planes a mediano y largo plazo, en especial por la carencia de datos y esta-

dísticas que, en muchos casos, resultan desvirtuadas al ser confrontadas con la realidad.

La urgencia y provisión de soluciones ha quedado así librada en lo inmediato a la sensibilidad del legislador y al conocimiento pragmático adquirido en el plano de su militancia social y solidaria.

El estado de indefensión médico-asistencial en el que se ha sumido al pueblo argentino constituye, por su naturaleza, una realidad que nos impone la adopción de medidas urgentes que tiendan a la reversión del fenómeno y puedan posteriormente entroncar con los planes a corto y mediano plazo que se encuentran en ejecución.

El proyecto auspiciado tiende a aportar una solución práctica con relación a un aspecto fundamental de la atención sanitaria: el traslado de enfermos a los centros de atención capacitados para su rehabilitación, así como posibilitar la rápida atención médica de los mismos que cobra importancia vital en zonas del interior y en especial, en aquellas de aislamiento relativo.

El concepto funcional del proyecto consiste en posibilitar la adquisición por parte de los profesionales médicos de un vehículo automotriz de bajo costo de adquisición y mantenimiento (unidad médico-asistencial) afectado a las finalidades expuestas.

En razón de que la iniciativa propuesta a la Honorable Cámara da solución a un problema de urgencia social y que la misma ha sido concebida sin necesidad de afectar fondos del erario es que la someto a su consideración, descontando la conformidad de mis pares.

*Carlos A. Becerra. — Federico T. M. Storani. — Ricardo A. Berri.*

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Industria, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

## II

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 14 de la ley 14.236 por el siguiente texto:

Artículo 14: En el supuesto que el Instituto Nacional de Previsión Social confirmara la resolución denegatoria dictada por la caja, notificará la resolución a la parte interesada, quien podrá interponer, por escrito y por medio fehaciente, recurso de apelación dentro de los mismos plazos a que se refiere el artículo anterior. La fundamentación del recurso se hará en sede judicial.

Vencido el plazo para apelar sin que la parte interesada haya interpuesto el recurso, el Instituto Nacional de Previsión Social devolverá el expediente a la caja. Si se interpuso el recurso, las actuaciones se remitirán de inmediato a la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo si el recurrente se domicilia en Capital Federal, o a los tribunales de provincia del domicilio del recurrente con jurisdicción en la materia. En el caso que el recurrente se domicilie en el extranjero, será competente para entender en el recurso de apelación el tribunal del último domicilio registrado en el país.

Recibidas las actuaciones, se procederá a notificar al interesado, quien tiene el plazo de quince días hábiles para fundar debidamente el recurso. Dicho escrito llevará la firma de letrado.

La Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y los tribunales de provincia competentes, en cada caso, resolverán sobre la procedencia del recurso interpuesto. El control judicial recaerá sobre los hechos de la causa y el derecho aplicable.

En el supuesto en que las cajas nacionales de previsión y/o el Instituto Nacional de Previsión Social no hubieran sustanciado total o parcialmente la prueba ofrecida por la parte, la alzada judicial deberá disponer su producción o bien fijará un plazo a la caja para que sustancie la prueba omitida. Vencido el plazo fijado, la caja deberá remitir inmediatamente el expediente al tribunal respectivo, quien resolverá sin más trámite.

La interposición del recurso no enervará el derecho de la caja a iniciar las acciones legales para el cobro de las sumas que por cualquier concepto se le adeuden.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Jorge R. Vanossi.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo 14 de la ley 14.236 en su actual redacción sólo autoriza a interponer el recurso ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo si se aduce inaplicabilidad de ley o de doctrina legal. La cámara resuelve el recurso como tribunal de derecho, decidiendo en primer término acerca de la procedencia del recurso y, en su caso, sobre la aplicabilidad de la ley o de la doctrina. Dicho artículo no habilita una instancia judicial plena.

En autos "Nocefere de Caputo, Teresa", el procurador de la Corte, doctor Ramón Lascano, sostuvo que el artículo 14 viola los artículos 18 y 100 de la Constitución Nacional.

En autos "López de Reyes, María Consuelo", el 25 de agosto de 1959, el doctor Boffi Boggero (ministro de la Corte Suprema) fundó su voto disidente sosteniendo que los procesos judiciales se integran, al menos en una instancia, con la faz de hecho y con la de derecho. Esa revisión ha de penetrar al examen de los hechos, aspecto esencial que no puede ventilarse solamente en la órbita administrativa sin que los principios (derecho de defensa y división de poderes) queden transgredidos.

Si bien la Sala III de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo sostuvo que la norma del artículo 14 no impone ninguna limitación arbitraria porque el apelante siempre tiene expedita la vía de la acción ordinaria contra el acto administrativo para hacer valer en forma exhaustiva y acabada sus derechos (tesis sostenida, entre otros, en autos "Riera, Modesta, s/pensión derivada", sentencia del 30 de marzo de 1984, y "Ríos, Aída del Carmen", sentencia del 22 de noviembre de 1984). Este criterio sostenido por la Sala III obliga al peticionante a recurrir a la vía ordinaria con



gran dispendio de actividad procesal, duración irrazonable del proceso y mayor costo. Cabe tener presente que las prestaciones que se reclaman por esta vía tienen carácter esencialmente alimentario, sustitutivo de salario, que cubren necesidades de subsistencia. Una tramitación larga y costosa no se aviene con la finalidad del régimen previsional argentino.

Se han pronunciado ya a favor de la inconstitucionalidad del artículo 14 de la ley 14.236 y a favor de una revisión judicial amplia, diversos autores: Podetti, Humberto: *Los recursos judiciales en materia de previsión social*. Universidad de Tucumán, 1962; Allocatti, Amadeo en *Tratado de derecho del trabajo*, dirigido por el doctor Deveali, tomo V, página 276, editorial La Ley, 1972; Bidart Campos, Germán José: *El derecho constitucional del poder*, tomo II, página 294; Vanossi, Jorge: *Los llamados Tribunales Administrativos ante el Derecho Constitucional Argentino*, E.D. 23/3/983; Wassner, Roberto A.: *Trámite y procedimientos judiciales en previsión social*, página 100, Abeledo-Perrot; Alice, Beatriz: *Principios que rigen el procedimiento previsional en sede administrativa. Apelación judicial: sus aspectos constitucionales*, E.D. tomo 39, página 827.

Si bien algunas salas de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo por medio de interpretación ampliaron el alcance del recurso (y permitieron sustanciar prueba omitida por el organismo administrativo) éstas fueron medidas de excepción. Se sostuvo que por vía de principio las medidas para mejor proveer no se avienen con la índole del recurso del artículo 14 de la ley 14.236 y que ellas proceden excepcionalmente para evitar la frustración ritual de la aplicación del derecho (Conf. Dictamen del Procurador General del Trabajo, Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala I, octubre 30/97, Red. 5-1316).

En la actualidad, las salas de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo llegan a acordar el beneficio, pero en otros casos devuelven el expediente al órgano previsional para suplir falencias, o para que dicte nueva resolución en base a las pautas fijadas. Esto da lugar a un procedimiento lento, que atenta contra la duración razonable del mismo, y contra las necesidades y urgencias del peticionante. Así, el expediente se devuelve a la Comisión, ésta los pasa a la Caja, en la misma se sustancia la prueba y, ante omisiones o retardos en dicha sustanciación, o ante la denegatoria, se deben interponer nuevamente los recursos legales para que, pasando por la Comisión, se llegue por último nuevamente a la Cámara.

Esta demora tampoco beneficia al órgano previsional, atento a que si el tribunal hace lugar finalmente al pedido del beneficiario, la caja debe abonar las sumas debidas con depreciación monetaria e intereses.

El proyecto cuya sanción propiciamos consagra una revisión judicial amplia. Es decir que la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y los tribunales provinciales competentes puedan revisar los hechos y el derecho, porque muchas veces el resultado "depende no tanto de la revisión del derecho, sino de la revisión del encuadre fáctico y probatorio que el caso ha tenido". Además, como alzada judicial no se desprende del expediente, sino que debe producir la prueba o fijarla

un plazo a la caja para que lo haga, quien debe devolver de inmediato el expediente. Se evita así la situación descrita en los puntos precedentes.

Se innova también en cuanto al recurso, que lo resuelve, ya la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo ya, el tribunal provincial según el domicilio del interesado. Con esta modificación no sólo se alivia la tarea de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, quien hasta el presente resuelve todos los recursos, sino que se cumplen expresas normas de la Constitución Nacional. Esto es así toda vez que se ha entendido que las normas previsionales, pese a la ausencia de su codificación, constituyen materia propia del Código del Trabajo y Seguridad Social (conf. C.S.J.N., Riveros de Pacheco, Rufina; E.D. 67-307).

Las normas propias del derecho social, al estar comprendidas entre los cuerpos legales mencionados en el artículo 67 inciso 11 de la Constitución Nacional, revisten el carácter de derecho común.

Las leyes comunes (nacionales por su ámbito territorial de vigencia) deben ser aplicadas por los tribunales locales cuando las cosas o las personas caen bajo sus respectivas jurisdicciones (conf. artículo 67 inciso 11, C.N.).

Jorge R. Vanossi.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

12

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Las empresas aéreas que efectúen vuelos de cabotaje y cuyas aeronaves posean una capacidad superior a la de cuarenta pasajeros reservarán seis plazas destinadas al transporte de enfermos de urgencia no infectocontagiosos.

Art. 2º — Las plazas reservadas tendrán por destino el transporte de enfermo en camilla, médico acompañante y acompañante.

Art. 3º — El servicio será prestado contra presentación por parte del requirente de certificado médico de urgencia extendido por profesional médico de instituciones nacionales, provinciales y/o municipales, con firma y sello aclaratorio.

Art. 4º — Para el traslado del enfermo es requisito imprescindible la presencia del médico acompañante al que la empresa le extenderá sin cargo pasaje de regreso al lugar de embarque.

Art. 5º — Las empresas afectadas no percibirán retribución alguna por el servicio prestado.

Art. 6º — Con noventa minutos de antelación al horario de embarque las empresas podrán disponer la venta de las plazas cuya afectación para urgencia médica no hubiese sido solicitada.

Art. 7º — Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar las disposiciones complementarias de la presente ley.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Becerra. — Federico T. M. Storni. — Ricardo A. Berri.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación heredada del gobierno militar ha tornado dificultosa la realización de planes a mediano y largo plazo, en especial por la carencia de datos y estadísticas que, en muchos casos, resultan desvirtuadas al ser confrontadas con la realidad.

La urgencia y previsión de soluciones ha quedado así librada en lo inmediato a la sensibilidad del legislador y al conocimiento pragmático adquirido en el plano de su militancia social y solidaria.

El estado de indefensión médico-asistencial en el que se ha sumido al pueblo argentino constituye, por su naturaleza, una realidad que nos impone la adopción de medidas urgentes que tiendan a la reversión del fenómeno y puedan posteriormente entroncar con los planes a corto y mediano plazo que se encuentran en ejecución.

El proyecto auspiciado tiende a aportar una solución práctica con relación a un aspecto fundamental de la atención sanitaria: el traslado de enfermos a los centros de atención capacitados para su rehabilitación, así como posibilitar la rápida atención médica de los mismos que cobra importancia vital en zonas del interior y, en especial, en aquellas de aislamiento relativo.

El concepto funcional del proyecto consiste en posibilitar la regulación de un sistema de traslación aérea en forma gratuita, aprovechando la capacidad de plazas ociosas de compañías que efectúen vuelos normales de cabotaje.

En razón de que la iniciativa propuesta a la Honorable Cámara da solución a un problema de urgencia social y que la misma ha sido concebida sin necesidad de afectar fondos del erario público es que la someto a su consideración, descontando la conformidad de mis pares.

*Carlos A. Becerra. — Federico T. M. Storni. — Ricardo A. Berri.*

—A la Comisión de Transportes.

13

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase en todas las provincias y territorio nacional, escuelas agrotécnicas a nivel secundario.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo, con la intervención del Ministerio de Educación y Justicia, realizarán los estudios necesarios para la construcción de edificios destinados a dichas escuelas.

Art. 3º — Los terrenos para la edificación de estas casas de estudio serán cedidos por cada provincia o territorio nacional al Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos E. García. — Ramón R. Aguilar.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El derecho a estudiar y capacitarse para ser útil a una sociedad donde se ha nacido no puede ser algo que se mire o se implore como anhelo inalcanzable, sobre todo para esas juventudes rurales a las que tanto debe un sistema centralista, de amplia opción en los grandes medios y ninguna en el campo. Las juventudes de todas las provincias quieren las escuelas agrotécnicas para capacitarse en las mismas zonas donde nacieron, el mismo lugar donde sus abuelos, padres y hermanos mayores se desviven por hacer producir la tierra. Esa juventud siente que se impone una necesidad de tecnificación de los métodos de trabajo, como asimismo mayor capacitación del hombre para aspirar a ser un buen dueño de esos generosos campos.

Señor presidente, las escuelas agrotécnicas tienen que estar en todas las provincias, por eso este proyecto de creación de las mismas lleva la doble finalidad de poner en la amplia zona de influencia de cada provincia un establecimiento educativo propio y que sea para perfeccionar el trabajo de la tierra. Para una juventud capacitada que sabe amar el terruño en que nacieron sus progenitores pido a la Honorable Cámara la sanción de este proyecto y nos sentimos orgullosos de haber cumplido con esa juventud maravillosa de nuestra patria.

*Carlos E. García. — Ramón R. Aguilar.*

—A la Comisión de Educación.

14

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase la ley 2.393 en la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyese el inciso 1º del artículo 19 por el siguiente

Inciso 1º Copia autenticada de la sentencia que hubiere declarado nulo o disuelto el matrimonio anterior de uno o de ambos esposos en su caso.

2. Sustitúyese en el inciso 4º del artículo 42 la palabra "premuerto" por "anterior o anteriores".

3. Derógase la segunda parte del artículo 50.

4. El artículo 51 quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 51. — Los cónyuges deberán convivir en una misma casa, a menos que por circunstancias excepcionales, o por exigencias ineludibles de su profesión o trabajo se vean obligados a mantener residencias separadas durante determinados períodos. Los cónyuges podrán ser relevados del deber de convivencia cuando ésta ponga en peligro cierto la vida o la integridad física o moral de uno de los cónyuges o de ambos, en cuyo caso deberán intervenir los tribunales, a petición de parte o de oficio, para adoptar las medidas apropiadas.

Los cónyuges se deben prestar asistencia y apoyo recíprocos, y tratarse con consideración y respeto.

5. Sustitúyense los artículos 53 a 83 por los siguientes:

#### CAPÍTULO IX

##### *Del divorcio y la separación personal*

Artículo 53. — Este código autoriza, ya el divorcio vincular, ya la separación personal de los cónyuges.

Es nula toda renuncia de cualquiera de los cónyuges a la facultad de pedir el divorcio o la separación al tribunal competente, así como para restringir o ampliar las causales que dan derecho a solicitarlos.

Artículo 54. — No hay divorcio ni separación de personas sin sentencia judicial dictada por tribunal competente.

#### CAPÍTULO X

##### *Del divorcio vincular*

Artículo 55. — Las causales de divorcio son las siguientes:

1. Las violaciones graves de los deberes esenciales que nacen del matrimonio, que hagan física o moralmente intolerable la continuación de la vida en común, tales como el adulterio, el abandono, el incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar al cónyuge o a los hijos salvo causa de fuerza mayor, la tentativa de homicidio, los actos de sevicia, los malos tratamientos, la práctica habitual del juego por dinero en un grado que pueda causar grave daño económico o moral a la familia, la práctica habitual de actividades delictivas, y las injurias graves. El tribunal deberá apreciar las causales de divorcio teniendo en cuenta su gravedad y reiteración, las posibilidades de enmienda y la condición social y cultural de los cónyuges. También deberá prestar especial atención a los efectos negativos que sobre la formación de los hijos pueda tener el mantenimiento de la convivencia conyugal o alternativamente el divorcio o la separación de los padres.
2. La inconsumación sexual del matrimonio durante un año desde su celebración, y la impotencia o incapacidad sobrevinientes de cualquiera de los cónyuges para realizar el acto sexual, salvo cuando ellas sean consecuencia de un accidente o enfermedad orgánica o de la senectud sin probabilidad razonable de curación en un plazo previsible.
3. El alcoholismo crónico, la toxicomanía, y en general la adicción a sustancias estupefacientes, psicotrópicas o alucinógenas que causen perturbaciones graves de la conducta, sin probabilidad razonable de curación en un plazo previsible.

4. La alteración grave de las facultades mentales y las enfermedades infectocontagiosas crónicas adquiridas o hereditarias, sin probabilidad razonable de curación en el plazo previsible, siempre que ellas pongan en peligro la seguridad o la salud del otro cónyuge o de los hijos. Cuando las circunstancias del caso, tales como la edad o el estado de salud del demandado, hagan temer fundadamente que el divorcio pueda tener consecuencias graves para su salud, el tribunal podrá limitarse a decretar la separación personal o las medidas adecuadas para impedir y corregir los peligros que la enfermedad del demandado puedan acarrear a su cónyuge o hijos.
5. La condena a pena de reclusión o prisión por tres años o más por delito común, a menos que el cónyuge que demanda el divorcio haya sido instigador, coautor, cómplice o encubridor del delito.
6. La separación de hecho de los cónyuges sin voluntad de unirse por un tiempo continuo mayor de tres años.
7. El mutuo consentimiento de los cónyuges una vez transcurridos tres años desde la celebración del matrimonio o desde que ambos cónyuges hubieren alcanzado la mayoría de edad, si esto fuere posterior a aquélla.

Artículo 56. — En las sentencias de divorcio fundadas en alguna de las causales enumeradas en los incisos 1º, 2º y 3º del artículo 55, salvo la incapacidad sobreviniente para realizar el acto sexual, y siempre que las causales alegadas no quedaren subsueltas en la causal de alteración grave de las facultades mentales del inciso 4º, el tribunal deberá declarar la culpabilidad del cónyuge demandado o del reconvenido o la de ambos cónyuges. En las sentencias fundadas en la causal del inciso 6º del artículo 55, si uno de los cónyuges acreditare que la separación fue imputable exclusiva o principalmente al otro cónyuge, el tribunal deberá declarar la culpabilidad del causante de la separación, quedando a salvo los derechos del cónyuge inocente, a menos que se acredite que la culpa fue concurrente. En todos los casos de divorcio contencioso la sentencia deberá expresar la causal o las causales en que se funda. El tribunal podrá desestimar la petición de divorcio si no considerare acreditados los hechos alegados en la demanda o en la reconvenición.

Artículo 57. — En los juicios de divorcio originados en alguna de las causales de los incisos 2º, 3º y 4º del artículo 55, el tribunal deberá disponer, una vez contestada la demanda o decaído el derecho de contestarla, el examen psicofísico del demandado, a cargo de dos peritos médicos designados de oficio, uno de los cuales deberá ser psiquiatra, quienes dictaminarán sobre el estado de salud del demandado y sobre las probabilidades de curación, e indicarán el tratamiento y las medidas de seguridad y profilaxis que estimen aconsejables.

Cada una de las partes podrá designar a un perito médico que deberá asistir al examen del demandado y presentar dictamen y recomendaciones al tribunal.

Artículo 58. — En todos los juicios de divorcio fundados en alguna de las causales de los incisos 1º a 3º o 6º del artículo 55, el tribunal convocará a las partes, antes de correr traslado de la demanda, a una audiencia de conciliación en la que se reunirá con ambos cónyuges y con cada uno de ellos por separado, y con la asistencia de los asesores adscritos al tribunal procurará el avenimiento de las partes y les propondrá vías conducentes a lograrlo. Si lo estimare aconsejable en atención a las circunstancias del caso podrá disponer la suspensión del trámite por un plazo de hasta seis meses.

Artículo 59. — Ante la presentación de una demanda de divorcio fundada en alguna de las causales de los incisos 1º a 5º del artículo 55, el tribunal dispondrá a pedido de parte la realización de un inventario de los bienes y de una nómina de los ingresos de ambos cónyuges, y decretará todas las medidas precautorias que estime conducentes a asegurar la preservación y buena administración de los bienes de los cónyuges, incluyendo la designación de un administrador, la constitución de garantías adecuadas o la traba de medidas cautelares.

Al mismo tiempo decidirá si alguno de los esposos deberá retirarse del hogar conyugal, determinará a quién corresponde la guarda y tenencia provisional de los hijos menores y el régimen de frecuentación por el otro cónyuge, y fijará los alimentos que deban prestarse durante la secuela del juicio al cónyuge a quien correspondiere recibirlos o a los hijos, como también las expensas necesarias para el juicio de divorcio.

Artículo 60. — En los juicios de divorcio fundados en alguna de las causales de los incisos 1º a 6º del artículo 55 se admitirá toda clase de pruebas, pero la confesión y el juramento no bastarán por sí solos para fundar la sentencia. No será admisible el testimonio de los descendientes menores de dieciocho años, y los descendientes mayores de esa edad podrán negarse a prestar testimonio.

Artículo 61. — En todo juicio de divorcio, si alguno de los cónyuges fuera menor de edad o incapaz, el tribunal podrá designar, si lo estimare imprescindible para asegurar la adecuada protección de sus derechos, un curador *ad-litem*. El tribunal deberá, además, extremar sus esfuerzos en procura del avenimiento de las partes pudiendo decretar un período de reflexión de hasta un año durante el cual se suspenderá la tramitación del juicio principal, no así la de los incidentes.

Artículo 62. — Todo juicio de divorcio contencioso podrá transformarse hasta el momento en que haya de dictarse sentencia definitiva en juicio de divorcio por mutuo consentimiento, a cuyo efecto las partes deberán cumplir todos los recaudos prescritos en los

artículos 63 y 64, y el tribunal observará el procedimiento allí indicado.

Artículo 63. — La demanda de divorcio por mutuo consentimiento deberá ser presentada en forma conjunta por los cónyuges, e incluirá obligatoriamente acuerdos sobre los siguientes puntos como mínimo:

1. Régimen de tenencia y cuidado de los hijos que asegure la frecuentación regular de éstos por ambos padres.
2. Retiro de uno de los esposos del domicilio conyugal.
3. Vivienda y alimentos para los hijos y para el cónyuge que quede a cargo de éstos, incluyendo garantías adecuadas para el cumplimiento de dichas prestaciones.
4. Identificación y destino de los bienes propios y división de los gananciales, salvo que las partes no pudieren ponerse de acuerdo, en cuyo caso se sujetarán a la resolución del tribunal en el incidente respectivo.

El tribunal podrá objetar una o más estipulaciones de los precedentes acuerdos, cuando a su juicio ellas afecten gravemente los intereses de la parte más desvalida o el bienestar de los hijos, y en ese caso fijará un plazo razonable para que las partes propongan un nuevo acuerdo que sea admisible a criterio del tribunal.

Artículo 64. — Presentada la demanda de divorcio por mutuo consentimiento el tribunal convocará a las partes a una audiencia en la que se reunirá con ambos cónyuges y luego con cada uno de ellos por separado, escuchará los motivos que invoquen para pedir el divorcio e intentará en todos los casos avenirlos, dando intervención a los asesores especializados adscritos al tribunal.

Si los cónyuges tuvieren uno o más hijos menores de catorce años nacidos del matrimonio que se intenta disolver, el tribunal extremará sus esfuerzos para procurar el avenimiento de las partes, pudiendo decretar un período de reflexión de hasta un año durante el cual se suspenderá la tramitación del juicio principal, pero no la de los incidentes si considerare que las partes no han alegado motivos suficientemente graves para fundar la petición de divorcio.

Fracasada la primera audiencia de conciliación, y salvo que se desestimare la acción por falta de mérito, el tribunal convocará en el mismo acto a una segunda audiencia, dentro de un plazo no menor de seis meses ni mayor de ocho, quedando notificadas las partes. Si ninguno de los cónyuges compareciere a la segunda audiencia sin motivo justificado, se los tendrá por desistidos de la demanda. Si uno solo de los cónyuges no compareciere sin motivo justificado, o se hubiere ausentado del país, la audiencia se celebrará con la parte que asistiere. En la segunda audiencia las partes podrán hacerse representar por apoderados.

Si también fracasare el segundo intento de conciliación el tribunal decretará sin más trámite el di-



vorcio, salvo que mediere el impedimento previsto en el último párrafo del artículo 74. En la sentencia no se mencionarán los motivos que indujeron a las partes a petitionar el divorcio. Al mismo tiempo homologará los acuerdos previstos en el artículo 63 y dispondrá las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento.

Artículo 65. — Se extingue la acción de divorcio por la muerte de una de las partes y por reconciliación de los esposos durante la secuela del juicio. La reconciliación resulta del restablecimiento de la vida en común. Los cónyuges así reconciliados no podrán intentar un nuevo juicio de divorcio por las mismas causales hasta después de un año contado a partir de la fecha del auto que declare extinguida la acción, y no podrán invocar exclusivamente los hechos que fundaron la demanda anterior.

Artículo 66. — Si uno de los esposos muriese durante la secuela del juicio de divorcio fundado en alguna de las causales de los incisos 1º o 3º del artículo 55, y antes de dictarse sentencia, la acción podrá ser continuada por los herederos del cónyuge muerto al solo efecto de decidir sobre la vocación hereditaria del cónyuge superviviente en función de la culpa o inocencia del causante.

#### CAPÍTULO XI

##### *De la separación personal*

Artículo 67. — En todos los casos enumerados en el artículo 55 la demanda podrá limitarse a la separación personal de los cónyuges. Son aplicables al juicio de separación de personas las disposiciones de los artículos 55 a 66 y 73 a 77. La sentencia de separación produce los mismos efectos que la de divorcio, excepto que subsistirá el vínculo y en consecuencia los cónyuges separados no podrán contraer nuevo matrimonio. Asimismo la mujer podrá seguir usando el apellido del marido, a menos que la separación haya sido decretada por culpa exclusiva de ella, en cuyo caso el marido podrá exigir la cesación de ese uso.

El restablecimiento de la vida en común hace cesar los efectos de la separación personal.

Artículo 68. — Dictada la sentencia de separación personal puede demandarse el divorcio por causa posterior o ignorada al iniciarse la primera acción.

Artículo 69. — Transcurridos dos años contados desde que quedó firme la sentencia de separación personal, ésta se convertirá en divorcio a pedido de cualquiera de los cónyuges, aunque fuese el culpable, si no hubiese mediado reconciliación. El plazo se reducirá a un año cuando el pedido fuese formulado conjunta o separadamente por ambos cónyuges. La disolución del vínculo será declarada sin más trámite por el tribunal que hubiere dictado la sentencia de separación personal, sin intervención de la otra parte. El auto declaratorio de la disolución del vínculo deberá ordenar el libramiento de oficio al Registro Civil para la anotación marginal del divorcio y la notificación a la otra parte, pero la

disolución del vínculo tendrá pleno efecto desde la fecha del auto que la declare.

Asimismo, cualquiera de las partes en un juicio de separación personal podrá solicitar el divorcio si acreditare la existencia de hechos posteriores a la traba de la litis susceptibles de fundar esa petición.

El demandado por separación personal podrá reconvenir por divorcio.

#### CAPÍTULO XII

##### *Efectos del divorcio*

Artículo 70. — Una vez dictada y firme la sentencia de divorcio, el matrimonio queda disuelto. Las partes podrán volver a contraer matrimonio entre sí o con otras personas una vez transcurrido un año desde la ejecutoria de la sentencia de divorcio.

El cónyuge declarado culpable en dos divorcios, o divorciado dos veces por mutuo consentimiento, o una vez por mutuo consentimiento y otra vez por su culpa, no podrá volver a contraer matrimonio por el término de diez años contados a partir de la ejecutoria de la última sentencia de divorcio.

Artículo 71. — La sentencia de divorcio tendrá además los efectos siguientes:

1. Cesa la vocación hereditaria recíproca de los cónyuges.
2. La mujer no seguirá usando el apellido marital, salvo consentimiento expreso de la otra parte.

Artículo 72. — La sentencia, así fuere de divorcio como de separación personal, tendrá los siguientes efectos:

1. Las partes podrán fijar libremente su domicilio pero si tuvieren hijos de ambos a su cargo no podrán establecer residencia permanente en un país extranjero sin el consentimiento de la otra parte o, en su defecto, la autorización del tribunal que conoció en la causa. Sin embargo el cónyuge con hijos menores a su cargo podrá trasladarlos o autorizar su traslado dentro o fuera de la República, por períodos de hasta tres meses con fines de estudio y de paseo, con el consentimiento del otro padre o en su defecto del tribunal competente.
2. El cónyuge culpable, o el que demandó el divorcio o la separación personal sin imputar al otro la violación grave de los deberes matrimoniales, deberá contribuir a la subsistencia del otro cuando éste no tuviera recursos propios suficientes ni posibilidad razonable de procurárselos. El tribunal determinará la cuantía de los alimentos teniendo en cuenta los recursos y las necesidades de uno y otro y procurando asegurar el mantenimiento del nivel económico de que gozaron los cónyuges durante su convivencia. El derecho a alimen-

- tos cesará por el nuevo matrimonio o convivencia marital del cónyuge inocente con un tercero.
3. La sociedad conyugal quedará disuelta de pleno derecho conforme al artículo 1.306 de este código.
  4. El padre y la madre continuarán sujetos a todas las cargas y obligaciones que le incumban respecto de sus hijos.
  5. Cuando uno de los cónyuges hubiere sido declarado culpable el otro podrá revocar las donaciones o liberalidades que le hubiere otorgado. Este derecho compete también a los herederos.
  6. En el caso de divorcio, fundado en el inciso 4º del artículo 55, el cónyuge que lo hubiere petitionado deberá prestar asistencia y alimentos al cónyuge insano.

Artículo 73. — Los hijos menores de cinco años quedarán a cargo de la madre salvo que en atención a la salud moral y física de los menores el tribunal resuelva otra cosa. Los mayores de esa edad, a falta de acuerdo en el caso del divorcio contencioso, quedarán a cargo del cónyuge que el tribunal considere más idóneo para cuidarlos y educarlos. En todos los juicios de divorcio y de separación personal los hijos mayores de doce años podrán ser recibidos por el tribunal y sus asesores especializados, sin la presencia de los padres, al solo efectos de escucharlos con respecto al régimen de guarda, tenencia y frecuentación de los padres, cuidando de no inducirlos a abrir juicio sobre los hechos conducentes al divorcio o separación de los padres.

Artículo 74. — El incumplimiento del deber de prestar alimentos suficientes para la manutención, asistencia y educación de los hijos menores de edad, por parte de quien estuviere obligado a esa prestación o el atraso reiterado en su cumplimiento, determinará la suspensión de la patria potestad, salvo causa de fuerza mayor fehacientemente acreditada, y la suspensión del derecho de contraer nuevo matrimonio, hasta tanto se remedie el incumplimiento regular de la obligación alimentaria. El incumplimiento de esta obligación durante el lapso de un año se considerará como abandono malicioso a los efectos de la pérdida de la patria potestad, y determinará la suspensión del derecho de contraer nuevo matrimonio hasta tanto el alimentante no subsane íntegramente su incumplimiento y afecte bienes o ingresos suficientes para asegurar el cumplimiento regular de su obligación alimentaria.

Artículo 75. — En todos los casos en que se acredite el incumplimiento total o parcial de la obligación alimentaria el tribunal aplicará de oficio sanciones conminatorias progresivas que comenzarán con la duplicación de la pensión alimentaria preexistente, y remitirá testimonio de las actua-

ciones pertinentes a la justicia en lo penal a sus efectos.

Artículo 76. — Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 59 y 63, incisos 2º y 3º, durante la secuela del juicio de divorcio, el tribunal podrá atribuir el derecho de continuar habitando el inmueble que constituyó la vivienda familiar al cónyuge que quede a cargo de los hijos menores o incapaces.

Dictada la sentencia de divorcio, el cónyuge, a quien se atribuyó la vivienda durante el juicio, podrá solicitar que el inmueble no sea liquidado ni partido como consecuencia de la disolución de la sociedad conyugal si no dio causa al divorcio y la liquidación del bien le causa grave perjuicio. Aunque hubiese dado causa al divorcio podrá hacer igual solicitud si queda con la guarda de los hijos menores o incapaces.

En los casos en que el divorcio hubiese sido demandado por un cónyuge sin imputar al demandado violación grave de los deberes matrimoniales el juez podrá atribuir el uso de la vivienda a este último. Si el inmueble fuese propio del otro podrá establecer en favor de éste una renta por el uso del inmueble, debiendo el juez fijar el plazo de duración de la locación.

El derecho preferente, acordado al cónyuge en los párrafos anteriores, cesa de pleno derecho si contrae nuevo matrimonio o si vive maritalmente con otra persona.

Artículo 77. — Cuando el divorcio se dictare por culpa exclusiva de uno de los cónyuges el que no dio causa a él tendrá derecho a demandar contra el culpable el resarcimiento del daño material y moral que hubiere sufrido en razón de los hechos que dieron lugar al divorcio y de los que le irroga la disolución del matrimonio.

Podrá reclamar, en especial, el pago de una indemnización o renta periódica que compense el desequilibrio económico que le causa el hecho de no participar, en el futuro, de las rentas de los bienes o de la actividad productiva del culpable de acuerdo con las condiciones de vida de la familia antes del divorcio.

Excepcionalmente y en atención a las especiales circunstancias del caso, tales como la larga duración del matrimonio, la edad de los cónyuges y su posibilidad de obtener ingresos en el futuro, aun cuando el divorcio sea por mutuo consentimiento o por culpa concurrente, el tribunal podrá obligar a una de las partes a indemnizar a la otra por las causas establecidas en este artículo.

### CAPÍTULO XIII

#### *De la disolución del matrimonio por muerte y por ausencia con presunción de fallecimiento*

Artículo 78. — La muerte de cualquiera de los esposos disuelve el matrimonio.

Artículo 79. — La declaración de ausencia con presunción de fallecimiento autoriza al otro cónyuge

ge a contraer nuevo matrimonio, quedando disuelto el anterior vínculo matrimonial al contraerse estas segundas nupcias. La reaparición del ausente no causará la nulidad del nuevo matrimonio a menos que probase que éste se contrajo teniendo conocimiento cualquiera de los contrayentes de la supervivencia del ausente.

Art. 2º — Deróganse las siguientes disposiciones:

Artículo 31 de la ley 14.394, decreto ley 4.070/56 y ley 14.467 en cuanto ratifica dicha norma de facto.

Art. 3º — Modifícase la ley 21.180 de la siguiente forma:

1. Suprímese en el artículo 1º la referencia al "Fuero de Conciliación".
2. Deróganse los artículos 4º y 9º a 13.
3. Suprímese en el artículo 5º la referencia al "asesor de familia".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ricardo A. Terrile. — José A. Furque.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Solamente la persistente perturbación del orden constitucional, por obra de los golpes de Estado y regímenes militares que se sucedieron desde 1930 hasta 1983, puede explicar que la Argentina no cuente aún con una regulación orgánica de la disolución del matrimonio por divorcio.

Esa perturbación política crónica ha hecho siempre inoportuno e impracticable el debate abierto y profundo de la cuestión. A ello se suma la orientación autoritaria de los sucesivos regímenes militares que en esta materia se han atenido a las más rígidas posiciones de la jerarquía de la Iglesia Católica, la única organización de envergadura que sostiene la doctrina de la indisolubilidad absoluta de matrimonio, si bien con importantes excepciones y salvedades.

Aun los gobiernos constitucionales o semiconstitucionales que se alternaron durante el medio siglo pasado con los regímenes de facto prefirieron eludir el tratamiento del asunto, con la singular excepción del presidido por el general Perón, quien luego de una decidida adhesión a las tesis eclesásticas en materia de familia, que se prolongó durante toda su primera presidencia (1946-1952), propició a fines de 1954, en el contexto de su ruptura con la Iglesia, la precipitada sanción legislativa de un agregado al artículo 31 de la futura ley 14.394, por el cual se autorizó a cualquiera de los cónyuges previamente "divorciados", conforme a la Ley de Matrimonio Civil, a solicitar la declaración judicial de disolución del vínculo conyugal, quedando así habilitadas las partes para contraer nuevo matrimonio.

Mediante un trámite igualmente sorpresivo y sigiloso, el gobierno de facto encabezado por el general Aramburu dictó en abril de 1956 el decreto ley 4.070/56

por el cual se suspendió la vigencia de dicha norma "en cuanto habilita para contraer nuevo matrimonio a las personas divorciadas...". De manera que no se sabe a ciencia cierta si lo que está suspendido es el derecho a obtener la disolución del vínculo o el de volver a contraer matrimonio.

Esta suspensión se ha mantenido hasta el presente, sin que el Congreso Nacional (durante los períodos en que funcionó desde 1958) se haya abocado a la solución de este caso de "intolerable anarquía institucional".

La única innovación significativa en la materia se debió al gobierno del general Onganía, que sancionó en 1968 una ley de reforma al Código Civil (ley 17.711), entre cuyas disposiciones se incluyó la incorporación a la Ley de Matrimonio Civil del artículo 67 bis, por el cual se institucionalizó la separación o divorcio no disolutorio por mutuo consentimiento de los cónyuges, procedimiento que prácticamente desplazó de nuestros tribunales los juicios de divorcio contencioso, basados en la concepción del divorcio sanción.

A poco tiempo de restablecerse, a fines de 1983, la plenitud del orden constitucional, varios diputados nacionales presentamos proyectos de ley de divorcio vincular, algunos de los cuáles apuntan a una solución transitoria de este viejo problema.

A manera de paliativo de las funestas consecuencias de la ausencia de una adecuada legislación sobre divorcio (proliferación del matrimonio de hecho, del concubinato y de otras formas de unión conyugal al margen de la ley, aumento descontrolado de las tasas de ilegitimidad; desamparo de los miembros de esas uniones y de sus hijos; debilitamiento general de la familia legítima y declinación del respeto hacia la ley), se dictaron algunas normas legales que intentaron corregir determinadas injusticias. Así, la ley 14.367, de 1954, suprimió las calificaciones de hijos "naturales, adulterinos e incestuosos" que contenía el Código Civil (la categoría de "sacrilogos" ya había sido eliminada en 1889 por la Ley de Matrimonio Civil), si bien manteniendo, atenuada, la antigua discriminación contra los hijos naturales en materia sucesoria. Esta discriminación (actualmente de escasa trascendencia práctica) fue eliminada por los proyectos de ley sobre filiación, patria potestad compartida y equiparación de hijos, sancionada oportunamente por esa Cámara.

Asimismo la ley de reforma del Código Civil 17.711 introdujo algunas significativas mejoras en materia de derechos civiles de la mujer, filiación, minoridad, alimentos, divorcio por mutuo consentimiento y otros aspectos del derecho de familia, si bien retrocedió en otros.

Por otra parte se dictaron en varias oportunidades normas aisladas tendientes a reconocer ciertos derechos a los cónyuges de hecho en materia jubilatoria y laboral, tendencia que fue reforzada —con altibajos— por algunos fallos judiciales y por algunos regímenes municipales.

Al margen de las leyes y de las intenciones de los legisladores, legítimos o de facto, la realidad social se ha gobernado por sus propias normas, sin que la suspensión del divorcio vincular ni la prohibición de las ulteriores nupcias hayan podido impedir que centenares de miles, si no millones, de miembros de matrimonios fracasados hayan establecido nuevas uniones (a veces con la iluso-

ria cobertura de un casamiento *in fraudem legis* en México, Paraguay o Bolivia), y que de ellas hayan nacido innumerables descendientes, que engruesen las estadísticas de extramatrimonialidad en la República Argentina hasta equipararlas con las de comunidades primitivas.

Esta situación fáctica ha sido aceptada por la sociedad argentina, la que (salvo quizás en reductos ultramontanos) acepta sin inconvenientes las múltiples situaciones conyugales constituidas al margen de la ley, generándose así un peligroso desfase entre la norma jurídica y la realidad sociológica, que sólo pueden conducir a un debilitamiento de aquélla y de las instituciones que pretende proteger.

Pero además la ausencia de una adecuada legislación sobre divorcio vincular engendra un cúmulo de graves anomalías e inequidades, tales como el desamparo de los cónyuges de hecho, viudos o abandonados, la *capitis diminutio* de los hijos a quienes se endilga el malsonante eufemismo de "extramatrimoniales", complejas situaciones sucesorias y previsionales, y una vasta secuela de ficciones y simulaciones en materia patrimonial, tales como cesiones de bienes, falsas sociedades anónimas, cuentas bancarias clandestinas, y demás medios de conrregir y compensar las injusticias derivadas de la inexistencia de una ley de divorcio vincular.

Frente a este verdadero desbarajuste jurídico, que no vacilamos en calificar de vergüenza nacional, hemos creído oportuno hacer nuestra esta iniciativa —que conforme luego señalaremos— se debe a un distinguido abogado del foro de la ciudad de Buenos Aires.

No hemos pretendido innovar sobre una institución casi universal como lo es el divorcio vincular, sino solamente reunir en un texto integral las soluciones que la experiencia legislativa y el análisis sociológico han ido elaborando en otros países. Al mismo tiempo hemos tenido en cuenta los numerosos proyectos de la ley presentados en el Congreso de la Nación, desde el precursor del diputado Juan Balestra (1888), los de los diputados Carlos Olivera (1901), Alfredo Palacios (1907, reiterado en 1913 con adhesión de Juan B. Justo, Mario Bravo y Nicolás Repetto), Conforti (1911 y 1913), Presenti (1913), Bravo, Repetto y Justo (1917, reiterado en 1918 y 1920, y presentado en el Senado en 1925 y 1929) y Cárcano (1920), hasta la nutrida sucesión de proyectos que entre 1922 y 1949 fueron patrocinados por los diputados Bard, Dickmann, de Tomaso, Muzio, Spinetto, Nanacorda, González Maseda, Tourrés, Rojas, Graña Etcheverry y Rodríguez Araya, siendo de destacar que en 1932 la Cámara de Diputados aprobó los proyectos presentados por Silvio Ruggeri y por Bernardo Sierra y otros; el Senado en cambio se abstuvo de considerarlos. Luego de la sanción del artículo 31 de la ley 14.394 en 1954 y de su "suspensión" en 1956, durante los tres interregnos constitucionales registrados entre 1958 y 1976, se presentaron varios proyectos más, entre ellos los de Rodríguez Araya (1958), Carreira y Ocampo, y Palacios, Coral y Muñiz (1964), Baccay, Ghioldi y Abduljad y Rodríguez Kessy (1965), Cossy Isasi, y Day y Sarli, Viale y Moreno Ferrer (1973). Rendimos nuestro modesto homenaje a esta brillante pléyade de estadistas y legisladores que procuraron eliminar una rémora legislativa que se perpetúa por pusilanimidad e

hipocresía. Ya hemos aludido a los proyectos presentados en el Congreso Nacional a partir del 1º de diciembre de 1984, entre los que se cuentan los de los señores diputados Bodo, Monserrat, Arabolaza y Rabanaque, Furque, Corzo y Carranza y Pedrini.

Debemos recordar también el monumental "Anteproyecto Bibiloni" (1936) con su larga y contundente nota al capítulo VII, "Del Divorcio", y su reelaboración por la Comisión de Reformas de 1936, que optó por proponer dos textos alternativos, el de "divorcio absoluto" y el de "divorcio limitado".

Omitimos la discusión acerca de la necesidad y conveniencia de incorporar el divorcio vincular a nuestra legislación por considerarla tan anacrónica, a esta altura de los tiempos, como un debate acerca de la redondez de la Tierra. En tal sentido resultan aleccionadoras las recientes encuestas de opinión pública realizadas por institutos de indiscutida solvencia técnica, que revelan que una abrumadora mayoría de la población argentina apoya la sanción de una ley de divorcio vincular. Cabe confiar, pues, en que dentro de poco tiempo nuestro país se autoexcluirá del reducido club de los países que aún no tienen esa legislación, a saber: Paraguay, Andorra, San Marino, Malta, Irlanda del Sur y Filipinas.

El presente proyecto ha seguido los lineamientos del anteproyecto de Bibiloni y del Proyecto de Reformas de 1936, por considerarlos como los antecedentes que con mayor solvencia científica y técnica han tratado el tema del divorcio en nuestro país, si bien omitieron incluir el divorcio por mutuo consentimiento, propiciado desde 1911 por varios proyectos legislativos.

Desde luego se han introducido numerosos cambios y agregados para reflejar la evolución de la legislación, la doctrina y la experiencia mundiales en la materia. Hemos tenido muy especialmente en cuenta y recogimos textualmente algunas propuestas del excelente trabajo de Eduardo A. Zannoni, *El divorcio vincular en la Argentina* (Editorial Astrea, Buenos Aires, 1983). También hemos recurrido asiduamente a la enciclopédica recopilación de antecedentes formulada por Augusto César Belluscio en su *Derecho de familia*, tomo II (Editorial Depalma, Buenos Aires, 1981), así como al imprescindible *Divorcio y separación. Derecho comparado y conflictual europeo*, de Luis V. Simó Santoja (Editorial Tecnos, Madrid, 1973), y al exhaustivo *Derecho de familia*, de Eduardo A. Zannoni (Editorial Astrea, Buenos Aires, 1978).

Hemos tenido en cuenta e incorporado en la mayoría de los casos las observaciones que tuvieron la deferencia de hacernos llegar los doctores Augusto C. Belluscio y Eduardo A. Zannoni, y la doctora Silvia Chavanneau de Gore, coautora con Eva Giberti y Ricardo Oppenheim de la profunda y original obra *El divorcio y la familia* (Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1985).

El texto central consta de 27 artículos, agrupados en cinco capítulos: "Del divorcio y la separación personal"; "Del divorcio vincular"; "De la separación personal"; "Efectos del divorcio" y "De la disolución del matrimonio por muerte y por ausencia con presunción de fallecimiento", que reemplazan a los correspondientes artículos y capítulos de la Ley de Matrimonio Civil.



Al mismo tiempo se propone la derogación o modificación de aquellos artículos de la ley 2.393 que resultan incompatibles con el texto proyectado; la derogación del artículo 31 de la ley 14.394 y del decreto ley 4.070/56; y la inmediata puesta en funcionamiento de los tribunales de familia creados por ley 21.180, así como determinadas modificaciones a esta última, y se derogan todas las disposiciones, referencias y menciones contenidas en el Código Civil y demás leyes de la Nación que sean incompatibles con el texto de la ley proyectada.

Si bien consideramos imprescindible por razones de técnica legislativa incorporar efectivamente la Ley de Matrimonio Civil al Código Civil, creemos aconsejable diferir esa integración (con los consiguientes ajustes de numeración) hasta que se lleve a cabo la reforma integral de esa ley, que contiene numerosas disposiciones anacrónicas, derogadas o inadecuadas.

El anteproyecto (hoy proyecto) ha procurado conciliar la orientación tradicional de las primeras legislaciones sobre el divorcio, basadas en la noción del divorcio-sanción, con la más moderna concepción del divorcio-remedio, que prescinde de la demostración de la culpa y se limita a la comprobación objetiva del fracaso del matrimonio, presupuesto necesario del divorcio por mutuo consentimiento o aun a petición de una de las partes.

En los hechos —como lo demuestra la experiencia universal, y en nuestro país la praxis del artículo 67 bis— el divorcio contencioso, con alegación y atribución de culpa, tiende a desaparecer y a ceder terreno ante el divorcio-remedio. No obstante, hemos creído prematuro suprimir la posibilidad del divorcio contencioso, ya que a menos que se admita libremente el divorcio a petición unilateral (como en la ley uruguaya de 1907, reformada en 1917, que reconoce esa prerrogativa a la mujer) ello privaría al cónyuge agraviado de la posibilidad de obtener el divorcio en caso de que el otro cónyuge negara su consentimiento. Por otra parte, pueden existir casos límite en los cuales el cónyuge demandante tenga motivos atendibles para pretender la clara demostración de la culpa del otro y de su propia inocencia.

También hemos proyectado mantener la distinción entre el juicio de separación (aproximadamente equivalente al actual régimen de divorcio no vincular) y el de divorcio vincular. La más moderna doctrina (entre nosotros Zannoni) tiende a desechar el instituto de la separación legal por considerarlo un híbrido carente de función propia. Si bien en principio compartimos esta posición, hemos considerado que su supresión resultaría ofensiva para ciertos sectores de la opinión pública que por convicción religiosa o ideológica no han aceptado aún el divorcio vincular, pero que admiten sin reparos la separación de cuerpos y de bienes. Frente a esta realidad, no vemos inconveniente en que quienes no persigan la disolución del vínculo tengan la opción —en caso de fracaso matrimonial— de peticionar solamente la separación. Sin perjuicio de que al cabo de un plazo prudencial cualquiera de los cónyuges separados legalmente pueda solicitar la conversión de la separación en divorcio.

Por último, tanto para el juicio de separación como para el de divorcio, se establecen, además del mutuo consentimiento, causales de tipo subjetivo, fundadas en

la conducta culpable de uno o de ambos cónyuges; de naturaleza objetiva, tales como la alteración grave de las facultades mentales y la enfermedad infectocontagiosa crónica, y de carácter mixto, como las conductas adictivas que no excluyen un elemento voluntario.

En el aspecto personal se establece la obligación del tribunal de procurar el avenimiento y la conciliación de los partes en todos los juicios de separación y de divorcio. En los juicios de separación o divorcio por mutuo consentimiento será condición previa para dar curso a la demanda, la presentación de acuerdos integrales —admisibles a criterio del tribunal— en materia de tenencia de hijos, domicilio, vivienda y alimentos. Asimismo, habiendo hijos menores de catorce años, el tribunal podrá decretar un "período de reflexión" de hasta un año, si a su juicio las partes no hubieren alegado motivos suficientemente graves para fundarla.

En la aplicación de estas normas los tribunales deberán proceder con la máxima prudencia y ponderación. De ahí la importancia del funcionamiento de los tribunales de familia, asesorados por personal especializado. Estos tribunales fueron creados en 1975 por la ley 21.180, pero esta ley nunca fue puesta en práctica. Es por ello que este proyecto propicia la efectiva puesta en funcionamiento de dichos tribunales, cuya existencia es fundamental e imprescindible para asegurar la eficacia de las normas del derecho de familia.

En el capítulo referente a los efectos del divorcio se ha prestado especial atención a la situación de los hijos menores de edad y al cumplimiento de las obligaciones alimentarias, sancionándose severamente a los padres incumplidores, incluso con la prohibición de contraer nuevo matrimonio.

Asimismo se han incorporado normas orientadas a asegurar el derecho a la vivienda a favor del cónyuge que quede a cargo de los hijos menores o incapaces, así como el derecho del cónyuge inocente de reclamar el resarcimiento de los daños materiales y morales que le hubiere causado la conducta del cónyuge culpable, así como el hecho de la disolución del matrimonio.

Por último, el capítulo del anteproyecto trata de la disolución del matrimonio por muerte de cualquiera de los cónyuges y por subsiguiente matrimonio en caso de ausencia con presunción de fallecimiento. No se ha innovado sobre la legislación vigente, incorporándose lo dispuesto en la primera parte del artículo 31 de la ley 14.394, cuya derogación se propicia.

Deliberadamente nos hemos abstenido de proponer modificaciones al actual régimen legal de la nulidad de matrimonio, ya que la sanción de la ley de divorcio vincular provocará la virtual desaparición de este instituto (aún ahora escasamente frecuentado) por desuso.

Algunos autores han propuesto la ampliación y actualización de las causales de nulidad, como ha ocurrido señaladamente en el Código de Derecho Canónico. Pero esta ampliación sólo tendría sentido práctico en ausencia del divorcio vincular, o para solucionar la situación de aquellas personas que por motivos religiosos se resisten a acudir al remedio del divorcio. A nuestro juicio, la excesiva laxitud en materia de nulidades matrimoniales constituye una corruptela moralmente reprobable y un recurso de mala técnica legislativa. Sin perjuicio de un eventual perfeccionamiento del actual régimen de nuli-

dad creemos que no existen razones que aconsejen emprender esa tarea, que desviaría los esfuerzos y la atención de los legisladores de la cuestión realmente urgente que es la del divorcio vincular en la República.

El presente proyecto y sus fundamentos es obra del distinguido abogado, doctor Enrique Vera Villalobos, quien lo envió a varios señores legisladores.

En razón de coincidir y compartir todas y cada una de las propuestas que contiene, hemos decidido de común acuerdo presentarlo con nuestra firma a esta Honorable Cámara, previa consulta y autorización de su autor, por tratarse de uno de los trabajos más completos que se haya realizado en la materia, cubriendo integralmente todos los aspectos legislativos del tema.

Naturalmente no obsta a ello, la circunstancia de ser uno de nosotros autor de una iniciativa relativa a la implantación del divorcio vincular, que recientemente hemos reiterado. Pues ésta al igual que otras, pretende dar una solución de emergencia, inmediata, al problema planteado en la sociedad argentina frente al divorcio vincular.

De ahí, que mantenemos todos los fundamentos de dicho proyecto, el que en realidad queda subsumido en este otro, que cubre integralmente todas las facetas de este apasionante tema.

*Ricardo A. Terrile. — José A. Furque.*

—A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.

15

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

## TÍTULO I

### Disposiciones generales

Artículo 1º — Convócase a referéndum para pronunciarse sobre la incorporación o no, a la legislación civil del divorcio vincular.

Art. 2º — El referéndum se ajustará al procedimiento establecido en el régimen electoral vigente en lo que le sea de aplicación y no se oponga a la presente ley.

Art. 3º — Deberán votar todos los ciudadanos de ambos sexos nativos, por opción y naturalizados, y los extranjeros con dos años de residencia inmediata en el país, desde los dieciocho años cumplidos de edad, que no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas en el texto ordenado del Código Electoral Nacional (decreto 2.135/83), y que se hallen incluidos en el padrón electoral.

## TÍTULO II

### De los actos previos a la consulta

#### CAPÍTULO I

##### Convocatoria

Art. 4º — La convocatoria deberá hacerse con noventa días de anticipación, y expresará:

1. Fecha de votación.

2. El texto de la pregunta a que ha de responder el cuerpo electoral convocado;

“Debe o no incorporarse el divorcio vincular a la legislación civil”.

## CAPÍTULO II

### Campaña de propaganda

Art. 5º — Durante la campaña de propaganda, los medios de difusión de titularidad pública deberán conceder espacios gratuitos a los diferentes sectores de interés.

Art. 6º — Durante los cinco días anteriores al de la votación queda prohibida la publicación, difusión total o parcial o comentario de los elementos o resultados de cualquier encuesta o sondeos de opinión así como las operaciones de simulación de voto realizadas a partir de los sondeos de opinión, que estén directamente o indirectamente relacionadas con la consulta sometida a referéndum.

Art. 7º — Los sectores de interés a que se hace referencia en el artículo 5º, gozarán de los beneficios establecidos por la legislación vigente, para los partidos políticos durante las campañas electorales, y en conformidad con la reglamentación de la presente ley.

## TÍTULO III

### Forma del sufragio

Art. 8º — La votación se realizará por medio de papeletas y sobres ajustados a modelo oficial, confeccionados por el Ministerio del Interior, impresos en forma claramente legible y en papel no transparente.

Art. 9º — Las papeletas se imprimirán en tinta negra; se encabezarán con la leyenda “Referéndum Nacional. Incorporación del divorcio vincular a la legislación civil argentina” y las palabras “SI” y “NO” se imprimirán en un mismo tipo de imprenta negro recargado.

## TÍTULO IV

### Publicación del resultado electoral. Obligatoriedad

Art. 10. — Cumplimentado el procedimiento establecido por el régimen electoral vigente y disposiciones reglamentarias de la presente ley, el tribunal electoral ordenará la publicación del resultado del referéndum en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, la decisión popular será obligatoria para gobernantes y gobernados.

Art. 12. — La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los treinta días de su publicación.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ricardo A. Terrile.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El referéndum es un mecanismo o procedimiento por el cual el cuerpo electoral participa en la actividad legislativa o constituyente aceptando o rechazando las

resoluciones de los órganos del Estado. El referéndum *ante legem* o consultivo tiene lugar con el fin de que el electorado se pronuncie sobre la conveniencia de sancionar o no la norma propuesta.

En las democracias representativas son formas genuinas de participación y protagonismo que consolidan y complementan el régimen.

El mérito del referéndum reside principalmente en el reconocimiento de la soberanía popular y ningún funcionario, por más altas que sean las funciones que desempeñe en el gobierno de una nación, puede considerarse investido de una autoridad ajena a la voluntad popular o superior a ella.

En nuestro país, una norma de la Constitución Nacional ha suscitado interpretaciones adversas al referéndum. Se trata del artículo 22, según el cual "el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución...". A partir de la reafirmación del sistema representativo que contiene se ha pretendido ver en esta norma un impedimento para la procedencia de nuestro país de las formas semidirectas de democracia como el referéndum, el plebiscito, la revocatoria y la iniciativa. En realidad, basta con leer la fuente alberdiana del artículo citado para darse cuenta que el sentido de la condenación es otro: el de extirpar las puebladas y los alzamientos cuarteleros (conf. Jorge Reinaldo Vanossi, *El misterio de la representación política*, Ed. América Actual, Bs. As., 1972, págs. 52 y 53, y las notas respectivas citadas por Jorge Reinaldo A. Vanossi, *Teoría constitucional*, tomo I, Ed. Depalma, Bs. As., 1975, pág. 307 y sigs.).

Tiene sus antecedentes en los comienzos estrictamente federales de los cantones suizos, en el ideario de la Revolución Francesa, y fue ampliamente aplicado por los Estados Unidos desde 1778, ingresando plenamente a la legislación europea luego de la primera posguerra.

Es de mencionar al respecto:

La ley española del 22 de octubre de 1945, por la que el jefe del Estado podía someter a referéndum aquellas leyes que su trascendencia lo aconseje o el interés público lo demande.

La Constitución española del 31 de octubre de 1978, ratificada por el pueblo español en referéndum del 6 de diciembre de 1978, que faculta al rey a convocar a referéndum en los casos previstos en la Constitución, es decir en casos de decisiones políticas de especial trascendencia, en la ratificación de los procesos autonómicos y en la reforma constitucional.

La Constitución francesa de la IV y V República, estableciéndose que en materia constitucional el pueblo ejerce la soberanía por el voto y por el referéndum.

La moderna organización institucional italiana se funda también en este sistema de consulta a la voluntad popular; la forma de gobierno republicana obedece a la decisión popular del pueblo italiano, quedando así incorporado el instituto del referéndum al sistema institucional italiano de la Constitución del 22 de diciembre de 1947.

En la República Argentina encontramos un antecedente en la Constitución Nacional del año 1826, que expresamente se sometía para su aprobación al referéndum de las provincias, y varios intentos de adoptar el sistema en constituciones provinciales, como las de las

provincias de Córdoba, Entre Ríos, Mendoza y Buenos Aires, las dos primeras en cuanto otorgan a los electorados municipales, y para casos expresamente enumerados, los derechos de iniciativa, referéndum y destitución de los funcionarios electivos, y las últimas dos en cuanto lo acuerdan para la reforma constitucional.

Resta, sin embargo, por considerar la situación especial que plantea la Constitución Nacional en cuanto que ella no menciona en su articulado ni el referéndum ni el plebiscito, ni ninguna otra forma expresa de participación directa del electorado en las decisiones de importancia. Surgen así quienes con un rigorismo exegético interpretan que dichos procedimientos se hallan expresamente prohibidos; resultan por tanto inconstitucionales y contrarios al sistema representativo, republicano y federal, y quienes consideran que una interpretación extensiva de la norma fundamental permite concluir lo contrario. La Constitución Nacional no habla de referéndum, pero tampoco de partidos políticos ni de democracia, lo que no implica desplazar estos institutos.

El referéndum es un elemento útil para el accionar democrático; jamás puede resultar inconveniente y desventajoso consultar al único depositario de la soberanía: el pueblo. Por otra parte, y tal como lo expresa el doctor Huberto María Ennis (h.) en su artículo sobre el tema en *Enciclopedia Jurídica Omeba*, "...con el referéndum se quiere impedir que las legislaturas susceptibles de ser dominadas por fuerzas políticas que no coinciden con los intereses generales y no de grupos, fracciones, para que sean eficaces, presuponen en el mismo (pueblo) una opinión clara sobre los problemas que se someten a su decisión...".

Ricardo A. Terrile.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

16

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Graciana Rizzotto, libreta cívica 2.144.372, con domicilio en la calle Tagle 1318, de la localidad de Burzaco, provincia de Buenos Aires, cuyo monto mensual será equivalente al haber que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley, será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Domingo Purita.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La decaída economía de la población, fruto de la grave situación por la que atraviesa el país, se ve agravada en los casos de las personas de edad avanzada, y que por distintas circunstancias se ven impedidas de recibir el beneficio de una jubilación, pese a que han trabajado toda su vida.

Nosotros como legisladores y representantes del pueblo no podemos permanecer impasibles ante estos casos, por lo que nos vemos en la obligación moral de atender, dentro de las posibilidades, a encontrar soluciones que al menos ayuden a paliar la situación.

El caso que nos preocupa es el de una persona sin medios de subsistencia ni propiedades que le permitan acceder a algún tipo de ingreso, por lo que solicito de la Honorable Cámara que se le otorgue una pensión vitalicia a los efectos de que pueda contar con una entrada que le permita la sobrevivencia sin caer en la dependencia de la caridad de los demás lo que no condicionaría con la justicia social a que aspiramos todos los argentinos y que ha sido una de las banderas que tanto el justicialismo como los demás partidos representativos hemos levantado en la contienda electoral, y por la que hemos sido elegidos.

Señores diputados, el tema es de simple comprensión, por lo que solicito de mis estimados colegas la debida aprobación.

*Domingo Purita.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

17

#### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º —Trasládase el artículo 150 del Código Aeronáutico de la Nación (ley 17.285/67), del título VII —Responsabilidad—, al capítulo II —Sección de Transporte Aéreo Interno—, del título VI —Aeronáutica Comercial—, que establece lo siguiente: Si el viaje previsto hubiese sido interrumpido o no se hubiese realizado, el pasajero tiene derecho al reembolso de la parte proporcional del precio del pasaje por el trayecto no realizado y el pago de los gastos ordinarios de desplazamiento y estada desde el lugar de aterrizaje al lugar más próximo para poder continuar el viaje, en el primer caso, y a la devolución del precio del pasaje, en el último.

El pasajero que no se presentase o que llegase con atraso a participar del vuelo para el cual se le haya expedido el boleto de pasaje o interrumpiese el viaje, no tendrá derecho a exigir la devolución total o parcial del importe.

Sin embargo, si la aeronave partiese con todas las plazas ocupadas el transportador deberá reintegrar el ochenta por ciento del precio del billete del pasaje.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Luis S. Casale.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Considero de fundamental importancia para el derecho aeronáutico trasladar el artículo 150 del Código Aeronáutico de la Nación (ley 17.285/67), del título VII —Responsabilidad—, al capítulo II —Transporte Aéreo Interno—, del título VI —Aeronáutica Comercial—.

Estimo que dicha norma pertenece a la regulación del contrato de transporte de pasajeros del capítulo II,

integrado por cinco secciones que son las siguientes: A - Explotación, B - Transporte de pasajeros, C - Transporte de equipajes, D - Transporte de mercancías y E - Transporte de carga postal.

La ubicación que le asigno al artículo 150 también ha sido sostenida por diversos especialistas en la materia al celebrarse las VII Jornadas Nacionales de Derecho Aeronáutico y Espacial en Córdoba.

La disposición determina que si el transportador ha logrado que se ocupe el asiento del pasajero, no sufre perjuicio por la conducta de éste. Además la ley debe precisar concretamente la devolución a efectuarse y en este sentido se estima que lo más adecuado es fijar un tanto por ciento como reintegro (con. ley 14.307, artículo 144; proyecto 1958, artículo 140).

Para el doctor Federico Videla Escalada (*Manual de Derecho Aeronáutico y Espacial*, Editorial Víctor P. de Zavalia, 1979, Buenos Aires, página 639) el análisis de la norma plantea algunas dificultades ya que, tomado el texto al pie de la letra, podría conducir a la admisión de una solución poco equitativa, ya que inclusive pondría en peor situación al transportista que cumple parcialmente al contrato que aquel que no ejecuta sus obligaciones en medida alguna.

Interpreta que el artículo 150 sólo tiene la finalidad de asegurar al pasajero la restitución inmediata del precio pagado cuando no se realiza el transporte y garantizarle que si se suspende el viaje fuera de su ambiente no ha de ser obligado a abonar gastos para los cuales puede no estar preparado.

O sea que el artículo apunta más directamente al aspecto humano y vital que al económico, al que atienden específicamente las reglas sobre responsabilidad civil.

Ese razonamiento nos habilita para sujetar a la no ejecución del transporte en materia de reparación de daños a las mismas normas que la rigen internacionalmente, es decir, asimilarla al retraso.

Señor presidente, por lo expuesto confío en la aprobación de este proyecto de ley que ubica al artículo 150 de nuestro Código Aeronáutico junto a las normas del capítulo II —Transporte Aéreo Interno— (título VI), ya que regula aspectos fundamentales del contrato de transporte de pasajeros.

*Luis S. Casale.*

—A la Comisión de Legislación General.

18

#### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — El haber de la jubilación ordinaria y por invalidez que se otorgue por aplicación de la ley 18.037, será equivalente al ochenta y dos por ciento (82 %) del último sueldo del personal en actividad, en el mismo cargo, oficio o función de que fuere titular el afiliado, a la fecha de la cesación en el servicio, o del de mayor jerarquía que hubiere desempeñado durante un período mínimo de veinticuatro (24) meses.

Art. 2º — Se considera sueldo a los fines de esta ley la remuneración establecida por los convenios colectivos de trabajo o por acto administrativo de autoridad competente, para el cargo, oficio o función, más los suple-



mentos o adicionales, cualquiera fuera su concepto, que tengan el carácter de habituales, regulares y permanentes.

Tratándose de remuneraciones variables, el haber jubilatorio será determinado estableciendo el promedio de los últimos doce (12) meses, a valores actualizados. Si el sueldo se integra exclusivamente con este tipo de remuneraciones, sobre la base del ochenta y dos por ciento (82 %) del promedio mensual se establecerá su relación porcentual con el haber jubilatorio mínimo vigente a la fecha de la cesación de servicios. Esta relación porcentual se mantendrá en lo sucesivo y mientras esté vigente el beneficio previsional.

Si el sueldo se integra con remuneraciones fijas y variables, se seguirá el procedimiento establecido en el párrafo anterior, pero la relación porcentual se establecerá entre las remuneraciones fijas y el promedio de las remuneraciones variables. El haber jubilatorio estará determinado por el ochenta y dos por ciento (82 %) de las remuneraciones fijas del personal en actividad, incrementado con el porcentaje compensatorio de las remuneraciones variables resultante del cálculo indicado precedentemente.

Art. 3º — Si no resultare posible determinar la categoría del cargo, oficio o función cumplido por el afiliado, o si dicho cargo, oficio o función no estuviera previsto en el presupuesto o en los convenios colectivos de trabajo, el haber de la jubilación será equivalente al ochenta y dos por ciento (82 %) del promedio de las remuneraciones efectivamente percibidas durante el período de doce (12) meses consecutivos más favorables.

Art. 4º — El haber jubilatorio será móvil y se actualizará en el mes inmediato posterior a aquel en el que se incremente el sueldo del personal en actividad.

Tratándose de la situación prevista en el artículo anterior, el haber jubilatorio será actualizado en igual proporción que los incrementos generales de salarios otorgados por disposición de autoridad competente, convenios colectivos o decisión unilateral del empleador.

Art. 5º — Dentro de los sesenta (60) días de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social remitirá a las cajas nacionales de previsión copia autenticada de los convenios colectivos de trabajo vigentes. Asimismo y en el plazo de treinta (30) días remitirá todo convenio o modificación que se produzca en el futuro.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Las cajas nacionales de previsión comprendidas en esta ley deberán realizar los ajustes resultantes de su aplicación dentro de los ciento veinte (120) días de su reglamentación.

Art. 7º — A partir de la vigencia de la presente ley la contribución a cargo de los empleadores prevista en el artículo 8º, inciso b) de la ley 18.037, será del veinte por ciento (20 %) de las remuneraciones de su personal.

Art. 8º — Sustitúyese el artículo 121 de la ley 20.744 por el siguiente:

Artículo 121. — Concepto: se entiende por sueldo anual complementario la cuarta parte de la mejor remuneración mensual percibida por el trabajador en el respectivo semestre calendario.

Art. 9º — Sustitúyese el artículo 122 de la ley 20.744 por el siguiente:

Artículo 122. — Epocas de pago: el sueldo anual complementario será abonado en dos oportunidades: la primera de ellas el 30 de junio y la segunda el 31 de diciembre de cada año.

Art. 10. — Extinción del contrato de trabajo. Pago proporcional: cuando se opere la extinción del contrato de trabajo por cualquier causa, el trabajador o los derechohabientes que determina esta ley tendrán derecho a percibir la parte del sueldo anual complementario proporcional a la fracción del semestre trabajado.

Art. 11. — Deróganse los artículos 49, 51, 53 y 55 de la ley 18.037 y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Luis S. Casale.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Constituye una vieja y legítima aspiración de la clase pasiva argentina recuperar el sistema de determinación y movilidad del haber previsional, calculándolo sobre la base del ochenta y dos por ciento (82 %) del sueldo del personal en actividad, que desempeña la misma categoría, oficio o función que el jubilado.

La situación de crisis económica que vive el país exige una cuota de imaginación que permita arbitrar soluciones posibles para arrimar recursos financieros al sistema previsional y que no se transformen en una carga insostenible para los empresarios y personal en actividad. Desde ya descartamos totalmente toda alternativa que implique un aporte del Estado, absolutamente incapaz para ello.

Es por ello que no hay otra salida que requerir a los empleadores y a los trabajadores una actitud solidaria con el sector pasivo, mediante un mayor aporte que, siendo razonable y proporcionado a sus posibilidades, permita otorgar una prestación previsional acorde con las necesidades mínimas del ser humano que vive en sociedad.

Como no es posible reducir aún más los salarios aumentando el aporte de los afiliados, pero siendo necesario que todos realicemos un sacrificio para alcanzar el objetivo propuesto, se propone que los trabajadores resignen la mitad del sueldo anual complementario, lo que representa para el empleador un ahorro algo inferior al cinco por ciento (5 %) mensual de las remuneraciones de su personal. Este porcentaje se adiciona a la contribución patronal, la que en términos reales se eleva al quince por ciento (15 %), tal como ha sido el porcentaje histórico de dicho aporte.

Es decir que la empresa vuelve a hacer un aporte del 15 % de los salarios de sus trabajadores, al que se agrega un 5 % más resultante de la reducción de sus costos laborales, al rebajarse el importe del sueldo anual complementario a la mitad. Por ello este proyecto fija en un veinte por ciento (20 %) la contribución patronal.

No se me escapa que no es fácil plantear a la clase trabajadora un nuevo cercenamiento a un legítimo beneficio social. No obstante, el mecanismo propuesto en este proyecto parte de la base de que la economía familiar se regula sobre el ingreso mensual del dependiente, el que no sufre disminución alguna.

Decíamos al principio que es una vieja aspiración de nuestros jubilados retornar al haber previsional del ochenta y dos por ciento (82 %) móvil, referenciado con las remuneraciones del personal en actividad. Hoy yo diría que ello se ha transformado en un imperativo de justicia ineludible, frente a una cruda realidad que nos golpea y que nos muestra a muchos de nuestros mayores viviendo en condiciones inferiores al nivel mínimo de subsistencia.

Si pretendemos hacer realidad los postulados de la justicia social, debemos prestar preferente atención a este problema. A ello apunta este proyecto que elevo a la consideración de los señores diputados.

*Luis S. Casale.*

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

19

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre aprobado por resolución 3.235 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 12 de noviembre de 1972 y suscrito por la República Argentina el 26 de mayo de 1975, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel D. Dovená.*

#### CONVENIO SOBRE EL REGISTRO DE OBJETOS LANZADOS AL ESPACIO ULTRATERRESTRE

Los Estados partes en el presente Convenio,

Reconociendo el interés común de toda la humanidad en proseguir la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Recordando que en el tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de 27 de enero de 1967, se afirma que los Estados, son internacionalmente responsables de las actividades nacionales que realicen en el espacio ultraterrestre y se hace referencia al Estado en cuyo registro se inscriba un objeto lanzado al espacio ultraterrestre.

Recordando también que en el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, de 22 de abril de 1968, se dispone que la autoridad de lanzamiento deberá facilitar, a quien lo solicite, datos de identificación antes de la restitución de un objeto que ha lanzado al espacio ultraterrestre y que se ha encontrado fuera de los límites territoriales de la autoridad de lanzamiento.

Recordando además que el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales, de 29 de marzo de 1972, se establecen

normas y procedimientos internacionales relativos a la responsabilidad de los Estados de lanzamiento por los daños causados por sus objetos espaciales.

Deseando, a la luz del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, adoptar disposiciones para el registro nacional por los Estados de lanzamiento de los objetos espaciales lanzados al espacio ultraterrestre,

Deseando asimismo que un registro central de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre sea establecido y llevado, con carácter obligatorio, por el Secretario General de las Naciones Unidas,

Deseando también suministrar a los Estados Partes medios y procedimientos adicionales para ayudar a la identificación de los objetos espaciales,

Convencidos de que un sistema obligatorio de registro de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre, ayudaría en especial, a su identificación y contribuiría a la aplicación y el desarrollo del derecho internacional que rige la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre,

Han convenido lo siguiente:

#### ARTICULO I

A los efectos del presente Convenio:

a) Se entenderá por Estado de Lanzamiento:

- i) Un Estado que lance o promueva el lanzamiento de un objeto espacial;
- ii) Un Estado desde cuyo territorio o desde cuyas instalaciones se lance un objeto espacial.

b) El término "objeto espacial" denotará las partes componentes de un objeto espacial, así como vehículo propulsor y sus partes;

c) Se entenderá por "Estado de registro" un Estado de lanzamiento en cuyo registro se inscriba un objeto espacial de conformidad con el artículo II.

#### ARTICULO II

1. Cuando un objeto espacial sea lanzado en órbita terrestre o más allá, el Estado de lanzamiento registrará el objeto espacial por medio de su inscripción en un registro apropiado que llevará a tal efecto. Todo Estado de lanzamiento notificará al Secretario General de las Naciones Unidas la creación de dicho registro.

2. Cuando haya dos o más Estados de lanzamiento con respecto a cualquier objeto espacial lanzado en órbita terrestre o más allá, dichos Estados determinarán conjuntamente cuál de ellos inscribirá el objeto de conformidad con el párrafo 1) del presente artículo teniendo presente las disposiciones del artículo VIII del Tratado que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes y dejando a salvo los acuerdos apropiados que se hayan concertado o que hayan de concertarse entre los Estados de lanzamiento acerca de la jurisdicción y el control sobre el objeto espacial y sobre el personal del mismo.

3. El contenido de cada registro y las condiciones en las que éste se llevará serán determinadas por el Estado de registro interesado.

#### ARTICULO III

1. El Secretario General de las Naciones Unidas llevará un registro en el que se inscribirá la información proporcionada de conformidad con el artículo IV.

2. El acceso a la información consignada en este registro, será pleno y libre.

#### ARTICULO IV

1. Todo Estado de registro proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas, en cuanto sea factible, la siguiente información sobre cada objeto espacial inscrito en su registro:

- a) Nombre del Estado o de los Estados de lanzamiento;
- b) Una designación apropiada del objeto espacial o su número de registro;
- c) Fecha y territorio o lugar del lanzamiento;
- d) Parámetros orbitales básicos, incluso:
  - i) período nodal,
  - ii) inclinación,
  - iii) apogeo,
  - iv) perigeo;
- e) Función general del objeto espacial.

2. Todo Estado de registro podrá proporcionar de tiempo en tiempo al Secretario General de las Naciones Unidas información adicional relativa a un objeto espacial inscrito en su registro.

3. Todo Estado de registro notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en la mayor medida posible y en cuanto sea factible, acerca de los objetos espaciales respecto de los cuales haya transmitido información previamente y que hayan estado pero que ya no estén en órbita terrestre.

#### ARTICULO V

Cuando un objeto espacial lanzado en órbita terrestre o más allá, esté marcado con la designación o número de registro a que se hace referencia en el apartado b) del párrafo 1 del artículo IV, o con ambos, el Estado de registro notificará este hecho al Secretario General de las Naciones Unidas al presentar la información sobre el objeto espacial de conformidad con el artículo IV. En tal caso el Secretario General de las Naciones Unidas inscribirá esa notificación en el registro.

#### ARTICULO VI

7 En caso de que la aplicación de las disposiciones del presente Convenio no haya permitido a un Estado Parte identificar un objeto espacial que haya causado daño a dicho Estado o a algunas de sus personas físicas o morales, o que pueda ser de carácter peligroso o nocivo, los otros Estados Partes, en especial los Es-

tados que poseen instalaciones para la observación y el rastreo espaciales, responderán con la mayor amplitud posible a la solicitud formulada por ese Estado Parte, o transmitida por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas en su nombre, para obtener en condiciones equitativas y razonable asistencia para la identificación de tal objeto. Al formular esa solicitud, el Estado Parte suministrará información, en la mayor medida posible, acerca del momento, la naturaleza y las circunstancias de los hechos que den lugar a la solicitud. Los arreglos según los cuales se prestará tal asistencia serán objeto de acuerdo entre las partes interesadas.

#### ARTICULO VII

1. En el presente Convenio, salvo los artículos VIII a XII inclusive, se entenderá que las referencias que se hacen a los Estados se aplican a cualquier organización intergubernamental internacional que se dedique a actividades espaciales si ésta declara que acepta los derechos y obligaciones previstos en este Convenio y si una mayoría de sus Estados miembros son Estados Partes en este Convenio y en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes.

2. Los estados miembros de tal organización que sean Estados Partes en este Convenio adoptarán todas las medidas adecuadas para lograr que la organización formule una declaración de conformidad con el párrafo 1. de este artículo.

#### ARTICULO VIII

1. El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados en Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York. Todo Estado que no firmare este Convenio antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este artículo podrá adherirse a él en cualquier momento.

2. El presente Convenio estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Convenio entrará en vigor entre los Estados que hayan depositado instrumentos de ratificación cuando se deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el quinto instrumento de ratificación.

4. Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión se depositaren después de la entrada en vigor del presente Convenio, éste entrará en vigor en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o de adhesión.

5. El Secretario General informará sin tardanza a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se hayan adherido a este Convenio de la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación de este Convenio y de adhesión a este Convenio, la fecha de su entrada en vigor y cualquier otra notificación.

## ARTICULO IX

Cualquier Estado parte en el presente Convenio podrá proponer enmiendas al mismo. Las enmiendas entrarán en vigor para cada Estado Parte en el Convenio que las acepte cuando hayan sido aceptadas por la mayoría de los Estados Partes en el Convenio y, en lo sucesivo, para cada uno de los restantes Estados que sea Parte en el Convenio en la fecha en que las acepte.

## ARTICULO X

Diez años después de la entrada en vigor del presente Convenio, se incluirá en el programa provisional de la Asamblea General de las Naciones Unidas la cuestión de un nuevo examen del Convenio, a fin de estudiar, habida cuenta de la anterior aplicación del Convenio si es necesario revisarlo. No obstante, en cualquier momento una vez que el Convenio lleve cinco años en vigor, a petición de un tercio de los Estados Partes en el Convenio y con el asentimiento de la mayoría de ellos, habrá de reunirse una conferencia de los Estados Partes con miras a reexaminar este Convenio. Este nuevo examen tendrá en cuenta, en particular, todos los adelantos tecnológicos pertinentes, incluidos los relativos a la identificación de los objetos espaciales.

## ARTICULO XI

Todo Estado Parte en el presente Convenio podrá comunicar su retiro del mismo al cabo de un año de su entrada en vigor, mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. Este retiro surtirá efecto un año después de la fecha en que se reciba la notificación.

## ARTICULO XII

El original del presente Convenio, cuyos textos en Arabe, Chino, Español, Francés, Inglés y Ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copias certificadas del Convenio a todos los Estados signatarios y a los Estados que se adhieran a él.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Convenio, abierto a la firma en Nueva York el...

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El convenio sobre registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, aprobado por la resolución 3.235 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, consideramos debe ser ratificado sin demora por lo importante de su cometido. El mismo consulta a la doctrina y a la posición de la República en la materia.

Por intermedio de este instrumento internacional los Estados firmantes se comprometen a poner en conocimiento de la Secretaría General de las Naciones Unidas y a llevar un registro de todo objeto lanzado al espacio.

Esto es de una gran utilidad a los efectos de reclamar, los Estados en que eventualmente caigan los

mismos, indemnizaciones al Estado de lanzamiento por los daños que pudieren causar en la superficie.

El presente Convenio está íntimamente relacionado con el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales, aprobado por resolución 2.345 de la Asamblea General y suscrito por la Argentina el 29 de marzo de 1972 y que oportunamente he solicitado sea también ratificado.

El Convenio que nos ocupa tiende a identificar los objetos espaciales que se desplazan por el espacio ultraterrestre.

Es conveniente, para los Estados y para la humanidad toda, crear un sistema obligatorio de registro de todo objeto lanzado al espacio ultraterrestre y que giran en la órbita geostacionaria alrededor de la Tierra.

Por otra parte, es menester recordar que el antedicho instrumento internacional nació de una propuesta de Francia, unificada luego a una similar del Canadá. Ambas propuestas fueron luego reformuladas y resumidas por la República Argentina, quien la defendió y logró de este modo el texto final.

Siendo, pues, este Convenio producto también de la labor de la delegación argentina ante las Naciones Unidas entre los años 1965 y 1977, es que propiciamos su pronta aprobación por ley del Congreso.

*Miguel D. Dovená.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

20

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase al señor Juan Manuel Padro, documento nacional de identidad 4.012.847, domiciliado en Charcas 3106, piso 1º, departamento "C", de Capital Federal, una pensión graciable vitalicia, cuyo monto será igual al haber mínimo del régimen jubilatorio para trabajadores en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley se atenderá con cargos a "Rentas generales" y con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Luis S. Casale.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La difícil situación en la que se encuentran numerosas personas de avanzada edad que no tienen ni siquiera los recursos elementales para su sustento diario nos deben hacer recapacitar para poder revertir esta situación y permitir que por lo menos estas personas puedan pasar los últimos años de su vida con dignidad.

El caso que planteo en el presente proyecto, es el de un hombre que ha dedicado toda su vida al trabajo, quien además ha sufrido cárcel y persecuciones por motivos políticos y que tiene en su haber una probada trayectoria democrática.

Actualmente, el señor Padro está sumergido en la mayor de las miserias y debe vivir de la caridad de sus



semejantes, ya que por su avanzada edad tampoco ha podido conseguir empleo u ocupación circunstancial.

Es por lo expuesto que acudo a la sensibilidad de mis colegas, y para poder dar definitiva solución a los problemas que nos avergüenzan.

*Luis S. Casale.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

21

Buenos Aires, 5 de agosto de 1985.

*Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.*

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley que presentara juntamente con el señor diputado Cavallaro, sobre reducción del límite de edad en el régimen jubilatorio para trabajadores autónomos. Sustitución del artículo 16, inciso a) de la ley 18.038, registrado bajo el expediente 693, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 32, de fecha 1º de febrero de 1984.

Saludo a usted muy atentamente.

*Carlos A. Federik.*

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 16 inciso a) de la ley 18.038 por el siguiente:

Hubieran cumplido sesenta (60) años de edad los varones y cincuenta y cinco (55) las mujeres.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 18.038, que regula el régimen de jubilaciones y pensiones para los trabajadores autónomos, en su redacción original establecía en 65 y 62 años, para varones y mujeres respectivamente, las edades para solicitar la jubilación ordinaria, edades que han sido establecidas con criterio arbitrario. Solamente se dice, en la exposición de motivos de la referida ley, que para establecer las edades "se han tenido en cuenta los caracteres propios de la actividad". Es, como fácilmente se aprecia, una medida que no tiene su fundamentación en ningún principio jurídico y, más aún, carece de todo basamento lógico.

Posteriormente, la ley 18.916, sancionada y promulgada el 31 de diciembre de 1970, reduce la edad para solicitar el beneficio de 62 a 60 años para la mujer, manteniendo en 65 años la del varón, argumentando en sus fundamentos que: "la reforma tiene por objeto reparar ciertas situaciones de injusticia que surgen de las normas actualmente vigentes, tales como: la edad de 62 años que se exigía a la mujer para obtener la jubilación ordinaria...".

Como se puede advertir claramente, no existen fundamentos lógicos ni jurídicos para que trabajadores en relación de dependencia obtengan un beneficio antes que otros trabajadores.

La reforma que se propicia tiene un profundo significado, al darse un trato igualitario y razonable a todos quienes se encuentren en igualdad de situación.

Es por ello que, para reparar una situación injusta y entrar en un régimen de equidad y justicia, propicio esta reforma.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

22

#### Plan de colonización y desarrollo

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase el Plan de Colonización y Desarrollo, destinado a implementar la radicación de habitantes en el interior de las provincias argentinas y su progreso económico.

Art. 2º — A los fines indicados en el artículo 1º, se parcelarán las tierras fiscales propiedad del Estado nacional y de aquellas provincias que adhieran al presente plan.

Las parcelas que se dediquen a la explotación agropecuaria, serán distribuidas según medidas que dependerán de la calidad de las tierras y del tipo de explotación, a fin de brindar a los adjudicatarios una digna existencia para su grupo familiar, que realizará las tareas agropecuarias.

Idéntico criterio se tomará cuando sea para radicación de industria, considerando el tipo de industria y su necesidad de terreno.

Art. 3º — Las parcelas se adjudicarán a quienes se afinquen en las mismas y se dediquen al desarrollo de la zona.

#### De los adjudicatarios

Art. 4º — Para ser adjudicatario de una parcela del Plan de Colonización y Desarrollo, se requerirá no poseer bienes inmuebles, o en su defecto entregarlos, si los hubiere, en concepto de garantía, y a posteriori en parte de pago.

Se dará prioridad en las listas de aspirantes a las adjudicaciones, a aquellas personas que hayan quedado cesantes en sus respectivos trabajos por razones económicas de las empresas en que desarrollaban tareas.

Art. 5º — Los adjudicatarios podrán, eventualmente, reunirse en cooperativa, si así conviniere para la mejor explotación de sus respectivas parcelas, y previo convenio con el organismo que ejerza la autoridad de aplicación.

Art. 6º — Los adjudicatarios deberán firmar un compromiso de radicación en sus parcelas, provisoriamente por cinco años, al cabo de los cuales, la adjudicación será definitiva y el compromiso de radicación deberá ser por un total de 25 (veinticinco) años.

Art. 7º — Si el adjudicatario, por razones particulares, deseara rescindir el contrato de adjudicación, previo al

término establecido en el artículo precedente, deberá reintegrar la propiedad de la parcela al organismo encargado de la ejecución del plan de colonización.

En ningún caso se podrá transferir o vender las parcelas a terceros, antes del cumplimiento de los veinticinco años.

Art. 8º — En el caso de radicación de industria, el o los adjudicatarios que así hayan requerido las parcelas, deberán demostrar conocimientos mínimos de la industrialización del producto a fabricar.

#### *De la radicación*

Art. 9º — Una vez otorgada la adjudicación, el Estado nacional proveerá al adjudicatario un crédito especial a los efectos de ser empleado exclusivamente para la explotación de las parcelas correspondientes y la radicación del beneficiario y su familia.

Art. 10. — El Estado nacional se compromete a proveer a los colonos radicados de la infraestructura necesaria para su radicación y la explotación de las parcelas en un término no mayor a 1 (un) año de iniciado el Plan de Colonización y Desarrollo. Entiéndese como mínimos la provisión de agua potable y energía eléctrica.

Art. 11. — Autorízase al Banco Central de la República Argentina, a crear una línea especial de créditos a los fines previstos en la presente ley.

#### *De la autoridad de aplicación*

Art. 12. — Créase dentro del área del Ministerio de Economía de la Nación el consejo de colonización y desarrollo, el que ejercerá la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 13. — Se integrarán a este consejo, los representantes que designen las provincias que adhieran al presente plan de colonización y desarrollo.

Art. 14. — Las provincias que adhieran a este plan, se comprometerán a participar con tierras fiscales propiedad del Estado provincial, así como también con líneas de créditos y compromisos de apoyo similares a los del Estado nacional.

Art. 15. — Autorízase al consejo de colonización y desarrollo a crear la reglamentación pertinente a los objetivos de esta ley, así como también a implementar el funcionamiento del plan.

Art. 16. — La autoridad de aplicación implementará un concurso de aspirantes para las adjudicaciones, del que quedarán expresamente excluidas, cualquier tipo de empresa o sociedad, toda vez que los fines de la presente ley, son los de proveer el desarrollo de las zonas territoriales, con la radicación de particulares, y al mismo tiempo implementar posibilidades laborales a los mismos con desarrollo propio.

Art. 17. — De los bienes inmuebles que la autoridad de aplicación tomare en garantía primero, según el artículo 4º, una vez realizada la adjudicación definitiva, serán tomados en parte de pago total o parcial de los créditos otorgados, los que serán dedicados luego a su venta cuyo producido se aplicará a nuevos planes.

Art. 18. — La autoridad de aplicación podrá delegar sus funciones, cuando fuere necesario, en similares dependientes de los ministerios de economía provinciales de las provincias adheridas, o bien a delegaciones del Ministerio de Economía de la Nación.

Art. 19. — Derógase toda otra ley, o parte de ella, que se oponga a la presente.

Art. 20. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alberto C. Bonino.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad de reactivar nuestra producción en los distintos sectores del quehacer productivo, valga la redundancia, ha sido claramente manifestada en cuanto oportunidad se ha presentado, y desde los distintos puntos de vista, lo que equivale a decir que es una necesidad imperiosa que no necesita mayores fundamentaciones por estar en el conocimiento de todos nosotros, y además estar convencido de ello.

Por lo tanto, me voy a referir específicamente al tema fundamental de este proyecto que hoy elevo a la Honorable Cámara para que la misma desarrolle el estudio del mismo y en lo que sea posible colabore en el mejoramiento de esta iniciativa que seguramente ha de redundar en beneficio del país.

El Estado nacional, como sus similares provinciales, poseen en propiedad, diversos terrenos que abarcan extensiones sumamente amplias, que bien podrían ser utilizadas para la explotación agropecuaria, así como también para el afinamiento de colonos y sus familias, promoviendo tanto el desarrollo de nuestro campo, la migración de las grandes ciudades hacia el interior y el consiguiente descongestionamiento de los grandes centros urbanos.

Tomando estas tierras fiscales y realizando el parcelamiento de las mismas, podemos obtener terrenos de 1 a 5 hectáreas para producción agrícola, terrenos que en base a cooperativas que pueden formar los adjudicatarios podrán conformar extensiones más amplias, de acuerdo a las necesidades y las posibilidades de explotación, que sería supervisada por la autoridad de aplicación de la ley que proponemos. Asimismo podemos parcelar terrenos de 1/8 a 1 hectárea, para el afinamiento de pequeñas industrias a medianas, logrando así también el desarrollo de zonas industriales, en lugares donde hasta hoy no existe.

Como se observa, es un proyecto bastante amplio y ambicioso, que necesita el impulso que sólo el Estado puede brindar, y al que pueden asociarse los Estados provinciales que entiendan de la importancia de lo que denominamos Plan de Colonización y Desarrollo.

Podemos tomar como antecedentes las colonizaciones hechas en el pasado, con aquellos inmigrantes que provenientes de todas partes del mundo, ayudaron a conformar lo que es hoy la población del país. Así como estos colonos extranjeros encontraron en nuestro suelo el cobijo que necesitaban, hoy los propios argentinos estamos necesitando de un plan de desarrollo para superar las críticas etapas por las que atravesamos, tanto en el orden personal como en el orden general, desarro-

llo que nos permitirá salir de la situación crítica y arribar con el esfuerzo mancomunado de todos nosotros al destino que nos corresponde.

En este proyecto que presento, no entiendo el otorgamiento gratuito e indiscriminado de las parcelas sino que la adjudicación se realizaría con determinadas condiciones, como sería la de radicarse previamente por un tiempo de cinco años, al cabo de los cuales se otorgaría la adjudicación definitiva con el compromiso de no dejar la zona por veinte años más, como tampoco sería factible la transferencia o venta de las parcelas antes de cumplido ese período de tiempo. Con este condicionamiento, estaríamos produciendo la radicación de familias y su propia evolución en la zona, logrando así poblar grandes extensiones hoy sin habitantes.

Por su parte, el Estado cuidará de que las adjudicaciones se realicen teniendo prioridad en aquellas personas de grupos familiares amplios y que han sufrido el proceso económico con sus resultantes de cesantías y despidos. Luego debemos considerar la posibilidad de implementar la radicación de aquellos jóvenes que habiendo terminado sus estudios se hallan en posibilidades de trabajar y no encuentran trabajo, que bien podrían trasladarse al interior de nuestro país.

Entiendo que toda esta implementación requiere de una norma reglamentaria que debe ser estudiada ampliamente por quien será la autoridad de aplicación, por lo cual lo lógico es dejar en sus manos la creación de esas normas, y que deben encuadrarse dentro de los lineamientos que desarrolle el Ministerio de Economía de la Nación, que rige en este aspecto la política del país.

Mayores explicaciones redundarían en argumentos que la sola lectura del proyecto de ley propiamente dicho aclara, y no aportarían más fundamentos que los hasta aquí expuestos, que de por sí dan validez a esta ley y que por otra parte seguramente se halló en el pensamiento y entendimiento de los señores legisladores, quienes están compenetrados de nuestra realidad y nuestras necesidades, por lo que seguramente podrán incluso realizar aportes que amplíen el proyecto para beneficio del país.

Por todo lo expuesto, sólo resta solicitar de mis pares que con la mejor predisposición estudien este tema y den aprobación al proyecto presentado.

*Alberto C. Bonino.*

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Legislación General y de Finanzas.

23

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase un subsidio o asignación mensual a todas las personas que acrediten los siguientes extremos a partir de la sanción de esta ley:

- a) Ser menores de 21 años de edad;
- b) La desaparición forzada de uno o ambos progenitores —acaecida antes del 10 de diciembre de 1983— justificada mediante denuncia efectuada ante autoridad judicial competente, la ex Comisión Nacional sobre Desaparición de Per-

sonas (decreto ley 158/83) o la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

Art. 2º — El beneficio otorgado por la presente será el equivalente mensual al 50 % del salario mínimo vital y móvil, de acuerdo a lo previsto por las disposiciones vigentes al respecto en la materia.

Art. 3º — En el caso de discapacitados el beneficio se incrementará en un 50 % con referencia a lo establecido por el artículo anterior.

Art. 4º — Todos los beneficiarios de esta ley podrán gozar de la cobertura de la obra social del INOS.

Art. 5º — Asimismo se harán acreedores a los beneficios de esta ley los siguientes familiares del desaparecido, a cargo del mismo en el momento de la desaparición o que lo estarían al momento de sancionarse la presente:

- a) Los progenitores y/o hermanos incapacitados para el trabajo y que no desempeñaran actividad lucrativa alguna ni gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva;
- b) Los hermanos menores de edad que hubieran convivido con el mismo en forma habitual antes de la desaparición.

Art. 6º — A los efectos de esta ley se entiende por desaparición forzada de personas cuando se privase a alguien de su libertad personal y el hecho fuese seguido por la desaparición de la víctima o si ésta fuese alojada en lugares clandestinos de detención, o privada bajo cualquier otra forma del derecho a la jurisdicción.

Asimismo se considerará desaparecida a una persona cuando hubieran transcurrido treinta días desde su aprehensión sin que se tenga noticias oficiales de su paradero. Si el hecho fuese cometido por un grupo de personas —uniformadas o no— que actuasen con la plenitud operativa similar a la de la fuerza pública, se considerará producida la desaparición con la respuesta negativa de la autoridad competente sobre la figuración de la víctima en los registros de detenidos aun cuando no hubiere transcurrido el plazo previsto precedentemente.

Art. 7º — El subsidio caducará automáticamente:

- a) Al alcanzar el beneficiario los veintiún años de edad;
- b) En caso de aparición con vida de las personas mencionadas en el inciso b) del artículo 1º de la presente, circunstancia ésta que se deberá comunicar dentro del plazo de 180 días.

Art. 8º — La Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social, a través de la Dirección Nacional de Protección del Menor y la Familia, será el organismo ante el cual se efectuarán las gestiones destinadas a acogerse al beneficio previsto por esta ley.

Art. 9º — Los recursos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán con cargo a las cuentas

especiales números 324, 325 y 326, o en su defecto a "Rentas generales", hasta que se cree una partida presupuestaria específica.

Art. 10. — Los beneficiarios de esta ley podrán acogerse a los beneficios otorgados por otras disposiciones en la medida en que estas sean compatibles con la presente.

Art. 11. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente dentro de los 60 días de su sanción.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Hugo D. Piucill. — Santiago M. López. —  
Horacio H. Huarte. — Julio J. O. Ghiano.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La dictadura nos ha dejado una profunda secuela de destrucción y muerte. El país sufre aún las tremendas consecuencias de la aplicación del terrorismo de Estado como método represivo padecido en mayor o menor medida por el conjunto del pueblo argentino, y corresponde entonces al Estado democrático restablecido hoy en el país por decisión de las grandes mayorías, comenzar por subsanar, aunque sólo muy parcialmente, lo sabemos, las consecuencias heredadas.

El trastrocamiento profundo de los valores éticos de toda sociedad civilizada que produjo el régimen autoritario aún guarda agudos vestigios entre nosotros.

Dentro de este esquema represivo, sin duda su consecuencia más traumática ha sido el mecanismo de la desaparición forzada de personas. Además de las propias víctimas, sus familias fueron también atrocemente agredidas.

La familia, núcleo central de nuestra organización social a la que debemos nuestra mayor atención y cuidado como formadora de hombres libres y solidarios, ha sido en muchos casos cruelmente violentada con el secuestro y la posterior desaparición de uno o varios de sus miembros.

En manos de la justicia, como corresponde a una sociedad de profunda fe democrática, dejamos la delimitación de responsabilidades y el castigo de los culpables de tanta violencia desatada en los últimos años de nuestra historia. Pero nosotros, los genuinos y legítimos representantes de la voluntad popular, estamos obligados a asumir la protección de los menores hijos de desaparecidos.

Si consideramos que un gran porcentaje de los desaparecidos son obreros fabriles y empleados de pocos recursos y único sostén del núcleo familiar, tendremos acabada noción del desamparo económico en que quedaron sus familias. Si a ello agregamos que más del 80 % son jóvenes, casi todos con hijos pequeños al momento de la desaparición, no serán necesarias más fundamentaciones para avalar el presente proyecto, dado que es dable imaginar la penuria y el desamparo en que se hallan la gran mayoría de estos niños. Por ello es necesario atender lo más urgentemente posible la situación de los niños hijos de detenidos desaparecidos que en general están bajo el cuidado de abuelos, familiares o madres solas.

Porque tienen el derecho a la educación y a la salud, física y mental, para que sean personas útiles a sí mismas y a la sociedad, debemos procurarles el apoyo económico indispensable, objetivo del presente proyecto de ley.

Asimismo se contempla en esta ley la situación de aquellas personas a cargo del desaparecido, que ante su ausencia forzosa han quedado también desamparados.

Las soluciones económicas no resolverán, ni lo pretendemos, el daño moral y las agudas secuelas traumáticas que ha dejado el destino incierto de los desaparecidos en sus familiares directos y, fundamentalmente, en sus hijos. Pero es un aporte a la solución de por lo menos un problema de quienes, durante los crueles años de la dictadura fueron despreciados y perseguidos por reclamar sobre el destino de sus seres queridos.

En la legislación argentina actual, para obtener una pensión es necesario el juicio por "ausencia y presunción de fallecimiento", de trámite engorroso y a veces irritante, que por otra parte no fue creado para la excepcionalidad de la materia que nos ocupa. Es absurdo obligar al familiar, hasta tanto la justicia se expida definitivamente, a dar por fallecido a quien es un desaparecido, que en la gran mayoría de los casos fue arrancado con vida del seno de su familia, secuestrado de su propio domicilio o de su lugar de trabajo.

Demando preferente atención a los señores legisladores, porque los problemas de estos niños apremian y debemos comenzar a resolverlos.

*Hugo D. Piucill. — Santiago M. López. --  
Horacio H. Huarte. — Julio J. O. Ginzo.*

—A las comisiones de Familia, Mujer y Minoridad, de Previsión y Seguridad Social, de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.

24

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otorgar al señor Isaac Bluvol, cédula de identidad 3.357.109, una pensión graciable por el término de ley.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos E. García.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiende a llevar un mínimo de tranquilidad a un hombre solo, quien no tiene medios para subsistir.

Con esta iniciativa se pretende remediar en parte la difícil situación en que se encuentra este señor de edad avanzada, que debe enfrentar solo los gastos que le impone el vivir diario.



Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Cámara, este pedido de pensión.

*Carlos E. García.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

25

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otorgar a la señora Alba Camino, libreta cívica 0142364, una pensión graciable por el término de ley.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos E. García.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiende a llevar un mínimo de tranquilidad a una mujer sola, quien no tiene medios par subsistir.

Con esta iniciativa se pretende remediar en parte la difícil situación en que se encuentra esta señora, que debe enfrentar sola los gastos que le impone el vivir diario.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Cámara, este pedido de pensión.

*Carlos E. García.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

26

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otorgar a la señora Sonia Berta Yvensky, cédula de identidad 2.795.910, una pensión graciable por el término de ley.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos E. García.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiende a llevar un mínimo de tranquilidad a una mujer sola, quien no tiene medios para subsistir.

Con esta iniciativa se pretende remediar en parte la difícil situación en que se encuentra esta señora, que debe enfrentar sola los gastos que le impone el vivir diario.

Por todo lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Cámara este pedido de pensión.

*Carlos E. García.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

27

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otorgar al señor Manuel Arnedo, documento nacional de identidad 561.704, una pensión graciable por el término de ley.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos E. García.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiende a llevar un mínimo de tranquilidad a un hombre solo, quien no tiene medios para subsistir, por padecer de una enfermedad que le imposibilita desarrollar actividad alguna.

Con esta iniciativa se pretende remediar en parte la difícil situación en que se encuentra esta persona, que debe enfrentar solo los gastos que le impone el vivir diario.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Cámara este pedido de pensión.

*Carlos E. García.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

28

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Derógase por inconstitucional y declárase insanablemente nula la ley 23.035, promulgada el 9 de diciembre de 1983.

Art. 2º — Se establece que carecen de validez jurídica los actos administrativos y de disposición realizados por imperio de la ley mencionada en el artículo anterior.

Art. 3º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a restituir a la señora Clara Maguidovich, viuda de Borlenghi, y a la señora Ada Elida Borlenghi el dominio pleno del inmueble denominado La Gratitude, ubicado en el Camino de Cintura próximo a la ruta 3 e inscrito en el partido de La Matanza, año 1948, folio 5183, perteneciente a la fracción A, señalado como lotes 4b, 3, 2 y 1.

Art. 4º — Los gastos que demande la transferencia premencionada se imputarán a “Rentas generales”.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Adam Pedrini. — Adolfo Torresagasti. — Luis S. Casale. — Roberto J. García. — Torcuato E. Fino. — Fernando Donaires. — Oscar L. Fappiano.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 1955, por decreto 5.148/55 se dispuso la interdicción de bienes de numerosas personas, entre las cuales se encontraba el señor don Angel Gabriel Borlenghi, quien se vio desposeído *manu militari* de parte de su patrimonio. En esa oportunidad al ex ministro del Interior de la Nación se le confiscó, en abierta violación a normas constitucionales expresas, el inmueble denominado La Gratitude, ubicado en el camino de cintura próximo a la ruta 3, inscrito en el partido de La Matanza, año 1948, folio 5.183, perteneciente a la fracción A, designado como lotes 4b, 3, 2 y 1 de la provincia de Buenos Aires.

En 1959 la Comisión Liquidadora de Bienes Interditos dispuso la entrega del inmueble mencionado al Consejo Nacional de Protección de Menores (dependiente del Ministerio de Acción Social de la Nación), en comodato. Posteriormente la ley 20.436 del 22 de mayo de 1973, dejó sin efecto el régimen de interdicción general dispuesto por el decreto 5.148/55, y en su artículo 1º ordenaba la restitución a sus propietarios “salvo que se hayan incorporado efectivamente al patrimonio del Estado, o cuya inscripción, si fuere registrable, hubiera sido dispuesta por sentencia firme”, como lo señalan los artículos 3º y 6º de esa ley.

Con fecha 15 de noviembre de 1973, los herederos del señor ex ministro de la Nación don Angel Gabriel Borlenghi, es decir su esposa e hija señoras Clara Maguidovich Vda. de Borlenghi y Ada Hilda Borlenghi, iniciaron por ante el Ministerio de Acción Social y Salud Pública el expediente 25.174/74 en el que solicitaban la restitución del inmueble de referencia, en virtud de que nunca fue transferido al patrimonio del Estado. Esta reclamación administrativa, pese a los dictámenes favorables, resultó denegatoria según resolución 609 del 18 de junio de 1976 del Ministerio de Acción Social y, desestimado el recurso jerárquico por decreto 2.891/76 (15 de noviembre de 1976) del Poder Ejecutivo nacional.

Ante tal arbitrariedad jurídica los herederos del ex ministro Borlenghi acudieron a los tribunales contenciosos administrativos, los que en primera instancia confirmaron el criterio de la junta militar, pero la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo (Sala II) revocó la sentencia de primera instancia admitiendo la pretensión de los herederos del ex ministro Borlenghi y finalmente la Corte Suprema de facto, evidentemente y en contra de todo elemental principio constitucional, confirma la sentencia de primera instancia reconociendo validez a los actos administrativos emergentes de un gobierno revolucionario.

Pero ha sido este Honorable Congreso de la Nación el que con la ley 23.062 ha puesto fin a las pretensiones de los gobiernos de facto, en lo que a vulnerar principios constitucionales refiere. Precisamente es esta norma la que establece que carecen de validez jurídica las leyes y actos administrativos, emanados de las autoridades de facto surgidas por un acto de rebelión y los procesos judiciales y sus sentencias, que tengan por objeto el juzgamiento o la imposición de sanciones a los integrantes de los poderes constitucionales, aun cuando quieran fundarse en pretendidos poderes revolucionarios. Y el caso que nos ocupa es uno de los tantos atropellos, violaciones a garantías constitucionales y conculcaciones de derechos a que nos hemos visto sometidos los argentinos durante los gobiernos militares. Por ello, también en este caso se impone una reparación histórica a las herederas del ex ministro de la Nación, don Angel Gabriel Borlenghi, quien fuera injusta y arbitrariamente desposeído del inmueble de su propiedad, cuya restitución a sus familiares se pide por este proyecto, en la seguridad de estar cumpliendo en justicia con un imperativo histórico, cual es el de impedir la creación de nuevas formas de adquisición de propiedad por parte del Estado, desconociendo normas constitucionales como era costumbre de los gobiernos de facto.

En este proyecto de ley se deroga por inconstitucional y se declara insanablemente nula la ley 23.035, promulgada un día antes de que asumiera el poder el gobierno constitucional. Por ella se faculta al Poder Ejecutivo nacional a transferir a título gratuito a la diócesis de San Justo el dominio del inmueble objeto del presente y que es propiedad exclusiva y excluyente de las herederas del ex ministro don Angel Gabriel Borlenghi. Va de suyo que el Poder Ejecutivo nacional no puede ejercitar la facultad mencionada, por haberle sido otorgada por ley emanada de gobierno de facto y comprendida en los alcances de la ley 23.062 y además por disponerse arbitraria y confiscatoriamente de un inmueble de propiedad privada mal habido por el Estado nacional.

Los argentinos estamos transitando caminos constitucionales inéditos, y para recorrerlos y aplicarlos poniendo orden en el desorden heredado de los gobiernos de facto, se requiere un alto grado de imaginación y de efectivizar la justicia.

Nuestra Constitución Nacional no contiene norma expresa respecto a la validez jurídica de los actos emanados de gobiernos de facto, pero se advierte que de los artículos 22 y 29 surge la nulidad absoluta de ellos. La Corte Suprema de Justicia reconoció a los gobiernos de facto la facultad de dictar actos administrativos y de gobierno, ampliándose luego a actos legislativos que perdían vigencia al asumir el ulterior gobierno de jure si no los ratifica. En la actualidad es necesario derogar expresamente los decretos leyes para que dejen de mantener su vigencia, reivindicando para el Congreso la función legislativa.

Y es precisamente por estos fundamentos y otros muchos que haré conocer oportunamente, que pido a mis pares la aprobación de este proyecto de ley, en la seguridad de hacer justicia y control de constitucionalidad ya que no se ejercita en este caso a través de una causa en especial.

Sirva esta presentación también para recordar a esta Honorable Cámara la figura del ilustre argentino que se llamó Angel Gabriel Borlenghi. De su inspiración y autoría leyes de la importancia de la 11.642 (implanta el sábado inglés), ley 11.729, ley 11.837 (imponer cierre uniforme a los comercios), ley 11.932 (reglamenta el trabajo de mujeres y niños), ley 11.933, ley de maternidad obrera, ley 12.383 (prohíbe el despido por matrimonio) y muchas otras demostrativas de su importante y continuado batallar por la causa popular y social.

*Adam Pedrini. — Adolfo Torresagasti. — Luis S. Casale. — Roberto J. García. — Torcuato E. Fino. — Fernando Donaires. — Oscar L. Fappiano.*

—A las comisiones de Legislación General —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

29

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

#### LEY FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Artículo 1º — El Fondo Nacional de la Vivienda será administrado por la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental con los objetivos, características, modalidades y recursos que determina la presente ley.

Art. 2º — La Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental es el organismo de aplicación de la presente ley, facultada para establecer las normas reglamentarias y aclaratorias que considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Fondo Nacional de la Vivienda.

Art. 3º — El Fondo Nacional de la Vivienda se integrará con:

- a) Una contribución del cinco por ciento (5 %) sobre las remuneraciones a cargo del empleador, cualquiera sea la condición y características del dador de trabajo, ya sea del ámbito público y privado, excluyéndose de esta obligación a las representaciones diplomáticas y sus equivalentes debidamente reconocidos, conforme ley 23.060;
- b) Una contribución equivalente al veinte por ciento (20 %) de los importes que los trabajadores autónomos tributen como obligación previsional, conforme ley 23.060;
- c) Los recursos provenientes de donaciones y legados que efectúen las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales, provinciales o municipales en favor del Fondo;
- d) Los recursos provenientes de la recuperación de las inversiones efectuadas, sus intereses y reajustes, así como también los recursos provenientes de sanciones económicas o convenios resarcitorios que se apliquen o se celebren con las personas comprendidas en el régimen de la presente ley.

Art. 4º — Los recursos del FONAVI se destinarán a financiar total o parcialmente proyectos y obras de infraestructura, equipamiento social y viviendas para la población de recursos insuficientes.

Podrán financiarse proyectos y obras tales como:

- a) La construcción de viviendas económicas;
- b) De urbanización, infraestructura, servicios y equipamiento comunitario que signifiquen una mejora de la calidad de vida;
- c) El redescuento de créditos hipotecarios provenientes de programas que se hayan construido conforme a las disposiciones de la presente, su reglamentación y operatorias respectivas;
- d) La contratación de servicios técnicos y profesionales necesarios para el mejor desenvolvimiento de los planes y operaciones a que se apliquen recursos del Fondo;
- e) El fomento y la participación en programas de investigación y desarrollo tecnológico, social y económico, en relación con los fines de la presente ley, así como el pago de becas rentadas, a incluir en la cláusulas de licitación de obras, a favor de estudiantes aventajados o profesionales noveles de ingeniería y arquitectura;
- f) La provisión de componentes destinados a la construcción de las viviendas a que se refiere esta ley.
- g) Toda otra erogación que resulte del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Art. 5º — Las operaciones y programas que se lleven a cabo en cumplimiento de las disposiciones de los incisos a), y c) del artículo cuarto de la presente se realizarán por o a favor de los organismos competentes del ámbito jurisdiccional de las provincias, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur o la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

El financiamiento de los rubros a que se refieren los incisos b), d), e), f) y g) del mismo artículo, podrá ser canalizado directamente por la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, o convenido con los organismos mencionados precedentemente, o con entidades públicas o privadas o mixtas especializadas en la tarea a desarrollar. A los fines previstos, la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental podrá suscribir todo tipo de convenios y acuerdos con entidades sin fines de lucro, nacionales o no que posibiliten la realización de los mismos.

Art. 6º — La Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental decidirá sobre los programas a financiar con recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, las operatorias respectivas y sus normas particulares. Para la ejecución de esos programas, la citada Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental evaluará y determinará la aptitud de ejecución y operatividad de los organismos que intervengan en los mismos, cualquiera sea su jurisdicción y naturaleza. Los organismos a través de los cuales se encare la planificación y realización de programas de viviendas deberán tener carácter autárquico.

Art. 7º — Los proyectos y obras que se presenten a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental para su realización deberán cubrir satisfactoriamente la titularidad del dominio de las tierras comprendidas en los mismos y de acuerdo a la modalidad y características de dichos proyectos.

Art. 8º — La Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental determinará por vía reglamentaria las normas a las cuales deberán ajustarse los proyectos y obras que se presenten para su realización con recursos del Fondo Nacional de la Vivienda.

Art. 9º — A los fines de la presente ley, el Banco Hipotecario Nacional actuará como mandatario de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental. El Banco Hipotecario Nacional podrá, por sí o a través de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, otorgar seguro sobre las viviendas financiadas con recursos del Fondo Nacional de la Vivienda.

Art. 10. — Facúltase a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental a realizar las auditorías técnicas, contables u otras en el Banco Hipotecario Nacional y en cualquier otro organismo nacional, provincial, municipal o privado, que ejecute obras financiadas con el Fondo Nacional de la Vivienda.

Art. 11. — Las viviendas que se construyen con financiamiento parcial o total del Fondo Nacional de la Vivienda deberán asignarse conforme a las normas reglamentarias de carácter general que se dicten y de acuerdo a las características particulares y de cada proyecto que se hubieren previsto.

Dicha asignación podrá efectuarse en venta o como dato.

Dichas asignaciones deberán prever como norma general los supuestos de revocabilidad del dominio. En los casos de venta deberá establecerse explícitamente un pacto de retroventa.

Art. 12. — Las contrataciones a que den lugar las operaciones del Fondo Nacional de la Vivienda, quedan exceptuadas del régimen y disposiciones establecidas en el capítulo IV, de "las contrataciones", artículo 55 y 64 de la Ley de Contabilidad y Régimen de Contrataciones del Estado y las pertinentes de la Ley Nacional de Obras Públicas, así como también de las disposiciones sustitutivas, complementarias, o reglamentarias de los cuerpos legales respectivos, y sujetas por lo tanto al régimen de excepción establecido por decreto 1.612/75.

Art. 13. — Las provincias, el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y todo otro organismo público, privado o mixto conforme a los artículos 4º y 5º de la presente, serán directamente responsables y garantes del reintegro a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental de los importes de venta, amortización y uso, resultante de los proyectos, obras y viviendas realizadas con independencia al cumplimiento de pago de los adjudicatarios o usuarios de los mismos, de acuerdo a las normas reglamentarias que se dicten.

Art. 14. — Los reintegros al Fondo Nacional de la Vivienda serán la sumatoria de las cuotas de amortización y uso que corresponda percibir por las asignaciones

individuales efectuadas en cada programa, hasta cubrir el total de la financiación realizada con recursos del Fondo. El importe a devolver se actualizará en la forma y oportunidad que se establezca por vía reglamentaria.

Art. 15. — En el supuesto de incumplimiento de los reintegros que deban efectuarse al Fondo Nacional de la Vivienda, la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental podrá suspender el desembolso de fondos a los organismos deudores, así como también comprometer las respectivas participaciones en los importes federales compartidos, o cualquier otro crédito, aporte o contribución que en el orden nacional pueda corresponderles.

Art. 16. — La Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental fijará la comisión que percibirán las provincias, el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el Banco Hipotecario Nacional y todo otro organismo, por la gestión que a cada uno corresponda en cumplimiento de la presente ley.

Esta comisión no podrá exceder del dos (2 %) de los desembolsos y recuperos provenientes o con destino al Fondo Nacional de la Vivienda.

Art. 17. — Los excedentes transitorios de los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda podrán ser aplicados por la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental a la adquisición de títulos de la deuda pública, depósitos bancarios en bancos oficiales o en caja de ahorro y cualquier otra inversión que permita el aprovechamiento en forma temporaria de los recursos.

Art. 18. — Quedan exentas del pago de impuestos de la Nación, del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, las operaciones que se financien con recursos del Fondo Nacional de la Vivienda en cuanto graven directamente las obras que se lleven a cabo. Esta exención no alcanza a los impuestos que deban abonar las empresas contratistas con motivo de su actividad, incluida la provisión de materiales.

Decláranse asimismo exentas del pago de impuestos nacionales las ventas que se realicen y las hipotecas que se constituyan para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Art. 19. — Los aranceles profesionales de cualquiera fuere la actividad que los originaran con motivo o en virtud de la proyección, planificación y ejecución de obra y proyectos financiados a través del Fondo Nacional de la Vivienda, se fijan en un 80 % de lo que establecen las normas arancelarias de los consejos profesionales que corresponda. Los aranceles notariales por la escrituras de venta y de hipoteca y por el estudio de antecedentes y títulos se fijan en un 20 % de los que fijan las normas arancelarias en vigencia.

Art. 20. — La Dirección Nacional de Recaudación Previsional tendrá a su cargo la percepción de los aportes establecidos en el artículo 3º incisos a) y b) de la presente ley.

Para el cumplimiento de la gestión a su cargo, la Dirección Nacional de Recaudación Previsional podrá autorizar a entidades bancarias, públicas o privadas, para recibir sumas destinadas al pago de dichos aportes.



Art. 21. — Las sumas que se depositen con destino al Fondo Nacional de la Vivienda, por aplicación de cualquiera de los incisos del artículo 3º de la presente, deberán ser depositadas por los entes bancarios que las perciban dentro de los plazos que fije la reglamentación, en la casa central o en las sucursales del Banco Hipotecario Nacional, en cuenta a nombre y orden de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental - Fondo Nacional de la Vivienda. Todas las sumas que se depositen una vez vencidos los plazos que se fijen al efecto, deberán ser incrementadas con un porcentaje de interés punitivo diario, que también se determinará en la reglamentación, y será soportado por el ente bancario responsable.

Art. 22. — Las contribuciones previstas en esta ley estarán sujetas a las mismas modalidades y fechas de pago, intereses, recargos y actualizaciones monetarias que están establecidas por la ley 18.820 y leyes complementarias, para el régimen de ingresos de contribuciones jubilatorias del sistema nacional de previsión social o las que se establezcan en el futuro para el mismo sistema.

Art. 23. — La disposición anterior no será aplicable cuando las normas legales que establezcan recursos para el Fondo Nacional de la Vivienda hayan determinado formas especiales de recaudación o sanciones específicas para casos de incumplimiento. Facúltase a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional y a los organismos encargados de percibir la recuperación de las inversiones del Fondo Nacional de la Vivienda, sus intereses y reajustes para expedir las certificaciones de deudas, actualizaciones, recargos e intereses, que sean necesarias para posibilitar su ejecución, conforme lo dispuesto por el artículo 604 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 24. — Dispónese, en cuanto a lo prescripto por el artículo 4º, inciso b), de la presente ley, que:

1. Las obras de urbanización, infraestructura, servicios y equipamiento, serán transferidas en propiedad a los organismos nacionales, provinciales, municipales, y todo otro organismo o empresa de servicios que resultaren destinatarias de las mismas, conforme a lo estipulado para cada proyecto.
2. Las construcciones, instalaciones y locales, correspondientes a actividades comerciales o afines, como cualquier otra para cuyo uso o explotación se hubiese previsto su enajenación al ámbito privado, deberán ser transferidas a título oneroso mediante licitación o remate público o venta. La forma de venta directa sólo podrá realizarse a favor de cooperativa, mutual u otra entidad intermedia, sin fin de lucro constituida, o que se constituyesen a tales fines por los propios adjudicatarios o habitantes o vecinos del barrio y del proyecto en cuestión. Esta posibilidad de venta tendrá preferencia sobre las formas de licitación o subasta pública.

Art. 25. — Establécese que el costo de las obras, a que se refiere el artículo anterior, será amortizado por

los respectivos destinatarios o beneficiarios. Dicha amortización deberá ingresar al Fondo Nacional de la Vivienda en plazo no mayor de 10 años y en las condiciones que se conviniere con la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental.

Art. 26. — Derógase la ley 21.581 y las disposiciones reglamentarias de la misma, en la medida que se opongan o contravengan las estipuladas por medio de la presente ley.

Art. 27. — Establécese que la presente ley regirá a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 28. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Daniel O. Ramos.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resulta necesario encarar una reforma de la ley del Fondo Nacional de la Vivienda a los fines de adaptarla a los requerimientos de una nueva política habitacional para la cual este instrumento legal sea un medio eficaz para el mejor aprovechamiento de los recursos públicos.

En su redacción actual, si bien la ley 21.581 posibilita la captación de importantes recursos, su esquema rígido en puntos fundamentales de su competencia, aconsejan introducir reformas tendientes a dotarla de una mayor flexibilidad y razonabilidad, atendiendo a las distintas alternativas que redundarán en una mayor utilidad de los fondos que se recauden.

Al mismo tiempo es preciso incorporar normas que aseguren la permanente afectación de las obras y proyectos que se construyan por su intermedio a los fines de interés social que le dan fundamento, evitando todo tipo de distorsiones que desnaturalizan su espíritu.

Por estas razones, someto a consideración de este honorable cuerpo el adjunto proyecto de ley que contempla los puntos referidos, precedentemente, mediante las modificaciones y agregados que estimo conducentes a tales fines.

*Daniel O. Ramos.*

—A las comisiones de Vivienda, de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.

30

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase sin efecto el artículo 4º del decreto 1.096/85 en el sentido de excluir del desagio correspondiente a los contratos de ventas de uva, vino y productos frutihortícolas realizados con anterioridad del 15 de junio de 1985.

Art. 2º — A los fines del artículo anterior se reintegrarán las sumas correspondientes que hubieren sido retenidas en virtud de la aplicación de la tabla de desagio.

*César F. Masini. — Olga E. Riutort de Flores. — José L. Manzano.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es un tema suficientemente conocido y debatido ya el del profundo desequilibrio regional que existe en nuestra patria.

Bien sabemos de la antagónica contradicción que ha existido y existe entre la ciudad capital, el puerto y su zona de influencia y el resto del país. De aquélla, como cabeza de puente, la "longa manu" de los imperialismos de turno, que no sólo se han valido, debemos reconocerlo, de la acción externa sino, y por sobre todo, de la aceptación desde adentro, lo que hace más grave nuestra dependencia porque muestra la voluntad de coloniaje de parte de sus clases dirigentes.

Lo cierto es que, a más de causas políticas e institucionales, las hay económicas, que consecuencia de políticas cambiarias, fiscales y monetarias y no reconociendo las realidades regionales crean problemas que hacen cada vez más imposible el volver al equilibrio necesario para que los factores de la producción se puedan desenvolver como corresponde.

Ese es el caso de las provincias vitivinícolas y frutihortícolas, en especial el de las provincias de Mendoza y San Juan.

Economías de base típicamente agrarias, con neto predominio de la vitivinicultura, que aporta aproximadamente un 50 % de su producto bruto interno, lo que debido a la falta de una adecuada diversificación ha sido en gran medida la causa del actual estancamiento en que se encuentra.

Si además de ello tenemos en cuenta que la falta de una agresiva política de exportación hace que sus productos se deban vender en el mercado interno con precio deprimido, con el agravante de que sus insumos cada vez tienen un precio mayor, lo que produce un deterioro progresivo en los términos del intercambio, todo ello sumado a otras causales estructurales y coyunturales, han provocado una crisis realmente dramática en esas provincias, que se agrava hoy con la aplicación del nuevo plan económico y su decreto 1.096/85.

En efecto, el desagio que se debe aplicar a las obligaciones contraídas antes del 15 de junio y que se paguen a posteriori de acuerdo a la escala correspondiente perjudica a los productores vitivinícolas y frutihortícolas, en tanto a las operaciones que se realizan en esa actividad no se les aplican intereses. De ahí que se beneficie una parte de los contratantes, los industriales, perjudicándose a los productores, contratistas y trabajadores agrarios, justamente el sector menos beneficiado de la actividad. De la misma forma en las operaciones de venta de vino de traslado al fraccionador, perjudicando al elaborador.

Ello y sin entrar en un tema que tiene que ver con el prometido "estado de derecho" y que a pesar de claras normas constitucionales, el llamado "plan austral" con su modificación del signo monetario, no ha sido enviado al Parlamento de la República, que es el órgano que debe aprobarlo.

Por lo expuesto sostenemos que es de estricta justicia el excluir a las ventas de vino y de productos

frutihortícolas, realizadas con anterioridad a la fecha normada, el desagio aplicado o a aplicar.

*César F. Masini. — Olga E. Riutort de Flores. — José L. Manzano.*

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

31

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Quilmes, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Dicho juzgado contará con tres secretarías, dos de ellas con competencia en lo Civil y Comercial y la otra con competencia en lo Criminal y Correccional.

Art. 3º — Tendrá competencia sobre los partidos de Quilmes, Avellaneda y Berazategui.

Art. 4º — Este juzgado federal dependerá de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

Art. 5º — Los gastos que demanden el presente se ajustarán al presupuesto del Poder Judicial de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ricardo J. Cornaglia. — Adolfo O. Reynoso.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La población del Gran Buenos Aires, es la mayor concentración humana del país. Sin embargo, en el conurbano sur, la ciudadanía no cuenta con un servicio público de justicia, que responda a las mínimas condiciones de inmediatez y celeridad.

Es así que en Quilmes, Avellaneda y Berazategui, —tres partidos que superan el millón doscientos mil habitantes—, para litigar en causas de competencia federal, es necesario trasladarse a La Plata, con viajes de hasta 50 kilómetros y perjuicios para una población, que por falta de inmediatez, termina por sentirse ajena a la organización de la justicia, de la que toma cuenta solamente como vivencia de un orden de tipo represivo y ajeno al medio.

En todo el Gran Buenos Aires, se fueron asentando juzgados y cámaras federales. Así sucedió en San Martín, Morón, San Isidro y Lomas de Zamora. Sólo el conurbano sur, permanece sin este necesario servicio. La comunidad lo requiere y genera incluso recursos y medios. Así es como en Quilmes, la comuna puso a disposición de las instalaciones necesarias para un departamento judicial, un amplio, céntrico y costoso edificio. El mismo podrá ser perfectamente asiento del juzgado federal y del departamento del Conurbano Sur.

La creación que propiciamos, afirmaría a la justicia con su medio y desconcentraría los juzgados de La Plata, para el mejor funcionamiento de éstos también.

*Ricardo J. Cornaglia. — Adolfo O. Reynoso.*

—A las comisiones de Justicia —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

32

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

## CAPÍTULO I

## De su naturaleza y caracteres

*Régimen*

Artículo 1º — La cooperativa de trabajo se rige por la presente ley, la ley 20.337, sus estatutos, reglamentos, los principios de la cooperación y generales del derecho.

*Objeto*

Art. 2º — Tiene por objeto:

- a) Organizar el trabajo de los trabajadores asociados para la producción de bienes o prestación de servicios a terceros;
- b) Procurar el mejoramiento de sus condiciones de vida y de su grupo familiar, procurando su elevación social, cultural y profesional;
- c) Propender al desarrollo del trabajo asociado en el seno de la comunidad.

*Relación cooperativa-asociado. Remisión legal*

Art. 3º — La relación jurídica entre la cooperativa de trabajo y sus asociados es de naturaleza asociativa, siendo actos cooperativos los realizados entre sí, en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales.

No son de aplicación a los trabajadores asociados las normas previstas en los artículos 27, 101 y 102 del Régimen del Contrato de Trabajo, aprobado por ley 20.744 y sus modificatorias, o cualquier otra que contradiga a la presente. La remisión que en esta ley se efectúa a las normas del derecho del trabajo no implica que medie entre el asociado y su cooperativa relación de dependencia. La aplicación de las mismas quedará condicionada a que sus disposiciones resulten compatibles con esta ley, la ley 20.337, las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten y con la naturaleza, particularismo y modalidades del cooperativismo de trabajo.

*Uso del servicio*

Art. 4º — El uso del servicio cooperativo hace presumir la calidad de asociado, que sólo se podrá desvirtuar probándose que el trabajador se halla comprendido en los casos previstos en el capítulo II.

*Cuotas sociales*

Art. 5º — La suscripción e integración de cuotas sociales es una obligación personal del asociado, cuyo incumplimiento dará lugar a las sanciones establecidas en el estatuto, sin que enerve de por sí su condición de tal.

*Subsistencia del vínculo*

Art. 6º — El uso del servicio por parte del asociado es condición de subsistencia del vínculo con la entidad y del ejercicio de su derecho a participar en la vida institucional.

*Fraude cooperativo*

Art. 7º — El gerente, miembro del consejo de administración o del organismo de fiscalización privada, que mediante ardid o engaño indujere al asociado a una cooperativa de trabajo a error o desconocimiento de su calidad de tal, enervando u obstaculizando el ejercicio de los derechos que le competen, será pasible del sumario previsto en el artículo 101 de la ley 20.337 y de las sanciones previstas en los incisos 1º y 2º de dicho artículo.

*Responsabilidad indirecta*

Art. 8º — La cooperativa es responsable frente a terceros por los daños causados por sus asociados en el cumplimiento de sus tareas.

*Nombre*

Art. 9º — El nombre de la entidad debe reflejar claramente su naturaleza de cooperativa de trabajo.

*Menores*

Art. 10. — Los menores mayores de 18 años podrán ser asociados en las mismas condiciones que los mayores de edad. Los menores entre 14 y 18 años sólo podrán hacerlo con autorización de sus representantes legales. En ningún caso tendrán voto en las asambleas, salvo por intermedio de estos últimos.

*Complejo cooperativo de trabajo.**Representación y voto. Asamblea*

Art. 11. — Cuando tres o más cooperativas de trabajo constituyeren un conjunto económico interrelacionado, podrán constituir un complejo cooperativo de trabajo que se regirá por las normas de una cooperativa de cooperativas. Los excedentes se distribuirán en proporción al trabajo aportado por cada una al conjunto económico, medido en la forma que determine el reglamento, procurando compensar las diferencias que resultaren de la distinta naturaleza de las tareas desarrolladas.

El estatuto determinará la forma de representación y voto que podrá ser proporcional al número de asociados, fijando un mínimo y un máximo que impida el predominio excluyente de alguna de ellas.

La asamblea podrá constituirse con los representantes de cada una o con todos los asociados a cada una de las cooperativas del complejo, si no se violare lo dispuesto en el párrafo anterior.

La inhabilidad prevista en el artículo 54 de la ley 20.337 sólo afectará a la persona de los consejeros del complejo cooperativo y no a las cooperativas representadas ni a sus representantes a la asamblea general.

## CAPÍTULO II

## De la prestación de servicios a no asociados

*Prohibición*

Art. 12. — Las cooperativas de trabajo no podrán prestar servicios a terceros no asociados, salvo los casos que

se indican en el artículo siguiente, en cuyo caso la relación de trabajo se regirá por las disposiciones del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 y sus modificatorias, convenciones colectivas aplicables y estatutos especiales.

#### *Excepciones. Condiciones*

Art. 13. — Exceptúanse de la prohibición del artículo anterior los siguientes casos:

- a) Trabajadores de temporada, en los términos del artículo 96 del Régimen de Contrato de Trabajo (texto ordenado);
- b) Trabajadores eventuales en los mismos términos;
- c) Aspirantes asociados, durante el período de prueba.

En los casos de los incisos a) y b) el plazo máximo de contratación no podrá exceder de seis meses, continuos y discontinuos, por año calendario.

#### *Aspirantes. Período de prueba*

Art. 14. — La cooperativa de trabajo podrá contratar aspirantes a asociados, por un período no mayor de seis meses continuos por año calendario. El número de aspirantes no podrá exceder del treinta por ciento de los asociados.

#### *Contrato de prueba*

Art. 15. — Dentro del quinto día de iniciada la relación laboral deberá firmarse un contrato por escrito que fije la extensión del período. Dentro de los quince días deberá remitirse copia al órgano local competente.

#### *Deber de educación*

Art. 16. — La cooperativa deberá instruir y educar al aspirante sobre sus derechos y obligaciones como asociado, las disposiciones estatutarias y reglamentarias y la naturaleza y particularidades del cooperativismo de trabajo. El aspirante podrá participar en las asambleas con voz pero sin voto.

#### *Preaviso*

Art. 17. — Cuando el aspirante no fuere aceptado como tal deberá ser preavisado con un mes de anticipación y se hará acreedor a una indemnización igual a un mes de su remuneración normal y habitual y a la licencia diaria establecida en el artículo 237 del régimen de contrato de trabajo. Cuando no fuere preavisado, la indemnización se elevará al doble.

#### *Incorporación automática*

Art. 18. — Si vencido el período de prueba el aspirante continuare prestando servicios quedará automáticamente incorporado como asociado, presumiéndose de pleno derecho la voluntad asociativa de ambas partes.

#### *Incorporación del trabajo dependiente por incumplimiento de las normas legales por la cooperativa*

Art. 19. — El trabajador dependiente tendrá derecho a solicitar su incorporación como asociado en cualquiera de los siguientes casos:

- a) El aspirante que no fuere contratado cumpliendo los requisitos del artículo 15;
- b) El trabajador de temporada y el eventual que **cumpliere tareas específicas al objeto social** continuaren trabajando cumplido el período de seis meses;
- c) El aspirante reprobado que **probare no haber recibido educación cooperativa o haberla recibido con manifiesta desidia o negligencia por parte de la entidad.**

No tendrá este derecho el trabajador eventual contratado para tareas no específicas al objeto social. La cooperativa deberá renovar el contrato poniendo en conocimiento del órgano local competente las razones que justifican el estado de excepción. En los casos de los incisos a) y b) la incorporación será automática. En los casos del inciso c) deberá intimar a la cooperativa y, en caso de no recibir resultado aprobatorio, solicitar al juez la orden pertinente.

#### *Suscripción de cuotas sociales en los casos de incorporación automática o por orden judicial*

Art. 20. — En los casos de los artículos 7º y 8º el asociado deberá suscribir e integrar cuotas sociales en las condiciones y modos fijados por el estatuto.

### CAPÍTULO III

#### Del ejercicio social

#### *Excedentes repartibles. Concepto*

Art. 21. — Se consideran excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. A estos efectos se considerarán costos:

- a) Los adelantos periódicos percibidos por los asociados hasta una suma equivalente, por igual período, al trescientos por ciento del mínimo establecido en el artículo X;
- b) El precio de contratación de un seguro de vida obligatorio;
- c) El precio de contratación de una obra social en beneficio de los asociados, hasta una suma equivalente al siete por ciento de los topes fijados en el inciso a);
- d) Lo abonado a los asociados en concepto de las licencias previstas en el reglamento.

#### *Distribución. Licencias*

Art. 22. — De los excedentes repartibles se destinará:

- a) El 5 % a reserva legal;
- b) El 5 % al fondo de educación y capacitación cooperativa;



c) Si el estatuto lo autoriza, una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales, el cual no puede exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento; el total pagado en concepto de interés no podrá exceder en ningún caso del treinta por ciento de los excedentes totales; cuando los fondos así disponibles no fueren suficientes, se distribuirán a prorrata en proporción a las cuotas sociales de cada asociado;

a) El resto, para su distribución entre los asociados en concepto de retorno, en proporción al trabajo aportado por cada uno, conforme a las pautas de evaluación fijadas en el estatuto o reglamento.

Se computarán como trabajados, a este último efecto, los días en que el asociado gozare de las licencias previstas en el reglamento, salvo disposición en contrario de éste.

#### *Fondos especiales*

Art. 23. — El estatuto podrá ampliar los porcentajes previstos en los incisos a) y b) del artículo anterior hasta el doble de lo allí estipulado. También podrá crear fondos especiales con recursos provenientes de los incisos c) y d); los que en ningún caso podrán superar el diez por ciento de los excedentes repartibles.

#### *Revalúo de activos. Asociado retirado*

Art. 24. — Es obligatorio para las cooperativas de trabajo el revalúo anual de sus activos, salvo que la asamblea dispusiere lo contrario por unanimidad.

El asociado que por cualquier motivo hubiere perdido su condición de tal, conservará sus derechos emergentes del revalúo de activos en forma proporcional al tiempo trabajado, de conformidad con las normas que dicte la autoridad de aplicación.

#### *Del balance social cooperativo*

Art. 25. — Las cooperativas de trabajo deberán confeccionar un balance anual social cooperativo, al que deberán incorporarse todas las acciones realizadas por la entidad en cumplimiento de los objetivos sociales previstos en el artículo 2º, incisos b) y c) del capítulo I de esta ley.

El balance será confeccionado por el Consejo de Administración, el que deberá utilizar para reflejar la acción social cooperativa, los métodos de medición reconocidos por las disciplinas sociales correspondientes.

Se cumplirá respecto del balance lo dispuesto por los artículos 41, 47 y 58 inciso 1º de la ley 20.337.

### CAPÍTULO IV

#### De la protección del trabajo asociado

##### *Adelanto periódico*

Art. 26. — Las cooperativas de trabajo deberán asegurar a sus asociados un adelanto periódico, a cuenta de los excedentes anuales, cuyo monto no podrá ser in-

ferior en ningún caso a los mínimos establecidos por el mismo período, en el régimen salarial de la convención colectiva más afín al objeto social de la misma o, en su defecto, al salario mínimo, vital y móvil. El reglamento determinará la convención colectiva más afín.

##### *Retorno*

Art. 27. — El reglamento fijará la participación que corresponderá a cada asociado en los retornos anuales y la forma que utilizará el Consejo de Administración para determinar el adelanto periódico.

##### *Forma de pago*

Art. 28. — El adelanto periódico será abonado en dinero, pudiendo serlo en especie, hasta un veinte por ciento con la excepción prevista en el capítulo VI de esta ley.

##### *Adelanto por unidad de obra*

Art. 29. — Cuando el adelanto periódico se fijare por unidad de obra se tendrá en cuenta que el importe que perciba el trabajador asociado, en una jornada de trabajo, no sea inferior al salario vital mínimo para igual jornada.

La cooperativa estará obligada a garantizar la dación de trabajo en cantidad adecuada, de modo de permitir la percepción de adelantos en tales condiciones.

##### *Propinas*

Art. 30. — Los ingresos en concepto de propinas o recompensas que percibiere el asociado ingresarán a un fondo común para ser distribuidos entre todos, conforme lo determine el reglamento.

##### *Prohibición*

Art. 31. — El adelanto periódico en ningún caso podrá ser inferior al indicado en el artículo 26, salvo los que resultaren de reducciones para aprendices o por jornadas de trabajo reducidas, que no se debieren a su condición de nocturnas, insalubres o riesgosas.

##### *Inembargabilidad*

Art. 32. — El adelanto periódico es inembargable hasta el ochenta por ciento de su equivalencia en tiempo y monto al salario fijado como mínimo en la convención colectiva más afín o, en su defecto, al salario mínimo, vital y móvil, salvo por deudas alimentarias.

##### *Recibo. Doble ejemplar*

Art. 33. — El pago del adelanto periódico y complementario deberá hacerse por recibo, con doble ejemplar, del que se entregará una copia al asociado y que contendrá las especificaciones que determine la autoridad de aplicación.

##### *Adelanto complementario*

Art. 34. — Los asociados tendrán derecho a percibir en concepto de adelanto complementario semestral una suma equivalente a la doceava parte de lo percibido por adelanto periódico.

### *Aplicabilidad de leyes laborales y de seguridad social*

Art. 35. — Rigen a favor de los trabajadores asociados las prescripciones de la ley de accidentes de trabajo, de higiene y seguridad social industrial y de contrato de trabajo en cuanto a licencias ordinarias y especiales, jornada de trabajo, feriados y días no laborables, trabajo de mujeres y protección a la maternidad, trabajo de menores, accidentes y enfermedades inculpables, servicio militar y convocatorias especiales, invenciones y descuentos, salvo beneficios mayores que acuerde el reglamento. Las obligaciones respectivas están a cargo del ente cooperativo de trabajo. Sin perjuicio de ello, en cualquier caso la aplicación de normas referentes a la legislación del trabajo y la seguridad social no implica que exista relación de dependencia entre el asociado y la cooperativa de trabajo.

### *Seguro colectivo de vida obligatorio*

Art. 36. — Las cooperativas de trabajo deberán contratar a favor de sus asociados un seguro colectivo de vida obligatorio, conforme a las pautas que determinará la autoridad de aplicación.

### *Suspensión de ciertas normas protectoras*

Art. 37. — La asamblea extraordinaria de asociados convocada especialmente a ese efecto, con la asistencia del ochenta por ciento de los asociados, por mayoría absoluta, podrá suspender la aplicabilidad de las normas previstas en este capítulo por el término de seis meses, en los siguientes casos:

- a) Estado de cesación de pagos, a fin de impedir la quiebra de la cooperativa;
- b) Necesidad de capitalización urgente e imprescindible para la adquisición, renovación o ampliación de maquinarias, edificios o instalaciones.

El plazo antes indicado sólo podrá ser prorrogado por el juez competente.

### *Licencia por fuerza mayor o falta o disminución de trabajo*

Art. 38. — En los casos en que por fuerza mayor o por falta o disminución de trabajo se hiciera imposible el uso del servicio cooperativo por todos o parte de los asociados, la asamblea con la asistencia del ochenta por ciento de los mismos y por mayoría absoluta, podrá decretar su licencia por el tiempo que dure el estado de excepción, con un máximo de noventa días, sin derecho a cobro de los adelantos periódicos y con conservación del carácter de asociado.

En todos los casos deberá comenzarse por el personal menos antiguo dentro de cada especialidad. Respecto del personal ingresado en un mismo semestre, deberá comenzarse por el que tuviere menos cargas de familia, aunque con ello se alterare el orden de antigüedad.

Art. 39. — Los trabajadores asociados a las cooperativas de trabajo integran el régimen previsional establecido para los trabajadores de las respectivas activida-

des desarrolladas con las obligaciones y derechos que éste determina para sus beneficiarios en general.

Queda a cargo de la cooperativa la obligación de efectuar en nombre y representación de cada socio los aportes correspondientes conforme los montos y plazos legales, actuando como agente de retención.

Los montos a depositar serán iguales al total de aportes y contribuciones que fijen las normas previsionales. El aporte será retenido de cada adelanto mensual que se haga al trabajador asociado. Las contribuciones se imputarán a gastos del ente cooperativo.

El órgano previsional de aplicación determinará dentro de los sesenta días de la vigencia de esta ley, los modos, formas y plazos para el cumplimiento de este artículo.

Art. 40. — Los asociados de las cooperativas de trabajo que una vez obtenida su jubilación deseen seguir en uso del servicio cooperativo, podrán hacerlo en las mismas condiciones, respecto a sus derechos jubilatorios, que los trabajadores jubilados que optan por seguir en actividad.

El consejo de administración respecto del trabajador asociado jubilado, podrá disponer en cualquier momento la cesación de la vinculación asociativa.

Cuando el asociado estuviere en condiciones de obtener el máximo del beneficio jubilatorio, la cooperativa podrá intimarlo a iniciar los trámites correspondientes, extendiéndole la documentación necesaria para ello. La relación del asociado con la cooperativa se mantendrá hasta la concesión del beneficio, salvo las opciones del párrafo anterior. Transcurrido un año desde la intimación, el consejo de administración podrá declarar extinguida la relación asociativa.

En el caso de los dos párrafos anteriores la resolución del consejo de administración será apelable por ante la asamblea en las mismas condiciones que para los asociados excluidos.

## CAPÍTULO V

### De la sanción y exclusión de asociados

#### *Condiciones. Sumario*

Art. 41. — Los asociados podrán ser objeto de las sanciones previstas en el estatuto o reglamento y por las causas, modos y formas establecidos en los mismos y en esta ley.

Cuando el número de asociados superare cincuenta, será obligatorio la instrucción de sumario por el que se garantice acabadamente el derecho de defensa.

#### *Apelabilidad. Reincorporación provisoria*

Art. 42. — Todas las sanciones podrán ser apeladas por ante la asamblea en las condiciones que fije el estatuto. En los casos de exclusión, para su convocatoria bastará el pedido del asociado, debiendo llevarse a cabo dentro de los treinta días de solicitada.

En el mismo caso, cuando el recurso, conforme al estatuto no tuviere efecto suspensivo, el asociado podrá recurrir ante la justicia competente, a través de procedimiento sumarísimo, solicitando la reincorporación provi-

soria, hasta tanto se pronuncie la asamblea. La acción deberá interponerse dentro del quinto día de notificada la exclusión. El juez deberá hacer lugar a la misma, si *prima facie* no resultare de ello daño irreparable a la cooperativa.

#### *Causa fundada*

Art. 43. — Toda sanción será comunicada al asociado por escrito, con expresión clara de los motivos en que se funda. Ante los recursos asamblearios o judiciales que promoviere el interesado no se admitirá la modificación de la causal invocada.

#### *Suspensión*

Art. 44. — Los días de suspensión no podrán exceder de treinta en un año, contados a partir de la primera suspensión.

La extensión de la suspensión deberá ser proporcional a la falta cometida.

Art. 45. — La exclusión sólo podrá ser decretada por faltas reiteradas, en el cumplimiento de las obligaciones sociales o por falta grave contra la cooperativa o sus asociados, que por su naturaleza no consintieran la continuación de la relación asociativa.

Las faltas reiteradas deben ser cometidas en el lapso de un año a partir de la primera de ellas.

#### *Recurso judicial*

Art. 46. — Contra las sanciones decretadas a los asociados, una vez confirmadas por la asamblea, se podrá recurrir en los términos del artículo 62 de la ley 20.337.

#### *Percepción de adelantos no cobrados*

Art. 47. — Cuando la asamblea o el juez, por vía del recurso indicado en el artículo anterior, revocare la suspensión o exclusión de un asociado, éste tendrá derecho a percibir las asignaciones a cuenta de excedentes que no hubiere cobrado durante el tiempo que duró la medida y hasta el momento de su efectivo reintegro al trabajo. El cálculo se hará sobre la base de su adelanto habitual, a valores actualizados.

#### *Trato discriminatorio*

Art. 48. — El asociado que fuere objeto de trato discriminatorio o injurioso por parte del Consejo de Administración, podrá intimar el cese del mismo dentro del término de 48 horas hábiles. Si vencido el plazo no se cumpliera su solicitud, podrá apelar por ante la asamblea en la forma y modo previstos en el estatuto. Si el requerimiento fuese negado por ésta, podrá optar por el recurso previsto en el artículo 62 de la ley 20.337, a fin de que se ordene el cese del trato sufrido.

#### *Cese provisorio*

Art. 49. — Cuando la gravedad del trato recibido permitiere la espera en el cumplimiento de las instancias antes fijadas, el asociado podrá recurrir ante la justicia competente, a través de procedimiento sumarísimo, a fin de que se ordene el cese provisorio del trato sufrido, hasta tanto se pronuncie la asamblea.

El juez hará lugar al pedido cuando se acreditare *prima facie* la gravedad de la discriminación.

#### *Abandono de trabajo*

Art. 50. — El abandono del uso del servicio cooperativo, que se configurará previa intimación fehaciente al asociado para que se reintegre al mismo en un plazo no menor de tres días hábiles, autorizará al Consejo para resolver su exclusión.

### CAPÍTULO VI

#### De la comunidad cooperativa

##### *Concepto*

Art. 51. — Denomínase comunidad cooperativa a la cooperativa de trabajo radicada en un predio en el que desarrolla en forma primordial sus actividades económicas y en el que habitan sus asociados y que provee a los mismos de vivienda para su uso, bienes de consumo personal y del hogar, servicios públicos, asistenciales y sociales.

##### *Interés nacional*

Art. 52. — Declárase de interés nacional la promoción y desarrollo de comunidades cooperativas en zonas rurales de todo el territorio de la República, de conformidad con las pautas contenidas en los artículos siguientes

##### *Colonización comunitaria*

Art. 53. — El Poder Ejecutivo nacional y los poderes ejecutivos provinciales, que adhieran a los fines de este capítulo de la ley, promoverán en todo el país la colonización de tierras fiscales o particulares que se adquieran por compra, donación o expropiación, donde se radicarán comunidades cooperativas, integradas por trabajadores argentinos o extranjeros residentes en el país, provenientes de la zona o de los grandes centros urbanos.

##### *Actividades económicas*

Art. 54. — Las comunidades procurarán diversificar la producción tanto agrícola como ganadera, alcanzar el autoabastecimiento alimentario y energético con el aprovechamiento de fuentes renovables; mejorar y transformar los productos primarios obtenidos en el mismo lugar, transportarlos a los lugares de venta y distribución, investigar el desarrollo de tecnologías apropiadas a la zona y actividades desempeñadas, preservar y defender el medioambiente de su degradación y contaminación, y aumentar el número de puestos de trabajo en su seno, para la incorporación de nuevos asociados.

En los lugares en que sea posible procurarán integrar la producción minera, y pesquera y la silvicultura.

##### *Organo de promoción*

Art. 55. — La Secretaría de Acción Cooperativa, en colaboración con las demás áreas del gobierno, será el

órgano nacional encargado de la promoción y creación de comunidades cooperativas, debiendo coordinar sus esfuerzos con los órganos competentes de cada provincia.

#### *Beneficios promocionales*

Art. 56. — Las comunidades cooperativas gozarán de todos los beneficios promocionales otorgados a las cooperativas de trabajo por el capítulo VII de la presente ley y de los que se otorguen a las cooperativas agropecuarias y a las cooperativas de vivienda por las instituciones crediticias respectivas.

Será objeto preferente de los planes de colonización y destinatarios preferentes de los créditos y/o subsidios de forestación que otorga el Instituto Forestal Nacional.

#### *Régimen*

Art. 57. — Se rigen por las disposiciones específicas de este capítulo y por las normas citadas en el artículo 1º del capítulo I, en todo lo que no se opongan al presente.

#### *Adelanto periódico*

Art. 58. — El adelanto periódico establecido en el artículo 39 en ningún caso podrá ser inferior al cincuenta por ciento del allí fijado, debiendo la diferencia ser compensada en especie al asociado.

#### *Jornada de trabajo*

Art. 59. — La jornada de trabajo se regirá por lo dispuesto en el reglamento respectivo, el que se adecuará a la naturaleza de las actividades desarrolladas.

#### *Vivienda. Derechos*

Art. 60. — La comunidad adjudicará a sus asociados unidades de vivienda para su uso en forma individual o conjunta. La adjudicación es accesoria al vínculo asociativo y caduca con su disolución.

El asociado tendrá sobre la vivienda los derechos de uso y goce de un propietario, pudiendo reformarla o mejorarla. En ningún caso podrá degradarla o destruirla. Si las reformas redujeran el valor de la cosa será responsable por el menor valor al momento de su restitución.

#### *Mejoras*

Art. 61. — El adjudicatario podrá realizar todo tipo de mejoras a la unidad. Las mejoras necesarias serán a cargo de la comunidad. Las mejoras útiles constituirán un crédito a favor del asociado que le será integrado al momento de la restitución. Las mejoras voluntarias serán a cargo del asociado quien podrá retirarlas si no perjudicaren al inmueble.

#### *Inmutabilidad de la adjudicación*

Art. 62. — La adjudicación no caducará sino por disolución del vínculo ni podrá cambiar de objeto, siendo específica a una unidad determinada. En ningún

caso podrá cambiarse la vivienda ni suspenderse su uso o goce por causas disciplinarias.

#### *Sucesores en la adjudicación*

Art. 63. — Cuando se produjere la caducidad de la adjudicación, los miembros del grupo conviviente que fueren asociados, tendrán preferencia sobre otros, en igualdad de condiciones, para que se les conceda la adjudicación del inmueble vacante.

#### *Servicios asistenciales y sociales. Imputación de costos*

Art. 64. — Cuando la comunidad preste a sus asociados y familiares a cargo, en forma directa o a través de contrataciones con terceros, servicios públicos y los siguientes:

- a) Asistencia médica y odontológica integral;
- b) Educación preprimaria, primaria y secundaria;
- c) Cursos de capacitación técnica y profesional;
- d) Becas para estudios terciarios, universitarios y cursos de perfeccionamiento;
- e) Actividades culturales;
- f) Prácticas deportivas, recreación y esparcimiento;
- g) Servicios de turismo y vacaciones.

Para hacerlo de cualquiera de las siguientes maneras:

- a) Como integrando el servicio total dado al asociado y su costo imputado a los gastos de funcionamiento general, de acuerdo a las normas que dicte la autoridad de aplicación;
- b) Como un servicio individual abonado en forma diferenciada por el asociado de acuerdo al uso que haga del mismo, en cuyo caso los resultados se determinarán por secciones.

En el segundo supuesto los servicios asistenciales y sociales podrán abonarse con anterioridad o posterioridad a su uso.

El reglamento determinará el método a adoptar en cada caso.

#### *Adelanto en especie*

Art. 65. — Para el cálculo del valor de lo recibido en especie por el asociado, a los efectos del artículo 58, tendrá en cuenta el consumo que hiciera, el uso de la vivienda y los servicios recibidos conforme al artículo anterior, inciso a).

#### *Crédito*

Art. 66. — Cuando el estatuto social previere la existencia de una sección de crédito, los excedentes en todos los casos se distribuirán de acuerdo a los servicios utilizados.

#### *Jubilados*

Art. 67. — El jubilado que se acogiere al beneficio jubilatorio no perderá su condición de tal. El reglamento determinará la forma de su participación en la vida comunitaria.



## CAPÍTULO VII

## De la promoción, difusión y fomento

*Interés nacional*

Art. 68. — Declárase de interés nacional la promoción, difusión y fomento del cooperativismo de trabajo.

*Enseñanza*

Art. 69. — La enseñanza y difusión de los principios, instituciones y beneficios del cooperativismo de trabajo deberán ser incluidas en los planes de estudios oficiales para la enseñanza primaria, media, terciaria y universitaria. El gobierno nacional administrará los medios para concretar con los gobiernos provinciales la adopción y extensión, en las respectivas jurisdicciones, de los principios y beneficios que reconocen y acuerdan las leyes 16.583, 20.337 y la presente ley.

*Incentivos y prerrogativas promocionales*

Art. 70. — Las cooperativas de trabajo gozarán de incentivos y prerrogativas promocionales que esta ley específica, entre otras y de manera no taxativa. Son las siguientes:

- a) Inclusión prioritaria en todos los regímenes crediticios que para fomento reconozca el sistema bancario y de asistencia y de apoyo financiero que otorguen organismos oficiales bancarios y no bancarios, centralizados o autárquicos;
- b) Tratamiento preferencial en las contrataciones directas y licitaciones oficiales, entes descentralizados y autárquicos y demás empresas estatales, cuando existe semejanza de ofertas y correspondan al objeto social de la cooperativa;
- c) Desgravaciones impositivas y estímulos para la exportación;
- d) Exenciones totales o parciales de derechos y recargos de importación para bienes de activo fijo;
- e) Participación, a través de sus entidades representativas, en el trámite y adopción de las decisiones a que se refieren los incisos a), c) y d), de este artículo;
- f) Poder optar, en igualdad de condiciones con las actividades comerciales, por los regímenes de promoción sectoriales o regionales.

*Asistencia técnica*

Art. 71. — Los bancos oficiales deberán prestar asistencia técnica a las cooperativas de trabajo para el aprovechamiento de sus servicios, creando las secciones respectivas. Los préstamos que se otorguen a las cooperativas de trabajo para sus necesidades de puesta en marcha, inversión y evolución, gozarán de tratamiento preferencial en lo referente a montos, plazos, períodos de gracia, tasas y garantías. Se habilitarán líneas de créditos para sus asociados a fin de integrar o ampliar el capital de las cooperativas de trabajo.

*Asistencia crediticia. Aavales oficiales*

Art. 72. — El Banco Central promoverá la concesión a los bancos de la Nación Argentina y Nacional de Desarrollo, y al banco oficial de cada provincia para las cooperativas radicadas en las respectivas jurisdicciones, autorización y recursos, incluso por medio del descuento adicional y desafectación de efectivos mínimos, para la atención de pedidos de créditos de las cooperativas de trabajo, que deberán ser atendidos conforme al fin promocional de la presente ley.

Los créditos o aavales para activo fijo serán por el mayor plazo y al menor interés de plaza. Para las que inicien sus actividades, estos beneficios se ajustarán a sus planes de desarrollo e inversión

Art. 73. — Facúltase al Ministerio de Economía y a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, y demás entes financieros oficiales, para avalar o financiar los compromisos y obligaciones de las cooperativas de trabajo para operaciones destinadas a incrementos o mejoras de su activo fijo y de remodelación, modernización y/o traslado de sus plantas industriales, maquinarias, explotación agropecuaria, y para las cooperativas de vivienda constituidas por sus asociados-trabajadores para construir sus propias viviendas.

*Impuesto a las transferencias de derechos. Exención*

Art. 74. — Los actos cooperativos de las cooperativas de trabajo no se encuentran sujetos a los tributos que inciden sobre la transferencia de propiedad, uso o tenencia de cosas, derechos o acciones.

*Impuesto de sellos. Exención*

Art. 75. — Los actos de creación de cooperativas de trabajo, de ampliación de su capital, por nuevos aportes o capitalización de excedentes, así como todos los actos jurídicos que se instrumenten en cumplimiento del objeto de las cooperativas de trabajo, quedan exentos del pago del impuesto de sellos, tasas o tributos equivalentes.

*Impuesto a los capitales. Exención*

Art. 76. — Se exime a las cooperativas de trabajo del pago del impuesto a los capitales o cualquier tributo que lo sustituya.

Art. 77. — Exímese del pago del impuesto al valor agregado a los actos de transferencia de bienes o servicios realizados entre las cooperativas de trabajo y sus asociados o de aquellos entre sí cuando estos actos sean los que correspondan al cumplimiento del objeto social cooperativo.

*Capitalización de retornos*

Art. 78. — Están exentos de todo tributo los retornos correspondientes a los excedentes de los asociados de cooperativas de trabajo que se capitalicen.

*Impuesto a los ingresos brutos. Exención*

Art. 79. — Se exime a las cooperativas de trabajo del impuesto a los ingresos brutos o sus reemplazantes.

*Cooperativización de empresas estatales y fallidas*

Art. 80. — En los casos de liquidación o privatización total o parcial de empresas estatales, o en los casos de empresas privadas que caigan en estado de falencia o cesación de pagos, cuando se constituyan cooperativas de trabajo con todo o parte de sus personales para la continuación de actividades, quedan facultados los organismos administrativos y los jueces actuantes, según los casos, para adjudicar, prioritariamente, a tales cooperativas de trabajo, dichos patrimonios como empresas en marcha.

En tales casos todos los beneficios de exenciones impositivas que esta ley acuerda y las facilidades de pago de deudas fiscales y previsionales, que se hubiesen acordado con anterioridad, serán aprovechables por tales cooperativas de trabajo, cuando sean sucesoras de aquéllas, por los pasivos de éstas y con un plazo adicional de gracia de dos años.

Todas las cooperativas de trabajo, constituidas para la prosecución del giro de empresas a que se refiere este artículo, gozarán de una exención impositiva total por el término de dos años a partir de la entrega, a las mismas, de los respectivos patrimonios.

## CAPÍTULO VIII

## Disposiciones complementarias y transitorias

*Prescripción*

Art. 81. — Prescriben a los tres años los créditos provenientes de la relación asociativa entre la cooperativa y sus asociados.

*Competencia*

Art. 82. — Será competente para entender en todas las causas que tengan por origen la relación asociativa entre la cooperativa y sus asociados y en los recursos previstos en la ley 20.337, con excepción en los contemplados en los artículos 16 y 103, la justicia laboral correspondiente al domicilio social de la entidad.

*Reglamentación de cooperativas especiales*

Art. 83. — La autoridad de aplicación podrá reglamentar distintos tipos de cooperativas de trabajo según las modalidades que requieran de acuerdo a la naturaleza de las tareas o especialidad profesional, exigencias de la producción o de los servicios, necesidades regionales, usos y costumbres.

*Votación en las asambleas*

Art. 84. — En las asambleas el voto de los socios será secreto cuando se trate de la elección y remoción de consejeros y síndicos, así como también cuando la misma actúe como órgano de apelación.

Por simple mayoría de los presentes podrá extenderse el procedimiento a otros puntos del orden del día.

La transgresión a lo aquí dispuesto acarreará la nulidad de lo resuelto por la asamblea.

*Normas transitorias*

Art. 85. — Esta ley comenzará a regir a los treinta días de su publicación. Sus normas son aplicables de pleno derecho a las cooperativas de trabajo, sin requerirse la modificación de sus estatutos. A partir de la vigencia de la presente, la autoridad de aplicación no dará curso a ningún trámite de aprobación de reformas de estatutos y reglamentos si ellos no fueran conformes con las disposiciones de esta ley.

Es obligatorio el trámite de aprobación de los estatutos en forma previa, para luego confeccionar e inscribir los reglamentos.

Dentro del plazo de un año a partir de la vigencia de la presente ley, las cooperativas de trabajo deberán adecuar sus estatutos y reglamentos a las disposiciones de esta ley.

*Orden público*

Art. 86. — Las disposiciones de esta ley son de orden público.

Art. 87. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ricardo J. Cornaglia. — Julio S. Bulacio. — Víctor C. Marchesini. — Roberto E. Sammartino. — Carlos M. González Pastor. — Santiago D. Tosi. — Tulio M. Bernasconi. — Valentín del Valle Martínez. — Francisco Restovich. — Juan B. Belarrnaga. — Abdol C. M. Peche. — Próspero Nieva. — Ricardo Daud. — Jorge V. Chehin. — Zelmar R. Leale. — Hugo D. Piucill.*

## FUNDAMENTOS

## I

Señor presidente:

Procura este proyecto de ley llenar un vacío existente en nuestra legislación nacional y a la vez promover y fomentar la creación y desarrollo de nuevas cooperativas de trabajo en todo el ámbito de la República, en particular en las empresas fallidas, las absorbidas por el Estado nacional en virtud de lo dispuesto por la ley 18.880 y muy especialmente en el ámbito rural.

El cooperativismo de trabajo ha tenido en nuestro país una errática evolución, con épocas de impulso bajo los gobiernos constitucionales y decaimientos bajo los gobiernos usurpadores de la voluntad popular. Existen en la actualidad aproximadamente unas 500 entidades de este tipo, muchas de ellas gestadas bajo el actual gobierno democrático y por ende de corta data y escaso afianzamiento económico. Entre las más antiguas existen, por lo contrario, importantes empresas industriales, de servicios, de profesionales y de trabajo agrario, constituyendo estas últimas una novedosa forma de organización de la actividad rural que merece una especial atención e impulso.

La cooperativa de trabajo es la organización de los trabajadores en una empresa propia de índole democrática y participativa, autogestionaria, por cuanto la gestión de la empresa se halla en manos de ellos mismos, superando la división antitética entre el capital y el tra-

bajo para poner al primero al servicio del segundo, de la dignificación del trabajador, de su mejoramiento humano y de la calidad de su vida, más que el simple mejoramiento de su condición material.

Al instaurar la democracia en el seno de la empresa, el cooperativismo extiende la democracia política al ámbito de la economía, extiende las formas de participación, desestructura los moldes burocráticos y no participativos de la organización comercial clásica para hacer del trabajador ya no un mero dador de su fuerza de trabajo a cambio de un salario, sino un partícipe responsable de la gestión común y que como tal asume el riesgo empresarial y sus consecuencias.

Al extender la participación ayuda al crecimiento humano, espiritual y social de sus asociados y por lo tanto al afianzamiento de nuestra incipiente democracia, que ya ha demostrado cabalmente que más rápidamente se consolida a medida que aumentan los canales orgánicos de expresión popular.

Por eso en este particular momento que vive la Argentina, el proyecto de ley sobre cooperativas de trabajo se propone ayudar a la reactivación de la economía regulando las formas de organización social adecuada que permitan el rescate de fuentes de trabajo extinguidas o en vías de serlo, la cooperativización de empresas del Estado, obteniendo así de la privatización un inmejorable rendimiento social y la creación de numerosas fuentes de empleo, lo que es posible a través del esfuerzo propio, la ayuda mutua y la solidaridad, pilares insustituibles de la doctrina cooperativa.

## II

Se dijo antes que este proyecto viene a llenar un vacío legal. Esto es así por cuanto la falta de una normativa suficiente sobre el tema ha llevado a algunos pronunciamientos judiciales y administrativos a confundir la naturaleza de estas entidades, como si existiera entre el trabajador asociado y la cooperativa un vínculo de tipo subordinado, dependiente. Estos fallos se han visto inspirados en la necesidad de garantizar al asociado la misma protección legal que ampara al trabajador dependiente en algunos casos o por desconocimiento de su naturaleza intrínseca en otros.

El trabajador asociado a una cooperativa de las aquí normadas no se halla subordinado a autoridad alguna desde el momento en que participa en la elección de los miembros del consejo de administración, sin perjuicio de que debe aceptar las directivas que posteriormente éstos le impartan. Pero la entidad, en sí misma tiene como objeto prestarle un servicio, que consiste en que pueda trabajar y recoger el fruto del mismo durante todo el año. Recibe un servicio de su empresa, a diferencia del dependiente que presta servicios a cambio de una retribución.

Es por eso que el proyecto establece el carácter asociativo de la relación cooperativa-trabajador, en concordancia con la ley de cooperativas 20.337, procurando así despejar las incertidumbres jurídicas tejidas en torno a esta cuestión.

No obstante ello se toman todos los recaudos legales imprescindibles para evitar que a través del uso de la figura jurídica cooperativa se pretenda eludir el cumpli-

miento de las leyes laborales y de seguridad social, incurriendo en el tal mentado fraude laboral, que en realidad tratándose de una cooperativa regularmente inscrita no es tal sino que es un fraude al cooperativismo. La solución debe ser acordar al perjudicado las vías para su reclamo y el restablecimiento del derecho dentro del propio sistema cooperativo.

El trabajador asociado, como tal, tiene idénticas necesidades mínimas que el trabajador dependiente y la ley debe garantizar que las cooperativas de trabajo puedan acordar a éstos el piso mínimo de reivindicaciones previstas en la legislación común. De lo contrario se correría el riesgo de que el fomento del cooperativismo importe facilitar la creación de empresas, que, sin garantizar los derechos esenciales, compitan en el mercado con empresas comerciales obligadas al cumplimiento de las leyes sociales y por tanto con mayores costos operativos, lo que importaría una competencia desleal y traería a la larga una reacción social contraria a estas entidades.

Por eso el proyecto procura una síntesis entre los principios y doctrinas cooperativas, basados en la autogestión y autorregulación de los trabajadores y los principios de justicia social y protección al trabajo contenidos en nuestro derecho laboral y de la seguridad social.

A partir del impulso del cooperativismo de trabajo en nuestro país, tendremos una nueva forma de expresar el hombre su capacidad laboral y creadora: el trabajo asociado, el realizado en cooperación con otros hombres que se agregará al trabajo independiente, cumpliendo así el mandato constitucional previsto en el artículo 14 bis, cuando dice: "El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes...".

## III

En ocho capítulos se tratan los diversos aspectos que hacen a una normativa integral en materia de cooperativas de trabajo.

El capítulo I define claramente la naturaleza jurídica de la cooperativa de trabajo, el vínculo asociativo entre sus miembros, las condiciones de la aplicabilidad de las leyes laborales, y de la seguridad social y el objeto social de estas entidades que no se limita a organizar el trabajo sino a procurar el mejoramiento individual y social de sus asociados y a la extensión del sistema cooperativo en el seno de la comunidad, requisito indispensable para el desarrollo de la propia entidad.

Se establece que el vínculo cooperativa-asociado está dado por el uso del servicio, y no por la simple competencia en un registro de asociados, procurando evitar de esta forma el control de la entidad por asociados fantasmáticos que no trabajan en ella.

Tratándose las cooperativas de sociedades de personas y no de capital la suscripción de cuotas sociales no puede ser constitutiva del carácter de asociado, sino el hecho de trabajar, de usar los servicios sociales. No obstante, quien no cumpliera con sus compromisos de aporte de capital es pasible de las sanciones que establezca el estatuto, entre las que puede hallarse la exclusión.

En consonancia con lo dicho en II se sanciona el fraude cooperativo extendiendo para este caso las sanciones previstas a las cooperativas en el artículo 101 de

la ley 20.337, reformado por la ley 22.816, a la persona de los consejeros. De esta forma podrá impedirse la degradación del sistema por personas inescrupulosas, que aprovechando la falta de educación cooperativa de los asociados hicieren de la empresa un manejo en provecho propio y en perjuicio de aquéllos.

El complejo cooperativo de trabajo previsto en el artículo 11 permitirá hallar una solución adecuada al tema de la cooperativización de grandes empresas quebradas o estatales, las que en muchos casos cuentan con una dotación de personal tan numeroso que no es aconsejable la constitución de una entidad única que haría dificultosa la participación de los trabajadores, sino de varias cooperativas autónomas en algunos aspectos y entrelazadas de forma tal que constituyan una unidad económica y se compense la diferente rentabilidad que pudiera alcanzar cada una por especializarse en un aspecto de la producción, que sin embargo sólo es posible con el aporte de trabajo de todas.

El capítulo II prevé cuidadosamente los casos en que las cooperativas puedan contratar a trabajadores no asociados procurando evitar a través de las excepciones se desvirtúe el principio de mutualidad rigurosa que debe regir a estas entidades. El texto se aparta de la redacción de la resolución 360, INAC, que hoy rige la materia, a fin de adecuar sus términos a la legislación laboral, en el convencimiento de que el derecho es una unidad y la definición contenida en el Reglamento de Contrato de Trabajo sobre trabajos de temporada y eventual expresa cabalmente los supuestos a considerar.

El período de prueba para aspirantes a asociados se regula de forma tal que se lo equipara al contrato de trabajo a plazo fijo y se impone la obligación para la entidad de impartir al aspirante la educación cooperativa que le permita ser aceptado, por cuanto la misma no se adquiere de por sí y resultaría injusto su rechazo si no se le ha dado oportunidad de desarrollar sus cualidades de cooperador.

En el capítulo III se introducen normas precisas para la correcta confección de los balances cooperativos en estas entidades llenando un vacío legal existente. Si bien todo lo que excede el costo operativo es —valga la redundancia— un excedente y dentro de éste se computan los adelantos que el asociado haya percibido durante el año, sería una carga social excesivamente alta que los fondos especiales —reserva legal y educación y capacitación cooperativa— se calcularan sobre el todo. Por ello, a estos efectos, los adelantos y lo que en la empresa comercial se denomina salario indirecto —jubilación, obra social, etcétera— se imputan como costos. Pero también se limita lo que puede adelantarse hasta una suma razonable (300 % del salario mínimo de la convención aplicable), pues de lo contrario un reparto abultado de adelantos permitiría burlar la ley.

Se limita la retribución al capital —intereses— a un porcentaje de los excedentes para evitar que por esta vía se desvirtúe el principio de retorno en proporción al trabajo efectuado por cada uno.

Siendo el retorno propiedad de los asociados pueden los mismos destinarlo a fines de interés común, como ampliar la reserva social, difundir el cooperativismo a través de la educación, o prever fondos especiales para

los fines de los incisos b) y c) del artículo 2, en particular la expansión del trabajo asociado en la sociedad.

Se incorpora la obligación de efectuar un balance social sobre las actividades de la cooperativa en este campo, lo que ha sido propuesto por muchos cooperativistas y permitirá una evaluación del accionar social de la entidad, de acuerdo a su naturaleza de empresa al servicio de sus trabajadores y no del capital.

El capítulo IV trata precisamente el tema de los derechos mínimos que la entidad debe garantizar a sus asociados para que se permita su normal funcionamiento en el mercado y, como se dijera antes, ellos son los que toda empresa comercial debe cumplir con sus dependientes. No obstante, siendo las cooperativas entidades que se dictan sus propias normas a través de la discusión libre y democrática de sus asociados en las asambleas, es decir que se autorregulan, el reglamento preverá la forma y condiciones para tales derechos, los que obviamente pueden ser mayores a los reconocidos en la legislación laboral.

Muy particularmente, el reglamento debe prever la participación de cada asociado en el retorno anual, valorando conforme a las propias pautas el aporte laboral de cada uno, ya sea por tiempo trabajado, calificación profesional, responsabilidad, etcétera.

El artículo 35 instrumenta la aplicabilidad de las leyes laborales y de seguridad social aplicables a la relación cooperativa-trabajador asociado estableciendo que las obligaciones que en la empresa comercial están a cargo del empleador en la cooperativa deben ser cumplidas por la propia entidad, sin que esto implique la existencia de una relación dependiente.

Se prevén dos casos especiales en que no se puedan cumplir estos requisitos y las soluciones posibles, requiriendo para este caso mayorías especiales.

El tema jubilatorio requiere una consideración especial. Se sostiene que no siendo el asociado un dependiente debe aportar a la Caja de Autónomos. De lo contrario se desnaturalizaría la condición jurídica de su vínculo con la entidad. En rigor de verdad, esto no es exactamente cierto, puesto que si bien no es dependiente, tampoco es autónomo él mismo. No es el propietario de una empresa individual como el comerciante minorista, el pequeño industrial, sino que es un trabajador asociado a otros para constituir con ellos una empresa común.

Siendo que la naturaleza de las actividades desarrolladas son idénticas a las comunes de los demás trabajadores y que existen diversos regímenes especiales, los asociados deberán aportar a la misma caja previsional que contempla esas particularidades. Esto permitirá que no se planteen contradicciones como en el caso de los choferes del transporte automotor que por el régimen especial deben cesar en sus actividades a los 55 años y que de ser considerados autónomos recién podrían acogerse al beneficio jubilatorio a los 65 años.

El capítulo V prevé el caso de sanciones y exclusiones de asociados y los recursos que en cada caso les corresponde, procurando hallar un equilibrio justo entre los derechos de la entidad y sus miembros, y acordando remedios procesales rápidos para el restablecimiento del derecho.

Se prevé no sólo el caso de exclusión injustificada sino también cuando se acordare a un asociado un trato



discriminatorio o injuriente, aun cuando esto fuere confirmado por la asamblea, por cuanto en ningún caso pueden las mayorías oprimir a las minorías.

El capítulo VI es probablemente el más novedoso por sus proyecciones sociales y está referido a aquellos conjuntos cooperativos integrados que conforman una comunidad de personas con una actividad económica en común, vivienda, consumo y servicios públicos, asistenciales y sociales.

Este tipo de organización social ha comenzado a gestarse en el ámbito rural con algunas cooperativas de trabajo agrario que ya cuentan con larga data y de las cuales la más conocida por sus logros sociales y económicos es la Cooperativa de Trabajadores Unidos, conocida como Campo de Herrera, en Famaillá, Tucumán. Con el advenimiento de la democracia han comenzado a formarse otras, las que requieren de un amplio apoyo oficial ya que se trata de una forma de organización de los trabajadores del campo que permitirá su elevación social y material, un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y una posibilidad de creación de múltiples fuentes de trabajo en tierras hoy improductivas, con recursos humanos provenientes de los grandes centros urbanos, ayudando a la descentralización demográfica del país.

La posibilidad de laborar una extensión de campo considerable por los propios trabajadores rurales hará posible superar la dicotomía entre el latifundio, en el que la tierra no pertenece al que la trabaja, y el minifundio, propiedad del trabajador pero económicamente no rentable.

Para esto se prevé expresamente un cambio en el modelo de colonización tradicionalmente llevado a cabo para sustituirlo por otro promovedor de este tipo de cooperativas comunitarias con todos sus beneficios sociales. Se fijan los objetivos programáticos a procurar por estos asentamientos y se instituye a la Secretaría de Acción Cooperativa creada por el actual gobierno nacional, como órgano de promoción en colaboración con otras áreas de gobierno y con los entes provinciales competentes.

El capítulo VII se refiere a la promoción, difusión y fomento del cooperativismo de trabajo en general acordando una serie de incentivos y prerrogativas promocionales, exenciones impositivas y asistencia técnica y crediticia indispensable para el desarrollo de este sector social de la economía, que en la etapa de su nacimiento como tal requiere de la ayuda oficial. Se prevé especialmente el caso de cooperativización de empresas estatales y fallidas, que junto con la promoción de las comunidades cooperativas resultarán un factor reactivador de la economía nacional.

Por último, el capítulo VIII complementa la ley con diversas disposiciones, entre las que se destaca la fijación de la competencia de la justicia del trabajo para entender en los conflictos suscitados como consecuencia de la relación asociativa entre la entidad y sus miembros, en el entendimiento de que ésta se haya debidamente especializada en temas de naturaleza laboral y que este fuero debe expandirse para abarcar no sólo lo que hace al trabajo en relación de dependencia sino también a esta nueva forma de ejercer el trabajador su actividad que

es el trabajo asociado, que requiere del gobierno democrático un impulso y apoyo decidido.

*Ricardo J. Cornaglia.*

—A las comisiones de Legislación General, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.

33

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase por esta única vez un subsidio de quince mil australes (₳ 15.000) a la Cruz Roja Argentina, filial Saavedra, con domicilio en Quesada 2602, de Capital Federal.

Art. 2º — El monto indicado en el artículo anterior será utilizado para la realización de dos nuevas aulas para la formación de auxiliares de enfermería.

Art. 3º — El gasto que demande el presente subsidio será imputado a la cuenta respectiva del presupuesto de la Nación, con cargo de rendición de cuentas por la utilización de los fondos requeridos.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Guillermo E. Tello Rosas.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La filial de la Cruz Roja Argentina de Núñez, es una entidad que merced al esfuerzo de sus directivos y la colaboración del vecindario realiza una proba tarea en beneficio de la comunidad, mereciendo destacarse entre otras: tareas de primeros auxilios, control de tensión arterial, aplicación de inyecciones, servicios de pedicura, etcétera.

En la actualidad, cuenta con un proyecto aprobado por la Dirección de Obras Particulares de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, consistente en la construcción de dos nuevas salas que, por su disposición adyacente, permitiría no solamente el dictado de clases para el curso de enfermería, sino que posibilitará contar con un salón de usos múltiples de abierta proyección a la comunidad.

Con la idea de acudir en ayuda de tan benemérita institución, que siempre ha estado presente en los momentos difíciles que le toca vivir a la Nación, es que solicito de mis pares se dé aprobación a la presente propuesta.

*Guillermo E. Tello Rosas.*

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

34

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — La empresa estatal Hidroeléctrica Nordpatagónica S.A. (Hidronor) construirá una estación transformadora de 132 kW en la localidad de Pomona,

provincia de Río Negro, sobre la línea de 500 kW denominada Alicurá Abasto, previa conformidad de la Provincia de Río Negro.

Art. 2º — Dicha estación venderá energía eléctrica al organismo de distribución que disponga la Provincia de Río Negro.

Art. 3º — El gasto será imputado a "Rentas generales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel A. Srur. — Salvador L. Matus.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El suministro de energía a las localidades del valle medio de la provincia de Río Negro se realiza desde las estaciones transformadoras 66/13,2 kW Luis Beltrán, Chimpay y Chelforó y la central hidroeléctrica Guillermo Céspedes, sobre el curso del río Negro.

Esa parte del sistema de transmisión de 66 kW es alimentado desde la estación transformadora General Roca (132/66/13,2 kW) y por el aporte de la central Céspedes.

Cuando la central Céspedes cuenta con el caudal de agua normal, su generación alcanza a cubrir la demanda del Valle Medio y algún distribuidor de la estación transformadora Villa Regina. Pero durante los meses de verano, generalmente no recibe todo el caudal, por los mayores consumos de agua para riego y menos captación en la boca toma por el estiaje del Río Negro. Por ello, en los meses de mayor demanda de energía, por la cosecha e industrialización de la producción, es frecuente que la central no cubra la demanda del Valle Medio.

Además, en forma anual deben realizarse trabajos de mantenimiento y mejoras en los canales de aducción y descarga de la central Céspedes, debiendo permanecer dos meses fuera de servicio.

Para solucionar el problema de las filtraciones de los canales que han dado origen a un juicio por sumas muy importantes a la sociedad, con posibilidad de que lo repitan otros afectados, es necesario revestir 32 kilómetros del canal matriz. Ello implica la salida de servicio de la central Céspedes por más de un año.

En cuanto a la transmisión desde el Alto Valle (estación transformadora Roca y prontamente estación transformadora Villa Regina 132/66/13,2 kW), la línea de 66 kW, por carecer de hilo de guardia, tiene baja confiabilidad. En cada tormenta eléctrica registra salidas de servicio, generalmente con reposición exitosa, pero en ciertas ocasiones, debido a descargas de gran intensidad, ha sufrido daños importantes en su aislación que requieren períodos de mantenimiento prolongados (varios días).

En resumen, cuando la Central Céspedes cubre la demanda, la indisponibilidad de un tramo de línea no altera la prestación del servicio, pero esta situación no siempre se da.

En Río Colorado, Agua y Energía es responsable de la generación termoeléctrica, mientras que la distribución es realizada por una cooperativa.

La Central Céspedes cuenta con siete grupos diésel (cuatro fijos, uno semitransportable y dos transportables) y un turbogruppo Ruston de 2,75 MW (en total, 7,1 MW efectivos). Todas las máquinas utilizan diésel oil, lo cual representa un costo de combustible muy superior al precio de venta de energía a la cooperativa (tarifa 7, distribución Comahue).

Con el equipamiento de la Central Céspedes de Río Colorado, la potencia firme cubre la demanda actual.

#### *Proyección de la demanda*

En el cuadro adjunto se incluye la proyección de la demanda de potencia y energía de ambas zonas. Para realizarla se consideró una tasa de crecimiento anual del 10 %, valor similar al registrado en períodos anteriores a 1980, ya que 1981 registra una disminución de consumo atribuible a la situación económica de la región y el país, sumado a condiciones climáticas adversas.

En el Valle Medio se están incorporando importantes extensiones de tierra al cultivo, utilizando riego por bombeo de agua desde el río Negro. Ello significa incrementos en la demanda eléctrica (estimativamente, 0,5 kW/ha y 1.000 kWh - año/ha), que en los últimos años ha significado una participación importante en el total de venta de energía.

Si continúan las condiciones económicas favorables para esas radicaciones (desgravación impositiva, créditos del IFONA, etcétera), los incrementos en la demanda pueden superar la tasa adoptada.

La Dirección de Energía de la provincia ha licitado la infraestructura eléctrica para el riego de 7.000 hectáreas, entre Chimpay y Chelforó.

En Río Colorado, además del crecimiento vegetativo del consumo, debe considerarse la posibilidad de riego de 1.500 hectáreas en el valle del Prado (en la provincia de La Pampa), con una demanda estimada en 500 kW. Otras radicaciones industriales previstas la constituyen los molinos de sal, que cuentan con importantes salinas en la provincia de La Pampa. Proinsal demandará 150 kW.

#### *Obras previstas*

La provincia de Río Negro tiene en sus planes la construcción de una línea de transmisión entre Río Colorado y Choele Choel (132 kW - 165 km).

Paralelamente, Agua y Energía está completando el proyecto de la central hidroeléctrica de pasada a instalar en salto Andersen (6 MW 33 gWh/año) sobre el curso del río Colorado. La operación de esa central estará condicionada a la erogación de agua del embalse de Casa de Piedra, para atender las necesidades de riego en el valle inferior del río Colorado.

En base a ello, el proyecto contempla la instalación de 3 grupos de 2 MW para una mejor adaptación a los caudales a turbina.

Dada la condición de central hidroeléctrica de pasada, de salto Andersen, la interconexión de Río Colorado con el sistema regional permitirá colocar el excedente de generación en horas en que la demanda local sea inferior a la potencia disponible. A su vez, la línea permitirá cubrir desde el sistema interconectado regional la punta del diagrama de Río Colorado en los meses de menor generación.

*Alternativas de abastecimiento*

**I. Sin interconexión Río Colorado - Choele Choel**

Para el año 1986 se prevé que la demanda del valle medio supere la máxima generación de la central Céspedes. Si se pretende brindar un servicio confiable (no supeditar a la disponibilidad de la línea de 66 kW) será necesario:

- a) Continuar la línea de 132 kW desde Villa Regina hasta Luis Beltrán (138 km);
- b) Instalar un transformador 500/132 kW en la E. T. Choele Choel, de Hidronor, colocando además un transformador 132/66/13,2 kV en la Central Céspedes (distante 1 km de aquella). Este transformador podría ser el Cogelec 20/20/7 MVA en reparación. En una etapa posterior, construcción de la línea de 132 kV hasta Luis Beltrán y una estación terrena 132/66/13,2 kV en esa localidad;
- c) Instalar un grupo turbogás para operar en condiciones de emergencia. En la zona de Central Céspedes no se cuenta con gas natural.

**II. Con interconexión Río Colorado - Choele Choel**

- a) Con las demandas actuales, no es posible alimentar a Río Colorado desde Luis Beltrán o Céspedes, si la Central Céspedes está fuera de servicio, por los niveles de tensión que se obtienen (considerando que la línea de interconexión funcionará en 66 kV);
- b) Con la Central Salto Andersen en servicio, en algunos meses su generación no cubre la demanda máxima de Río Colorado; por lo tanto, no solucionará los inconvenientes enunciados para el Valle Medio, cuando esté indisponible la línea de 66 kV Villa Regina-Chimpay;
- c) Con el transformador 500/132 kV en la E. T. Choele Choel, la línea Río Colorado podría funcionar en una primera etapa en 66 kV desde Céspedes o Luis Beltrán, pasando a 132 kV cuando la demanda lo justifique. Con ello se podría posponer la construcción de la E. T. Río Colorado en 132 kV. Con la habilitación de la

E. T. Villa Regina 132 kV quedará liberado equipamiento como para montar una E. T. 66/13,2 kV, en Río Colorado.

*Conclusiones*

El hecho de contar con una barra de 500 kV ubicada tan próxima al sistema de 66 kV, en un punto como la Central Guillermo Céspedes que adolece de limitaciones estacionales en su funcionamiento, pero que cuenta con personal de operación, permite brindar al Valle Medio una alimentación de energía abundante y confiable, efectuando una inversión menor que cualquier otra alternativa de transmisión o generación.

La instalación de un transformador 500/132 kV en la E. T. Choele Choel permitirá, además, la alimentación a Río Colorado desde el sistema interconectado regional, sin los condicionamientos que tendría el equipamiento actual.

En los primeros años la potencia y energía aportada por ese transformador serán de poca relevancia frente a su potencia nominal, pero su instalación resulta necesaria para las limitaciones que presenta el sistema existente para la prestación del servicio.

Hasta hoy todas las gestiones encaradas por el gobierno provincial en este sentido han merecido respuestas negativas, fundadas en criterios puramente técnicos y en estadísticas provenientes del mercado mundial.

Nosotros no aceptamos estas razones, no sólo por ser de dudosa aplicación —conforme a las previsiones de incremento de la demanda ya analizadas— sino además por una razón de estricta justicia en el reclamo.

En efecto, la explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos que maneja Hidronor, se realiza con un criterio estrictamente político, como es el abastecimiento de energía eléctrica a la Capital Federal y el conurbano bonaerense. Ningún beneficio queda en Río Negro, dueña de los recursos, no obstante que la finalidad de creación de dicho ente era el desarrollo de la Nor-Patagonia.

Esto es precisamente el objetivo de este proyecto: que el Valle Medio del Río Negro disponga de una amplia oferta de energía abundante y barata, para que su efecto multiplicador permita el desarrollo de toda la zona.

Sólo así podremos concretar en forma tangible el federalismo que reiteradamente proclamamos.

*Miguel A. Srur. — Salvador L. Matus.*

**VALLE MEDIO DEL RIO NEGRO Y RIO COLORADO  
EVOLUCION DEL CONSUMO DE ENERGIA**

Año	Valle Medio		Río Colorado		Total	
	Energía MWh	Potencia kW	Energía MWh	Potencia kW	Energía MWh	Potencia kW
1975	8.580	2.460	4.927		13.507	
1976	8.980	2.350	4.074		13.054	
1977	10.147	2.725	5.653		15.800	
1978	11.382	3.215	6.280		17.662	
1979	12.372	3.030	6.809	1.800	19.181	4.830
1980	13.998	3.290	8.841	2.592	22.839	5.882
1981	13.401	3.020	8.509	2.304	21.910	5.324
1982	14.920	3.540	8.248	1.872	23.168	5.412
1983	15.046	3.880	9.782	2.232	24.828	6.112

## PROYECCION DE LA DEMANDA DE ENERGIA

Año	Valle Medio		Río Colorado		Total	
	Energía MWh	Potencia kW	Energía MWh	Potencia kW	Energía MWh	Potencia kW
1984 .....	16.550	4.036	10.760	2.624	27.310	6.660
1985 .....	18.206	4.440	11.836	2.889	30.042	7.329
1986 .....	20.026	4.884	13.020	3.175	33.046	8.059
1987 .....	22.029	5.373	14.322	3.493	36.351	8.866
1988 .....	24.232	5.910	15.754	3.842	39.986	9.752
1989 .....	26.655	6.500	17.329	4.226	43.984	10.726
1990 .....	29.320	7.151	19.062	4.649	48.382	11.800
1991 .....	32.252	7.866	20.968	5.114	53.220	12.980
1992 .....	35.477	8.652	23.065	5.626	58.542	14.276
1993 .....	39.025	9.518	25.372	6.188	64.397	15.706
1994 .....	42.928	10.470	27.909	6.807	70.837	17.277
1995 .....	47.221	11.517	30.700	7.488	77.921	19.005

Tasa de crecimiento: 10 % anual - Tiempo de utilización: 4.100 hs.

A las comisiones de Obras Públicas, de Energía y Combustibles —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

35

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Denomínase a la ley 13.010, Ley Eva Perón en homenaje a quien fuera una de sus mas fervientes gestoras.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Onofre Briz de Sánchez.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 9 de septiembre de 1947, fue sancionada la ley nacional 13.010, que otorga derechos políticos a la mujer argentina. El 23 de ese mismo mes, el Poder Ejecutivo promulgó la norma legal que fue publicada en el Boletín Oficial del día 27 de septiembre del mismo año.

No quiero aquí, entrar a hacer la historia de esa ley, ni detallar la incidencia fundamental que tuvo en la elaboración y sanción de la misma, la señora María Eva Duarte de Perón. Quiero sí, que así como la historia parlamentaria recogió a muchas leyes con el nombre de sus autores o inspiradores (la ley de la silla, de Alfredo Palacios; la ley Sáenz Peña, a la ley electoral del voto obligatorio y secreto), se señale a ésta con el nombre de la mujer que puso todos sus esfuerzos e influencias para que las mujeres argentinas tuvieran el derecho a participar en la vida política argentina.

Oportunamente solicitaré tratamiento preferencial para este proyecto, y fundaré allí —de acordarse el trato—, la misma.

*Onofre Briz de Sánchez.*

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Familia, Mujer y Minoridad.

36

Buenos Aires, 31 de julio de 1985.

*Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese*

*S/D.*

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley que presentara juntamente con el señor diputado Torres, sobre provincialización de Tierra del Fuego registrado bajo el expediente 972, publicado en el Trámite Parlamentario N° 51 de fecha 29 de febrero de 1984.

Saludo a usted muy atentamente.

*Adam Pedrini.*

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Derógase la ley 1.532.

Art. 2º — Declárase provincia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 67, inciso 14, de la Constitución Nacional, al territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 3º — La nueva provincia tendrá los límites del actual territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y comprende: la parte oriental de la isla Grande y demás islas del archipiélago de la Tierra del Fuego e islas de los Estados, Picton, Nueva, Lennox, Gratil, Augusto e islotes menores, Año Nuevo, las islas Malvinas, las islas Georgias del Sur, las islas Sandwich del Sur, las islas Orcadas del Sur y el Sector Antártico Argentino comprendido entre los meridianos 25° Este y 74° Oeste y el paralelo 60° Sur.



Art. 4º — El Poder Ejecutivo procederá a convocar la Convención Constituyente, que se reunirá en la ciudad capital de Ushuaia.

Art. 5º — La elección de convencionales se efectuará de acuerdo con la Ley Nacional de Elecciones y sobre la base del padrón nacional, dentro de los 90 días de sancionada la presente ley.

Art. 6º — Se elegirán 15 convencionales, aplicando el sistema electoral para elegir diputados nacionales vigente en el momento de la convocatoria.

Art. 7º — Para ser convencional se requiere ser argentino nativo y reunir los demás requisitos y calidades que para ser diputado de la Nación. Los convencionales gozarán, mientras duren sus mandatos, de las mismas prerrogativas e inmunidades que los legisladores nacionales y recibirán, en concepto de compensación de gastos, la suma equivalente a la dicta que perciban los señores concejales de la Municipalidad de Buenos Aires en ese momento. El monto resultante se abonará por una sola vez, y comprenderá todo el término de su actuación.

Art. 8º — Es compatible el cargo de convencional con el de miembro de cualquiera de los poderes de la Nación.

Art. 9º — La convención deberá terminar su cometido dentro de los 90 días de su instalación y no podrá prorrogar su mandato.

Art. 10. — La convención dictará una constitución bajo el sistema representativo, republicano y federal, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional y que asegure la administración de justicia, el régimen municipal, la educación primaria y la cooperación requerida por el gobierno nacional a fin de hacer cumplir la Constitución Nacional y las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten.

Art. 11. — Deberán igualmente asegurar los derechos, deberes y garantías de la libertad personal, y sus principios no pueden ser contrarios a la Constitución Nacional.

Art. 12. — Dictada la Constitución bajo las reglas precedentes, y comunicada al Poder Ejecutivo de la Nación, dentro de los 90 días posteriores a esa comunicación, convocará a elecciones para que la nueva provincia designe sus autoridades. Dentro de los 30 días posteriores a la aprobación de las elecciones deberán asumir sus cargos las autoridades designadas y cesará toda intervención de los poderes nacionales en los asuntos de orden provincial.

Art. 13. — En las primeras elecciones generales nacionales posteriores a la constitución de las autoridades provinciales, se elegirán los senadores y diputados nacionales, coincidiendo el mandato de estos últimos con los que estén en funciones.

Art. 14. — Toda la legislación vigente en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en el momento de su admisión como provincia, quedará en vigor en el nuevo estado hasta que sea derogada o modificada por la respectiva Legis-

latura, salvo que el cambio o modificación provenga de la presente ley o de la Constitución de la nueva provincia.

Art. 15. — Pasarán al dominio de la nueva provincia, los bienes que estando situados dentro de los límites territoriales de la misma, pertenezcan al dominio público de la Nación, así como también las tierras fiscales y bienes privados de ella, excepto aquellos que necesite destinar a un uso público o servicio público nacional. En este caso la excepción respectiva podrá ser establecida por la ley de la Nación dentro de los tres años de promulgada la presente.

Art. 16. — Mediante convenios realizados por la nueva provincia y la Nación, se determinará cuáles escuelas públicas pasarán a depender de aquélla.

Art. 17. — La nueva provincia procederá a la organización de su Poder Judicial. Cuando se haya procedido a la organización del Poder Judicial de la nueva provincia le serán transferidas las causas, tomando en consideración las reglas generales legales que rijan las jurisdicciones respectivas. Igualmente le serán transferidos todos los legajos, registros y actas correspondientes a las causas pendientes.

Art. 18. — Una vez organizada la justicia provincial, habrá un juez nacional de primera instancia con asiento en la ciudad de Ushuaia.

Art. 19. — Mientras la provincia no dicte sus propias disposiciones tributarias, continuarán en vigencia los impuestos, tasas y contribuciones que regían al tiempo de su provincialización.

Art. 20. — El gobierno de la Nación continuará percibiendo todos los impuestos y pagando todos los servicios administrativos, con arreglo al presupuesto del territorio, Antártida e Islas del Atlántico Sur hasta seis meses posteriores al día en que asuman las autoridades provinciales sin perjuicio de la transferencia que pudiera hacerse de esos mismos servicios a la nueva provincia antes de la fecha indicada.

Art. 21. — Una vez que se haya organizado la nueva administración, como asimismo el Poder Judicial, se hará la liquidación correspondiente a lo cobrado por las diferentes contribuciones de conformidad a los convenios que se concerten entre la Nación y la nueva provincia.

Art. 22. — El gobierno de la nueva provincia transferirá al Ministerio de Hacienda de la Nación todos los registros y demás antecedentes relativos a los impuestos, cuya recaudación corresponda al gobierno nacional.

Art. 23. — Para llevar a debida ejecución la ley de provincialización, la entrega de los distintos servicios administrativos con sus derechos y propiedades, créditos, activos y pasivos que deban pasar a la nueva provincia, y que se hará por ministerio, se realizarán convenios entre el gobierno nacional y el gobierno de la nueva provincia a fin de establecer la forma y oportunidad de la entrega y las obligaciones a que hubiere lugar.

Art. 24. — A los funcionarios, empleados y obreros que pasan a depender de la administración de la nueva

provincia, cualquiera sea el modo de la prestación de sus servicios o la forma de pago, se les reconocerá:

- a) Identidad de jerarquía y sueldo;
- b) Aportes realizados;
- c) Términos, condiciones y monto jubilatorio.

A todos estos efectos, la Nación celebrará con la nueva provincia los convenios pertinentes.

Art. 25. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro país actualmente se encuentra integrado por 22 provincias, Capital Federal y sólo un territorio nacional: Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Paradójicamente para nuestra realidad nacional, este único territorio nacional es el baluarte de la defensa de la soberanía política y territorial de la Nación en esta etapa histórica, y sus pobladores, auténticos patriotas, vigías permanentes que han asumido en integridad la custodia de la patria y su riqueza, con el esforzado trabajo cotidiano en tan inhóspita zona en la que la naturaleza y el clima convierten al trabajo humano en tarea ciclópea comprensible, en gran medida, sólo por el amor a la patria y a su grandeza. A esos pobladores nuestro homenaje, por su coraje, por su valentía y decisión en afincar sus familias y criar a sus hijos en el mismo amor a su tierra.

Por ello es tiempo de hacer justicia para que esas tierras dejen de ser territorios ignotos para la vida política nacional, que sin duda protagonizan. Debemos otorgar a este territorio nacional la jerarquía de provincia, elevándolo al plano de autonomía institucional, en pleno ejercicio de la responsabilidad que debe asumir todo argentino en estos momentos, y en especial en quienes tenemos el deber de legislar.

No hacerlo es no comprender el ostracismo político que viven sus habitantes, dándoles una respuesta negativa a todos sus esfuerzos, sacrificios y afanes, al impedirles participar en la vida política dándose sus propias autoridades y, por ende, no permitiéndoles adquirir la práctica necesaria para poder servir mejor a los intereses generales de la Nación. Como se ve, es absurdo no provincializar este territorio nacional, Antártida e islas del Atlántico Sur, debilitando el cuerpo político de la Nación, colaborando a la hipertrofia del poder central, rompiendo el equilibrio de las distintas zonas del país y disminuyendo la fuerza compulsiva de la misma Constitución.

Este proyecto tiende a que la unidad de la República sea una verdad y no una ficción, entendiendo que es necesario terminar con el sistema de verdadero coloniaje en que se encuentra esta parte del territorio, conforme a la legislación vigente, no en la intención de las autoridades pero sí en la realidad de las cosas: los habitantes tienen todas las obligaciones pero ningún derecho.

Con esta provincialización colaboraremos en dar jerarquía política a la Nación, en afianzar la unidad nacional, en establecer un equilibrio armónico entre las

diversas regiones del país y, fundamentalmente, argentinizaremos más cabalmente la legislación que dicta el Congreso.

La provincialización vigorizaría el equilibrio del sistema federal, que se hará sentir en forma más efectiva, contra los que procuran aniquilar el federalismo, y que no interpretan en su justa medida la tradición y la herencia histórica que determinó su formación elaborada con el dolor y la sangre de nuestros antepasados.

Los argumentos de este proyecto de provincialización no tratan un problema nuevo, podemos decir que es un problema ya envejecido y que, por eso mismo, ha ido envejeciendo sin tener una solución adecuada para todos los casos que tienen carácter de fundamental para determinados aspectos de la vida nacional. Se trata de configurar un nuevo régimen constitucional y legal, se trata de reconocer a las poblaciones de esta zona una gravitación y una influencia importantes en la vida política del futuro argentino.

No son solamente reconocimiento de aspiraciones y derechos; cuando el territorio, Antártida e islas adquieran la jerarquía de provincia, será necesaria una verdadera conmoción en cada uno de ellos al darles una estructura administrativa completa, inspirada en principios modernos y que sean la traducción fiel de regímenes administrativos y jurídicos que estén amoldados a las nuevas orientaciones del derecho y de la ciencia administrativa que así lo requieren.

Los nuevos estados argentinos deben ser considerados en un plano de igualdad absoluta con otros estados, en este caso que nos ocupa, plano merecido y ganado como ya dije por el accionar cotidiano y permanente de sus pobladores esforzados y sacrificados en el mantenimiento y defensa de nuestra soberanía, más allá de reunir los recaudos legales.

La vida municipal en la zona ha dado acabadas muestras de funcionamiento positivo y acorde con los intereses nacionales y de los pobladores y sería sobreabundante insistir en el tema, ya que por años la zona evidenció un quehacer positivo en todos los órdenes.

En síntesis, este proyecto se funda en razones que se pueden considerar más que valederas para provincializar:

- a) Es el único territorio nacional que subsiste como tal constitucionalmente;
- b) El accionar constante de sus pobladores por la defensa y mantenimiento de nuestra soberanía;
- c) La importancia geopolítica y económica de la zona que merece que se eleve al plano de la autonomía institucional, en especial en estos momentos que vive la Nación;
- d) El fortalecer la unidad nacional y el federalismo sumando en el mismo plano de igualdad una provincia más;
- e) Conforme al Censo Nacional de Población y Vivienda de 1980, el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur cuenta con una población de 29.451 habitantes, y comparado con el censo del año 1970 (15.658 habitantes), da una variación en incremento de población del 88,1 % demostrativo del impulso que la zona ha tomado en los últimos años.

El antecedente más inmediato, en apoyo a la provincialización que se propone, es la propia ley 22.847 de convocatoria electoral que considera a este territorio como distrito electoral a los fines de la elección de los 2 diputados nacionales y de electores de presidente y vicepresidente de la Nación, en reconocimiento a su crecimiento y desarrollo y la renovada y cada vez más numerosa cantidad de habitantes que la pueblan.

Por todo ello, también se propone la derogación de la ley 1.532 por ser el último territorio nacional existente en la Nación.

—A las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, de Asuntos Constitucionales, de Presupuesto y Hacienda, de Justicia y de Previsión y Seguridad Social.

37

Buenos Aires, 31 de julio de 1985.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley que presentara juntamente con los señores diputados Sella y Briz de Sánchez, sobre divorcio vincular, etcétera, registrado bajo el expediente 500 publicado en el Trámite Parlamentario N° 20 de fecha 16 de enero de 1984.

Saludo a usted muy atentamente.

Adam Pedrini.

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Agrégase al texto del artículo 9º de la ley 2.393 lo siguiente:

8º — Haber sido declarado cónyuge culpable en el juicio de divorcio sustanciado por cualquier causal del artículo 67 de esta ley.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 64 de la ley 2.393 de matrimonio civil por el siguiente:

Artículo 64. — El divorcio que este código legisla disuelve el vínculo matrimonial de las primeras nupcias, y sólo en la separación personal de los esposos en un segundo matrimonio.

Art. 3º — Derógase el artículo 71 bis de la ley 2.393 de matrimonio civil, el que fuera agregado por la ley 17.711.

Art. 4º — Agrégase como artículo 72 bis de la ley 2.393 de matrimonio civil el siguiente:

Artículo 72 bis. — Mediando sentencia judicial firme y transcurridos tres años de la misma, los cónyuges divorciados por mutuo acuerdo o el cónyuge declarado inocente en divorcio por las causales del artículo 67 de esta ley, podrán contraer nuevo ma-

trimonio por única vez, siempre y cuando acrediten fehacientemente haber dado, en el pasado y en el presente, cumplimiento estricto a todos los deberes de asistencia familiar para con sus hijos del primer matrimonio, que le impone la ley 14.394, y para con su primer cónyuge si tuviere a su cargo la obligación alimentaria, obligaciones estas que subsistirán a pesar del segundo matrimonio.

Tal acreditación se tramitará por información sumaria judicial, con audiencia de la parte que deba aportarla o, en su defecto, los respectivos comprobantes de pago de las obligaciones previo reconocimiento del otorgante.

Previa vista fiscal, y a pedido de parte, el juez otorgará la declaración autorizando a contraer nuevo matrimonio al peticionante.

Art. 5º — Agrégase como artículo 79 bis de la ley 2.393 de matrimonio civil el siguiente:

Artículo 79 bis. — La cónyuge en el caso de divorcio por mutuo acuerdo o divorcio causado declarada inocente, tendrá derecho a recibir todos los servicios que preste la obra social a la que pertenezca su ex marido, quien deberá cumplir con los respectivos aportes. Este beneficio, como la obligación alimentaria a cargo del ex marido, cesará en caso de eventuales nuevas nupcias contraídas por la cónyuge.

Art. 6º — Sustitúyese el artículo 81 de la ley 2.393 de matrimonio civil, por el siguiente:

Artículo 81. — El matrimonio válido sólo se disuelve por la muerte de uno de los cónyuges o por sentencia judicial que así lo decrete en el caso de primeras nupcias.

Art. 7º — Agrégase en el texto del artículo 84 de la ley 2.393 de matrimonio civil el impedimento 8º del artículo 9º de la misma, creado por este ordenamiento legal.

Art. 8º — Suprímese el segundo párrafo del artículo 308 del Código Civil.

Art. 9º — Se recomienda al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación la inclusión en todos los programas de estudio de los distintos niveles de educación, para su estudio e información, los fundamentos y texto de esta ley, de los derechos de la familia, de la ancianidad y de la mujer contenidos en la Constitución Nacional de 1949.

Art. 10. — Esta ley entrará en vigencia a los noventa días de su publicación.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El haber elegido este ángulo filosófico-jurídico como inicial se justificaría con la innegable magnitud que en nuestro país ha adquirido el tema. No obstante, este proyecto apunta a fijar no sólo la atención en el nivel de los hechos sociales, sino que fijamos nuestra meta en la reafirmación del "ser" de la institución matrimonial.

A través de esta ley intentamos encauzar jurídicamente un desborde social, dando una respuesta negativa a lo que el análisis meramente social y estadístico pretendidamente plantea como una afirmación jurídica. Al pretenderse —ante la presión de los datos sociales— que la institución matrimonial está en la simple y simplista línea de los hechos, se la desconecta de cualquier “deber ser” jurídico previo, produciéndose una auténtica lucha entre la sociología y la filosofía jurídica. Lucha que no compartimos, ya que como legisladores debemos enjuiciar los datos sociales desde la más amplia perspectiva de quien sabe que el derecho no es un simple precipitado de la realidad humana, sino que es una realidad en sí que se comporta formalmente frente a los hechos, intentando encauzarlos hacia su justa dimensión.

Este proyecto no toma en cuenta sólo cómo viven los titulares de la relación jurídico matrimonial en un medio social determinado, ciertos compromisos conyugales, sino que apunta enfáticamente al “deber ser” de la institución en el más profundo nivel jurídico, para dar razón cabal de la problemática real y concreta que se trata de corregir.

El matrimonio es una institución familiar, y por tanto, debemos rejerarquizarla si pretendemos fortalecer la familia, de la que es sin duda el eje. Este proyecto tiende a “juridificar”, a enriquecer la dimensión jurídica de la relación conyugal, sacándola del plano de un hecho social más, de la simple estadística sociológica o de lo que dicte una ética situacional, que va a la cuestión límite y no a los límites del arbitrio humano en cada situación.

Nuestro centro es la “persona humana” y no el “individuo aislado”. Esa “persona humana” con su doble dimensión: identidad individual y el complemento indispensable del mundo exterior que lo rodea, profundamente entrelazados entre sí, y que determinan que cada individuo sea persona. De lo que afirmamos que lo social, la intersubjetividad, esto es el derecho, es parte de la esencia misma de la persona y ésta no puede eludir la dimensión social. En concreto, el fin de este proyecto no es tutelar lo útil para el individuo particular, sino lograr la armonía del conjunto de intereses o, lo que es igual, lograr la justicia. Para nosotros, la justicia social.

Desde el punto de vista sociológico, la situación de la familia en nuestro país presenta dos aspectos: uno positivo, que es una toma de conciencia de la libertad personal y un mayor énfasis en las relaciones interpersonales de los cónyuges. Una mayor conciencia de la educación de los hijos, de la procreación responsable, de la promoción de la dignidad de la mujer, todo intentando una sociedad más justa.

Por otro lado, hay signos de degradación de valores fundamentales, como ser la mal entendida independencia de los cónyuges entre sí, la —en muchos casos inexistente— especialísima relación de autoridad de padres e hijos, la ya existente transmisión de valores, el cada vez mayor número de concubinatos, etcétera. Esta realidad nos enmarca una única verdad: lo que está en crisis es el hombre y no la institución matrimonio como tal; aquél es el que se ha alejado del orden natural de las cosas por el imperio de ideologías individualistas, que constituyen una eficaz disminución de la condición humana.

Es esa degradación social la que se pretende salvar con el presente proyecto, porque a partir del reconocimiento de una realidad social es que asumimos el compromiso de mejorarla, pero con una concepción filosófica puesta al servicio de la dignidad humana.

Por ello se admite la posibilidad de un divorcio vincular por una sola vez, y para acceder a un segundo y último matrimonio los cónyuges tendrán que haber demostrado un grado de responsabilidad social, moral y material para con los hijos y el cónyuge, que le haga acreedor a un segundo matrimonio, evitando de este modo el aventurerismo social, irresponsable, que sólo ha contribuido a acrecentar la injusticia social. Además, los tres años que deberán transcurrir desde la sentencia de divorcio vincular propician la reflexión y hasta eventual reconciliación.

Es éste un proyecto prudente, que reencauza en la norma jurídica el desorden social en el que están inmersas más de cinco millones de personas en el país, y lo que es más grave aún: sus hijos.

Es tiempo no tanto de oponerse a una ley civil de divorcio, sino de luchar por una, como la que se propone en el presente proyecto, que es prudente, equilibrada y realista.

Reiteramos que no partimos de una consideración teórica del matrimonio como susceptible siempre de ser disuelto, sino más bien como una respuesta necesaria a los casos de ruptura real que, al multiplicarse, exigen del legislador el tratar de evitar mayores males.

Es una ley de la familia, y por tanto cuidada al máximo, casi exquisitamente, para no politizar estas cuestiones.

El momento que vive la Nación nos marca el deber de la necesaria prudencia legislativa y el sereno equilibrio, teniendo como único móvil y norma rectora de estas modificaciones legales el bien común y el bien personal, en su auténtica conjugación indispensable en el ámbito familiar y matrimonial.

Para fortalecer el cumplimiento de los fines de la presente ley se hace imprescindible prestar preferente atención al rescate de los valores éticos familiares, preparando a la joven generación para el matrimonio como institución trascendente, para la paternidad responsable, para el respeto y la consideración hacia todos los miembros de la familia y para revalorizar la presencia del anciano en el grupo familiar, como componente nato, factor de integración de él, y por ser el insustituible transmisor de los auténticos valores que revitalizan la familia. Para alcanzar tal finalidad se propone la implementación inmediata de programas y planes de estudios en todos los niveles de enseñanza, que contemplan el estudio y profundización de los derechos de la ancianidad, de la mujer, del niño y de la familia.

A partir de esta estricta formación, complemento integrativo de este proyecto, el pueblo argentino se verá librado de irregularidades sociales reales como la de la bigamia, irresponsables relaciones prematrimoniales, concubinatos, matrimonios a prueba, etcétera, de las que surgen con claridad resultados altamente perjudiciales, en especial para los hijos y para la mujer, a la que nos



proponemos firmemente brindarle efectivamente la igualdad y seguridad jurídica, tan declamada y tan olvidada en la hora de legislar.

—A las comisiones de Legislación General, de Familia, Mujer y Minoridad y de Educación.

38

Buenos Aires, 31 de julio de 1985.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría sobre "Reforma régimen de patria potestad", registrado bajo el expediente 467 publicado en el Trámite Parlamentario Nº 19 de fecha 13-1-84.

Saludo a usted muy atentamente.

Adam Pedrini.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el Código Civil, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) Se sustituye el texto del artículo 131 por el siguiente:

Artículo 131. — Los menores que contrajeren matrimonio se emancipan y adquieren capacidad civil, con las limitaciones previstas en el artículo 134.

Si se hubieren casado sin autorización, no tendrán hasta los 21 años la administración y disposición de los bienes recibidos o que recibieren a título gratuito, continuando respecto de ellos el régimen legal vigente de los menores, salvo ulterior habilitación.

Los menores que hubieren cumplido 18 años podrán emanciparse por habilitación de edad mediante decisión del padre o de la madre. Si se encontraren bajo tutela podrá el juez habilitarlos a pedido del tutor o del menor, previa sumaria información sobre la aptitud de éste. La habilitación otorgada por el padre o la madre se otorgará por escritura pública que deberá inscribirse en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Tratándose de la habilitación judicial bastará la inscripción de la sentencia en el Registro.

A los efectos del ejercicio del comercio por el habilitado, deberá cumplirse con las disposiciones del código respectivo.

La habilitación podrá revocarse judicialmente cuando los actos del menor demuestren su inconveniencia, a pedido del padre o de la madre, de quien ejercía la tutela al tiempo de acordarla o del ministerio pupilar.

b) Sustitúyese en el artículo 149 la palabra "padre" por la expresión "su padre, su madre";

c) Sustitúyese el texto del artículo 264 por el siguiente:

Artículo 264. — La patria potestad es el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a los padres sobre las personas y bienes de sus hijos, desde la concepción de éstos y en tanto sean menores de edad y no se hayan emancipado.

El ejercicio de la patria potestad de los hijos corresponde conjuntamente al padre y a la madre. En caso de padres divorciados o separados de hecho o que no viviesen juntos, el ejercicio corresponde al que tuviere la tenencia provisoria o definitiva del menor. Si el menor no hubiere sido reconocido por el padre o por la madre, el ejercicio de la patria potestad corresponde al que lo reconoció o a aquel que haya sido declarado su padre o madre. En todos los casos de ejercicio conjunto de la patria potestad, cuando el caso comprometa seriamente el interés moral y/o físico y/o material del menor y exista disentimiento entre los padres, la cuestión será resuelta por el juez por vía sumarísima.

d) Incorpórase el artículo 264 bis:

Artículo 264 bis. — Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, salvo si el padre o la madre no hubiere reconocido al hijo, se requerirá consentimiento conjunto del padre y de la madre en los siguientes casos:

- 1) para trasladar en forma transitoria o definitiva a los menores fuera del país;
- 2) para internar a los menores en establecimientos educacionales, correccionales, o cualquier otro sitio que implique residir fuera del hogar;
- 3) para autorizar a los menores de 18 años a residir fuera del hogar.

En caso de disentimiento, se someterá la cuestión a decisión judicial por vía sumarísima.

e) Sustitúyese el texto del artículo 271 por el siguiente:

Artículo 271. — En caso de divorcio, de separación judicial de bienes o de nulidad del matrimonio, incumbe al padre y a la madre el deber de dar alimentos a sus hijos y educarlos, si el juez los dejare en su poder.

f) Agrégase al final del artículo 281 lo siguiente: "y la madre".

g) Sustitúyese el artículo 282 por el siguiente:

Artículo 282. — Si el padre y la madre niegan su consentimiento al hijo para intentar una acción civil contra un tercero, el juez, con

conocimiento de los motivos que para ello tuvieran el padre y la madre, puede suplir la licencia, dando al hijo un tutor especial para la justicia.

- h) Sustitúyese el texto del artículo 293 por el siguiente:

Artículo 293. — El padre y la madre son los administradores legales de los bienes de los hijos que están bajo su potestad, aun de aquellos bienes de los que no tengan el usufructo.

- i) Sustitúyese el texto del artículo 303 por el siguiente:

Artículo 303. — Removidos el padre y la madre de la administración de los bienes, el juez la encargará a un tutor especial, y éste entregará a los padres, el sobrante de las rentas de los bienes de los hijos, después de satisfechos los gastos de la administración, de los alimentos y educación de ellos.

- j) Sustitúyese el texto del artículo 1.114 por el siguiente:

Artículo 1.114. — El padre y la madre son solidariamente responsables de los daños causados por sus hijos menores que están bajo su poder, y que habitan con ellos, sean legítimos o naturales.

Art. 2º — Sustitúyese el texto del artículo 10 de la ley 2.393 (de Matrimonio Civil) por el siguiente:

Artículo 10. — La mujer mayor de 14 años y el hombre mayor de 16, pero menor de edad, y los sordomudos que no saben darse a entender por escrito, no pueden casarse entre sí ni con otra persona sin el consentimiento de su padre legítimo o natural que lo hubiere reconocido, y sin el de la madre, o sin el del tutor o curador, a falta de ambos, o, en defecto de éstos, sin el del juez.

Art. 3º — Sustitúyese el texto del inciso 3º del artículo 19 de la ley 14.394 por el siguiente:

Artículo 19, inciso 3º — El padre o la madre.

Art. 4º — Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 264 del Código Civil argentino, modificado por ley 10.903, en nuestro derecho la patria potestad sobre los hijos legítimos corresponde a ambos cónyuges, pero el ejercicio de ella pertenece al padre, y sólo en casos excepcionales, como en el de muerte de éste o de haber incurrido en la pérdida del ejercicio, corresponderá a la madre.

Como es sabido, y lo ha reconocido uniformemente la doctrina y jurisprudencia, la patria potestad es el conjunto de derechos y deberes que incumben a los

padres con relación a las personas y a los bienes de sus hijos menores de edad no emancipados. Pero esta denominación no responde a su concepto actual, ya que el derecho moderno la caracteriza como una institución del derecho de familia, tendiendo a la protección del hijo menor, a su formación y a su preparación para la vida. Es decir, en beneficio del menor, de su interés y bienestar, brindándole la protección más adecuada, e implica reconocer relaciones jurídicas fundadas en la autoridad paterna y materna, que tienen como fin fundamental la formación integral de los hijos.

La transformación sufrida por la patria potestad en el curso de la historia es el reflejo de la evolución operada en la estructura y las funciones sociales de la familia misma. Así, la patria potestad hoy debe corresponderse con las funciones que cumple la familia en el contexto social. Por ello, el tratamiento que el derecho moderno da a las relaciones de familia presupone la igualdad jurídica de ambos cónyuges, y la atribución del conjunto de derechos y deberes que implica la patria potestad recae tanto en el padre como en la madre. Pero hablamos de la titularidad y no del ejercicio, que corresponde al padre, y sólo en su defecto a la madre, lo que no se compadece con lo antedicho ni con nuestro Código Civil, que reiteradamente se refiere a “los padres” y no “al padre”. Así, en el artículo 265: “... los hijos menores de edad están bajo la autoridad y poder de sus padres...”; en el artículo 266: “... los hijos deben respeto y obediencia a sus padres”; “los padres tienen la facultad de corregir moderadamente a sus hijos...”; “los padres no pueden hacer contrato alguno con los hijos que están bajo su patria potestad” (artículos 278 y 279).

Este proyecto introduce el reconocimiento de que el ejercicio de la patria potestad no es sólo una atribución dogmática, sino una aptitud en los hechos para dinamizar ese ejercicio. En los casos de matrimonios legítimos que conviven, la guarda es ejercida por ambos padres conjuntamente, e integrada con los demás derechos-deberes que la patria potestad importa. En tales casos hay una presunción implícita de que ambos cónyuges son igualmente idóneos para asumirlos, por lo que también el ejercicio de la patria potestad debe ser compartido por ambos cónyuges, reafirmando la igualdad jurídica.

También este proyecto contempla la situación creada cuando la convivencia se quiebra, y el juez, en un juicio de mérito, otorga la tenencia de los hijos a uno de los padres, que será el considerado más idóneo. Si la guarda es concedida a la madre, se produce una desmembración de los derechos-deberes conferidos a ambos cónyuges durante el matrimonio, y es la madre quien los asume, siendo éste un fundamento más que valdiera para otorgar a la madre guardadora, en estas circunstancias, el ejercicio de la patria potestad para que pueda ejercer también la representación jurídica del hijo, sin depender en cada caso del asentimiento del padre que, en muchos casos, por falta de practicidad, podría redundar en perjuicio de los intereses del menor.

Varias situaciones jurídicas se dan:

1º — En caso de hijos legítimos de matrimonio que convive, el ejercicio de la patria potestad de los hijos corresponde conjuntamente al padre y a la madre.

2º — En caso de hijos reconocidos por padre y madre que conviven, el ejercicio corresponde conjuntamente a ambos.

3º — En caso de hijos no reconocidos por el padre, el ejercicio de la patria potestad corresponde a la madre.

4º — En caso de hijos legítimos con padres divorciados o separados de hecho, el ejercicio de la patria potestad corresponde al que tenga la tenencia provisoria o definitiva.

5º — En todos los casos, salvo el caso 3º, se requerirá el consentimiento conjunto de padre y madre para:

- a) Trasladar en forma transitoria o definitiva a los menores fuera del país;
- b) Internar a los menores en establecimientos educacionales, correccionales o en cualquier otro sitio que implique residir fuera del hogar;
- c) Autorizar a los menores de 18 años a residir fuera del hogar.

Para los casos de desacuerdo entre los padres, cuando esté comprometido el interés y bienestar moral y/o físico y/o material del menor, proponemos que la cuestión sea resuelta por el juez por vía sumarísima.

Los demás artículos cuya sustitución proponemos son consecuencia de la reforma al principio general, y al efecto de lograr una mayor coherencia jurídica en el tratamiento del tema.

—A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.

39

Buenos Aires, 31 de julio de 1985.

*Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan C. Pugliese.*

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley que presentara juntamente con el señor diputado Unamuno, sobre cómputo de servicios por tiempo de detención, registrado bajo el expediente 622 publicado en el Trámite Parlamentario Nº 28 de fecha 26 de enero de 1984.

Saludo a usted muy atentamente.

*Adam Pedrini.*

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Todos los ciudadanos que estuvieron detenidos a disposición y/o inhabilitados por el Poder Ejecutivo nacional desde el 24 de marzo de 1976 en adelante, y aquellos que todavía se encontraran en esa situación sin el consabido proceso, podrán computar como antigüedad en el servicio el período de inactividad a los efectos jubilatorios, y se les darán por realizados los aportes en todo el período que hubiere durado la mencionada disposición y/o inhabilitación.

Art. 2º — Todos los ciudadanos que hubieran sido condenados y/o hubieran cumplido la totalidad de su sentencia, o hubieran resultado absueltos o sobreseídos y hubiesen continuado a disposición y/o inhabilitados por el Poder Ejecutivo nacional, podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo 1º de esta ley.

Art. 3º — Los ciudadanos comprendidos en el artículo 1º de esta ley por la totalidad del término de disposición y/o inhabilitación; y los comprendidos en el artículo 2º de esta ley, por el tiempo que excedió al cumplimiento de sentencia o absolución o sobreseimiento, y que hubiesen continuado a disposición y/o inhabilitados por el Poder Ejecutivo nacional, tendrán derecho al pago de una indemnización igual a la suma que hubiesen percibido por los períodos respectivos, tomando como monto mensual la asignación a jubilado de la categoría que el interesado fuera aportante en el momento de ser puesto a disposición y/o inhabilitado por el Poder Ejecutivo nacional. Estas sumas serán actualizadas conforme al incremento del costo de vida, según índices publicados por el INDEC.

Art. 4º — Facúltase a los poderes del Estado pertinentes a iniciar las acciones legales correspondientes contra los agentes y funcionarios que hubieren ordenado y/o efectivizado actos que impliquen la responsabilidad del Estado en esta materia.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se harán con fondos propios de las cajas de Previsión y/o de "Rentas generales".

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con el proyecto que presentamos sólo en parte vamos a mitigar los tremendos agravios materiales y morales que se les ha infligido a los ciudadanos de nuestra República. La Constitución Nacional expresamente ampara el derecho de propiedad y prohíbe la formación de tribunales especiales; aquí se ha penado no sólo la intención sino la manera de pensar de miles de argentinos.

Creemos que para la salud moral de la República debemos y tenemos la obligación de reparar, aunque insuficientemente, el daño causado.

Las leyes y reglamentos no pueden aplicarse en beneficio de un sector sino en beneficio de todos los habitantes; nadie puede arrogarse ni la soberbia ni la omnipotencia del régimen que nos precedió. En la moderna concepción del Estado, éste debe reparar con equidad sus equivocaciones para que ello sirva de ejemplo a las futuras generaciones, y tenemos presentes las reparaciones a que dieron lugar los grandes genocidios de los últimos tiempos.

El Estado debe responsabilizarse por los daños que causan sus funcionarios y agentes, pues así será la única manera de que, de una vez por todas, cada agente, cada funcionario, sea responsable en su ámbito de gestión, y el ciudadano común se sienta protegido, sepa y conozca de la seguridad que le transmiten el ajustarse a la conducta que le delimitan las leyes y reglamentos de la República.

Nosotros, los que pertenecemos a un partido cuya doctrina emana del Evangelio, que hacemos un culto del

respeto de la dignidad del hombre, no podemos menos que plantear este proyecto de ley que repare, aunque sólo sea en parte muy pequeña, el tremendo daño sufrido por miles de argentinos, cuyo único pecado ha sido el no haber estado de acuerdo con la doctrina de terror impuesta por el mismo Estado, y aun muchas veces por error. Nunca más podremos aceptar que un presidente, sea o no de facto, respaldado por la fuerza de las armas que puso en sus manos el pueblo para su defensa y no para su opresión, reconozca que aquí, en esta República, ha habido excesos. Por eso, y por todas las lágrimas que hemos tenido que derramar los argentinos, y para que nunca más ocurran estos hechos en el país, es de imprescindible necesidad la promulgación de la ley objeto de este proyecto.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.

## 40

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Para participar dentro de los beneficios de la presente ley quedan incluidos toda persona, física o jurídica, que se hallare inscrito a la sanción de la presente ley dentro de los lineamientos establecidos por la ley 20.094, debiendo ser armador nacional y de capital nacional dedicado al transporte marítimo en el sector graneles secos y líquidos.

Art. 2º — Quedan incluidas, dentro del contexto de la presente, cualesquiera tipo de transacciones que se concreten durante su vigencia, salvo que la ley dispusiera lo contrario en alguna de sus disposiciones.

Art. 3º — En los casos en que el país firmara convenios bilaterales, para el transporte por agua, deberá disponer su realización, con los buques de la bandera de ambos países, con un porcentaje del cincuenta por ciento (50 %) cada uno, siempre que haya armador reconocido en cada país.

Art. 4º — Cada armador argentino que quisiera participar en esta ley, dentro de los doce (12) meses posteriores a su promulgación, queda facultado para importar buques para el transporte de cargas líquidas o sólidas, mayores de 40.000 toneladas (TDW - tonelaje porte bruto), de cualquier edad, con tal que estén clasificados por organismos internacionales.

Art. 5º — El armador para realizar las importaciones a que se refiere el artículo anterior podrá utilizar divisas propias, fondos provenientes de fletes percibidos fuera del país y créditos obtenidos en el exterior sin avales de bancos nacionales.

Art. 6º — La importación de los buques y sus elementos se halla libre de todo derecho aduanero, consular y tasa de estadística, mientras esté en vigencia la presente ley y durante el período establecido en el artículo 4º.

El armador podrá, también, obtener el cese de bandera contra su pedido por los buques importados bajo este régimen.

Art. 7º — El ejercicio habitual y a título oneroso del transporte marítimo de carga, ejercido por los beneficiarios, definidos en el artículo 1º, estará exento de todo impuesto federal, provincial o de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, cualquiera sea su denominación, por un período de tres (3) años a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 8º — Las transacciones, construcciones, negociaciones, importaciones, que se produzcan en aplicación de esta ley, estarán libre de todo gravamen, sea cuales fueren los regímenes impositivos vigentes en cada uno de los casos, atento a la excepcionalidad del régimen que establece la presente.

Art. 9º — Se establece un régimen especial, en materia de recursos humanos, permitiéndose que el sindicato que participa de esta ley y el armador convengan, por acuerdo de partes, un justo equilibrio en la reducción de las dotaciones actuales de explotación y las nuevas plazas a crearse, producto de las ampliaciones y vacantes consiguientes, compatibilizándose armónicamente todos los intereses en juego.

Queda sin efecto toda disposición o reglamento que se opusiere al presente artículo.

Asimismo, las partes deberán ajustar los reglamentos de trabajo y remuneraciones sobre la base de las prácticas internacionales.

Art. 10. — La Junta Nacional de Granos, así como los exportadores de graneles argentinos, debe asegurar al armamento nacional el 50 % del transporte de la mercadería vendida, siempre en condiciones de competencia internacional.

Art. 11. — Los seguros de los buques incorporados por esta ley, como asimismo el de Protección e Indemnidad (*P. and I* o *PANDI*), podrán ser colocados en las mejores condiciones que consiga el armador, tanto interna como externamente, sin ninguna restricción.

Art. 12. — Los beneficiarios del presente régimen tendrán diez (10) años, como límite máximo, para compensar las pérdidas impositivas con ganancias impositivas de años siguientes, por cualesquiera tipo de impuestos.

Art. 13. — Desde la publicación de esta ley, a las operaciones en trámite y/o construcciones, y/o transacciones amparadas por las mismas, que no se hallaren finiquitadas, les serán aplicables todas y cada una de sus disposiciones.

Art. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Torcuato E. Fino. — Lorenzo A. Pepe. —  
Luis S. Casale.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto persigue adecuar la flota granera nacional a las necesidades de nuestro país y al consiguiente desarrollo de nuestro comercio exterior, tomando como referencia fundamental la preterita obligación de establecer un régimen excepcional destinado al incremento del elenco de la Marina Mercante Nacional y a la vez establecer medidas que faciliten la parti-



cipación de los buques de bandera nacional en el transporte de los cereales y de los graneles en general, lo que permitirá constituir un importante aporte de divisas al país por los fletes que se realicen.

### I — Situación

Nuestro país exporta cereales en elevados volúmenes que año a año van en aumento, pero nuestra Marina Mercante Nacional no tiene en el transporte de los mismos la participación que podría y debería tener.

Esto surge del hecho de que, en el pasado, las ventas de los cereales eran hechas por los exportadores con entrega en los puertos nacionales, por lo que el transporte hasta puerto de destino quedaba dentro de las responsabilidades del comprador extranjero.

Esta situación en parte cambió y, con nuevas medidas, puede mejorar todavía más. En efecto, el gobierno argentino está firmando importantes convenios bilaterales con países compradores, como por ejemplo la Unión Soviética, China, México, en los cuales establece que el transporte de las cargas se realizará en los buques de ambos países contratantes en la proporción del cincuenta (50) por ciento cada uno.

Esta tendencia de reservar cargas de exportación, en particular los cereales para los buques de bandera argentina, y los que en virtud de normas establecidas por la autoridad adquieran derechos similares, debe ser impulsada encomendándose a la Junta Nacional de Granos y a los exportadores argentinos que en sus ventas aseguren la participación del 50 % del transporte de cereales para los buques de bandera nacional.

Se incluye en el proyecto la posibilidad de importación de buques para el transporte de cargas líquidas a granel atendiendo el potencial mercado de importación y exportación de aceites e hidrocarburos y sus derivados, que en el futuro adquirirá gran relevancia.

El flete debe ser considerado como un importante valor agregado a la mercadería vendida, lo que significará un relevante incremento de los ingresos de divisas para nuestro país.

Debe señalarse que aun existiendo importantes convenios bilaterales que justificarían una Marina Mercante Nacional mucho más importante, porque tendría la carga asegurada, en la realidad por la falta de medidas prácticas, el armador argentino no ha encontrado los estímulos necesarios para aumentar los buques de su elenco.

Se considera oportuno señalar cuáles son las dificultades en las cuales tropieza el armador nacional, lo que justifica en definitiva la razón de la necesidad de una ley de emergencia que permita romper con este círculo vicioso.

La falta de normas que permitan la importación de un buque recurriendo a la utilización de los fletes que genera; la casi imposibilidad de retirar de la bandera nacional al mismo buque en el caso de que le resultara antieconómica su explotación; lo exagerado del costo de la explotación nacional por no haber acuerdo con autoridades y sindicatos que permitan adecuar los costos a la competencia internacional; la defensa sin límites del sector de la industria naval nacional.

Los fundamentos precedentes guardan íntima concordancia con lo dispuesto por la ley 24.447 que determina las normas de política naviera nacional.

### II — Análisis

Es importante considerar en hacer algunas reflexiones que se refieren a los puntos citados en el capítulo anterior.

En este momento el mercado internacional marítimo está atravesando por una crisis dramática. La más importante empresa internacional Sanko Steamship Company de Japón fue a la quiebra con una deuda superior a los 2.000 millones de dólares. Esta situación internacional ha provocado la caída vertiginosa tanto del mercado de venta de los buques como del mercado de los arrendamientos de los mismos. Por lo que, hoy se puede adquirir en el mercado internacional buques de elevada capacidad de porte y en buen estado de conservación por valores muy bajos. La rapidez con que puede actuar nuestro armador nacional, y la liberación de las trabas que ahora lo afectan, permitiría con una inversión reducida, la incorporación a la flota nacional de un importante volumen de bodegas. Esta es una oportunidad que no puede ser ni desechada, ni perdida por la oposición de objeciones o falsos escrúpulos. Por encima de todo debe primar el interés del país. Y a eso tiende este proyecto de ley de emergencia que se concentra sobre un tema específico sin querer con eso reemplazar o desconocer proyectos de largo alcance que pueden ser analizados más profundamente al margen de los factores coyunturales que se ha señalado.

La industria naval argentina no puede sentirse perjudicada por la incorporación de un número determinado de buques de gran porte. Todo lo contrario, a mayor dimensión de empresa armatorial tendremos mayores requerimientos en la reposición de las unidades que por su edad se transformen en no explotables.

La actividad tallerística se verá incrementada por la necesidad de mantenimiento y reparaciones de las nuevas unidades adquiridas y de segunda mano. Es por ello que en este caso particular no se fija límite de edad para el buque a importar. El armador adquirirá de acuerdo a sus disponibilidades, pues no gozará de crédito alguno ni de avales para hacerlo. A mayor edad más rápida necesidad de reposición, pues cuando un buque ya supera los 15 años tiene que originar un plan de reposición pues su vida útil va a terminar.

Se hace necesario que las autoridades arbitren los medios para que empresarios y sindicatos se sienten a la misma mesa y comparen las situaciones de los buques nacionales con respecto a los buques de bandera extranjera que compiten en nuestros mercados. Pues hay una razón lógica, no es nuestra intención ampliar una Marina Mercante Nacional para subsidiarla, tendremos que tener una marina nacional capaz de competir. Seguramente que en el ámbito sindical hay dirigentes que comprenden perfectamente esta necesidad y que están dispuestos a encarar soluciones de fondo tendientes a crear mayores fuentes de trabajo y una estabilidad que peligra.

La incorporación de un número determinado de buques crea nuevas fuentes de trabajo. Se estima que se puede hacer una previsión razonable en un aumento de vacantes para unos 1.500 tripulantes. Con este incremento se facilita la acción del sindicalismo, ya que, si se reducen las dotaciones en los buques existentes para reducir costos, se tendrá la simultánea ocupación en otra unidad y habrá todavía un margen adicional para dar trabajo a los que hoy no lo tienen.

Debemos señalar que el mercado marítimo internacional es muy dinámico, por lo que los cambios que se producen en él pueden hacer variar de un día para otro la situación de nuestro mercado argentino. Es por ello que el armador nacional que importa un buque tiene que tener la tranquilidad de que podrá desprenderse del mismo si tal buque resultara antieconómico. Las normas actuales son muy rígidas en este sentido y eso frena el interés del inversor nacional.

Por último, se considera oportuno advertir que una de las fórmulas principales que se utilizan internacionalmente para el desarrollo de las respectivas marinas mercantes es recurrir a las desgravaciones impositivas y a la exención de determinadas tasas. Este es un caso de emergencia y limitado a un lote de buques de gran porte que el armador interesado deberá incorporar a la bandera nacional dentro de los doce meses de la fecha de promulgación de la ley. No se ha generalizado ofreciendo beneficios especiales a una gama más amplia, lo que podrá ser estudiado en otros proyectos; simplemente nos hemos referido a este conjunto de medidas que hacen a una operación única y coyuntural.

Atento a todo lo anteriormente expuesto, el presente proyecto de ley concretará una firme aspiración de vastos sectores interesados, considerando la situación especial que desde el punto de vista social y económico atraviesa la República.

*Torcuato E. Fino. — Luis S. Casale. — Lorenzo A. Pepe.*

—A las comisiones de Transportes, de Comercio, de Industria y de Presupuesto y Hacienda.

41

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor José Segundo Toloza, libreta de enrolamiento 3.781.942, con domicilio en Luján 2616 de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, cuyo monto mensual será equivalente al haber que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley, será computado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Domingo Purita.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La decaída economía de la población, fruto de la grave situación por la que atraviesa el país, se ve agravada en

los casos de las personas de edad avanzada, y que por distintas circunstancias se ven impedidas de recibir el beneficio de una jubilación, pese a que han trabajado toda su vida.

Nosotros como legisladores y representantes del pueblo no podemos permanecer impasibles ante estos casos, por lo que nos vemos en la obligación moral de atender dentro de las posibilidades, a encontrar soluciones que al menos ayuden a paliar la situación.

El caso que nos preocupa, es el de una persona sin medios de subsistencia ni propiedades que le permitan acceder a algún tipo de ingreso, por lo que solicito de la Honorable Cámara, que se le otorgue una pensión vitalicia a los efectos de que pueda contar con una entrada que le permita la sobrevivencia sin caer en la dependencia de la caridad de los demás, lo que no conduciría con la justicia social a que aspiramos todos los argentinos, y que ha sido una de las banderas que tanto el justicialismo como los demás partidos representativos hemos levantado en la contienda electoral, y por la que hemos sido elegidos.

Señores diputados, el tema es de simple comprensión, por lo que solicito de mis estimados colegas, la debida aprobación.

*Domingo Purita.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

42

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

#### CAPÍTULO I

##### Objetivos

Artículo 1º — Declárase de interés nacional para el incremento de la producción agropecuaria, el uso racional de fertilizantes y la producción nacional de los mismos.

Art. 2º — A los efectos de la presente ley, entiéndase por uso racional el empleo de fertilizantes de manera que, en función de la totalidad de las técnicas agropecuarias disponibles permita:

1. Mejorar cuantitativa y cualitativamente la productividad agrícola.
2. Minimizar el impacto ambiental que pudiera ocasionar su uso indebido.

Art. 3º — Serán objetivos de la política de los fertilizantes:

1. Promover la fertilización teniendo en cuenta:
  - a) Las características ecológicas en general y el recurso del suelo en particular, de manera de maximizar su uso eficiente en función de las condiciones naturales de cada región;
  - b) La totalidad de la tecnología disponible para cada región ecológica en función de cada cultivo minimizando el deterioro de las propiedades físicas de los suelos.

2. Coordinar y propiciar las investigaciones que se refieran a:
  - a) Las necesidades regionales de fertilizantes teniendo en cuenta tipo, forma y época de fertilización y refertilización;
  - b) Elaborar modelos productivos que, en función de la fertilización permitan reducir los riesgos empresarios inherentes a este tipo de práctica;
  - c) Estudiar el impacto ambiental de la fertilización en general y de los fertilizantes nitrogenados en particular.
3. Asegurar una adecuada relación de precios entre los fertilizantes y los productos agrícolas.
4. Difundir los conocimientos necesarios al productor agropecuario.

Art. 4º — Serán objetivos de la política de producción de fertilizantes:

1. Promover la producción nacional de fertilizantes nitrogenados, teniendo en cuenta:
  - a) La necesidad de localizar actividades industriales en los territorios provinciales;
  - b) La disponibilidad de gas natural y la justa distribución de las posibilidades en función de los recursos naturales de cada región.

## CAPÍTULO II

### *De las autoridades de aplicación*

Art. 5º — Créanse los siguientes organismos:

1. Consejo Federal de los Fertilizantes.
2. La Comisión Nacional de Uso Racional de los Fertilizantes.
3. La Comisión Nacional de Producción de los Fertilizantes.

#### *Del Consejo Federal de los Fertilizantes*

Art. 6º — El Consejo Federal de los Fertilizantes funcionará en el ámbito del Ministerio de Economía y sus funciones serán las siguientes:

1. Compatibilizar la demanda y la oferta de fertilizantes.
2. Coordinar las necesidades y posibilidades regionales.
3. Elaborar y poner a disposición de las autoridades correspondientes propuestas que permitan satisfacer las necesidades de nutrientes minerales.
4. Decidir y ejecutar las importaciones de fertilizantes necesarios para el abastecimiento del mercado nacional.
5. Propiciar se declaren de interés nacional estratégico determinados nutrientes minerales básicos para la elaboración de fertilizantes, cuya necesidad actual y/o potencial no pueda ser satisfecha, a la luz de los conocimientos actuales por minerales nacionales.

6. Decidir sobre las propuestas de fomento elevadas por las respectivas comisiones sectoriales creadas por la presente ley.
7. Fijar anualmente la relación de precios entre los fertilizantes y los productos agrícolas.

Art. 7º — El Consejo Federal de Fertilizantes estará compuesto por:

- a) Un presidente y un vicepresidente en representación del Ministerio de Economía;
- b) Un representante por cada una de las provincias que hállese adheridas a la presente ley;
- c) Un representante por cada comisión nacional creada por la presente ley.

Art. 8º — El Consejo Federal se dará sus propios estatutos en una asamblea ejecutiva.

Art. 9º — Del Consejo Nacional de Uso Racional de Fertilizantes: La Comisión Nacional de Uso Racional de Fertilizantes funcionará en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y será de su competencia:

1. Coordinar y ejecutar las acciones concernientes a los objetivos sectoriales de la presente ley.
2. Formular las políticas específicas para el uso racional de fertilizantes.
3. Asesorar al Consejo Federal de Fertilizantes, especialmente en lo que se refiere a:
  - a) La demanda actual y potencial de los fertilizantes;
  - b) La fijación del precio de los fertilizantes;
  - c) Las acciones de fomento.
4. Coordinar la participación de los organismos de investigación.
5. Promover la instalación de laboratorios regionales de análisis, para el asesoramiento a los productores agropecuarios.
6. Realizar con las provincias el seguimiento anual de los programas nacionales de fertilización, con la participación de los productores agropecuarios y/o grupos cooperativos y/o consorcios de productores.

La elaboración y seguimiento de los planes que sobre fertilización sean financiados por organismos internacionales.

Art. 10. — La Comisión Nacional de Uso Racional de los Fertilizantes estará compuesta por:

1. Un representante de la Secretaría de Estado de Agricultura, Ganadería y Pesca, con rango de director nacional, el que será responsable de la coordinación y ejecución de los objetivos sectoriales.
2. Un representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).
3. Un representante de la autoridad ambiental.
4. Un representante del Instituto Forestal Nacional (IFONA).
5. Un representante de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Nación (SECYT).
6. Dos representantes de los productores agropecuarios.

Art. 11. — Será responsabilidad de la comisión la elaboración de sus estatutos, los que deberán ser aprobados por el Consejo Federal de Fertilizantes.

Art. 12. — De la Comisión Nacional de Producción de Fertilizantes. La Comisión Nacional de Producción de Fertilizantes funcionará en el ámbito de la Secretaría de Industria y será de su competencia:

1. Coordinar y ejecutar las acciones concernientes a los objetivos sectoriales de la presente ley.
2. Asesorar a la Comisión Nacional de Fertilizantes, especialmente en lo que se refiere a:
  - a) La localización de las industrias de fertilizantes nitrogenados, y
  - b) Los planes promocionales para la producción de fertilizantes.
3. Fiscalizar el cumplimiento de los objetivos de los emprendimientos industriales y de la producción obtenida, cuando los mismos se efectuaran en función de acciones de fomento.

Art. 13. — La Comisión Nacional de Producción de Fertilizantes estará compuesta por:

1. Un representante de la Secretaría de Estado de Industria de la Nación con rango de director nacional, el que será responsable de la coordinación y ejecución de los objetivos sectoriales.
2. Un representante de la Secretaría de Minería de la Nación.
3. Un representante de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF).
4. Un representante de la Secretaría de Comercio Exterior.
5. Un representante del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).
6. Dos representantes de la industria privada.

Art. 14. — Será función de la comisión la elaboración de sus estatutos, los que deberán ser aprobados por el Consejo Federal de Fertilizantes.

### CAPÍTULO III

#### *De los organismos de investigación, evolución y desarrollo tecnológico*

Art. 15. — El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) será la autoridad de investigación, sin perjuicio de la cual la Comisión Nacional de Fertilizantes podrá invitar a participar a los organismos nacionales o provinciales, públicos y privados, que considere necesario.

Art. 16. — A los efectos de dar cumplimiento a los objetivos de investigación y desarrollo tecnológico de la presente ley, el INTA deberá:

1. Asignar un porcentaje de su presupuesto anual al desarrollo de las investigaciones específicas, el que surgirá de aumentar en quince veces el porcentaje anual promedio de los últimos diez (10) años.
2. Elevar anualmente a la Comisión Nacional de Fertilizantes los planes de trabajo pertinentes y los resultados obtenidos.

3. Coordinar las tareas de investigación y desarrollo tecnológico con los organismos nacionales y provinciales, públicos y privados, que determine la Comisión Nacional de Fertilizantes.

Art. 17. — El Consejo Federal de Fertilizantes podrá, con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Fertilizantes, realizar acciones de fomento a los efectos de que los productores, cooperativas y los consorcios regionales de productores puedan participar del desarrollo tecnológico. Dichas acciones de fomento podrán consistir en:

1. Subsidios no reembolsables.
2. Desgravaciones impositivas que el Consejo Federal de Fertilizantes gestionará ante la autoridad nacional pertinente.

Art. 18. — La transferencia de tecnología será realizada por los servicios nacionales (INTA) y provinciales de investigación y extensión agropecuaria. La Comisión Nacional de Fertilizantes y el INTA podrán acordar programas conjuntos de transferencia de tecnología en función de la totalidad de tecnología disponible para cada región del país.

Art. 19. — La Secretaría de Minería de la Nación será el organismo de evaluación de los recursos mineros aptos para la producción de fertilizantes, sin perjuicio de lo cual la Comisión Nacional de Producción de Fertilizantes podrá invitar a participar a los organismos nacionales o provinciales que considere necesario.

Art. 20. — A los efectos de dar cumplimiento a los objetivos de investigación la Secretaría de Minería deberá prioritar las tareas de evaluación de rocas fosfatadas.

Art. 21. — Para aquellos yacimientos de rocas fosfatadas cuya magnitud no permita la realización de emprendimientos industriales, el INTA y la Secretaría de Estado de Minería deberán realizar investigaciones conjuntas con el fin de evaluar la factibilidad de emplear la roca fosfatada molida en planes regionales de fertilización.

### CAPÍTULO IV

#### *De las acciones de fomento. Fondo Federal de Fomento*

Art. 22. — Créase el Fondo Nacional de Fertilizantes, que estará conformado por:

1. Aportes del Tesoro nacional, los que serán fijados anualmente y bajo la forma que fije el Poder Ejecutivo nacional en el decreto reglamentario correspondiente.
2. Los montos que surjan de las penalidades aplicadas en el marco de la presente ley.
3. Las donaciones efectuadas a cualquier título.

Art. 23. — El Consejo Federal de Fertilizantes empleará dichos fondos para:

1. Asegurar la comercialización de los fertilizantes al precio que anualmente fije la autoridad correspondiente.
2. Otorgar subsidios a la industria nacional de fertilizantes cuando se juzgue conveniente.
3. Realizar las acciones de transferencia de tecnología que se juzguen necesarias.



4. Efectuar investigaciones y desarrollos tecnológicos.
5. Contribuir al presupuesto destinado por la Secretaría de Minería para la evaluación de las materias primas necesarias al cumplimiento de los objetivos de la presente ley y en particular para la elaboración de fertilizantes fosfatados.

Art. 24. — La producción de fertilizantes será fomentada por el Poder Ejecutivo nacional.

1. La entrega a empresas de capital nacional o mixtas, en este caso con una participación de capital nacional de más del 50 %, de gas natural a precio diferencial.
2. El otorgamiento de créditos especiales al mismo tipo de empresas del inciso anterior.
3. La desgravación impositiva para las empresas del tipo de las del inciso a) y b) que inviertan capitales en la fabricación de fertilizantes.

#### CAPÍTULO V

##### *De las penalidades*

Art. 25. — Quienes no cumplan con las finalidades de la presente ley serán pasibles de las siguientes penalidades:

1. Quien no emplee los productos químicos cuya producción es subsidiada o fomentada por la presente ley, en fertilizantes, deberá:
  - a) Devolver los citados productos o en su defecto su valor actualizado;
  - b) Sin defecto de lo anterior abonar una multa de diez veces a una vez el valor de los productos utilizados indebidamente.
2. Quienes o quien reciba las franquicias del artículo 11 y no emplee las mismas en las finalidades previstas en el mismo deberán o deberá:
  - a) Devolver el importe actualizado de los subsidios recibidos. En su caso deberá devolver asimismo el monto actualizado de los impuestos no abonados, en virtud de la pertinente desgravación;
  - b) Sin perjuicio de ello, abonará igualmente una multa de diez a una vez el valor del subsidio y/o los impuestos no abonados.
3. Quien o quienes reciban los beneficios del artículo 18, sin cumplir con la finalidad del mismo, deberá o deberán:
  - a) Reintegrar el gas o el valor actualizado del mismo que recibiera a precio diferencial. En su caso devolverán, debidamente actualizado el monto de los créditos recibidos;
  - b) Sin perjuicio de la disposición del inciso anterior, asimismo abonarán una multa de diez a una vez el valor del gas o del monto de los créditos percibidos.

Art. 26. — El decreto reglamentario fijará las normas de implementación del presente capítulo de penalidades.

#### CAPÍTULO VI

##### *Disposiciones transitorias*

Art. 27. — El Poder Ejecutivo nacional, por conducto de los órganos pertinentes reglamentará la presente ley en el lapso de ciento ochenta días a contar desde su promulgación.

Art. 28. — Derógase toda ley que se oponga a la presente.

Art. 29. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Julio Bárbaro.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Agronómicamente un suelo es fértil cuando posee los nutrientes necesarios al desarrollo de los vegetales cultivados en cantidad y proporción adecuada, y cuando además no contiene sustancias tóxicas. Ahora bien, un suelo fértil es productivo si su estructura física permite el desarrollo del sistema radicular y si se encuentra en una región climática apropiada.

En este sentido, la productividad agrícola está definida por un conjunto de factores, de manera tal que la acción entrópica sobre uno de ellos, no significa necesariamente un aumento importante de la misma. Y ello en la medida que otro factor esté limitando la potencialidad del factor corregido.

De esta manera, se destaca la importancia que en función de las condiciones agrocológicas posee el uso eficiente de toda la tecnología disponible con miras a maximizar la productividad pero minimizando el deterioro de los factores que definen la productividad potencial del suelo. La importancia del factor edáfico por ejemplo, es puesto de manifiesto por los resultados obtenidos en estudios realizados para la cuenca del río Arrecifes, donde el rendimiento para de 60qq/ha-1, en suelos no erosionados a 2-qq/ha-1 en suelos erosionados.

Ahora bien, la extracción de los nutrimentos de los suelos por los vegetales cultivados hace necesaria su reposición. De hecho, la fertilización es una práctica agrícola conocida desde la antigüedad. En las últimas décadas la llamada "revolución verde" ha puesto a disposición de los productores materiales genéticos, tecnologías e insumos que como los fertilizantes químicos, han permitido la obtención de aumentos productivos importantes. En contrapartida, la masificación del empleo de agroquímicos, el laboreo permanente de los suelos, la utilización excesiva de agua de riego y en suma la extrema artificialización de la naturaleza, se han traducido en una mayor probabilidad del deterioro de los suelos como de la degradación ambiental.

Pero además, la difusión de los resultados positivos de la "revolución verde", han acentuado la tendencia por la cual se otorga carácter de absoluto a determinados avances tecnológicos, relegando a un segundo plano la posibilidad de hacer más eficiente al conjunto de los factores que definen el "continente de la productividad agrícola". En este sentido es importante destacar que para la subregión triguera la optimización de la tecnología disponible, exceptuando los fertilizantes, ha permitido lograr rendimientos de 26qq/ha-1.

Por otra parte, la necesidad de la fertilización no excluye la posibilidad de aumentar por otros medios la capacidad de los vegetales cultivados para proveerse por sí mismos, con mayor eficiencia, de los nutrientes necesarios para su desarrollo. Tal es el caso de la fijación simbiótica y no simbiótica del nitrógeno atmosférico. Tal es el caso, también, del empleo de organismos solubilizadores de fosfato de los suelos escasamente solubles o del uso de las micorrizas vesículoarbusculares para aumentar la absorción de los nutrientes por parte de los vegetales cultivados.

Sin embargo, daría la impresión que la Argentina adopta sistemáticamente las propuestas de un determinado modelo productivo de manera acrítica, sin aprovechar plenamente la totalidad de las posibilidades que le brindan sus condiciones naturales.

Es evidente que el estudio comparativo de los modelos tecnológicos de los países productores de alimentos muestra el bajo consumo de fertilizantes en la agricultura extensiva pampeana. Más allá de que neguemos la simplificación mecanicista de quienes confunden el "desarrollo agropecuario" con el consumo de agroquímicos es necesario que reconozcamos las causas de dicha situación, con miras al desarrollo de propuestas coherentes que no nieguen los fines perseguidos. Dichas causas son, sin lugar a dudas, las siguientes:

1. — Deficiente relación insumo-producto.

2. — Aumento de los riesgos inherentes a la producción agropecuaria por el empleo de insumos que, sin un buen asesoramiento técnico, no se asegura el logro de mayores rendimientos. La introducción de variedades de híbridos vegetales con respuesta a la fertilización, junto a una tecnología más conveniente, disminuye los riesgos del productor.

3. — Deficiencia en el asesoramiento al productor y carencia de apoyo técnico (laboratorio de suelos regionales).

4. — Presencia de explotaciones agropecuarias pampeanas con escaso empleo de tecnologías. Sin embargo, este factor está cambiando paulatinamente.

Esta visión del problema muestra que si la fertilización debe ser considerada una herramienta más para aumentar la productividad, su aceptación por parte de los productores dependerá de factores que van más allá de la simple relación insumo-producto.

Por otra parte, es necesario definir de manera integral la complementación entre las necesidades del agro y las posibilidades de los sectores mineros e industrial. La producción de abonos nitrogenados debe ser considerada desde los siguientes puntos de vista: por el valor estratégico que significa cubrir las necesidades en abonos mediante la producción nacional, por la utilización del gas natural y por las posibilidades de rentabilidad económica y de la exportación.

El caso del fósforo es, sin lugar a dudas, más complejo. Si por una parte la única fuente natural de fósforo es el suelo, por la otra la Argentina no tiene, de acuerdo a las prospecciones realizadas, yacimientos de rocas fosfatadas cuyas características hagan factible la explotación comercial. De esta manera, y teniendo en cuenta la importancia del fósforo, debemos concluir que el

mismo se transforma, para nuestro país, en un elemento estratégico. Sin embargo, daría la impresión que no se han efectuado aún las evaluaciones que permitan proponer los cursos de acción posibles y necesarios.

Finalmente, es necesario reconocer que la ley actualmente en vigencia, aprobada por un gobierno de facto, simplifica el problema sin tener en cuenta que el objetivo último no es la fertilización en sí misma sino la utilización racional de los fertilizantes, hecho éste que plantea un conjunto de acciones organizadas como las propuestas en la presente ley.

La aprobación de la ley que presentamos permitirá a la Nación disponer de un cuerpo legal que tenga en cuenta las necesidades y particularidades de nuestro sector agropecuario, sin adoptar de manera acrítica modelos productivos que no responden necesariamente a nuestra realidad.

*Julio Bárbaro.*

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Ciencia y Tecnología, de Industria, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Comercio, de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.

43

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase la ley 2.393, del siguiente modo:

- 1º Sustitúyese la expresión "Son impedimentos para el matrimonio" por "Son impedimentos que invalidan el matrimonio" en el artículo 9º.
- 2º Sustitúyense en el artículo 9º, los siguientes incisos que quedarán redactados de esta forma:

Inciso 1º: La consanguinidad entre ascendientes y descendientes, hermanos y medio hermanos.

Inciso 2º: La adopción plena entre el adoptante y el adoptado, y todos sus ascendientes y descendientes, o entre hermanos o medio hermanos adoptivos entre sí, tanto en la familia adoptiva como en la de origen. La adopción simple entre adoptante y adoptado, su cónyuge o alguno de sus descendientes, ni el adoptado con el cónyuge del adoptante o alguno de sus descendientes, ni los hijos adoptivos del mismo adoptante entre sí. La celebración del matrimonio no obstante los impedimentos en la adopción simple, extingue ipso jure el vínculo adoptivo, y los impedimentos matrimoniales derivados del vínculo adoptivo, a partir de la sentencia que así lo resuelva.

Inciso 4º: No tener ambos contrayentes dieciocho años cumplidos, salvo que la mujer hubiere concebido de aquel con quien pretende casarse, requiriéndose para el caso el asentimiento de los representantes legales o la venia supletoria judicial. También por causas justificadas y en interés de los contrayentes, el juez podrá dispensar el requisito de la edad.

Inciso 6º: Haber sido autor voluntario o cómplice condenado, del homicidio del cónyuge de aquel con quien pretende casarse.

Inciso 7º: La incapacidad por carencia de uso de razón, por enfermedad habitual o perturbación transitoria.

3º Sustitúyese el artículo 10, por el siguiente:

Artículo 10: No pueden contraer matrimonio sin el consentimiento de sus representantes legales, o en defecto de éstos sin el del juez, los menores de edad incluyéndose los habilitados conforme al artículo 131, 3º párrafo del Código Civil, ni los sordomudos que no saben darse a entender por escrito. En el último caso, es imprescindible que puedan darse a entender por otros medios asistidos por un intérprete para ese fin.

4º Sustitúyese el artículo 13, por el siguiente:

Artículo 13: Casándose los menores sin la autorización necesaria no tendrán hasta los veintún años la administración y disposición de los bienes recibidos o que recibieren a título gratuito, continuando respecto de ellos el régimen legal de menores vigente, salvo ulterior habilitación.

5º Sustitúyese el artículo 14, por el siguiente:

Artículo 14: Es indispensable para la existencia del matrimonio el consentimiento de los contrayentes de distinto sexo, expresado por ellos en persona ante el oficial público encargado del Registro Civil.

El acto que careciere de alguno de estos requisitos no producirá efectos civiles, aun cuando las partes tuviesen buena fe.

6º Sustitúyese el artículo 15, por el siguiente:

Artículos 15: Son incapaces de contraer matrimonio quienes por causa de naturaleza psíquica o física no pueden asumir cualquiera de las obligaciones esenciales del matrimonio.

7º Agrégase como artículo 15 bis, el siguiente:

Artículo 15 bis: No será necesario que uno de los contrayentes esté presente cuando la autoridad competente esté convencida de que las circunstancias son excepcionales y de que ese contrayente ha expresado su consentimiento ante una autoridad competente y del modo prescrito por la ley, sin haberlo retirado posteriormente.

8º Sustitúyese el artículo 16, por el siguiente:

Artículo 16. — Son vicios del consentimiento que invalidan el matrimonio la violencia física o moral, el dolo, el error sobre la identidad del individuo físico o sobre las cualidades sustanciales de la persona y el estado de necesidad.

9º Sustitúyese el artículo 84 por el siguiente:

Artículo 84. — Es absolutamente nulo el matrimonio celebrado con alguno de los impedi-

mentos establecidos en los incisos 1º, 2º, 3º, 5º y 6º del artículo 9º. Su nulidad puede ser demandada por ambos cónyuges y por quienes hubieren podido oponerse a la celebración del matrimonio. Esta nulidad será declarable de oficio cuando ambos cónyuges son de mala fe y el ministerio público no ejerciera la acción de nulidad.

Las acciones de nulidad del matrimonio son imprescriptibles .

10. Sustitúyense en el artículo 85 los siguientes incisos, que quedarán redactados de la siguiente manera:

Inciso 1º: Cuando fuese celebrado con el impedimento establecido en el inciso 4º del artículo 9º.

La nulidad puede ser demandada por el cónyuge incapaz y por los que en su representación hubieran podido oponerse a la celebración del matrimonio, salvo que hubieren dado autorización expresa para su celebración.

No podrá demandarse la nulidad después que el cónyuge o los cónyuges incapaces hubieren llegado a la edad legal ni, cualquiera que fuese la edad, cuando la esposa hubiese concebido.

Inciso 3º: Cuando el consentimiento adoleciera de alguno de los vicios a que se refiere el artículo 16.

En este caso la nulidad únicamente podrá ser demandada por el cónyuge que ha sufrido el error, el dolo, la violencia o padecido el estado de necesidad. Esta acción se extingue para ambos cónyuges si ha habido cohabitación durante seis meses después de conocido el error, o el dolo, o de suprimida la violencia, o de cesado el estado de necesidad.

Inciso 4º: De quienes no pueden asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica y/o física que padezcan al tiempo de celebrarlo.

11. Sustitúyese el artículo 86 por el siguiente:

Artículo 86. — La acción de nulidad de un matrimonio no puede intentarse sino en vida de los esposos. Uno de los cónyuges puede, sin embargo, deducir en todo tiempo la que le compete contra un segundo matrimonio contraído por su cónyuge; si se opusiese la nulidad del primero se juzgará previamente esta oposición. Igual derecho le asiste al segundo cónyuge de buena fe del bigamo.

La prohibición no rige si para determinar el derecho del accionante es necesario examinar la validez de la unión, cuando la nulidad se funde en cualquier impedimento matrimonial. La acción *post mortem* no corresponde al ministerio público.

La muerte de cualquiera de los cónyuges ocurrida durante la sustanciación del proceso de nulidad no extingue la acción, que podrá ser continuada por los herederos del actor o contra los herederos del demandado.

12. Agrégase al artículo 88 el inciso 4º, que quedará redactado de la siguiente forma:

Inciso 4º: En relación a los bienes, el cónyuge de buena fe podrá optar entre el régimen de liquidación de la sociedad conyugal o el de disolución de una sociedad de hecho.

13. Sustitúyese el inciso 3º del artículo 89, que quedará redactado de la siguiente forma:

Inciso 3º: En cuanto a los hijos serán considerados como legítimos, con independencia de la buena o mala fe de los padres.

Art. 2º — Las disposiciones de la presente ley se declaran de orden público en lo que refiere a vicios o falta de consentimiento, no así a los impedimentos, y se aplicará retroactivamente a todos los matrimonios celebrados con anterioridad a su vigencia.

Art. 3º — La presente ley entrará en vigencia a los noventa días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Adam Pedrini.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La naturaleza del matrimonio como acto apunta a establecer "la estructura del acto jurídico matrimonial" y como tal, es un acto subjetivamente complejo "constituido" no sólo por el consentimiento de los contrayentes, sino también por un acto administrativo implicate que es la intervención del oficial público, mediante el cual el Estado ejerce un "control de legalidad" que integra el acto como tal. (Cfr.: Zannoni, Eduardo A., *Derecho de familia*, tomo I, edición 1981, página 167.)

Y es fundamentalmente al primer aspecto al que refiere este proyecto, dada la importancia que reviste el derecho matrimonial por reconocerse que es el matrimonio y las relaciones conyugales de donde deriva el derecho de familia. No hay un concepto de familia y de relaciones familiares disociado del matrimonio y de las relaciones de parentesco. Es más, en la actual tendencia la patria potestad —perdiendo su significación etimológica— deja de estar atribuida en exclusiva al marido; y cuencia también de esas relaciones basadas en el parentesco. Y en la génesis del instituto matrimonial que hoy conocemos es preponderante la función del consentimiento en el matrimonio, resultando relevante la persistencia de la voluntad de los cónyuges de vivir en matrimonio.

Técnicamente, las modificaciones introducidas por este proyecto son, en general, introducir reformas imprescindibles en el artículo 9º, aclarando que estos impedimentos invalidan el matrimonio, y en consecuencia las restantes modificaciones que serán fundamentadas por el suscrito personalmente en ocasión del tratamiento del presente proyecto, cuya aprobación solicito a mis pares.

*Adam Pedrini.*

—A las comisiones de Familia, Mujer y Minoridad y de Legislación General.

44

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase el artículo 17 de la ley 17.531, que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 17. — Los estudiantes universitarios y/o terciarios podrán requerir ante el jefe del distrito militar de su domicilio, dentro de los treinta días siguientes al sorteo de su clase, la prórroga del comienzo de su servicio de conscripción. Dicha prórroga se extenderá hasta la iniciación del año siguiente a aquel en el cual finalicen sus estudios, pero no podrá exceder al 31 de diciembre del año en el que cumplan 26 años de edad.

Comprobado que el peticionante es estudiante universitario y/o terciario, en la forma que establece la reglamentación de la presente ley, el jefe del distrito militar concederá la prórroga solicitada.

La fuerza armada a la que deberá ser oportunamente incorporado será la misma que se asignó a los ciudadanos de su clase con idéntico número de sorteo.

A los fines de su oportuna incorporación, se tendrá en cuenta:

- a) De los ciudadanos a los que se les haya concedido la prórroga y hubieran logrado título universitario y/o terciario, cada fuerza armada podrá seleccionar aquellos que se consideren necesarios para integrar sus cuadros como oficiales en comisión, por un lapso no superior al tiempo fijado para el servicio de conscripción en cada fuerza. La reglamentación de la presente ley establecerá las carreras universitarias y/o terciarias que interesen a cada fuerza y el procedimiento de selección. Aquellos que no resulten seleccionados cumplirán el servicio de conscripción en la fuerza armada correspondiente como soldados conscriptos o equivalentes, siendo para éstos de particular aplicación el artículo 21, o en su defecto el empleo de los mismos en funciones afines con su especialidad profesional;
- b) Los que al 31 de diciembre del año en que cumplan 26 años de edad no hubieran obtenido dicho título universitario y/o terciario se incorporarán para cumplir el servicio de conscripción como soldados conscriptos o equivalentes, en el año inmediatamente siguiente;
- c) En caso de comprobarse que el ciudadano abandonó los estudios universitarios y/o terciarios, o que el desarrollo de los mismos haga previsible que no los finalizará dentro del plazo de la prórroga, perderá el beneficio acordado y será incorporado como soldado conscripto o su equivalente, conforme a lo que se establezca en la reglamentación de la presente ley;
- d) Son aplicables a los ciudadanos comprendidos en la prórroga, las siguientes causales de excepción: artículo 32, inciso 1º, artículo 33, incisos 2º, 3º y 4º;



- e) Los ciudadanos incorporados como oficiales en comisión que se coloquen en las situaciones previstas en el artículo 713 del Código de Justicia Militar y los que carezcan de aptitudes militares para desempeñarse como tales, perderán su jerarquía militar y deberán completar el período correspondiente al servicio de conscripción como soldados conscriptos o sus equivalentes;
- f) Todo estudiante universitario y/o terciario en uso de la prórroga establecida en el presente artículo, que finalizase o abandonase deberá presentarse a dar cuenta al distrito militar de su domicilio dicha circunstancia, dentro de los treinta días de producida la misma. No es aplicable el régimen establecido en este artículo a los infractores de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Luis V. Cabello. — Teófilo Iglesias Villar.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Bien sabemos y no existe ninguna duda que es la función del legislador interpretar lo que el pueblo siente y quiere, para luego tratar de transformarlo en leyes.

La modificatoria propuesta obedece a la necesidad de lograr la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos, ya que ella es garantizada por nuestra Constitución Nacional.

Existe una gran inquietud en la mayor parte de la población estudiantil, específicamente me refiero a los estudiantes de nivel terciario, que desde la sanción de la ley 17.531, vienen reclamando ser amparados por el beneficio de prórroga del servicio militar, la que en la actualidad es solamente concedida a los estudiantes universitarios y nada se hizo hasta el presente para garantizar los derechos de estos jóvenes estudiantes terciarios.

Recordemos que los jóvenes que terminan sus estudios secundarios pueden continuar estudios superiores ya en carreras universitarias, o bien en carreras que no dependen de la universidad, y que por este motivo reciben el nombre de terciarias, agrupándose bajo esta denominación y con iguales niveles una gran cantidad de carreras que se dictan en más de sesenta instituciones públicas y privadas de todo el país, y bien sabemos que la mayor parte de estas carreras terciarias poseen una extensión mínima de cuatro (4) años, por lo tanto requieren la misma dedicación y estudio de una carrera universitaria.

La razón de ser de la prórroga del servicio militar obligatorio obedece a diversos motivos, todos ellos positivos para la nación, pudiendo citarse entre dichas razones:

1º — Garantizar en forma adecuada la continuidad de los estudios de todos los ciudadanos del país, sugiriendo para ello la base y reglas de la Constitución Nacional, ésta es la forma más efectiva de dar viabilidad al derecho de la educación y la cultura, derecho no enumerado pero que nace del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno (conforme artículo 33 de la Constitución Nacional).

2º — Surge también como forma de garantizar e incentivar la dedicación al estudio y la proyección del hombre hacia la cultura.

3º — Resulta más útil a una de las instituciones básicas de la nación, me refiero a las fuerzas armadas, contar en sus filas con mayor cantidad de profesionales.

4º — El mayor conocimiento de un pueblo eleva su carácter de hombres libres, perfecciona a los ciudadanos y fortalece a las democracias.

5º — Ya nadie cuestiona el hecho de que una nación se enriquece física y espiritualmente con la producción en sus dos especies: el trabajo y el estudio, y es por ello que tales fines deben hallarse en el espíritu de toda ley.

En la democracia debemos legislar para cumplimentar todo aquello que hace a las prioridades educacionales y culturales de nuestra sociedad. Debemos legislar para que no quede ninguna duda en cuanto a que los ciudadanos de nuestro suelo somos todos iguales, por lo tanto todos tienen los mismos derechos y obligaciones. Es por ello que someto a la consideración de nuestra Honorable Cámara esta modificación al artículo 17 de la ley 17.531, seguro de encontrar eco favorable entre mis colegas.

*Luis V. Cabello. — Teófilo Iglesias Villar.*

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Educación.

45

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

#### *De los objetivos*

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la cooperación científico técnica con los países latinoamericanos y con todo otro país que específicamente se determine, con miras a satisfacer las necesidades tecnológicas de la Nación.

Art. 2º — Las acciones prescriptas por la presente ley, tienen los siguientes objetivos:

1. Posibilitar el desarrollo tecnológico necesario al crecimiento nacional.
2. Impulsar la cooperación científico técnica y el establecimiento de proyectos orientados a la satisfacción actual y/o potencial, tanto del mercado nacional como de los mercados de los países participantes.
3. Promover las exportaciones de productos con alto nivel de tecnología incorporada.
4. Impulsar la sustitución de importaciones tecnológicas.
5. Fomentar la participación del sector privado nacional en los programas de colaboración que se implementen.
6. Impulsar la producción regional integrada, principalmente en el caso de aquellas tecnologías que por su complejidad o por las condiciones del mercado no puedan ser implementadas unilateralmente.
7. Asesorar al Poder Ejecutivo nacional.

*De la autoridad de aplicación*

Art. 3º — Créase el Consejo Nacional de Complementación Internacional para el Desarrollo Tecnológico (Conacid), el que dependerá del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Será función del Conacid ejecutar las acciones que permitan cumplir con los objetivos de la presente ley.

Art. 5º — El Conacid estará integrado por una comisión ejecutiva, un consejo nacional y una junta federal.

Art. 6º — La comisión ejecutiva estará integrada por un (1) presidente, un (1) vicepresidente y dos (2) directores ejecutivos propuesto por el Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

1. Serán funciones del presidente de la comisión ejecutiva:
  - a) Representar al Conacid;
  - b) Presidir las asambleas de la junta federal y del consejo nacional;
  - c) Adoptar las resoluciones ejecutivas que correspondan.
2. Serán funciones del vicepresidente asistir al presidente y reemplazarlo cuando corresponda.
3. Los directores ejecutivos serán profesionales dedicados a la investigación y/o al desarrollo tecnológico, durarán un (1) año en sus cargos y tendrán como funciones la que disponga el decreto reglamentario de la presente ley.

Art. 7º — El consejo nacional estará integrado por seis (6) representantes del sector privado y un (1) representante del sector gremial.

1. Serán funciones del consejo nacional:
  - a) Fijar las necesidades tecnológicas sectoriales;
  - b) Reconocer los factores tecnológicos limitantes del desarrollo productivo actual y potencial de la Nación;
  - c) Conducir la elaboración del banco de datos.
2. El consejo nacional se reunirá una vez por mes y sus cargos serán ad honorem.

Art. 8º — La junta federal estará compuesta por un (1) representante de cada provincia que adhiera a la presente ley y un representante de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

1. Serán funciones de la junta federal:
  - a) Colaborar en la elaboración de los planes necesarios al cumplimiento de la presente ley;
  - b) Representar a las distintas provincias y al territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en lo que se refiere a las posibilidades y necesidades propias de las mismas;
  - c) Participar en la determinación de las prioridades del desarrollo tecnológico;
  - d) Considerar las resoluciones de la comisión ejecutiva.

*De las acciones de la autoridad de aplicación*

Art. 9º — Las acciones específicas que promueva la autoridad de aplicación podrán gestarse de la siguiente manera:

1. A propuesta del consejo nacional y/o de la junta federal.
2. A propuesta de un organismo oficial de ciencia y tecnología.
3. A propuesta del sector privado.

Art. 10. — Toda propuesta gestada por el consejo nacional o presentadas por organismos oficiales o por el sector privado, para ser aprobada deberá ser objeto de consultas y asesoramiento con:

1. Los organismos de investigación y de desarrollo tecnológico que entiendan en la materia específica de la propuesta.
2. Las industrias y laboratorios privados que participen en función de lo establecido en el artículo 16 y que entiendan en la materia.
3. Tres investigadores con categoría de investigador principal o similar, a propuesta del consejo nacional.

Art. 11. — La autoridad de aplicación deberá expedirse, ante cualquier propuesta de cooperación efectuada, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

*De los organismos de investigación y desarrollo tecnológico*

Art. 12. — Los organismos oficiales nacionales y los pertinentes a aquellas provincias que formen parte de la junta federal, tendrán como obligaciones:

1. Ser asesores naturales de Conacid.
2. Brindar la información necesaria cada vez que la misma le sea requerida.
3. Colaborar en los desarrollos tecnológicos que hayan sido decididos de acuerdo con la autoridad de aplicación.
4. Facilitar a la autoridad de aplicación el personal técnico que mutuamente se acuerde y de la forma que se establezca en cada caso específico.

Art. 13. — La participación de los organismos oficiales, en proyectos de cooperación con los países latinoamericanos y con todo otro país que en cumplimiento de la presente específicamente se determine, deberá contar con el consentimiento de la autoridad de aplicación.

Art. 14. — El personal de los organismos científico-técnicos que participen de las acciones previstas por la presente, no percibirán remuneraciones suplementarias a excepción hecha de aquellos casos específicos donde el cargo o la función que desempeñen transitoriamente, exceda en jerarquía al cargo o función que habitualmente desempeña.

*Del sector privado*

Art. 15. — A los efectos del cumplimiento de los objetivos de la presente ley el Conadi promoverá, por

los medios a su alcance, la participación del sector privado, en lo que se refiere:

1. Al intercambio y al desarrollo tecnológico en colaboración con los países latinoamericanos y con los que específicamente determine la autoridad de aplicación.
2. A la integración de proyectos productivos con tecnologías de punta.

Art. 16. — Para poder participar de las acciones de fomento de la presente ley el sector privado deberá:

1. Inscribirse en el registro que a los efectos habilitará la autoridad de aplicación.
2. Comprometerse a respetar lo que, en función del mercado y de las patentes, oportunamente se acuerde.

Art. 17. — El sector privado que participe de las acciones previstas por la presente ley tendrá derecho a solicitar:

1. Se le acuerde desgravación impositiva hasta un monto del 5 %.
2. Se le permita acceder a créditos dispuestos por las bancas oficiales.
3. Apoyo científico-técnico por parte de los organismos oficiales.
4. Asesoramiento y/o participación de los profesionales del sector oficial.

#### *De las sanciones*

Art. 18. — Quienes habiéndose beneficiado de las acciones de fomento dispuestas en el artículo 15, de la presente ley, no hayan destinado dichos fondos al cumplimiento de los proyectos aprobados por la autoridad de aplicación, deberán devolverse la totalidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones legales que se inicien.

#### *De las disposiciones transitorias*

Art. 19. — Introdúzcanse en las leyes propias de los organismos de investigación y desarrollo tecnológico, las modificaciones que corresponden, a fin de cumplir con los objetivos de la presente.

Art. 20. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Julio Bárbaro.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciencia y la tecnología, aparecen hoy como los factores fundamentales de la diferenciación creciente, entre los países llamados centrales o desarrollados y los países periféricos o en vías de desarrollo, los países del tercer mundo.

En efecto, el extraordinario avance tecnológico actual ha hecho posible, que un reducido núcleo de naciones, acreciente aún más, su diferencia y consolide su liderazgo.

Ahora bien, este avance tecnológico y su consecuencia inevitable de diferenciación creciente, preocupa a

países que, hasta hace una década compartían o podía suponerse que lo hacían, el liderazgo mundial. Tal es el caso de los de la Comunidad Económica Europea, los que preocupados por el desarrollo tecnológico de EE.UU. y Japón, y por sus implicancias futuras están desarrollando programas de colaboración, de los que esperan obtener la tecnología que necesitan para cerrar la brecha que los separa de dichos países.

Sin embargo, daría la impresión que los argentinos no hemos comprendido aún, que nuestra inserción en el mundo, dependerá, en gran medida, de nuestro propio desarrollo científico técnico. Pero que además, el tiempo que perdemos hoy, agravado por una situación económica heredada, es prácticamente irrecuperable. El aparato científico nacional podría, en pocos años, reducción presupuestaria mediante, transformarse en obsoleto, máxime si subsisten las deficiencias estructurales que lo caracterizan, sin una política científica coherente, y con gran dispersión de esfuerzos. En la actualidad, los organismos de investigación y desarrollo tecnológico son islas cuya colaboración mutua se debe más a los esfuerzos de los propios investigadores, que a una imposición de la estructura en función del bien común.

Debemos comprender que la tecnología, es tanto una herramienta como una mercancía. Como herramienta sirve para cubrir las necesidades, que en distintos órdenes tiene la Nación. Como tal debe responder a la política nacional dado que, en última instancia es el modelo o el proyecto de Nación, el que, con todas sus implicancias define qué tecnología es necesaria.

Como mercancía, la tecnología tiene dos aspectos que deben ser destacados. Por una parte las naciones que no son capaces de desarrollar la tecnología que necesitan deben adquirirla con un doble costo: un costo económico y un costo político. De esta manera se acentúan aún más las diferencias entre quienes carecen de tecnología propia y quienes la poseen: se consolida la dependencia.

Pero además, el deterioro constante de los términos de intercambio y los avatares propios del mercado internacional, muestran que la exportación de materias primas con o sin valor agregado no permitirá por sí sola cubrir las necesidades futuras. Por el contrario, la posibilidad de exportaciones de productos tecnológicos-intensivos, debería ser considerada seriamente, máxime si tenemos en cuenta los logros alcanzados en sectores tales como el de la energía nuclear.

Ahora bien, la República Argentina posee factores que limitan su propio desarrollo tecnológico y que la obligan a considerar seriamente la extensión de su reducido mercado más amplio compuesto por los países del Tercer Mundo. Sin embargo, no es posible desconocer la competencia creciente en el mercado internacional en general y del tercer mundo en particular. Sobre todo si tenemos en cuenta que las dificultades para la colocación de los productos primarios de los países del Tercer Mundo, en los países centrales llevan a los primeros a "aceptar" las compensaciones que los segundos les proponen, es decir, importar tecnologías e insumos tecnológicos.

Es evidente que una visión estática del intercambio económico y tecnológico mundial nos permitirían suponer, que aún es posible nuestra complementación con

los países “desarrollados”, desconociendo el contexto regional. Por el contrario, nuestra respuesta no niega la posibilidad de efectuar con dichos países, el intercambio tecnológico posible que, además convenga a nuestro propio modelo de nación. Estamos convencidos que en la medida que poseemos un aparato científico-técnico, fuerte, podemos acceder a un intercambio tecnológico con los países centrales, más serio e importante. La historia reciente demuestra que los países con tecnología nuclear avanzada han transferido a la Argentina conocimientos e implementaciones que si bien poseíamos o bien podíamos lograr en el corto plazo. Quizás aún debemos tener presente que algunas compras de tecnología nuclear tuvieron como efecto negativo, el impedir un mayor desarrollo propio. Quizás comprendamos también, las verdaderas implicancias de determinados intercambios tecnológicos.

Finalmente, debemos tener en cuenta la participación del sector privado nacional. En una nación en crecimiento económico no debe existir desencuentro entre el aparato estatal y el sector privado, sino complementación. De esta manera, estaríamos asumiendo una vieja inquietud de la Nación, expuesta en el 2º Plan Quinquenal del gobierno justicialista, en el sentido que es necesario impulsar y promover la participación del sector privado en el desarrollo tecnológico.

Finalmente, nuestra propuesta tiende a hacer posible la complementación del desarrollo tecnológico con los países del Tercer Mundo, con miras a una integración que permita responder a nuestras propias necesidades y aumentar la capacidad de decisión nacional.

*Julio Bárbaro.*

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología.

46

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de cinco mil australes (₳ 5.000), para el monumento histórico denominado “Museo Histórico Brigadier Juan Manuel de Rosas”, ubicado en el kilómetro 40.500 de la localidad de Virrey del Pino, La Matanza, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — El presente subsidio será destinado a la refacción y reacondicionamiento de la estructura edilicia del declarado museo histórico.

Art. 3º — El importe del subsidio deberá ser ajustado de acuerdo a la variación que experimente, el índice de la inflación, hasta el momento de la presente ley.

Art. 4º — El subsidio solicitado por este proyecto, no será encuadrado dentro del plan de subsidios simples, sino dentro de aquellos que integran la calidad que les confiere los subsidios destinados a los museos históricos.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alberto F. Medina.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La historia de la Estancia del Pino corre paralela a la del país mismo. Poco después de la fundación de

Buenos Aires, Juan de Garay reparte orden de la corona de España —suertes solares— o lotes de tierra entre sus lugartenientes más destacados. Estas “chácaras” se adentraban en la tierra que en esas épocas estaban ocupadas por los querandies y los toliminos y los visitados, por pampas, guaraníes y araucanos. La primera propiedad en forma genérica —de la que dudamos haya sido ocupación efectiva —fue de Ruis de Ocaña, casado con Bernardina Guerra y Cadura, la cual después de la muerte del esposo la dona y la cede a su hijo, el cual prácticamente la abandona sin darle uso efectivo.

Se suceden a partir de esa época una serie de “dueños” y “ocupantes”, que van haciendo del lugar ora un edén ora un descampado.

Se sabe de la ocupación de Cristóbal Navarro o Naharro (según algunas versiones judío converso, de nacionalidad portuguesa o Umanes de Molina), que fuera con el correr del tiempo un alto funcionario del gobierno de Buenos Aires y cofundador del primer hospital del país. Juan Nieto de Humanes de Molina era hermano de la que fuera juntamente con Pedro Gutiérrez, dueño de la hoy chacara de Los Tapiales (conservada dentro del Mercado Central), la hermana llevaba el nombre de doña Mayor Humanes de Molina.

En la primera década del siglo XVII (para ser más precisos en el año 1609), las tierras que hoy ocupa la estancia del Pino pasan como merced al capitán Ignacio de Loyola. Esa cesión estaba firmada nada menos que por el rey de España Felipe III; es bueno saber que sucesivas legaciones, y en base a herederos que la van poseyendo, para posteriormente pasar a manos del capitán Juan de San Martín, el que es considerado intruso y posteriormente desalojado, no sin antes haber construido en esas tierras, parte de lo que hoy conserva y de haberle dado el nombre con el que Juan Manuel de Rosas lo bautizó: “Estancia San Martín”.

El gobierno nacional, con el sano criterio de conservar, todo aquello que hace al mejor conocimiento de nuestra historia, trata de conservar y dar al mejor conocimiento de nuestros habitantes y de nuestro país y a los que concurren a esos lugares como tales o como turistas, los lugares que fueron receptáculos o testigos del origen de nuestra patria, para ello dispuso en su oportunidad que esos lugares fueran declarados lugares históricos, predios históricos o en los que se justificara ese gran honor se les declara monumentos nacionales.

Pero para nosotros revista suma importancia la ley 120.411, mediante la cual el partido de La Matanza recibe la declaración de dos de sus zonas como monumentos históricos nacionales, siendo una de ellos la chacra de Los Tapiales y otra la Estancia del Pino.

A esta última queremos referirnos. Vista ya la síntesis de la estancia que ha sido ampliamente tratada en el libro “Primera historia del pago de La Matanza”, publicada bajo los auspicios de la sesión del Tercer Congreso de Historia de los Pueblos de la Provincia de Buenos Aires. El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Comisión Nacional, declara de utilidad pública y los hará que se consideren de interés histórico.



La Secretaría de Estado de Cultura y Educación, Comisión Nacional de Museos y Monumentos Históricos, informa que, con referencia al expediente iniciado en ésa, por intermedio de la Municipalidad de La Matanza (2.207-8.473/967) se publica y sujeto a expropiación el solar de la Estancia del Pino.

En marzo de 1968 (día 25), se solicita a Catastro de la provincia de Buenos Aires el estado en que se encuentra con respecto a las deudas fiscales o inhibido es la manzana 31 C VI, con un total de 9.582 metros cuadrados y 17.244 de superficie, para hacer funcionar en dicho predio un museo.

El día 29 de noviembre de 1970 se hace en el municipio una reserva de 25.000 pesos destinada a la adquisición de inmuebles, la firma Fracchia se hace en el municipio una reserva de 25.200 pesos, destinada a la adquisición de inmuebles. El día 21 de mayo de 1971, con la escritura número 270, labrada en San Justo, en el partido de La Matanza, y con la presencia del escribano Coto Gutiérrez, se apersonan Manuel Agustín Ramírez y Manuel Alem, en nombre de Justo Remanso y Luis Antonio García Conde, intendente secretario general de Gobierno, para formalizar la compra por parte de la Municipalidad de la Estancia del Pino, cosa que se hace de inmediato. El día 14 de agosto de 1972 se crea en el citado predio el Museo Histórico Municipal del Partido de La Matanza.

La Estancia del Pino se encuentra ubicada en una pequeña altura de 21 metros sobre el nivel del mar, a 40,200 kilómetros del Congreso Nacional, y a 28 kilómetros de la entrada de San Justo, por la avenida General Paz, y además está separada en San Justo por la avenida General Paz. Asociaciones de amigos han estado trabajando por ella, además de vecinos de la zona con trabajos casi de pioneros, para lograr que la sede del museo sea una de las más estables. Si bien las condiciones edilicias no son las que patrióticamente puede desearse, es bueno aclarar que, desde el mes de enero del año 1984, ya con la dirección del señor Oscar Moneta, se ha parquizado y mejorado los medios de acceso y circulación.

Por todo lo expuesto y por lo que de importante tiene este pedido, formulado a través del proyecto de ley, es que tratamos de rescatar un poco de historia para brindársela a nuestros hijos, y por qué no también válido para nosotros mismos, quienes a veces es bueno tenerlo presente, como una forma de conservar la historia para hacer historia.

*Alberto F. Medina.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

47

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase el Fondo Nacional del Petróleo y Afines, destinado a la exploración, explotación y elaboración petrolera; de la misma forma se asistirá a la promoción de la actividad azucarera, en la medida proporcional en que ésta concurre como sustituto de combustible.

Art. 2º — El Fondo se integrará mediante el Ahorro Voluntario y Forzoso que se impondrá a los poseedores de automóviles, camiones y vehículos similares.

Art. 3º — Los fondos que se integren en virtud de lo dispuesto por la presente ley, serán destinados en forma exclusiva para los fines que se enuncian en el artículo 1º y fundamentalmente para nuevas fuentes de promoción de las actividades indicadas, en los porcentuales que se detallarán. Bajo ningún concepto estos fondos podrán ser desviados al pago de deudas anteriores o posteriores que no tengan vinculación con nuevas ejecuciones de promoción, ni ser imputados a cualquier otra cuenta que no esté orientada específicamente y de manera indubitada al incremento de la productividad de los sectores mencionados y con los objetivos apuntados.

Art. 4º — El organismo de aplicación y contralor de la recaudación será Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

De la totalidad de los montos que en definitiva integren el Fondo Nacional del Petróleo y Afines, el 85 % será para uso de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y el 15 % restante, para el incremento de la actividad azucarera como sustituto de los combustibles y en la proporción que actualmente se verifica, entregándose las cantidades que correspondan a cada una de las administraciones provinciales en forma inmediata y por disposición del Poder Ejecutivo nacional.

En ambos casos las cantidades serán utilizadas exclusivamente con los objetivos y las limitaciones establecidas en la presente.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo nacional al reglamentar, podrá derivar en otros organismos o instituciones — con el propósito de evitar cargas burocráticas — la implementación y funcionamiento, como de la misma forma autorizar para que en la aplicación, se establezcan excepciones en todo o en parte de lo que aquí se imponga como ahorro forzoso, cuando se esgriman razones fundadas de imposibilidad de dar cumplimiento por fuerza mayor, estado de necesidad u otra alternativa que viable la excusación.

Art. 6º — El Estado nacional se constituye en garante del cumplimiento de las obligaciones que por esta ley asume Yacimientos Petrolíferos Fiscales, siendo el fundamento del comportamiento la necesidad de asegurar con el mayor marco legal este esfuerzo nacional.

Art. 7º — Las provincias destinatarias de dinero para la promoción azucarera con fines de sustitución de combustibles, garantizan al Estado nacional con su porcentual en la coparticipación federal de impuestos, la devolución de las sumas representativas de litros de nafta que le sean entregadas, en el tiempo que aquí se indicará a partir del 15 de agosto de 1987 y de la misma forma, que dichas sumas se utilicen en los objetivos propuestos, debiendo en consecuencia los estados provinciales dictar las leyes de adhesiones correspondientes.

*Del ahorro voluntario*

Art. 8º — Autorízase a la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales a la emisión de bonos equivalentes a subproductos de petróleo, los que se podrán realizar, en cualquier tiempo, en toda estación de expendio del país, sin distinción de concesionaria. De la misma forma el

subproducto que se represente en el bono podrá canjearse por otra especie, conservando los términos de correlación en el intercambio.

Art. 9º — El Poder Ejecutivo nacional, el 15 de diciembre de 1985, destinará un porcentaje de los bonos emitidos —como Ahorro de Guantera o Bonos de Tránsito— cuyo importe deberá integrar el Fondo Nacional y utilizado en los fines especificados del artículo 1º de esta ley.

Art. 10. — Los bonos que se adquieran como voluntarios podrán ser utilizados como canje en el momento del ahorro forzoso.

#### *Del ahorro forzoso*

Art. 11. — A los fines establecidos precedentemente de conformación de un fondo nacional, créase un bono por valor de un litro de nafta especial y múltiplos, cuyo costo será el resultado de la multiplicación del precio de la nafta por el número de litros que represente. Este bono, mantendrá hasta el momento de su canje el poder adquisitivo expresado en litros o el equivalente en subproducto que se desee utilizar.

Art. 12. — Los poseedores de automotores de uso particular, deberán adquirir con anterioridad al 15 de diciembre de 1985, las cantidades de bonos que correspondiere, conforme a la escala establecida en la planilla anexa 1.

Art. 13. — Los poseedores de tractores, vehículos de cargas, pasajeros y similares, deberán adquirir antes del 15 de diciembre de 1985, la cantidad de bonos que correspondiere, conforme a la planilla anexa 2.

Art. 14. — La escala pertinente se incrementará en un 30 % cuando se tratare de automotores para uso particular y de fabricación extranjera.

Art. 15. — Los vehículos con cilindrada menor a 851 c.c. reducirán su obligación de ahorro en un 50 % conforme a la escala que le correspondiere.

Art. 16. — Los automóviles de alquiler, taxímetros o similares, quedan exceptuados parcialmente del régimen de ahorro forzoso, debiendo concretar la escala mínima de 35 litros de nafta especial.

Art. 17. — Los bonos de ahorro forzoso, serán de carácter dominial y transferibles sólo a partir del 15 de agosto de 1987, por simple endoso, rigiéndose en lo demás por las normas de los títulos circulatorios. Antes de esta fecha y para el supuesto de transferencia del automotor, los bonos pertinentes seguirán al vehículo de que se trate.

Art. 18. — En el momento del rescate de los bonos —fin del plazo de ahorro forzoso— a partir del 15 de agosto de 1987, a simple pedido de su tenedor, podrá realizarse el mismo, mediante el consumo del litraje originario o canjearse por cualquier subproducto en valores equivalentes. Será obligación de toda estación de expendio del país, sin distinción de concesionarias, la aceptación de bonos, los que se convertirán para los comerciantes como si se tratare de dinero equivalente, pudiendo ingresarlos al mercado o proseguir con ellos como ahorro voluntario.

Art. 19. — La obligación mínima de ahorro forzoso para todo tipo de vehículo que circule, será de 35 litros de nafta especial.

Art. 20. — A partir del 15 de agosto de 1987, fecha en que comenzará la conversión del ahorro forzoso, los recursos económicos para ello, serán aportados por Yacimientos Petrolíferos Fiscales; ésta, y en la medida que

se concrete el canje, deberá reclamar a cada provincia en forma proporcional al crédito concedido hasta alcanzar el litraje total que sirvió de crédito fomento de la actividad.

#### *Disposiciones generales*

Art. 21. — El Poder Ejecutivo nacional dispondrá las penalidades que correspondan a los infractores, derivando en la autoridad de aplicación los márgenes legales para una positiva cumplimentación.

Art. 22. — Se dispondrá al reglamentar, la forma de implementación que garantice el objeto de la presente, evitando todo tipo de dilapidación burocrática y utilizando los organismos oficiales para contribuir al fin específico de incremento real de la actividad indicada en la presente ley.

Art. 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor M. Maya. — Miguel Unamuno. — Miguel D. Dovená. — Jorge O. Ghiano. — Federico Austerlitz. — Adam Pedrini. — Ramón R. Aguilar. — José L. Manzano. — Diego R. Guelar. — Jorge R. Matzkin. — Néstor Perl. — Oscar L. Fapbian. — Juan J. Minichillo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El gobierno nacional ha priorizado como basamento de la política de reactivación económica las inversiones en materia petrolera atendiendo su lanzamiento en el "mensaje de Houston".

Muchos son los comentarios adversos al contenido de los contratos de exploración petrolera, suscritos o a suscribirse por el Poder Ejecutivo nacional con compañías extranjeras, formulados a partir de matices diversos. De la misma forma, en este como en otros casos se imputa a la oposición la inexistencia de una propuesta alternativa detallada, que acompañe las discrepancias.

La intención del presente proyecto de ley es —desde el punto de vista justicialista— la de crear una movilización nacional destinada a la cooperación para la exploración, explotación y elaboración del petróleo, otorgando al ente nacional Yacimientos Petrolíferos Fiscales la necesaria solvencia económica que reclama para el despeje de una tarea que alivie los males provocados por el accionar de las multinacionales que, como es obvio y razonable, no vienen aquí a apoyar nuestro fin como Nación, sino a materializar el suyo como negocio; igualmente promovemos un régimen de asistencia para las provincias que en la actualidad están participando del esfuerzo para sustituir combustibles, mediante la explotación azucarera.

De poco sirve mantener en el plano retórico la protesta acerca de la entrega del patrimonio nacional, la pérdida y/o limitación de nuestra soberanía, la dependencia petrolera, etcétera, en la medida en que no se esgrima en forma concreta una alternativa nacional que —más allá de la críticas— sirva para apuntalar una industria de base congruente con los presupuestos de una soberanía real.

Hemos diagramado la creación de un bono representativo de litros de nafta especial, y de otros subproductos de petróleo, que conservan su poder real adquisitivo, que tienen la garantía del Estado nacional, que serán administrados por la empresa estatal Yacimientos Petrolíferos Fiscales y las provincias en su caso, y que solo podrán ser utilizados en inversiones destinadas al incremento de la exploración, explotación y elaboración de petróleo y combustibles sustitutos, siendo objeto del ahorro forzoso y voluntario de los argentinos que, como es dable suponer generará una sana confianza en la población acerca de los proyectos que hacen al futuro de nuestra patria.

El ahorro voluntario se materializará a través de bonos de comercialización inmediata, con la fluidez y agilidad que la vida comercial impone, prácticos y utilitarios; el ahorro forzoso, deberá permanecer en poder del poseedor del vehículo, acompañando a éste sin ser canjeados hasta el día 15 de agosto de 1987. A partir de esta fecha, serán comercializables —manteniendo su poder adquisitivo originario— por nafta u otros derivados del petróleo en todos los centros de expendio del país cualquiera sea el concesionario, siendo para éste de pago inmediato en la forma que establezca la reglamentación.

Este ahorro forzoso será realizado por los poseedores de automotores conforme a las escalas anexas, las que reflejan una relación directa entre el monto de ahorrar y la capacidad para ello, demostrada en la posesión del bien en cuestión; pueden suscitarse excepciones y casos extremos que el Poder Ejecutivo —a través de los organismos de aplicación—, solucionará de manera ágil y eficaz, cuando los argumentos tengan la entidad suficiente, que impongan por sensibilidad, la correspondiente excusación.

El monto final que servirá de fomento para la actividad, tiene diversos orígenes:

—Del ahorro voluntario: la posibilidad práctica para el titular del automotor de poder ahorrar en bonos de comercialización inmediata, se presume de buena aceptación; esto permitirá a quienes viajen evitar el traslado de dinero efectivo en sumas elevadas, a los inversores pequeños ahorristas, los productores agropecuarios industriales y transportistas, encontrar nuevas vías de inversión con activos que mantienen su poder adquisitivo; si partimos de un parque automotor de aproximadamente 5.300.000 unidades y presuimos la existencia real de 3.500.000 con circulación efectiva y le atribuimos a cada uno ahorro voluntario de guantera o bono en tránsito de 20 litros, alcanzamos la cantidad de 70.000.000 de litros de ahorro que a valores actuales significan 26.950.000 australes o, en términos de conversión dólar a valor estimado en el presupuesto nacional de 0,6 por unidad, alcanza 44.916.666 dólares. Esta estimación deberá realizarla el Poder Ejecutivo nacional al 15 de diciembre de 1985, para trasladarla al fondo que servirá para la implementación diagramada en la ley.

Los márgenes de equivocación en la estimación del voluntario no inciden en la validez del proyecto como lo demostrarán los valores finales.

—Del ahorro forzoso: se establecen dos planillas en las que sirve de base a la diferenciación los fines para

los que está destinado el automotor; si es de uso no comercial la escala de ahorro resulta mayor; si el destino es directamente productivo, se establece un porcentual de ahorro menor.

En el caso de los automóviles particulares, como surge de la estimación en la planilla anexa 1, se logran 201.420.308 australes o en términos dólar presupuestos u\$s 335.700.513; los de uso comercial en la planilla anexa 2, A 40.003.309 y su correlación de u\$s 66.672.182.

En consecuencia el fondo se integra con los siguientes aportes aproximados:

	Australes	Dólares
Voluntario .....	26.950.000	44.916.666
Forzoso autos .....	201.420.308	335.700.513
Forzoso camiones .....	40.003.309	66.672.182
<b>Totales generales</b>	<b>206.373.617</b>	<b>447.289.361</b>

Comparativamente con los programas diagramados por el gobierno nacional, éste tiene una significación mayor y aumenta su valoración la fácil instrumentación.

Este es un llamado a la responsabilidad de nuestros compatriotas y también a la eficiencia de los administradores de la empresa estatal Yacimientos Petrolíferos Fiscales y gobiernos provinciales destinatarios, con lo cual damos el marco de confianza que la democracia y la hora reclaman.

Somos conscientes del esfuerzo que el objetivo supone, pero también de la inexistencia de soluciones facilistas, así como los trabajadores argentinos, permanentes sacrificados de las horas difíciles, vienen sosteniendo cotidianamente un estado de cosas que en nada los favorece, de la misma forma quienes demuestran una estimada capacidad económica deben concurrir en la hora actual.

Esta es una proposición puntual para una cuestión de interés nacional.

Por las razones expuestas y las que oportunamente se agregarán solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

#### PLANILLA Nº 1

*Cantidad de litros de nafta especial para ahorro forzoso de los poseedores de automóviles particulares*

Modelo automóvil	Cantidad litros	Modelo automóvil	Cantidad litros
1985	ahorra 500	1977	ahorra 185
1984	ahorra 450	1976	ahorra 155
1983	ahorra 405	1975	ahorra 125
1982	ahorra 365	1974	ahorra <sup>2</sup> 100
1981	ahorra 330	1973	ahorra 80
1980	ahorra 300	1972	ahorra 65
1979	ahorra 255	1971	ahorra 50
1978	ahorra 215	1970	ahorra 35

PLANILLA Nº 2				<i>Estimación recaudación por ahorro voluntario (aproximado)</i>	
<i>Cantidad de litros de nafta especial para ahorro forzoso de los poseedores de tractores, vehículos de carga, pasajeros y similares</i>					
Modelo automóvil	Cantidad litros	Modelo automóvil	Cantidad litros		
1985	ahorra 250	1977	ahorra 130	Parque automotor .....	5.300.000 unidades
1984	ahorra 235	1976	ahorra 115	Parque efectivo .....	3.500.000 unidades
1983	ahorra 220	1975	ahorra 100	Ahorro de guantera o bonos en tránsito .....	20 litros aproximados por unidad
1982	ahorra 205	1974	ahorra 85	3.500.000 (unidades) × 20 (litros) × 0,385 (el litro)	= australes 26.950.000.
1981	ahorra 190	1973	ahorra 70	A términos de conversión dólar presupuesto administración nacional:	44.916.666.
1980	ahorra 175	1972	ahorra 55		
1979	ahorra 160	1971	ahorra 40		
1978	ahorra 145				

## ESTIMACION RECAUDACION

*Por ahorro forzoso (aproximado) automóviles particulares*

Modelo automóvil	Cantidad litros	Importe por auto 0,385 el litro	Cantidad autos por modelo	Total en australes
1985	500	₳ 192,50	70.000	13.475.000
1984	450	₳ 173,25	68.416	11.853.072
1983	405	₳ 155,925	101.074	15.759.963
1982	365	₳ 140,525	197.987	27.822.123
1981	330	₳ 127,05	205.458	26.103.438
1980	300	₳ 115,50	232.059	26.802.814
1979	255	₳ 98,175	89.320	8.768.991
1978	215	₳ 82,775	187.650	15.532.728
1977	185	₳ 71,225	129.176	9.200.560
1976	155	₳ 59,675	163.040	9.729.412
1975	125	₳ 48,125	170.367	8.198.911
1974	100	₳ 38,50	226.807	8.732.070
1973	80	₳ 30,80	53.566	1.649.833
1972	65	₳ 25,025	186.984	4.679.275
1971	50	₳ 19,25	191.149	3.679.618
1970 (y modelos más antiguos)	35	₳ 13,475	1.481.047	( <sup>1</sup> )9.432.500
TOTAL EN AUSTRALES .....				201.420.308
A términos de conversión dólar presupuesto administración nacional (0,6 %)				335.700.513

<sup>(1)</sup> Se estima sobre 700.000.



## ESTIMACION RECAUDACION

*Por ahorro forzoso camiones (aproximado) y similares*

Modelo automóvil	Cantidad litros	Importe por vehículo 0,385 el litro	Cantidad vehículos por modelo	Total en australes
1985	250	₳ 96,25	4.000	385.000
1984	235	₳ 90,475	3.267	295.400
1983	220	₳ 84,70	28.000	2.371.600
1982	205	₳ 78,925	64.226	5.069.037
1981	190	₳ 73,15	75.679	5.535.919
1980	175	₳ 67,375	74.769	5.037.561
1979	160	₳ 61,60	35.647	2.195.855
1978	145	₳ 55,825	21.789	1.216.371
1977	130	₳ 50,05	56.056	2.805.603
1976	115	₳ 44,275	42.992	1.903.471
1975	100	₳ 38,50	61.063	2.350.926
1974	85	₳ 32,725	45.754	1.497.300
1973	70	₳ 26,95	43.315	1.167.339
1972	55	₳ 21,175	22.287	471.927
1971 (y mo- delos más antiguos)	40	₳ 15,40	812.400	( <sup>1</sup> )7.700.000
TOTAL EN AUSTRALES .....				40.003.309
A términos de conversión dólar presupuesto administración nacional (0,6 %)				66.672.182

<sup>(1)</sup> Se estima sobre 500.000.

## ESTIMACION GENERAL DE RECURSOS

	Australes	Dólares presupuesto
Estimativo ahorro voluntario .....	26.950.000	44.916.666
Estimativo ahorro forzoso autos .....	201.420.308	335.700.513
Estimativo ahorro forzoso camiones y similares .....	40.003.309	66.672.182
Totales generales .....	268.373.617	447.289.361
<i>Distribución aproximada:</i>		
YPF - 85 % .....	228.117.574	380.195.956
Provincias - 15 % .....	40.256.042	67.093.404

Héctor M. Maya.

—A las comisiones de Energía y Combustibles, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

48

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase un subsidio a la Escuela Provincial Nº 6341 Juan de Garay, con domicilio en la calle Blas Parera 8785, Santa Fe, por la suma de ochocientos australes (₳ 800).

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará el monto a percibir por la presente ley a efectos de mejorar los servicios que presta a los educandos que concurren a dicho establecimiento.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se aplicarán a la cuenta "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alberto C. Bonino.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Provincial Nº 6341 Juan de Garay, de la ciudad de Santa Fe, es un establecimiento que, amén de su función específicamente educativa, se multiplica para mejorar esa tarea propia para brindar en tres turnos a los que concurren mil cuarenta y ocho educandos.

Sabemos perfectamente las grandes dificultades presupuestarias por las que atraviesa esta escuela provincial, lo que motiva la impulsión de esta iniciativa mediante la cual se solicita el otorgamiento de un subsidio que permita a este establecimiento mejorar sus servicios a los educandos, quienes tienen el mejor de los derechos, ya que bien son considerados los únicos privilegiados.

En virtud de la solidaridad que nos merecen quienes dedican sus esfuerzos a mejorar la situación de los niños, y en especial a prepararlos para un futuro que todos deseamos venturoso, me dirijo a los señores legisladores en procura de su apoyo para la aprobación del presente proyecto; y para ello nada mejor que traer una frase que me hiciera llegar la directora del establecimiento educativo, que es una de las mejores semblanzas con respecto a la importancia de esta actitud solidaria: "Una mano que ayuda a la otra serán cientos de manos que acaricien la carita de un niño feliz".

*Alberto C. Bonino.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

49

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase un subsidio por la suma de ₳ 800 (australes ochocientos), a la Asociación Vecinal Nueva Pompeya, con personería jurídica Nº 263/74 y domicilio legal en la calle French 3552, de la ciudad de Santa Fe.

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará el monto percibido por la presente ley a la ejecución de obras relativas a la construcción de su sede social.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se aplicarán a la cuenta de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alberto C. Bonino.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asociación Vecinal Nueva Pompeya, nucleamiento barrial de una importante zona de la ciudad de Santa Fe, es una entidad con personería jurídica acordada según resolución Nº 263/74 dedicada a impulsar el desarrollo socio-cultural de los habitantes del barrio.

Esta asociación de trayectoria importante desde su fundación, ha concretado la compra de un terreno en el cual se piensa construir su sede social, la que podrá brindar mayores beneficios a sus asociados.

Bien conocemos la labor que desempeñan estas asociaciones intermedias en bien de la comunidad, por lo que resaltar especialmente la tarea desarrollada por la Asociación Vecinal Nueva Pompeya. sería caer en reiteraciones sin que por ello se agregue mayores fundamentos que los que surgen de la comprensión específica de conocer lo que es una asociación vecinal.

En virtud de que estos conocimientos los poseen todos los señores legisladores, a ellos me dirijo a los efectos de solicitar su aprobación al presente proyecto que intenta brindar un solidario apoyo a este núcleo de ciudadanos reunidos en procura del bien común, el mismo que todos nosotros pretendemos.

*Alberto C. Bonino.*

—A las comisiones de Legislación General —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

50

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Implementétese un plan de obras, instrumentadas por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, Secretaría de Transportes y Vialidad Nacional, para la efectivización de una vía rápida para el tránsito pesado y liviano en el área sur del Gran Buenos Aires.

Art. 2º — La misma estará integrada por las calles Manuel Estévez, en su intersección con la avenida Bartolomé Mitre, hasta la calle San Martín, V. Pinaón y por ésta hasta los accesos del puente Nicolás Avellaneda.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Teófilo Iglesias Villar. — Miguel D. Dovená.  
— Domingo Purita. — Luis V. Cabello.  
— Esperanza Reggera.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mejorar las situaciones viales y sociales de las zonas inmediatas y mediatas del área con la zona norte del Gran Buenos Aires, con la salida al puerto metropolitano, y a su vez comunicar con una vía rápida para el tránsito pesado esta área con la zona norte del Gran

Buenos Aires, es el objetivo fundamental al cual apunta este proyecto.

La vía que se propone y su ubicación geográfica es la zona noreste del partido de Avellaneda, comprendida en su continuación de la avenida Pavón, entre el puente Nicolás Avellaneda y el puente Pueyrredón hacia el Dock Sud.

Como se infiere, esta vía de comunicación integraría, en forma rápida y económica, el acceso a Capital Federal por el puente Nicolás Avellaneda con la zona sur del Gran Buenos Aires, ya que continúa en una circulación directa con la ruta provincial.

La misma en el momento de su apertura había sido concebida con estos fines, ya que se encuentra totalmente adoquinada. El puente que se ejecutó sobre el arroyo Maciel se diseñó para soportar grandes cargas, así como también los accesos previstos en el puente Nicolás Avellaneda.

Debido al descuido de las autoridades competentes en su mantenimiento, la vía se encuentra actualmente deteriorada y con una infraestructura deficitaria, lo que hace del acceso un lugar prácticamente nulo.

La zona por la que atraviesa la vía propuesta es de asentamiento humano de bajos recursos económicos. La edificación es precaria, con casas de chapas, cartón y maderas, su emplazamiento está realizado en tierras que pertenecen al Ferrocarril y al Estado.

La población que constituye en esta área formada por trabajadores que deben desplazarse hacia la Capital Federal, o a las zonas fabriles del Gran Buenos Aires, donde realizan diariamente su trabajo, por ello, se verán notablemente beneficiados y que por dichas vías podrán circular líneas de transportes urbanos, integrado totalmente a las microzonas.

Otro detalle a tener en cuenta es que en el saneamiento ambiental, esta zona se caracteriza por un alto grado de natalidad y las condiciones ambientales son desfavorables para los niños; que con la ejecución de la vía propuesta se realizará el saneamiento de la zona marginal pues se dotaría de asentamiento definitivo para dichos pobladores de la zona, estando preparadas las obras básicas para la implantación del futuro barrio (desagües, cloacas, provisión de agua, luz, etcétera).

A lo largo de la vía propuesta se desarrollan actividades industriales de diversas índoles: molinos harineros, barracas, la fábrica Lever Hnos. y los diversos astilleros asentados en las orillas del Riachuelo, como "Alianza", "Príncipe Imen", etcétera. Sin olvidar el fundamento más valedero de este estudio que son las interrelacionadas de las distintas zonas económicas detalladas en los puntos anteriores.

De todo lo expuesto surge que con trabajos que no demandarían grandes inversiones de dinero se beneficiaría una amplia zona del Gran Buenos Aires y que está favorecería una comunicación más fluida entre diversas áreas urbanas.

También se unificaría el tránsito de carga por una vía troncal evitando el deterioro de las calles internas como sucede en la actualidad. Recorrido actual: Santiago Ponce, Billinghurst, Veinticinco de Mayo, General Roca y por ésta hasta empalmar con Manuel Estévez. Lo que favorecería el desarrollo industrial y económico de la zona.

Y lo que sería más importante se favorecería a la población, no sólo con una vía rápida de comunicación sino también con un saneamiento ambiental que mejoraría las condiciones de vida de las zonas por la que atraviesa la vía propuesta.

*Teófilo Iglesias Villar. — Miguel D. Dovená. — Domingo Purita. — Luis V. Cabello. — Esperanza Reggera.*

—A las comisiones de Obras Públicas y de Transportes.

51

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modificar el régimen jubilatorio del personal embarcado de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables (dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos).

Art. 2º — Dicho personal de la administración pública nacional se jubilará por el régimen prescrito por la ley 22.955 y su decreto reglamentario 3.319/83. Consecuentemente con ello, se practiquen los descuentos jubilatorios y se aplique la mecánica previsional del ordenamiento legal citado, para lo cual se tornarán inaplicables las disposiciones de la ley 18.037, en todo aquello que se oponga al objetivo precedentemente reseñado.

Art. 3º — Se agregue como apartado j), inciso 2) del artículo 1º del decreto 3.319/83, el siguiente texto:

Artículo 1º (decreto 3.319/83). — Las disposiciones del régimen jubilatorio instituido por la ley 22.955, se aplicarán al personal que a partir de la fecha de su vigencia:

- 1) Se hallare comprendido en el escalafón para el personal civil de la administración pública nacional.
- 2) Prestare servicios en el Ministerio de Defensa, Estado Mayor Conjunto o comandos en jefe de las fuerzas armadas, y estuviere incluido en el escalafón precitado o alguno de los siguientes regímenes escalafonarios:

.....  
 .....  
 .....

Apartado j): Personal embarcado de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables (decretos 1.428/73, 2.606/83 y sus complementarios y/o modificatorios).

Art. 4º — Se modifique el artículo 3º, inciso a) de la ley 22.955, por el siguiente texto:

Artículo 3º (ley 22.955). — Tendrá derecho a que el haber de la jubilación ordinaria se determine en la forma establecida en el artículo siguiente, el personal que reuniere los requisitos que a continuación se enumeran:

- a) Tuviere cumplida la edad de sesenta y cinco (65) años los varones y sesenta (60) años las mujeres. Las edades fijadas precedentemente se reducirán en cinco (5) años para los va-

rones y en tres (3) años para las mujeres en el caso del personal comprendido en el estatuto del personal docente civil de las fuerzas armadas y en cinco (5) años en el caso del personal de la policía de establecimientos navales;

- b) El personal embarcado de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables (dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos) podrá jubilarse en las siguientes edades y proporciones del haber jubilatorio móvil: 1) Con 52 años de edad cumplida y 25 años de servicios computados, el 70 % (setenta por ciento) móvil. 2) Con 55 años de edad cumplida y 25 años de servicios computados, el 78 % (setenta y ocho por ciento) móvil. 3) Con 56 años de edad cumplida y 25 años de servicios computados, el 80 % (ochenta por ciento) móvil. 4) Con 57 años de edad cumplida y 25 años de servicios computados, el 82 % (ochenta y dos por ciento) móvil.

Art. 5º — Se restituye al personal administrativo señalado las diferencias mal percibidas por el Estado nacional con respecto a los aportes jubilatorios de los mismos desde el mes de noviembre de 1983 hasta la fecha de las reformas legislativas que se propician, ya que se le descontaba, y aun descuenta, el 13 % (trece por ciento) del total de la remuneración (según ley 22.955), cuando en realidad correspondía un descuento del 11 % (once por ciento), tal como lo dispone la ley 18.037. Estas sumas deberán reintegrarse actualizadas, con más sus intereses.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Jesús G. González.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Procurando reparar una grave omisión jurídico-previsional que el mismo Estado nacional ha incurrido, es que elevamos el presente proyecto de ley.

El personal embarcado de la DNCP y VN se encuentran en la actualidad excluidos del beneficio del 82 % móvil del haber jubilatorio establecido por la ley 22.955, sancionada en el mes de octubre de 1983. La norma de referencia determina un régimen jubilatorio específico para el personal comprendido en el escalafón para el personal civil de la administración pública nacional y el que preste servicios en el Ministerio de Defensa, Estado Mayor Conjunto o comandos en jefe de las fuerzas armadas.

En el mensaje de elevación que acompañara el proyecto, se pone de manifiesto la necesidad de adecuar las jubilaciones del referido personal a las modalidades y exigencias del sector, proponiendo una regulación específica únicamente para aquellas situaciones que son particulares al ámbito propio de la medida proyectada y que por ello deben ser contempladas en forma especial. La ley 22.955 condiciona la aplicación del régimen

que se instituye a la acreditación de una verdadera carrera en la administración pública nacional o en los organismos de las fuerzas armadas que la misma detalla.

Con relación a la exclusión de que ha sido objeto el personal embarcado que presta servicios en la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables del beneficio de referencia, cabe señalar que la misma es arbitraria y violatoria de principios constitucionales. El personal excluido revista en la administración pública nacional aportando en consecuencia a la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos, a la que aportan igualmente los comprendidos en el escalafón para el personal civil de la administración pública nacional (decreto 1.428/73) incluidos en el beneficio instituido por la ley 22.955.

Es de señalar que el artículo 10 de la ley mencionada fija el porcentaje de aporte del personal con destino al régimen nacional de jubilaciones y pensiones incrementando en dos puntos el vigente con carácter general. El personal embarcado de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables excluido del beneficio debe aportar igualmente el porcentaje incrementado, lo que no se traducirá posteriormente en un incremento de su haber jubilatorio. El régimen de referencia se aplica, como hemos señalado, al personal de la administración pública nacional a la cual pertenecen los excluidos. Sin embargo estos últimos se rigen por un ordenamiento escalafonario particular adecuado al accionar propio de la repartición, el aprobado por decreto 2.606 de fecha 30 de setiembre de 1983, el cual no es mencionado en el artículo 1º de la ley 22.955, que determina el ámbito de aplicación personal de la misma, ni en el artículo 1º del decreto 3.319 reglamentario del régimen jubilatorio específico.

Por esa razón, se llegaría a la incongruencia de amparar en la ley 22.955 a los agentes cuyas jubilaciones hubiesen sido obtenidas con anterioridad al 1º de octubre de 1983 y de denegar el beneficio del 82 % móvil a los beneficios previsionales obtenidos con posterioridad a esa fecha, es decir aquellos que quedaron sujetos al escalafón aprobado por decreto 2.606/83. El personal de referencia se desempeña en la apertura, mantenimiento, relevamiento y señalización de las vías navegables, cometido que reviste gran trascendencia económica para la Nación. En virtud de la índole de sus tareas y de conformidad con lo preceptuado por la ley 18.037 ha sido beneficiado con un régimen específico de adecuación de edad y de años de servicio, establecido por el decreto 1.852/75.

De lo expuesto se deduce que habiendo sido beneficiados por el régimen del decreto 1.852/75 en orden a la naturaleza de los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez prematura por lo que se los amparó con un régimen diferencial, en la actualidad se los margina de un beneficio que se otorga a sus pares, los trabajadores de la administración pública nacional, organismo del cual forman parte. La razón de la exclusión es palmariamente violatoria del principio de igualdad ante la ley, consagrado en el artículo 16 y en el Preámbulo de la Constitución Nacional y carente de sustento jurídico válido.



En mérito a tales consideraciones se estima corresponde propiciar la inclusión de los trabajadores aludidos en el beneficio otorgado por la ley 22.955.

*Jesús G. González.*

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

52

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Derógase la vigencia de las disposiciones de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la ley de facto 22.667.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alejandro Manzur. — Juan A. Díaz Lecam. — José L. Manzano. — Raúl E. Baglini. — Ivelise I. Falcioni de Bravo. — Ricardo M. Colombo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley adjunto tiende a derogar la vigencia de los primeros seis artículos de la ley 22.667, de reconversión vitivinícola, cuyos efectos fueron suspendidos por las leyes 23.061 y 23.093 respectivamente, votadas por este Parlamento.

La siguiente medida precede a la reforma orgánica del régimen de cupificación que elevara el Poder Ejecutivo al Honorable Senado, tendiente a erradicar definitivamente las consecuencias nocivas de la mencionada ley de facto para el ámbito de las provincias vitivinícolas.

Hasta tanto el mencionado proyecto no sea tratado en ese órgano, se hace necesaria la sanción del que aquí presentamos, dada la proximidad del cierre del período ordinario.

Asimismo es importante señalar que año tras año la producción se ve afectada por la incidencia de los factores climáticos lo cual determina que los cupos de vitificación resulten innecesarios.

Las consideraciones expuestas imponen a esta Honorable Cámara su urgente tratamiento.

*Alejandro Manzur.*

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Industria.

53

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

### LEY NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

#### TITULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1º — Quedan comprendidas en las prescripciones de la presente ley, los convenios internacionales en los que el país sea parte y de la reglamentación

que en su consecuencia se dicten, los servicios de las telecomunicaciones y las telecomunicaciones en general, en todo el territorio de la Nación Argentina y en los lugares sometidos a su jurisdicción.

Art. 2º — Están sometidos a la jurisdicción del Estado nacional:

- a) Los servicios de telecomunicaciones de propiedad de la Nación;
- b) Los servicios de telecomunicaciones que se presten en la Capital Federal y en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- c) Los servicios de telecomunicaciones de una provincia interconectados con otra jurisdicción o con un estado extranjero;
- d) Los servicios de radiocomunicaciones de transmisión y/o recepción cualquiera fuera su alcance;
- e) La recepción directa de telecomunicaciones desde satélites de la Tierra.

Art. 3º — Corresponde al Poder Ejecutivo nacional:

- a) El establecimiento y explotación de las telecomunicaciones de jurisdicción del Estado nacional, a través de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos;
- b) El otorgamiento de permisos o autorizaciones a terceros, en forma precaria, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, en las condiciones previstas en la presente ley, cuando no pueda prestarlos por su propia jurisdicción;
- c) El ejercicio del poder de policía en las telecomunicaciones sometidas a la jurisdicción del Estado nacional;
- d) La administración de las bandas de frecuencias radioeléctricas;
- e) La fijación de tarifas y tasas de los servicios de telecomunicaciones.

Art. 4º — Queda prohibida la instalación, ampliación, utilización y uso de los medios y sistemas de telecomunicaciones, sin la previa autorización de la autoridad de aplicación de la presente ley, salvo los alambres que estén destinados al uso dentro de los bienes de dominio privado. Queda exclusivamente reservada a la jurisdicción nacional la expropiación de las instalaciones de telecomunicaciones. Considéranse clandestinas las que estén instaladas en violación a la presente ley y esa situación autoriza a la autoridad de aplicación a su decomiso o incautación total o parcial.

#### TITULO II

##### Consejo Federal de Telecomunicaciones

Art. 5º — Créase en jurisdicción del Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Secretaría de Comunicaciones— el Consejo Federal de Telecomunicaciones (COFETEL).

Art. 6º — Son funciones del Consejo Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) asesorar en forma per-

manente a la autoridad de aplicación en todos los casos que esta última le someta a su consideración.

Art. 7º — La reglamentación de la presente ley determinará la forma de constitución y funcionamiento del Consejo Federal de Telecomunicaciones (COFETEL).

### TITULO III

#### De las telecomunicaciones

#### CAPÍTULO I

##### *Disposiciones comunes*

Art. 8º — Queda prohibido el otorgamiento de permisos o autorizaciones que establezcan exclusividades o monopolios en la explotación de las telecomunicaciones.

Art. 9º — La prestación de los servicios de telecomunicaciones abiertos a la correspondencia pública acuerda el derecho a su uso por cualquier persona, sometido a las leyes y reglamentaciones dictadas al efecto, que fijarán las clases, categorías y prioridades.

Art. 10. — La correspondencia de telecomunicaciones es inviolable y su interceptación sólo corresponderá a requerimiento de juez competente.

Art. 11. — La inviolabilidad de la correspondencia de telecomunicaciones importa la prohibición de abrir, apoderarse, sustraer, interceptar, interferir, suprimir, ocultar o cambiar su texto, desviarla de su curso, publicar, usar, tratar de conocer o facilitar que otra persona que no sea su destinatario conozca la existencia o el contenido de cualquier comunicación confiada a los prestadores del servicio y la de dar ocasión de cometer tales actos.

Art. 12. — Toda persona afectada al servicio de telecomunicaciones que tenga conocimiento de la existencia y contenido de la correspondencia, en razón de su cargo, está obligada a guardar secreto respecto de ello, lo que es extensivo a cualquier persona que de cualquier manera acceda a las mismas circunstancias, salvo los casos de excepción que consagra la presente ley.

Art. 13. — La responsabilidad de los prestadores de los servicios de telecomunicaciones abiertos a la correspondencia pública con motivo de errores, alteraciones, demoras o desvíos en los despachos, queda limitada a la devolución de los importes abonados por los mismos, salvo que de los mismos resultare la comisión de un delito doloso.

Art. 14. — Son obligaciones de los prestatarios de los servicios de telecomunicaciones (titulares, autorizados, permisionarios y licenciatarios):

- a) Prestar la colaboración que le requiera la autoridad de aplicación para ejercer la fiscalización de los servicios y en los demás casos establecidos en la presente ley y su reglamentación;
- b) Requerir autorización previa para la celebración de convenios con otras entidades prestadoras para compartir el uso de servicios, redes, equipos, y edificios de análogos o diferentes servicios públicos;

- c) Interconectar sus instalaciones con las redes del servicio interno e internacional en la forma y oportunidad en que lo determine la autoridad de aplicación;
- d) Contar con operadores que en todos los casos deberán poseer autorización, licencia o certificado otorgado por la autoridad de aplicación de conformidad con la presente ley y su reglamentación;
- e) Requerir la habilitación previa por parte de la autoridad de aplicación de las instalaciones para cualquiera de sus servicios antes de entrar en funcionamiento, como también para modificarlas;
- f) No ceder, arrendar o subarrendar sus instalaciones, total o parcialmente, sin la previa autorización de la autoridad de aplicación;
- g) Publicar y distribuir en forma gratuita las guías y nóminas de sus respectivos usuarios, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación de la presente ley;
- h) Mantener la documentación de telecomunicaciones durante los plazos que establezca la presente ley y su reglamentación, vencidos los cuales podrá ser destruida;
- i) Responder ante la autoridad de aplicación por el uso de las instalaciones, sujeto a las sanciones y cargos que establece la presente ley. Aquéllas deberán contar con los medios más adecuados y deberán ejecutar los servicios con la debida diligencia que asegure su eficaz cumplimiento;
- j) Aplicar las tasas y tarifas que fije la autoridad competente;
- k) Reducir el cincuenta (50) por ciento las tasas y tarifas como beneficio en favor del personal que tenga relación de dependencia, de derecho público o de trabajo, respecto de cualquiera de las prestaciones del servicio de telecomunicaciones, aunque el beneficiario no pertenezca a la prestataria del servicio utilizado.

Art. 15. — Son obligaciones resultantes de la vigencia de la presente ley las siguientes:

- a) Proveer sus propietarios, poseedores o responsables de los dispositivos necesarios que supriman las perturbaciones que pudieren causar los aparatos, maquinarias o instalaciones de cualquier naturaleza que dificulten, interfieran o perjudiquen las telecomunicaciones.
- b) No instalar ni operar ningún sistema, equipo o instrumento capaz de recibir señales directas de telecomunicaciones emitidas por satélites de la Tierra, sin autorización de la autoridad de aplicación, que podrá otorgarla en casos de excepción y por causas debidamente fundadas;
- c) Permitir el uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo del dominio público, sea éste nacional, provincial o municipal, con carácter permanente o temporario, al solo efecto de la ubicación de las instalaciones y redes de los servicios públicos de telecomunicaciones. Este uso está exento de todo gravamen, derecho, impuesto, tasas y contribuciones, sean nacionales, provinciales o municipales;

- d) En los casos en que se trate de simples restricciones al dominio privado, sea éste nacional, provincial o municipal, y no perjudique el uso y destino de los bienes afectados, podrán utilizarse los mismos sin compensación alguna ni el establecimiento de gravámenes, derechos, impuestos, tasas y contribuciones nacionales, provinciales o municipales;
- e) Permitir el establecimiento de las instalaciones para la prestación de los servicios de telecomunicaciones en o a través de inmuebles de propiedad de los particulares, sujeto a las siguientes modalidades:
- A. Por acuerdo de partes con los prestadores de los servicios de telecomunicaciones, que proteja el interés de ambos contratantes.
- B. De no arribarse a un acuerdo, se aplicará la normativa vigente en materia de expropiaciones, respecto de los inmuebles necesarios para sus instalaciones y equipos, cuya gestión se efectuará a través de la autoridad de aplicación.
- C. Si esta última considerare innecesaria la expropiación, podrá establecerse sobre las fracciones referidas una servidumbre de uso obligatorio en favor del prestador del servicio público, previo cumplimiento de la legislación vigente en la materia.
- D. La reglamentación de la presente ley establecerá las circunstancias que darán lugar a la aplicación de los supuestos precedentemente enunciados;
- f) Asumir exclusivamente el interesado la totalidad de los gastos que origine la ejecución de obras y servicios que resulten necesarios para el traslado, remoción o modificación de instalaciones de los servicios públicos de telecomunicaciones ubicadas en el dominio público, cuando deban realizarse obras o servicios públicos nacionales, provinciales y municipales u obras particulares nuevas o de ampliación de las existentes;
- g) Resarcir al propietario del inmueble sujeto al dominio privado por parte del interesado en la ejecución de demoliciones, ampliaciones, modificaciones o construcciones nuevas de propiedad privada, todos los gastos que se originen por la remoción o reconstrucción de instalaciones de los servicios públicos de telecomunicaciones ubicadas en aquél;
- h) Requerir a los prestadores del servicio de telecomunicaciones con la anticipación que fije la reglamentación, la remoción de las instalaciones que obstaculizaren la realización de las obras proyectadas;
- i) Permitir la utilización de los bienes inmuebles del dominio público o privado, nacional, provincial y municipal para la inspección y conservación de las instalaciones y redes. Para el caso de existir oposición, deberá requerirse la intervención de la autoridad judicial competente, quien resolverá por el procedimiento de juicio sumarísimo. En el caso de bienes inmuebles del dominio privado de los particulares debe ceñirse el uso a lo

estrictamente necesario. Si existiere oposición, deberá resolverlo la autoridad judicial competente por el trámite de juicio sumarísimo.

## CAPÍTULO II

### Telegrafía

Art. 16. — Los prestadores del servicio de correspondencia telegráfica pública tienen las siguientes obligaciones:

- a) Contar con oficinas y estaciones abiertas al público en general y aceptar todos los despachos que le sean presentados en la forma y condiciones previstas en la presente ley y su reglamentación, previa acreditación de identidad y otorgando recibo en cada caso;
- b) Proceder a la entrega a su destinatario luego de admitida su imposición, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación, salvo que exista orden escrita del remitente que anule la remisión o que se ordene su interceptación por juez competente;
- c) Responder frente a los usuarios en los casos previstos en el artículo 13, entendiéndose que incurre en demora cuando el tiempo de la entrega excede el término razonable que las circunstancias aconsejen;
- d) Exhibir los originales como también extender copias de la correspondencia a los remitentes y destinatarios, que serán debidamente autenticadas, si no ha transcurrido el plazo fijado para su archivo;
- e) Mantener en situación de archivo durante el término de tres (3) años toda la documentación que acredite el contenido, la imposición y la entrega de la correspondencia telegráfica pública, transcurrido el cual podrá ser destruida;
- f) Utilizar la red de telecomunicaciones de la Nación para el intercambio de telegramas internos entre distintos prestadores.

## CAPÍTULO III

### Telefonía

Art. 17. — Son obligaciones de los prestadores del servicio telefónico las siguientes:

- a) Aceptar el servicio requerido por los usuarios, en la forma y condiciones que fije la reglamentación;
- b) Mantener la prestación al usuario titular domiciliario por tiempo indefinido, sujeto a las normas reglamentarias;
- c) Asegurar la prestación del servicio desde oficinas u otros medios habilitados a tal fin, resguardando el secreto a través de cabinas u otros recintos cerrados;
- d) Suspender o rescindir el servicio domiciliario por falta de pago, previa intimación fehaciente por un término no menor a treinta (30) días;
- e) Resarcir la responsabilidad prevista en el artículo 13 entendiéndose que cualquier error o la omisión en la guía pública, salvo el supuesto

en este último caso, de así requerirlo el usuario, dará lugar a la reducción de la tarifa en un cincuenta (50) por ciento, durante el tiempo en que permanezca en esa situación.

#### CAPÍTULO IV

##### *Radiocomunicaciones*

Art. 18. — Queda reservado a la autoridad de aplicación la habilitación de las estaciones de radiocomunicaciones, que adjudicará las respectivas señales distintivas, salvo que estas últimas no sean necesarias para su identificación.

Art. 19. — La autoridad de aplicación controlará las instalaciones de las estaciones radioeléctricas en buques, aeronaves y artefactos navales, aéreos y espaciales argentinos, o los extranjeros que se encuentren en jurisdicción nacional, y su adecuación a los convenios internacionales o normas legales y reglamentarias vigentes.

Art. 20. — Los servicios de radiocomunicaciones utilizarán las frecuencias, potencias, clases de emisión y señales que les asigne la autoridad de aplicación, conforme a la presente ley y a las especificaciones de los convenios y reglamentos nacionales e internacionales. Las frecuencias podrán ser cambiadas o canceladas por dicha autoridad, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 21. — La potencia que se asigne y utilice en cada caso, no excederá de la necesaria para el normal cumplimiento del servicio, pudiendo ser superada solamente en caso de emisiones de socorro.

Art. 22. — En casos de perturbación que afecte a las radiocomunicaciones podrán establecerse zonas de protección, cuando exigencias técnicas así lo justifiquen. En casos de tratarse de edificios o estructuras de cualquier naturaleza, será de aplicación lo previsto en el artículo 15.

#### CAPÍTULO V

##### *Radioaficionados*

Art. 23. — Se declara de interés nacional el servicio de radioaficionados, cuyos requisitos para la obtención de la licencia y/o autorización a fin de instalar la estación son los que establece la presente ley y su normativa reglamentaria.

Art. 24. — Sin perjuicio de las condiciones que establezca la reglamentación de la presente ley, son requisitos para obtener la licencia de radiaficionados y la autorización para instalar la estación, las siguientes:

- a) Ser argentinos nativos o por opción, argentinos naturalizados con más de cinco (5) años de ciudadanía, o argentinos naturalizados sin esa antigüedad en la residencia que hayan renunciado a la opción que establece el artículo 21 de la Constitución Nacional, en todos los casos con capacidad para obligarse;
- b) Cuando se trate de un radioaficionado extranjero en tránsito o que resida temporariamente en territorio nacional, la autorización se extenderá para instalar y operar su estación en categoría igual o equivalente a la reconocida en su país de origen, cuando existan convenios de reciprocidad con su propio Estado, y en las condiciones que en los mismos se establezcan.

- c) Por razones excepcionales de utilidad social, debidamente fundadas podrá concederse temporariamente la licencia y autorización aun cuando no exista convenio de reciprocidad con su país de origen;
- d) Destinar la estación de radioaficionados a su uso específico, sin estar permitido asignarle otro distinto, únicamente para comunicaciones con otros aficionados del país y de cualquier otra parte del mundo, salvo cuando exista expresa prohibición de hacerlo por razones debidamente fundadas en ley;
- e) Ajustar las comunicaciones a las normas de la presente ley y su reglamentación, sin que pueda tener fines comerciales o lucrativos, sea en forma manifiesta o encubierta;
- f) Colaborar individualmente o integrando redes, para emitir y recibir comunicaciones en casos de desastre, accidente o cualquier otra emergencia, cuando sea requerida su intervención por otros radioaficionados, por las entidades que los agrupen o por la autoridad de aplicación, en la forma que determine la reglamentación;
- g) Adoptar las debidas precauciones en el inmueble que ocupa su estación de radioaficionados para evitar molestias y riesgos cuando ejerza la facultad de instalar el sistema irradiante imprescindible para su estación en el mismo.

#### TÍTULO IV

##### *Tasas, tarifas y gravámenes*

Art. 25. — Corresponde a la autoridad de aplicación proponer la fijación de las tarifas y tasas de telecomunicaciones, que serán aprobadas por el Poder Ejecutivo nacional o la autoridad en quien éste delegue dicha atribución.

Art. 26. — Para la fijación de las tarifas y tasas del servicio con el exterior, se tendrán en cuenta los principios, recomendaciones y convenios internacionales.

Art. 27. — El Poder Ejecutivo nacional o la autoridad en quien éste delegue la facultad de fijar las tarifas y tasas de telecomunicaciones podrá establecer exenciones y reducciones en las mismas, cuando razones debidamente fundadas así lo justifiquen, respetando el principio de igualdad.

Art. 28. — Para la instalación de los sistemas y estaciones de telecomunicaciones podrán establecerse gravámenes y tasas especiales, cuando se trate de servicios no abiertos a la correspondencia pública, pudiendo fijarse reducciones y exenciones por razones justificadas, resguardando la igualdad de tratamiento.

#### TÍTULO V

##### *Responsabilidades por incumplimientos*

Art. 29. — El incumplimiento a las obligaciones asignadas por la presente ley a los prestadores de los servicios de telecomunicaciones, autorizados, permisionarios, titulares, usuarios y demás personas a las cuales se les fije el cumplimiento de deberes en relación a los mismos, dará lugar a la aplicación de las sanciones y responsa-



bilidades administrativas y patrimoniales que fije la reglamentación de la presente ley.

Art. 30. — Las sanciones serán reguladas de acuerdo a las circunstancias del caso, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, y consistirán en las siguientes:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa;
- c) Suspensión.
- d) Cancelación de la autorización, permiso, titularidad o uso asignado;
- e) Inhabilitación.

Art. 31. — Las sanciones serán aplicadas, previo asegurar el derecho de defensa del imputado, de acuerdo al régimen de la Ley de Procedimientos Administrativos y sus normas reglamentarias, en lo que fuere pertinente.

Art. 32. — El cobro de las tarifas, tasas, gravámenes y multas se hará efectivo por el procedimiento que establecen los artículos 604 y 605 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación. La certificación extendida por la autoridad de aplicación servirá de suficiente título ejecutivo.

Art. 33. — La prescripción de las acciones y penas establecidas en la presente ley se operará a los tres (3) años de cometida la infracción o de notificada la resolución que imponga la sanción, respectivamente. La comisión de una nueva falta durante ese tiempo interrumpe la prescripción.

## TITULO VI

### Disposiciones complementarias y transitorias

Art. 34. — La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Secretaría de Comunicaciones.

Art. 35. — Los servicios de telecomunicaciones prestados por el Estado nacional, sus entes descentralizados, entidades autárquicas y empresas del Estado, como también los bienes afectados a los mismos, están exentos del pago de impuestos, tasas, contribuciones, derechos, gravámenes o cualquiera otra carga tributaria dispuesta por el Estado nacional, las provincias o municipalidades, cuando aquéllos fueren los obligados al pago, con excepción de los que resulten de la aplicación de la presente ley y su reglamentación.

Art. 36. — Deróganse las disposiciones de la ley 19.798 y toda otra norma legal que se oponga a la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 37. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su vigencia. Hasta tanto ello ocurra serán de aplicación las leyes y normas reglamentarias vigentes a la fecha, en tanto sean compatibles con la presente ley.

Art. 38. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Torcuato E. Fito. — Diego S. Ibáñez. — Tomás W. González Cabañas. — Manuel A. Rodríguez. — Carlos Lestani. — Milivoj Ratkovic. — Lorenzo A. Pepe. — José C. Blanco. — Raúl Reali.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los sistemas de telecomunicaciones han recibido el avance de la ciencia y de la técnica con tal grado de evolución que es preciso adecuar la legislación vigente en la materia a tales circunstancias.

Sin perjuicio de mantener determinadas caracterizaciones que son propias de la organización de tales servicios, en resguardo de las garantías constitucionales que aseguran la inviolabilidad y el secreto de la correspondencia que cursa a través de dichos medios, para lo cual es imprescindible que el Estado nacional acuda a proteger a los usuarios asumiendo la total jurisdicción en la materia, cabe admitir la posibilidad de que, sin desmedro de aquellas potestades, que son propias y exclusivas, se impulse la prestación precaria a cargo de los particulares, cuando razones justificadas tomen inexcusable la derivación del servicio, y a ello se le incorpore la condición de que exista la imposibilidad de que el Estado cumpla con su deber de atender al servicio de las telecomunicaciones en todo el territorio del país.

Frente al debate sobre el interés que debe prevalecer, cuando están en juego los que corresponden al general de asegurar la intercomunicación por el sistema de telecomunicaciones, como medio que aumenta el nivel cultural de la población, dentro de un esquema republicano y democrático, que garantice la igualdad de oportunidades del extenso territorio de nuestro país, y a la vez se permita la colaboración de los particulares para que ello ocurra, acudiendo así al aporte de quienes pudieren estar en condiciones de ser protagonistas dentro del necesario esquema económico para obtener resultados idóneos, puede lograrse, sino un equilibrio, por lo menos la posibilidad de admitirlo condicionadamente, por cuanto no debe perderse la perspectiva de que es el Estado el que ha recibido de parte de la comunidad que le ha dado origen, el mandato indelegable de servirla y asegurar las prestaciones correspondientes.

Se interpreta que debe dejarse librado al poder administrador la posibilidad de evaluar una variedad de circunstancias fácticas que el legislador no puede prever y que, aun cuando ello pudiere ocurrir materialmente, se torna aconsejable delegarle su regulación, en tanto de ese modo asume el mandato y la responsabilidad que le asigna la Constitución Nacional, dentro de la esfera de acción que le es permitido por el proyecto de ley acompañado. Dentro del mismo concepto analítico, se libra a la decisión de la autoridad reglamentaria la constitución y el funcionamiento del Consejo Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) como organismo de asesoramiento, que se crea por este proyecto, en apoyo de la autoridad de aplicación, puesto que se interpreta que, al no poder recogerse ninguna experiencia respecto de un organismo análogo que había sido establecido por la ley 19.798, ya que no llegó a funcionar, y considerándose que es necesario que exista como tal, para poder evaluar y aconsejar frente a situaciones que pudieren comprometer intereses que sea necesario valorar con el aporte de otras jurisdicciones afectadas se adopta como alternativa de la delegación apuntada.

Se incorpora al régimen de las telecomunicaciones la posibilidad sancionatoria de que carecía la normativa vigente, frente a situaciones en la que la autoridad de

aplicación debe intervenir para salvaguardar el interés general comprometido, con la pertinente atribución al Poder Ejecutivo nacional para prever en la reglamentación a dictarse las circunstancias fácticas que pudieren determinar las penas aplicables, conforme a las tipificaciones que surgen de las prescripciones de la presente ley, en los casos de incumplimiento.

Se admite, dentro de ese contexto, que en el ejercicio del poder de policía la autoridad de aplicación, que se designa como tal al Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Secretaría de Comunicaciones—, pueda acudir a distintas variables punitivas, de acuerdo a las merituciones que regule la reglamentación de la ley.

Fueron eliminados de la legislación específica del área de las telecomunicaciones los aspectos inherentes a la seguridad nacional, en la medida que ello corresponde ser ejercido a través de las leyes especiales que regulan esa materia, que emanen del Congreso de la Nación, y que resultan ajenas al tema específico que por este proyecto se legisla.

Se excluyen del régimen las normas inherentes al desarrollo de las telecomunicaciones que habían sido revistas en la ley 19.798, en la medida que ello corresponde sea ejercido por el poder administrador, en función de las pautas presupuestarias que fije el Congreso de la Nación, en el marco de las atribuciones y responsabilidades que a ambos poderes les han sido asignadas por la Constitución Nacional, lo que importa que dichas jurisdicciones asuman en plenitud las obligaciones que emanan de la norma fundamental para lograr el acercamiento de los pueblos dentro del amplio espectro que brinda el sistema de las telecomunicaciones, como fuente inalienable de cultura y del desarrollo económico al cual, inexorablemente, deberá acudirse para armonizarlo con los tiempos que corren.

Con este proyecto se intenta cubrir los vacíos que existían en la normativa vigente, a la par que adecuar al actual estado de derecho los aspectos que eran vulnerados por la regulación que se tiende a reemplazar, en la medida que se fundaron en premisas incompatibles con la forma republicana de gobierno y la democracia como forma de vida.

Así planteado el proyecto, con respecto al interés general comprometido, y con la debida protección a los derechos individuales que están interesados a través de las telecomunicaciones, surgen las correspondientes responsabilidades para cada una de las esferas de poder, a fin de que el Estado asuma con plenitud el papel protagónico que le cabe y posibilitar así, con genuino sentido nacional, el crecimiento de aquellos aspectos que hacen a la evolución de la colectividad.

Este instrumento es, a no dudarlo, un pivote fundamental para concretar en el futuro caros deseos y aspiraciones de todo el pueblo argentino.

*Torcuato E. Fino. — Diego S. Ibáñez. — Tomás W. González Cabañas. — Manuel A. Rodríguez. — Carlos Lestani. — Lorenzo A. Pepe. — José C. Blanco. — Milivoj Ratkovic. — Raúl Reali.*

—A las comisiones de Comunicaciones y de Presupuesto y Hacienda.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Establécese para todos los trabajadores que presten servicios en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, tanto en la actividad privada como en la administración pública nacional y empresas del Estado, una "bonificación mensual por zona desfavorable", cuyo monto será igual al 100 % (ciento por ciento) de la remuneración mensual —sujeta a descuentos previsionales— que le corresponda percibir al trabajador.

Art. 2º — Aquellos trabajadores, tanto de la administración pública nacional, empresas del Estado como de la actividad privada, que perciban en la actualidad mayores montos o porcentajes por igual concepto del establecido en el artículo 1º de la presente ley, continuarán percibiendo, por derecho adquirido, los montos o porcentajes que rijan al sancionarse la presente norma.

Art. 3º — En ningún caso autoridad alguna podrá aplicar la presente ley en tanto represente, para el trabajador, una reducción en su remuneración normal.

Art. 4º — Es requisito indispensable para acceder a la mencionada bonificación que las tareas laborales sean realizadas por el trabajador dentro de los límites del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Francisco Restovich.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ningún argentino desconoce que la vida en el extremo austral del país presenta un cúmulo de dificultades que la hacen necesariamente sacrificada pero también trascendente.

Trascendente para el país, que ve así aseguradas sus fronteras con la presencia permanente de familias argentinas que reafirman la soberanía nacional en forma pacífica e infinitamente más efectiva que el mero establecimiento de guarniciones militares, tal como demuestra la historia.

Nadie duda, señor presidente, que la Tierra del Fuego, la jurisdicción más aislada de la Nación, merece de ella un tratamiento de excepción en virtud de condiciones también excepcionales, que tienen plena vigencia en la región.

Sin embargo, es necesario repetir permanentemente la larga lista de las desventajas fueguinas, a efectos de mantener actualizado el necesario consenso general que reclaman las medidas de excepción, máxime cuando éstas se insertan en el plano económico en un momento crítico para las finanzas de la Nación.

Así, señor presidente, debo mencionar la permanente sensación de aislamiento que deviene en mi jurisdicción de su condición de insalubridad. Aislamiento que tiene su expresión concreta en las dificultades del transporte y las comunicaciones, pero que también hace al espíritu del poblador, que ve limitadas sus posibilidades de acceso a las expresiones culturales y artísticas.

El rigor del clima, por un lado, y la deficiente infraestructura habitacional, por otro, hacen de la Tierra

del Fuego un lugar no apto para tentar fortuna, sin la seguridad de un empleo y una remuneración que permita afrontar los ingentes gastos que demanda la radicación familiar.

La distancia —expresada en el costo de los fletes— encarece los productos de primera necesidad que llegan de Buenos Aires y la exigua oferta de vivienda lleva los alquileres a niveles desproporcionados.

Es por todo ello, señor presidente, que me parece razonable y legítimo que el puñado de argentinos que trabaja en el confin austral, ya sea en la actividad privada o para el Estado nacional, territorial o municipal, vean resarcido el sobreprecio que implica su radicación en la región a través de una asignación por zona desfavorable del ciento por ciento de sus haberes.

Fundamentalmente, señor presidente, una medida como la propuesta reflejará de alguna manera el reconocimiento de la Nación a quienes brindan su esfuerzo y, en definitiva, los mejores años de sus vidas en pos de la defensa y engrandecimiento de nuestra patria.

*Francisco Restovich.*

—A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Presupuesto y Hacienda.

55

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

### TÍTULO I

Artículo 1º.— Créase el Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, cuyas finalidades serán las siguientes:

- a) Promover mediante los programas pertinentes, la educación cooperativa en todos los niveles de enseñanza, primaria, secundaria y terciaria;
- b) Promover la creación y desarrollo de cooperativas en todos los ciclos del quehacer económico, producción primaria y fabril, comercial, de servicios y consumo;
- c) Asesorar a las personas e instituciones sobre los beneficios que otorga la forma cooperativa de asociarse, previstas en la ley 20.337 o aquella que en el futuro la modifique o sustituya.

Art. 2º— El Fondo para Educación y Promoción Cooperativa se integrará con los siguientes recursos:

- a) Con las partidas presupuestarias anuales asignadas por la ley de presupuesto de cada año a la Secretaría de Acción Cooperativa;
- b) Con la contribución especial prevista en el título II de esta ley;
- c) Con las sumas que las cooperativas donen originadas en el Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa previsto en el artículo 42, inciso 3 de la ley 20.337;
- d) El remanente anual de los fondos del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa;
- e) El producido de las multas, intereses y otros ingresos que resultaran de la administración del fondo.

Los fondos sobrantes existentes al cierre de cada ejercicio serán transferidos al siguiente.

Art. 3º— Facúltase a la Secretaría de Acción Cooperativa a administrar y aplicar los recursos del Fondo, a cuyo fin podrá especialmente:

- a) Elaborar y ejecutar programas de formación de cooperativas de productores y fabricantes a los fines de promover exportaciones de acuerdo con las normas establecidas por la ley 23.101;
- b) Conceder a dichas cooperativas, u otras cuyas actividades tengan interés nacional, préstamos con tasas preferenciales, para financiar inversiones tendientes al logro de las finalidades enunciadas en el artículo 1º;
- c) Otorgar recursos a organismos del Estado nacional, de los estados provinciales, a cooperativas y otras entidades de bien público, para financiar planes encuadrados en las finalidades a que se alude en el artículo 1º de esta ley.

Art. 4º— Para el mejor cumplimiento de las finalidades establecidas en la presente ley, la Secretaría de Acción Cooperativa podrá gestionar y recibir préstamos, con cargo a los ingresos del Fondo, de las instituciones crediticias del sistema bancario oficial.

Art. 5º— El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar, dentro del plazo de noventa (90) días de la promulgación de esta ley, las normas presupuestarias a que deberá ajustarse la Secretaría de Acción Cooperativa en la administración y aplicación de los recursos del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, de acuerdo con el principio de unidad de caja del presupuesto nacional.

### TÍTULO II

#### *Contribución especial sobre el capital de las cooperativas*

Base de la contribución especial. Vigencia. Sujetos

Art. 6º— Establécese con carácter transitorio una contribución especial, que se aplicará en todo el territorio de la nación, sobre los capitales de las cooperativas inscriptas en el registro pertinente de la Secretaría de Estado de Acción Cooperativa de la Nación, determinados de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, que cierren sus ejercicios entre el 30 de septiembre de 1985 y el 29 de septiembre de 1990, ambas fechas inclusive. La reglamentación fijará el procedimiento a seguir en los casos en que no se efectúen balances anuales.

### TÍTULO III

Liquidación. Base imponible

Art. 7º— El capital cooperativo surgirá de la diferencia entre el activo y pasivo al fin del ejercicio, de acuerdo con las normas de valuación y determinación que se establecen en la presente ley.

*Valuación del activo*

Art. 8º — Los bienes del activo cooperativo deberán valuarse de acuerdo con las siguientes normas:

## a) Bienes muebles amortizables:

1. Bienes adquiridos: al costo de adquisición o valor a la fecha de ingreso al patrimonio —excluidas en su caso diferencias de cambio— se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 16 referido a la fecha de adquisición o de ingreso al patrimonio, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponda la fecha de cierre del período fiscal que se liquida.
2. Bienes elaborados, fabricados o construidos: al costo de elaboración, fabricación o construcción se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 16 referido a la fecha de finalización de la elaboración, fabricación o construcción, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponda la fecha de cierre del período fiscal que se liquida. Dicho costo de elaboración, fabricación o construcción se determinará actualizando mediante dicho índice cada una de las sumas invertidas desde la fecha de inversión hasta la fecha de finalización de la elaboración, fabricación o construcción.
3. Bienes en curso de elaboración, fabricación o construcción: al valor de cada una de las sumas invertidas se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 16 referido a la fecha de cada inversión, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponda la fecha de cierre del período fiscal que se liquida.

En los casos de los bienes mencionados en los apartados 1 y 2 precedentes se detraerá del valor determinado de acuerdo con sus disposiciones, el importe que resulte de aplicar los coeficientes de amortización ordinaria que correspondan de conformidad con las disposiciones de la ley del impuesto a las ganancias correspondientes a los años de vida útil transcurridos desde la fecha de adquisición, de ingreso al patrimonio o de finalización de la elaboración, fabricación o construcción, hasta el ejercicio, inclusive, por el cual se liquida el gravamen.

## b) Los inmuebles, excluidos los que revistan el carácter de bienes de cambio:

1. Inmuebles adquiridos: al costo de adquisición o valor a la fecha de ingreso al patrimonio se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 17, referido a la fecha de adquisición o de ingreso al patrimonio, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponda la fecha de cierre

del período fiscal que se liquida. Los edificios y construcciones no serán computables en virtud de la exención prevista en la ley 11.380.

Si los inmuebles estuvieran destinados a actividades forestales, frutícolas o similares, o que impliquen un consumo o agotamiento del bien, la reglamentación determinará el ajuste a practicar al valor obtenido de acuerdo con los párrafos precedentes mediante las normas de avalúo y, en su caso, las amortizaciones que correspondiere practicar.

El valor a computar para los inmuebles, de acuerdo con las disposiciones de este inciso no podrá ser inferior al de la base imponible fijada a la fecha de cierre del ejercicio, a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios o tributos similares. Este valor se tomará, asimismo, en los casos en que no resulte posible determinar el costo de adquisición o el valor a la fecha de ingreso al patrimonio.

No obstante, cuando el contribuyente del gravamen demuestre fehacientemente, de acuerdo con las normas que al respecto dicte la dirección, que el valor de sus inmuebles es inferior en más de un diez por ciento (10 %) al valor determinado de acuerdo con las normas precedentes, dicho organismo deberá autorizar que este último valor se reduzca en la proporción correspondiente.

En los supuestos de cesión gratuita de la nuda propiedad con reserva del usufructo, el cedente deberá computar como activo, a los fines de este impuesto, el valor total del inmueble, determinado de acuerdo con las normas de este inciso.

En los casos de sociedades, excepto las sociedades anónimas, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada, que tengan afectados a su actividad inmuebles pertenecientes total o parcialmente a uno o más socios, se deberá computar como activo a los fines de este impuesto, el valor de tales inmuebles determinado, de acuerdo con las normas de este inciso, que pertenezcan a los socios, en proporción a la participación de éstos en el capital de la sociedad.

- c) Los bienes de cambio: de acuerdo con las normas del impuesto a las ganancias.
- d) Los depósitos y créditos en moneda extranjera y las existencias de las mismas: de acuerdo con el último valor de cotización tipo comprador del Banco de la Nación Argentina a la fecha de cierre del ejercicio, incluyendo el importe de los intereses que se hubieran devengado a dicha fecha.

Los créditos deberán ser depurados de acuerdo con las disposiciones respectivas del impuesto a las ganancias.



e) Los depósitos y créditos en moneda nacional y las existencias de la misma: por su valor a la fecha de cierre de cada ejercicio, el que incluirá el importe de los intereses y de las actualizaciones legales, pactadas o fijadas judicialmente, que se hubieran devengado a la fecha de cierre del ejercicio. La inclusión dispuesta precedentemente procederá también respecto del importe total de los intereses presuntos que hubieran debido computarse como renta gravada de acuerdo con las disposiciones de la ley de impuesto a las ganancias. Los créditos deberán ser depurados según se indica en el inciso precedente.

f) Los títulos públicos, acciones de sociedades anónimas y en comandita y demás títulos valores —incluidos los emitidos en moneda extranjera— que se coticen en bolsas o mercados: al último valor de cotización a la fecha de cierre del ejercicio, o último valor de mercado a dicha fecha en el supuesto de cuotas partes de fondos comunes de inversión.

Los que no se coticen en bolsa se valorarán por su costo, incrementado, de corresponder, en el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio que se hubieran devengado a la fecha de cierre del ejercicio, excepto en el caso de acciones que no coticen en bolsa para las que se estará a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando se trate de acciones que no coticen en bolsa, el valor se determinará para cada acción, de acuerdo con el capital de la sociedad emisora, a la fecha del último ejercicio cerrado en el período fiscal al que corresponda la liquidación, determinado conforme con las normas de esta ley y sin excluir del activo los bienes exentos, de conformidad con lo que disponga el reglamento. Si la fecha de cierre del ejercicio fiscal de la sociedad emisora de las acciones no fuera coincidente con la del contribuyente, al valor así obtenido se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 16 referido al mes de cierre de ejercicio de la primera de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección para el mes de cierre de ejercicio del segundo. La reglamentación fijará la forma de computar los aumentos y/o disminuciones de capital que se hubieren producido entre la fecha de cierre de la sociedad emisora y la fecha de cierre del contribuyente. Las acciones de las cooperativas serán computadas por su valor nominal;

g) Participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades, excluidas las acciones a que se refiere el inciso anterior: por el importe que se establezca para las respectivas participaciones de acuerdo con el capital de la sociedad de la que se participe, a la fecha del último ejercicio cerrado en el período fiscal al que corresponda la liquidación determinado conforme con las normas de esta ley y sin excluir del activo a los bienes exentos, de acuerdo con lo que disponga

la reglamentación. Al solo efecto de la determinación del capital imponible, deberán considerarse como activo gravado o pasivo computable los saldos deudores o acreedores, respectivamente, de las cuentas particulares de los socios a la citada fecha.

Al valor de la participación que así resultare, el contribuyente deberá sumar o restar, respectivamente, el saldo acreedor o deudor de su cuenta particular a la fecha de cierre de su ejercicio, sin considerar los créditos provenientes de la acreditación de utilidades que hubieran sido tenidas en cuenta para determinar la participación a la fecha de cierre del ejercicio a que se refiere el párrafo anterior.

Si la fecha de cierre del ejercicio fiscal de la sociedad en cuyo capital se fuera participe no fuere coincidente con la del contribuyente, el valor de la respectiva participación, determinado de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo, deberá ser actualizado mediante la aplicación del índice previsto en el artículo 16 referido al mes de cierre del ejercicio de la primera, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección para el mes de cierre del ejercicio del segundo. La reglamentación fijará la forma de computar los aumentos y/o disminuciones de capital que se hubieran producido entre la fecha de cierre de la sociedad originaria de la participación y la fecha de cierre del contribuyente.

En todos los casos en que, de acuerdo con lo previsto, deban computarse los saldos deudores o acreedores de las cuentas particulares de los socios, con el fin de sumarlos o restarlos al valor de las respectivas participaciones en los patrimonios sociales, no deberán considerarse aquellos saldos provenientes de operaciones similares a las que pudieran pactarse entre partes independientes. Estos últimos saldos serán considerados como créditos o deudas según corresponda;

h) Los bienes inmateriales (llaves, marcas, patentes, derechos de concesión y otros activos similares): por los costos de adquisición u obtención, o valor a la fecha de ingreso al patrimonio, a los que se aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 16 referido a la fecha de adquisición, inversión o de ingreso al patrimonio, que indique la tabla elaborada por la Dirección para el mes de cierre del período fiscal que se liquida.

De los valores determinados de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo precedente, se restará el importe que resulte de aplicar los coeficientes de amortización ordinaria que correspondan de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto a las Ganancias, correspondientes a los años de vida útil transcurridos hasta el ejercicio, inclusive, por el cual se liquida el gravamen.

i) Los demás bienes: por su costo de adquisición, construcción o valor a la fecha de ingreso al patrimonio, actualizado por aplicación del ín-

dice mencionado en el artículo 16, referido a la fecha de adquisición, construcción o de ingreso al patrimonio que indique la tabla elaborada por la dirección para el mes de cierre del período fiscal que se liquida.

#### Bienes computables y no computables

Art. 9º — Los bienes de activo valuados de acuerdo con las normas del artículo anterior se dividirán en bienes computables y no computables a los efectos de la liquidación de la contribución especial. No serán computables:

- a) Los bienes exentos de la contribución especial;
- b) Los bienes situados con carácter permanente en el exterior.

#### Bienes situados en el exterior con carácter permanente

Art. 10. — Se entenderán como bienes situados con carácter permanente en el exterior:

- a) Los bienes inmuebles situados fuera del territorio del país;
- b) Los derechos reales constituidos sobre bienes situados en el exterior;
- c) Las naves aeronaves de matrícula extranjera;
- d) Los automotores patentados o registrados en el exterior;
- e) Los bienes muebles y los semovientes situados fuera del territorio del país. Respecto de los retirados o transferidos del país se presumirá que se encuentran con carácter permanente en el exterior cuando hayan permanecido allí por un lapso de seis (6) meses en forma continuada con anterioridad a la fecha de cierre del ejercicio;
- f) Los títulos y acciones emitidos por entidades del exterior y las cuotas o participaciones sociales u otros títulos valores representativos del capital social de entidades constituidas o ubicadas en el exterior;
- g) Los depósitos en instituciones bancarias del exterior. Cuando tales depósitos hayan tenido origen en remesas efectuadas desde el país se entenderá como radicado con carácter permanente en el exterior el saldo mínimo que arrojen las cuentas respectivas durante los seis (6) meses inmediatos anteriores a la fecha de cierre del ejercicio. A tales efectos se entenderá por saldo mínimo a la suma de saldos acreedores de todas las cuentas antes señaladas en el día en que dicha suma haya arrojado el menor importe;
- h) Los debentures emitidos por entidades o sociedades domiciliadas en el exterior;
- i) Los créditos cuyos deudores se domicilien en el extranjero, excepto los garantizados sobre bienes situados en el país. Cuando los créditos respondan a saldos de precio por la transferencia a título oneroso de bienes situados en el país al momento de la enajenación, o sean consecuencia de actividades desarrolladas en el país, se entenderá que se encuentran con carácter permanente en el exterior cuando hayan permanecido allí

más de seis (6) meses computados desde la fecha en que se hubieren hecho exigibles hasta la fecha de cierre del ejercicio.

#### Pasivo computable

Art. 11. — El pasivo cooperativo estará integrado por:

- a) Las deudas y las provisiones efectuadas para hacer frente a obligaciones devengadas no exigibles a la fecha de cierre del ejercicio. El importe de las deudas en moneda extranjera deberá convertirse con el último valor de cotización tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina a la fecha de cierre del ejercicio.  
Todas las deudas incluirán el importe de los intereses y actualizaciones devengados hasta la fecha indicada en el párrafo precedente;
- b) Las reservas técnicas de las cooperativas de seguros, de capitalización y similares y los fondos de beneficios de los asegurados de vida;
- c) Los importes correspondientes a beneficios percibidos por adelantado y a realizar en ejercicios futuros.

#### Capital. Prorrateo del pasivo

Art. 12. — El pasivo, determinado de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, se deducirá del activo del siguiente modo:

- a) Si el activo estuviese únicamente integrado por bienes computables a efectos de la liquidación de la contribución especial, el pasivo se deducirá íntegramente del valor de los mismos, considerándose capital a la diferencia resultante;
- b) Si el activo estuviese integrado por bienes computables y no computables a los efectos de la liquidación de la contribución especial, el pasivo deberá prorratearse en función de los valores correspondientes a tales bienes. El capital resultará de la diferencia entre el valor de los bienes computables del activo y la proporción del pasivo atribuible a los mismos.

#### Rubros no considerados como activo o pasivo

Art. 13. — A los efectos de la liquidación de la presente contribución especial no se considerarán como activo los saldos de cuotas suscritas pendientes de integración de los asociados.

No se considerarán, asimismo, como pasivo las deudas originadas en contratos regidos por la Ley de Transferencia de Tecnología, cuando las mismas no se ajusten a las previsiones de dicha ley.

#### Capital imponible. Deduciones

Art. 14. — Para obtener el capital cooperativo imponible, se deducirán del capital los siguientes conceptos:

- a) Para el caso de preverlo sus estatutos podrá deducir las sumas que se otorguen a los miembros del consejo de administración y de la sindicatura en concepto de reembolso de gastos y remuneraciones;

- b) Las habilitaciones y gratificaciones al personal que se paguen o pongan a disposición dentro de los cinco (5) meses de cerrado el ejercicio social;
- c) El retorno en dinero efectivo de los excedentes repartibles que vote la asamblea que trate el balance y demás documentación correspondientes al ejercicio social que sirvió de base para la liquidación de la presente contribución especial.

La contribución especial resultante de la liquidación formulada de acuerdo con las normas precedentes no es deducible a efectos de la determinación del capital cooperativo sujeto a la misma.

#### Alicuota

Art. 15. — La contribución especial a ingresar surgirá de la aplicación de la alícuota del uno con cincuenta por ciento (1,50 %) sobre el capital sujeto a la misma. No corresponderá el ingreso de la contribución especial cuando su monto determinado de acuerdo con lo dispuesto en esta ley resulte igual o inferior a cien australes (₳ 100).

A los fines dispuestos en este artículo, para los ejercicios fiscales que a continuación se indican, serán de aplicación las siguientes alícuotas:

Ejercicio Fiscal	Alícuota
1986	1,20 %
1987	1,00 %
1988	0,75 %
1989	0,75 %

Art. 16. — A los efectos de esta ley los índices de actualización deberán ser elaborados mensualmente por la Dirección sobre la base de los datos relativos a la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, que deberá suministrar el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

La tabla a que se refieren los incisos a), b), f), g), h) e i) del artículo 8º contendrá valores mensuales para los veinticuatro (24) meses inmediatos anteriores, valores trimestrales promedio —por trimestre calendario— desde el 1º de enero de 1975 y valores anuales promedio para los demás períodos, y tomará como base el índice de precios del mes para el cual se elabore la tabla.

Asimismo, la Dirección actualizará mensualmente el importe establecido en el artículo 15, aplicando el índice de actualización que indique para cada mes la tabla mencionada en el párrafo anterior, referido al mes de julio de 1985.

Art. 17. — La contribución especial de esta ley se regirá por las disposiciones de la ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Dirección General Impositiva.

Art. 18. — Para los casos no previstos en esta ley y su reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la ley del impuesto sobre los capitales y su decreto reglamentario.

Art. 19. — La exención prevista en el artículo 1º, inciso e), para las cooperativas de socorros o seguros mutuos, de la ley 12.209, no regirá a los efectos de la contribución especial prevista en la presente ley.

Art. 20. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Vidal. — Jesús Rodríguez.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto concreta dos propósitos del movimiento cooperativo nacional. En efecto, a partir de la asunción del gobierno de facto establecido en marzo de 1976, se instauró una progresiva agresión a este tipo de entidades cuyas características esenciales están fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua de sus asociados, la ausencia de beneficio o lucro, una gestión democrática y abierta, sin discriminaciones políticas, religiosas, de nacionalidad, región o razas y que tienen por fin último el fomento de la solidaridad social. Quizás esas mismas características movieron a los intereses creados a fomentar dicha agresión, una de cuyas vías fue el tratamiento tributario.

Así, a través de directivas precisas y homogéneas para todos los fiscos, nacional, provinciales y municipales, el gobierno hizo sancionar su imposición en los gravámenes locales como, por ejemplo, en el impuesto a los ingresos brutos provinciales, o por vía reglamentaria y luego por reforma de la ley de impuesto sobre los capitales de las empresas, en jurisdicción nacional, lesionando un tratamiento exentivo que pacíficamente se venía aplicando desde los albores en la creación de las primeras cooperativas en el país.

Tanto es así, que antes de que se sancionara un estatuto legal específico, el 20 de diciembre de 1926, como ley 11.388, ya se había consagrado en la ley 11.380 la exención de contribuciones sobre los inmuebles de su propiedad y sobre sus actos. Tan antiguo es el criterio legislativo sobre este tema. De ahí que en los actuales momentos desee reconquistar ese principio institucional de reconocimiento a su naturaleza no especulativa y de progreso social.

Ello no obstante, el movimiento cooperativo no puede sustraerse al esfuerzo colectivo de la sociedad argentina en la coyuntura justamente por esa naturaleza, y por ello, debe contribuir para apuntalar en la emergencia las finanzas públicas, tan necesitadas del apoyo de todos los sectores que se desenvuelven en la actividad económica.

En tal sentido, el proyecto que presentamos, concreta dicho apoyo con una contribución especial a cargo del sector equivalente a la que le hubiera correspondido de haber estado incluido entre los contribuyentes del impuesto sobre el capital de las empresas. De tal manera, las dos premisas a que el movimiento cooperativo puede aspirar se cumplen, ya que están fuera del ámbito de imposición del impuesto sobre el capital de las empresas lucrativas, principio institucional y se concreta su aporte en la emergencia que vive el país, principio de solidaridad social.

Si bien se crea un fondo determinado como destino de la recaudación de la contribución especial, el artícu-

lado de la ley le encomienda a la Secretaría de Estado de Hacienda, reglamentar la administración de dicho fondo, de manera de cumplir con la necesaria premisa de la unidad de caja de manejo del presupuesto nacional.

Respecto al articulado que regula la determinación de la contribución especial, sigue los lineamientos en forma homogénea con las aplicables en el impuesto sobre los capitales.

Por las razones expuestas, esperamos que el presente proyecto merezca la aprobación de nuestros pares.

*Carlos A. Vidal. — Jesús Rodríguez.*

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

56

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Dispónese que Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A. integre el capital social de la Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos y Vivienda de Río Grande Limitada.

Art. 2º — El aporte a que se refiere el artículo 1º estará compuesto por el importe de las turbinas marca Fiat TG de 16,9 MW cada una que SEGBA S.A. le vendiese mediante contrato fecha 12 de diciembre de 1984 a la Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos y Vivienda Río Grande Limitada en la suma de \$a 547.155.000 y de los que la cooperativa a la fecha adeuda \$ 1.630.064,04.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos M. Torres.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Antes de comenzar la fundamentación de nuestro proyecto no podemos menos de expresar nuestro desagrado por los términos utilizados en el convenio preliminar firmado entre Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires, a la que representó su titular doctor Facundo Suárez, con la Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos y Vivienda de Río Grande Limitada, convenio en que participó el señor ministro de Economía del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Edgardo Iribarne, nos referimos al siguiente párrafo del citado convenio "Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima manifiesta su disposición de vender los turbogeneradores precedentemente citados en la suma en pesos argentinos equivalentes a 3.500.000 dólares estadounidenses al tipo de cambio vendedor del Banco Nación Argentina del día hábil inmediato anterior a la firma del contrato definitivo de compraventa que suscribirá con la cooperativa". Como se comprenderá, señor presidente, una vez que la Constitución Nacional en el artículo 68 inciso 10 establece "Hacer sellar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras, y adoptar un sistema uniforme de pesas y medidas para toda la Nación", en una ejecución económica interna no se puede sujetar la moneda nacional al valor

de una moneda extranjera, como si la legalidad última, desde el punto de vista de la nominalidad, estuviesen en ésta y no en la moneda nacional. Y, menos aún, si en la operación económica participa el Estado, mediante una de sus empresas como en el caso que nos ocupa.

En cuanto a que SEGBA S.A. integre el capital de la Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos y Vivienda de Río Grande Limitada, nos parece no sólo lo más correcto y conveniente, sino la continuación de la política que viene aplicando el gobierno fueguino, en cuanto a los aportes para las inversiones de capital, principalmente en la faz de generación, a la cooperativa, que por otra parte es la política aplicada a la provisión de fluido eléctrico para las dos ciudades con que cuenta la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Por otra parte la complementación de capital que propiciamos es, en última instancia, al destinar fondos económicos desde una zona, donde se ha producido una deformante concentración poblacional y de producción de bienes, como lo es el Gran Buenos Aires, a una zona que necesita ser desarrollada poblacionalmente por tratarse de la única parte del territorio de la Nación que soporta la usurpación extranjera, pues a no olvidar que las Malvinas son parte de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y, menos se puede olvidar que estamos en conflicto bélico con el imperio colonialista que las usurpa. Por último, SEGBA S.A. es una sociedad del Estado y, en las condiciones actuales de nuestra Tierra del Fuego, quien primero debe concurrir a las soluciones de los problemas que se nos plantean es el Estado.

*Carlos M. Torres.*

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

57

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — El término de los mandatos de los actuales miembros del Congreso de la Nación corre desde el día 10 de diciembre de 1983.

Art. 2º — La mitad de los diputados que de conformidad al sorteo realizado deba ser renovada en primer término, ejercerá su mandato hasta el 30 de abril de 1986; y la otra mitad hasta el 9 de diciembre de 1987.

Art. 3º — La primera renovación parcial de la Cámara de Diputados tendrá lugar el 1º de mayo de 1986. Los diputados que resultaren electos para reemplazar a los que hayan ejercido mandato por cuatro años, sin perjuicio de la participación que por el Reglamento de la Cámara tengan en los actos preparatorios de la constitución del cuerpo, iniciarán el ejercicio de sus cargos el 1º de mayo de 1988, siempre que no fuere convocado el Congreso a sesiones extraordinarias antes de esa fecha. Si entre el 10 de diciembre de 1987 y el 30 de abril de 1988 el Congreso fuere convocado a sesiones extraordinarias, los diputados electos se incorporarán el día de la convocatoria.

Art. 4º — Los senadores comprendidos en la primera y segunda renovaciones trienales ordinarias en virtud del sorteo efectuado, terminarán sus mandatos el 30 de



abril de 1987 y 1990, respectivamente, y los comprendidos en la última renovación el 9 de diciembre de 1992.

Art. 5º — Los senadores que resultaren electos para reemplazar a los que hayan ejercido mandato por nueve años, sin perjuicio de la participación que por el Reglamento de la Cámara tengan en los actos preparatorios de la constitución del cuerpo, iniciarán el ejercicio de sus cargos el 1º de mayo de 1993; pero si el Congreso fuere convocado a sesiones extraordinarias entre el 10 de diciembre de 1992 y el 30 de abril de 1993, se incorporarán el día de la convocatoria.

Art. 6º — Derógase cualquier disposición legal o reglamentaria que se oponga a la presente.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Rubén Cantor. — Adam Pedrini. — Ramón A. Dussol. — Jorge Stolkiner. — Julio S. Bulacio. — José A. Furque. — Ramón R. Arrechea. — Alvaro C. Alsogaray. — Torcuato E. Fino. — Miguel J. Serralta. — Antonio G. Cavallaro.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que presentamos a consideración de la Honorable Cámara tiene por objeto retornar al cumplimiento regular de normas constitucionales, legales y reglamentarias en vigencia.

En efecto, de conformidad con los artículos 42 y 48 de la Constitución Nacional, los mandatos de los diputados y senadores nacionales duran cuatro y nueve años, respectivamente. Esos son los lapsos normales establecidos en la Carta Magna, y la totalidad de los legisladores fueron elegidos el 30 de octubre de 1983, igualmente, por dichos períodos de duración, que comenzaron a computarse a partir del 10 de diciembre de 1983, según artículo 10 de la ley 22.847 sustituido por la ley 22.972.

Pero también se consigna en las normas constitucionales citadas que las salas se renovarán por mitades y por tercios, según se trate de diputados o de senadores que integran el Congreso de la Nación.

El aspecto teleológico de este sistema de renovaciones parciales permite hacer conjugar la experiencia de los legisladores veteranos en el ejercicio de sus funciones, con la potencial facultad de dominio experimental que se reconoce a los nuevos parlamentarios que ingresarán.

Por su parte, y conforme al artículo 55 de la Constitución, la fecha de iniciación del período ordinario de sesiones de ambas Cámaras se fija al día 1º de mayo de cada año, con lo cual concuerdan los reglamentos de ambas salas que conforman el Congreso. Es de rigor, también, que en esa fecha se efectivicen las renovaciones parciales de legisladores, como históricamente se ha hecho, aun en épocas especiales como lo fueron después de 1854, 1932 y 1963 (leyes 32, 11.594 y 16.456, respectivamente).

Las situaciones excepcionales producidas por las fracturas del sistema institucional de la República determinaron, en cada caso, la necesidad de dictar normas legales especiales para adecuar la realidad a la normativa constitucional.

Hoy nos encontramos otra vez, por causa del interregno 1976 a 1983, ante situaciones fácticas anormales que demandan soluciones legales de excepción.

De allí que el proyecto que presentamos no sea una creación original, sino que reconoce como antecedente similar el contenido de la ley 11.594, sancionada el 30 de julio de 1932, luego que se regularizó la estructura republicana constitucional interrumpida por la quiebra institucional acaecida el 6 de septiembre de 1930. En aquella oportunidad, año 1932, se legisló sobre la necesidad de establecer las fechas de vencimientos de los mandatos para efectivizar las renovaciones parciales de ambas salas del Congreso Nacional. La ley 11.594, de factura semejante al proyecto que proponemos, vino a dar la solución que la realidad de los hechos imponía.

Mediante esa ley se adecuaron las situaciones para llegar a un encauzamiento progresivo a las normas constitucionales y a las prácticas inveteradas de la historia política, determinándose el tiempo de ejercicio de las funciones de diputados y senadores que debían ser sustituidos por imperio de las renovaciones parciales, lo cual de ninguna manera implicó violar el término constitucional del mandato, pues en ningún caso se amplió el plazo constitucional de cuatro años para diputados y de nueve años para senadores; pero sí pudo llegarse, con el tiempo, a normalizar las renovaciones parlamentarias dentro de las prescripciones constitucionales y las prácticas normales en la materia.

Las renovaciones "por mitades" de la Cámara de Diputados, o las renovaciones "por terceras partes" de la Cámara de Senadores, según los artículos 42 y 48 de la Constitución Nacional, no implican que éstas deban producirse, necesariamente, a los dos, o a los tres y seis años aniversarios, respectivamente. Lo que no se puede, ni de ninguna manera se pretende ahora, es extender los plazos normales máximos de los mandatos legislativos, los cuales deben operarse en tiempo propio.

Este proyecto tiende a lograr esos propósitos de normalización señalados precedentemente, pues nos enfrentamos ante una situación similar a la que dio lugar la necesidad de dictarse la ley 11.594, en el año 1932, la cual permitió encarrilar los momentos de renovaciones parciales de las Cámaras dentro de las prescripciones normativas pertinentes, que hoy invocamos como sustento de este proyecto de ley.

*Rubén Cantor. — Adam Pedrini. — José A. Furque. — Ramón A. Dussol. — Julio S. Bulacio. — Ramón R. Arrechea. — Jorge Stolkiner. — Torcuato E. Fino. — Antonio G. Cavallaro. — Alvaro C. Alsogaray. — Miguel J. Serralta.*

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento.

58

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorpórase al título VII "Responsabilidad", del Código Aeronáutico de la Nación (ley 17.285/67), el siguiente capítulo: "Responsabilidad de los Organismos de control de Tránsito Aéreo" (OTA).

Art. 2º — Se denominan organismos de control de tránsito aéreo a aquellos que tienen por objeto complementar servicios de protección y ordenamiento de los vuelos.

Art. 3º — Los servicios de protección y ordenamiento de vuelos comprenden, entre otros: controles de tránsito aéreo, área, aproximación y aeródromo, asesoramiento de tránsito aéreo, información aeronáutica y servicios de alerta, incluyendo la colaboración en la búsqueda, asistencia y salvamento de aeronaves.

Además quedan comprendidos la prestación de servicios meteorológicos, de instalaciones aeroportuarias, de cartas aeronáuticas y otros apoyos y facilidades a la aeronavegación.

Art. 4º — Los organismos de control de tránsito aéreo (OTA) tienen como finalidad evitar colisiones entre aeronaves, entre éstas y los obstáculos existentes en el área de maniobras; ordenar el movimiento de aeronaves y suministrar información útil para la seguridad y eficacia del vuelo.

Art. 5º — Los organismos de control de tránsito aéreo son responsables de los daños producidos a las aeronaves, a las personas y carga postal transportadas por éstas y por los daños a los terceros y a las cosas que se encuentren en la superficie, dentro del sistema establecido en el presente capítulo.

Art. 6º — Los OTA no son responsables probando que el daño sobrevino:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor;
- b) Por hecho de tercero;
- c) Por culpa de la víctima.

No responden si prueban que tomaron todas las medidas necesarias para evitar el daño o que les ha sido imposible tomarlas.

Art. 7º — La responsabilidad será compartida en proporción a la gravedad de la culpa de cada uno, según la apreciación y decisión convencional o judicial si los OTA prueban que el daño proviene de culpa concurrente de sus empleados, de la víctima, del o los explotadores de las aeronaves o sus empleados.

Art. 8º — El damnificado podrá reclamarle directamente al OTA el resarcimiento total del daño producido a la aeronave, tripulación, pasajeros, equipajes o carga transportada dentro de la forma prevista en este capítulo.

Art. 9º — Si el OTA es demandado por daños producidos a las personas y bienes situados en la superficie, el damnificado podrá reclamar el resarcimiento total del daño sufrido.

Art. 10. — Si el OTA es demandado por daños producidos a las aeronaves, a las personas y a los bienes por causas de abordaje de dos o más aeronaves, el damnificado podrá reclamar el resarcimiento total del daño sufrido.

Art. 11. — El OTA será responsable ilimitadamente salvo que pruebe la exoneración de su responsabilidad.

Art. 12. — Si la responsabilidad fuera compartida ante el OTA y el transportista aéreo, la víctima puede demandar a cualquiera de ellos o a los dos, pero nunca podrá reclamar una cantidad superior que la que corresponda al daño sufrido y probado, con más las costas del juicio y los intereses desde el día del reclamo.

Si el OTA responde por los daños causados a las víctimas, a sus equipajes o cargas, aquél podrá repetir del transportista aéreo.

Art. 13. — Los OTA pueden repetir de sus funcionarios, empleados o agentes causantes, las sumas que hubiesen abonado como indemnización de los daños producidos por su culpa o dolo.

Art. 14. — Si varios demandantes inician juicio, unos contra el OTA y otros contra el explotador de la aeronave o el transportista aéreo en distintas jurisdicciones, el juicio iniciado contra el OTA gozará del fuero de atracción con respecto a los otros juicios.

Art. 15. — Toda persona que haya sufrido daños de los establecidos en este capítulo, ya sea en su persona o en sus bienes o en la de su antecesor legal, tiene derecho a entablar acción judicial contra el OTA para resarcirse del perjuicio que sufrió.

Art. 16. — El damnificado puede iniciar la acción en forma directa contra el OTA que considere responsable o bien contra el explotador de la aeronave o transportista aéreo, o contra ambos.

Art. 17. — Si el damnificado o sus derechohabientes dirige su acción contra el explotador o transportista aéreo y no puede resarcirse íntegramente del daño sufrido por causa de la limitación de responsabilidad de aquéllos puede iniciar acción contra el OTA que considere responsable para completar el cobro de la indemnización por el daño sufrido.

Art. 18. — Los documentos y archivos en donde figuran los mensajes intercambiados entre el comandante de la aeronave y el OTA, deben ser conservados por éste durante dos años.

Art. 19. — La responsabilidad del OTA comienza cuando toma o debió tomar una determinada aeronave bajo su protección o control y continúa hasta la terminación de estos servicios.

Art. 20. — Sin perjuicio de la responsabilidad del comandante de la aeronave como jefe o director del vuelo en toda su operación, éste debe someterse a las órdenes impartidas por los OTA de las cuales sólo podrá apartarse en caso de peligro, dando inmediatamente cuenta de esta circunstancia al mencionado OTA.

Art. 21. — Prescribe a los dos años, a contar de la fecha de ocurrido el daño, el ejercicio de las acciones previstas en este capítulo.

Art. 22. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Luis S. Casale.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Considero de fundamental importancia para el derecho aeronáutico incorporar al Código Aeronáutico de la Nación (ley 17.285/67) un capítulo dedicado exclusivamente a los Organismos de Control de Tránsito Aéreo (OTA), y su sistema de responsabilidad.

Estos organismos tienen por objeto complementar servicios de protección y ordenamiento de vuelos. O sea que comprenden: control de área, control de tránsito aéreo, control de aproximación, control de aeródromo, asesoramiento de tránsito aéreo, información aeronáutica

tica, y servicios de alerta, incluyendo la colaboración en la búsqueda, asistencia y salvamento de aeronaves.

Además quedan comprendidos la prestación de servicios meteorológicos, de instalaciones aeroportuarias, de cartas aeronáuticas y demás apoyos y facilidades a la aeronavegación.

Los OTA tienen como finalidades, entre otras, evitar colisiones de aeronaves, ordenar el correcto movimiento de éstas y también suministrar información de utilidad para la eficacia y seguridad del vuelo.

La base fundamental del presente proyecto de ley está dada por los trabajos realizados en las VII Jornadas Nacionales de Derecho Aeronáutico y Espacial (Córdoba, 1975) y las VI Jornadas Argentinas celebradas en Buenos Aires en 1972. El 29 de agosto de 1972, en la primera sesión de trabajo de las jornadas, se debate el tema: "Responsabilidad de los Organismos de Control de Tránsito Aéreo".

Dicho tema ya había sido incluido en la parte "A" del plan de labor del comité jurídico de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). El doctor Héctor Arnoldo Perucchi preparó la redacción del anteproyecto de convenio internacional sobre responsabilidad de los organismos de control de tránsito aéreo (ya expuestos en las III Jornadas, Buenos Aires, 1969).

El doctor Blauzwirn señala una diferencia conceptual fundamental, ya que dentro de los OTA se encuentra como contenida la prestación de los servicios de control de vuelo, sin perjuicio de otras actividades que pueden desarrollar aquellos organismos como los servicios de atención en tierra a aeronaves (Handling) y otros.

La organización de los servicios de protección al vuelo comienza a desarrollarse en la década de 1930.

Tuvo su punto de partida con la aparición de los vuelos por instrumentos, ya que se necesitaba contar con un medio que ofreciera ciertas garantías de seguridad y asegurar adecuadamente la protección contra colisiones de aeronaves cuando los vuelos se realizaban en malas condiciones de tiempo.

Empezó con la instalación de torres de control de vuelo que operaban independientemente, luego vienen las aerovías y las funciones de control de aeródromo y su interconexión dentro de áreas determinadas.

Los pilotos informaban sus posiciones por radio a estaciones terrestres que las retransmitían por líneas terrestres a los centros de control de tránsito aéreo; y por la misma hacia las torres de control de vuelo se enviaban las instrucciones a los pilotos; estas instrucciones eran para obtener reparaciones laterales, horizontales o verticales según el criterio establecido. Llega el radar, al finalizar la década del 40 y comienzos de la del 50, marcando la transición entre la primera y la segunda etapa del control de tránsito aéreo.

Las facilidades para la aeronavegación se mejoraron. De las aeronaves convencionales se pasó a los reactores.

El progreso técnico de la aeronave también se notó en su equipamiento; lo que exigió que las ayudas terrestres se fueran permanentemente perfeccionando, llegándose hoy hasta la sofisticación de las radioayudas que hoy en día cuentan en algunos Estados con computadoras y respondedores automáticos.

Ultimamente, fue preciso reducir en muchos aeropuertos de países de intenso tránsito aéreo el número de aeronaves que debían aterrizar o partir de ciertos aeropuertos, y a su vez fue necesario fijar un control de la corriente de tránsito de rutas de aeropuertos muy saturados.

Con el objeto de mantener actualizado el sistema con la demanda de tránsito prevista a partir de la década del 80, fue necesario desarrollar nuevos medios y tipos de ayuda que permitan absorber el debido control del tránsito en el próximo decenio, máxime con el auge de las aeronaves subsónicas y supersónicas (doctor Blauzwirn).

La debida modernización, actualización, tecnificación de las radioayudas y elementos que hacen a los servicios de protección al vuelo, son de una exigencia técnica que muchos Estados no podrán absorber por su elevado costo de operación y mantenimiento.

La actualización del equipamiento de los servicios de tránsito aéreo exige una uniformidad de ellos, abandonando las ayudas que no se ajusten a los requerimientos de hoy.

Señor presidente, por todo lo expuesto confío en la aprobación de este proyecto de ley que introduce en el Código Aeronáutico Nacional un aspecto fundamental de la actividad aeronáutica como es el "Sistema de responsabilidad de los organismos de control de tránsito aéreo".

Luis S. Casale.

—A las comisiones de Legislación General y de Defensa Nacional.

59

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer la edición de la obra *Tierras públicas y discursos* de Nicolás Avellaneda.

Art. 2º — La edición se hará en el número de cinco mil (5.000) ejemplares y será distribuido gratuitamente a las universidades nacionales, privadas, establecimientos de nivel terciario no universitario, academias de arte, corporaciones de cultura, entes oficiales de cultura, colegios de profesionales, bibliotecas oficiales, etcétera. El resto de la edición saldrá a la venta a precio reducido o de costo.

Art. 3º — La edición comprenderá la totalidad de los discursos y la obra *Tierras públicas*.

Art. 4º — Solicítase a la Imprenta del Honorable Congreso de la Nación tome a su cargo la dirección, ejecución y supervisión de este proyecto, así como la redacción de un prólogo o estudio preliminar e introducción al pensamiento del escritor y pensador don Nicolás Avellaneda.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio S. Bulacio. — Luis A. Lencina. — Jorge V. Chehín. — Félix J. Mothe.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Quiero expresar brevemente la necesidad de que el Congreso de la Nación ordene la impresión de la obra



de un ilustre tucumano y argentino, don Nicolás Avellaneda. Al menos, resultaría muy útil para la juventud actual y para quienes buscan abreviar en las fuentes del ejemplo creador de hombres públicos que marcaron su impronta a la gestión del Estado nacional.

Don Nicolás Avellaneda, quien fuera diputado, ministro y presidente de los argentinos a una edad que podríamos parangonar con aquella frase que decía: "terminaba una carrera pública, como es ocupar altas magistraturas, a la edad en que recién todos la inician mos..."; este ilustre argentino está unido a uno de los hechos fundamentales de la nacionalidad moderna, como es la finalmente unión del sistema político que venía amenazado decenios por la anarquía que sufrimos como pueblo desde la Revolución de Mayo. "La democracia debe ser buscada allí donde no es solamente una frase escrita, una institución bosquejada, sino donde vivifica con su aliento un pueblo político y la ley viva que preside a las relaciones de los hombres". (Avellaneda.)

Su participación en integrar a Buenos Aires, a través de la Capital Federal y con ello resolver el problema de las aduanas numerosas de entonces, fue de acuerdo a sus convicciones una obra imprescindible, que lo une a Julio Roca y otros hombres de aquellas generaciones.

Pero quiero destacar especialmente su obra titulada *Estudios sobre las leyes de tierras públicas*, que al decir de A. Palcos —en ocasión de presentar una reedición suya, al parecer la última— revestía un "carácter orgánico" en la abundante labor escrita. (Recuérdese que el Poder Ejecutivo en 1910 encargó al doctor Juan M. Garro que recogiese la misma cubriendo doce tomos.)

¿Dónde está la modernidad, la contemporaneidad de esta obra de Nicolás Avellaneda? Creo, señor presidente, y esto debe conocerlo nuestra juventud actual, que está representada en este trabajo todo el conjunto de problemas que fueron debatidos por la sociedad que debió conquistar el territorio, ordenar su población y disponer de sus recursos para el desarrollo social.

La propiedad de la tierra, por ejemplo, suscita la reflexión de don Nicolás Avellaneda, quien ve en los avances de una cesión indiscriminada la imposibilidad de hacer un poblamiento permanente y productivo. La tierra aparece así como el soporte natural, vital para elevar la vida humana de todos los que conforman la población y no solamente en grupos reducidos. Pero además, comprende que en este acto de posesión vital también se condensa un espiritualismo social que sería otro soporte de la paz, el trabajo y el cambio progresivo. Su reconocimiento, puesto en aquel contexto histórico, lo expresa de este modo: "La propiedad engrandece y dignifica al hombre; y el proletario de ayer, cuando ha conseguido después de algunos años de penosa labor adquirir su campo, se siente revestido con nuevas fuerzas y ennoblecido a sus propios ojos... la propiedad levanta la condición del hombre e imprime a su carácter la independencia que su vida asume; y como ha sido adquirida por el trabajo, que es un esfuerzo, y preparada por la economía, que es una previsión, le da la conciencia enérgica de sus facultades y de sus fuerzas".

También están reflejadas en sus páginas todas las contradicciones que soportaban los hombres públicos que debían desmadejar esa inmensa maraña de intereses. El

caso del crédito público, que constituye uno de los grandes problemas contemporáneos, le movía a preguntarse —vinculado al uso de la tierra pública—: "¿Serviría para fundar el crédito de una nación, lo que no basta ni para establecer una garantía entre los particulares?"

Todo el debate de la legislación que sigue al acto de declaración de la Independencia, como los antecedentes de otros países y autores de renombre para el caso, están consignados casi con pasión, por este provinciano que llegó a representar al mismo Buenos Aires. La pregunta que resume su preocupación central se la hace él mismo cuando dice: "¿Qué debemos entonces hacer, para que el capital y el trabajo, elementos que hemos de importar de afuera, vengan a explotar estas tierras que hoy sólo constituyen vastos e inexplorados desiertos?"

Por eso estimo, señor presidente, que nuestro Congreso de la Nación debe respaldar la impresión para la divulgación actual de esta obra de don Nicolás Avellaneda. En poco más de doscientas páginas tenemos los argentinos un antecedente no sólo historiográfico sino de interés político y social de plena actualidad nacional.

Julio S. Bulacio.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

60

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase la Facultad Regional de la Universidad Tecnológica Nacional en la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán.

Art. 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer de las partidas necesarias para la ejecución de lo consignado en el artículo 1º, de los fondos previstos para obras del Presupuesto 1985.

Art. 3º — Hasta tanto se provea lo indicado en el artículo 2º, el organismo correspondiente autorizará el funcionamiento de la Facultad Regional de la U.T.N., en la escuela de comercio Nº 1 República de Panamá, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio S. Bulacio. — Luis A. Lencina. — Jorge Víctor Chehin — Félix J. Mothe.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tal como constara en el proyecto de declaración publicado en el Trámite Parlamentario 43, de fecha 4 de julio de 1984 (921-D.-84), corresponde reiterar los fundamentos en este proyecto de ley.

Considerando que es deber de la hora proporcionar a poblaciones de un alto índice de densidad, como lo es el Sur tucumano, los medios para que la juventud pueda encarar estudios de carácter universitarios, adecuados a las exigencias de la Nación y favoreciendo, a su vez, a un elevado número de familias que en las actuales circunstancias les resulta, por razones económicas, imposible de enviar a sus hijos a la ciudad Capital, es necesario la



instalación de una facultad regional de la U.T.N. en la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán.

La ciudad de Concepción, por su posición geográfica, está situada estratégicamente, con respecto a las demás ciudades del Sur tucumano, favoreciendo, de ese modo, el desplazamiento de estudiantes de lugares equidistantes, tanto de las poblaciones del Norte (Monteros, Simoca, Villa Quinteros y Río Seco) como las del Sur (Aguilares, J. B. Alberdi y La Cocha). Ubicada en la intersección de rutas nacionales y provinciales, permitirá el acceso de alumnos de poblaciones de importancia, así como también las posibilidades que se brindará al Oeste catamarqueño, íntimamente vinculado a esta ciudad. Su potencial económico y su influencia sobre las distintas poblaciones del Sur tucumano, así como el desarrollo económico, hacen de la ciudad de Concepción la más importante del Sur, dado que posee el mayor número de instituciones bancarias, comercios de importancia y es sede del Centro de Defensa Comercial del Sur, que agrupa al sector empresario.

Como todo centro urbano de importancia posee instituciones de toda índole y es, además, sede del obispado de la diócesis de la Inmaculada Concepción, del Centro Judicial Concepción, del Centro Universitario Santo Tomás de Aquino, de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, de la delegación de la Dirección General Impositiva, del Instituto de Previsión Social de la provincia, de la subagencia de la Dirección de Recaudación Previsional, de la seccional regional Sur de la Policía provincial, del Centro de Defensa Comercial del Sur, de la Cárcel de Encausados del hospital regional Miguel Belascuain, de la delegación de Unión Cañeros Independientes de la delegación de la Agrupación Tucumana de Educadores Provinciales y del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán, delegación Concepción, instituciones únicas en el Sur de la provincia, lo que habla a las claras de la importancia institucional de esta ciudad.

La ciudad de Concepción tiene una población superior a los 30.000 habitantes y un elevado número de alumnos primarios y secundarios que egresan anualmente de los establecimientos educacionales que, sumados a los probables aspirantes de las ciudades vecinas, cubren las necesidades que exige cualquier carrera de carácter universitario.

Posee dos establecimientos nacionales con amplias dependencias, con talleres y laboratorios que pueden adaptarse a las necesidades de cualquier carrera universitaria, disponiendo para dichas actividades de horarios vespertinos y nocturnos.

Las gestiones para solicitar la instalación de una delegación de la Universidad Tecnológica Nacional, regional Tucumán, en la ciudad de Concepción se iniciaron en 1958; a pesar de reiterados trámites no se ha conseguido hasta la fecha respuesta favorable.

Teniendo en cuenta que esta petición es una aspiración de los habitantes de la ciudad de Concepción y zona de influencia, considero que hacer realidad este proyecto es justicia y es por lo expuesto, que solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

*Julio S. Bulacio.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

61

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otorgar a la señora María Galparsoro de Corredera, libreta cívica 0.863.007, nacida el 12 de abril de 1896, domiciliada en la calle Maestro Sojo 3529 de la ciudad de Saladillo, provincia de Buenos Aires, una pensión graciable por el término de ley.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Julio L. Dimast.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiende a llevar un mínimo de tranquilidad a una mujer sola, quien no tiene medios para subsistir.

Con esta iniciativa se pretende remediar en parte la difícil situación en que se encuentra esta señora de edad avanzada, 89 años de edad, que debe enfrentar sola los gastos que le impone el vivir diario.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Cámara este pedido de pensión.

*Julio L. Dimast.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

62

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

## CAPÍTULO I

### *De los objetivos*

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la conservación, recuperación y mejoramiento de los suelos aptos para la explotación agropecuaria en todo el territorio de la Nación.

Art. 2º — Los suelos a los que se refiere el artículo anterior deben ser usados asegurando su máximo aprovechamiento compatible con la integridad del recurso y con la función social de la propiedad.

Art. 3º — Para la aplicación del régimen de conservación de suelos la autoridad de aplicación de la presente establecerá las áreas afectadas por procesos de degradación, entendiéndose por los mismos:

- a) La remoción, transporte y sedimentación de partículas del suelo por acción del viento y/o agua en movimiento, que determinan la pérdida parcial o total de la integridad del recurso (erosión hídrica y eólica);
- b) La alteración por acción antrópica de las propiedades físicas, físico-químicas y biológicas originales del suelo (degradación física, química, biológica, salinización, alcalinización y contaminación).

## CAPÍTULO II

*De las autoridades de aplicación. Servicio Nacional de Conservación de Suelos*

Art. 4º — Créase el Servicio Nacional de Conservación de Suelos, dependiente del ministerio con competencia en los recursos naturales renovables.

Art. 5º — Son funciones del Servicio Nacional de Conservación de Suelos, las siguientes:

- 1) Fijar la política general en la materia.
- 2) Promover políticas nacionales y regionales para la protección, conservación, recuperación y mejoramiento de suelos;
- 3) Coordinar en el ámbito nacional la evaluación del recurso.
- 4) Establecer un banco nacional de datos en materia de suelos.
- 5) Promover la utilización del recurso de acuerdo a su capacidad de uso.
- 6) Promover y coordinar las investigaciones que permitan el desarrollo de las tecnologías regionalmente aptas para conservar, mejorar y recuperar el recurso.
- 7) Coordinarán sus acciones con los organismos sectoriales agropecuarios que entienden en la realización de planes de fomento agrario, forestación, crédito orientado y colonización.
- 8) Coordinar con los organismos de planeamiento y ejecución de obras públicas, tales como caminos, ferrocarriles, represas, obras de riego y de desagüe, a fin de que las acciones que se realicen no nieguen los objetivos de la presente ley y que además se efectúen las obras complementarias que correspondan.
- 9) Prestar a las provincias y productores, conveniente ayuda técnica.
- 10) Ejecutar obras que por su magnitud, superen las posibilidades de la acción privada.
- 11) Promover la formación de recursos humanos y extender la educación conservacionista a través de programas de capacitación y de divulgación.
- 12) Promover la participación de la comunidad en los planes de conservación de suelos.
- 13) Desarrollar planes específicos de conservación para las zonas de bajo riego y regiones inundables.
- 14) Elaborar, publicar y difundir los resultados obtenidos, principalmente en los que se refiere a los incisos 3, 5 y 6.
- 15) Promover y coordinar los organismos respectivos, las medidas de fomento crediticio y fiscal que se juzguen convenientes.
- 16) Ser autoridad de aplicación y administrar los recursos económicos que se destinen al cumplimiento de la misión y funciones encomendadas.
- 17) Gestionar y suscribir convenios, ante organismos públicos o privados, extranjeros o internacionales para requerimiento de carácter financiero.
- 18) Colaborar en la coordinación de los convenios y subsidios que sobre el particular se soliciten al exterior.

19) Asesorar a las provincias adherentes en la elaboración de la documentación necesaria para la presentación de proyectos a ser financiados con recursos del servicio nacional.

20) Cualquier actividad y acción que conduzca a la realización de la misión y funciones encomendadas.

Art. 6º — El Servicio Nacional de Suelos estará integrado por una comisión ejecutiva, una junta federal y un consejo asesor.

Art. 7º — La comisión ejecutiva estará integrada por un (1) presidente, un (1) vicepresidente y tres (3) directores ejecutivos nombrados por el Poder Ejecutivo a través del ministerio competente. Los mismos durarán tres (3) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

El presidente tendrá a su cargo:

- 1) Ejercer la representación del Servicio Nacional de Suelos.
- 2) Convocar y presidir las asambleas de la Junta Federal y Consejo Asesor, y adoptar las resoluciones pertinentes.
- 3) Adoptar las resoluciones ejecutivas necesarias y pertinentes para cumplir con la misión y funciones del Servicio Nacional de Suelos.

El vicepresidente tendrá a su cargo:

1. Reemplazar al presidente en caso de ausencia.
2. Asistir al presidente en todo lo concerniente a sus funciones.
3. Presidir las comisiones de estudio y asesoramiento formadas por los miembros de la junta federal.

Los directores ejecutivos tendrán a su cargo las acciones técnicas, administrativo-contable y de promoción y fomento, respectivamente.

Art. 8º — La junta federal estará integrada por miembros de los estados provinciales que adhieran y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 9º — La junta federal se reunirá en asamblea ordinaria y extraordinaria de acuerdo a lo que fije la correspondiente reglamentación, presididas en ambos casos por el presidente de la comisión ejecutiva.

Las asambleas extraordinarias deberán ser convocadas por la comisión ejecutiva o, en su defecto, por dos tercios de los miembros de la junta federal.

Serán atribuciones de la junta federal:

1. Intervenir obligatoriamente en todos los asuntos concernientes a sus jurisdicciones mediante recomendaciones a la comisión ejecutiva.
2. Entender en la colaboración de los planes nacionales, regionales y locales.
3. Elevar anualmente las prioridades de las jurisdicciones y ponerlas a consideración de la comisión ejecutiva.
4. Considerar las resoluciones de la comisión ejecutiva en donde deba por reglamento intervenir, pudiendo rechazar las mismas por dos tercios o más de sus miembros.

5. Propender de una mejor coordinación entre la Nación y las provincias y de éstas entre sí, particularmente en áreas limítrofes con problemas similares de conservación de suelos.
6. Realizar el control de gestión de la comisión ejecutiva.

La junta federal dictará su reglamento interno, el que deberá ser aprobado por el ministerio competente de la Nación.

Art. 10. — El consejo asesor será un organismo de consulta y asesoramiento de la comisión ejecutiva y estará integrado según lo disponga el decreto reglamentario correspondiente por:

1. Un (1) miembro titular, un (1) suplente, que actuarán en representación de los siguientes organismos públicos: área con competencia en planeamiento, área con competencia en obras públicas, área con competencia en recursos forestales, área con competencia en agricultura y ganadería, área con competencia en ciencia y técnica, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y facultades de Agronomía de las universidades nacionales.
2. Un (1) miembro titular y un (1) suplente, que actuarán en representación de los siguientes organismos privados: asociaciones empresarias, rurales, asociaciones cooperativas rurales, asociaciones nacionales y de profesionales agrónomos e instituciones sin fines de lucro de reconocida actuación en el ámbito nacional en el tema de competencia.

Los cargos en el consejo asesor serán honorarios y sus miembros tendrán una duración de tres (3) años.

Corresponderá al consejo asesor:

- 1) Sugerir y propiciar la adopción de medidas convenientes o necesarias para la protección, conservación, recuperación y mejoramiento de suelos.
- 2) Asesorar en todos los asuntos que conciernen al Servicio Nacional de Suelos cuando la comisión ejecutiva lo requiera.
- 3) Colaborar en las comisiones de estudio y asesoramiento convocadas para tal fin.

El consejo asesor se reunirá en asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas en ambos casos por la comisión ejecutiva y presidida por el presidente de la misma.

La comisión ejecutiva con aprobación de la junta federal dictará el reglamento interno para el funcionamiento del consejo asesor.

El Servicio Nacional de Suelos facilitará las instalaciones físicas y personal indispensable para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

*De los servicios provinciales de conservación de suelos*

Art. 11. — Las provincias, para gozar de los beneficios de la presente ley, deberán adherir expresamente a la misma y crear en sus respectivas jurisdicciones provinciales los servicios de conservación de suelos.

Art. 12. — Los servicios provinciales de conservación de suelos tendrán las siguientes funciones:

- 1) Ser el organismo de aplicación y ejecución de la presente en el ámbito de la respectiva jurisdicción.
- 2) Coordinar con el servicio nacional el cumplimiento de la presente.
- 3) Constituir por intermedio del Poder Ejecutivo provincial pertinente los distritos de conservación de suelos a los fines del desarrollo de los planes y programas de protección y defensa del suelo.
- 4) Trazar los planes provinciales.
- 5) Responsabilizarse del registro de contratistas de maquinarias, previsto en el capítulo IX.
- 6) Coordinar con los organismos respectivos a nivel provincial, las exenciones y los créditos de fomento que correspondan.
- 7) Aplicar las sanciones que correspondan.

### CAPÍTULO III

#### *Del fondo de conservación de suelos*

#### Fondo Nacional de Conservación de Suelos

Art. 13. — Créase el Fondo Nacional de Conservación de Suelos, el que estará integrado por:

- 1) Aportes anuales del Poder Ejecutivo.
- 2) Recursos que surjan de la reglamentación de la presente.

Art. 14. — El fondo será utilizado de la siguiente manera:

- 1) El ochenta por ciento (80 %) para la ejecución de los planes de conservación.
- 2) El veinte por ciento (20 %) restante para los gastos de funcionamiento y para el cumplimiento de las acciones previstas en el capítulo VI.

#### Fondo Provincial para la Conservación de los Suelos

Art. 15. — Las provincias para acceder a los fondos deberán abrir en los bancos provinciales oficiales respectivos, o en el de la Nación Argentina, una cuenta especial denominada "Fondo Provincial de Conservación de Suelos". Los fondos allí depositados serán administrados por los servicios provinciales y afectados al cumplimiento de los planes y programas que se tracen en virtud de la presente.

Art. 16. — Los fondos provinciales de conservación de suelos se formarán con:

- a) Los aportes del Fondo Nacional de Conservación de Suelos;
- b) Los aportes que cada provincia considere necesario realizar;
- c) Los recursos que deriven de las multas y sanciones aplicadas por las correspondientes jurisdicciones.

## CAPÍTULO IV

*De los derechos y obligaciones de los propietarios u ocupantes de los predios agropecuarios*

## De los derechos

Art. 17. — Los propietarios u ocupantes de cualquier título de predios con aptitud agraria y que cumplan lo dispuesto en el artículo 1º tendrán derecho a:

- 1) Requerir de la autoridad de aplicación correspondiente la constitución de distritos de conservación de suelos.
- 2) Obtener del sistema bancario oficial préstamos especiales orientados a la conservación del suelo, con regímenes de amortización e intereses promocionales.
- 3) Solicitar la exención impositiva.
- 4) Requerir asesoramiento técnico y científico.

## De las obligaciones

Art. 18. — Todo propietario u ocupante de cualquier título de tierras con aptitud agraria, comprendidos arrendatarios, usufructuarios y/o tenedores, estará obligada:

- a) Denunciar la presencia de un proceso activo de erosión o degradación manifiesta del suelo;
- b) Colaborar con la autoridad de aplicación en la ejecución de planes y programas de prevención y lucha contra la degradación, acatando las normas técnicas especiales de explotación que se desarrollan;
- c) Abstenerse de realizar prácticas inadecuadas de manejo de suelo, así como también trabajos de los que resulte la decapitación del mismo, sin la autorización expresa de la autoridad pertinente;
- d) Realizar en su predio las obras y/o trabajos necesarios previstos en los respectivos planes, destinados a evitar la degradación del suelo o el daño a terceros.

Art. 19. — La obligatoriedad en el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior, comenzará un (1) año después de la promulgación de la presente ley, siempre y cuando los órganos de aplicación hayan definido los distritos de conservación respectivos.

## CAPÍTULO V

*De los distritos de conservación de suelos, consorcios de productores*

Art. 20. — Cuando del relevamiento de las distintas regiones agroecológicas del país surjan áreas de suelos erosionados, las autoridades de aplicación provinciales deberán declarar las mismas, como distritos de conservación de suelos. Asimismo deberán notificar, a los efectos de la presente ley dentro de los treinta (30) días corridos, a la autoridad de aplicación y a los ocupantes o cualquier título de predio comprendidos en los respectivos distritos de conservación.

Art. 21. — Podrá ser considerado distrito de conservación de suelo un área agroecológica determinada o una cuenca hídrica o una fracción de las mismas.

Art. 22. — La autoridad de aplicación podrá crear, de acuerdo con los ocupantes a cualquier título de los predios involucrados, un distrito especial de conservación cuando se trate de:

1. Oasis de regadío.
2. Áreas con características minifundiarias.

Art. 23. — Un determinado distrito de conservación no podrá exceder los límites provinciales. Cuando áreas contiguas, pertenecientes a distintas provincias, sean declaradas distritos de conservación, las respectivas autoridades provinciales deberán colaborar, a los efectos del cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Art. 24. — La declaración de un determinado distrito de conservación de suelos obliga a las autoridades provinciales a disponer o a desarrollar en un plazo no mayor a los doce (12) meses las normas fundamentales de la conservación de los suelos considerados.

Art. 25. — Los ocupantes a cualquier título de los predios que se encuentren en un determinado distrito de conservación de suelos, podrán acceder a las acciones de fomento con finalidad agropecuaria y forestal, otorguen o fiscalicen organismos oficiales, cuando acrediten al cumplimiento de las normas de manejo y conservación de suelos dispuestas por la autoridad de aplicación correspondiente.

Art. 26. — Cuando las normas de manejo y conservación correspondientes a un determinado distrito afecten sensiblemente la rentabilidad de las explotaciones agropecuarias, los productores podrán apelar ante la autoridad de aplicación provincial dentro de los treinta (30) días de su notificación.

Art. 27. — Cuando la autoridad de aplicación haya comprobado que las normas dispuestas ocasionen disminución de la rentabilidad de las explotaciones agropecuarias, dispondrá, por la vía que corresponda, las acciones de fomento que juzgue necesarias y que cubran dicha disminución.

Art. 28. — Los tenedores a cualquier título de los predios comprendidos dentro de un determinado distrito de conservación de suelos podrán acceder a las acciones de fomento que disponga la autoridad de aplicación, cuando formen un consorcio de conservación de suelos, de la forma en que lo disponga el decreto reglamentario correspondiente.

Art. 29. — Las cooperativas de productores y los consorcios regionales de experimentación agrícola serán considerados consorcios de conservación de suelos, de acuerdo a lo que, sobre el particular, especifique el decreto reglamentario.

## CAPÍTULO VI

*Organismos de investigación y desarrollo tecnológico*

El Servicio Nacional de Conservación de Suelos y los servicios provinciales deberán:

- a) Firmar convenios con el Conicet, con las Universidades nacionales o provinciales y/u otros organismos de investigación pública para que los mismos/as realicen trabajos de investigación o desarrollo tecnológico en materia de conservación de suelos;
- b) Aplicar con ese fin recursos del Fondo Nacional de Conservación de Suelos.



Art. 30. — El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) desarrollará con recursos propios las investigaciones tendientes al cumplimiento de los objetivos de la presente ley, coordinando su acción con el Servicio Nacional y con los Servicios Provinciales de Conservación de Suelos.

Art. 31. — La autoridad de aplicación podrá coordinar el desarrollo de técnicas conservacionistas con los consorcios de experimentación agrícola y cooperativas de productores y transferir los fondos necesarios.

Art. 32. — El Servicio Nacional y los Servicios Provinciales de Conservación de Suelos serán responsables de coordinar las tareas de investigación y desarrollo, fijando en los convenios que firmen prioridades y plazos de ejecución.

#### CAPÍTULO VII

##### *De las acciones de fomento*

Art. 33. — Las acciones previstas por la ley 22.428 deberán adecuarse a la presente ley a partir de un (1) año de su sanción. No obstante, los beneficios ya otorgados a los productores no serán interrumpidos.

Art. 34. — Las acciones de fomento a la conservación de los suelos serán fundamentalmente las siguientes:

- a) Crédito a tasas preferenciales, otorgados por entidades bancarias oficiales nacionales y/o provinciales;
- b) Exención impositiva;
- c) Subsidios especiales para la conservación de los suelos, cuando la gravedad de la degradación así lo requiera.

#### CAPÍTULO VIII

##### *De los contratistas de maquinaria agrícola*

Art. 35. — Los contratistas de maquinaria agrícola que suscriban contratos de aparcería por una o más cosechas, o realicen labores de arado, siembra o recolección deberán para poder efectuar su tarea:

- a) Inscribirse en un registro especial de contratistas, que abrirá y llevará a cabo la autoridad de aplicación de la presente;
- b) Hacerse responsables, bajo declaración jurada, de emplear en su tarea las prácticas de manejo adecuadas a los distritos de conservación respectivos.

#### CAPÍTULO IX

##### *De las sanciones*

Art. 36. — El poder de policía necesario al cumplimiento de la presente ley será ejercido por la autoridad de aplicación provincial correspondiente. El tipo y el monto de las sanciones serán fijados en las leyes de adhesión correspondientes.

Art. 37. — Sin desconocer las sanciones que se dispongan en la reglamentación de la presente ley, el no cumplimiento de acciones que hayan importado beneficios para el ocupante a cualquier título de un predio con actitud agraria, significará al devolución de los créditos y/o subsidios y el reintegro de los montos de impuestos eximidos. Dicho reintegro será actualizado por los índices que se juzguen convenientes.

#### CAPÍTULO X

##### *Disposiciones transitorias*

Art. 38. — Introdúcense en las leyes de fomento agropecuario y forestal, las modificaciones que correspondan a fin de dar cumplimiento al artículo 25 de la presente ley.

Art. 39. — Instrúyase al Poder Ejecutivo Nacional a los efectos de que los créditos y acciones de fomento especiales se correspondan, en las zonas donde existan distritos especiales de conservación, con lo dispuesto en el artículo 25 de la presente ley.

Art. 40. — Deróguese toda norma que se oponga a la presente ley.

Art. 41. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Olga E. Riutort de Flores. — Jorge O. Ghiano.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ese suelo, es un cuerpo natural dinámico susceptible de ser alterado por el hombre. Dicha alteración, provoca la disminución de la capacidad productiva y ocasiona daños que, en algunos casos, afectan directamente, a la comunidad en su conjunto.

La intensificación actual de la producción agrícola aumenta, sin lugar a dudas, la probabilidad de deterioro del suelo. En contrapartida la utilización creciente, de nuevas tecnologías e insumos agrícolas, enmascaran los efectos negativos de dicho deterioro. En los últimos 25 años, la superficie afectada por erosión se ha incrementado en aproximadamente 18.000.000 de hectáreas. En la actualidad, la superficie total erosionada es de 52.000.000 de hectáreas. La magnitud de las pérdidas ocasionadas por la erosión, difícilmente puedan ser evaluadas. Sin embargo estimaciones recientes (1979) muestran que, en la pampa ondulada los rendimientos del maíz han disminuido entre un 10 % y un 60 % a causa de la erosión hídrica, lo que equivaldría a una pérdida anual de 100 millones de dólares. La gravedad del problema planteado, la complejidad de los factores que intervienen y la importancia de la actividad agropecuaria nacional, nos obligan a formular acciones que creen una conciencia conservacionista a la vez que, generen las tecnologías necesarias y la pongan a disposición del productor.

La ley de facto 22.428 de Fomento a la Conservación de Suelos, hito importante en la creación de una conciencia conservacionista, es parcial y no permitirá reordenar con eficiencia el uso de un recurso natural básico para la producción agropecuaria.

El proyecto que presentamos está animado por el deseo de crear las condiciones que hagan posible modificar, paulatinamente, los modelos de producción que ocasionan pérdidas irreversibles.

*Olga E. Riutort de Flores. — Jorge O. Ghiano.*

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modificase la ley 21.205 en la forma que a continuación se indica:

1. Suprímese el término "colegiados" del artículo 1º, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º — Institúyese, con sujeción a las normas de la presente ley, un régimen complementario de jubilaciones y pensiones y de seguridad social para escribanos de la Capital Federal y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, inscriptos en la matrícula profesional que sean titulares o adscriptos de registro y autorizados.

2. Suprímese el apartado II del artículo 2º, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º — Quedan obligatoriamente comprendidos en el presente régimen:

- a) Los escribanos titulares o adscriptos de registro y autorizados de la Capital Federal y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, matriculados en el Colegio de Escribanos;
- b) Los escribanos matriculados en el carácter indicado en el inciso precedente, jubilados con jubilación ordinaria o por invalidez, de conformidad con las disposiciones de la ley 14.397 o decretos leyes 7.825/63 y 18.038/68 (t.o. 1980) o en otras cajas nacionales de previsión, y los que se jubilen a partir de la vigencia de la presente ley en cualquiera de los regímenes nacionales mencionados. Quedan excluidos los escribanos titulares de beneficios otorgados por regímenes previsionales provinciales y municipales, aunque en el cómputo de la prestación se incorporen servicios o remuneraciones prestados o percibidos en el ámbito nacional;
- c) Los derechohabientes de los escribanos mencionados en los incisos precedentes, con derecho a pensión, de acuerdo con las normas vigentes en el régimen nacional de previsión.

3. Sustitúyese el artículo 5º por el siguiente:

Artículo 5º — Para tener derecho a las prestaciones complementarias de los haberes de jubilaciones y pensiones a que se refiere el inciso a) del artículo anterior, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser jubilado o pensionado de conformidad con las disposiciones de los regímenes nacionales de jubilaciones y pensiones;
- b) Renuncia a la titularidad, adscripción o al carácter de escribano autorizado y retiro efectivo de la actividad notarial;
- c) Los afiliados comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 2º, con jubilación ordinaria, por edad avanzada o por invali-

dez, o beneficio equivalente en el régimen del decreto ley 18.038/68 (texto ordenado 1980) u otro que se dicte en su reemplazo, deberán acreditar:

1º Diez años continuos de antigüedad, como mínimo, en la titularidad o adscripción de registro o en su condición de autorizado, inmediatamente anteriores a la petición del beneficio complementario, con igual cantidad mínima de años de aportes al régimen que por esta ley se instituye;

2º Quince años discontinuos de antigüedad, como mínimo, en la titularidad o adscripción de registro o en su condición de autorizado, con igual cantidad mínima de años de aportes al régimen que por esta ley se instituye, de los cuales, por lo menos cinco años continuos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de petición del beneficio complementario;

3º Veinte años discontinuos de antigüedad, como mínimo, en la titularidad o adscripción de registro o en su condición de autorizado, con igual cantidad mínima de años de aportes al régimen que por esta ley se instituye.

- d) Los afiliados comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 2º, con jubilación ordinaria por edad avanzada o por invalidez o beneficio equivalente en otras cajas nacionales de previsión, deberán acreditar diez (10) años de antigüedad como mínimo en la titularidad, adscripción de registro o en su condición de autorizados, con igual cantidad mínima de aportes al régimen que por esta ley se instituye, inmediatamente anteriores a la petición del beneficio complementario;
- e) Encontrarse al día en el pago de los aportes correspondientes al momento de solicitar el beneficio.

4. Sustitúyese el artículo 6º por el siguiente:

Artículo 6º — El monto mensual de la prestación complementaria de los haberes jubilatorios y de pensión será determinado por el consejo directivo del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, quedando facultado a incrementarlo o reducirlo conforme a la situación económico-financiera de la Caja Notarial Complementaria.

El monto del haber complementario de jubilación y pensión que abone a sus beneficiarios la Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social no podrá ser inferior a dos (2) haberes mínimos de jubilación y pensión establecidos en el régimen nacional de previsión, vigentes a la fecha de otorgamiento del beneficio.

## 5. Sustitúyese el artículo 7º por el siguiente:

Artículo 7º — El monto mensual de la prestación complementaria de los haberes de pensión será equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) del haber complementario que se establezca para la jubilación, respetando el mínimo fijado en el último párrafo del artículo anterior.

## 6. Sustitúyese el artículo 8º por el siguiente:

Artículo 8º — Las prestaciones complementarias de los haberes jubilatorios y de pensión serán móviles. A tal efecto los montos mensuales de las mismas que se abonen de conformidad con los artículos 6º y 7º se incrementarán en la proporción que fije el consejo directivo del Colegio de Escribanos, respetando dos (2) haberes mínimos del régimen nacional como prestación complementaria base.

## 7. Sustitúyese el artículo 9º por el siguiente:

Artículo 9º — La prestación complementaria de los haberes jubilatorios se devengará desde el día siguiente de aceptada la renuncia a la titularidad, adscripción o autorización, y la de los haberes de pensión desde el día siguiente al del fallecimiento del causante. La movilidad del haber se devengará a partir de la misma fecha que fije el régimen nacional de previsión para comenzar a abonar los incrementos en los haberes de las prestaciones.

## 8. En el artículo 10 sustitúyese el año "1974" por "1980", quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 10. — La prestación complementaria de los haberes jubilatorios y de pensión invertirá la misma naturaleza reconocida por los artículos 45 del decreto ley 18.037/68 (texto ordenado en 1980) y 32 del decreto ley 18.038/68 (texto ordenado en 1980), estando sujetas a deducciones por cargos provenientes de créditos a favor del organismo otorgante de este beneficio y por litis expensas y cuotas alimentarias. La suspensión, extinción o pérdida del derecho a la percepción de la prestación complementaria se registrará por las normas aplicables en el sistema nacional de previsión.

## 9. Sustitúyese el artículo 11 por el siguiente:

Artículo 11. — Se abonará a los beneficiarios un haber anual complementario calculado de acuerdo a las normas legales que se fijen para su liquidación en el régimen nacional de previsión.

El haber anual complementario se financiará con el aporte de media mensualidad más que deberán efectuar los afiliados en los meses de mayo y noviembre de cada año.

## 10. Sustitúyese el artículo 12 por el siguiente:

Artículo 12. — El presente régimen se financiará:

a) Con las sumas que el consejo directivo del Colegio de Escribanos de la Capital Fe-

deral fije en cada oportunidad que considere necesario, en concepto de aportes personales de los escribanos comprendidos en la presente ley;

b) Con un aporte equivalente al diez por ciento (10 %) del impuesto fiscal que corresponda a los actos otorgados en escritura pública por los escribanos de registro de jurisdicción nacional, que será aportado el cincuenta por ciento (50 %) por los escribanos autorizantes y el cincuenta por ciento (50 %) restante por la o las partes requerientes.

La contribución por toda escritura pública que tribute o no impuesto no podrá ser inferior al dos por ciento (2 %) del haber mínimo complementario jubilatorio de esta ley a la fecha del acto;

c) Con un aporte equivalente al diez por ciento (10 %) del impuesto fiscal que corresponda a los actos notariales otorgados en escritura pública por los escribanos de las jurisdicciones provinciales, siempre que dichos actos tengan efectos en jurisdicción nacional. Este porcentaje será aportado en las mismas condiciones y por los montos mínimos y máximos establecidos en el inciso anterior, actuando los escribanos de jurisdicciones provinciales como agentes de retención.

Si el acto no tributare impuesto se abonará un monto fijo equivalente al dos por ciento (2 %) del haber mínimo complementario jubilatorio de esta ley, vigente a la fecha del acto notarial.

Hasta tanto se celebren los respectivos convenios de reciprocidad jubilatorios con otros regímenes previsionales notariales o profesionales, los escribanos autorizantes de otras jurisdicciones no abonarán el cincuenta por ciento (50 %) del porcentaje establecido en el primer párrafo de este inciso. En cambio la o las partes requerientes deberán abonar el cincuenta por ciento (50 %) restante;

d) Con un aporte no inferior al veinte por ciento (20 %) del valor de la foja de protocolo y actuación notarial, fojas de concuerda para testimonios fotocopiados y certificaciones de firma y cualquiera otra que se creare para la actuación profesional del escribano;

e) Con un aporte no inferior al veinte por ciento (20 %) del importe que percibe el Colegio de Escribanos de la Capital Federal por derechos de legalizaciones;

f) Con el total del valor de los formularios administrativos que utilice el notariado para determinar el monto de las deudas fiscales, impuestos, tasas y servicios de los inmuebles y los que correspondan al régimen de la propiedad horizontal;

- g) Las rentas e intereses de las inversiones de la Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social.
- h) Las donaciones, legados y transferencias de fondos que pueda efectuar el Colegio de Escribanos de la Capital Federal.

Los recursos a que se refieren los incisos d), e) y f) los deducirá y transferirá el Colegio de Escribanos de la Capital Federal de los fondos que perciba por estos conceptos.

11. Sustitúyese el artículo 13 por el siguiente:

Artículo 13. — El aporte personal del inciso a) del artículo 12 no podrá ser inferior a la décima parte del haber complementario jubilatorio mínimo que abone la Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social.

El aporte personal de los escribanos de registro y autorizados será obligatorio y mensual. Lo fijará el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Capital Federal de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, pudiendo establecer distintas categorías. Será móvil en función de los haberes complementarios mínimos de jubilación que fije el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Capital Federal y registrará a partir de la misma fecha en que comience a abonarse el incremento jubilatorio.

12. Sustitúyese el artículo 15 por el siguiente:

Artículo 15. — La falta de pago de aportes en tiempo oportuno constituirá automáticamente en mora al deudor, devengando los recargos, intereses y actualizaciones de la ley 21.864 o la que pudiera sustituirla en un futuro.

Art. 2º — Los escribanos que a la fecha de vigencia de esta ley revistan como afiliados voluntarios de la ley 21.205 gozarán de todos los beneficios previsionales y asistenciales que la Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social del Colegio de Escribanos de la Capital Federal establezca de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 4º de la citada ley 21.205.

El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Capital Federal establecerá los aportes personales que deberán abonar los afiliados voluntarios de acuerdo a la facultad conferida por los artículos 12 y 13 de la ley 21.205, modificados por la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Zelmar R. Leale.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tengo el honor de someter a consideración de la Honorable Cámara, el proyecto de ley por el cual se modifica la ley 21.205, que instituyó el régimen complementario de jubilaciones y pensiones y de seguridad social para escribanos de la Capital Federal y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, inscriptos en la matrícula pro-

fesional y colegiados según la ley 12.990, reguladora de la función notarial en dicha jurisdicción, que sean escribanos de registro —titulares o adscriptos— y para escribanos “autorizados” para determinados actos notariales según el decreto ley 12.454/57 y decreto reglamentario 2.593/62.

Los aludidos escribanos, como profesionales, han estado sucesivamente comprendidos con carácter obligatorio en los regímenes nacionales de jubilaciones y pensiones establecidos por la ley 14.397, el decreto ley 7.825/63 y, por último, en la ley 18.038 y sus modificaciones. A partir del 1º de diciembre de 1975 se encuentra vigente el régimen complementario de prestaciones jubilatorias y de pensión para los referidos profesionales, creado por la ley 21.205.

A diez años de la sanción de dicha ley y de su positiva aplicación, resultan necesarios su revisión y ajuste, de modo que las modificaciones que se introduzcan permitan cumplir acabadamente con el propósito que inicialmente determinó su dictado.

En efecto, si bien el régimen complementario de jubilaciones y pensiones de la ley 21.205 en cierto modo cubrió alguna de las expectativas que existían ya desde la sanción de la ley 12.990, reguladora de la función notarial que entre sus disposiciones creaba la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Notariado de la Capital Federal, sin embargo no se alcanzó a cubrir las aspiraciones y necesidades de carácter previsional que acuerden una protección razonable para la tercera edad de los escribanos que por la naturaleza de su función están vinculados a la estructura de la seguridad jurídica que organiza el Estado como servicio indispensable para la armoniosa relación entre las personas.

La delicada trascendencia de tales funciones hace que los profesionales que las desempeñan no puedan ejercitar otro tipo de actividades en razón de las incompatibilidades e inhabilidades que, a similitud de quienes ejercen la magistratura, ha creado la propia ley reguladora de la función notarial.

Es verificable que las coberturas para aquellas situaciones de retiro de la actividad profesional de los escribanos no se brindan de modo satisfactorio en la actualidad y también que no pueden ser ofrecidas por el sistema nacional de seguridad social.

Es por ello que se ha elaborado el adjunto proyecto de ley, para cuya redacción se han tenido en cuenta las pautas fundamentales que guían la acción del gobierno nacional en materia previsional. Entre ellos, cabe destacar la necesidad de asegurar a quien se jubile un haber digno que le permita mantener el nivel de vida en la pasividad, decorosamente adecuado al que poseía durante la última etapa de su actividad laboral.

Las modificaciones que se propone a la ley 21.205 se refieren a: primero, los escribanos que habrán de quedar obligatoriamente comprendidos en los beneficios del régimen complementario serán los matriculados profesionalmente, que fueren titulares o adscriptos de registro y “autorizados” de la Capital Federal y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Se excluyen del amparo a los escribanos simplemente matriculados, en razón de no desempeñar en forma activa la función notarial. Segundo, se elimina el requisito de “cancelación de la matrícula”, sustitu-



yéndolo por el de la "renuncia a la titularidad, adscripción o al carácter de escribano autorizado", siguiendo los principios generales que para los profesionales rigen en la seguridad social argentina. En especial tomando las pautas fijadas en la ley 18.038 (texto ordenado, 1980), que determina que en el régimen jubilatorio nacional no se exige la cancelación de la matrícula profesional para entrar en el goce de las prestaciones. Tercero, en razón de haber transcurrido los diez años previstos por el texto original de la ley 21.205, se modifican los requisitos mínimos de aportación para atesoramiento del régimen. Por tanto, se fija en diez años continuos de aportes y de antigüedad como mínimo, los cuales deberán acreditarse en forma inmediata anterior a la petición del beneficio. Cuarto, para la determinación del haber de las prestaciones se ha evitado la compleja sistemática de cálculos que se basen en los ingresos de los afiliados o en cómputos de otros factores que reflejen los resultados económicos de la actividad notarial de cada profesional individualmente.

Se ha preferido establecer haberes complementarios, cuyo monto nunca podrá ser inferior a la suma de dos haberes mínimos que el régimen nacional de previsión abone a sus beneficiarios.

Se faculta al consejo directivo del Colegio de Escribanos de la Capital Federal a establecer otro u otros haberes superiores a dicho mínimo, de modo tal que reflejen una equitativa compensación a un mayor incremento de las aportaciones al fondo social, producto de una mayor actividad notarial, siempre que las condiciones económicas de la Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social así lo permitan. Quinto: en otro orden, para la formación del fondo social se han previsto distintos recursos provenientes, exclusivamente, de los escribanos matriculados y de su función notarial.

En esta materia se ha respetado el principio de que el régimen de seguridad social debe ser financiado principalmente por el núcleo de profesionales a quien va destinado. La comunidad vinculada a esta actividad profesional sólo contribuye razonablemente al fondo social y en una proporción considerablemente menor. Razones de orden financiero y principios de solidaridad de la comunidad obligan a esa participación que se describe más adelante.

El escribano efectúa un aporte mensual directo importante, calculado sobre la base del haber complementario jubilatorio mínimo que establece el consejo directivo del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, de conformidad con las atribuciones que le confiere la presente ley.

Dicho aporte será móvil en relación a la variabilidad del haber complementario jubilatorio mínimo y no podrá ser inferior a la décima parte de este importe.

Precisamente, por las razones de solidaridad anteriormente invocadas, no obstante el aporte mensual directo a la Caja Notarial Complementaria, el escribano continúa aportando al régimen nacional de autónomos.

Se ha decidido autorizar al consejo directivo del Colegio de Escribanos de la Capital Federal a que en definitiva establezca el criterio respecto de si este aporte va a ser un monto uniforme para todos los escribanos o bien lo gradúe de acuerdo con la edad, condición o antigüedad en el ejercicio de la profesión notarial.

Se prevé también como recursos de este régimen un porcentaje calculado sobre el impuesto fiscal al acto que se otorgue por escritura pública, de cuyo impuesto los escribanos intervinientes son agentes gratuitos de retención y pago al Estado. Ese recurso se ha fijado en el diez por ciento del impuesto que corresponda abonar en jurisdicción nacional. De ese porcentaje la mitad estará a cargo de los escribanos autorizantes de los actos notariales y la otra mitad por la parte o las partes requirientes del acto. Este último aporte es la única contribución a cargo de la comunidad vinculada, como recurso destinado a los fondos de la Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social. Los escribanos de extraña jurisdicción en aquellos actos que se autoricen por escritura pública destinados a tener efecto en jurisdicción nacional actuarán como agentes de retención del aporte destinado a la Caja Notarial Complementaria.

Las contribuciones precedentemente reseñadas resultan indispensables para una efectiva financiación del régimen y, por otra parte, configura la misma mecánica de otros regímenes jubilatorios que vinculan al usuario del servicio profesional con la articulación financiera de los sistemas de previsión social. Obviamente, se ha tenido especial cuidado en fijar una contribución cuantitativamente mínima y razonable en relación al volumen de los aportes propiamente derivados de la actividad profesional del escribano.

En este tipo de contribución el proyecto establece un monto mínimo de aportación equivalente al 2% del haber mínimo complementario de jubilación que abone la Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social.

Para el supuesto de que el acto notarial que se otorgue no tributare impuesto, en cuyo caso no podría calcularse el aporte, el proyecto prevé que se ingresará un monto fijo equivalente también al dos por ciento del haber mínimo complementario jubilatorio.

Otros recursos sustanciales serán: el veinte por ciento de los valores que fije el Colegio de Escribanos de la Capital Federal a los siguientes rubros:

- a) Fojas de protocolo y actuación notarial;
- b) Fojas de concuerda para testimonios fotocopiados y para certificaciones de firmas;
- c) Sobre el importe de las legalizaciones de instrumentos notariales.

Estos porcentajes serán transferidos por el Colegio de Escribanos de la Capital Federal a la Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social, en las oportunidades que disponga el consejo directivo como administrador de la caja, tal como se realiza en la actualidad.

Los restantes recursos son los propios de todos los regímenes previsionales, tales como las rentas e intereses de su capital, las donaciones, legados, etcétera.

Finalmente, al quedar excluidos los escribanos simplemente matriculados que no fueren titulares o adscriptos de registros o autorizados, el proyecto no los desampara totalmente y en una disposición expresa declara que los afiliados voluntarios al régimen de la ley 21.205 tendrán en el futuro derecho a todas las prestaciones previsionales y asistenciales.

El proyecto que se eleva a consideración de la Honorable Cámara tiene un profundo sentido de justicia y las consideraciones a lo largo de esta exposición de motivos son lo suficientemente justificativas para propiciar la sanción de las modificaciones elaboradas al texto original de la ley 21.205.

*Zelmar R. Leale.*

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

64

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 53 de la ley 2.393, de matrimonio civil, por el siguiente texto:

Artículo 53. — Los esposos deberán fijar el domicilio conyugal de común acuerdo. En caso de desavenencia, el juez en trámite sumarísimo lo fijará teniendo en consideración la actividad o profesión de cada uno de los cónyuges, su contribución al mantenimiento del hogar, al bienestar y la seguridad de los integrantes del grupo familiar.

Art. 2º — Modifícase el inciso 8º del artículo 90 del Código Civil, que queda redactado de la siguiente manera:

8º Los mayores de edad que trabajan en casa de otros tienen el domicilio de la persona para quien trabajan, siempre que residan en la misma casa o en habitaciones accesorias.

Art. 3º — Derógase el inciso 9º del artículo 90 del Código Civil.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Norma Allegrone de Fonte.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entendemos que es nuestra obligación preparar la sociedad argentina y organizar su normativa legal de manera que pueda encarar su futuro, conforme las pautas reales de la institución matrimonial y los derechos de la mujer. La concepción del matrimonio como empresa realizada en común por personas de igual valía y de la familia como institución fundacional basada en el amor mutuo, que genera iguales responsabilidades e iguales derechos, es, a nuestro entender, la que sostiene hoy la inmensa mayoría de los argentinos. Es por ello que, continuando con la línea marcada con los proyectos de ejercicio de patria potestad, derecho de la mujer casada a elegir su apellido y de la madre a elegir junto al padre el nombre de sus hijos, presentamos ahora este proyecto relativo al domicilio legal y conyugal de la mujer.

Dice el artículo de la ley de matrimonio civil que se propone modificar: "La mujer está obligada a habitar con su marido donde quiera que éste fije su residencia. Si faltare a esta obligación, el marido puede pedir las medidas judiciales necesarias y tendrá derecho a ne-

garle los alimentos. Los Tribunales, con conocimiento de causa, pueden eximir a la mujer de esta obligación cuando de su ejecución resulte peligro para su vida".

Este artículo reproduce, con variantes de detalle, lo que establecía el Código Civil en su artículo 187. Tanto el codificador como el legislador del año 1888, mantuvieron el mismo régimen que privilegia al esposo para fijar el domicilio conyugal, obligando a la mujer a seguirlo, con la sola excepción de que ello resultare peligro para su vida. No hay duda de que a lo largo del siglo la situación de la mujer en la sociedad ha cambiado notablemente y ello se ha reflejado en los cambios de su *status* jurídico. Prueba de ello son las modificaciones que experimentó el Código Civil, la ley 11.357 de los derechos civiles de la mujer, la ley 17.711 y la ley 13.010, por la cual la mujer accedió a sus plenos derechos políticos, a la facultad de elegir y ser elegida.

Es exacto que la jurisprudencia ha limitado el rigor de la norma, de manera tal que el marido no puede abusar de su derecho de elección, sino que debe ejercerlo de modo razonable. No es una facultad omnimoda que admita un ejercicio arbitrario.

Sin embargo, aunque exista una jurisprudencia que atenúa la situación de inferioridad en que se encuentra la esposa en materia de domicilio conyugal, es esa situación de inferioridad lo que debe corregirse a nivel legal, porque es generada única y exclusivamente por una norma jurídica emanada de este Congreso.

Pero hay algo más. La contribución de la mujer en el campo laboral, científico, educacional y artístico, es cada día más amplia. Hoy no sólo afronta las responsabilidades del hogar y de los hijos, sino que con su esfuerzo contribuye al mantenimiento económico de la familia, lo que confirma el carácter anacrónico del artículo 53 de la ley.

Respecto al artículo 90 del Código Civil, la citada norma proviene del artículo 108 del Código Napoleónico, según el cual la mujer casada no tenía otro domicilio que el del marido. Pero esta regla jurídica que se difundió ampliamente como consecuencia de la extensa influencia de la ley francesa, va siendo paulatinamente modificada y en algunos casos dejada de lado por las legislaciones contemporáneas. En Francia, el citado artículo fue modificado por la ley del 11 de julio de 1975. El nuevo texto establece que marido y mujer pueden tener domicilios distintos, sin que ello viole las reglas vinculadas a la comunidad de vida.

Similar modificación se había producido con anterioridad en la legislación de Bélgica desde la reforma del 30 de abril de 1958. En Alemania, el artículo 10 del código civil alemán, según el cual la mujer casada tenía el domicilio de su marido, fue abrogado por la ley del 18 de junio de 1957, sobre igualdad jurídica de los cónyuges. A su vez, la ley de reforma del derecho de familia de Italia, sancionada el 19 de mayo de 1975, sustituyó el artículo 45 del código de 1942, al establecer que cada uno de los cónyuges tiene su propio domicilio en el lugar en el cual ha establecido la sede principal de sus propios negocios e intereses.

La orientación de esas legislaciones es inexplicable. Ello es así porque si realmente los esposos cumplen su deber de vivir en común, la atribución del domicilio

legal a la mujer es jurídicamente ineficaz, pues también estaría determinado como domicilio real por ser el lugar de su residencia. A su vez, si de hecho están separados, la ficción no tiene razón de ser, pues no hay motivo para que, por ejemplo, la mujer esté sometida a la competencia territorial de tribunales de un lugar diferente del de su residencia real, ni para que las notificaciones judiciales o extrajudiciales deban ser practicadas en el domicilio de su marido. La situación se presta a que la mujer afecte los derechos de terceros que hayan contratado con ella, obligándolos a concurrir a tribunales de otra circunscripción judicial, como a que el marido afecte los de la mujer, ocultándole notificaciones de terceros.

Por lo tanto, sería aconsejable también la derogación de nuestro artículo 90, inciso 9º

Es por todo lo expuesto que se solicita a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

*Norma Allegrone de Fonte.*

—A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.

65

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Arturo Cuadrado Moure, cédula identidad 2.458.429, con domicilio en la calle Tumumán 810, 2º, Nº 3, Buenos Aires, cuyo haber mensual será equivalente al haber que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley, será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Félix J. Mothe.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El señor Arturo Cuadrado, un digno combatiente por la libertad de la República, por uno de esos caprichosos milagros del destino, zafó del pelotón de fusilamiento —su “morir en Madrid”— y hoy vive entre nosotros desde los finales de esa trágica hoguera de la guerra civil española, rodeado del amor, el respeto y la admiración de la encantadora familia que formara en ésta, su nueva patria.

Más allá del dolor y el desarraigo del exilio, cuando las circunstancias animan a concebir resentimientos, Arturo Cuadrado transcurre hasta sus hoy fuertes y jóvenes 81 años, entre los recuerdos juveniles de su pasado salamanquino y en la dulce evocación de su Santiago de Compostela, como testimonio de un humanismo jamás rendido del genio español, brindándose por entero a la lírica del verso y a esa empresa superior del espíritu humano que representa la cultura.

Apenas llegado al país, refugio también de tantos otros compatriotas ilustres que nos enorgullecían en cátedras y academias con lucimiento intelectual, Cuadrado afincóse en el territorio del libro en los inicios de la década del cuarenta cuando junto a Menéndez Braun funda la editorial MC, que entre otras que también contribuyó a formar, diera títulos inolvidables a la literatura argentina de aquellos años.

El temple juglaresco de Cuadrado, le tenía reservado aún más vastos caminos por el mundo editorial, siempre acompañado por otro español de gran talento e infatigable caminante del arte: me refiero al pintor Luis Seoane, con quien arriba a esa ínsula fecunda de la poesía contemporánea, la editorial Botella al Mar que cuenta ya con varios miles de libros que presiden un catálogo con la voz y la personalidad de Cuadrado recogida en sus libros de magnífica vibración poética como *Soledad imposible*, *La ola indecisa*, *CanCIÓN para mi caballo muerto* y *amar sin amor*, son algunos de ellos de una lírica cuya vigencia institucional en el tiempo son ampliamente conocidos en el país y en el mundo. Y digo interminable casi como un designio o como una leyenda, porque su espíritu y su personalidad, lo han llevado a la frecuentación y el afecto de hombres y talentos relevantes como Azorín, Unamuno y García Lorca, recuerdos que Cuadrado se encuentra empeñado en condensar en un título que suena a literatura fantástica: *La invención de la memoria*. Hace ya más de 35 años, incursionó en mi provincia en uno de sus tantos viajes que han dejado rastros imborrables. Allí se brindó en magníficas conferencias y recitales y casi en un gesto de deslumbramiento se granjeó la simpatía de escritores jóvenes que partieron con él. Nuestro laureado Juan José Hernández de quien fuera su primer editor; Guillermo Orce Remis y Julio Ardiles Gray, quien alguna vez lo llevó hasta Monteros, un pueblo del interior tucumano del que se prendó Cuadrado designándolo para siempre su lugar natal.

Este mismo año, con motivo de otro homenaje a un gran amigo y poeta tucumano ya fallecido, Maximiliano Márquez Alurralde, viajamos con Arturo Cuadrado a Monteros (Tucumán) y lo vi emocionarse profundamente ante esta ciudad a la que había designado su residencia espiritual.

Señor presidente: democracia y cultura tienen un significado generoso y fecundo para estos nuevos tiempos que estamos viviendo y propiciar esta actitud hacia un hombre de la cultura y un poeta como Arturo Cuadrado es sentirla con sensibilidad. Estoy seguro que él, un hombre rico tan sólo en cultura y fuerza espiritual, respondería agradecido a la comprensión y aprobación de mis colegas, parafraseando —como gusta hacerlo— a ese protopersonaje de la literatura y el idealismo universal, don Quijote de la Mancha y nos diría señores, con la grandeza de un caballero cruzado de la cultura. “Yo, Arturo Cuadrado, sé quien soy.”

*Félix J. Mothe.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

66

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la Intendencia Municipal de Tres Arroyos en la provincia de Buenos Aires, un subsidio de cincuenta mil australes (₳ 50.000), con destino a la construcción y equipamiento de un hogar escuela, que se denominará Casa del Niño, en la ciudad homónima de ese partido.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputarán al presupuesto de gastos vigente y con cargo a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos E. Ferré. — Mario A. Gurioli.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la Intendencia Municipal de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, se estudia desde hace tiempo la posibilidad de crear una escuela hogar, de las denominadas Casa del Niño, bastante comunes en todo el ámbito bonaerense.

Se trata de un organismo destinado a brindar asistencia integral a niños provenientes de familias con problemas socioeconómicos cuyos padres trabajan, y a menores expuestos a riesgos. Apunta también a complementar la tarea educativa que por razones socioeconómicas los padres no pueden brindar.

El subsidio que otorga el presente proyecto de ley, colaborará en gran medida con aquel plan municipal, y será una efectiva presencia del Estado, allí donde su aporte es más necesario, pues hace al futuro de nuestros niños. Por esas razones y por las que exponemos en su oportunidad es que solicitamos el apoyo de los señores legisladores al presente proyecto de ley.

*Carlos E. Ferré. — Mario A. Gurioli.*

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

67

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase la Comisión Calificadora de Programas Televisivos, que funcionará en jurisdicción de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, y que tendrá por función la calificación de los programas que se pretendan emitir en los canales de televisión de la Capital Federal y demás territorios nacionales, para determinar su aptitud para ser vistos por menores y para prevenir a los adultos sobre su contenido.

Art. 2º — La calificación debe proteger a los menores contra exhibiciones que impliquen un peligro concreto de perturbación moral, intelectual o afectiva, y a los adultos no dispuestos a presenciar exhibiciones que ofendan la sensibilidad o el pudor sexual de un individuo razonable.

Art. 3º — La calificación de programas televisivos se realizará sin ningún tipo de censuras y no se podrá efectuar ni exigir ninguna modificación o cortes al material.

Cuando se determine que el programa es no apto para menores, sólo podrá ser exhibido después de las veintitrés (23) horas, y sin perjuicio de las prevenciones que corresponda hacer a los adultos, conforme a lo determinado en el artículo anterior.

Art. 4º — En los casos de programas unitarios que se transmiten en vivo y en directo, o que por cualquier otro motivo no fuere posible la calificación previa, se deberá informar a la Comisión Calificadora, con la debida antelación, sus principales características y temática, indicando el día y la hora de su emisión. Si la exhibición se realiza en el horario de protección a la minoridad, lo será bajo la exclusiva responsabilidad administrativa y penal de sus productores y autoridades del canal de televisión.

Tratándose de programas continuados, la Comisión Calificadora efectuará la calificación antes de la cuarta emisión.

Art. 5º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4º de esta ley, ningún programa de televisión podrá ser emitido en la Capital Federal y territorios nacionales sin el certificado de calificación expedido por la Comisión.

Art. 6º — Queda comprendida en esta ley y sujeta a la correspondiente calificación la publicidad comercial destinada a propalarse por televisión.

Art. 7º — Será reprimido con prisión de dos meses a dos años el que autorizare la emisión de programas de televisión, dentro del horario de protección a la minoridad, sin la previa calificación de la Comisión Calificadora o calificados como no aptos para menores y que por su contenido puedan producirles perturbaciones de índole moral, intelectual o afectiva.

El Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley establecerá las sanciones administrativas que correspondan contra quienes no cumplieran con las obligaciones que ella impone.

Art. 8º — En la estructura orgánica de la Comisión Calificadora de Programas Televisivos se creará una dependencia destinada específicamente a recibir y tramitar las denuncias de la población por violaciones a las disposiciones de esta ley.

Art. 9º — La Comisión deberá integrarse con representantes de los organismos competentes del Estado en lo que se refiere a cultura, educación y protección de la minoridad, y con representantes de instituciones privadas, asegurando el debido respeto al pluralismo ideológico y religioso de la sociedad argentina.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Luis S. Casale.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La población en general asiste estupefacta al auge de la inmoralidad y la pornografía en la televisión. En proyectos anteriores he sostenido que luego de la traumática experiencia política vivida durante la dictadura militar, el tema de la libertad se ha transformado en una obsesión del ciudadano argentino. Sin embargo, el escaso ejercicio democrático y las tendencias pendulares del desarrollo social están llevando de una situación extrema de total ausencia de libertad, a otra situación ex-



tema: el libertinaje. Pasamos del autoritarismo más rígido a la ausencia de autoridad y como en todos los órdenes de la vida, debemos buscar el necesario equilibrio.

La situación que describimos, que encuentran su causa en la lógica confusión que rodea a los primeros pasos de la naciente democracia, está siendo aprovechada por los mercaderes del sexo y la pornografía, a quienes tan valientemente ha denunciado nuestro Episcopado.

¿Quiénes son los que atentan contra la democracia y actúan como elementos desestabilizantes: aquellos que justifican la pornografía como una consecuencia no deseada, pero inevitable, del sistema de libertad, o los que sostenemos que combatiéndola con energía fortalecemos las instituciones y la vida democrática? Por otra parte, no se me escapa que han reaparecido grupos minoritarios, nostálgicos del régimen totalitario, que intentan levantar también las banderas de esta lucha, pero con fines inconfesables.

Entre los primeros, defensores de una pretendida "libertad cultural" en aras de la cual serían sacrificables todos los valores y principios, y los últimos, cuyo mesianismo elitista los llevó a desconocer todas las libertades, oponemos nuestra concepción de una comunidad organizada, en la que la libertad es coexistencia de las libertades, que procede de una ética para la que el bien general se halla siempre vivo, presente, indeclinable. Esta comunidad que anhelamos, que persigue fines espirituales y materiales, es aquella en la que el individuo puede realizarse simultáneamente con su propia realización.

Debemos evitar que de la confrontación de las dos primeras posiciones, pueda surgir como síntesis la idea que asocia la pornografía con la democracia, ya que ambas, en definitiva convergen en este punto. Pero el hecho de denunciar a una minoría golpista, que utiliza la pornografía para atacar las instituciones democráticas, no puede hacernos olvidar que la misma existe y se incrementa frente a una ciudadanía indefensa.

¿Quién defiende los derechos de un pueblo formado mayoritariamente en la ética y la moral cristiana? ¿Quién lo protege de la agresión diaria de la pornografía que con clamor rechaza? ¿Quién custodia su natural sentido del pudor, atacado hasta en la intimidad de su hogar? Formulo estas preguntas, porque cuando se habla de la pornografía, inmediatamente se responden haciendo referencia a la "libertad cultural", como si ésta fuera un valor absoluto en cuyo altar se deben sacrificar todos los otros valores y principios con los que pueda entrar en conflicto.

Para ello se califica a la pornografía como un "efecto no deseado" del sistema de libertad, sin importar que aquélla ataca la libertad del pueblo de vivir de acuerdo con sus principios éticos y morales. Porque la degradación moral penetra en los hogares de la mano de los medios de comunicación social, en especial la televisión. Se ingresa en la intimidad de la familia y se van creando condicionamientos e influjos a los que no se puede escapar.

La presencia furtiva de los medios electrónicos y de comunicaciones de masas hace imposible sustraerse a su influencia, aun cuando ésta sea perniciosa. Los padres carecen de la posibilidad de expurgar y filtrar todo aquello que afecta a la formación del buen criterio

infantil o juvenil y a las sanas costumbres, vapuleadas por la propaganda, sea comercial o de espectáculos.

Si esto ocurre en el hogar, ni hablar de lo que sucede en la vía pública, donde los integrantes de la comunidad, sin importar sexo o edad, son bombardeados por imágenes impúdicas e inmorales con las que se promocionan películas, libros, revistas, etcétera. También aquí se privilegia la libertad de una minoría, que el episcopado calificó como mercaderes e ideólogos de la degradación sexual, frente a la libertad de la inmensa mayoría del pueblo, de circular y transitar sin recibir ataques a su natural sentido del pudor.

Se pretende que las instituciones sociales acepten el mito de la libertad absoluta para los medios de difusión, mito que lo único que hace es beneficiar a los centros de poder en manos de pocas y anónimas personas. Esta supuesta libertad nada tiene para ofrecernos, que no sea el imperio de lo chabacano, del mal gusto, de lo intrascendente y de lo directamente deformante.

Este proyecto que elevo a consideración de mis pares pretende poner un límite a esta situación.

*Luis S. Casale.*

—A las comisiones de Comunicaciones, de Familia, Mujer y Minoridad y de Legislación Penal.

68

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Suprímese el inciso 7º del artículo 9º de la ley 2.393 reformada por la ley 17.711.

Art. 2º — Agréganse los siguientes incisos al artículo 9º de la ley 2.393 reformada por la ley 17.711:

7º Carecer de suficiente uso de razón.

8º Tener graves defectos de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y aceptar los cónyuges.

9º No poder asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica.

Art. 3º — Reemplázase el artículo 16 de la ley 2.393 reformada por la ley 17.711 por el siguiente:

La violencia o miedo grave proveniente de una causa externa, incluso el no inferido de propio intento para librarse del cual alguien se vea obligado a elegir el matrimonio, lo invalida.

El engaño doloso provocado para obtener el consentimiento acerca de una cualidad del otro contratante, que por su naturaleza pueda perturbar gravemente el consorcio de la vida conyugal invalida el matrimonio.

El error acerca de la identidad de la persona invalida el matrimonio.

El error acerca de una cualidad de la persona sólo invalida el matrimonio cuando se pretenda esa cualidad directa y principalmente.

También se invalida el matrimonio si uno de los contrayentes o ambos, excluye con un acto positivo de la voluntad el matrimonio mismo o un elemento esencial del matrimonio o una propiedad esencial.

Art. 4º — Reemplázase en el primer párrafo del inciso 2º del artículo 34 de la ley 2.393, reformada por la ley 17.711, la expresión “el impedimento establecido en el inciso 7º del artículo 9º” por la siguiente: “los impedimentos establecidos en los incisos 7º, 8º y 9º del artículo 9º”.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Néstor Perl.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley de matrimonio civil en nuestro ordenamiento jurídico se ha mantenido, a lo largo de más de un siglo de vigencia, casi sin reformas, no sólo en orden a la disolubilidad o indisolubilidad del vínculo matrimonial sino también en cuanto a las causales de nulidad o anulabilidad de este acto jurídico. Por otra parte, la jurisprudencia de nuestros Tribunales no ha aprovechado, en general, otras fuentes de interpretación más allá de la mera exégesis para flexibilizar el texto legal, sancionado en un momento histórico y un contexto que ha variado notablemente, que hubiera permitido encauzar situaciones y resolverlas en el marco jurídico adecuado, evitando que la realidad social impusiera por vía de los hechos la aparición de casos irregulares desde el punto de vista jurídico por no encontrar una solución adecuada en su ámbito convirtiéndose en un elemento de injusticia social. Más allá del debate que sobre el tema matrimonial se ha generado en el país en razón precisamente, con la instalación del gobierno constitucional, y que aún no se ha agotado, resulta imprescindible incorporar al texto legal vigente las alternativas que algunas otras fuentes de conocimiento jurídico nos proveen, posibilitando en el ámbito judicial como natural intérprete de la ley en un sistema democrático, se incorporen otras perspectivas que faciliten la regularización de situaciones de orden familiar, corrigiendo las injusticias notorias que se dan en la actualidad y permitan fortalecer los núcleos familiares como elemento esencial para la reconstrucción espiritual y material del país.

En orden a las alternativas inmediatas de las que es posible valerse para incorporar al texto legal de la vigente ley de matrimonio civil, el derecho canónico nos resulta en una fuente útil y es a su orientación a las que responden las modificaciones que propone este proyecto de ley.

Es claro, que el vínculo matrimonial nace del consentimiento de los cónyuges, siendo su elemento más decisivo y el que contiene la eficacia causal propiamente dicha. Conteniendo el matrimonio derechos personalísimos, dicho consentimiento no puede ser suplido de ninguna manera por ordenamiento jurídico ni por ninguna otra potestad humana. En consecuencia, no es dable reconocer un matrimonio como válido a causa de defecto o vicio sustancial en el consentimiento insuficiente. Por tal motivo siguiendo los lineamientos del vigente Código de Derecho Canónico si incorporan supuestos de hecho que constituyen una incapacidad para el consentimiento, que es la causa jurídica de la nulidad del matrimonio. Con las propuestas queda reconocido en nuestra ley el concepto jurídico de incapacidad consensual para la validez del acto jurídico matrimonial.

Las restantes modificaciones para el artículo 16 del texto vigente incorporan conceptualmente al entendimiento como presupuesto cognoscitivo necesario para la existencia del consentimiento especificando las hipótesis en las que falta.

Más allá de las enunciaciones previas sobre las líneas de orden jurídico cuya incorporación se propone, éstas servirán para que otro aspecto más de la cuestión se incorpore al debate tanto en la opinión pública cuanto en el ámbito judicial, cual la posibilidad de incorporar al ordenamiento estatal el reconocimiento de los matrimonios religiosos de diferentes confesiones no sólo como una mera forma de contraer matrimonio sino como sistemas matrimoniales con fuerza propia, lo que podría contribuir a respetar la diversidad cultural del país afianzando la libertad de cultos consagrada por la Constitución Nacional.

*Néstor Perl.*

—A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.

69

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase el artículo 22 de la ley 19.550 modificada por la ley 22.903, de la siguiente forma:

#### *Disolución*

Cualquiera de los socios puede exigir su disolución, que se producirá a la fecha en que el socio notifique tal decisión, respecto a los otros socios y respecto de terceros, cuando se cumpla el artículo 98.

#### *Regularización*

Los vicios de forma podrán subsanarse hasta su invocación por los socios o un tercero.

La sociedad irregular se regulariza cumpliendo la forma omitida.

La sociedad de hecho puede regularizarse mediante transformación; es menester acuerdo unánime.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Oswaldo Camisar.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 19.550 referente al régimen de las sociedades comerciales se constituyó por su precisión y acierto conceptual, en una de las legislaciones más avanzadas del mundo; no obstante, y como sus propios redactores lo enunciaron en la exposición de motivos, seguramente iba a necesitar con el transcurso del tiempo reformas aconsejadas en su aplicación práctica, por la cambiante realidad de los negocios, en cuyo ámbito estaba destinada a insertarse.

Aparte de otras modificaciones puntuales, la ley 22.903, vino a cumplir ese cometido, pero dejando sin resolver algunas cuestiones y resolviendo otras, en

nuestra opinión en forma incorrecta. Entre las primeras podemos citar los consorcios o uniones transitorias de empresas, temas respecto de los cuales nos ocuparemos próximamente en otro proyecto de ley. Entre las segundas se encuentra el tema referente a la situación de las sociedades irregulares y de hecho, y la posibilidad de su regularización, tema del que nos ocupamos en este proyecto.

La ley 19.550, había establecido un régimen sumamente severo para las sociedades irregulares y de hecho, pues no permitía su regularización, y los socios en el supuesto que quisieran regularizar la misma, debían recurrir al procedimiento de disolución de la sociedad irregular y como acto de liquidación transferir el fondo de comercio y establecimiento a la nueva sociedad, constituida generalmente con los mismos socios y con la misma denominación.

La doctrina habría criticado esta rigidez, debiéndose mencionar la ponencia presentada por el doctor Héctor Alegría, en el Primer Congreso de Derecho Societario celebrado en La Cumbre, Córdoba, en el año 1977, denominada "necesidad de legislar posibilitando el saneamiento de la irregularidad societaria".

Como dijimos anteriormente, la ley 22.903 intentó solucionar este problema creando un mecanismo de regularización, en nuestra opinión muy confuso y que no se inserta adecuadamente dentro del contexto normativo de la ley 19.550. Bastará para acreditar lo afirmado solamente algunas reflexiones:

a) La primera parte del artículo 22 en su actual redacción establece que "la regularización se produce por la adopción de uno de los tipos previstos en esta ley". Esto significa un grave error conceptual, porque se confunde regularidad con tipicidad, pues la sociedad podrá no estar regularizada, pero tendrá que estar constituida conforme algunos de los tipos previstos por la ley en su artículo primero que no ha sido reformado por la ley 22.903;

b) La segunda parte del primer párrafo del artículo 22 establece que "no se disuelve la sociedad irregular o de hecho, continuando la sociedad regularizada en los derechos y obligaciones de aquélla". Esta redacción de la norma crea una gran confusión por cuanto parecería que habría dos sociedades, una la que se regulariza y otra la anterior a ésta, cuando en realidad entendemos que se trata de un solo sujeto de derecho;

c) La tercera parte del artículo 22 establece un complejo mecanismo para proceder a la regularización de una sociedad, estructurando un sistema de decisión por mayoría de socios, lo que puede crear situaciones de injusticia respecto al socio que por su aporte de capital puede predominar en la decisión societaria, y también inconvenientes en la identificación de los socios en el caso de las sociedades de hecho. Estos problemas fueron destacados por la doctrina nacional, mereciéndose citar entre otros al trabajo publicado en la "Revista de Derecho Comercial y de las Obligaciones", correspondiente al mes de abril de 1984, perteneciente al doctor José Ignacio Romero;

d) El cuarto párrafo del artículo 22 analizado, establece también la posibilidad de que los socios que no

estén de acuerdo con la regularización puedan receder de la sociedad, estableciéndose un complejo mecanismo para determinar el valor de su parte.

Por tales razones y las que se darán oportunamente, cuando el proyecto sea tratado en comisión y eventualmente en el recinto, proponemos la reforma del artículo 22 en la forma indicada en el proyecto que en nuestra opinión se inserta adecuadamente dentro de la estructura normativa de la ley 19.550, a la par que posibilita el saneamiento de estas situaciones de irregularidad societaria.

*Oswaldo Camtsar.*

—A la Comisión de Legislación General.

70

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Cédese a la provincia del Neuquén el dominio y jurisdicción de una superficie aproximada de 614 hectáreas, dentro de la cual se encuentra ubicada la población denominada Villa Trafal, situada dentro de la Reserva Nacional Nahuel Huapi y cuyos límites se establecen tomando como base parte de la mensura efectuada por el agrimensor Aníbal Ricchieri, la que fuera aprobada por el decreto 10.198 del 12-9-1946, determinándose los siguientes puntos:

*Límites*

Vértice X correspondiente al esquinero Noroeste de la Villa Trafal, con rumbo Sudeste y a una distancia de 828,10 m se encuentra el vértice Y; la recta determinada por estos dos (2) puntos, por decreto 10.198 del 12-9-46 aprobando las operaciones de mensura practicadas por el agrimensor Aníbal Ricchieri para deslinde y subdivisión de la villa, constituye el límite entre la Reserva y el Parque Nacional. Además, es coincidente con el límite de la villa mencionada.

Desde el vértice Y, esquinero Sudoeste de la Villa Trafal, y en dirección al cerro Golondrina, ubicado en la carta del Instituto Geográfico Militar Nº 4.172-17-1 (río Minero), y a una distancia de 3.200 metros se encuentra el vértice Z. La recta que determina estos dos (2) vértices constituye el límite entre la Reserva y el Parque Nacional y el límite sur de la zona a desafectar.

Desde el vértice Z con origen en el vértice Y, y un ángulo de 90°, proyectando una línea recta que en su intersección con la costa sur del lago Trafal determina el vértice W, y el límite este de la zona a desafectar.

El límite norte de la zona antes mencionada lo constituye la costa sur del lago Trafal, desde el vértice W hasta el vértice X, considerando un retiro de 35 metros de la costa, que es obligatorio.

El polígono determinado por los vértices W, X, Y y Z abarca una superficie aproximada de 614 hectáreas.

Art. 2º — Cédese sin cargo a la provincia del Neuquén las tierras fiscales ubicadas dentro de la zona a desafectar, con excepción de aquellas reservadas para un fin determinado o uso de instituciones o reparticiones públicas, o a la fecha de vigencia de la presente comprometidas en venta a particulares, quedando dichos



entes autorizados para rectificar o dejar sin efecto esas reservas, de acuerdo con la necesidad, uso o destino que le hubieren dado.

Art. 3º — Con el objeto de velar por la protección y conservación de las actuales características de la villa, la formalización de la transferencia a favor de la provincia queda subordinada a que el estado provincial apruebe un plan de desarrollo urbano que será proyectado, de común acuerdo, entre la provincia del Neuquén y el Poder Ejecutivo nacional, quien ejecutará por intermedio de la Administración de Parques Nacionales. Deléguese en el Poder Ejecutivo nacional la facultad de aprobar el citado plan. Dicho plan contemplará prioritariamente programas de radicación de pobladores y estará dirigido al desarrollo armónico de la infraestructura física necesaria y del servicio turístico competente, con la preservación del medio ambiente.

Art. 4º — En el área desafectada la Administración de Parques Nacionales mantendrá, con destino a sus necesidades, el dominio de los siguientes lotes: parcelas del sector A y B (3,1 has), parcela C (3,2 has) y parcela D (3,4 has) con frente a la ruta complementaria L correspondientes a las nuevas parcelas que determina el proyecto de ampliación del área urbana.

Art. 5º — La provincia del Neuquén, previo acuerdo con la Administración de Parques Nacionales, materializará los límites del área desafectada y concretará la mensura definitiva, dentro de los 180 días a contar de la fecha de vigencia de la presente ley; dentro del mismo plazo deberá quedar proyectado el plan de desarrollo urbano al que hace referencia el artículo 3º del presente.

Art. 6º — Los límites de la Reserva Nacional Nahuel Huapi, zona centro, quedan modificados de la siguiente forma: partiendo del esquinero norte del lote pastoril 4 de la sección 38 de la provincia del Neuquén una línea con rumbo sudeste hasta la intersección con la orilla del Río Limay; seguirá por dicha orilla hasta su nacimiento en el lago Nahuel Huapi, desde aquí por la costa sur del lago Nahuel Huapi, incluyendo el brazo campanario hasta el esquinero noroeste de la Villa Tacul en la península Llao Llao. Desde este lugar cruzando el lago Nahuel Huapi con rumbo noroeste hasta la punta Millaqueo, desde aquí el límite continúa por la margen occidental del lago Nahuel Huapi, incluyendo los brazos Machete y Rin con hasta encontrar el límite común a los lotes pastoriles 7 y 8 de la colonia Nahuel Huapi, en el brazo Última Esperanza. Desde este punto el límite continúa por el límite común a los lotes 7 y 8 y norte y este del lote 8 hasta la angostura del lago Correntoso en el lago Nahuel Huapi. Desde aquí por la margen este del lago Correntoso hasta el punto que encuentra la prolongación del límite norte del lote pastoril 9. De aquí por el límite norte y este del lote 9 hasta el esquinero noroeste del lote 11. De aquí continúa por el límite norte y este del citado lote, por el norte del lote 11 A hasta su esquinero noreste: de allí hasta el esquinero noroeste del lote 12, continuando por el límite norte y oeste del mismo hasta el esquinero noroeste del lote 13, de allí por el límite norte y este del citado lote, luego continúa por el límite norte del lote 14, noroeste del 13 y 16 y por el este de este último hasta encontrar el esquinero noroeste del lote 18, de

allí sigue por el límite norte del citado lote hasta su esquinero noreste. De aquí una línea con rumbo sudeste hasta encontrar el esquinero noroeste del lote 38; continuando por el límite norte de los lotes 38, 39, 40, 41, 42 y 43 hasta el esquinero noreste del citado lote, todos los lotes citados pertenecientes a la colonia pastoril Nahuel Huapi. A partir de este punto una línea con rumbo sudeste hasta la cumbre del cerro Gaucho; de aquí una línea hasta la cumbre del cerro Bayo y de aquí una línea con rumbo noreste hasta la cumbre del cerro Cuyin Manzano este y de aquí con rumbo noroeste hasta la cumbre del cerro La Lagunita y de aquí otra línea hasta la cumbre del cerro Golondrina. De aquí una línea con rumbo noroeste hasta el vértice Z, situado a 3.200 metros antes del esquinero sudoeste de la Villa Trafal. Desde el vértice Z con origen en el cerro Golondrina y un ángulo de 270º se proyecta una línea recta que intersecta la costa sur del lago Trafal determinando el vértice W. Continúa luego el límite por la margen Sur del lago Trafal hasta la cabecera este. Bordea luego la cabecera este y continúa por la margen hasta encontrar el esquinero noroeste del lote pastoril Nº 8 de la sección XXXVIII de la provincia de Neuquén. Desde aquí por el límite noroeste y noreste de dicho lote y noroeste de los lotes pastoriles 5 y 4 de la misma sección XXXVIII hasta llegar al esquinero norte del lote 4, punto de partida de esta descripción. De esta reserva nacional queda excluida la superficie que integra el Parque Nacional Los Arrayanes.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Reynaldo P. Gutiérrez. — Amado H. H. Altamirano. — Carlos A. Vidal.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Quando se crearon las primeras áreas protegidas, la mayoría de ellas en zonas de frontera y con muy baja densidad de población, fue función de Parques Nacionales fomentar el desarrollo regional, principalmente en base al turismo. Los visitantes llegaban a esos lugares atraídos por la fauna, flora y bellezas escénicas; para atenderlos se montó en determinados lugares una importante infraestructura. Surgieron así ciudades como Bariloche o Puerto Iguazú, que se convirtieron en importantes polos de desarrollo local. Tomaron luego un crecimiento propio, a punto tal que escapó a la competencia de Parques Nacionales su administración y control y fueron desafectadas.

El caso de Villa Trafal es similar, aunque sin duda con características propias. Originalmente fue concebida como una pequeña villa turística para residencia temporaria y actividades recreativas que correspondía a las características e interés de Parques Nacionales en ese momento. Actualmente se ha convertido en una ciudad turística, con una población permanente cuyas actividades y desarrollo están en conflicto con la razón de ser de un área protegida.

Por otro lado escapa a la competencia de la administración de Parques Nacionales la administración de áreas urbanas. Teniendo en cuenta estos motivos, y considerando fundamentalmente que el sitio no posee



características bióticas únicas —encontrándose sectores similares en otros puntos del sistema de áreas protegidas—, se propone la desafectación del área en cuestión. Con la modificación propuesta se retira del Parque Nacional Nahuel Huapi la superficie de 614 hectáreas, que pasan a jurisdicción de la provincia del Neuquén. Ello permitirá el libre crecimiento urbano, sin entrar en conflicto con las lógicas medidas restrictivas que deben imperar en las áreas sujetas a los dictados de la ley 22.351.

El presente proyecto es uno más de los que integran un "paquete" de transferencias de tierras a la provincia del Neuquén —que las reclama de larga data— para la expansión y modernización de villa turísticas, y se enmarca en una política aperturista y participativa que busca una integración coordinada con los estados provinciales para el desarrollo y protección del medio ambiente que conforman los parques nacionales. De esta manera, la unidad de esfuerzos y recursos materializa una política que rescata los parques y el medio ambiente para todas las corrientes del mundo, sin modificaciones ni destrucción, según los nuevos conceptos que se imponen en el bosque y la naturaleza.

*Reynaldo P. Gutiérrez. — Amado H. H. Altamirano. — Carlos A. Vidal.*

—A las comisiones de Legislación General y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

71

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modificar el artículo 1º de la ley 14.346 por el siguiente texto: "Será reprimido con prisión de 2 (dos) meses a 1 (un) año, el que infligiere malos tratos a los animales y con prisión de 1 (uno) a 3 (tres) años, el que hiciere víctima de actos de crueldad a los mismos".

Art. 2º — Sustituir el artículo 4º del ordenamiento legal citado por el siguiente texto: "Los procesados o condenados por infracción a esta ley no gozarán de los beneficios de la excarcelación, eximición de prisión o condena de ejecución condicional".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Jesús G. González.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Elévase este proyecto de ley con el único fin de exhortar a la ciudadanía a que cumpla con los deberes cristianos y humanitarios de los que siempre hizo gala nuestra raza criolla.

Actualmente, el cuerpo social argentino vive tal grado de violencia y animadversión que se torna necesario realizar un firme llamado a la cordura que trastrueque en cordial convivencia el presente estado de ligereza e inconducta que se observa en algunos inadaptados. En el tema que nos ocupa se trata de la supervivencia de los animales.

El diario "La Prensa" del día 20 de enero de 1985, en su página 8, decía textualmente que: "...días pasados el director del Jardín Zoológico municipal informó de la muerte de un hipopótamo por obstrucción intestinal, provocada por la ingestión de una lata de gaseosa que manos irresponsables pusieron a su alcance". Nadie podía ignorar las consecuencias que este acto tendría para el indefenso animal. No se trata sin embargo de un hecho aislado. Según el funcionario, en ese momento habrían muerto muchos animales debido a la actitud desaprensiva o culposa de visitantes que arrojan toda suerte de objetos a los recintos de retención. Citó el caso de un guanaco que "falleció al tragarse una bolsa de polietileno". Además "hay personas que tiran piedras a los patos y flamencos o que arrojan cigarrillos encendidos a los monos o dan de comer monedas al ñandú". Este comportamiento tan poco humano para con los animales ha tenido también manifestación en el abandono que se hace de ellos, dejándolos librados a su propia suerte en rutas y lugares públicos, especialmente durante la estación veraniega. Días más tarde, se publicó un llamado que la Asociación para la Defensa de los Derechos del Animal ha dirigido a la comunidad a fin de evitar la persistencia de esa práctica, que expone de modo especial a caninos y felinos a morir de inanición o a contraer o propagar graves enfermedades. Indicó la entidad que las familias pueden trasladarse a los lugares de veraneo sin necesidad de hacer abandono de los animales domésticos, ya que hay sitios adecuados para prestarles atención y alojamiento. Afirmase finalmente que los animales no son juguetes de los niños, "a quienes los padres deben educar en el amor y el respeto por los seres indefensos".

*Jesús G. González.*

—A la Comisión de Legislación Penal.

72

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modificar el artículo 53 de la ley de matrimonio civil 2.393 por el siguiente texto:

Ambos cónyuges asumen en forma conjunta la dirección y gobierno de la vida familiar y fijan de común acuerdo el domicilio conyugal. En caso de desacuerdo el juez tomará una decisión acorde a las necesidades familiares, asesorándose con expertos del área psicosocial.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Jesús G. González.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es de dominio público, el Estado nacional ha ratificado por intermedio de sus autoridades constitucionales la "Convención para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer", que fuera aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas con fecha 18 de diciembre de 1979.

Posteriormente, la Dirección Nacional de la Mujer, en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, realizó los días 9 y 10 de agosto de 1984 una reunión de expertos con el objeto de analizar las discriminaciones contra la mujer existentes en el Código de Familia y en el Derecho Penal.

Pues bien, dicho cónclave —entre los múltiples aspectos legislativos que estudió— hizo especial hincapié en la reforma que debía encararse con respecto al artículo 53 de la ley de matrimonio civil 2.393, ya que esta normativa presentaba serias falencias debido a la vetustez y naturaleza antihistórica de la misma. Resulta indubitable que la norma de marras —si bien derivaba del viejo derecho quirritario romano— representa una grave discriminación contra los derechos de la mujer que sólo puede encontrarse avalada por una concepción machista y reaccionaria de la vida, la cual, obviamente, no condice con los tiempos modernos y dinámicos que nos toca vivir.

Amén de ello, viene al caso destacar que si nuestro país ha ratificado una convención internacional debe poner manos a la obra para efectuar, con la celeridad correspondiente, aquellas reformas legislativas a que se ha obligado por dicho instrumento oficial o tratado.

En el tema *sub lite* debe tomarse como punto de partida el análisis del artículo 16 de la Convención, el cual señala que los Estados firmantes deberán adoptar medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en los temas vinculados al matrimonio y a las relaciones familiares. Por ello, en el inciso c) se señala “que deben tener los cónyuges el mismo derecho y la misma responsabilidad durante el matrimonio”.

Por otra parte es innegable que la legislación de nuestro país en la materia en estudio es sencillamente cauduca, anticientífica y no responde a las necesidades actuales. Circunstancias que nos obligan a confrontar nuestro derecho con el de otros países, y de la mera comparación colegimos palmariamente por las normas existentes en las legislaciones modernas que el matrimonio implica para la mujer y el hombre los mismos derechos y deberes.

Se citan los siguientes antecedentes legislativos internacionales: 1) el “Código Español” en su artículo Nº 66; 2) el “Código de la ciudad de Quebec”, del mes de abril de 1981; 3) el “Código Italiano” en su artículo 143. Todos estos ordenamientos legales citados ponen de manifiesto el criterio *ut supra* señalado. En otras legislaciones se expresa que los esposos aseguran conjuntamente la dirección material y moral de la familia (Código Civil Francés en su artículo 213). El Código Civil de Costa Rica, sancionado en 1974, en su artículo 34, establece que los esposos comparten la responsabilidad y gobierno de la familia, regular en conjunto los actos domésticos y proveer a la educación de los hijos.

Las legislaciones de Alemania y Austria definen con mayor claridad el reemplazo de un sistema patriarcal por el sistema de participación. La legislación alemana hace desaparecer la tradicional división de roles dentro de la familia, ya que los esposos tienen la facultad de organizar su vida como mejor lo deseen, sin que ordenen determinadas responsabilidades al hombre y a la mujer. Ambos esposos tienen derecho a participar de

las labores hogareñas y a trabajar fuera de la casa. Para el Código Austríaco, los esposos están obligados a atender en común las necesidades hogareñas. Esta atención puede consistir tanto en aportes de dinero como prestaciones domésticas.

Por todo lo expuesto es que elevo el presente proyecto de ley, que sólo aspira a modernizar y humanizar las relaciones maritales y también colabora con la liberación de la mujer argentina, que actualmente vive el oprobio de una sociedad machista, que le imposibilita el desarrollo de sus facultades éticas, intelectuales y físicas. Creo que de esta forma cumplo con el ejemplo y el legado histórico de nuestra inmortal Evita, verdadera pionera y cultora de los derechos femeninos en nuestra patria.

Jesús G. González.

—A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.

73

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Josefa Rosario Rearte, libreta cívica 8.769.983, con domicilio en Albariños 2181 de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, cuyo monto mensual será equivalente al haber que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Domingo Purita.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La decaída economía de la población, fruto de la grave situación por la que atraviesa el país, se ve agravada en los casos de las personas de edad avanzada, y que por distintas circunstancias se ven impedidas de recibir el beneficio de una jubilación, pese a que han trabajado toda su vida.

Nosotros, como legisladores y representantes del pueblo, no podemos permanecer impasibles ante estos casos y por lo que nos vemos en la obligación moral de atender, dentro de las posibilidades, a encontrar soluciones que al menos ayuden a paliar la situación.

El caso que nos preocupa es el de una persona sin medios de subsistencia ni propiedades que le permitan acceder a algún tipo de ingreso, por lo que solicito de la Honorable Cámara que se le otorgue una pensión vitalicia, a los efectos de que pueda contar con una entrada que le permita la sobrevivencia sin caer en la dependencia de la caridad de los demás, lo que no condicaría con la justicia social a que aspiramos todos los argentinos, y que ha sido una de las banderas que tanto el justicialismo como los demás partidos representativos hemos levantado en la contienda electoral, y por la que hemos sido elegidos.

Señores diputados, el tema es de simple comprensión, por lo que solicito de mis estimados colegas la debida aprobación.

*Domingo Purita.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

74

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a don Francisco Sierra, libreta de enrolamiento 3.323.153, una pensión graciable mensual equivalente a la pensión mínima que esté vigente en el régimen previsional nacional, sin perjuicio de lo que por otro concepto le pudiere corresponder.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Felipe Zingale.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión cuyo otorgamiento se propicia por el presente proyecto de ley tiene como destino a una persona con problemas de salud y que si bien siempre trabajó al hacerlo en lugares rudimentarios no se encuentra amparada en ningún régimen de previsión.

Al no poseer ninguna clase de ayuda, el beneficio que se propugna podrá solucionarle sus mínimas necesidades y su atención en los últimos años de vida.

La persona a beneficiar siempre fue considerada, en la comunidad donde vive, como alguien dedicada y siempre atenta a ayudar a sus semejantes, habiendo llegado a la vejez sin ninguna clase de respaldo económico.

Las razones expuestas hacen innecesario abundar en más consideraciones, descontando el favorable apoyo a esta iniciativa de la Honorable Cámara.

*Felipe Zingale.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

75

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárese zona de promoción minero industrial al departamento de San Rafael, de la provincia de Mendoza, incluyendo toda el área de frontera con la República de Chile.

Art. 2º — Otórganse a todos los establecimientos minero industriales radicados y que se radiquen dentro de los trescientos sesenta y cinco días de la reglamentación de la presente ley dentro de los límites del área especificada en el artículo precedente, los beneficios acordados por las leyes vigentes en materia de promoción minera e industrial y las que se dicten en el futuro, por el término de diez años.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional procederá a través de la Secretaría de Estado de Minería a reglamentar la presente ley, a los fines de poder sus beneficiarios acogerse a lo que dispone el artículo segundo.

Art. 4º — El mineral industrializado procedente del área del artículo primero que se destine a la exportación tendrá un reembolso impositivo adicional del 10 %.

Art. 5º — Los establecimientos que se beneficien con la presente ley deberán poseer un capital de origen nacional de por lo menos el 51 % del total del mismo.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Felipe Zingale.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante años se ha anunciado el apoyo y la necesidad de aumentar la inversión minera a fin de estimular una riqueza de vastas proporciones que se mantiene dormida en las entrañas de la tierra. Cuando el país se encuentra necesitado de ingreso de divisas y de promover el mayor desarrollo de aquellos recursos naturales que pueden ayudar a enfrentar el futuro con mejores perspectivas, es cuando debemos acompañar el esfuerzo de muchos establecimientos mineros industriales que se encuentran en difícil situación. Pero aún más existen riquezas en gran cantidad sin explotar y que con alguna clase de apoyo podrían permitir a quienes puedan invertir en el campo de la explotación minera industrial. De ahí la necesidad de la presente ley como un nuevo estímulo a aquellas empresas que pueden emprender nuevas explotaciones.

Toda la ley es coherente con los fundamentos del mensaje 314 del Poder Ejecutivo nacional, ya que esta ley permitirá el establecimiento de nuevas poblaciones fronterizas alrededor de los núcleos de extracción minera y posterior industrialización, al mismo tiempo que incorporará de inmediato riquezas a la Nación.

El apoyo de las exportaciones industriales que plantea la ley coincide con la necesidad de promover las exportaciones no tradicionales y permitir así el ingreso de grandes cantidades de divisas, tan necesarias para el desarrollo nacional.

La zona que se pretende promover, rica en minerales, no ha podido ser explotada debidamente por falta de apoyo necesario a la industria minera, como lo prueban similares situaciones en los países más desarrollados del mundo.

No escapará al alto criterio de los señores legisladores la necesidad de promover leyes de promoción minera, a fin de terminar con las postergaciones de una riqueza y de una industria de indudable futuro en cuanto a su importancia en el desarrollo de la Nación.

*Felipe Zingale.*

—A las comisiones de Industria, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Presupuesto y Hacienda y de Defensa Nacional.

76

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Acuérdate al señor José Angel Ghio, libreta de enrolamiento 4.962.984 —actor aficionado—, una pensión graciable por el término de ley, cuyo monto móvil mensual será igual a un haber mínimo de jubilación ordinaria, sin perjuicio de lo que pueda corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Vicente Mastolorenzo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La vocación teatral practicada por los aficionados requiere una gran dosis de lirismo y de poesía; es una actividad no lucrativa que difícilmente alcanza para cubrir los gastos indispensables para levantar el telón, máxime en el interior.

El señor José Angel Ghio —de quien dijo el periodista Miguel D. Torres: “un actor de teatro en la provincia, de esos que no han actuado nunca en Buenos Aires, pero poseen cualidades actorales no comunes”, (“La Prensa”, 10-2-1985), desde largos años—, este actor aficionado de la ciudad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires, viene contribuyendo a la noble tarea de difundir el arte teatral, inspirándose en los pioneros que con esfuerzos y sacrificios fueron creando las bases de nuestro teatro nacional. Esta actividad, que Ghio desarrolla con verdadera pasión, realiza una función social muy importante en todo el país y complementa la acción oficial que en ese sentido cumple la Secretaría de Estado de Cultura de la Nación.

Por lo expuesto, solicito de mis colegas la aprobación de la iniciativa que acompaño.

*Vicente Mastolorenzo.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

77

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Deróganse las leyes de facto 22.742 y 22.992, de fijación de límites entre las provincias de Catamarca y Santiago del Estero.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José F. Jalile. — José A. Furque.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo 67 inciso 14 de la Constitución Nacional, atribuye al Congreso la facultad de fijar los límites entre las provincias.

Desgraciadamente, el autoritarismo y la permanente violación a la Constitución y sus fundamentos éticos, que han presidido el país desde 1930, fueron determi-

nando que numerosos gobiernos de facto hayan también usurpado ésta y otras importantes funciones del Congreso de la Nación.

En las postrimerías del gobierno militar —para ser más preciso el 10 de febrero de 1983— se promulgó la ley de facto 22.742, que fija los límites entre Catamarca y Santiago del Estero.

Desde luego, que no era siquiera ocasión para legislar en tan importante problema, no sólo por lo dicho precedentemente, sino porque ya ese gobierno estaba decidido a entregar el poder a autoridades constitucionales, y sólo debía ocuparse en el interin de cuestiones de tipo administrativo, conforme a su naturaleza de gobierno de facto.

Dicha ley fijó límites que perjudican a nuestra provincia; tanto es así, que varios miles de hectáreas que integran el territorio de Catamarca y donde secularmente vino ejerciendo su jurisdicción, pasarían a integrar el territorio de Santiago del Estero. En esa amplia fracción existen oficinas públicas, escuelas y demás instituciones públicas y privadas sometidas a las leyes de Catamarca desde hace más de cien años.

Pero es más, la norma de facto de referencia vulnera el tratado interprovincial del 27 de julio de 1881, en base al cual se realizó una mensura que determinó los límites entre ambos Estados provinciales, que la mentada ley no respetó.

Ahora bien, por el artículo 4º de la ley de facto 22.742, se estableció que en ciento ochenta días debería efectuarse el amojonamiento de la frontera establecida en los artículos anteriores, lo que no fue cumplido.

Así las cosas, el 25 de noviembre de 1983, a sólo quince días de entregar el poder al gobierno constitucional, se promulgó la ley de facto 22.992, prorrogando el citado plazo por trescientos sesenta y cinco días más, que también se han cumplido sin que hasta la fecha se haya concretado el referido trámite, lo que equivale a que se repita la situación que el gobierno militar intentó solucionar con la prórroga citada.

Consideramos que ante esta situación se violaría la Constitución y su espíritu si apoyándonos en una norma de facto, volviéramos a establecer una nueva prórroga, pues existiendo un Congreso, debe ser éste quien fije los límites definitivos entre Catamarca y Santiago del Estero, con la autoridad conferida por la Constitución y el pueblo. Por esto, es que ambas leyes de facto deben derogarse, pues incluso fueron dictadas cuando el régimen militar no debía legislar sobre problemas de fondo sino que limitarse a cumplir actos administrativos.

Como diputados por Catamarca, provincia que resulta notoriamente perjudicada por estas normas, es que propiciamos estas derogaciones para un mejor cumplimiento de la Constitución Nacional y de nuestra función de legisladores.

*José F. Jalile. — José A. Furque.*

—A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales.

78

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de tres mil australes (A 3.000) a la Escuela Territorial Nº 2 Benjamín



Zorrilla de la ciudad de Río Grande, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 2º — El monto indicado en el artículo 1º deberá ser regulado de acuerdo al índice de aumento de precios minoristas durante el lapso que media entre la presentación del presente proyecto y la liquidación a la entidad.

Art. 3º — Dicho subsidio cubrirá los gastos que demanda la compra de elementos y artículos que completen una infraestructura mínima para la práctica de gimnasia y deportes.

Art. 4º — Los gastos que demande el presente proyecto serán imputados a "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos M. Torres.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La juventud argentina plasmará su futuro, y por ende el de la Nación, cuando alcancemos a perfilar un contexto de desarrollo integral en su triple acepción física, material y espiritual.

Río Grande, en Tierra del Fuego, ha visto duplicada su población en escasos años, producto de una inusitada corriente migratoria, provocando una sostenida demanda de atención comunitaria en todas sus áreas.

Nuestra propuesta para el presente proyecto de ley alcanza hoy a parte de la juventud fueguina que, dedicada al estudio, es merecedora de nuestra atención y apoyo para desarrollar, junto al intelecto, la capacidad física que promueva hombres sanos, otorgando además un adecuado uso del tiempo libre.

Un promedio de 800 alumnos forma parte de la Escuela Territorial Nº 2 Benjamín Zorrilla, carenciada totalmente de infraestructura mínima para el logro de lo antedicho, y dar trámite favorable a esta solicitud permitirá la adquisición de aparatos y elementos para las prácticas deportivas.

Para la doctrina justicialista deporte es escuela de vida. Por lo tanto se promoverán los valores de la cultura física y el acceso a la práctica deportiva de toda esta comunidad estudiantil, que sin duda significa, además del aporte para la felicidad espiritual, un pilar insustituible para la salud pública.

*Carlos M. Torres.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

79

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de tres mil australes (₳ 3.000) a la Escuela Territorial Nº 8 General San Martín, de la ciudad de Río Grande, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 2º — El monto indicado en el artículo 1º deberá ser regulado de acuerdo al índice de aumento de precios minoristas durante el lapso que media entre la presentación del presente proyecto y la liquidación a la entidad.

Art. 3º — Dicho subsidio cubrirá los gastos que demanda la compra de elementos y artículos que completen una infraestructura mínima para la práctica de gimnasia y deportes.

Art. 4º — Los gastos que demande el presente proyecto serán imputados a "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos M. Torres.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La juventud argentina plasmará su futuro y por ende, el de la Nación cuando alcancemos a perfilar un contexto de desarrollo integral en su triple acepción física, material y espiritual.

Río Grande, en la Tierra del Fuego, ha visto duplicada su población en escasos años, producto de una inusitada corriente migratoria, provocando una sostenida demanda de atención comunitaria en todas sus áreas.

Nuestra propuesta para el presente proyecto de ley alcanza hoy a parte de la juventud fueguina que, dedicada al estudio, es merecedora de nuestra atención y apoyo para desarrollar junto al intelecto la capacidad física que promueva hombres sanos otorgando además un adecuado uso del tiempo libre.

Un promedio de 900 alumnos forma parte de la Escuela Territorial Nº 8 General San Martín, carenciada totalmente de infraestructura mínima para el logro de lo antedicho, y dar trámite favorable a esta solicitud permitirá la adquisición de aparatos y elementos para las prácticas deportivas.

Para la doctrina justicialista, deporte es escuela de vida. Por lo tanto se promoverán los valores de la cultura física y el acceso a la práctica deportiva de toda esta comunidad estudiantil que, sin duda, significa además del aporte para la felicidad espiritual, un pilar insustituible para la salud pública.

*Carlos M. Torres.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

80

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de 3.000 australes (₳ 3.000) a la Escuela Territorial Nº 14 Solidaridad Latinoamericana de la ciudad de Río Grande, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 2º — El monto indicado en el artículo 1º deberá ser regulado de acuerdo al índice de aumento de precios minoristas durante el lapso que media entre la presentación del presente proyecto y la liquidación a la entidad.

Art. 3º — Dicho subsidio cubrirá los gastos que demanda la compra de elementos y artículos que completen una infraestructura mínima para la práctica de gimnasia y deportes.

Art. 4º — Los gastos que demande el presente proyecto serán imputados a "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos M. Torres.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La juventud argentina plasmará su futuro y por ende, el de la Nación cuando alcancemos a perfilar un contexto de desarrollo integral en su triple acepción física, material y espiritual.

Río Grande, en Tierra del Fuego, ha visto duplicada su población en escasos años producto de una inusitada corriente migratoria, provocando una sostenida demanda de atención comunitaria en toda sus áreas.

Nuestra propuesta para el presente proyecto de ley alcanza hoy a parte de la juventud fueguina que dedicada al estudio, es merecedora de nuestra atención y apoyo, para desarrollar junto al intelecto la capacidad física que promueva hombres sanos otorgando además un adecuado uso del tiempo libre.

Un promedio de 700 alumnos forma parte de la Escuela Territorial Nº 14 Solidaridad Latinoamericana, carenciada totalmente de infraestructura mínima para el logro de lo antedicho, y dar trámite favorable a esta solicitud permitirá la adquisición de aparatos y elementos para las prácticas deportivas.

Para la doctrina justicialista, deporte es escuela de vida. Por lo tanto se promoverán los valores de la cultura física y el acceso a la práctica deportiva de toda esta comunidad estudiantil, que sin duda significa además del aporte para la felicidad espiritual un pilar insustituible para la salud pública.

*Carlos M. Torres.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

81

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de 3.000 australes (A 3.000) a la Escuela Territorial Nº 7 El Abrazo de Maipú, de la ciudad de Río Grande, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 2º — El monto indicado en el artículo 1º deberá ser regulado de acuerdo al índice de aumento de precios minoristas durante el lapso que media entre la presentación del presente proyecto y la liquidación a la entidad.

Art. 3º — Dicho subsidio cubrirá los gastos que demanda la compra de elementos y artículos que completen una infraestructura mínima para la práctica de gimnasia y deportes.

Art. 4º — Los gastos que demande el presente proyecto serán imputados a "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos M. Torres.*

#### FUNDAMENTOS

La juventud argentina plasmará su futuro y por ende, el de la Nación, cuando alcancemos a perfilar un contexto de desarrollo integral en su triple acepción: física, material y espiritual.

Río Grande, en Tierra del Fuego, ha visto duplicada su población en escasos años, producto de una inusitada corriente migratoria, provocando una sostenida demanda de atención comunitaria en todas sus áreas.

Nuestra propuesta para el presente proyecto de ley alcanza hoy a parte de la juventud fueguina, que dedicada al estudio, es merecedora de nuestra atención y apoyo, para desarrollar junto al intelecto, la capacidad física que promueve hombres sanos otorgando además un adecuado uso del tiempo libre.

Un promedio de 800 alumnos forma parte de la Escuela Territorial Nº 7 El Abrazo de Maipú, carenciada totalmente de infraestructura mínima para el logro de lo antedicho, y dar trámite favorable a esta solicitud permitirá la adquisición de aparatos y elementos para las prácticas deportivas.

Para la doctrina justicialista, deporte es escuela de vida. Por lo tanto se promoverán los valores de la cultura física y el acceso a la práctica deportiva de toda esta comunidad estudiantil, que sin duda significa además del aporte para la felicidad espiritual, un pilar insustituible para la salud pública.

*Carlos M. Torres.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

82

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de tres mil australes (A 3.000) a la Escuela Territorial Nº 10 Manuel Belgrano de la ciudad de Río Grande, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 2º — El monto indicado en el artículo 1º deberá ser regulado de acuerdo al índice de aumento de precios minoristas durante el lapso que media entre la presentación del presente proyecto y la liquidación a la entidad.

Art. 3º — Dicho subsidio cubrirá los gastos que demanda la compra de elementos y artículos que completen una infraestructura mínima para la práctica de gimnasia y deportes.

Art. 4º — Los gastos que demande el presente proyecto serán imputados a "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos M. Torres.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La juventud argentina plasmará su futuro y por ende, el de la Nación, cuando alcancemos a perfilar un contexto de desarrollo integral en su triple acepción: física material y espiritual.

Río Grande, en Tierra del Fuego, ha visto duplicada su población en escasos años, producto de una inusitada corriente migratoria, provocando una sostenida demanda de atención comunitaria en todas sus áreas.

Nuestra propuesta para el presente proyecto de ley alcanza hoy a parte de la juventud fueguina, que dedicada al estudio, es merecedora de nuestra atención y apoyo, para desarrollar junto al intelecto, la capacidad física que promueva hombres sanos otorgando además un adecuado uso del tiempo libre.

Un promedio de 800 alumnos forma parte de la Escuela Territorial N° 10 Manuel Belgrano, carenciada totalmente de infraestructura mínima para el logro de lo antedicho, y dar trámite favorable a esta solicitud permitirá la adquisición de aparatos y elementos para las prácticas deportivas.

Para la doctrina justiclista, deporte es escuela de vida. Por lo tanto se promoverán los valores de la cultura física y el acceso a la práctica deportiva de toda esta comunidad estudiantil, que sin duda significa además del aporte para la felicidad espiritual, un pilar insustituible para la salud pública.

*Carlos M. Torres.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

83

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de dos mil australes (₳ 2.000) a favor del Mayuatos Cerrillos Club, con asiento en el pueblo de Cerrillos, provincia de Salta.

Art. 2º — El monto indicado en el artículo anterior será utilizado para la adquisición, ampliación y refacción del inmueble donde actualmente funciona su sede social.

Art. 3º — El gasto que demande la aplicación de esta ley será tomado de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alfredo Pérez Vidal.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una de las instituciones de mayor predicamento y que trabaja con gran entusiasmo para mejorar las condiciones sociales, culturales y deportivas de toda la población de Cerrillos, es el Mayuatos Cerrillos Club.

Es importante puntualizar que esta institución realiza no sólo actividades en beneficio de sus asociados, sino de todos los habitantes de la localidad, sin distin-

ción de edades, clases sociales, banderas políticas, etcétera, y es por tal motivo que merece el apoyo constante.

Además, y esto es digno destacarlo, permanentemente realiza actos de solidaridad hacia otras instituciones de bien público, o para quien lo necesite.

La entidad que nos ocupa encara actualmente la adquisición del inmueble en el cual funciona su sede social, pensando además en ampliar y refaccionarla.

Por todo lo expuesto solicito el elevado criterio de mis pares en esta Honorable Cámara de Diputados su consideración y voto favorable al presente proyecto de ley.

*Alfredo Pérez Vidal.*

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

84

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la señora María Leonilda Orellano viuda de Medina, documento nacional de identidad 5.066.668, domiciliada en Balcarce y Lavandera, en la localidad de Villaguay, provincia de Entre Ríos, una pensión graciable vitalicia cuyo monto será igual al haber mínimo del régimen jubilatorio para trabajadores en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley se atenderá con cargo a "Rentas generales" y con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Lorenzo A. Pepe. — Alberto C. Bonino. — Juan A. Brizuela.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La difícil situación en la que se encuentran numerosas personas de avanzada edad que no tienen los recursos elementales para su sustento diario nos hace recapacitar en tratar de revertir esta situación y lograr que puedan pasar los últimos años de su vida con dignidad.

El caso que planteo en el presente proyecto es, podemos decir, el de las mujeres que han vivido para su familia sin pensar en el futuro que con infortunio ha llegado, al fallecer su marido ha quedado sin recursos materiales y beneficio previsional alguno que la ampare, después de una larga vida dedicada al trabajo de la tierra y, reitero, a su familia, que no es pudiente.

Es por lo expuesto que acudo a la sensibilidad de los señores colegas, solicitándoles el voto favorable al presente proyecto de ley.

*Lorenzo A. Pepe. — Alberto C. Bonino. — Juan A. Brizuela.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

## XI

### Proyectos de resolución

#### 1

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Expresar su solidaridad y profundo pesar al pueblo y al gobierno del imperio del Japón por el trágico accidente aéreo que sufriera y que se considera el mayor accidente de la aviación por la cantidad de víctimas que produjera.

*Alfredo Pérez Vidal.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente versiones periodísticas brindaron a la opinión pública mundial detalles del trágico accidente aéreo que padeciera Japón, enlutando a ese hermano país y sumiéndolo en la lamentación y tristeza que estos hechos ocasionan.

Es un pueblo heroico acostumbrado al dolor, a enfrentar la fatalidad con altura y dignidad que los caracteriza, que ha sabido surgir de las cenizas hasta transformarse en una potencia mundial ejemplo para todo el universo.

Los argentinos somos un pueblo solidario por naturaleza y respetuosos del dolor y el luto que suele cubrir a países hermanos como ocurre en este caso.

Este pueblo, al que pertenecemos y nos llena de orgullo, se ha visto conmovido por el mencionado accidente y siente como propio el dolor del pueblo japonés y sin dudas que haciéndonos eco de ese sentimiento del soberano pueblo argentino debemos expresar, a través del Honorable Congreso que los representa, nuestro sentido pesar y solidaridad con el pueblo y el gobierno de Japón.

*Alfredo Pérez Vidal.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

#### 2

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que a través de los organismos que considere conveniente disponga que para la organización de los futuros campeonatos nacionales, regionales y profesionales a realizarse en la República Argentina en el año 1986, se tenga en cuenta la siguiente propuesta:

1. Que el fútbol argentino estructure dos grandes torneos simultáneos y separados. Uno con la participación y disputa de los clubes del interior del país y el otro con los clubes afiliados directamente a la Asociación del Fútbol Argentino y que se acojan a la resolución I.309 emanada de la AFA; ambos torneos se disputarán con sus calendarios propios.

2. El equipo que se consagre campeón en el campeonato oficial de primera división organizado por la Asociación del Fútbol Argentino, obtendrá una plaza para disputar la Copa Libertadores de América representando a nuestro país.

3. Reglamentación de torneos nacionales y regionales: A partir de la temporada 1986, las ligas afiliadas al Consejo Federal de Fútbol participarán en los torneos del interior, argentino y provinciales o regionales, conforme a las disposiciones que seguidamente se establecen.

#### 4. Torneo del Interior.

4.1. A los efectos de disputar el Torneo del Interior, el país será dividido en tres zonas, denominadas "A", "B" y "C".

4.2. En este torneo las provincias tendrán la siguiente representación:

Buenos Aires, 2 representantes; Mendoza, 2; Córdoba, 2; Tucumán, 2; Jujuy, 1; Salta, 1; Chaco y Formosa, 1; Chubut y Santa Cruz, 1; Santa Fe y Entre Ríos, 1; Misiones y Corrientes, 1; Santiago del Estero y Catamarca, 1; San Juan y La Rioja, 1; San Luis y La Pampa, 1; Río Negro y Neuquén, 1.

4.3. Las zonas se integrarán con representantes cada una de la siguiente manera:

#### ZONA "A"

2. Tucumán.

1. Salta.

1. Jujuy.

1. Chaco/Formosa.

1. Misiones/Corrientes.

#### ZONA "B"

2. Mendoza.

1. Córdoba.

1. San Luis/La Pampa.

1. Santiago del Estero/Catamarca.

1. San Juan/La Rioja.

#### ZONA "C"

2. Buenos Aires.

1. Córdoba.

1. Santa Fe/Entre Ríos.

1. Río Negro/Neuquén.

1. Chubut/Santa Cruz.

4.4. En cada zona jugarán a dos ruedas, todos contra todos.

4.5. Clasificarán dos equipos en cada zona.

4.6. Los seis equipos clasificados participarán en el torneo nacional.

4.7. En caso de empate en puntos, clasificarán los equipos que tengan mayor diferencia de goles a favor y si persiste la igualdad adquirirá el derecho el que haya convertido mayor cantidad de goles, y si persiste la igualdad se procederá por sorteo a la clasificación del o los equipos.

4.8. Se requieren de diez (10) fechas para la disputa de este torneo.



### 5. *Campeonato nacional*

5.1. En el campeonato nacional participarán los seis equipos que obtengan mejor puntaje en el torneo de primera división "A" organizado por la Asociación del Fútbol Argentino y los seis equipos que resulten clasificados en el torneo del interior (dos por cada zona).

5.2. Los doce participantes se distribuirán en dos zonas de seis equipos cada una y jugarán a dos ruedas.

5.3. Cada zona se integrará con tres equipos de clubes de primera división "A" de la Asociación del Fútbol Argentino y tres equipos que provengan del torneo del interior.

5.4. Los ganadores de cada zona, jugarán 2 partidos finales (partido y revancha) y el equipo triunfante será consagrado campeón nacional.

5.5. El campeón nacional obtendrá el derecho de ocupar una de las plazas de la Copa Libertadores de América.

5.6. La definición, en caso de empate, se hará conforme al dispositivo previsto en 4.7.

5.7. Para la disputa de este torneo se requieren diez (10) fechas de su primera parte y dos (2) fechas para las finales.

### 6. *Torneos provinciales o regionales*

6.1. El o los representantes de cada provincia o grupos de provincias, se determinarán en torneos provinciales o regionales según corresponda.

6.2. En los casos de equipos que representen a una provincia, la definición se hará en un torneo provincial en el que participarán los equipos de sus ligas, en número que tenga en cuenta la importancia y potencialidad futbolística de cada una, y siempre que las mismas se encuentren habilitadas para participar en este tipo de torneos, conforme a las prescripciones y exigencias del Consejo Federal del Fútbol relativas a infraestructura (capacidad de estadio, seguridad, campo de juego, etcétera).

6.3. Los equipos que representen a distritos integrados por dos provincias, surgirán clasificados en el torneo regional que las comprenda, y en el que participarán los equipos de sus ligas, cumpliéndose las mismas exigencias previstas en el punto anterior.

6.4. La definición en caso de empate en puntos, se hará conforme al dispositivo previsto en 4.7.

7. *PRODE y gastos*: los equipos que participen en torneos del interior y nacional, participarán en la distribución del PRODE en forma igualitaria con los equipos de primera división "A" de la Asociación del Fútbol Argentino, y serán resarcidos con los gastos de traslado y estadía que establezca la AFA, cualquiera sea el origen de los recursos afectados a ese fin.

*Alfredo Pérez Vidal. — José L. Manzano.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La posible reestructuración del fútbol en el ámbito nacional, hecha a conocer por los medios de comunicación, no satisface las pautas económicas del interior del país que la conceptúa deficitaria. La presentación

de un equipo del interior en la Capital Federal y Gran Buenos Aires lleva indefectiblemente a una debacle económica en razón que el club visitante debe solventar los gastos de traslado, estadía, etc., que evidentemente no serán recompensados por la recaudación que se obtenga.

Muy por el contrario, la presentación de un equipo grande provoca en el interior de nuestro país una recaudación que le permite cubrir su viaje, quedando para el club local afrontar los gastos de organización, que por ejemplo, en el caso particular de mi provincia (Salta) por la distancia, implica iniciar el partido con un déficit de dos mil australes como consecuencia de la nutrida embajada que envía la Asociación del Fútbol Argentino: árbitro, jueces de línea, asistente deportivo, personal administrativo y liquidador, veedor, médicos del centro antidoping, etcétera, todos con pasajes por avión ida y vuelta y viáticos.

La forma que conceptuamos como la más positiva para cubrir el aspecto deportivo y económico de los futuros campeonatos nacionales, es regionalizando su disputa, vale decir, dividir el país en cuatro zonas deportivas, una de ellas que incluya los clubes directamente afiliados a la Asociación del Fútbol Argentino y los que se acojan a la resolución 1.309 de la AFA, y luego dividir el país en otras tres zonas geográficas, conformadas por provincias vecinas, clasificando seis (6) equipos por el campeonato oficial de primera división organizado por la Asociación del Fútbol Argentino y los otros seis (6) conformados de los que surjan en los torneos regionales y/o provinciales.

La experiencia de anteriores campeonatos regionales avala nuestra propuesta, ya que el interés deportivo mediante la rivalidad de provincias vecinas, asegura recaudaciones que serán compensatorias bajo todo punto de vista, si se tiene en cuenta que los gastos de traslado serán mínimos por la cercanía de las capitales provinciales.

Para que el interior de nuestro país no se vea frustrado una vez más en sus justas aspiraciones es necesario propugnar este tipo de campeonatos. Conseguido esto, recién podrá decirse que, por fin, la democracia también ha llegado al fútbol nacional.

*Alfredo Pérez Vidal. — José L. Manzano.*

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

3

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por la vía que estime conveniente disponga se suministre la cantidad necesaria de alimentos y medicamentos para el adecuado tratamiento y alimentación de los pacientes internados en el Hospital Muñiz y en los pabellones correspondientes a la cátedra de Tisioneumonología de la Universidad Nacional de Buenos Aires que se hallan en el mencionado nosocomio.

*Alfredo Pérez Vidal. — José L. Manzano.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es lamentable la situación en que se encuentran los centros asistenciales de salud de orden público en todo el país.

No escapa a la opinión pública las afligentes necesidades por la que atraviesan, careciendo de los elementos necesarios, y a veces imprescindibles, para una adecuada atención de los que allí acuden en demanda de ayuda, que son generalmente los más carenciados, los más azotados por la grave crisis que soporta nuestra Nación desde hace algunos años.

Los funcionarios públicos de un Estado democrático saben que están allí por el pueblo y por ende deben trabajar para el bienestar de ese pueblo que confió en ellos, expresándose a través de su voto.

Y el pueblo tiene el derecho a pedirle al Estado que le provea de los medios necesarios para gozar de buena salud como un modo de contribuir a mejorar su aporte comunitario.

Cuando eso no ocurre, cuando en los hospitales nacionales, o como en el caso que nos ocupa que dependen de la Municipalidad de Buenos Aires, se encuentran carencias que van desde una adecuada alimentación hasta el suministro de medicamentos apropiados para el tratamiento de su enfermedad, cunde el desaliento y la falta de credibilidad hacia sus gobernantes, hacia los responsables de que esos hechos no ocurran.

He podido comprobar *in situ* que para suministrar pan a los internados en los pabellones correspondientes a la cátedra de Tisioneumonología, debió apelarse a donaciones de harina por parte de los mismos empleados y profesionales que allí trabajan, y es injusto pretender que con sus ingresos realicen este gesto diariamente. La visita que realicé el 8 de julio de 1985 sirvió para determinar, además, que no se tienen los medicamentos que son necesarios para tratar a los pacientes, como así también las carencias de placas radiográficas, instrumental adecuado, etcétera.

Por lo expuesto solicito el pronto tratamiento del presente proyecto.

*Alfredo Pérez Vidal. — José L. Manzano.*

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

4

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que estime conveniente, declare de interés nacional la finalización de las obras y puesta en marcha de la empresa Cementos NOA en la provincia de Salta.

*Alfredo Pérez Vidal.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de Salta no es ajena a la realidad que vive todo el interior del país.

Se encuentra prácticamente marginada de las decisiones que adopta el gobierno nacional y su situación se ve agravada día a día tanto en lo que hace a aspectos sociales como económicos reduciéndose paulatinamente la capacidad generadora de trabajo y por ende la producción tanto industrial como agropecuaria y minera que son las únicas fuentes generadoras de verdadera riqueza para el país.

En 1977, germinó la idea de explotar las riquezas mineras que a flor del suelo ofrece mi provincia, en un grupo empresario argentino con aportes de capital extranjero y se iniciaron las gestiones para radicar, acogiendo al régimen de promoción vigente en ese momento —ley 21.608— una planta elaboradora de cementos que abarcaría toda la zona del Noroeste argentino y su radio de influencia, con asiento en la provincia de Salta.

Las expectativas creadas fueron grandes pero con el correr del tiempo se fueron diluyendo a medida de que la obra se fue paralizando hasta detenerse totalmente en mitad de camino.

Prácticamente se ha avanzado hasta la mitad de la construcción con una inversión que superaría los setenta millones de pesos argentinos (setenta mil australes) restando invertir prácticamente una cifra similar para su puesta en marcha con la posibilidad de un pronto retorno de la inversión realizada, generar divisas a través de exportaciones a países vecinos, menor costo del producto en la región por menores fletes, generar fuentes de trabajo, etcétera.

De no procederse con la mira puesta en la finalización de la obra, el gobierno debería responder igualmente por su totalidad ya que es avalista ante terceros y ¿quién asumiría la responsabilidad ante tamaña afrenta al pueblo argentino por su mal manejo que se hace de sus fondos y de su destino de grandeza?

Las maquinarias ya han sido adquiridas a una empresa española y parte de ellas se encuentran en nuestra patria pero la mayor parte se hallan en el puerto de Barcelona (España) esperando que se las traiga a nuestro país.

Y esto se puede realizar de varias maneras:

- a) A través de un crédito otorgado por el Banco Exterior de España con aval del gobierno argentino por el total del gasto que ocasione el traslado;
- b) Transladándolo a través de la Marina Mercante Argentina y cuyo gasto sea transferido al BANADE;
- c) A través de algún acuerdo especial firmado con el gobierno de España al respecto.

Aparentemente, no se habrían concretado los aportes correspondientes por parte del BANADE en su oportunidad y ésa habría sido la razón por la que no se continuó con las obras, pero sea cual fuere la razón es pasado y el pasado no cuenta cuando se ha tomado la decisión de poner al país en marcha y ésta es la decisión que ha tomado el pueblo argentino y debe respetárselo en todo sentido: al país hay que ponerlo en marcha entre todos y para tal fin no deben escatimarse esfuerzos.

Sin dudas, que poner en marcha la empresa Cementos NOA será de sumo beneficio para la región del Noroeste argentino y para la Nación toda, y una forma válida

de comenzar a poner en marcha al país generando fuentes de riqueza, mano de obra, alternativas válidas para exportar, etcétera.

La importancia del tema me exige de mayores comentarios por lo que solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto a la brevedad posible.

*Alfredo Pérez Vidal.*

—A la Comisión de Industria.

5

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que por la vía que estime conveniente disponga se implante la educación sexual en todos los establecimientos escolares (primarios y secundarios) con el objeto de brindar una adecuada formación sobre el tema.

*Alfredo Pérez Vidal. — José L. Manzano.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nada que se refiera al sexo y a un modo humano de vivir lo sexual tiene carácter mágico o degradante. La magia o la degradación radican en todo caso, en el equivocado modo de vivir y de experimentar en sí mismo la sexualidad.

Los temas y los problemas que se refieren a la evolución y a la conducta de la persona humana deben ser tratados teniendo en cuenta todos aquellos elementos y aspectos que constituyen su unidad. Si olvidamos o falseamos el significado de uno de estos elementos, todo el desarrollo de la personalidad quedará trastornado, y se producirán desequilibrios de mayor o menor gravedad que, a su vez, necesitarán compensaciones igualmente desequilibradas.

Este desorden es evidente especialmente en el caso de las frustraciones sexuales: la sexualidad está tan presente en el dinamismo de nuestra conducta que la alteración de su desarrollo normal incide, en forma que puede considerarse como determinante, sobre el comportamiento del individuo en su conjunto.

La misma vida moral queda comprometida, dando lugar a conflictos y contradicciones que complican ulteriormente el ya difícil deber de los educadores. La conciencia, conturbada por el terror hacia el sexo, angustiada por la sensación de una culpa inexistente y agitada por instintos y emociones hundidos en el inconsciente o mal reprimidos, ve disminuir sus fuerzas en vanos y fatigosos propósitos y no puede emprender la conquista de objetivos más reales ni tomar actitudes más abiertas. Cuando no un claro y sano conocimiento de lo sexual la actitud del ser humano se vuelve contradictoria, esconde bajo un tupido e innatural velo de forzada reticencia todo aquello de que desearía hablar con naturalidad, y finge aversión o desprecio ante unas realidades que le fascinan y aprecia. La ignorancia y los prejuicios tienen siempre efectos desastrosos. Se siente más temor y al mismo tiempo más atracción hacia la

propia sexualidad cuando menos se la conoce y cuando menos preparado se está para afrontarla. No creamos poder distraer al niño o al joven de los estímulos de su sexo manteniéndolo en la oscuridad o bien, peor aún, cargándolo de prohibiciones y preceptos; no haremos con ello más que aumentar su tensión psíquica y fomentar sus angustias profundas.

Uno de los signos de nuestra época —que algunos, a la ligera, califican de egoísta y materialista— es la preocupación por las generaciones futuras y el operante deseo de ayudarlas a alcanzar metas humanas de paz, comprensión, sabiduría y felicidad.

En la esfera de lo sexual, la mayoría de padres pertenecientes a las últimas generaciones desean evitar a sus hijos las crisis, decepciones e incluso tragedias íntimas que la ignorancia y los tabúes tradicionales les hicieran experimentar, y recuerdan con espanto como, cohibidos por absurdas represiones, tuvieron que enfrentarse con el "misterio de la vida carnal" y cómo les fue develado de forma inadecuada, generalmente revestida de aspectos groseros o deformantes. Se equiparaba lo sexual a lo pornográfico sin darse cuenta de que la pornografía (cuyo principal deleite y atractivo consiste en abismarse en el mundo de "lo prohibido") viene insuflada por el oscurantismo y el miedo a la verdad, y olvidando, por otra parte, que el conocimiento de la verdad es una de las más nobles exigencias del espíritu humano. Y no hablemos de esa "pornografía vergonzante" (vergonzosa lo es siempre) pero no menos nociva, que es la literatura "rosa", con la que se embotaba la inteligencia de las jovencitas, fomentando con ella el "escapismo" y un concepto del amor deformado por la descripción de sensaciones absurdas y falsamente emotivas.

Hoy, la urgencia de una educación sexual, limpia, objetiva, natural, ya casi no se discute. Ya es general la conciencia de que somos seres humanos, no ángeles ni bestias, y que, por estar dotados de espíritu nos encontramos en el punto más alto de la escala de los mamíferos, pero sin olvidar que por nuestra organización biológica pertenecemos al mundo de éstos.

La columna vertebral para luchar contra el problema de las madres adolescentes, debe ser sin ninguna duda una adecuada educación sexual.

La experiencia que se tiene por las madres solteras atendidas en los hospitales públicos indican que la mayoría son casi niñas y no están maduras biológicamente para procrear un hijo y tampoco están desarrolladas psicológicamente para asumir la responsabilidad que implica ser madre. Esta inmadurez biológica y psicológica provoca tremendas crisis en esas niñas-madres, porque de repente tienen que asumir una responsabilidad para la cual no están preparadas.

En declaraciones periodísticas el director de minoridad y familia de la provincia del Chaco, doctor Jorge Leonardo Babikow informó que de acuerdo a las últimas estadísticas conocidas, en los meses de noviembre y diciembre de 1984 nacieron en la maternidad del Hospital Perrando de Resistencia, 960 niños hijos de madres solteras. De ellas 360 madres tenían menos de 17 años, y diecisiete de ellas menos de quince. Aunque admitió que el problema alcanza niveles de alarma en

esa provincia y aseguró que no es exclusivo del Chaco, sino que existe en otras partes del país y del mundo.

Una adecuada educación a nivel de familia es fundamental para impedir la proliferación de madres solteras; la situación socioeconómica de una familia no es tan gravitante en esto. Una familia con situación precaria puede mantener una moral alta y formar correctamente a sus hijos.

El auge de la pornografía está causando verdaderos estragos en cerebros no desarrollados e inmaduros. Insisto señores legisladores en que se impone una buena educación sexual desde la más temprana edad. Esta educación debe ser bien manejada y bien interpretada no solamente por el que la imparte, sino también por el niño o el adolescente que la recibe y también por los padres.

*Alfredo Pérez Vidal. — José L. Manzano.*

—A la Comisión de Educación.

## 6

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que estime conveniente, informe:

1º—Si algún miembro del actual directorio de SADAIC se encuentra relacionado con el directorio que dirigió los destinos de esa sociedad hasta el 1º de abril de 1977, fecha en que fue intervenida, dado que se habrían detectado graves irregularidades en su manejo.

2º—Si actualmente desempeñan tareas en SADAIC como empleados o funcionarios personas que hayan formado parte de la dirección de esa sociedad hasta el 1º de abril de 1977.

3º—A cuánto asciende la recaudación por derechos autorales abonados por Japón en los últimos diez años y cuánto dinero abonó SADAIC a ese país en el mismo período y por el mismo concepto.

*Alfredo Pérez Vidal. — José L. Manzano.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En un informe elevado por el comodoro (RE) Julio Raúl Luchesi, que fuera designado interventor en SADAIC el 1º de abril de 1977, se hace referencia a una serie de irregularidades cometidas por el directorio que hasta ese momento regía los destinos de SADAIC.

Es preocupante pensar que si en estos momentos la sociedad de autores que tiene la misión fundamental de administrar el salario de los trabajadores de la cultura y de velar por el patrimonio cultural de nuestra música, estuviera conducida por algunos de los que se encuentran comprometidos con las irregularidades mencionadas en ese informe, no pudieran repetirse perjudicando seriamente el patrimonio de los trabajadores de la cultura.

Por ejemplo, en su informe, el comodoro (RE) Julio Raúl Luchesi hace mención a la relación entre SADAIC y SACEM —Sociedad de Autores y Compositores Franceses— mencionando que “SACEM venía reclamando

desde 1974 y cuestionando la gestión administrativa de SADAIC en cuanto al interés de los autores franceses sin que la entidad argentina diera las respuestas que el caso exigía, sobre todo por el prestigio e importancia de dicha sociedad en Europa.

“Así permitió SADAIC que SACEM fuera acumulando en su poder derechos que retenía correspondientes a autores argentinos en el orden de los 600.000 dólares a contar del período 1973, mientras que SACEM por su lado, pese a haber denunciado el contrato en 1972, seguía percibiendo los derechos de sus socios producidos en la Argentina que SADAIC pagaba sin reclamar reciprocidad en el pago.

“El ex presidente de SADAIC, señor Ariel Ramírez, y el director general de la SACEM habían llegado a un acuerdo para superar estas diferencias, aceptando SADAIC un descuento del 25 % de los 600.000 dólares retenidos como indemnización por presuntas anomalías en los procesos administrativos de SADAIC.”

Por otro lado, la música argentina en Japón ha tenido un éxito digno de mencionar y así lo hicieron en repetidas oportunidades los medios de comunicación por lo que sería conveniente saber a cuánto asciende el monto de la recaudación por derechos autorales provenientes de ese país, si es que lo hubo.

No es mi intención entrar en la caza de brujas, sino por el contrario, alentar y fomentar la actividad cultural dotándola de una administración transparente y adecuada para la defensa de los intereses de los trabajadores de la cultura.

No cabe duda que el derecho de autor es el salario de un trabajador de la cultura argentina y como tal debe velarse por él y una sociedad como SADAIC debe ser conducida por hombres probos, conocedores de la situación que atraviesan los autores y compositores argentinos y de honestidad y capacidad fuera de toda sospecha.

Ya existen proyectos presentados por mí sobre este particular porque soy un convencido que es el Estado quien debe velar por nuestra cultura y todo cuanto a ella se refiera esté debidamente protegido y con medidas tendientes a su desarrollo y difusión.

SADAIC, como sociedad monopólica de la cultura, debe estar nutrida de una transparencia total, fuera de toda sospecha de falta de idoneidad en el manejo del salario de los trabajadores de la música.

Señores legisladores, por lo expuesto, es que solicito el tratamiento y aprobación del presente proyecto a la brevedad posible.

*Alfredo Pérez Vidal. — José L. Manzano.*

—A la Comisión de Legislación General.

## 7

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que a través del organismo correspondiente nos informe sobre los siguientes puntos:

1º—Si es cierto que las inundaciones producidas por el desborde del arroyo Maldonado afectaron seriamente



las instalaciones del Instituto Oftalmológico Pedro Lagleyze y en especial el sector o sección de mantenimiento.

2º — Si es cierto que la parte edilicia del citado instituto presenta graves deficiencias por filtraciones en los techos, como así también la ausencia de adecuada calefacción en sus instalaciones.

3º — Si es cierto que el mismo carece de colchones y frazadas para los internados.

4º — Se informe si como consecuencia de falta de pago a los proveedores no se brindan alimentos a los internados y sus respectivos familiares le deben proporcionar comida privadamente.

5º — Se haga saber si es cierto que faltan elementos quirúrgicos, como así también qué equipos de electro-medicina no funcionan por no poder repararlos por falta de recursos económicos.

6º — Si es cierto que no se proporcionan elementos adecuados para desinfección, como así también la falta de artículos de limpieza.

7º — Se informe si a nivel de dirección del Instituto se efectuaron reclamos ante las autoridades competentes, indicándose fecha y respuestas obtenidas.

8º — Se nos informe qué medidas y soluciones se han adoptado para subsanar la problemática que presenta el Instituto Pedro Lagleyze, y el plazo en que deberá cumplirse la superación de los problemas que presenta.

*Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sabido es, y reconocido por todos que para que una sociedad cuente con población sana y fuerte hay que instrumentar una adecuada política de la salud y para ello, lógicamente, se debe contar con establecimientos asistenciales en perfectas condiciones de funcionalidad para que se lleve a cabo la tan mentada medicina preventiva y curativa.

Lamentablemente estos postulados, por deficiencias en el establecimiento Pedro Lagleyze, no se cumplen ya que el edificio presenta problemas de filtraciones en su techo producto de las inundaciones que vienen ocurriendo desde hace mucho tiempo a la fecha, las que deben ser reparadas de inmediato.

En igual sentido corresponde pronunciarse respecto a la reparación de equipos de electromedicina y contar con suficientes instrumentos de cirugía.

De más está decir que en definitiva todas las carencias que presenta dicho instituto deben ser solucionadas en términos y plazos breves ya que no se puede alegar falta de recursos económicos por cuanto en esta área la protección de la salud debe ser atendida prioritariamente.

Nos preocupa a todos que estos problemas se sucedan en la mayoría de los establecimientos asistenciales y que recién se repare en ellos después que se realizan denuncias como en el caso que nos ocupa para que recién el órgano competente produzca la respuesta y algunas veces con soluciones favorables.

Estas situaciones nunca debieran existir ya que con un control adecuado y aprovisionamiento que a priori se les debería brindar a los hospitales, hechos lamentables como el que aquí se analiza nunca debieran ocurrir.

No está en nuestro ánimo endilgar o achacar responsabilidad alguna a autoridad con competencia en esta área, pero sí recrearles que la idoneidad para cubrir los cargos es inexorable, es decir, cumplir con eficiencia el rol para el cual se los designó y hacer que las partidas presupuestarias para la reparación, conservación de los hospitales, mantenimiento de un adecuado y eficaz servicio asistencial se cumplan acabadamente, y que realmente se controlen *in situ* los estados en que se hallan dichos edificios y acondicionarlos de inmediato en casos de falencias.

Resolver de inmediato la problemática del Instituto Pedro Lagleyze es imperativo de la hora; de ahí el proyecto de resolución que elevamos a su distinguida consideración para que la Honorable Cámara brinde apoyatura al mismo y se dé amplia acogida para que el Poder Ejecutivo nacional produzca las respuestas pertinentes en función al temario que se adjunta.

*Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.*

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

8

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º — Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos correspondientes se informe con carácter de urgente, sobre los siguientes puntos referidos al funcionamiento y accionar de la Empresa Nacional de Correos y Telecomunicaciones (Encotel).

*Asuntos relacionados con el contrato para el transporte de correspondencia suscrito entre Encotel y la empresa Villalonga-Furlong*

2º — Si la rescisión del contrato para transporte de correspondencia que Encotel suscribió con la empresa Villalonga-Furlong, se produjo luego de dieciséis (16) meses de haberse hecho cargo el actual administrador general y si los elementos de juicio que dieron origen a la mencionada rescisión datan desde el inicio de la gestión del actual administrador general.

3º — Si el acto licitatorio tenía graves irregularidades de origen y en qué fecha —desde la suscripción del contrato— la contratista había llegado al límite de incumplimientos del servicio, que facultaban a Encotel, de acuerdo con las cláusulas contractuales, a rescindir el referido contrato.

4º — Si habiendo elementos de juicio suficientes para que el contrato fuera rescindido al asumir la actual administración general, la demora en hacerlo perjudicó a Encotel en más de diez millones de australes, en conformidad con los cálculos efectuados por organismos de Encotel y corroborados por el propio señor administrador general en la publicación "Notipost" (Nº 1) de dicha empresa.

5º — Si en el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de Encotel se aconseja que al proceder a rescindir el contrato no se haga mención, en sede judicial ni administrativa de los vicios de origen del acto licitatorio, que lo hacían insalvablemente nulo.

6º — Si de acuerdo con las cláusulas contractuales el incumplimiento en la ejecución del servicio en veinte oportunidades por parte de Villalonga-Furlong, daba derecho a Encotel a rescindir el contrato.

7º — Si de acuerdo con las cláusulas contractuales uno de los factores para determinar el pago del servicio Villalonga Furlong estaba referido al tonelaje del vehículo utilizado y si, en tal caso Encotel tenía conocimiento de que se habrían utilizado, en innumerables oportunidades, vehículos de gran porte para transportar una cantidad ínfima de sacos de correspondencia.

8º — Si Villalonga-Furlong estaba contractualmente facultada para subcontratar a terceros para efectuar el servicio y si estas subcontrataciones se realizaron desde el inicio mismo del contrato entre Villalonga-Furlong y Encotel y si siguió con esa modalidad durante la actual gestión.

*Situación referente a la construcción de edificios para Encotel*

9º — Si la empresa A. y M. Asociados S.R.L. licitó y se le adjudicaron la construcción de edificios para Encotel en las localidades de Pedro Luro (Buenos Aires, Itatí (Corrientes), San Ignacio (Misiones) y otras.

10. — Si estas obras al no ser iniciadas por A. y M. Asociados S.R.L. determinó que Encotel tuviera que rescindir los correspondientes contratos. Si en tal caso Encotel inició las correspondientes acciones por daños y perjuicios y si se le aplicaron a la contratista las sanciones determinadas en el contrato pertinente.

11. — Si de acuerdo con la documentación que debe obrar en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Encotel), A. y M. Asociados S.R.L. poseía, como empresa constructora, antecedentes técnicos económicos y financieros suficientes para ser beneficiaria de adjudicaciones de todas estas obras.

12. — Si el apoderado de A. y M. Asociados S.R.L. ante Encotel fue el ingeniero Víctor Martínez y si el mencionado señor Martínez es hoy el apoderado ante Encotel de Algis Constructora, empresa ésta adjudicataria de licitaciones para la construcción de edificios en el ente estatal.

13. — Si la empresa constructora Papini y Malossetti fue adjudicataria de siete licitaciones para la construcción de otros tantos edificios para Encotel en distintas localidades del país. Si existe documentación en Encotel de que esta empresa transferiría todos estos contratos de obra a la empresa ALGIS Constructora. En caso afirmativo, se informe si esta empresa tiene capacidad técnica, económica y financiera para absorber las obras de Papini y Malossetti y las propias adjudicadas por Encotel.

14. — Si la empresa OBRAS S.R.L. fue adjudicataria de una licitación para la construcción de un edificio para Encotel en General Gutiérrez (Mendoza).

15. — Si, de resultar positiva la respuesta al punto anterior, la empresa OBRAS S.R.L. presentó cálculos de estructura que no le fueron aprobados por Encotel, hecho éste que habría imposibilitado la iniciación de la obra con el consiguiente perjuicio económico para Encotel.

16. — Si a raíz de esta situación la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Encotel dictaminó que están dadas las condiciones para rescindir el contrato por culpa de la contratista OBRAS S.R.L. y si, pese a esta opinión jurídica, se estaría por otorgar a la empresa OBRAS S.R.L. un aplazamiento de la fecha de iniciación de la obra referida, además de una ampliación del plazo para la finalización de la misma y, en tal caso, si se ha mensurado el daño económico que esta autorización acarrearía a Encotel.

17. — Si Encotel tiene conocimiento que la empresa OBRAS S.R.L. se encuentra inhibida por el gobierno de la provincia de Mendoza para presentarse a licitaciones para obras en dicho estado.

18. — Se informe las ampliaciones de plazos que se han otorgado para la construcción de edificios en los últimos dos años, mencionando en moneda constante lo abonado por la empresa Encotel por dichas autorizaciones, discriminadas por empresa constructora, obra y motivos por los que se acordaron dichas ampliaciones de plazo.

*Aspectos relacionados al servicio de Correos Telégrafos y asuntos laborales*

19. — Si la administración general de Encotel está estudiando un plan de racionalización de los servicios y si uno de los puntos prevé la distribución de correspondencia, en ciertas épocas, sólo tres días por semana y si además esta racionalización establecería la reducción del horario de atención al público.

20. — Cuál es la economía de estas medidas relacionándolas con la sensible pérdida de calidad y eficiencia que sufriría un servicio postal.

21. — Si en las oficinas de Encotel de Formosa y Misiones, al personal que debe cumplir funciones fuera de su base, sólo se le abona entre el veinticinco (25) y el cincuenta (50) por ciento del viático correspondiente, en flagrante violación con normas legales y convencionales vigentes (Ley de Contrato de Trabajo y Convenio Colectivo vigente para el personal de Correos y Telégrafos).

22. — Si Encotel, en algunos casos (Posadas, Neuquén, etcétera), exige al personal que acepte la compensación de horas extras —que es convencional y legalmente deben ser abonadas inexcusablemente en efectivo—, compensándolo con francos.

23. — Si la empresa adeuda a su personal licencias y francos no otorgados en los términos legales, en tal caso cuantos días totalizan, discriminados por año calendario.

24. — Si Encotel ha creado recientemente cargos de auditores o supervisores de obra social en el Valle de Punilla (Córdoba). En tal caso señalar los fundamentos que justifiquen este hecho y si el mismo no resulta contrario a las normas de economía vigentes. Asimismo se haga conocer la o las personas que fueron designadas para dichas funciones y antecedentes de las mismas para cumplir con aquellas y antigüedad que poseen en la empresa.

25. — Cantidad y antecedentes del personal que se ha incorporado o ascendido en Encotel para cubrir cargos

técnicos, jerárquicos, superiores o profesionales, desde octubre de 1983, en base a facultades discrecionales del administrador general, eludiendo aplicar las normas que informan la carrera administrativa del personal.

26. — Si Encotel al abonar a su personal créditos laborales (viáticos, indemnizaciones, etcétera) ha aplicado desagio (decreto 1.096/85) y si tal hecho no resulta violatorio de normas legales vigentes.

27. — Si el actual presidente de la caja complementaria de jubilaciones para el personal de Encotel tenía, al momento de su designación, antecedentes penales y si esta situación, de resultar afirmativa, era conocida por el señor administrador general o si, en su defecto, la conoció con posterioridad.

Art. 28. — Si la colocación de fondos, a interés, pertenecientes al ente mencionado en el punto anterior, se realiza en bancos privados y si esta determinación es adoptada por el directorio del mismo o en su defecto, si lo realiza y/o dispone discrecionalmente su presidente.

29. — Si entre los meses de junio y julio de 1985, Encotel organizó una exposición filatélica internacional en el predio ferial de Palermo y si ese evento costó a Encotel la suma de trescientos cincuenta mil australes (≠ 350.000). En su caso cuáles han sido los beneficios concretos para la empresa.

*José C. Blanco. — Manuel A. Rodríguez. — Jacinto Giménez. — Pedro S. Rodríguez.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El carácter universal de los servicios de correos y telecomunicaciones, unido a su importancia vital en el desarrollo económico y social de la Nación, exige del poder administrador un máximo esfuerzo para mantener la eficiencia y continuidad del mismo. Esto hace imprescindible que los funcionarios que tienen a su cargo la dirección del ente que los presta deban extremar al máximo sus responsabilidades y dedicación, para que el país en su conjunto cuente con la infraestructura de comunicaciones que se requiere para coadyuvar a su desarrollo dinámico y sostenido.

Dentro de aquellas responsabilidades, inexcusablemente, deben observarse las leyes y demás normas que rigen un servicio imprescindible para la Nación y concomitante con esta observancia deben preservarse aspectos éticos y morales íntimamente relacionados con el cuidado y la correcta aplicación de los fondos públicos.

En otro orden, también es de destacar la importancia y el valor que poseen los recursos humanos de una empresa y Encotel, como empresa pública, no sólo no escapa a esta regla, sino que debe predicar con el ejemplo y este ejemplo debe estar orientado al cumplimiento, sin excusas, de las normas laborales que rigen las relaciones de la empresa y su personal; fundamentalmente aquellas que han sido establecidas en beneficio del hombre de trabajo, como compensación justa y razonable de las tareas que abnegadamente realiza. Cualquier violación o desconocimiento de dichas normas implica un agravio a valores humanos intangibles. De ahí, señor presidente, que el presente pedido de informes tiene por objeto un cabal conocimiento de lo que sucede en una de las áreas

de servicio público vitales para la República y determinar, en su caso, las correcciones que las circunstancias aconsejen, estableciendo las responsabilidades, de cualquier naturaleza, a quienes pudieran apartarse de su deber afectando la confianza que el poder administrador y la sociedad les han otorgado.

Como consecuencia del contenido del presente proyecto de resolución son competentes para su tratamiento la Comisión de Comunicaciones y la Comisión de Legislación del Trabajo, de la Honorable Cámara.

*José C. Blanco. — Manuel A. Rodríguez.  
— Jacinto Giménez. — Pedro S. Rodríguez.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

#### 9

#### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del Ministerio de Economía, informe a esta Honorable Cámara los fundamentos jurídicos que han utilizado las diferentes reparticiones públicas para afectar por la tabla anexa del artículo 4º del decreto 1.096-85 los pagos de las locaciones de obras públicas contratadas, considerando que:

1º — El artículo 8º del citado decreto establece que se garantiza la subsistencia de los negocios jurídicos ya celebrados.

2º — En especial, las variaciones de costos en los contratos de obras públicas se miden, reconocen y abonan conforme las mutaciones que se registran en tablas que toman en cuenta lapsos ya transcurridos, circunstancia que descarta toda expectativa inflacionaria.

*Tomás W. González Cabañas.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La instancia que compartimos los argentinos es sin lugar a dudas inédita, por el tenor agudo de la crisis económica heredada de la dictadura militar. El Poder Ejecutivo instrumentó para combatir la mentada crisis —a espaldas de esta Honorable Cámara— un plan anti-inflacionario, encontrando un apoyo crítico en la población, que jugó en él —quizá— su “última esperanza”.

Ahora bien, que el pueblo argentino acepte padecer sacrificios y carencias en pro de una Argentina futura socialmente justa no significa aceptar que esos esfuerzos se enderecen —exclusivamente— hacia el pago de la conflictiva y discutida “deuda externa”. Lamentablemente, la administración pública parece considerar lo contrario, ya que todo el “esfuerzo social” es utilizado para negociar “intereses de intereses” con la banca extranjera, en desmedro de los sectores nacionales de la producción. Ello, puesto que se están afectando los pagos de locaciones de obras públicas con la tabla de desagio pautaada por el decreto 1.096/85, sin que medie en este tipo de deudas “expectativa inflacionaria alguna”. De continuarse con este criterio, llegamos al absur-

do siguiente: si el Estado no paga y prolonga su mora, llega un momento en que no debe nada. Dicho propósito jurídico fomentará la iniciación de acciones contra el Estado, con éxito indudable de los particulares, que luego deberán ser sufragadas por todos los argentinos. Esto es, por un lado, el gobierno no emite moneda, pero por el otro incrementa su deuda con los contratistas de obra pública. Sin lugar a dudas, sofista temperamento el del Poder Ejecutivo si considera que de esa manera combate la inflación. Asimismo, lo que es más grave aún, la mora del Estado agudizará la crisis empresarial, que motivará nuevos despidos, suspensiones o —directamente— el retraso en los pagos de sueldos. Esto significa que —indirectamente— el Estado está fomentando la falta de trabajo por no abonar lo que debe.

Finalmente, señor presidente, quiero dejar establecido que en este marco de austeridad los segmentos de producción de origen nacional no pueden ser menoscabados, so color del pago de la deuda externa, ya que ello provoca —además de lo expresado— el crecimiento de la deuda interna.

Este proyecto fue realizado con la colaboración del doctor Carlos Angel Galina.

*Tomás W. González Cabañas.*

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

10

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que estime conveniente, disponga se informe las razones esgrimidas por las autoridades del Canal 13 de televisión para impedir la propalación de un mensaje referente a la realización de la competencia mundial de motocross, que se realizó en la provincia de Salta el domingo 18 del corriente mes con el auspicio del gobierno de esa provincia.

*Alfredo Pérez Vidal.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuevamente se ve agredida la democracia, que con tanto esfuerzo desea sostener el pueblo argentino y en esta ocasión por un funcionario público como lo es el señor Taboada, interventor de Canal 13, al impedir la propalación de un aviso referente a la realización del Campeonato Mundial de Motocross que se realizó en la provincia de Salta, el 18 de agosto de 1985.

No sólo se ha agraviado a la naciente democracia sino al pueblo de toda una provincia argentina, adoptando una actitud caprichosa y arbitraria que lesiona sus más íntimos sentimientos.

El argumento esgrimido y del que se han hecho eco los más variados medios de comunicación hace referencia a que el mensaje fue impedido por tener contenidos políticos y esto podría ser catalogado por el sentido co-

mún como un absurdo pretexto para lesionar la libertad de expresión federal que debe existir dentro del contexto democrático en que estamos empeñados en consolidar.

¿Puede un hombre que piensa de esa manera y se maneja con preconceptos atentatorios contra la sana convivencia democrática estar al frente de un medio de comunicación, pretendiendo transformarse en un continuador de un pasado vergonzoso donde existían las listas negras y aplicar esa filosofía contra un mandatario provincial elegido por el pueblo?

Señores legisladores, la gravedad del hecho y de la herida ocasionada a todo un pueblo y al gobierno de Salta merece una explicación coherente y las disculpas del caso, si así correspondiere, por lo que solicito tratamiento especial al presente proyecto por respeto a la dignidad de mi pueblo salteño.

*Alfredo Pérez Vidal.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

11

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Expresar su desagrado por la actividad adoptada por el señor Taboada, interventor de Canal 13, al impedir la transmisión de un video realizado por el gobierno de la provincia de Salta de tres minutos de duración, referente a la competencia mundial de motocross que se realizó en esa provincia el 18 de agosto de 1985.

*Alfredo Pérez Vidal.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los representantes del pueblo ante el Honorable Congreso de la Nación Argentina no podemos permanecer ajenos a hechos como el ocurrido en Canal 13 por la decisión adoptada por el señor interventor del mencionado canal.

Actitudes como las mencionadas, que coartan la libertad de expresión del pueblo y, más aun, de autoridades legalmente constituidas por el voto del soberano, no pueden menos que producir una profunda sensación de desagrado en todos los legisladores de la Nación Argentina.

Expresar este desagrado es una forma de demostrar que la democracia está viva y vigilante, que el pueblo se encuentra dignamente representado, salvaguardando sus derechos e intereses, y que el país está de pie buscando su consolidación.

Los medios de comunicación son una fuente válida para mantener informada a la población de los hechos que ocurren a nivel nacional e internacional, y, por sobre todo, para mantener la unión de todos los argentinos y comunicar al país, en su totalidad, logrando su integración.

Con actitudes que cercenan la comunicación, la libertad de expresión y coartan la posibilidad de las provincias de comunicarse con todo el país, especialmente con la Capital Federal, no pueden menos que producir desagrado y censurar esas actitudes.



El tema me exige de mayores comentarios, por lo que solicito la aprobación del presente proyecto a la brevedad posible.

*Alfredo Pérez Vidal.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

12

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que, a través del organismo correspondiente, nos informe sobre los siguientes puntos:

1. Si es cierto que se han cometido hechos ilícitos en perjuicio de Ferrocarriles Argentinos —línea General Roca— y de ENTEL.

2. Si las autoridades pertinentes en ambas empresas efectuaron las denuncias penales correspondientes; caso afirmativo, se indique el juzgado federal y/o penal que haya tomado intervención en la investigación, fecha de denuncia, número de causas, dependencia policial preventiva y supuestos autores, cómplices o encubridores implicados.

3. Se informe monto del perjuicio ocasionado a ambas empresas estatales y si el mismo deviene del resultado de pericias contables pertinentes.

4. Se haga saber si las sucesivas autoridades de conducción de las citadas empresas estatales tomaron conocimiento de tales ilícitos con anterioridad a las denuncias efectuadas recientemente, de la cual dan noticia los medios informativos; caso afirmativo, qué actitud adoptaron en defensa de los intereses económicos de esas empresas, indicándose fehacientemente si omitieron denunciar oportunamente esos ilícitos.

5. Se haga saber si las respectivas conducciones de esas empresas damnificadas se han presentado en el respectivo proceso penal como particulares damnificados (querellantes) para estimular el proceso, aportando pruebas de cargo, y actuar juntamente con el señor agente fiscal en defensa de los intereses patrimoniales que se les han confiado.

*Lorenzo A. Pepe.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A través de los distintos medios periodísticos se pusieron en conocimiento de la opinión pública hechos ilícitos que se habrían consumado en perjuicio de las empresas estatales Ferrocarriles Argentinos y ENTEL, lo que pone en evidencia la falta de control por los organismos de conducción en las citadas empresas.

Tales situaciones deben cesar, arbitrándose, para ello, medidas urgentes que establezcan en las distintas áreas un riguroso control permanente y además en el caso concreto, por los hechos delictivos consumados, se instruyan los respectivos expedientes administrativos que permitan deslindar las responsabilidades de los agentes que hayan omitido denunciar oportunamente tales maniobras y proceder en consecuencia.

Rige en la especie: dirigir —sin perjuicio de lo expuesto precedentemente— pidiendo informe al Poder Ejecutivo nacional para que dé respuestas concretas a las preguntas que se adjuntan, para dejar esclarecidos los hechos que afectan a ambas empresas estatales citadas.

Es obligación prioritaria y excluyente de los organismos respectivos supervisar y evitar que hechos de esta naturaleza no sucedan nunca más y para ello corresponde contar con personal y directivos honestos e idóneos y no propensos a delinquir.

Por todo ello, y en resguardo de los bienes y cosas que integran el patrimonio de las empresas estatales Ferrocarriles Argentinos y ENTEL, se debe contar y realizar una exhaustiva investigación a nivel administrativo, no obstante la acción judicial de los ilícitos consumados y denunciados, para proteger los intereses patrimoniales respectivos.

Descontamos por anticipado que el elevado criterio de esta Honorable Cámara dará amplia acogida al presente proyecto de resolución que elevamos a su consideración.

*Lorenzo A. Pepe.*

—A las comisiones de Transportes y de Comunicaciones.

13

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional tenga a bien informar a través de sus organismos correspondientes, los siguientes puntos referidos a noticias periodísticas sobre la inmediata licitación de las primeras tres cuencas petroleras dentro del programa elaborado por el gobierno nacional:

1º — ¿Cuántas áreas de la denominada cuenca Nordeste (que según dicha información periodística abarcaría 66) corresponden a la provincia de Misiones?

2º — ¿Qué superficie en kilómetros cuadrados abarcan las áreas a licitarse en dicha provincia?

3º — ¿Qué porcentaje de esas áreas misioneras corresponden a zonas de alto riesgo y cuántas a zonas de bajo riesgo?

4º — Si en las áreas a que hace referencia la pregunta anterior, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, o alguna empresa autorizada realizó exploraciones, ¿en qué zonas, en qué fechas y con qué resultados?

5º — ¿Cuáles son las condiciones y modalidades básicas a las que deberá atenerse el Estado nacional en todo lo concerniente a la celebración de los nuevos contratos petroleros, y —considerando que la información periodística indica que el llamado a licitación se realizaría a mediados del próximo mes— si el Poder Ejecutivo nacional tiene previsto dar a conocer con anterioridad el contrato tipo a este Honorable Congreso.

6º — Si el Estado nacional ha previsto alguna modificación al régimen de regalía establecido por la ley 17.319/67, artículos 59 a 62 y concordantes, con el objeto de lograr una mayor participación de las provincias en los beneficios que arrojará la explotación de sus recursos naturales.

7º — Si el porcentaje del 25 % sobre lo recaudado en concepto del anunciado canon minero (10 %) que le correspondería a las provincias fue fijado en base a un acuerdo con las mismas, teniendo en cuenta que la mayoría de las constituciones provinciales determinan fijar de común acuerdo con el Estado nacional, el monto de la regalía o contribución a percibir por la explotación, industrialización y comercialización de hidrocarburos.

8º — Si se han contemplado en esos contratos tipo qué contralor ejercerán las provincias en la etapa de exploración para preservar su medio ambiente, sus estructuras viales y su ámbito litoral, así como también qué contralor técnico-económico ejercerán en la etapa de explotación en salvaguardia de sus intereses.

*Héctor H. Dalmau.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El principio fundamental del federalismo, instituido como uno de los preceptos básicos de nuestra Constitución Nacional, impone la obligación al representante legislativo nacional de una provincia de estar perfectamente informado de los proyectos que el Poder Ejecutivo nacional encara para la misma y que hace a un tema tan importante como es el uso y explotación de sus recursos naturales.

En la víspera, la información periodística anuncia que en la primera quincena del mes de septiembre próximo el Poder Ejecutivo nacional llamará a licitación para la exploración y explotación de tres cuencas petroleras, entre las que se encuentra la llamada Nordeste, con una superficie total de 628.300 kilómetros cuadrados y que, según los mapas publicados, comprende entre otras a la provincia de Misiones.

Este anuncio, adelantado por el presidente de la Nación en Houston, Texas, Estados Unidos de América, ya causó impacto en la conciencia nacional por la trascendencia de su significado. Avanzando el Poder Ejecutivo nacional en la concreción de esa iniciativa, luego de largas tramitaciones no exentas, incluso, de algunas polémicas entre funcionarios, que han trascendido a la población en forma no precisa, la novedad de que el llamado a licitación de estas primeras tres cuencas, con un total de 93 áreas, se realizaría en no más de veinticinco días, y no contándose con una información oficial de cómo serán los anunciados contratos, produce la lógica inquietud en la población y en legisladores nacionales de provincias donde se localizan las áreas aludidas por saber si los intereses de éstas han sido debidamente contemplados.

Indudablemente anuncios de esta naturaleza despiertan en la conciencia de la población de nuestras provincias la inquietud de que servirían para transformar economías agrícolas, actualmente debilitadas y en muchos casos en quiebra, en economías industriales con una dinámica multiplicadora como es la actividad petrolífera. Pero, señor presidente, siendo el tema de aspectos tan fundamentales para la comunidad de nuestras provincias, en lo político, económico y social, el legislador nacional de esas provincias no puede manejarse con seriedad y profundidad con la fragmentaria

información periodística, incluso no sabiendo a ciencia cierta si es oficial o no, y aún más cuando sus representados requieren más datos u opiniones sobre esos anuncios.

Por todo lo expuesto, es que presentamos, señor presidente, el presente pedido de informes.

*Héctor H. Dalmau.*

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

14

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a fin de que por donde corresponda, se informe sobre los siguientes puntos relacionados con la Secretaría de Comunicaciones:

1º — Si se han concretado las medidas administrativas, con los organismos específicos —ENTEL— para la puesta en marcha del plan de 1.000.000 de teléfonos, y estado actual de las mismas.

2º — Número actual de solicitantes, y número de los inscriptos con anterioridad, a la puesta en marcha del plan, que han requerido o se han adherido, y disposiciones adoptadas al respecto por la autoridad de aplicación.

3º — Si se han contratado servicios adicionales, personal técnico, de cualquier clase, mencionándose en forma discriminada su especialidad y número en caso afirmativo, o si en su defecto se ha cubierto toda esa necesidad con personal de ENTEL, aclarándose en este caso su actividad específica, número afectado, y necesidades para cumplir acabadamente con el plan.

4º — Requerimientos económicos en lo inmediato y largo plazo, englobándose infraestructuras necesarias, personal, elementos técnicos, etcétera, que a juicio de esa secretaría se tornan indispensables para su cumplimiento.

*Torcuato E. Fino.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En razón de las expectativas creadas por la instalación de nuevas líneas telefónicas, conforme a lo anunciado por las autoridades nacionales, es indispensable conocer en detalle su actual implementación, a fin de aportar las inquietudes y colaboración indispensable para la efectiva concreción de una medida tan esperada por una importante franja de habitantes que no cuenta con el servicio telefónico.

*Torcuato E. Fino.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

15

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que por donde corresponda, se informe sobre diversas cuestiones relacio-

nadas con la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, a saber:

1º — Si se ha constituido en el seno de esa empresa alguna comisión especial, integrada por representantes de las concesionarias a fin de analizar las relaciones contractuales y estado actual de las mismas.

2º — Si a raíz de la situación de la firma Villalonga-Furlong, y sus derivaciones con la resolución de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, se adoptaron medidas precautorias administrativas contra funcionarios eventualmente involucrados, y cuál es en la actualidad su situación de revista.

3º — Si ha habido puntual intervención de la Sindicatura General de Empresas del Estado por todas y cada una de las concesiones y/o contrataciones celebradas con particulares, pormenorizándose caso por caso.

*Torcuato E. Fino.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Distintas situaciones jurídicas, contractuales y de naturaleza económica que abarcan a un amplio espectro de particulares, en sus relaciones con Encotel, justifican el presente pedido de resolución, en salvaguardia de fundamentales intereses republicanos, que es necesario elucidar y conocer.

*Torcuato E. Fino.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

16

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que, por donde corresponda, se informe sobre distintos puntos relacionados con el desenvolvimiento de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL), a saber:

1º — Si en razón de la puesta en marcha de 1.000.000 de teléfonos se han producido variables administrativas en la marcha de ENTEL, modificándose encuadres de personal y organismos técnicos, y en caso afirmativo pormenorizar sobre su actual situación.

2º — Si se han adoptado a la fecha, con intervención de esa empresa, disposiciones administrativas y previsiones financieras, con las entidades bancarias, para la implementación de dicho plan, y estado actual de las mismas.

3º — Cuál es el número actual de pedidos telefónicos, sin mencionar los de la empresa CAT y CET, a la fecha de la puesta en marcha de ese plan de instalación de 1.000.000 de teléfonos.

4º — Si la actual dotación humana de ENTEL se halla en condiciones de afrontar el plan mencionado, discriminando necesidades, número de personal asignado a esa labor, medios técnicos con que se cuenta en la actualidad y prioridades técnicas, contables o de otra naturaleza, indispensables para el cumplimiento de ello, y factibilidades de cumplimiento efectivo de instalación

en el inmediato y mediano plazo, discriminándose ampliamente sobre cada uno de los supuestos solicitados.

*Torcuato E. Fino.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las comunicaciones, en este caso el servicio telefónico, son índice cabal de la civilización de un país. Comunicarse es una de las necesidades fundamentales de los países en su crecimiento. El reciente plan anunciado por el gobierno nacional torna indispensable, en homenaje a la ansiedad pública, conocer en profundidad el estado actual de su implementación.

*Torcuato E. Fino.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

17

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Dirección Nacional de Vialidad— incluyera en su plan de obras en ejecución para el período 1985/1986 la construcción de un túnel bajo nivel, anexo al ubicado frente al Mercado Central de Buenos Aires y con salida a la avenida de La Cooperación de la localidad de Tapiales, partido de La Matanza, que corre paralela a la autopista Teniente General Pablo Ricchieri.

Dicho paso daría ingreso directo al pueblo de Aldo Bonzi desde la autopista mencionada, toda vez que la primitiva vía fuera clausurada por motivo de la puesta en marcha del sistema de accesos y salidas del Mercado Central de Buenos Aires.

Los fondos a los que se recurrirá para el financiamiento de la obra sugerida serán los que se le otorguen a los planes en marcha y en ejecución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación.

*Pastor O. V. Chazarreta. — Teófilo Iglesias Villar.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A partir de la puesta en marcha del Mercado Central de Buenos Aires comienza a funcionar un nuevo sistema de circulación vehicular en base a la necesidad de acceder al mismo desde la autopista Ricchieri, viniendo de la Capital Federal y también de retornar hacia Ezeiza, en forma directa desde el Mercado.

Es así que se crea un doble sistema, por encima y debajo del nivel de circulación de la autopista: desde la Capital se accede bajo nivel a través de desvío y túnel, y hacia Ezeiza se retoma mediante una circulación sobre nivel, retomando la autopista luego de una circunvalación sobre la misma.

La baja de este retorno circulatorio, al unirse con la circulación de la autopista, ha generado el inconveniente que significa clausurar el acceso directo a la localidad de Aldo Bonzi por la superposición de circu-

lación vehicular de retorno con el tránsito por la autopista hacia Ezeiza. Por esa misma superposición es que no recomendamos utilizar nuevamente el sistema de acceso directo a nivel, ya que el tránsito de retorno por la circulación sobreelevada haría imposible el desvío con el margen de seguridad necesaria.

En el esquema A del informe que se acompaña vemos diagramado el sistema circulatorio actual, con la confluencia dentro del círculo grisado, del tránsito de retorno a la autopista y el tránsito hacia Ezeiza desde la Capital Federal. Esa confluencia circulatoria es la que invalida la propuesta de acceder directamente desde la autopista y nos plantea como la más correcta la solución diagramada en el esquema B, es decir, acceder al desvío bajo nivel, el que puede ser continuado por debajo de la circulación de retorno, con salida directa hacia la entrada de Aldo Bonzi.

Si analizamos el recorrido fotográfico obtenemos más evidencias de lo expuesto: las fotografías de la hoja 1 muestran el acceso directo desde la autopista, clausurado. En la hoja 2 vemos la confluencia de la circulación de retorno con la autopista, donde se pone de manifiesto el problema de superposición del tránsito vehicular mencionado, provocado por la unión de las dos circulaciones, que podemos observar claramente en la hoja 3. Finalmente, en las hojas 4 y 5, vemos el acceso bajo nivel y la posible zona de salida hacia la entrada a la localidad de Aldo Bonzi.

En los montajes de las hojas 6 y 7 vemos esquematizado gráficamente la solución anteriormente expuesta: bifurcar el acceso bajo nivel, luego del desvío desde la autopista, construir un túnel de circulación y acceder mediante una elevación, todo por debajo de la bajada de la circulación de retorno.

Esto permitiría no sólo dar solución al problema sin superposición de tránsito, sino también permitiría diseñar una nueva propuesta de parquización y paisaje, en el entorno del acceso, que jerarquizaría la llegada a la localidad, en estos momentos sumamente empobrecida.

Por todo lo expuesto recomendamos, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en la zona conforme al informe que se adjunta, optar por crear un acceso bajo nivel por debajo de la circulación de retorno hacia Ezeiza, con un diseño acorde de paisaje en la zona de acceso a la localidad de Aldo Bonzi, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, que mejore las condiciones actuales.

Esperando tenga el eco necesario de los colegas —los señores diputados—, previo dictamen final de comisión el presente proyecto, ofrecemos el mismo a su consideración.

*Pastor O. V. Chazarreta. — Teófilo Iglesias Villar.*

—A las comisiones de Obras Públicas y de Transportes.

18

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que, a través del organismo correspondiente, nos informe sobre los siguientes puntos:

1º — Si es cierto que se ha dispuesto enajenar el Ferrocarril General Urquiza a capitales privados y/o extranjeros.

2º — Se informe las causas que condujeron a tomar tal decisión de venta.

3º — Se haga conocer quién o quiénes tomaron la decisión de enajenar dicha línea del Ferrocarril General Urquiza y la empresa o grupos de empresas privadas que pretenderían adquirir el dominio.

4º — Se informe fehacientemente las modalidades (condición, plazo, cargo, precio, etcétera) del contrato a celebrarse en la transferencia del dominio a capitales privados.

5º — Si la enajenación a que se hace referencia no importaría una disminución al patrimonio de la empresa estatal Ferrocarriles Argentinos.

6º — Si se consideró, en vez de decidir transferir el dominio del Ferrocarril General Urquiza, adoptar una mejor política de administración de Ferrocarriles Argentinos que regule sus finanzas.

7º — Se informe si el Poder Ejecutivo nacional tiene conocimiento de los proyectos de leyes que se están tratando en la Cámara baja referidos al tema Ferrocarriles Argentinos para una mejor organización de dicha empresa estatal.

8º — Se informe concretamente si se han adoptado medidas pertinentes que impidan la disposición y realización de bienes que integran el patrimonio de dicha empresa estatal, tal el caso concreto del Ferrocarril General Urquiza.

*Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es deber del Estado, a través de una política adecuada a implementar con relación a las empresas estatales —tal el caso de Ferrocarriles Argentinos—, conservar sus bienes y cosas patrimoniales mediante una eficaz administración con hombres idóneos, capaces, defensores de los bienes que se les ha confiado, y no que ante la incompetencia en sus gestiones se pretenda buscar soluciones disponiendo realizar y transferir el dominio.

La solución se debe encontrar, no a través de la venta, sino en la designación de los hombres que dirigen la conducción de esas empresas con capacidad creativa, dirigida al cambio, y con una política de inversión elemental que permita actualizar medianamente su sistema rayano en su obsolescencia, consustanciados en la defensa y conservación de su patrimonio que lo haga rentable y con una mejor prestación del servicio público.

En ese sentido, debe pronunciarse el gobierno democrático prioritariamente y no producir decisiones inconvenientes a los intereses de esa empresa estatal.

Nos preocupa que se pretenda adoptar medidas imprudentes que afectan al genuino sentir nacional de conservar en su integridad la citada empresa —Ferrocarril General Urquiza— en manos del Estado, para lograr en definitiva que la rentabilidad de Ferrocarriles



Argentinos se va a conseguir con una adecuada administración, con la intervención de hombres idóneos, probos, capaces y en esta dirección se debe buscar el cambio y no de otra manera.

Para mayor abundamiento, corresponde decir que la integridad de esta empresa debe responder a la integración y al desarrollo comunitario de los argentinos. Todavía el ferrocarril es un medio apto de progreso y de intercambio regional. Los más importantes gobiernos del mundo han regresado apresuradamente a este medio de transporte, por lo que creemos que cualquier tipo de desintegración de la red nacional ferroviaria atenta contra el desarrollo armónico —todavía no totalmente alcanzado— de las vastas regiones de nuestro país.

Es por ello que, ante el conocimiento a través de los medios de información de la supuesta transferencia del dominio del Ferrocarril General Urquiza a capitales privados y/o extranjeros, adjuntamos el presente proyecto de resolución para que se dé respuesta por el Poder Ejecutivo nacional a los temas puntuables que se formulan y que elevamos a esta Honorable Cámara para su consideración, de quien requerimos se haga lugar a los mismos por la importancia y urgencia que el caso reclama.

*Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.*

—A la Comisión de Transportes.

19

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que, a través del organismo correspondiente, nos informe sobre los siguientes puntos:

1. — Si es cierto que el secretario de Promoción del Crecimiento, ingeniero Manuel J. Tanoira, convocó al sector privado para que lo apoye en su labor de privatizar las empresas estatales: Ferrocarriles Argentinos, Yacimientos Petrolíferos Fiscales y Aerolíneas Argentinas.

2. — Si es cierto que a estas empresas citadas en 1. son las que se deben atacar, según consideraciones del referido ingeniero Tanoira.

3. — Se informe si la propuesta del ingeniero Manuel J. Tanoira sobre privatización la concretó ante la Bolsa de Comercio y la sección argentina del Consejo Interamericano de Comercio y Producción.

4. — Si es cierto que la actitud asumida por el citado ingeniero Tanoira persigue crear malestar cuando habría afirmado: "Todo el mundo está harto del Estado", y además que "lo que se va a lograr va a ser mucho menos de las expectativas creadas y mucho menos de los que pensamos hacer, pero por lo menos le daremos un susto al sector estatista" (sic).

5. — Se informe concretamente si el Poder Ejecutivo tolera y apoya afirmaciones como las expresadas por el ingeniero Manuel J. Tanoira.

*Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A raíz de la noticia concretada y publicada en el diario "La Nación" el día 22 de agosto pasado, bajo el epígrafe "En la Bolsa de Comercio. Convocatoria de Tanoira a sectores empresarios", nos sorprendió la propuesta de privatizar Ferrocarriles Argentinos, Yacimientos Petrolíferos Fiscales y Aerolíneas Argentinas y en el caso de lograr tales objetivos, según sus propios dichos: "...por lo menos le daremos un susto al sector estatista" (sic).

Es evidente que existe en el espíritu del ingeniero Manuel J. Tanoira —secretario de Promoción del Crecimiento— falta de seriedad si se toma de quien proviene tal aseveración, en la forma peyorativa en que se refiere a un tema de la gravedad y trascendencia que el mismo tiene.

La propuesta del secretario de Promoción del Crecimiento carece de todo sustento y es fácilmente rebatible como siempre lo hemos hecho.

Es nuestro propósito no crear incertidumbre en ningún sector y menos que tal actitud negativa parta desde la órbita del propio gobierno.

Hemos sostenido hasta el cansancio que la regularización financiera de las empresas estatales se conseguirá con una eficaz administración realizada por hombres probos, honestos, capaces y útiles y no a través de transferencias de dominio de bienes patrimoniales del Estado a sectores con capitales privados y/o extranjeros.

Estas empresas estatales se deben nutrir de los conocimientos técnicos que podrían proporcionar sectores privados, nacionales o extranjeros y, además, todo aquello que haga a la buena administración, y así producir el cambio que tanto se reclama y se espera de las empresas estatales.

Por ello, se impone se nos haga conocer por el Poder Ejecutivo, con respuestas concretas, el pedido de informes que ponemos en consideración de esta Honorable Cámara por lo trascendente del tema que nos ocupa.

*Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.*

—A las comisiones de Transportes y de Energía y Combustibles.

20

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo pertinente, que eleve, con la urgencia del caso, un informe completo del estado sanitario de las internadas del Hospital Nacional Neurosiquiátrico de Mujeres Dr. Moyano, como asimismo el número de nacimientos de hijos de las internadas, y si existen recaudos para evitar abusos sexuales contra las pacientes del referido hospital.

*Emma Figueroa de Toloza.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La aparición en la sección Cultura, página 8 del diario "Tiempo Argentino", del día domingo 11 de agosto de 1985, de un artículo en el que se denuncian to-

do tipo de atropellos sexuales contra las internadas en el Hospital Nacional Neurosiquiátrico de Mujeres Dr. Moyano de esta ciudad de Buenos Aires, hace imperativo a la firmante solicitar el informe requerido, en carácter de urgente y de manera detallada y completa, no sólo del estado sanitario de las pacientes, sino también si existen medidas para impedir el abuso sexual contra las enfermas internadas.

La Agrupación de Mujeres Justicialistas "11 de Noviembre", procediendo con la diligencia del caso, me ha hecho llegar los antecedentes de esta situación, y una fotocopia de la página del diario mencionada, que por razones formales no se puede adjuntar.

El artículo referido dice textualmente: "Uno de los problemas en el hospital de mujeres (neuropsiquiátrico) son las relaciones sexuales clandestinas de las internadas, con la posterior secuela de embarazos y nacimientos. Muchas de las enfermas adjudican la situación a sus propios trastornos, pero fundamentalmente a la actitud de hombres que ingresan al hospital —como obreros, enfermeros o simples visitantes— con tales fines. El neuropsiquiátrico Moyano de mujeres, por la magnitud del problema, se vio inclusive necesitado de poseer una nursery propia para los nacidos que, sin padres conocidos y —por razones obvias— sin reconocimiento materno, configuran un tremendo problema social, siendo por lo general niños totalmente sanos."

Es lo transcrito una severísima denuncia, que hace necesaria una investigación urgente, y la consiguiente delimitación de responsabilidades. Y es el Poder Legislativo, como representante del pueblo de la Nación, el que debe ser informado con la premura debida.

Lo contrario sería convalidar una situación que denigra la naturaleza humana, pues atenta contra las más elementales normas de protección de las personas, llamadas genéricamente derechos humanos.

En consecuencia, se hace imperativo que el informe requerido se haga conforme a lo pedido.

*Emma Figueroa de Toloza.*

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

21

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º—Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que declare de interés nacional la prosecución de los estudios para la construcción de minicentrales generadoras de electricidad sobre el río Chico (zona de Gobernador Gregores), río Chalfá (zona Tres Lagos) y río Santa Cruz (zona Comandante Luis Piedrabuena y Puerto Santa Cruz) en el territorio de la provincia de Santa Cruz.

2º—Que arbitre los medios para que a través de Agua y Energía Eléctrica y el Consejo Federal de Inversiones, actuando en coordinación con la provincia, prevea un cronograma para ejecutar las obras en el menor tiempo posible.

*Miguel D. Dovená.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Patagonia toda, y en especial la provincia de Santa Cruz, poseen —y esto no es secreto para nadie— importantes recursos energéticos que estamos muy lejos de explotar en sus potenciales niveles. Al hablar de estos recursos no me refiero a gas y petróleo que la Nación sí explota, y cada vez con mayor avidez en una tarea de verdadera expoliación de los recursos naturales no renovables, sino más bien a aquellos que se relacionan con el aprovechamiento de sus ríos a través de la generación de hidroelectricidad, por sólo mencionar a una sola de las fuentes no convencionales que tienen carácter permanente.

El presente proyecto se refiere justamente a esta última posibilidad y avanza sobre la ya demostrada viabilidad de ejecutar pequeños emprendimientos que utilizan grandes desniveles de los ríos en tramos cortos para generar electricidad mediante obras de muy escaso volumen y reducido costo.

Trabajando en esta dirección se han concluido recientemente los estudios de factibilidad de aprovechamiento del río Los Antiguos, pero se hace necesario impulsar otros de similar importancia para terminar cuanto antes los estudios ya iniciados y estar en condiciones de encarar su concreción en el menor tiempo posible. Me refiero al río Chico (zona de Gobernador Gregores), río Chalfá (zona Tres Lagos) y río Santa Cruz (zona Comandante Luis Piedrabuena y Puerto Santa Cruz).

Como decimos, en todos los casos se trata de estudios ya iniciados, con participación de la provincia, Agua y Energía de la Nación y el Consejo Federal de Inversiones, que cuentan con los antecedentes respectivos, mediando exclusivamente la decisión política de dar nuevo impulso a esos estudios.

Las ventajas derivadas de que estas obras se realicen son múltiples. En primer lugar porque se conseguiría suplantir la generación térmica actual, de alto costo unitario, debido fundamentalmente a gastos en flete para transportar el petróleo desde cientos de kilómetros de distancia. Las obras permitirían un abaratamiento que beneficiaría fundamentalmente al usuario doméstico, cuyo presupuesto mensual se ve fuertemente impactado por los costos en la medida que al alto costo unitario se suma la necesidad de un consumo elevado a que los obligan las rigurosas condiciones climáticas que soportan la mayor parte del año.

En segundo lugar debemos tener en cuenta que aunque se trata de emprendimientos menores, que darían un excedente de energía para consumo de la incipiente industria local, que se ve imposibilitada de crecer y diversificarse hacia la explotación de otras riquezas ya comprobadas por falta de energía a un costo razonable justamente.

Otras de las importantes ventajas derivadas de la concreción de estas obras surge de la utilización para riego de los volúmenes de agua embalsados por las represas y su regulación en función de las necesidades de consumo, incluso a nivel humano. La posibilidad de la explotación agrícola y ganadera intensiva de numerosos "manchones" que cuentan con condiciones aptas de suelo y que están ubicados al resguardo de los vientos, sólo esperan el aporte del agua para producir. En

el mismo sentido se inscriben los intentos de forestación que a nivel experimental actualmente se realizan.

En suma, señor presidente, la Patagonia austral está ahí, viva y palpitable, en el afán de sus hijos por desarrollarla, aunque más no sea a partir de proyectos de envergadura menor como lo que aquí propiciamos. Ayudar decididamente a concretarlos, entiendo, es lo menos que puede hacer la Nación, que ha resuelto su autoabastecimiento energético a expensas, justamente, de los recursos que obtiene de la Patagonia.

*Miguel D. Dovená.*

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Ciencia y Tecnología.

22

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través de Agua y Energía de la Nación y el Consejo Federal de Inversiones coordine con la provincia de Santa Cruz para que, en el menor tiempo posible, se concluyan los estudios a nivel de proyecto ejecutivo para la instalación de una microcentral sobre el río Mitre.

2º) Para que, concluidos los estudios y, sin solución de continuidad, se llame a licitación y se encare la ejecución de la obra.

*Miguel D. Dovená.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La posibilidad de ejecutar pequeñas obras de aprovechamiento hidroeléctrico, minicentrales utilizando cursos de agua sometidos a grandes desniveles en tramos cortos, ha adquirido estos últimos años un enorme desarrollo, porque se adapta perfectamente a las necesidades de pequeñas localidades generalmente alejadas de los centros de alto consumo y distribución, que se ven totalmente limitadas en sus posibilidades de crecimiento por la falta de energía a un costo razonable.

Esta es, ni más ni menos la situación que se da en el caso del río Mitre, en el sudoeste de la provincia de Santa Cruz, a unos cinco kilómetros aguas arriba de su desembocadura en el brazo Rico del Lago Argentino.

Los estudios ya realizados con intervención de Agua y Energía, el Consejo Federal de Inversiones y la propia provincia han demostrado la factibilidad de la obra que, como decimos, es de carácter menor, ya que requeriría de una presa de apenas 50 metros de longitud y 12 metros de altura máxima.

La energía que produzca la minicentral será canalizada a través de una línea de transmisión de 33 kW y 65 kilómetros de extensión hacia las localidades de punta Bandera y Calafate y a establecimientos rurales de la zona, previéndose a través de sucesivas etapas de equipamiento cubrir las necesidades de crecimiento de ambas localidades hasta el año 2000. De esta forma, no sólo se lograría la sustitución de las actuales fuentes térmicas de generación que producen con un alto costo

unitario sino que se abrirán interesantes posibilidades de radicación industrial en la zona, en especial vinculadas con la explotación de recursos minerales de existencia comprobada.

En suma, señor presidente, estamos frente a un proyecto totalmente factible, que resta definir a nivel de estudios finales, perfeccionando alternativas y evaluando posibles resultados, pero siempre en el marco de su indudable repercusión para el desarrollo de una de las zonas más postergadas del país.

Convencido de que la mejor manera de lograr presencia geopolítica es estando físicamente presente, convencido de que la única manera de crecer es creando la infraestructura indispensable que prepare el camino para lograrlo, convencido de que no habrá mejores condiciones de vida para el esforzado habitante sureño mientras continúe el estado de postración a que lo ha condenado el proyecto de país centralista, es que descuento el dictamen favorable que permite seguir adelante con esta iniciativa impostergable.

*Miguel D. Dovená.*

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Ciencia y Tecnología.

23

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, se sirva informar:

1. — Si es cierto que se autorizará la importación de pollos y huevos de Hungría o algún otro país.
2. — De ser así, el volumen y monto de tales operaciones.
3. — Los estudios de evaluación sobre los que se bae a la decisión de realizar la eventual operación comercial.
4. — Con especial énfasis en la incidencia de la misma sobre los sectores avícolas genuinamente nacionales.

*Raúl A. Druetta.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No es la primera vez que nos hacemos eco de la incertidumbre de los genuinos agentes de la producción nacional.

Hemos dialogado, reunido experiencias e información, que se han plasmado en proyectos de ley que favorecen, incentivan y protegen la producción nacional.

Conocemos de sobra la situación por la que atraviesa el aparato productivo de la Nación en general, y las penurias del sector agropecuario, en particular.

Hoy tenemos que referirnos al sector avícola, a los productores genuinamente nacionales de este sector; y no a aquellos interesados de carácter transnacional que mientras publican loas a la actual política económica en cuanto les favorece, practican la acumulación de stocks (en este caso de pollos y huevos) en sus grandes cámaras frigoríficas, especulando con el eventual fracaso del plan económico en vigencia.

Desde luego que no nos referimos a ellos, sino a aquellos que contribuyen con su trabajo diario a la creación de riqueza sin ningún tipo de especulación.

Nos referimos a quienes sostienen con su producción las maltratadas economías regionales y a quienes la actual política de precios, consecuencia directa de la necesidad gubernamental de reprimir la inflación, no sólo les resta rentabilidad, sino que hace insostenible su situación.

Entendemos como legisladores que tenemos no sólo que participar activamente en la discusión, sino también en el proceso de toma de decisiones de las políticas públicas, y sobre todo informarnos acerca de los fundamentos reales de las mismas.

Tenemos en este sentido la certeza de que una importación de bienes de consumo que se pueden y deben producir en el país, es desfavorable no sólo en la coyuntura sino en el mediano y largo plazo, tanto para los productores avícolas nacionales como para las economías regionales de las que forman parte.

*Raúl A. Druetta.*

—A la Comisión de Comercio.

24

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de manifestarle su preocupación por la interrupción de las obras de la pista de aviación de Ushuaia, primera etapa, movimiento de suelos.

2º — Solicitar se incorporen al plan analítico de obras públicas para 1985, las previsiones correspondientes para la continuación de las mencionadas obras.

*María C. Guzmán.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Del análisis de la documentación pertinente (convenio entre la gobernación de Tierra del Fuego, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Argentina; documentos contractuales con la empresa DY CASA y certificados de obras presentadas) y de las fundamentadas presentaciones realizadas por el diputado territorial, señor Horacio Sandoval, del Movimiento Popular Fueguino, surgen claramente las razones que avalan la presente resolución.

En efecto se encuentra ejecutado el 67 % de la primera etapa de la obra.

El 33 % restante sólo insumirá un 3,5 % del presupuesto territorial y la prolongación de esta suspensión amenaza, por la erosión hídrica y eólica de los trabajos ya realizados, con una pérdida sustancial de lo hasta aquí realizado y que puede estimarse en un porcentaje superior al 10 %.

El daño que se ocasiona con esta paralización no sólo surge de los perjuicios directos mencionados sino que se ve agravado por las señales negativas que hacia futuros inversores significa una decisión de tal magnitud.

La construcción de esta pista, no sólo beneficiará la economía local, sino que se transformará en un motor

del desarrollo de toda la isla Grande, promoviendo en toda su extensión el turismo internacional.

También este emprendimiento es trascendente en el desarrollo de la ruta transpolar, que cuenta actualmente con un solo aeropuerto de alternativa en la derivación del Pacífico: el de Punta Arenas, Chile.

Desde una óptica geopolítica más amplia, cuando en 1991, expire el tratado antártico, y comience la explotación de este continente, nuestras pretensiones soberanas deberán ser avaladas ofreciendo el único punto de apoyo que unificará un puerto de aguas profundas y un aeropuerto internacional.

Por último, una verdadera integración económica con nuestra vecina República de Chile no será fructífera, mientras ésta, con sus persistentes inversiones en puerto Williams, incline hacia este enclave el delicado equilibrio que como argentinos es nuestra obligación mantener.

Esta iniciativa ha merecido el apoyo de todos los diputados del bloque del Movimiento Popular Fueguino que interpretaron múltiples presentaciones de particulares y artículos periodísticos en igual sentido.

*María C. Guzmán.*

—A las comisiones de Obras Públicas, de Transportes, de Defensa Nacional y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

25

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se sirva informar sobre los siguientes puntos:

1º — Los fundamentos por los cuales no se ha resuelto hasta el presente el otorgamiento de personería gremial reclamado por el Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de Berazategui, reclamado mediante los expedientes 494.819/71 y 621.034/76, agregados al expediente 181.640/82.

2º — Las causas por las cuales no se cumple con la ley de procedimiento administrativo, en relación a los plazos que rigen para dictaminar en las peticiones efectuadas en esa sede.

*Ricardo J. Cornaglia.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En fecha 7 de julio de 1969, la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales emitió la resolución 86/69, otorgando la representación de los trabajadores de la industria de la carne de Berazategui a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados "... hasta tanto se constituya en la localidad una entidad de primer grado filial de la misma".

Con posterioridad, en el mes de noviembre de 1971, en mérito a lo dispuesto por la citada resolución y haciendo uso del derecho correspondiente, un grupo de trabajadores funda el Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de Berazategui, el cual, una vez cumplimentados los requisitos legales pertinentes,



obtuvo la inscripción gremial 1.070, por resolución del 23/12/71 de la referida dirección nacional.

La solicitud de otorgamiento de la personería gremial de este sindicato nunca fue resuelta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pese a encontrarse suficientemente acreditados los requisitos exigidos por la ley al respecto.

Atento al tiempo transcurrido, que ha superado en exceso los plazos establecidos por la ley de procedimientos administrativos, sin que hasta el presente se haya obtenido respuesta alguna de ese ministerio, acerca de la pertinencia del reclamo efectuado por el sindicato de marras, interesa conocer a esta Cámara las razones de la demora, o bien la existencia de políticas destinadas a evitar la concesión de las correspondientes personerías gremiales.

*Ricardo J. Cornaglia.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

26

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Solicitar del Poder Ejecutivo nacional informe, a través de quien corresponda, sobre los siguientes temas:

1º — Qué funcionarios y asesores de organismos del Poder Ejecutivo intervinieron en la elaboración y posteriores trabajos derivados de tareas vinculadas con la Comisión Nacional de Informática y la resolución 44/84 y relacionada con la Secretaría de Industria.

2º — Cuáles de estos funcionarios y asesores realizaron viajes al exterior en relación con estos temas, sea con fondos del presupuesto nacional y/o aceptando invitaciones de países, instituciones multinacionales, regionales o bilaterales y/o empresas u organizaciones comerciales.

3º — Si es cierto que los señores secretarios de Comunicaciones e Industria y subsecretarios de Ciencia y Técnica e Informática y Desarrollo y numerosos asesores de esas áreas gubernamentales se aprestan a viajar nuevamente al exterior invitados por el gobierno de un país en el que tienen su sede central empresas comerciales oferentes a la resolución SEI 44/84.

4º — Si para tales viajes se han solicitado las autorizaciones previstas en las reglamentaciones vigentes y si el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, participó realizando las consideraciones, no sólo formales, sino también éticas y morales que podrían desaconsejar la realización de tales viajes mientras esté en curso una adjudicación como la de marras.

*Mario A. Gurioli. — Héctor A. Basualdo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La contribución que la tecnología puede efectuar a la solución de algunos problemas que plantea el desafío de crecimiento socioeconómico es reconocida por

todos quienes analizan seria y desapasionadamente la realidad. A dos años de gestión del gobierno democrático, los escasos resultados obtenidos en este rubro contrastan con la enorme potencialidad que encierra el desarrollo de ciertas tecnologías, por caso la informática.

En este sector, crucial para viabilizar la modernización y el crecimiento que el país requiere en forma inmediata, el panorama presenta aristas singularmente inquietantes. La falta de acciones concretas, que hagan acto la acapacidad potencial de transformación de la herramienta informática, no ha podido ser encubierta detrás de la creación de innumerables comisiones de estudio que se dedican a planificar prolijamente lo que nunca se hará.

No ignoramos la conveniencia de cumplir con una etapa de planificación que fije objetivos y políticas, pero en esta materia —creemos— se han superado todos los tiempos razonables, situación que se ve agravada por las contradicciones que enmarcan los pocos casos en que se adoptaron resoluciones.

La inacción apuntada deriva en dos efectos seguramente no deseados y no deseables: primero, el costo directo de la misma, circunstancia que los responsables del Poder Ejecutivo nacional no parecen advertir; y segundo, el costo indirecto, menor pero no por ello despreciable en el contexto de la crisis económica por la que transitamos, que genera la atención de los sueldos y gastos de los funcionarios de línea asignados a estudiar y analizar indefinidamente lo que se suponía que debían conocer al ser designados y aceptar la designación. A esto debe sumarse los honorarios y gastos que generan innumerables asesores, locales y externos, que se dedican más a "aprender" que asesorar, y los viajes que se realizan permanentemente a y desde todo el mundo.

Como corolario de esta situación, se anuncia una nueva excursión, costeadá por un tercer país en lo atinente a los gastos directos, pero en lo referido a sueldos, honorarios, viáticos y postergación de tareas que supone este nuevo periplo de análisis, estudio y formación de nuestros funcionarios y asesores, a los que ya estimamos deberían estar suficientemente formados.

No abriremos juicio, además, sobre las connotaciones ético-morales que implica viajar al país donde tienen sede varias de las firmas comerciales oferentes en el esquema de la resolución 44/84 de la SEI mientras se dice, ya que este cuerpo no conoce antecedente alguno y en el proyecto de presupuesto nacional no existe mención al respecto, que son inminentes las adjudicaciones previstas en la curiosa resolución citada. Al calificar de este modo la resolución SEI 44/84 no lo hacemos para referirnos al fondo de la cuestión, vale decir, a la necesidad y la viabilidad de desarrollar una industria informática nacional, el cual demanda un amplio debate todavía pendiente, sino al hecho contradictorio que plantea la intención —hecha pública en reiteradas oportunidades— del Poder Ejecutivo nacional de transformar el marco normativo que rige la transferencia de tecnología y otras cuestiones conexas (propiedad industrial, promoción, etcétera), en franco contraste con la decisión de encarar el tema mediante un acto administrativo de segundo nivel, como es una re-

solución de un secretario de Estado que ni siquiera se ha beneficiado de las recientes promociones al rango cuasi-ministerial.

Pero aún sin el debate necesario y sin que se conozcan las resoluciones técnicas adecuadas, entendemos que se ha dado un paso en este rubro, el cual será en su momento susceptible del análisis legislativo. Entretanto resulta imprescindible que los funcionarios y asesores involucrados guarden la mayor austeridad mientras se prolongue este ya largo período de aprendizaje y formación en temas en que se los suponía idóneos a la vez que se conforma un verdadero equipo de gobierno que evite manifestaciones contradictorias como las ocurridas no hace mucho entre el secretario de Estado de Industria y el anterior secretario de Estado de Comunicaciones, o entre el señor presidente de la Nación y el señor subsecretario de Industria. El país presencia sorprendido como se dilapidan recursos y se postergan soluciones en un sector capaz de contribuir decisivamente a la superación de una crisis cuya gravedad no conoce precedentes.

Mario A. Gurioli. — Héctor A. Basualdo.

—A las comisiones de Industria y de Ciencia y Tecnología.

27

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que por intermedio del organismo que corresponda informe:

1º — Si es cierto que se está transgrediendo el artículo 2020216 de la reglamentación portuaria (decreto 890/80 Regiseport, anexo del Reginave).

2º — Si es cierto que pese a los reiterados reclamos del Sindicato Unico de Serenos de Buques tales transgresiones persisten.

3º — Si es cierto que las principales compañías transgresoras son González y Contartese, Tehuel SRL, United State Lines Argentina SA; Ricardo y Norberto Muñoz, Proel SRL, Neptuno, Prevención, Inselor, Compañía Auxiliar de Servicio, Río de la Plata SRL (Mutual Círculo Suboficiales de la PNA).

4º — En caso afirmativo, el motivo por el cual no se han adoptado las medidas pertinentes a los efectos de resolver esta transgresión.

Héctor A. Basualdo. — Mario A. Gurioli.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El sereno de buques es el agente habilitado por la Prefectura Naval Argentina para hacer la vigilancia de buques y toda mercadería depositada en muelles, riberas o plazoleas de la zona portuaria.

Esta actividad data del año 1927 y fue reglamentada originalmente por el decreto 125.571 del 16 de febrero de 1938 en el Digesto Marítimo y Fluvial. Norma que fue complementada por el decreto 12.115 del 22 de junio de 1951, extendiéndola a buques de todas las banderas.

Posteriormente se modifica incorporando incluso a los buques petroleros.

En el año 1973 mediante decreto 4.516 se deroga el Digesto Marítimo y se crea el Reginave que a su vez es sustituido por el Regiseport (decreto 890/80).

A lo largo del tiempo, se fueron cercenando fuentes de trabajo, al ser excluidos, por ejemplo, los buques de bandera Argentina, en detrimento de los serenos de buques.

Más aún, en la reglamentación vigente, concretamente en su artículo 2020216, se estipula que no es obligatoria la vigilancia de mercaderías depositadas en muelles, riberas o plazoleas de la zona portuaria. Pero en caso de que así se hiciera, la misma debe ser efectuada por serenos oficializados de la Prefectura Naval Argentina, considerándose este servicio como prestado a bordo.

La transgresión a la norma, consiste en que la vigilancia se realiza fuera de la reglamentación vigente, disminuyendo aún más la fuente de trabajo.

Señor presidente, en nuestro carácter de representantes del pueblo, tenemos la doble obligación de defender el cumplimiento de la normativa vigente y al mismo tiempo, impulsar la solución que reclaman los integrantes del Sindicato Unico de Serenos de Buques, en legítima defensa de los intereses de los trabajadores. Convencidos que resolver esta situación, contribuirá a fortalecer la democracia que todos anhelamos.

Héctor A. Basualdo. — Mario A. Gurioli.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Transportes.

28

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que éste, por intermedio de los organismos correspondientes, tenga a bien de informar a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1º —Cuál es la situación actual de la fábrica de tubos de acero SIAT, del complejo industrial Siam S. A., tanto en su faz económica, así como industrial, que ha determinado que ésta pase a manos privadas; asimismo, cuál fue el organismo que aconsejó su privatización y causas de la misma.

2º — Si se ha tomado en cuenta al privatizar la misma, la posible pérdida de la fuente de trabajo del personal obrero y administrativo de la planta, y la alta especialización de los mismos.

3º —Cuál ha sido la producción de tubos de acero y caños entre enero de 1976 y el mes de noviembre de 1983, así como el uso de la capacidad instalada en la misma medida en miles de horas de mano de obra directa en los respectivos ejercicios.

4º — Que se informe cuál ha sido la producción entre diciembre de 1984 y el 31 de julio de 1985; de haber caído la producción de la misma, cuáles fueron las causas.

5º — Que se informe cuál es el estudio de mercado realizado en el corto, mediano y largo plazo, tanto a nivel nacional como internacional.

6º — Cuál es la nómina actual de adquirentes de dicha producción discriminados en la actividad pública y privada, así como a nivel nacional e internacional.

7º — Que se informe quiénes fueron los interventores en dicha empresa desde el año 1976 al mes de noviembre de 1983, y los antecedentes que justificaron su nominación, así como acciones realizadas.

8º — Cuáles fueron los interventores durante el presente período democrático, los antecedentes para su nominación y acciones realizadas a los fines de proteger esta fuente de trabajo de interés nacional.

9º — Si es que durante el presente período democrático se han negociado cualquier tipo de acuerdos tanto con SOMISA S. A. como productora de materia prima, o Gas del Estado, como potencial compradora de los productos de dicha industria; cuáles fueron los convenios y de no haberse realizado los mismos, cuáles fueron las causas.

10. — Por qué no se han cumplimentado las disposiciones estatutarias en dicha empresa, respecto a una conducción colegiada en el presente período constitucional.

11. — Cuál es el actual estado legal de la empresa, que permite su pase a manos privadas, asimismo que se informe si existen accionistas privados en la misma.

12. — Quién o quiénes fueron los síndicos en la misma, desde el año 1976 a noviembre de 1983, qué organismo controló el funcionamiento de la misma en su aspecto financiero y cuáles fueron los errores que detectó, de haberlos habido, ¿cuáles fueron las medidas que aconsejó para corregir los mismos?

13. — De existir una comisión fiscalizadora destacada en Siam SA, que ésta informe cuáles fueron sus acciones durante los años 1976 al mes de noviembre de 1983, quiénes fueron sus miembros y las acciones realizadas, así como los antecedentes para su nominación.

14. — Que se informe cuáles fueron las acciones realizadas de haber estado en funciones una comisión fiscalizadora durante el presente período constitucional, así como los componentes de la misma y los antecedentes que se tuvieron en cuenta para su nominación.

15. — Cuál ha sido el lucro cesante, multas por incumplimiento de contratos, pérdidas por congelamiento de precios, por falta de materia prima o financiación discriminadas de la siguiente manera: desde enero de 1976, al mes de noviembre de 1983, y desde el 1º de diciembre de 1983 al 31 de julio de 1985.

16. — Cuáles son las medidas que ha implementado la dirección de dicha empresa a los fines de prever la contaminación ambiental en la zona, tanto a nivel atmosférico como control de efluentes o descargas industriales, así como la protección de las napas freáticas, y todo lo que hace a la defensa de la biosfera.

17. — Cuál es la cantidad de avales que recibió dicha empresa, discriminados de acuerdo al período de facto 1976-1983 y en el presente período constitucional, así como el uso dado a los mismos.

*Olga E. Riutort de Flores. — Jorge O. Ghiano.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Poder Ejecutivo nacional ha tomado las decisiones de privatizar una serie de empresas en poder del Estado, con los loables fines de librar del peso económico de las mismas al erario.

Pero es necesario determinar con claridad cuál es el hecho que las llevó al deterioro económico actual, ya que las mismas no están alejadas del contexto general económico que pasa el país en la actualidad.

Es decir, determinar con claridad cuáles son las causas, no los efectos, ya que nuestra economía está muy enferma, y desde el Poder Ejecutivo se trata de implementar medidas económicas en estos momentos sobre las cuales nuestro bloque oportunamente ha opinado con amplitud.

Y sobre todo, ver con claridad si los funcionarios actuales tienen la intención de participar en la grandeza de la Nación, o al ser nombrados en sus cargos como interventores, se despersonalizan del problema de la industria, asumen la posición del dejar hacer y dejar pasar, y preparan todo para su liquidación, o quizá mejor, para que las mismas se liquiden al mejor posterior.

El orden constitucional para el justicialismo es bienestar social, es aplicación de la renta a la felicidad del hombre, no está de acuerdo ni con la especulación ni con la usura ni con el monopolio ni con el trust, como usted bien sabrá, cumplimenta en la acción la famosa teoría del oro dinámico, en la función económica, y esta empresa es oro dinámico.

Es una fuente de trabajo que quizá sería necesario corregir en su administración, como tantas empresas nacionales; tratar de hacerlas eficientes, colocarlas en el lugar que hace a la defensa nacional.

Porque una empresa que hace a la obra pública de un país, es decir, a los gasoductos, oleoductos, a los transportes, a la explotación del petróleo, a las centrales energéticas, etcetera, es necesario protegerlas porque hacen a la obra dinámica, constituyen el oro dinámico del justicialismo.

Es más, el costo financiero de la especulación y la usura casi termina con toda la industria de la Nación; éste es el momento necesario para tomar medidas de protección, de desarrollo, de armonizar los intereses de toda la comunidad; no es un momento de recesión, de desocupación, de inseguridad, porque este momento, señor presidente, es un momento democrático, y debemos todos tomar conciencia de que la democracia que quiere el pueblo, del cual somos los representantes, no es la que pueda accionar con errores que le hagan cometer quienes no están al servicio de ella, es decir quienes provengan de mentalidades y regímenes de facto, antidemocráticos, o quienes aconsejen medidas para generar el caos social y la desocupación.

Porque estos señores son los enemigos de la democracia, de la cual nosotros somos ortodoxos custodios, ésa es la causa por la que solicitamos estos informes.

Una planta industrial de las características de SIAT debe ser por sus notables características quizá si no la única, una de las pocas del país; además, quizá la "extranjera" ya ha puesto sus ojos codiciosos en la misma... claro, si es posible que se la regalen, limpia de pasivo.



Nos preocupan unos tracendidos publicados en el diario "La Razón" del sábado 17 de agosto, con la firma de un señor llamado Raúl Della Torre, a simple vista denuncia unos hechos que indiscutiblemente de ser ciertos, aun un lego en la materia vería que algo muy grave está sucediendo, ha sucedido y puede suceder, tan grave que parece ser que muchos funcionarios no han leído en profundidad el Código Penal, custodio del espíritu de la Constitución, sobre todo los capítulos IV, V, VI, VII y VIII.

Dice este señor "que una situación igualmente caótica se presenta en la planta de tubos; las órdenes de compra de YPF y Gas del Estado, de este año no pudieron ser cumplidas por falta de materia prima; es más... SOMISA tiene en su playa de almacenamiento unas 40 mil toneladas de chapa que no tienen mercado, se necesitan 7 mil toneladas para cumplimentar la entrega por un importe de 3,5 millones de dólares, pero la operación triangular, es decir entre SOMISA S.A., SIAT (SIAM) y Gas del Estado no se realiza..."; más grave aun, este señor expresa que "fuentes oficiosas admiten que el señor subsecretario de Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia, el doctor Jorge García Ferro, que participó en la Comisión de Privatización, sugirió en una reunión poco tiempo atrás que la posibilidad de reactivar las plantas Siam «había sido descartada, porque ello aumentaría el precio de la base dificultando la adjudicación»; tal es que el precio de base establecido en electrodomésticos superaba poco más al 60 % de libros.

Quiere esto decir que no se tiene en cuenta la marca, el prestigio, la capacidad técnica, el tiempo que llevaría instalar una planta en esa excelente ubicación, ni los cuantiosos contratos demorados, quizás "por esos intereses de lejanos comandos" de los cuales nos advertiría el teniente general Juan Domingo Perón.

Es más, en los corrillos económicos de la *city* se habla

La pregunta clave es... se tiene conciencia de lo que hace a la defensa nacional una empresa de la magnitud de Siat o Electromecánica... no se tiene en cuenta que hace pocos días los ferrocarriles argentinos en la electrificación del Roca circulan con motores de tracción Siam, al nivel de los mejores del mundo.

Es nuestra misión cuidar la figura del presidente de la Nación argentina; él representa a la democracia incipiente, al igual que nosotros, los legisladores como los jueces; es tal que debemos cuidar que no se infiltren funcionarios con mentalidad del triste proceso de facto, que con bandas armadas imponía su razón por la fuerza, hasta formarse un equipo al servicio de la subversión económica de oscuros designios. A eso se debe la urgencia de estos informes.

Sabemos que el Fondo Monetario Internacional está continuamente atento por lo que sucede en el país; pero no estaba así de atento cuando prestaba y generaba una cuantiosa deuda en un régimen de facto con una economía al servicio de los intereses antinacionales.

Llegan a nuestro recuerdo las palabras pronunciadas por el diputado radical el doctor Mario Guido en el mes de julio del año 1923; preocupado por la cuestión ganadera expresaba: "... que el capital norteamericano es nefasto para el país donde entra; por las condiciones de usura en que está habituado en desenvolverse y por los sistemas corruptores de la moral que son familiares a los

gestores de negocios en aquel país... ningún escrúpulo los detiene, no los arrendra ningún riesgo, ni siquiera los del Código Penal, sus libros, documentos de la fe pública, son elaborados a base de la falsedad desde el instante en que se hace el primer asiento y teniendo como punto de mira el fin especulativo que se tuvo, al iniciar la industria...".

Estas palabras que están ya en la historia argentina nos debe llamar a la reflexión, saber detectar cuándo algún o algunos funcionarios están al servicio de los intereses más espúreos y antinacionales.

Y recordar las palabras también que componían el artículo 1º de la ley 12.906, sancionada el día 12 de diciembre de 1946, contra los monopolios y los trusts, decía éste: "... El que participare por sí o por interpositas personas, en consorcio, pacto, coalición, combinación, amalgama o fusión de capitales tendientes a establecer o sostener el monopolio, y lucrar con él, en uno o más ramos de la producción, de la industria, del transporte terrestre, aéreo, fluvial o marítimo, o del comercio interior o exterior, en todo el territorio nacional o en uno o más lugares del mismo, incurrirá en las sanciones de la presente ley por el solo hecho de su participación...".

En ésta y tantas otras leyes está presente el espíritu del justicialismo, del oro dinámico, por eso la urgencia de los informes solicitados, señor presidente, para hacer al cumplimiento de los supremos intereses de la Nación. por el que juramos.

Además, señor presidente, es digno de lectura lo expuesto en el decreto 414 del 30 de enero de 1984, creando una Comisión de Privatización. "Visto el propósito del gobierno nacional de adoptar perentoriamente las medidas conducentes a lograr el reordenamiento del sector empresario del Estado, manteniendo por lo tanto dentro de su órbita el conjunto de empresas y entes cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos esenciales, la explotación de recursos naturales no renovables, otros abastecimientos críticos, así como también los que atiendan actividades que se consideren de interés nacional por su naturaleza; y en consecuencia se transfieran a la esfera privada aquellas que no estén comprendidas dentro de esas características, incluyendo las empresas privadas que han pasado de hecho a ser propiedad estatal sin que exista interés nacional, ni beneficio social significativo que justifique su permanencia en la órbita pública y, considerando...".

Este espíritu se cumplimenta al Estado pasar a manos privadas el complejo SIAT, o el complejo Electromecánica.

*Olga E. Riutort de Flores. — Jorge O. Ghiano.*

—A la Comisión de Industria.

29

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional en relación al Convenio Argentino-Uruguayo de Cooperación Económica, CAUCE y en función del Acta de Colonia suscrita el 19 de mayo pasado por los gobiernos de nuestro país y del Uruguay, para que por los organismos co-



rrespondientes, en su mérito y atento a lo prescrito en la cláusula 1.2. del citado documento de Colonia, se califique de situación crítica, a los fines previstos en la misma la que en la actualidad soportan los productos: cemento portland (NADI 25.23.00.01.00), cementos sin pulverizar llamados clinker (NADI 25.23.00.00.00) y manufacturas de cemento, de hormigón o piedra artificial aunque estén armadas incluidas las manufacturas de cemento, escoria o de terrazo (NADI 68.11.00.00.00); y en consecuencia no se acuerde ningún porcentaje (cupero) para la colocación en nuestro país desde la República Oriental del Uruguay de dichos productos.

*María C. Guzmán. — Carlos A. Vidal. — Nicasio Sánchez Toranzo. — Oscar L. Fappiano. — Julio S. Bulacio. — Juan F. C. Elizalde. — Luis V. Cabello.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el marco del Convenio Argentino-Uruguayo de Cooperación Económica, CAUCE, complementado por el Acta de Colonia, existen dispositivos capaces de paliar las consecuencias que la aplicación lisa y llana de dichos instrumentos ocasionarán a la industria argentina del cemento portland, la que atraviesa una difícil situación derivada de la profunda recesión del sector. Es así que de un consumo de 7.300.000 toneladas de cemento en 1980 se desciende a 4.400.000 toneladas como proyección para 1985.

El consumo interno de cemento fue en 1984 de 5.160.816 toneladas, cifra que representa una disminución del 6.5 % respecto del registrado en el año anterior. En el primer semestre de 1985 con un total de 2.196.784 toneladas es 12 % más bajo que el mismo período de 1984. Desde el punto de vista de consumo per cápita y tomando como base la de 1980 que fue de 263,2 kg, hemos disminuido a 148 kg para el corriente año. Si confrontamos estos consumos con los de Estados Unidos (336 kg), Italia (675 kg), Alemania (426 kg), España (422 kg), entre otros podemos apreciar la profunda depresión del consumo por la que atraviesa nuestro país.

De no modificarse la situación planteada por el CAUCE y darse curso a la concesiones solicitadas por la República Oriental del Uruguay, teóricamente podrían introducirse en nuestro mercado 250.000 toneladas de cemento que representan el consumo de las provincias de Entre Ríos, Corrientes y parte de Misiones, con el consecuente impacto de cierre de industrias locales de cemento y conexas, como por ejemplo del yeso, que dejarían de trabajar.

La situación descrita es verdaderamente reveladora del estado del sector, y genera el caso excepcional, para que se declare a la actividad en situación crítica dentro del contexto del acuerdo y en consecuencia se vede la importación de cemento portland y sus derivados provenientes de la República Oriental del Uruguay.

*María C. Guzmán. — Carlos A. Vidal. — Nicasio Sánchez Toranzo. — Luis V. Cabello. — Oscar L. Fappiano. — Julio S. Bulacio. — Juan F. C. Elizalde.*

—A las comisiones de Comercio y de Industria.

30

#### La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, en relación al Convenio Argentino Uruguayo de Cooperación Económica —CAUCE—, para que por donde corresponda se proceda a que:

1º— En la implementación del Acta de Colonia, firmada en el marco de dicho convenio, el sector celulósico-papelero sea declarado en situación crítica en los términos del punto 1.2 de la referida acta.

2º— La intensificación del intercambio argentino-uruguayo en relación con los productos del sector celulósico-papelero (posición arancelaria 44, 47, 48 y 49 de la NADI) se haga a través de cupos que se negocien producto por producto y no en la forma global y generalizada, establecida en el Acta de Colonia.

3º— Se postergue la negociación de nuevas listas de pedidos entregados por la República Oriental del Uruguay y se revisen los cupos otorgados en el Acuerdo de Complementación Económica Nº 1, conforme lo resuelto en el punto 1.3 del Acta de Colonia para el caso de aquellos productos cuyo cupo anual negociado excediera el 5 %.

*María C. Guzmán. — Carlos A. Vidal. — Nicasio Sánchez Toranzo. — Oscar L. Fappiano. — Julio S. Bulacio. — Juan F. C. Elizalde. — Luis V. Cabello.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La instrumentación del Acta de Colonia está ocasionando incertidumbre en diferentes sectores de la producción nacional.

Compartimos los objetivos de integración regional efectiva y la promoción de una genuina complementación económica con nuestros países vecinos.

Pero esta integración sólo será genuina cuando se asegure un crecimiento armónico de los países.

Durante más de una década no se han cumplido en su plenitud los objetivos del CAUCE, dado que, en una moneda constante, las exportaciones del Uruguay a la Argentina crecieron en un 615 %, en tanto nuestras exportaciones a dicho país decayeron en un 54 %.

Por otra parte los efectos del convenio mencionado, en relación con el aparato productivo nacional, son distintos para los diferentes sectores industriales.

Es así que en determinadas industrias de base, en la que hay aplicación intensiva de capitales; baja rotación de la relación ventas-inversión; alta incidencia de los costos fijos y baja rentabilidad, los efectos de la desgravación arancelaria acordada a la República Oriental del Uruguay pueden ser inconvenientes para el quehacer productivo de esos sectores industriales.

El sector de la producción celulósica-papelera, empujado en inversiones forestales de largo aliento, que conviene no desestimular, merece ser particularmente salvaguardado de los efectos de la desgravación arancelaria.

El desarrollo de las forestaciones, particularmente en áreas de frontera, hace que las plantas productoras de celulosa o papel jueguen un papel con alta incidencia en las economías regionales del noreste y noroeste argentino.

De acuerdo con el acta no sólo se otorgaría al Uruguay el 5 % de la producción nacional de productos celulósico-papeleros, sino que dicho porcentaje se elevaría al 10 % por el efecto cascada derivado del otorgamiento del 5 % de los mercados de los productos convertidos (cuadernos, formularios continuos, papeles de uso doméstico, envases, etcétera), y a una proporción mayor no cuantificable, teniendo en cuenta la cantidad de productos del universo arancelario industrial que ya vienen con el envase de papel o cartón o que tienen al papel como uno de sus insumos.

Ceder semejante porción de mercado generaría un grave perjuicio a la industria nacional de la celulosa y el papel, dado su extremadamente crítico nivel global de actividad. Según la información disponible a junio, se está trabajando al 50,9 % de su capacidad instalada con una importante porción de su parque industrial parado y equipos definitivamente desactivados.

Como consecuencia de lo anterior ya se concretaron suspensiones, despidos, supresión de horas extras y turnos especiales y adelanto de vacaciones en forma rotativa al personal, todo lo cual agrava la dura problemática social que debe afrontar la comunidad nacional.

Por otra parte, ya el sector celulósico-papelero ha sido quien más aportó al funcionamiento del CAUCE, encabezando el papel las listas de exportaciones uruguayas a la Argentina.

La grave crisis recesiva que padecen vastos sectores de nuestra producción, complica y agrava el cuadro general en que se producirían los efectos de este convenio.

Una apresurada y errónea instrumentación del CAUCE terminaría malogrando y desvirtuando los objetivos de complementación e integración económica entre ambos países.

*María C. Guzmán. — Luis V. Cabello. — Nicasio Sánchez Toranzo. — Oscar L. Fappiano. — Julio S. Bulacio. — Juan F. C. Elizalde. — Carlos A. Vidal.*

—A las comisiones de Comercio y de Industria.

31

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, en relación al Convenio Argentino-Uruguayo de Cooperación Económica —CAUCE—, para que en la implementación del Acta de Colonia, firmada en el marco de dicho Convenio, los edulcorantes calóricos, en general, y el azúcar monosacárido fructosa (posición NADI 17.02.2.01), en particular, sean declarados en situación crítica, en los términos del punto 1.2 de la referida Acta y en consecuen-

cia no se acuerde ningún porcentaje (cupos cero) para la colocación en la República Argentina, desde la República Oriental del Uruguay, de jarabes de maíz que contengan azúcar monosacárido fructosa, cualquiera sea su proporción.

En igual situación crítica deberán declararse todos aquellos productos que en su elaboración incluyan cualquier tipo de edulcorante calórico (posiciones NADI 04; 17; 19; 20; 21 y 22).

*María C. Guzmán. — Nicasio Sánchez Toranzo. — Carlos A. Vidal. — Oscar L. Fappiano. — Julio S. Bulacio. — Luis V. Cabello. — Juan F. C. Elizalde.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es suficientemente conocida, y ha sido motivo de tratamiento en repetidas oportunidades en esta Honorable Cámara, la grave crisis que atraviesa el sector de la producción de edulcorantes calóricos, y que ha llevado al gobierno nacional a implementar una estricta política de limitación de su producción y comercialización.

La producción de azúcar de caña se encuentra regulada por la ley 19.597. Por resolución 4/85 del Ministerio de Economía se dispuso la reducción del cupo, para este año, a 1.100.000 toneladas de 1.500.000 toneladas para 1984.

El azúcar monosacárido fructosa o los jarabes de maíz que contienen azúcar monosacárido fructosa son productos sustitutivos del azúcar de caña.

Actualmente se encuentra a consideración, en este Congreso, un proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo destinado a limitar la producción de azúcar monosacárido fructosa y otros edulcorantes calóricos (Trámite Parlamentario Nº 159, número 2, mensaje 258, Poder Ejecutivo del 14 de febrero de 1985).

Teniendo en cuenta esta política, de limitación de la producción nacional de edulcorantes calóricos, no sería coherente permitir la penetración en nuestro mercado de estos productos desde la República Oriental del Uruguay.

En reciente reunión se ha logrado acuerdo favorable de las cuatro comisiones involucradas: Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería y Legislación Penal.

Lo solicitado en la presente resolución tiende a impedir el agravamiento de la grave crisis de las economías regionales involucradas, particularmente las del noreste argentino. No por ello dejamos de compartir los objetivos de integración perseguidos por el CAUCE y el Acta de Colonia.

Por el contrario, entendemos que las rectificaciones que se proponen contribuirán a perfeccionar los instrumentos y hacer más efectiva, por más justa y coherente la política de integración emprendida.

*María C. Guzmán. — Carlos A. Vidal. — Nicasio Sánchez Toranzo. — Julio S. Bulacio. — Oscar L. Fappiano. — Juan F. C. Elizalde. — Luis V. Cabello.*

—A las comisiones de Comercio y de Industria.

32

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación, para que por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación y en consecuencia a través de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación gestione ante la Compañía Argentina de Teléfonos (CAT) las medidas conducentes a la efectiva instalación de una cabina telefónica en Villa Río Hondo, departamento de Río Hondo, en la provincia de Santiago del Estero, tomando los recaudos necesarios para su perentoria y pronta realización.

*Ramón R. Aguilar.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sobre el final del siglo XX, donde los grandes hallazgos y descubrimientos tecnológicos y científicos nos asombran día a día, es inadmisibles que en nuestro país todavía existen ciudadanos que se encuentran prácticamente sin ninguna oportunidad de comunicarse.

Villa Río Hondo, localidad situada a sólo 15 km de la ciudad de Río Hondo en la provincia de Santiago del Estero, está conformada por una comunidad de más de 700 familias.

Estas 700 familias sólo tienen un medio de comunicación que es el radio policial.

Se debe entender que el sistema telefónico no debe faltar en ninguna comunidad civilizada, pero en Villa Río Hondo falta, y ante este grave problema, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación y por ende la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, deben partir de este hecho y exigir a la Compañía Argentina de Teléfonos (CAT) que preste en el área de su competencia territorial los mismos servicios en cantidad y calidad con que lo hace ENTEL como empresa del Estado en todo el país.

Las concesionarias privadas, por estar sujetas a jurisdicción de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, deben cumplir con las exigencias técnicas y legales que la Secretaría de Comunicaciones emane en cada oportunidad que lo considere necesario.

Estaríamos en condiciones de afirmar que Santiago del Estero es una de las provincias argentinas que más está relegada en cuanto al servicio de comunicación por teléfono, y es por eso que solicitamos a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la aprobación de este proyecto y a su vez solicitamos a las más altas autoridades nacionales y sobre todo a la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, que adopte las decisiones que le competen y procure por todos los medios que disponga para que el moderno sistema de teléfonos llegue a todas las poblaciones de la provincia de Santiago del Estero, sobre todo solucionando en forma perentoria y urgente la incomunicación que sufren los ciudadanos argentinos que integran la comunidad de Villa Río Hondo.

Será un acto de estricta justicia social.

*Ramón R. Aguilar.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

33

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para solicitarle que por donde corresponde informe a esta Honorable Cámara de Diputados sobre que: visto el decreto 1.579 del 22 de agosto de 1985 en relación a la aprobación en todas sus partes del texto de Contrato de Refinanciación Garantizado, oportunamente solicitado por el señor ministro de Economía en función de los Principios Generales de Refinanciación de 1984 para los prestatarios del sector público argentino (dados a conocer por la República Argentina a la comunidad bancaria internacional el 2 de diciembre de 1984) y que en dicho decreto en nota al pie textualmente dice "Este decreto se publica sin el anexo 1". Se solicita la inmediata remisión de dichos principios y anexos que expresamente se citan así como también todos los antecedentes, principios y fundamentos que mediaron, a esta Honorable Cámara de Diputados a los efectos de su consideración. En particular, se incluya el dictamen de la Procuración del Tesoro.

*Diego R. Guelar.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Visto la trascendencia de las gestiones llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo en relación a la refinanciación de la deuda externa argentina.

Considerando el contenido del artículo 67, inciso 6º de la Constitución Nacional en relación a las facultades conferidas al Poder Legislativo referidas al tema precedentemente citado, se hace indispensable contar con toda la información disponible a los efectos de cumplir con la tarea parlamentaria.

*Diego R. Guelar.*

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

34

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para solicitarle que por donde corresponda informe a esta Honorable Cámara de Diputados sobre que: visto el decreto 1.585 del 22 de agosto de 1985 en relación a la aprobación en todas sus partes del texto de contratos a ser suscritos entre el Banco Central de la República Argentina y un consorcio de bancos internacionales en el marco del plan de financiamiento 1984/85 para la República Argentina y que en dicho decreto por nota al pie textualmente dice "El texto de los contratos y sus anexos que forman parte integrante del presente decreto no se publica"; se solicita la inmediata remisión de los contratos y sus anexos así como también todos los antecedentes, principios y fundamentos legales y económicos a esta Ho-

norable Cámara de Diputados a los efectos de su consideración. En particular, se incluya el dictamen de la Procuración del Tesoro.

*Diego R. Guelar.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Visto la trascendencia de las gestiones llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo en relación a la refinanciación de la deuda externa argentina.

Considerando el contenido del artículo 67, inciso 6º de la Constitución Nacional en relación a las facultades conferidas al Poder Legislativo referidas al tema precedentemente citado, se hace indispensable contar con toda la información disponible a los efectos de cumplir con la tarea parlamentaria.

*Diego R. Guelar.*

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

35

#### *La Cámara de Diputados de la Nación*

##### RESUELVE:

1º — Asistir a la I Semana Iberoamericana de Tráfico a realizarse en la ciudad de Gijón, Principado de Asturias, España, del 4 al 10 de noviembre del corriente año.

2º — Facultar a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados para que designe a los legisladores y especialistas que habrán de concurrir.

*Luis S. Casale.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Honorable Congreso de la Nación acaba de sancionar la ley 23.190 con la que da aprobación al Acuerdo de Buenos Aires, firmado por varios países iberoamericanos en noviembre de 1982, con el que se crea la Asociación Iberoamericana de Tránsito y Seguridad Vial surgida del I y II Seminario Iberoamericano de Tránsito y Seguridad Vial realizados en Madrid 1981 y Buenos Aires 1982 respectivamente, en los que tuvo destacada actuación nuestro país.

En ellos, entre otros temas, se expuso el proyecto de ley de tránsito de la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial, que es precisamente la fuente de los cuatro proyectos de ley actualmente en consideración y estudio en esta Comisión de Transportes.

A ese fin, el intercambio de experiencias y soluciones para problemas similares puede ser un efectivo e importante aporte para la tarea legislativa que debemos desarrollar, como lo fueron en su momento las reuniones anteriores y que lamentablemente se discontinuaron pero que tuvieron su origen también en España por iniciativa de varios de los organismos y entidades que auspician esta nueva reunión y quizá nueva etapa con la realización de la I Semana Iberoamericana de Trá-

fico a realizarse en el Ayuntamiento de Gijón, Principado de Asturias. Precisamente aquella primera iniciativa fue reforzada y continuada por nuestro país, pero el esfuerzo se pierde al dejar de actuar el organismo encargado de esa función en la órbita del Poder Ejecutivo nacional.

Con el deseo de reencauzar esta importante actividad: los programas de prevención de accidentes, educación vial, normativa adecuada, coordinación de acciones, etcétera, que le cuesta al país cerca de seis mil vidas por año, que es la primera causa de muerte de ciudadanos entre 1 y 35 años de edad y causa pérdidas por sumas superiores a los 2 700 millones de dólares anuales. Es por ello que creemos conveniente asistir a esta reunión internacional a fin de adquirir suficiente experiencia y elementos como para dejarle al Ejecutivo los medios necesarios que reactiven y otorguen eficacia a las funciones relacionadas al tránsito y la seguridad vial.

Entendemos que la oportunidad es excelente por elementales razones: los países más adelantados en la materia son los que integran la Comunidad Económica Europea, a la que España ha ingresado hace poco y por lo tanto está adoptando, ya lo venía haciendo desde antes, los métodos y tecnología de avanzada y la normativa moderna y experimentada de Europa. La ventaja es que no sólo nos encontraremos con los antecedentes traducidos a nuestro idioma (lo que sería mínimo) sino que estarán adaptados a una idiosincrasia que tiene mucho que ver con nosotros, nuestras costumbres y nuestros problemas, especialmente en este campo, por lo que sus soluciones nos pueden ser de suma utilidad. Además de las experiencias que con ellas puedan haber tenido ya otros países de América latina, más avanzados que nosotros en esta materia o en algunos aspectos. También estarán las propias experiencias de estos países, con los cuales tenemos similares requerimientos.

No podemos correr riesgos a esta altura de andar caminos que otros ya desecharon o demostraron ser inadecuados, debemos usar la experiencia de los que empezaron primero y tienen métodos probados efectivos y consolidados, sólo debemos traducirlos y adoptarlos a nuestras necesidades e idiosincrasia. Para ello necesitamos estar presentes en este evento.

*Luis S. Casale.*

—A la Comisión de Transportes.

36

#### *La Cámara de Diputados de la Nación*

##### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Secretaría de Estado de Comunicaciones, se tomen las medidas necesarias a fin de proceder de manera urgente al aumento de la potencia de emisión de las estaciones de LRA Radio Nacional Formosa y LRA Radio Nacional Las Lomitas, en la provincia de Formosa.

*Alberto R. Maglietti.*



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En aquellas zonas del país más alejadas de los centros productores y emisores de información, la radio es el medio de comunicación que cumple un doble e importantísimo papel: por una parte es el punto de contacto que los argentinos más aislados tienen con la vertiginosa realidad nacional, y por la otra —en especial en aquellas áreas de frontera— es el vehículo que afirma nuestra presencia cultural allí donde es mayor la influencia extranjera. De eso se desprende la necesidad de contar con potentes emisoras en el interior del país que hagan llegar sus señales con nitidez hasta los más alejados rincones de la República.

En Formosa esa necesidad no está suficientemente satisfecha. Existen en la provincia sólo tres emisoras, todas sin la suficiente potencia como para cumplir eficazmente su función. Ellas son LRA Radio Nacional Formosa, ubicada en la ciudad capital y que cubre buena parte de su territorio —aunque no alcanza al oeste formoseño—; LRA Radio Nacional Las Lomitas, cuya potencia también resulta insuficiente, y la emisora privada Radio Fortín Yunká, cuya señal es notoriamente inferior a la de las restantes. Esto provoca que en ciertos sectores —el Oeste al que ya nos hemos referido y buena parte del área fronteriza con Paraguay— las radios argentinas no lleguen y sí lo hagan las emisoras paraguayas y brasileñas.

El proyecto tiende a revertir esa situación, ya que por medio del aumento de potencia de emisión de las dos emisoras oficiales se cubrirá con una buena señal auditiva todo el territorio provincial. De esta manera los argentinos que habitan en las regiones más alejadas de esta provincia recibirán información y cultura hecha para y por argentinos.

Es necesario dejar aclarado, sin embargo, que este proyecto no está inspirado en una actitud de xenofobia ni en una falsa concepción de la soberanía. Lo que pretendemos con él es simplemente que los habitantes de las zonas fronterizas de Formosa y más alejadas de los centros emisores a los que aludíramos puedan tener la libertad de elegir la programación que deseen en un marco de estricta libertad, elección que por el momento no pueden ejercer por ser casi excluyente la presencia y claridad de las emisiones extranjeras.

*Alberto R. Maglietti.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

37

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, arbitre los medios necesarios para poner en ejecución un plan de obras que consistirá en el dragado, limpieza y saneamiento del arroyo Sarandí, en la provincia de Buenos Aires. El que recorre los partidos de Lomas de Zamora, Lanús y Avellaneda, de la mencionada provincia, desembocando posteriormente en el río de la Plata.

Atento a los distintos pedidos formulados por estos municipios y autoridades de bien público, y ante el grave

peligro que detenta no sólo la contaminación sino más aún, las constantes inundaciones. Pedimos que dichas obras sean realizadas después de los noventa días de sancionado el presente proyecto.

*Teófilo Iglesias Villar. — Miguel D. Dovená.  
— Domingo Purita. — Luis V. Cabello. —  
Esperanza Reggera.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dentro de los grandes problemas que deben ser resueltos por distintas dependencias estatales se encuentra el de solucionar el desagüe de los arroyos que frecuentemente producen inundaciones en las distintas localidades de nuestra provincia, el consabido problema que resulta de tales fenómenos naturales y el peligro constante de contaminación a los pobladores que la circundan.

Entre estos arroyos, que cíclicamente generan este tipo de problemas, se encuentra el arroyo Sarandí, que circula por la provincia de Buenos Aires, en los alrededores de la Capital Federal, más precisamente por los partidos de Lomas de Zamora, Lanús y Avellaneda, desembocando en el río de la Plata. Por lo que se infiere que el estado del mismo es sumamente lamentable, ya no en el plano de sus periódicas inundaciones, sino más aun, el peligro de contaminación motivo causado por los desechos que son arrojados por las diversas industrias asentadas a lo largo de su recorrido. Puesto que a su vera se hallan asentadas numerosas villas de emergencias con una considerable población infantil, propicia siempre a la contaminación y contracción de enfermedades contagiosas, provenientes de los innumerables desperdicios arrojados en él, provocando así el desborde constante ante la menor caída de precipitaciones, causando a su vez enormes dificultades a los pobladores del lugar, quienes deben sortear todo tipo de problemas, por lo cual propiciamos el siguiente proyecto.

Atento a los diversos pedidos de entidades de bien público, autoridades municipales, y los propios lugareños, quienes en definitiva son los más perjudicados y, a los efectos de paliar en parte ésta incómoda situación.

La solución a los múltiples problemas que presenta este arroyo ha sido elevada en un anterior proyecto de ley con el número 128-D-84 a esta Honorable Cámara y del cual, tenemos referencia, se halla en estudio su posterior realización, como plan de obras de infraestructura mayor. Por lo tanto, como forma de colaboración, hemos decidido presentar este proyecto de dragado, limpieza y saneamiento, obra de realización inmediata y de suma prioridad, sin la necesidad de grandes lucubraciones económicas y como una forma de colaboración para los pobladores de dichos partidos. Destacando que el anterior proyecto sea de un futuro próximo a concretar.

Por todo lo expuesto, y con la clarificación de todo tipo de problemas concernientes y sus posibles soluciones nos resta solicitar la aprobación del presente proyecto.

*Teófilo Iglesias Villar. — Miguel D. Dovená.  
— Domingo Purita. — Luis V. Cabello. —  
Esperanza Reggera.*

—A la Comisión de Obras Públicas.

38

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, para que arbitre los medios necesarios ante Vialidad Nacional, para que ésta implemente un plan de obras tendientes a la repavimentación de las calles Francisco Pienovi; desde su intersección con la calle Ecuador y por ésta hasta la avenida Bernardino Rivadavia.

*Teófilo Iglesias Villar. — Miguel D. Dove-  
na. — Domingo Purita. — Luis V. Ca-  
bello. — Esperanza Reggera.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mejorar una vía de comunicación, existente para favorecer el desplazamiento de ingreso y egreso a la Capital Federal por el puente Victorino de la Plaza, y hacia el Sur con los partidos del Gran Buenos Aires.

Las calles a repavimentar se encuentran ubicadas en la zona norte del partido de Avellaneda, en el límite con la Capital Federal, hacia el Noroeste con el ramal de carga del Ferrocarril General Roca.

La calle Ecuador, a partir de su intersección con la avenida Rivadavia corre en sentido Sur-Oeste, por ésta hasta su intersección con la calle Francisco Pienovi, la cual corre en sentido Oeste-Norte.

Las calles en cuestión fueron trazadas como vías de desagote del puente Victorino de la Plata, su pavimento fue adoquinado siendo su ancho mayor de 20 metros.

Debido al intenso tránsito vehicular liviano y de carga y al mantenimiento deficitario, las condiciones actuales de la calzada son deplorables, encontrándose tramos en los cuales falta el adoquinamiento.

Por lo que es importante destacar que en los alrededores de esa zona —netamente fabril— y que la necesidad de un mejoramiento del pavimento se hace imprescindible, ya que por la misma circulan decenas de transportes automotores, que trasladan a los obreros que desarrollan tareas en las distintas fábricas circundantes. Para mayores datos, se adjuntan fotos que prueban el estado actual de la zona en cuestión. Es una zona eminentemente fabril, como decíamos más arriba, donde se encuentra aproximadamente el 40 % de la actividad industrial del partido de Avellaneda. No debemos dejar de lado la importancia económica de una comunicación fluida, ya que con el mejoramiento de la pavimentación se ahorrarían horas-hombre de mantenimiento de vehículos privados, y la agilización del servicio urbano de colectivos.

Mediante una tarea relativamente sencilla y de bajo costo económico, ejecutando primero un correcto bacheo, siguiendo luego con la realización de las fajas laterales y cordones en hormigón y terminando el centro de la calzada con una carpeta asfáltica, como se ha realizado en la mayoría de las calles y avenidas principales de la Capital Federal y cuyos resultados

han sido óptimos, se obtendría en corto plazo de tiempo una solución a un problema que en la actualidad es acucioso.

Por lo que también se beneficiaría la economía industrial de la zona, así como también el tránsito particular, acortando distancias y tiempo. Por todo lo expuesto queda a consideración de los señores diputados, la aprobación del presente proyecto.

*Teófilo Iglesias Villar. — Miguel D. Dove-  
na. — Domingo Purita. — Luis V. Ca-  
bello. — Esperanza Reggera.*

—A la Comisión de Obras Públicas.

39

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación para que arbitre los medios necesarios para que junto con Vialidad Nacional implemente un plan de obras tendientes a la repavimentación de la calle Cabildo —ubicada en Avellaneda, provincia de Buenos Aires— desde su intersección con la avenida Galicia al norte, hasta su cruce con la avenida Pavón al sur.

*Teófilo Iglesias Villar. — Miguel D. Do-  
vena. — Domingo Purita. — Luis V. Ca-  
bello. — Esperanza Reggera.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mejorar la red de circulación existente fortalece la propuesta de este proyecto, que se deduce del estudio de factibilidad realizado sobre el área específica y que se complementa avanzando de una microárea de influencia a una área de mayor extensión, como una comunicación directa desde la Capital Federal (a través del puente Victorino de la Plaza) a la zona sur del Gran Buenos Aires.

La calle Cabildo corre a partir de la avenida Galicia y hasta su intersección con la calle Guatemala en sentido noroeste, donde realiza un giro de 90° en sentido noroeste sur, hasta su desembocadura en la avenida Pavón.

La calle a repavimentar se encuentra en el área delimitada por la avenida Galicia al norte y la avenida Rivadavia al noroeste.

A causa del mal estado permanente de su adoquinado y el aflojamiento de los mismos y a raíz del constante tránsito pesado y liviano que circula sobre la misma, sumados los baches que con sus pozos y saltos que acarrear el transitar por ellos, provocan casi a diario accidentes. Unos fatales, otros con las consiguientes pérdidas materiales ya que la colisión provoca roturas de vidrios de los negocios circundantes.

A lo expuesto en el mismo punto de estudio debemos agregar la intensa actividad que desarrollan los comercios minoristas de distintos ramos que hicieron su asentamiento en la calle de referencia.

Los trabajos a realizar son detallados en el estudio, y la influencia de la concreción de los mismos se com-

plementan pero a su vez amplían de una microzona a una área mayor. Se adjunta croquis con el trazado de la calle.

Por todo lo expuesto y con la intención de un mejoramiento de las condiciones de vida a través de una red de comunicación, descontamos desde ya la aprobación del siguiente proyecto.

*Teófilo Iglesias Villar. — Miguel D. Dovenena. — Domingo Purita. — Luis V. Cabello. — Esperanza Reggera.*

—A la Comisión de Obras Públicas.

40

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle se sirva indicar a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, para que en forma urgente y antes del día 12 de octubre próximo —Día de la Raza— se lleve a cabo en forma total el arreglo del asfalto en todo el recorrido de la avenida de Mayo desde la Casa de Gobierno hasta la plaza Lorea y de la calle Rivadavia desde Uruguay hasta Ayacucho, así como también de la calle Hipólito Yrigoyen desde la calle Pozos hasta la calle Sáenz Peña. Lo mismo solicito para las avenidas Entre Ríos y Callao, desde la avenida Independencia y como mínimo para la segunda de las avenidas hasta su intersección con la de Córdoba.

*Luis V. Cabello. — Roberto J. García. — Teófilo Iglesias Villar.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No es una novedad, y bien lo sabemos nosotros los legisladores o los que de alguna u otra forma tienen sus oficinas en la zona del Congreso de la Nación o de la Casa de Gobierno y/o ministerios que se encuentran en la zona; de que las calles que circundan estos lugares se encuentran poco menos que destrozadas. Pero estamos seguros de que las mismas hoy están peor que como las veíamos después de aquel trágico 16 de junio de 1955. Cuando nos toca hacer el recorrido desde la Casa de Gobierno hasta el Congreso de la Nación, al ver el deterioro de nuestras calles nos induce sólo a llorar pensando el deterioro que sufrirán nuestros automotores.

Para tener una idea de lo exployado en este proyecto de resolución sólo debemos hacer ese camino en algún momento del día y rogar que a ningún diplomático extranjero se le ocurra hacer el mismo recorrido, ya que lo último sería vergonzoso para los nacidos en este suelo.

El día 12 de octubre es el Día de la Raza; bien sabemos de lo que esos festejos hacen al turismo en nuestro país, como también sabemos las personalidades que en esos días nos visitan. Entonces sólo debemos tratar de hacerles el camino más corto y más feliz. Es

por ello que le solicito por vuestro intermedio a todos los señores legisladores la pronta sanción de este proyecto de resolución.

*Luis V. Cabello. — Roberto J. García. — Teófilo Iglesias Villar.*

—A la Comisión de Obras Públicas.

41

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Dirigirse al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación —Secretaría de Transportes—, arbitre los medios necesarios para la construcción de un puente vehicular y peatonal, de interrelación; entre la Capital Federal y el Gran Buenos Aires. Del estudio de factibilidad realizado sobre la zona ideal para la construcción del mismo. La obra estará emplazada equidistante entre los actuales Victorino de La Plaza y Alsina respectivamente.

*Teófilo Iglesias Villar. — Dante Dovenena. — Domingo Purita. — Luis V. Cabello. — Esperanza Reggera.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mejorar las comunicaciones existentes e interrelacionadas económicamente o socialmente, de las zonas inmediatas y mediatas del área Sur del Gran Buenos Aires con la Capital Federal, por medio de arterias ya existentes, como lo son la avenida Galicia y la avenida Cabildo y la avenida Amancio Alcorta y Perito Moreno, en la Capital Federal.

El mismo estaría emplazado en el punto intermedio entre los cruces existentes que son: el puente Victorino de La Plaza y el puente Alsina respectivamente, siendo sus prolongaciones en la provincia, la calle Iguazú, comunicando con la avenida Amancio Alcorta y Perito Moreno.

El emp'azamiento elegido nos brinda una solución factible, ya que la calle Iguazú se encuentra pavimentada con un ancho de 30 m, cortándose el mismo a escasos 300 m del cruce del Riachuelo, siendo esta zona de terrenos altos, los cuales ya han sido compactados y rellenados.

Respecto a la calle Entre Ríos, en la provincia de Buenos Aires, de la misma se encuentra que también se halla pavimentada, siendo su último tramo de fácil pavimentación ya que las vías del ferrocarril, que indican las cartas, no están en actividad y los terrenos aledaños son altos.

Es una zona eminentemente fabril en el lado de la provincia y ésta se reactivaría por la facilidad de acceso, sin dejar de dar importancia económica a lo que una comunicación fluida, entre Capital y provincia, significan.

El trazado elegido es, en primera instancia, la solución vial más adecuada ya que en ningún caso se afecta al funcionamiento de la segunda cloaca mayor de Buenos Aires, que circula bajo la calle Diógenes Taborda,

en la Capital Federal y Entre Ríos, en el Gran Buenos Aires, cruzando el Riachuelo, por medio de un sifón.

Respecto a las vías del ferrocarril existentes, hacemos referencia en el punto anterior. Por todo lo expuesto, consideramos que, además de fortalecer la interrelación económica de la zona, el cruce propuesto proporcionaría fluidez en la circulación de vehículos particulares, desde Capital a provincia y viceversa, por lo obsoleto y escaso de las comunicaciones, que existen entre ambos. Se adjunta croquis con el trazado propuesto.

Por todo lo expuesto, queda a consideración de mis pares la resolución final sobre el presente proyecto.

*Teófilo Iglesias Villar. — Miguel D. Dovená. — Domingo Purita. — Luis V. Cabello. — Esperanza Reggera.*

—A la Comisión de Obras Públicas.

42

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

1º — Ratificar las potestades legislativas respecto del arreglo de la deuda externa tal como surge del artículo 67, inciso 6º de la Constitución Nacional.

2º — Solicitar al Poder Ejecutivo nacional la inmediata remisión a esta Honorable Cámara de los contratos cuyos textos fueron aprobados por decretos 1.585/85 y 1.579/85 y no publicados en el boletín oficial del 22-8-85 a los efectos de su consideración.

3º — Hacer expresa reserva de la validez jurídica de los mencionados contratos hasta tanto los mismos sean aprobados por el Honorable Congreso de la Nación.

*Diego R. Guelar. — Luis Rubeo. — Miguel D. Dovená. — Juan C. Barbeito. — Pedro S. Rodríguez. — Alberto S. Melón. — Miguel J. Serralta. — Oscar F. Britos.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por decretos 1.585/85 y 1.579/85 fueron aprobados los textos de los contratos de consolidación y refinanciación de la deuda externa de la República Argentina con un consorcio de bancos comerciales extranjeros.

El Poder Ejecutivo nacional considera que se encuentra facultado para autorizar tales operaciones financieras de acuerdo a lo prescrito por el artículo 48 de la ley 16.432 y el artículo 7º de la ley 20.548.

Ni estos ni otros instrumentos legales que se refieren al tema en cuestión —Ley Orgánica del Banco Central de la República Argentina, Ley de Ministerios, decreto 3.532/75— ni las facultades propias del Poder Ejecutivo, artículo 86 de la Constitución Nacional, limitan de ninguna forma las facultades otorgadas por la Constitución al Poder Legislativo en su artículo 67, inciso 6.

Si bien existen normas *de iure* y de facto que delegan en el Poder Ejecutivo las facultades para negociar créditos con el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y agencias gubernamentales, no existe delegación alguna respecto a la consolidación de deudas vencidas, tanto en carácter de intereses como de amortización de capital, ni la refinancia-

ción y/o reprogramación de la que todavía no ha vencido. Por lo tanto, consideramos que la actual renegociación en curso sólo podrá tener valor jurídico pleno una vez que sea considerada y aprobada por el Honorable Congreso de la Nación.

*Diego R. Guelar. — Miguel D. Dovená. — Luis Rubeo. — Alberto S. Melón. — Pedro S. Rodríguez. — Oscar F. Britos.*

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

43

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a los efectos de solicitar informes, por intermedio del organismo correspondiente, sobre la reactivación o retracción que ha sufrido la industria nacional en general, con indicación de los porcentajes de producción industrial, en los diferentes rubros fabriles, y sus alzas o bajas respecto de los índices anteriores a la aplicación del plan económico actualmente en instrumentación.

*Alberto C. Bonino.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde la aplicación del actual plan económico instrumentado por el Poder Ejecutivo nacional, a partir del 14 de junio del presente año, muchas han sido las expectativas manifestadas por la opinión pública, respecto de las mejoras que sobrevendrían una vez en marcha dicho plan.

En virtud de esas expectativas, ya habiendo transcurrido más de dos meses, es que elevo el presente proyecto mediante el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo nacional, para que por intermedio del organismo que corresponda los eleve a esta Honorable Cámara a efectos de que la misma tenga información fidedigna, y no deba manejarse con trascendidos o información periodística, las que en muchas ocasiones pueden no ser totalmente verídicas y llevar a confusiones no deseadas.

Es así, que la necesidad de conocer en profundidad cuáles han sido las variaciones en los parámetros de producción industrial, nos lleva a elevar este pedido de informes, ya que la variación que haya sufrido la producción, nos permitirá evaluar de qué manera se ha modificado la situación imperante antes del 14 de junio, pero también es dable destacar la necesidad de conocer cuáles son las estimaciones que posee el Poder Ejecutivo nacional respecto de la evolución de estos índices, a la luz de los resultados que se vayan obteniendo.

Por estos motivos expresados precedentemente, solicito de los señores diputados se sirvan prestar su aprobación al proyecto presentado, en busca de esa información fehaciente que no sólo es para nosotros, sino que por nuestro intermedio ha de llegar al pueblo que representamos.

*Alberto C. Bonino.*

—A la Comisión de Industria.



44

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo que corresponda, todos los informes concernientes al contrato que la empresa Y.P.F., Yacimientos Petrolíferos Fiscales, había suscrito con la empresa petrolera Shell, para la exploración del área correspondiente a la boca oriental del Estrecho de Magallanes. La información solicitada debiera consignar también los motivos por los cuales esta empresa privada habría desistido de continuar con las exploraciones, y cuáles podrían ser las consecuencias que este abandono de las exploraciones podrían tener para el país.

Asimismo se solicita informes respecto de la veracidad de que la Sindicatura General de Empresas Públicas, SIGEP, habría puesto reparos con respecto al contrato firmado y renegociado con la empresa Shell por parte de Y.P.F., y cuáles han sido los fundamentos mediante los cuales soslayó los reparos interpuestos.

*Alberto C. Bonino.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según una información periodística, aparecida en el diario "Clarín", de fecha 3 de septiembre del corriente año, consignada en la página 20 del periódico y cuya fotocopia acompaña a los presentes fundamentos, existiría por parte de la empresa petrolera Shell, un abandono de inversión de u\$s 200 millones, en las exploraciones que se hallaba realizando en el área correspondiente a la boca oriental del Estrecho de Magallanes.

Siempre de acuerdo con estas informaciones, habría existido por parte de la Sindicatura General de Empresas Públicas la oposición de reparos respecto de los contratos firmados oportunamente entre Y.P.F. y esta empresa, reparos que hoy se verían justificados a la luz de los hechos.

Para que podamos contar con la información veraz que nos permita tener un criterio cabal de lo sucedido, elevo el presente pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional, para que por intermedio del organismo correspondiente, lo eleve a esta Honorable Cámara y de esta manera poder contar con los elementos de juicio concernientes al caso.

En la seguridad de que todos los señores diputados desean tener informes veraces y valederos, y entendiendo que la única forma de obtenerlos es recurrir a la autoridad correspondiente, solicito de mis pares que presten su aprobación al presente proyecto.

*Alberto C. Bonino.*

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

45

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

1º — Promover el intercambio de misiones parlamentarias entre nuestro país y la República del Paraguay,

a fin de impulsar la creación de un grupo interparlamentario argentino-paraguayo y fortalecer los lazos de amistad y cooperación existentes entre las dos naciones, a la vez que estrechar las comunicaciones de ambos Parlamentos.

2º — Facultar al señor presidente de la Honorable Cámara a designar los miembros que integrarán la citada comisión.

3º — Hacer conocer esta resolución al Honorable Senado y al señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

*Carlos E. Ferré. — Luis A. Sobrino Aranda. — Domingo Purita. — Lisandro A. Silvero. — Luis Rubeo. — Raúl A. Druetta. — Osvaldo C. Ruiz. — María C. Guzmán. — Torcuato E. Fino.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que pongo a consideración de la Honorable Cámara tiene por objeto promover la comunicación fluida entre ambos Parlamentos y consecuentemente efectuar un intercambio de misiones de parlamentarios argentino-paraguayos.

La Argentina, que ha retomado el camino de la democracia como forma de vida esencial de la Nación, desea fervorosamente el afianzamiento de los vínculos con las instituciones parlamentarias de las naciones hermanas de Latinoamérica, pero en el caso particular de nuestros vecinos paraguayos ello se ve acrecentado por los lazos de amistad y cooperación que han signado en forma permanente las relaciones de nuestros dos países.

Nos guía el sentido de grandeza de nuestros pueblos que, unidos en nuestra historia y en un espacio geográfico común, en esa permanente hermandad que se entronca en el pasado y que no han podido romper las desavenencias coyunturales de sus gobernantes, buscan proyectarse hacia el futuro, sólida y férreamente unidos, para concretar el proyecto de integración latinoamericana.

El ex presidente de los argentinos teniente general Juan D. Perón siempre tuvo presente al pueblo paraguayo como uno de nuestros más entrañables hermanos del continente, y como prueba de reconocimiento y grandeza debemos destacar el hecho histórico que protagonizara cuando devolvió los trofeos pertenecientes al valeroso pueblo paraguayo que se encontraban en poder del gobierno argentino.

Por ello, y continuando con nuestra larga tradición de amistad, instamos a la apertura de un diálogo interparlamentario que promueva las relaciones bilaterales entre nuestros dos países y el tratamiento de las cuestiones internacionales comunes.

*Carlos E. Ferré. — Luis A. Sobrino Aranda. — Domingo Purita. — Lisandro A. Silvero. — Luis Rubeo. — Raúl A. Druetta. — Osvaldo C. Ruiz. — María C. Guzmán. — Torcuato E. Fino.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

46

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Por el presente solicitar al Poder Ejecutivo nacional la suspensión en la aplicación del decreto 930/85 hasta alcanzar el porcentaje del 4 % de la totalidad del personal reservado para la designación de personas discapacitadas, al que están obligados a dar ocupación en relación de dependencia el Estado nacional, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, todo ello de conformidad, ha prescrito por el artículo 8º de la norma de facto 22.431/85.

*Víctor C. Marchesini.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las personas discapacitadas encuentran reducidas sus posibilidades laborales al no hallarse en igualdad de oportunidades con relación a los demás miembros de la misma comunidad de la que forman parte, situación que se agrava en virtud de la aplicación de las disposiciones del decreto aludido.

Que habiendo tomado conocimiento que en varios organismos y entidades oficiales el porcentaje establecido en el artículo 8º de la norma citada no ha sido aun cubierto, prevalecen razones de justicia social y equidad que dan sustento al presente proyecto de resolución. Como acertadamente señalara el profesor Recancés Siches "La justicia exige que se dé a cada uno lo suyo y no a cada uno lo mismo". Así como también es oportuno recordar las enseñanzas de Aristóteles quien definiera la equidad como la justicia del caso concreto, por eso, siendo justo lo equitativo es mejor que lo justo.

Dado que lo equitativo es la aplicación de lo justo en vista a circunstancias especiales y considerando que las personas discapacitadas viven una realidad que califico de especial, conforme a los conceptos expuestos, entiendo que avalan el pedido de suspensión en la aplicación del decreto 930/85 hasta alcanzar el beneficio del 4 % de cargos reservados para aquellas personas con una capacidad laboral limitada o reducida, de lo contrario se estaría violentando el referido beneficio que debe mantenerse incólume. Lo que significa aplicando la noción del derecho adquirido la negación del mismo.

Cabe en la oportunidad hacer mención a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) la que en su artículo 1º consigna: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

La dignidad, uno de los presupuestos básicos de la seguridad social que al igual que la solidaridad implican la posibilidad al hombre de acceder al trabajo como una forma de integrarse a la sociedad participando activamente en la misma, por lo tanto considero que la aplicación del referido decreto lesiona sus derechos adquiridos afectando la dignidad de las personas discapacitadas.

Estimo que la expresión igualdad de derechos solo puede entenderse en el sentido de quienes se encuentran en la misma situación, circunstancia por la que no atraviesan los mismos, ya que ésta presenta notas diferenciales verdaderamente significativas que exige la atribución de derechos y obligaciones especiales.

*Víctor C. Marchesini.*

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación del Trabajo.

47

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que por intermedio de los ministerios de Interior y de Educación y Justicia se sirva informar sobre las siguientes cuestiones:

1º— Si se encuentran radicadas actuaciones y/o denuncias policiales, judiciales o administrativas que se refieran a la tenencia, consumo, venta o almacenamiento de estupefacientes o narcóticos, que habrían sido afectadas, insumidas o consumidas por educandos menores, en los siguientes institutos educados del partido de Moreno, provincia de Buenos Aires: Escuela Primaria Nº 18, Paso del Rey; Escuela Normal Superior Doctor Mariano Moreno; Escuela de Enseñanza Media Manuel Belgrano, y Escuela de Enseñanza Media Nº 4.

2º— Sin perjuicio de lo ut supra cuestionado, también se sirva informar acerca de si se encuentran incoadas actuaciones policiales, judiciales o administrativas que versen sobre la instalación de artefactos explosivos en los establecimientos pedagógicos destacados.

3º— Se sirva informar si se encuentran radicadas actuaciones policiales, judiciales o administrativas referidas a conductas delictivas que por amenazas habría padecido la señora Nora Lañi, en su carácter de directora de la Escuela de Enseñanza Media Nº 4.

4º— Asimismo, se sirva disponer lo necesario para que se remita e informe a esta Honorable Cámara de Diputados sobre todas aquellas actuaciones y/u obrados administrativos, judiciales o policiales, que se hayan incoado con competencia en el partido de Moreno, provincia de Buenos Aires, y que se refieran a las tipificaciones ilícitas reseñadas.

*Jesús G. González.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Elévase a la consideración de este cuerpo colegiado, un pedido de informes que pretende recabar sería y sistemática información sobre aparentes tropelías y comisión de ilícitos que versarían sobre consumo de narcóticos o estupefacientes, cuyos sujetos pasivos resultarían ser sectores juveniles y de la minoridad en plena formación educativo-escolar. A mayor abundamiento, viene al caso destacar que estas irregulares conductas y situaciones se habrían desarrollado en el partido

de Moreno, provincia de Buenos Aires, y en los centros pedagógicos que se destacan en el acápite resolutivo del presente proyecto.

Resulta ocioso señalar la gravedad de los hechos destacados, máxime aún si a los delitos por estupefacientes cometidos se les agregan por añadidura las colocaciones de artefactos explosivos que se efectuaron en dichos colegios. No escapará al elevado criterio de los distinguidos legisladores que este tipo de actitudes criminales y patológicas afecta seriamente a la seguridad, libertad, salud y vida de nuestra juventud, cuyo pase por los claustros educativos debe responder a una formación ética y no a una iniciación en la escalada delictiva.

Llevado por estos principios es que se presenta este proyecto —el que una vez debidamente contestado— posibilitará un real conocimiento de estas situaciones anómalas, paso previo e ineludible para que el Parlamento argentino morigere con su accionar legiferante las conductas antisociales y antijurídicas destacadas.

*Jesús G. González.*

—A las comisiones de Legislación Penal y de Educación.

48

#### *La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Adherir al acto de imposición del nombre del doctor Miguel Susini al hospital cabecera de la localidad de Alvear, provincia de Corrientes.

*Ricardo R. Balestra.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El doctor Miguel Susini nacido en Alvear, provincia de Corrientes, el 29 de agosto de 1876, realizó estudios en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires, de la que egresó con el título de médico cirujano en el año 1902, con diploma de honor, realizando posteriormente cursos de perfeccionamiento en Francia y Alemania, lo que le permitió efectuar arriesgadas intervenciones quirúrgicas en corazón, logrando éxitos destacados que lo llevaron a un primer plano en la medicina mundial. Desde 1924 a 1928 ocupó una banca en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, desempeñando la presidencia de la misma entre 1926/27. Durante 1939 se desempeñó como presidente del Departamento Nacional de Higiene (hoy Ministerio de Salud y Acción Social), recibiendo además en el transcurso de su carrera profesional, numerosas distinciones de prestigiosas entidades del país y del extranjero.

Por lo expuesto solicito a esta Honorable Cámara la adhesión al merecido homenaje a este destacado colega, hijo dilecto de la provincia de Corrientes.

*Ricardo R. Balestra.*

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

49

#### *La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo con el objeto de solicitarle se sirva informar a través de quien corresponda, acerca de la situación creada en la provincia de Formosa, de acuerdo con los siguientes puntos:

a) Si conoce que el Instituto de Comunidades Aborígenes de Formosa ha efectuado serias denuncias policiales sobre gravísimos hechos ocurridos en el campamento que YPF tiene emplazado al oeste de la provincia en las orillas del río Pilcomayo, para la explotación petrolera.

b) De ser positivo, se sirva informar qué medidas se han adoptado para prevenir los desmanes ocurridos y dar aplicación de justicia que en cada caso corresponda.

c) En caso negativo, se sirva dirigirse ante quien corresponda a efectos de recabar la información correspondiente y la ulterior aplicación de las medidas necesarias.

d) Se dé a la presente solicitud carácter de muy urgente diligenciamiento.

*Oscar L. Fappiano.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Gran parte de los márgenes del río Pilcomayo, al oeste de la provincia de Formosa, alberga —desde tiempo inmemorial— a aborígenes que superan el número de 30.000, entre tobas, pilagás y wichis, quienes adaptados a los medios naturales de la zona, han contribuido permanentemente al equilibrio ecológico necesario para la conservación de la flora y la fauna, conservando sus tradicionales costumbres que se destacan por sus cualidades en lo humanitario y religioso, manteniendo sus ritos propios sin inmiscuirse ni agredir las creencias que les son extrañas; en el caso específico de los wichis —mayoría entre los aborígenes— son como niños, nunca piensan en segundas intenciones.

Al llegar los primeros técnicos de YPF, se supuso que la explotación petrolífera habría de ocupar esa mano de obra, proveyendo a esas comunidades una nueva posibilidad de medio de vida, pero todo comenzó con alteraciones serias pues la tala indiscriminada de bosques alteró el ecosistema, desapareciendo con ello varias especies de aves y mamíferos que constituyeron por siglos el alimento de los aborígenes; trayendo como consecuencia la aparición de enfermedades hasta esa época desconocidas por las razas de la zona.

La contratación de la mano de obra aborígen, escasamente llegó a unos setenta wichis que fueron ocupados para tareas pesadas y riesgosas, utilizando una evidente mala fe toda vez que a poco de concluir con ello, fueron reemplazados por mano de obra traída de otras provincias, siendo así defraudados, pues en estos casos se encontraron sin recurrencia alguna para lograr las compensaciones que el régimen laboral específica en centros urbanos.

No termina allí la actitud de quienes se supone son y pertenecen a la sociedad "civilizada"; denuncia el Instituto de Comunidades Aborígenes que operarios del plantel de YPF invitaron a mujeres wichis al campamento, en algunos casos para supuestas tareas, en otros con engaños y que posteriormente fueron sometidas por aquéllos; estas denuncias no obtuvieron resultado alguno, salvo el argumento de algunos funcionarios que ensayaron la explicación de la soledad prolongada del personal.

Señor presidente, es necesario que el gobierno central tome las medidas que estos casos aconsejan, a través de los organismos que controla. YPF es una empresa nacional que se supone está encuadrada en los términos jurídicos y morales que sustenta nuestra normal forma de vida; la distancia de los lugares donde desarrolla sus tareas no autoriza ni explica la ejecución de tamaños desmanes; su personal ha estigmatizado a la mujer indígena por el solo hecho de estar adscripta al sexo femenino. Esos hombres, que se pretende fueron a extraer la riqueza del suelo formoseño para bien del país, están produciendo la desvalorización de las formas artísticas y religiosas de nuestros aborígenes —que también son argentinos— produciendo en ellos un profundo estado de angustia y depresión que luego es catalogado como indolencia y haraganería, y en esto hay que preguntarse qué puede hacer entonces esa raza cuando la civilización avanza sobre sus tierras, las subdivide a su antojo y acredita a otros sobre sus títulos; ¿que les queda a las mujeres aborígenes cuando le son escamoteados el honor y los mínimos derechos que escargan las leyes a todos los habitantes?

*Oscar L. Fappiano.*

—A las comisiones de Legislación Penal y de Energía y Combustibles.

50

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL) se sirva informar:

1º — Las razones por las cuales se ha interrumpido en el mes de marzo, la instalación de línea telefónica en el área comprendida entre las calles J. Ingenieros y Lomas de Zamora, teniendo como límite Oeste las vías del Ferrocarril Roca y límite Este la Receptoría Don Bosco, de dicha localidad del partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires.

2º — En caso de haber impedimentos técnicos, se informe qué medidas se han implantado para superarlos, y tiempo que se estima necesario para completar la obra, que debía haber finalizado según la prolongación de la misma empresa el año pasado.

*Ricardo J. Cornaglia.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Habiéndose realizado por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL) el ofrecimiento de ins-

talación de líneas telefónicas, en un amplio sector de la localidad de Don Bosco, partido de Quilmes, se procedió al tendido de los cables, colocación de cajas, y la instalación domiciliaria a algunos de los vecinos interesados, y sin explicaciones se informó a los interesados que reclamaban el servicio, que éste se suspendía por dificultades no bien explicadas.

Esto motivó la intervención de la Sociedad de Fomento y la organización de una comisión vecinal, cuyo objetivo primordial es la obtención de este imprescindible servicio, en una zona que cuenta con muy pocos teléfonos públicos; las gestiones realizadas por los vecinos interesados, no dieron resultados, por cuanto no fueron atendidos por personas responsables de la empresa, razón por la cual solicitaron mi intervención, haciéndome llegar la documentación reunida que adjunto a la presente.

La circunstancia es doblemente grave cuando se ha constatado:

a) Que las obras de cableado e infraestructura ya han sido practicadas y no se habilita el servicio respectivo;

b) Que en algunos pocos casos, hay vecinos que sin respeto del orden de antigüedad de los reclamos ya disponen de teléfonos;

c) Que se ha dispuesto arbitrariamente de servicios afectados a traslados;

d) Que algunos de los reclamos ya tienen más de diez años de antigüedad.

La seriedad del trabajo realizado por los vecinos, y la imperiosa necesidad de contar con este servicio, así como nuestro deseo de que las empresas del Estado, cumplan eficientemente con su obligación de servir a la comunidad, motiva esta iniciativa que consideramos justa y acorde con el propósito de mejorar las condiciones de vida de nuestros ciudadanos, en la medida de las posibilidades, dándoles siempre satisfacción a sus inquietudes comunitarias.

*Ricardo J. Cornaglia.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

51

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través de la empresa Ferrocarriles Argentinos se sirva informar sobre la posibilidad de ceder un predio de 20 metros por 40 metros, con frente a la calle Comodoro Py, de la localidad de Gregorio de Laferrère, aldeaño a las vías del Ferrocarril General Belgrano, de la mencionada localidad, a una entidad de jubilados y pensionados de la zona que lo requiere a los efectos de contar con un lugar de esparcimiento y recreación.

*Ricardo J. Cornaglia.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resulta para nosotros una tarea esencial realizar todos los esfuerzos necesarios para mejorar la calidad de vida.



Lo sentimos así, fundamentalmente, por motivos éticos y además por razones prácticas, que tienden a la recuperación y utilización de todos los recursos humanos disponibles.

En este sentido consideramos prioritario favorecer la realización del ser humano en libertad, dignidad y justicia, desde la gestación hasta la muerte, tratando de brindarle en cada etapa las posibilidades de ejercitar en plenitud todas sus capacidades y aptitudes.

Por tal razón consideramos que es útil y justo, dar curso a una solicitud practicada por un numeroso grupo de ciudadanos, la cual se acompaña a esta iniciativa, y para destinar a los jubilados y pensionados de la zona de Gregorio de Laferrère, un predio que no cumple ninguna función y que les permitirá a los beneficiarios contar con un lugar apto para su solaz esparcimiento, que resultaría, asimismo, un centro de promoción comunitaria.

*Ricardo J. Cornaglia.*

—A la Comisión de Transportes.

52

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de que, por intermedio del organismo correspondiente, se informe sobre los siguientes puntos:

1º — Cuáles son las previsiones presupuestarias para concurrir a las reparaciones edilicias y provisión de calefacción y agua caliente en el Instituto Montes de Oca, sito en la localidad de Torres, provincia de Buenos Aires.

2º — Si debemos entender como laborterapia las tareas de higiene y mantenimiento que efectúan los internados, así como también los trabajos que se realizan en la talabartería, fábrica de calzado, etcétera.

3º — Si está previsto, y ello aproximadamente para qué fecha, proscribir definitivamente el problema del hacinamiento en los pabellones.

4º — Cómo está prevista la solución o mejoramiento del problema de la falta o muy escasa atención médica o paramédica, ya sea bajo el punto de vista psiquiátrico como clínico y de enfermería.

5º — Que se informe sobre el motivo de la existencia en uno de los pabellones de una celda, en toda la regla, y con custodia policial durante las 24 horas del día.

6º — Que explique la presencia en la citada celda de dos personas, según se informó, por disposición judicial.

7º — Que se informe quiénes son los detenidos, las causas por las que se encuentran en esta situación y quiénes son los jueces que determinaron esta medida.

*Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace pocos días visitamos el Instituto Montes de Oca, sito en la localidad de Torres, provincia de Buenos Aires, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia (Ministerio de Salud y Acción Social).

Se trata de un predio de aproximadamente 400 hectáreas y en una extensa fracción se hallan ubicados 12 pabellones construidos en 1910, con planos fijos similares a los realizados en el Instituto Domingo Cabred, en 1890, y distantes entre ellos unos 150 metros. De estos 12 pabellones, 2 están inhabilitados —el 3 y el 9— por deficiencias edilicias: techos derrumbados, paredes agrietadas, aberturas en malas condiciones, etcétera; 1 está destinado a la internación de casos clínicos agudos; 1 a departamento de laborterapia, musicoterapia y fonoaudiología; 1 a la administración; 1 a los niños, 3 para varones y 3 para mujeres. Si consideramos que la población de pacientes es de 1.230 personas y tenemos en cuenta que hay 2 pabellones inutilizados, los que estaban destinados a varones y estos fueron a los 3 restantes, podemos fácilmente concluir que el hacinamiento es total, ya que existen más de 130 individuos por pabellón.

El estado general de las construcciones, salvando lo dicho, es bueno en lo que se refiere a pintura de paredes y aberturas, mantenimiento de los pisos y cielos rasos. En lo que respecta a calefacción, ésta es deplorable; sólo se encuentra en algunos ambientes de aproximadamente 20 metros de largo por 6 metros de ancho y la misma consiste en una pantalla de radiaciones infrarrojas, conectada precariamente a una garrafa de gas, mediante un trozo de manguera, resultando del todo insuficiente, sumado a la precariedad de su instalación y el peligro que ello representa. Los baños tienen sus instalaciones deterioradas y no se observa provisión de agua caliente. Los locales y espacios comunes, así como las escaleras y baños, muestran un estado de higiene satisfactorio, a pesar de los problemas que el tipo de pacientes alojados ocasiona en este aspecto. El cuidado de plantas y jardines, como el de los caminos peatonales y para automotores, es también satisfactorio, en sus dos aspectos: la limpieza y el mantenimiento. Se observa también otro tipo de construcciones, con locales destinados a lavandería, talabartería, fábrica de calzado y otros. Cabe mencionar que la separación entre varones y mujeres es puramente geográfica, dado que una línea imaginaria divide los espacios y pabellones destinados a uno y otro sexo. Los niños se encuentran en un pabellón con un espacio en su parte anterior, cercado con alambre tejido y cerrado por una puerta de rejas con llave, lo que concurre a su protección y a evitar que se escapen y puedan ser dañados. Así también notamos que uno de los pabellones está totalmente enrejado en puertas y ventanas externas, lo que según se explicó evitaría que los pacientes suban a los techos, con el peligro que ello implica. Además, dentro de este pabellón existe una celda en toda la regla, dotada con fuertes rejas en puerta y ventanas, las que dan a locales internos.

La población está —como anteriormente dijimos— constituida por 1.230 pacientes psiquiátricos de ambos sexos, cuya edad oscila entre criaturas de meses e individuos mayores de 50 años, considerando los escasos pacientes que, con patologías psiquiátricas severas alcanzan esta edad.

La afección francamente prevaeciente es la oligofrenia como patología de base, en la que se insertan diversos cuadros, como las esquizofrenias, las epilepsias y las diversas formas de lesiones cerebrales que ocasionan

paresias, paraplejías, parálisis y otros trastornos motores en diversos grados, que se observan especialmente en los niños.

El personal está constituido por 520 agentes entre profesionales, paramédicos, de servicio y administrativos. De éstos, los médicos, paramédicos y psicólogos representan algo más de un 20 %, de los cuales cuatro son psicólogos y 30 médicos; entre estos últimos hay seis psiquiatras y un equipo quirúrgico; el resto son clínicos. Tienen dos modalidades de relación laboral: una por contrato, y realizan una guardia semanal de 24 horas, y la otra por designación en planta permanente con 40 horas semanales, dentro de las que se incluye una guardia rotativa de 24 horas; el primer grupo está constituido por cuatro profesionales y el segundo lo forman los 26 restantes. Analizando superficialmente estos datos surge la existencia de un psicólogo por cada más de 400 pacientes y un psiquiatra por cada más de 200; de ello no resulta difícil concluir que la actualización de cada historia clínica en su parte psiquiátrica ocurre una vez cada dos o tres meses, de no mediar episodios agudos en la patología y no tratarse de un paciente que reincide en ello, esto si consideramos las horas médicas de las que dispone cada profesional en la especialidad, lo que no es exacto, ya que durante el período de permanencia en la institución deben atender los casos clínicos agudos y la pequeña cirugía en enfermos con las defensas severamente disminuidas y las frecuentes lesiones traumáticas que en éstos se observan. Además, debemos tener en cuenta que los médicos asisten también a la población circunvecina al instituto. Entendido esto es fácil aseverar que no sólo la atención psiquiátrica, sino también la atención clínica, son lamentables, y ello sin entrar a analizar que por cada pabellón, que alberga a aproximadamente 150 pacientes, existen una y ocasionalmente dos personas que realizan servicios de enfermería en turnos de seis horas, durante los cuales no sólo deben cumplir con proveer la medicación prescrita sino que muchos de los enfermos deben ser movilizados pasivamente, higienizados y alimentados, a más de curadas las eventuales heridas accidentales o quirúrgicas, dado que hay casos en que son intervenidos en el mismo instituto y, finalmente, atender los casos agudos leves internados en las salitas que posee cada pabellón destinadas a la patología banal, que no hacen mérito para ser trasladados a la enfermería general que, tal como dijimos, ocupa un pabellón.

La limpieza de los edificios y cuidado de jardines y caminos son efectuados en su mayor parte por los pacientes, quienes también tienden sus camas.

Con respecto a los niños, las patologías que se observan, en un rápido análisis, puede decirse que son sumamente severas: oligofrenias profundas coexisten con diferentes grados de parálisis y paresias y variadas formas de deformaciones osteoarticulares. Las lesiones dermatológicas son comunes a casi todos estos enfermos, en especial la sarna, que rápidamente se contagia en razón del hacinamiento. El aspecto de los pequeños es más que desprolijo, notándose en la ropa de todos ellos restos de comida. En su mayoría se hallan descalzos o sólo con medias. Los cuidadores sostienen que es imposible mantenerlos calzados.

En un pequeño local pueden verse las cunas de tres bebés, dos de ellos microcéfalos y el tercero con serios trastornos motrices. Son escasos los mogólicos, no muchos más de 20 en todo el instituto y de diversas edades. Todos estos niños reciben atención de "madres sustitutas", que son tomadas entre las oligofrénicas moderadas y mayores de edad.

El índice de mortalidad es elevado, como cabe esperar en este tipo de pacientes; así tomando el corriente año se registra la siguiente casuística: enero 4; febrero 7; marzo 5; abril 5; mayo 10; junio 14; julio 13 y agosto 8 (hasta el día 25). Como puede verse, la curva trepa con el descenso de la temperatura, lo que se debe al aumento de las afecciones broncopulmonares a las que son muy susceptibles estos pacientes, dando lugar a cuadros sumamente severos. Lo que llama la atención es el "Libro de registro de defunciones", el que generalmente consigna sólo la causa inmediata del fallecimiento. Así, se anota en casi todos los casos: "paro cardiorrespiratorio no traumático", sin establecer la patología preexistente, es decir, lo que condujo al paro cardiorrespiratorio o a la insuficiencia renal aguda, o a la fibrilación ventricular, o al edema agudo de pulmón, siempre y cuando se consigne la causa mediata, lo que casi nunca ocurre. También se encuentran fallecimientos con los pacientes anotados como N.N., y en casos N.N. y el presunto nombre, detectado al levantar la historia clínica, es decir pacientes ingresados como N.N.

Por último, hemos de mencionar un hecho de gravedad: en la celda mencionada precedentemente se hallaban alojados dos jóvenes, pudiendo decirse de ellos, luego de un breve examen, que no padecían una patología psiquiátrica manifiesta; estaban orientados en tiempo y espacio y ambos manifestaban haber cometido delitos; uno de ellos confesó hurtos varios y el otro se negó a mayores informes. Lo que sí pudo establecerse es que fueron enviados por jueces, pertenecientes a tribunales, cuya identificación no resultó clara. Pero lo que sí fue aclarado suficientemente es que hechos de este carácter ocurren desde largo tiempo atrás, aunque no pudo saberse a ciencia cierta la cuantía, así como tampoco el número de detenidos. Al lado de la puerta se observó la presencia de un agente de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, perteneciente a la comisaría de Luján y que, según pudo averiguarse, la guardia se mantiene durante las 24 horas.

En razón de las observaciones expuestas precedentemente solicitamos se apruebe el presente proyecto de resolución.

*Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.*

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

53

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Banco de la Nación Argentina y la Secretaría de Industria, disponga la habilitación de líneas de créditos a largo plazo y tasa regulada, así

como la inclusión de los proyectos que los particulares presenten en los beneficios de la promoción industrial para financiar un porcentaje de hasta el 60 % de los proyectos de instalación de las siguientes plantas agroindustriales de pequeña envergadura en la provincia de Formosa:

1º — Hilandería industrializadora de fibra de algodón, en la ciudad de Clorinda.

2º — Planta procesadora de cueros vacunos, en la ciudad de Formosa.

*Alberto R. Maglietti.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La implementación del Plan Austral, por parte del gobierno nacional, ha producido un efecto trascendente en la economía del país, cuyas proyecciones recién empiezan a vislumbrarse. Al vertiginoso descenso de la inflación debe seguir ahora una etapa de reactivación que ponga en movimiento definitivo todas las fuerzas productivas de la Argentina. Este es, sin duda, el desafío que el nuevo tiempo económico nos impone.

Resulta altamente prometedor que el mercado esté dando claros síntomas de reactivación, todavía tímidos pero que aparecen como indicios de una tendencia. A esto hay que sumar la tranquilidad conseguida en el frente externo que permite vislumbrar la posibilidad de contar con recursos monetarios para volcar al desarrollo interno. Estas dos situaciones han provocado un renacimiento de la confianza, en especial en los pequeños y medianos empresarios que los alienta a proyectar inversiones que en épocas recientes eran poco menos que impensables en un país devorado por la inflación, la especulación y la incertidumbre de la deuda externa.

Es sobre esa expectativa y sobre esas posibilidades que debe actuarse de inmediato. Para ello es preciso movilizar todos los recursos con los que cuenta la Nación para permitir la concreción de esos proyectos, ofreciéndoles, a los empresarios interesados en emprenderlos, el apoyo inicial que permita levantar las pequeñas y medianas industrias.

Este proceso de desarrollo debe cimentarse en una doble base. Por una parte es necesario que se apoye en el interior del país, posibilitando la instalación de industrias allí mismo donde están las materias primas. Por el otro, es preciso que se inicie con proyectos de pequeña envergadura pero de gran trascendencia en lo que hace a la posibilidad de ocupación de mano de obra local y efecto multiplicador de las economías locales.

Es por todo ello que proponemos la habilitación de líneas crediticias para financiar un porcentaje de los proyectos de instalación de una hilandería en la ciudad de Clorinda —centro mismo de la producción algodonera y donde existen importantes desmotadoras— y una planta procesadora de cueros vacunos en la ciudad de Formosa, para aprovechar esa materia prima proveniente de los mataderos existentes en la zona. También la inclusión de los proyectos que puedan presentar los interesados en el régimen de promoción industrial vigente. Existen indicios serios de que ambos proyectos podrían concretarse de existir el apoyo oficial.

Podrá imaginarse fácilmente la importancia que tendría para la provincia de Formosa la instalación de estas plantas agroindustriales de pequeña envergadura: trabajo para muchas personas y efecto dinamizador de buena parte de las economías locales, especialmente en los sectores de consumo y servicios.

Esas dos razones justifican el relativamente pequeño esfuerzo que el Estado nacional debería hacer para permitir la puesta en marcha de los proyectos. Los beneficios que reportaría para la comunidad lo compensarían ampliamente.

*Alberto R. Maglietti.*

—A la Comisión de Finanzas.

54

Buenos Aires, 10 de septiembre de 1985.

*Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.*

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de resolución que presentara juntamente con el señor diputado Imbelloni sobre pedido de informes al Ministerio de Obras Públicas de la provincia de Buenos Aires, registrando bajo el expediente 464 publicado en el Trámite Parlamentario Nº 19 del año 1983.

Saludo a usted muy atentamente.

*Oswaldo C. Ruiz.*

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Solicitar del Ministerio de Obras Públicas de la provincia de Buenos Aires que informe, por intermedio de la Dirección de Energía, los siguientes puntos:

1º — Qué monto le adeuda Papel Prensa S.A. en la actualidad a la Dirección de Energía de la provincia de Buenos Aires.

2º — Desde qué fecha existe dicha deuda.

3º — Acompañar con el informe copia del contrato que dio origen a los servicios que esa repartición presta a Papel Prensa S.A.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El motivo en especial de este pedido obedece a que necesitamos con suma urgencia contar con esa documentación, para agregarla en la sesión que la Cámara realizará en la tercera semana del corriente mes de enero, como antecedentes para la investigación que solicitarán sobre la empresa Papel Prensa S.A., con la cual la dictadura militar estaba asociada.

Además, estamos en conocimiento de que dicha empresa le adeuda una importante suma de dinero a la Dirección de Energía de la provincia de Buenos Aires, que es imprescindible conocer, así como también la fecha desde la cual esa deuda existe.

Por todo ello, solicitamos la aprobación de los señores diputados.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

55

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por los medios que considere convenientes se sirva informar:

1º — Si es cierto que el día 21 de agosto de 1985 se presentó en audiencia pública la empresa norteamericana National Airways para realizar vuelos de transporte de pasajeros de los Estados Unidos a la Argentina con aviones Jumbo 747 de 505 pasajeros.

2º — Si se efectuó algún tipo de publicidad convocando dicha audiencia pública.

3º — De no ser afirmativo lo preguntado en el punto 2º, cuáles fueron las causas para ocultar la realización de dicha audiencia pública.

*Alfredo Pérez Vidal.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es público y notorio las dificultades por la que atraviesan las empresas de aeronavegación en la Argentina. Son numerosos los vuelos que deben ser cancelados por faltas de un razonable número de pasajeros para abordar los mismos. Esto claro está, refiriéndonos a los vuelos de cabotaje.

Al tomar contacto personal con la Asociación de Pilotos de Líneas Aéreas, nos enteramos que comandantes de aviones Boeing 727 y 737 realizan solamente tres (3) vuelos mensuales ante la abrumadora suspensión de vuelos de cabotaje.

Resulta evidente que no se ha realizado por medio de la empresa estatal ningún estudio de mercado con respecto a las posibilidades de transportación, ya que muchos de esos vuelos suspendidos, lo son a veces teniendo en cuenta las reservas muchos días antes de su realización sin tener en cuenta que dichos vuelos pueden llegar a tener una considerable cantidad de pasajeros a la hora de embarcar, lo que justificaría su partida.

En el orden internacional las cosas no superan este sombrío panorama y hasta inclusive, la empresa Aerolíneas Argentinas tiene alquilado un avión Jumbo Boeing 747 a los norteamericanos.

Sin embargo y haciendo caso omiso de esta situación, el día 21 de agosto de 1985 se presentó a audiencia pública la empresa norteamericana National Airways para realizar vuelos de transporte de pasajeros de los Estados Unidos de América a la Argentina. Dichos vuelos se realizarían con aviones Jumbo 747 de 505 pasajeros.

Este trámite que fue efectuado en forma casi oculta ya que no existió ningún tipo de publicidad, permitirá la penetración en el mercado argentino de las grandes empresas americanas, ya que éste es el primer gran paso.

Denunciamos públicamente esta falta grave de los funcionarios públicos que permiten esta penetración, la

que agrede a la aviación comercial argentina, permitiendo de esta manera desviar el tráfico de pasajeros de las líneas regulares, ya que esta empresa norteamericana se especializa en vuelos de los denominados charter.

Es inconcebible que todavía exista en algunos funcionarios esta falta de conciencia nacional ya que ellos precisamente son los responsables de defender el patrimonio nacional.

Es por todo ello, señores legisladores, que solicito de ustedes la aprobación del presente proyecto de resolución.

*Alfredo Pérez Vidal.*

—A la Comisión de Transportes.

56

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, que a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, se dispongan las acciones y medios pertinentes para proceder a repavimentar el único acceso a la ciudad de Vera, provincia de Santa Fe, desde la ruta nacional 11, tomando en cuenta el elevado deterioro que acusa ese tramo de 900 metros en la actualidad.

*Carlos E. Ferré. — Raúl A. Druetta.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El único acceso pavimentado a la ciudad de Vera, provincia de Santa Fe, desde la ruta nacional 11, se encuentra en un elevado estado de deterioro, consecuencia del largo e infructuoso trámite que el municipio de esa localidad ha realizado ante la Dirección Nacional de Vialidad.

Los 900 metros de carpeta asfáltica que hace falta reconstruir eximen a los presentes fundamentos de este proyecto, de mayores comentarios. No parece razonable que todo un pueblo, caracterizado por el vigor de su actividad económica y el progresista anhelo de superación que moviliza a sus habitantes, vea trabado su desarrollo por la insensibilidad de los organismos del Estado.

Por lo expuesto, no dudamos del apoyo unánime de los señores legisladores al presente proyecto de resolución.

*Carlos E. Ferré. — Raúl A. Druetta.*

—A la Comisión de Transportes.

57

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo que corresponda, se sirva elevar a esta Honorable Cámara el informe que se detalla:

a) Cuál es el monto abonado en concepto de deuda externa desde el 10 de diciembre de 1983 hasta la fecha;



b) Cuáles son los conceptos respectivos de cada suma abonada, con indicación de pertenencia a deudas públicas o privadas;

c)Cuál es el monto correspondiente a la llamada deuda legítima y cuál corresponde a la denominada ilegítima;

d) Si los hubo, cuáles son los montos abonados por la deuda ilegítima hasta que se determinó ésta, y cuáles son los recaudos a tomar por estos motivos;

e) Si determinó deuda ilegítima, quiénes son los responsables y qué medidas se tomarán con los mismos.

*Alberto C. Bonino.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En momentos en que el pueblo de nuestra nación se halla realizando un esfuerzo que va más allá de lo posible, soportando una crítica situación económica derivada de los manejos realizados en las finanzas del país por los gobiernos de facto, y que fuera heredada por la actual administración, es hora de que se conozca quiénes son los responsables no ya políticos de la deuda externa que nos agobia y condiciona, sino también los responsables efectivos de esta situación.

Entendemos que en el tiempo que ha transcurrido desde la asunción del actual gobierno constitucional hasta la fecha, ya podemos conocer con exactitud el monto real de la deuda externa, desglosada en lo que se ha denominado deuda legítima y deuda ilegítima. Fundamentalmente nos interesa conocer esta última con detalle de los conceptos en que se asumió y quiénes usufructuaron los beneficios que la misma redituó, ya que así podremos conocer quiénes son los responsables de la misma.

Otro de los interrogantes que nos preocupa es el monto que se abonó por esta deuda ilegítima, ya que hasta tanto se determinara suponemos que ha debido considerarse toda la deuda externa en su conjunto y por ella se realizaron pagos, los que hoy y a partir de esta separación en legítima e ilegítima, parte de los pagos realizados por esta última debieran ser aplicados a la deuda legítima, o en su defecto se deberían tomar medidas que permitan al país recuperar esos montos que no se habrían pagado si desde un principio se hubiera separado lo que efectivamente correspondía de lo que no era conducente.

Reitero entonces los conceptos primeramente vertidos del sacrificio que realiza el pueblo, para que en virtud de este esfuerzo del conjunto de los argentinos tomemos conciencia de que una vez para siempre debemos separar a quienes han sido responsables de esta situación por la que atravesamos, ya que ellos, sin consideración alguna para el resto del país, usufructuaron los beneficios que debieran haber correspondido a todos y que sin embargo, pese a no haberlos recibido, hoy debemos afrontar las consecuencias.

Por todo esto, que expresa el sentimiento del pueblo que desea "saber de qué se trata", solicito de la Honorable

Cámara que preste su aprobación al presente proyecto a efectos de lograr este conocimiento a través de los informes que se solicitan.

*Alberto C. Bonino.*

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

58

### La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fines que a través del organismo correspondiente se informe sobre los siguientes puntos:

a) Se informe acerca de la actual paralización de la flota petrolera de YPF (buques de ultramar, fluvial, flota menor) con la consecuente pérdida de divisas para el país en concepto de pagos de fletes, total dependencia del mercado internacional de fletes en el transporte de energía y merma de fuentes de trabajo con la correspondiente consecuencia socioeconómica.

b) Se informe si el Poder Ejecutivo nacional tiene conocimiento de la disminución del patrimonio de la empresa y la amenaza de cierre de astilleros por falta de reequipamientos, trayendo aparejada la pérdida del apoyo auxiliar de la Marina de Guerra.

c) Se informe acerca de los motivos por los cuales se dieron y darán de baja unidades de navegación, aclarando a quiénes y en qué condiciones de pago y/o transferencia son cedidas las mismas.

d) Se informe acerca de los fines para que son empleadas por empresas particulares las naves dadas de baja por YPF.

e) Se informe si el Poder Ejecutivo nacional tiene conocimiento acerca de préstamos y líneas de crédito que aseguran la estabilidad de las empresas particulares y su constante proyección, ¿quién y en qué condiciones son otorgados?

f) Se informe si el Poder Ejecutivo nacional tiene conocimiento del avance del capital privado, el mismo costó a la empresa durante 1984 u\$s 28.000.000, es decir u\$s 2.300.000 mensuales, situación que se agrava a la fecha, ya que en el primer trimestre del corriente año el charteo privado le ha costado a YPF 11.000.000 de dólares, es decir 3.700.000 dólares mensuales que proyectados en el año nos permite predecir una erogación total por este concepto de 45.000.000 de dólares. Peor aún, si comparamos este primer trimestre con el del año anterior, nos daría una proyección para todo el año de 60.000.000 de dólares.

g) Se informe si el Poder Ejecutivo nacional tiene conocimiento acerca de cuáles son las empresas particulares que realizan los fletes solicitados por YPF, alcanzando en estos momentos un 52 % del total de fletes; costo de los mismos, cuadros comparativos con viajes realizados por buques propios, si dichas empresas responden a capitales nacionales o multinacionales, cómo están conformadas las mismas y su directorio.

h) Informe el Poder Ejecutivo nacional si tiene algún proyecto tendiente al reequipamiento de la flota mayor y menor de transporte de hidrocarburos de YPF.

*Miguel A. Castillo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Atento al poder que se confiere en el artículo 151 del reglamento de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación concerniente al pedido de informes al Poder Ejecutivo, es que el presente proyecto de resolución está dirigido a esclarecer ciertos hechos gravísimos que atentan contra nuestra soberanía, tanto en el plano económico como en el social, ya que provocan una minimización mediante el vaciamiento de la flota petrolera de YPF, la pérdida constante del transporte de hidrocarburos y el recorte de esa importante fuente de trabajo.

Todo esto, resultante del continuismo de un programa operativo que favorece a empresas privadas en desmedro de esta empresa del Estado, consecuentemente crea dependencia de terceros y el peligro que a la hora de la toma de decisiones puede llegar a desestabilizar el control y la asistencia que como flota auxiliar de la Marina de Guerra desempeña en el abastecimiento en caso de conflicto.

De lo antedicho se desprende que de comprobarse su veracidad se estaría atentando contra artículos de la Constitución argentina, que es nada más y nada menos que atentar contra la soberanía nacional.

En resumen de lo antes expresado nos encontramos con las siguientes consecuencias:

a) Total dependencia del mercado internacional de fletes en el transporte de energía.

b) Cuantiosas pérdidas en divisas para el país en concepto de pagos de fletes.

c) Merma de fuente de trabajo con la correspondiente consecuencia económico-social.

d) Actual paralización de la flota petrolera: buques de ultramar, fluvial y flota menor.

Consecuencias ante las cuales nos permitimos solicitar al Poder Ejecutivo informe acerca de los puntos mencionados en el presente proyecto de resolución.

*Miguel A. Castillo.*

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

59

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación, a los efectos de que por intermedio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, se sirva informar al más breve lapso:

1º — Cuáles son las razones por las cuales no se ha concretado aún la firma del convenio con el Banco Interamericano de Desarrollo, tendiente a formalizar el compromiso oportunamente contraído de proveer un crédito

a nuestro país por 150 millones de dólares, para ser destinado a la adquisición de fertilizantes, herbicidas y máquinas agrícolas en todo el ámbito nacional y al mejoramiento de la ganadería en el nordeste argentino.

2º — En qué estado de tramitación se encuentra el crédito que por 90 millones de dólares iba ser destinado al reequipamiento del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

Asimismo, si está próximo a vencer (14 de septiembre), la prórroga oportunamente acordada por el Banco Interamericano de Desarrollo, para concluir los trámites jurídico-formales, correspondientes a dicho empréstito.

3º — Cuáles son las diligencias realizadas hasta el presente en pro de la obtención de recursos financieros provenientes del Fondo Internacional de Desarrollo Agropecuario a fin de auxiliar crediticiamente a productores del Norte del país.

Sobre este aspecto, se digne informar si la morosidad en cumplimentar requisitos por parte de la Argentina, podría comprometer su efectivización.

4º — En qué etapa se encuentra la gestión del crédito que por 25 millones de dólares, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, viene realizando ante el gobierno de Italia.

*Miguel J. Serralta.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la edición del 29 de agosto de 1985, el órgano oficial de la Federación Agraria Argentina (F.A.A.) "La Tierra", publica en su página tres y bajo el epígrafe "Créditos Banco Mundial y BID - Injustificadas demoras impiden su aprovechamiento", un artículo en cuyo contenido manifiestan la profunda preocupación de esa prestigiosa organización sobre el estado de tramitación de una serie de empréstitos externos.

Dada la seriedad y responsabilidad con que habitualmente se conduce esta representativa asociación de productores agropecuarios, he considerado necesario que este honorable cuerpo otorgue cauce institucional a este requerimiento a fin de despejar todo tipo de dudas.

Estimo, señor presidente, que en la iniciativa quedan involucrados dos preciosos principios de raigambre constitucional y que hacen a la solidez del sistema democrático: el principio de "publicidad de los actos" que tiene como sujeto en este caso las autoridades nacionales, y el principio de "peticionar a las autoridades", cuyo sujeto originario es el pueblo y las organizaciones que libremente se dé en su proceso hacia la comunidad organizada.

#### Los créditos

En el punto primero de este proyecto resolutivo se incluye un pedido de informes sobre el estado de tramitación de un empréstito que, en un 40 % cubierto por el BID y un 60 % por nuestro país, estaba destinado a facilitar el acceso de los pequeños productores de todo el país a máquinas agrícolas y fertilizantes.

Sobre este crédito oportunamente la Federación Agraria se movilizó a fin de asegurar que los recursos financieros lleguen a manos de los productores más carenciados; concretando gestiones ante los titulares del área.

En el segundo punto se requieren precisiones respecto de un empréstito que, proveniente del Banco Interamericano de Desarrollo, tendría la finalidad de satisfacer las demandas de equipamiento por parte del INTA.

Según el artículo de marras la Argentina habría solicitado sucesivas prórrogas para cumplimentar los recaudos formales, venciendo la última el próximo 12 de setiembre, siendo incierto si para esa fecha se estará en condiciones de cubrir la documentación exigida.

El punto tercero refiere a la adjudicación de una importante cantidad de petrodólares por parte del FIDA (Fondo Internacional para el Desarrollo Agropecuario) para auxiliar financieramente a los pequeños productores del norte argentino.

Finalmente, y en el punto cuarto, se expresa la preocupación por el estado de las tramitaciones ante el gobierno de Italia, el cual habría asumido el compromiso de prestar a nuestro país una suma equivalente a los 25 millones de dólares para promover el desarrollo de las agroindustrias.

Dada la importante suma de dinero que estaría en danza en tanto se cumplen los trámites formales que las entidades crediticias en todos los casos exigen, y habida cuenta que en los cuatro casos el fin último de los fondos provocaría una considerable reactivación en el sector agropecuario, es dable esperar que el Poder Ejecutivo de la Nación informe a satisfacción a los representantes del pueblo sobre cada uno de ellos.

En virtud de lo expuesto solicito de los señores diputados el voto afirmativo para el presente proyecto.

*Miguel J. Serralta.*

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

60

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos informe a la brevedad a esta Honorable Cámara respecto a:

1º—Las acciones que se llevan a cabo para dar efectivo cumplimiento al decreto 1.595/79 por el que se transfiere a la provincia de Buenos Aires un grupo de rutas nacionales.

2º—Si se han tomado en cuenta los graves perjuicios que provoca la demora en cumplir con la medida, dada la virtual paralización de los trabajos de mantenimiento y mejora de dichas rutas por la razón apuntada.

3º—En el caso de la ruta nacional 210, cuyo estado de conservación es lamentable y que precisa a la brevedad un trabajo de ensanche y mejoramiento, si los funcionarios responsables han evaluado los trastornos que esa situación produce en una importante zona del Gran Buenos Aires.

*Carlos E. Ferré. — Mario A. Gurioli.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por decreto 1.595/79 el gobierno nacional dispuso el traspaso de un grupo de rutas nacionales a la provincia de Buenos Aires como parte de un plan de descentralización en el área de la Dirección Nacional de Vialidad.

La medida buscaba agilizar los trabajos de mantenimiento y mejoras de esas vías carreteras para beneficio de los pobladores que viven en sus zonas de influencia.

Por motivos que se desconocen las consecuencias han sido todo lo contrario de lo pensado en su momento y la ruta nacional 210 es un claro ejemplo de lo que anteriormente manifestamos, porque nadie sabe a ciencia cierta de quién depende: si de la Nación o de la provincia de Buenos Aires.

La Intendencia Municipal de San Vicente ha realizado innumerables gestiones en los ámbitos provinciales y nacionales, y la respuesta siempre ha sido la misma: un problema aparentemente burocrático impide toda solución.

Mientras esto ocurre, miles de resignados automovilistas transitan por esas rutas esperando que algún funcionario resuelva el intríngulis y una repartición (nacional o provincial) se haga cargo de ellas.

*Carlos E. Ferré. — Mario A. Gurioli.*

—A la Comisión de Transportes.

## XII

### Proyectos de declaración

1

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos emitiera un sello postal conmemorativo de la figura del comandante Andrés Guacurarí y la bandera de Misiones con motivo de cumplirse en el próximo mes de noviembre 170 años del ascenso al cargo.

*Cleto Rauber.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el mes de noviembre de 1985 se cumplirán los 170 años del ascenso del capitán de blandengues Andrés Guacurarí Artigas al cargo de comandante de la provincia de Misiones, reemplazando al fallecido coronel Blas Basualdo. En aquella oportunidad recibe el sable y la bandera roja, azul y blanca que una vez enarbolada no fue arriada. El conocido comandante Andresito en sus largas luchas militares y sacrificada vida en los tiempos de la Liga Federal integrante de la Confederación de las Provincias Unidas del Río de la Plata, junto a la Banda Oriental, Entre Ríos y Santa Fe, no perdió la claridad de su objetivo: la defensa de los humildes autóctonos de los embates de las "malocas paulistas" y bandeirantes en los límites orientales de la confederación. Así lo demuestran sus reiterados intentos de recuperar las misio-

nes orientales, que a la postre le costaron su captura y confinamiento en la isla Das Cobras, bajo un régimen de esclavitud y trabajo forzado.

Después de declarada la Independencia, cede un batallón al Ejército Libertador del General don José F. de San Martín; el 21 de agosto de 1818 expulsa a los paraguayos de Corrientes y vuelve a los límites orientales.

Lo que fue San Martín en Chile y Perú, Belgrano y luego Güemes en el Norte, fue Andrés Guacurari en el Este, y su desaparición física significó la pérdida de las misiones orientales cuya cuña abierta facilitó la pérdida de la Banda Oriental y más adelante la pérdida mediante el "laudo Cleveland" de otra enorme superficie territorial, la destrucción de las misiones y su anexión a la provincia de Corrientes.

Escasa mención hace la historia argentina de aquel héroe de origen nativo y se hace necesaria su reivindicación y difusión.

*Cleto Rauber.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

## 2

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, disponga lo necesario a fin de que se proceda a entregar en comodato por el término de tres (3) años parte de las instalaciones del campamento de su propiedad emplazadas en la localidad de Coronel Juan Solá, estación Morillo, departamento Rivadavia, Banda Norte, ruta 81, provincia de Salta, a la Secretaría de Educación (Ministerio de Educación y Justicia de la Nación), para el funcionamiento de la escuela agrotécnica (ciclo secundario) a crearse próximamente.

*Ricardo Daud.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Secretaría de Educación de la Nación, a pedido de los pobladores de la zona y del suscrito, habilitará en la localidad de Coronel Juan Solá, estación Morillo, departamento Rivadavia, Banda Norte, ruta 81, provincia de Salta, una escuela agrotécnica (ciclo secundario).

Para concretar esta habilitación es necesario contar con instalaciones que permitan el normal desenvolvimiento del establecimiento educacional. Es sabido que por razones presupuestarias es casi imposible la construcción de un edificio destinado a tal fin en forma inmediata.

Habiendo constatado que la Dirección Nacional de Vialidad - 5º Distrito (Salta) posee en esa localidad un campamento que construyó hace ya algunos años, que es modelo en la provincia por contar con instalaciones modernas y todos los servicios, creo que no existe inconveniente alguno para que parte de estas instalaciones sean cedidas por un lapso no mayor de tres (3) años a la Secretaría de Educación.

El predio al que me refiero cuenta con un taller tipo de aproximadamente 900 metros cuadrados; una

vivienda colectiva para obreros con capacidad para 20 camas, comedor, cocina y servicios sanitarios; una vivienda para personal de inspección, comedor, cocina, 3 dormitorios y 2 baños; una vivienda para personal en tránsito de 4 dormitorios; un local para guardia y surtidores; un local para grupo electrógeno con él instalado; una torre tanque de 12.000 litros; dos tanques australianos para depósitos de agua; cercado todo el perímetro con alambrado olímpico; todas estas instalaciones se emplazan en un terreno de 2 hectáreas de superficie.

Actualmente este campamento se encuentra desocupado, posiblemente por la falta de personal y equipos; considero que hasta que la Dirección Nacional de Vialidad implemente medidas conducentes a ocupación plena de este campamento, nada impide que se transfiera a la Secretaría de Educación de la Nación.

*Ricardo Daud.*

—A las comisiones de Obras Públicas y de Educación.

## 3

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Consejo Nacional de Educación Técnica cree la nueva carrera de técnico de aserradero y maderas, como especialización en el ciclo superior de la ENET N° 1 de la ciudad de Puerto Rico, provincia de Misiones.

*Cleto Rauber.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La falta de una carrera técnicamente especializada, no sólo en la provincia de Misiones sino en todo el país, se me hace absolutamente ilógica, más tratándose de una nación con gran desarrollo de la industria maderera. Debemos aguzar el ingenio para educar a nuestra juventud, orientándola técnicamente hacia la industria desarrollada, que los necesita, o a desarrollar, que con más razón los necesitarán.

Los industriales de la madera saben demasiado bien las necesidades de encargados especializados con conocimientos de madera, maquinarias para el aserraje, afilado y otros.

Esta carrera constituiría además una excelente base para el ingreso a la Facultad de Ingeniería Forestal, siendo necesario diagramar un programa de estudios entre docentes e industriales.

La existencia de un millón (1.000.000) de hectáreas de monte natural y 200.000 hectáreas de bosque implantado y la producción de 300.000.000 de pies cuadrados y de 800.000 metros cúbicos de maderas terciadas anuales, con 10 fábricas de maderas terciadas y 500 aserraderos de distintas capacidades, con una capacidad instalada de 25.000.000 de pies cuadrados mensuales en la provincia de Misiones, justifican ampliamente la creación de esta nueva carrera técnica.

*Cleto Rauber.*

—A la Comisión de Educación.



4

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

1º — Que de acuerdo al régimen establecido por la ley 19.800 y sus modificatorias, los importes que integran el Fondo Especial del Tabaco deben ser distribuidos entre las provincias productoras, que son sus legítimas propietarias.

2º — Que las reservas financieras, que con estos recursos generan las provincias, deben asegurar el pago del sobreprecio al productor en los tiempos oportunos.

3º — Que las transferencias del Fondo a las provincias deben, en consecuencia, realizarse de forma que aseguren el pago en tiempo.

4º — Que la totalidad de los recursos generados por el Fondo Especial del Tabaco deben afectarse exclusivamente en el orden de prioridades establecido en el artículo 29 de la ley 19.800.

*María C. Guzmán.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los recursos del Fondo Especial del Tabaco son de las provincias productoras y deben ser transferidos a las mismas en cuanto se produce su recaudación en carácter definitivo no reintegrable, para ser aplicados al orden de prioridades establecido en las normas vigentes y exentos de impuestos tal como lo establece la ley 19.800, modificada por las leyes 20.132, 20.678, 21.140 y 22.867.

En consecuencia, esta ley debe ser interpretada teniendo en cuenta su espíritu y objetivo que es el de asegurar a la producción la percepción de un precio justo teniendo especialmente en cuenta que esta actividad se desarrolla en un mercado donde la demanda está exageradamente concentrada.

La misma legislación prevé que cada provincia productora de tabaco constituya gradualmente reservas financieras con estos recursos para asegurar el pago del sobreprecio y que este pago pueda hacerse efectivo en el momento oportuno.

Se desprende de todo ello que las provincias deben asegurar el pago inmediato del sobreprecio con los recursos provenientes del Fondo Especial del Tabaco.

Estos recursos que son propiedad de las provincias productoras serán administrados por cada una de ellas con la participación de las entidades productoras, rindiendo finalmente cuenta al órgano de aplicación.

La totalidad de los recursos generados por el Fondo Especial del Tabaco y transferidos a las provincias deberá afectarse exclusivamente en el orden de prioridades establecido en el artículo 29 de la ley 19.800.

*María C. Guzmán.*

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

5

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Educación y Justicia disponga la interrupción del llamado a concurso en las universidades nacionales, hasta que se operen las instancias legales que eviten daños impredecibles a la Nación.

*Miguel J. Martínez Márquez. — Jorge Stolkiner.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La promulgación de la ley 23.115, aun entendiendo la mejor intención de sus motivaciones, produjo en su aplicación una serie de hendiduras legales a través de las cuales se han filtrado injusticias que a veces resultan, hasta podría decirse, grotescas.

Así hemos constatado cómo profesores que detentaban cátedras legalmente adquiridas (principio del derecho adquirido al estado docente) a través del estatuto Illia han perdido sus cátedras; y otros que accedieron a las mismas por concursos sustanciados durante el gobierno de facto del proceso último, han sido convalidados por los actuales consejos universitarios normalizadores.

Ello ha devenido en una verdadera avalancha de juicios resarcitorios en los cuales, y según algunos dictámenes de juristas de nota, la Nación tiene todas las posibilidades de salir perdedora.

Es por ello y hasta tanto se produzca una modificación del instrumento legal que dio origen a ese efecto indudablemente no deseado por su autor, se instrumente una detención de los llamados a concursos y se paralicen los que tengan principio de sustanciación.

*Miguel J. Martínez Márquez. — Jorge Stolkiner.*

—A la Comisión de Educación.

6

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, arbitre los recaudos pertinentes para que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, proceda a modificar —ampliándola— la actual infraestructura de la planta de teledisco ubicada en Embajador Martini.

En virtud de las solicitudes ingresadas, dicha planta debiera incrementar su capacidad instalada de 90 a 170 líneas, a fin de hacer posible que un mayor número de habitantes goce del servicio mediante la interconexión domiciliaria.

Asimismo, y en otro orden, se vería con agrado que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones rehabilitara la oficina pública que fuera clausurada a partir de la automatización del servicio telefónico en 1983.

La reapertura de esta oficina vendría a resolver los graves inconvenientes que se plantea a los pobladores ante la ausencia de una repartición que recepcione solicitudes de servicio, reclamos de reparación, cobro de facturas vencidas, etcétera.

Cabe señalar que las autoridades de la Municipalidad de Embajador Martini han ofrecido a ENTEL en forma gratuita, un espacio físico que podría eficazmente ser utilizado para estos fines, descargando presupuestariamente a la empresa estatal.

*Miguel J. Serralta.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La automatización del servicio telefónico, mediante la red nacional de telediscado ha constituido uno de los avances más importantes en materia de comunicaciones de los últimos tiempos, en orden a que ha contribuido a superar el estado de aislamiento en que se encontraba una gran cantidad de localidades del interior del país.

Tal es el caso de Embajador Martini —provincia de La Pampa—, que entre 1982 y 1983 quedó integrada al sistema nacional de telediscado.

Como era de esperar, este aporte ha generado una mayor demanda de prestación del servicio telefónico, máxime teniendo en cuenta que hasta no hace mucho el mismo era atendido mediante el sistema de cabina pública con operadora.

Este incremento ha tornado totalmente insuficiente la cobertura de la actual planta de telediscado, cuya capacidad potencial alcanza a 90 líneas. Si tenemos en cuenta que ya se han presentado ante la oficina central de General Pico solicitudes en número de ochenta, se hace perentorio ampliar la planta instalada.

En lo que respecta a la rehabilitación de la oficina pública, también en Embajador Martini, se orienta a resolver el estado de orfandad en que se encuentran los abonados, luego del cierre de la única dependencia que para trámites administrativos existía.

De algún modo constituye la contracara del progreso, cuando no se da en un marco de razonabilidad y justicia.

Si bien es cierto que producida la automatización no tiene sentido la cabina pública tradicional, la experiencia de estos años demuestra los trastornos que se han venido produciendo a partir de su levantamiento a nivel del usuario, quien ha acusado un resentimiento en la prestación del servicio por parte de ENTEL.

Esto, sin entrar a analizar las consecuencias que en el orden social, han provocado las masivas cesantías de operadores, y de las cuales nos hicéramos eco, oportunamente, a partir del reclamo de los trabajadores organizados del sector.

Lo cierto es que, en función de una correcta atención de los usuarios, flaco favor se ha hecho con el cierre de esas oficinas públicas, dejando sin posibilidad de recurrir, excepto trasladándose largas distancias en caso de reparaciones, reclamos o bien pago de facturas después de la fecha de vencimiento.

Las autoridades municipales de Embajador Martini que, por razón de su función, se encuentran en con-

tacto directo con las inquietudes populares han tomado a su cargo la iniciativa y han iniciado gestiones —sin éxito— para que ENTEL les rehabilite la oficina. Más aún para ahorrar gastos al Estado nacional, han ofrecido gratuitamente un espacio físico.

Por las consideraciones antes expresadas, y atento a la razonabilidad y justicia que inspiran la presente declaración, solicito de este honorable cuerpo su aprobación y elevación al Poder Ejecutivo nacional.

*Miguel J. Serralta.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

#### 7

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional arbitre los medios necesarios para que las Escuelas Raggio puedan continuar sus cursos de este año lectivo, y se realicen las tareas de reparaciones de la misma en la forma más urgente posible, a fin de que en el año 1986 esta escuela pueda brindar los cursos en forma satisfactoria.

*Luis S. Casale.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Raggio forma parte de la vida educacional argentina y sus cursos jerarquizaron, durante muchos años, las pléyades de alumnos egresados, que afrontaron la lucha por la vida e inmejorables condiciones de educación, recibida a través de este instituto.

Reconocemos la crisis económica que vive el país, reconocemos el tardío accionar de la justicia, pero también sabemos que en este caso los funcionarios de la municipalidad deben aportar la iniciativa reclamada por el presidente de la Nación, para obviar la solución de este problema educacional del cual nadie debe evitar, la crisis económica no la puede pagar la educación de nuestros jóvenes. En un establecimiento casi inhabilitado para alojar a la gran cantidad de alumnos de enseñanza que allí concurren.

*Luis S. Casale.*

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

#### 8

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, proceda a dejar sin efecto la prohibición que establece la resolución 403 de fecha 22 de septiembre de 1983, por la cual no se permite la importación de vegetales que tengan tierra adherida en sus raíces.

*Carmen B. Acevedo de Bianchi.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En virtud del decreto reglamentario 83.732/36 de la ley 4.084, conforme a su artículo 86 se autoriza a la Secretaría de Agricultura y Ganadería a resolver los casos atinentes a dicho ordenamiento reglamentario que no hayan sido previstos en el mismo, en uso de esa atribución esta secretaría ha expedido la resolución 403 de fecha 22 de septiembre de 1983, por la cual considera necesario prohibir la introducción de vegetales que tengan adherida tierra en sus raíces, tubérculos, bulbos, etcétera, fundamentando esta medida, que es a todas luces excesivamente restrictiva, en la necesidad de evitar la introducción de agentes perjudiciales, peligrosos para la salud de la agricultura. Insistimos en que es excesivamente restrictiva y parcial, pues contempla un solo aspecto, sin tener en cuenta las facetas favorables del intercambio de especies vegetales, es limitativa con relación a la actividad creativa y científica en el campo de estudio de la evolución y adaptación de nuevas especies vegetales, representando un atraso en materia de experimentación de nuevas especies aptas para los nuevos procesos de industrialización, no permitiendo la creación y renovación de nuevas cubiertas arbóreas de especies no autóctonas, significando también una traba fundamental en lo que hace a vegetales para la ornamentación.

Teniendo en cuenta que el decreto reglamentario 83.732/36 en su artículo 1º establece la obligación de que todo vegetal que sea introducido en el país sea sometido a una inspección sanitaria por cuenta de la Secretaría de Agricultura de la Nación, a través de la inspección portuaria de vegetales, cuando pudieren ser éstos portadores de cualquier plaga para la agricultura, y en su artículo 2º establece que todo vegetal que sea introducido en el país por primera vez, deberá ser sometido indefectiblemente a una cuarentena, como medida preventiva. De lo expuesto se deduce que la ley pertinente establece un contralor adecuado, que en nada se concilia con la resolución 403 expedida por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, con un criterio tajante, no meditado, que solamente puede encontrar puntos de coincidencia con la metodología de aquellos funcionarios del gobierno de facto, imbuidos de un autoritarismo que no pudieron evitar dejar traslucir en sus actos o medidas correspondientes. Sabemos por razones prácticas que toda medida que es excesivamente restrictiva, genera por reacción, los mecanismos que tienden a tornarla ineficaz, pues se ponen en marcha recursos que pasan al margen de toda reglamentación. En el caso que nos ocupa, dicha prohibición debe quedar sin efecto, toda vez que existe un contralor adecuado por parte del Estado, que da por tierra con el temperamento tenido en cuenta al fundamentar dicha resolución.

*Carmen B. Acevedo de Bianchi.*

—A la Comisión de Comercio.

9

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes co-

labore con los fondos y medios necesarios para la repavimentación de la ruta provincial 100 S, en el tramo empalme ruta nacional 11 hasta la localidad de Villa Guillermina en el departamento general Obligado, provincia de Santa Fe.

*Miguel A. Castillo. — Jorge R. Matzkin.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Elevo a consideración de ésta Cámara el presente proyecto de declaración, solicitando al Poder Ejecutivo arbitre los medios para colaborar con fondos y medios necesarios para lograr la repavimentación de la ruta provincial 100 S en el norte de la provincia de Santa Fe.

Si bien esta obra se encuentra como anteproyecto del presupuesto 1985 de mi provincia, la situación económica de la misma impide una rápida concreción de esta obra, que para una amplia zona productora es imprescindible.

Para ampliar los fundamentos de este proyecto, me permito adjuntar copias de las notas presentadas ante mí por la comisión comunal de Villa Guillermina, una enviada por la empresa prestataria del servicio de ómnibus interurbano a dicha comisión comunal y un recorte periodístico comentando un lamentable accidente ocurrido en dicha ruta y como consecuencia directa del estado de abandono en que se encuentra.

Solicito de mis pares la aprobación del mismo.

*Miguel A. Castillo. — Jorge R. Matzkin.*

—A la Comisión de Transportes.

10

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo correspondiente, provea lo conducente a facilitar a la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Reconquista, en carácter de donación la galería de retratos de residentes argentinos, una réplica de la banda presidencial de Rivadavia y de la bandera de Los Andes, a los efectos de comenzar un pequeño proyecto de museo en el ámbito local.

*Miguel A. Castillo. — Ramón R. Aguilar.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Elevo a consideración de la Honorable Cámara el siguiente proyecto de declaración, solicitando al Poder Ejecutivo nacional la donación de una galería de retratos de los presidentes argentinos, desde Rivadavia hasta el doctor Alfonsín, una réplica de la banda presidencial de Rivadavia y una de la bandera de Los Andes.

El área museología de la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Reconquista, receptora de la donación solicitada, intenta concretar un pequeño proyecto de gran alcance. Intenta recuperar el patrimonio histórico

político de la ciudad de Reconquista, para lo cual se encuentra abocada a la creación de la galería de intendentes municipales. En la Federación de Cooperadoras Escolares de Reconquista, existe una colección de retratos de presidentes argentinos hasta Farrell. Si se concreta la donación solicitada, cosa que creo será posible, se contribuiría a desarrollar un aspecto muy importante para la concientización de la vida cívica: la galería de los presidentes argentinos.

Hago especial mención en que durante el transcurso del corriente año, la institución cumple sus bodas de oro y como un acto de adhesión a la misma celebración solicito de mis pares la aprobación de este proyecto.

*Miguel A. Castillo. — Ramón R. Aguilar.*

—A la Comisión de Educación.

11

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a fin de que por donde corresponda, medios de comunicación, radios, y organismos de difusión o televisión, intervenidos o administrados por el Estado, se emitan en forma continuada, diariamente espacios destinados a hacer conocer el contenido de la Constitución Nacional, las funciones parlamentarias, las atribuciones del Poder Ejecutivo y del Judicial y de las provincias, para una mejor ilustración de los habitantes en general.

Simultáneamente, posibilitar concursos o trabajos sobre aspectos constitucionales, receptándose de los oyentes mediante cartas, sus aportes sobre determinados puntos, previamente determinados.

Se cumplirá así acabadamente no sólo con una sana política docente e ilustrativa, sino que interrelacionará a los habitantes con aspectos constitucionales que no pueden ser ignorados ni separados de la realidad nacional.

*Torcuato E. Fino.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La naturaleza y fines que ilustra el presente proyecto de declaración, tornan sobreabundante ampliar sus beneficios, habida cuenta que el desarrollo cultural y cívico de la Nación, hacen incuestionable la aplicación de medidas como la que se solicita en el proyecto.

*Torcuato E. Fino.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

12

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones,

arbitre los medios necesarios a fin de que la Comisión Asesora de Filatelia incluya en el plan de emisiones para el año 1985 la emisión de un sello postal, en conmemoración del centenario del asentamiento de la Colonia 16 de Octubre en la localidad de Trevelin en la provincia del Chubut.

*Miguel H. Medina.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con motivo de conmemorarse el 25 de noviembre de 1985, el centenario de la creación de la Colonia 16 de Octubre, comandada por ese gran hombre de la Patagonia argentina, el coronel Luis Jorge Fontana, que marcara un hito en la historia de los argentinos, y que estaba destinada desde su misma fundación a producir hechos que engrandecerían la historia argentina, a pesar de no ser muy difundidos pero que se atesoran con mucho orgullo en la memoria de los pobladores cordilleranos de la provincia del Chubut, es que solicito como homenaje a estos valerosos inmigrantes la creación de un sello postal alegórico al hecho antes mencionado.

Esta colonia, fundamentalmente compuesta por inmigrantes galeses atraídos a América por la posibilidad de contar con tierras, en las cuales pudieran desarrollar sus labores rurales, demostraron desde un principio su enorme agradecimiento al país que los albergó a pesar de no hacerlo en las mejores condiciones. Pero como estos inmigrantes lo que buscaban era un lugar donde poder desarrollar su trabajo, con tierras productivas en las cuales el asentamiento poblacional pudiera desarrollarse como una comunidad integrada, no les importó las enormes adversidades que aún hoy los castiga.

Prueba de todo ello la encontramos, allá por los primeros años de 1900 en los cuales nuestro país soportaba un litigio con la hermana República de Chile por las tierras ocupadas por la Colonia 16 de Octubre, y que finalmente y a través de un plebiscito de los pobladores con la intervención de un veedor de la Corona Británica quedaron definitivamente incorporadas a la soberanía territorial de nuestro país.

Señor presidente, Honorable Cámara, invocar más conceptos que los ya expresados para solicitarles la aprobación del proyecto que nos convoca resulta redundante, y además conociendo la enorme sensibilidad de los señores legisladores hacia los homenajes a brindar a aquellos que desde distintas latitudes del país, día a día enarbolan la bandera celeste y blanca como señal de soberanía, es que he considerado que la emisión de un sello postal alegórico constituiría un justo homenaje de reconocimiento y de convocatoria en estos momentos difíciles que nos toca transitar, es por ello que solicito la aprobación del presente proyecto.

*Miguel H. Medina.*

—A la Comisión de Comunicaciones.



13

Buenos Aires, 5 de agosto de 1985.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor don Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de declaración que presentara juntamente con los señores diputados Scelzi y Cavallaro sobre "solicitar al Poder Ejecutivo nacional instrumente, por medio del Banco Hipotecario Nacional, una operatoria que permita a los partidos políticos con personería obtener créditos para la adquisición o refacción de las sedes partidarias de cada uno de los distritos electorales", registrado bajo el expediente 1.605 publicado en el Trámite Parlamentario Nº 86, de fecha 26-4-1984.

Saludo a usted muy atentamente.

Carlos A. Federik.

#### Proyecto de declaración

#### La Cámara de Diputados de la Nación

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el superior gobierno de la Nación instrumente, por intermedio del Banco Hipotecario Nacional, una operatoria de crédito hipotecario para que los partidos políticos con personería jurídica reconocida, obtengan para cada distrito hasta dos préstamos destinados a la adquisición, ampliación y/o reparación de sedes partidarias, con un plazo de treinta años y a un interés que no exceda el cincuenta por ciento (50 %) de los establecidos en los planes oficiales de viviendas económicas.

##### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La recuperación del estado democrático hace que la representación política se ejercite primordialmente a través de las agrupaciones políticas que se convierten así en canales de comunicación entre el pueblo y el gobierno, constituyéndose de esta forma en la célula básica de la democracia en sentido lato.

El rol preponderante que adquiere en el Estado moderno y democrático el partido político, exige su fortalecimiento, porque su funcionalidad hace al respeto de la dignidad, libertad y derechos de la persona humana.

El partido político es, sin duda, un agente auxiliar del Estado cuando su fuerza política es organizada y permanente. De aquí que este proyecto de declaración tiende a afirmar estos conceptos, interesando al gobierno de un Estado democrático, a impulsar su desarrollo y funcionamiento, favoreciendo su vida interna democrática en un verdadero clima de libertad.

Para jerarquizar esa actividad, que tantos ataques sufrió durante las dictaduras militares que asolaron al país, se hace necesario proveerle de medios y recursos, y entre aquéllos se impone como prioridad posibilitar, a quienes no la disponen, la adquisición de sedes partidarias en

todos los distritos electorales, y los que ya disponen de las mismas, amplíen y/o reparen las existentes, mediante una línea de créditos hipotecarios como la que se propicia.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Finanzas.

14

#### La Cámara de Diputados de la Nación

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes arbitre los medios a su alcance a fin de incluir en las pautas publicitarias contratadas por el Estado en los distintos órganos periodísticos del país, una adecuada publicidad de los aspectos de la ley 21.541 y su decreto reglamentario 3.011/77, que legislan sobre la donación de órganos y los procedimientos para efectivizar la donación.

José M. Landín.

##### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente hemos podido apreciar en el diario "La Nueva Provincia", editado en la ciudad de Bahía Blanca, un importante espacio de publicidad dedicado a destacar los aspectos relacionados con la donación de órganos y los procedimientos para efectivizar la donación.

Decimos importante porque abarcaba prácticamente un cuarto de página, espacio normalmente desusado cuando se trata de esta problemática, generalmente poco insertada en la conciencia de los argentinos. Esta situación —la del desconocimiento generalizado del bien que puede hacerse a un importante sector de la comunidad que aguarda esperanzado la donación de algún órgano— puede y debe corregirse, y un paso importante en ese sentido es la adecuada difusión de las normas que prevén y protegen esas donaciones.

Es así que la empresa editora propone en su aviso "una nueva manera de mostrar el amor al prójimo". Allí se informa que "en este momento, casi 2.500 personas están esperando un trasplante renal para poder librarse del riñón artificial, que los obliga a someterse a un tratamiento de ocho horas de duración, tres veces por semana, como única alternativa de vida. Es decir que, con esa pérdida de tiempo, su semana tiene sólo seis días".

"Así también —prosigue el anuncio— son cientos los enfermos que por distintas razones han perdido la vista. Un trasplante de córnea los podría sacar de la oscuridad en que viven".

Finaliza diciendo que "a pesar de que en nuestro país mueren miles de personas por día, el desconocimiento y la ausencia de una ley han dificultado los trasplantes de donantes que hubieran fallecido. Ahora esta ley existe. Es la 21.541 y su decreto reglamentario 3.011/77 que legislan sobre la donación de órganos y los procedimientos para efectivizarla, dándole a usted la oportunidad de practicar la caridad aún después de la vida".

Invita, por último, a acercarse al CUCAI (Centro Único Coordinador de Ablación e Implante) o a los centros sanitarios locales.

Entendemos que esta loable iniciativa de la entidad periodística no debería quedar aislada dentro de un marco de desatención general hacia el tema. Es por ello que venimos a solicitar por este proyecto que dicha medida se generalice, como medio para lograr una adecuada concientización del problema de quienes sufren algún tipo de incapacidad solucionable mediante la donación de órganos, y a partir de allí propender en la medida de nuestras posibilidades a la superación de dicho estado.

Por todo lo expuesto solicitamos a los señores diputados se sirvan aprobar la presente iniciativa.

*José M. Landín.*

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

15

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que veía con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional el II Encuentro Latinoamericano de Orquestas Juveniles, Compositores, Críticos y Directores a realizarse en la ciudad de La Plata entre el 26 de septiembre y el 6 de octubre de 1985.

*Ricardo A. Alagia.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Municipalidad de La Plata ha organizado el II Encuentro Latinoamericano de Orquestas Juveniles, Compositores, Críticos y Directores, en correspondencia con la declaración de 1985 como Año Internacional de la Juventud proclamado por las Naciones Unidas. Este II Encuentro Latinoamericano está organizado partiendo de las conclusiones elaboradas en el I Encuentro Latinoamericano de Compositores, Musicólogos y Críticos realizado en Caracas (Venezuela) en noviembre de 1983.

El II Encuentro Latinoamericano de Orquestas Juveniles, Compositores, Críticos y Directores tendrá lugar en La Plata, entre el 26 de septiembre y el 6 de octubre de 1985, y en los considerandos de su convocatoria el decreto del intendente municipal estima "que el establecimiento de una normalidad democrática en nuestro país permite la realización de actividades que tiendan al esclarecimiento de la identidad nacional inserta en el contexto latinoamericano, y que el lenguaje musical es un vehículo fundamental para la unión nacional y continental en el tiempo que nos toca vivir".

Es que tanto como sustantiva expresión de excelencia y sensibilidad, cual componente de ese tiempo y de esa riqueza cultural, la música comporta hominización y resistencia ante los embates del resto del mundo; símbolo y esencia de los pueblos.

El informe presentado por la Dirección de Cultura de la reunión preliminar contiene conclusiones referentes al II Encuentro Latinoamericano de Orquestas Ju-

veniles, Compositores, Críticos y Directores, asegurando que un encuentro de estas características servirá entre otros fines para:

1. Promover el desarrollo de orquestas juveniles latinoamericanas que abarquen todos los géneros de la música que requiere el continente.
2. Propiciar la creación de obras musicales apropiadas para ser ejecutadas por este tipo de orquestas.
3. Fomentar el contacto y el intercambio humanomusical de ejecutantes, directores, compositores, críticos, docentes especializados, a través de la realización de simposios, reuniones de trabajo, encuentros, etcétera.

Por ello, y porque esta fraterna manifestación de amor y praxis en lo bello, en el arte de la música, es contribución imponderable pero cierta al mejor conocimiento y comprensión para altos fines entre compositores, intérpretes, críticos y directores musicales de nuestros países, creemos que esta gratificante iniciativa para valiosas transformaciones del espíritu debe prosperar y contar con total adhesión por estar, también, identificada con una sentida ideación anfictionia e integradora latinoamericana.

La Municipalidad de La Plata ha decidido que el gasto que demande la realización de este II Encuentro Latinoamericano de Orquestas Juveniles, Compositores, Críticos y Directores será a su cargo.

*Ricardo A. Alagia.*

—A la Comisión de Educación.

16

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que veía con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría de Estado de Vivienda, implemente de inmediato planes de vivienda rural que permitan a los pequeños propietarios y trabajadores rurales de las provincias consideradas marginales, en especial la de Formosa, el acceso a una vivienda digna, fomentando la participación comunitaria, solicitando la cooperación del sector privado y destinando los recursos técnicos y económicos indispensables para ponerlos en práctica.

*Alberto R. Maglietti.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El acceso a una vivienda digna está incorporado, desde hace muchos años, al catálogo de aquellos derechos humanos considerados esenciales. Nuestro país, al otorgarle jerarquía constitucional, ha reconocido esa importancia vital. Sin embargo, como sucede con otros postulados de nuestra Carta Magna, ese reconocimiento aún no logra traducirse adecuadamente en hechos que lo materialicen, quedando reducido a una bienintencionada expresión de deseos.

Este, sin duda, es un problema gravísimo que requiere una pronta atención. Hay miles de argentinos —es-

pecialmente en el interior de aquellas provincias marginadas como Formosa— que habitan en viviendas (por darle un nombre a esos ranchos de paja y adobe, con pisos de tierra y carencia casi absoluta de instalaciones sanitarias) que no reúnen los requisitos mínimos ni de higiene ni de seguridad como para que un ser humano pueda ocuparlas con decoro. Son ellos los que aguardan desde hace muchos años que esas expresiones de deseos se transformen en decisiones concretas, en ladrillos y mosaicos, en pisos y techos de materiales nobles, en ambientes amplios, llenos de aire y luz donde sus hijos y ellos mismos puedan vivir como verdaderos seres humanos, sin el castigo del hacinamiento y la precariedad o la amenaza permanente de las vinchucas y otras alimañas.

El gobierno democrático debe ocuparse de inmediato de esa realidad e implementar los medios que mejoren la calidad de vida de esos poblados rurales, en especial de las provincias aludidas, haciendo realidad el postulado constitucional. En tal sentido, deben implementarse de inmediato planes de vivienda acordes con la realidad geográfica y social de la zona, que faciliten el acceso del pequeño propietario y trabajador rural a una vivienda digna.

Somos conscientes de las dificultades económicas por las que atraviesa el país y los escasos recursos de que se dispone para esos fines. Pero esto no es excusa para que no se agudice la imaginación y se ponga en ejercicio la inteligencia, implementando planes originales y a la vez posibles que pasen por encima de la crisis y den una pronta y eficaz respuesta a las necesidades habitacionales del poblador rural.

Las posibilidades son realmente muchas. Una de las tantas es la que proponemos en este proyecto. Un plan implementado y coordinado por la Secretaría de Estado de Vivienda, donde el gobierno nacional fomente la participación comunitaria —los propios interesados podrían aportar colectivamente su mano de obra—, interese al sector privado —tanto al empresariado rural como a las empresas proveedoras de materiales de construcción— mediante proveedurías impositivas para aquellos que colaboren con el plan, y aporte asesoramiento técnico y aquellos recursos económicos imprescindibles para ponerlo en práctica.

El desafío a la imaginación está hecho. Esperamos que se tomen de inmediato las decisiones que correspondan para enfrentarlo. Y no somos nosotros —los representantes del pueblo— los únicos que esperamos. Hay miles de argentinos carenciados y olvidados también pendientes de la respuesta. No podemos defraudarlos.

*Alberto R. Maglietti.*

—A la Comisión de Vivienda.

17

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que en el área de la Secretaría de Información Pública se promueva la creación de un organismo especializado con el objeto de planificar, eje-

cutar y difundir investigaciones y estudios de audiencia, respecto de los programas que se emiten por radio y televisión en todo el ámbito del país.

Dicho organismo debería integrarse con los miembros que la Secretaría de Información Pública considere oportuno y con representantes de las asociaciones de anunciantes, agencias de publicidad y medios de comunicación privados.

*Dolores Díaz de Agüero.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Del mismo modo que nuestro gobierno constitucional ha bregado para que impere la más absoluta libertad de expresión entre los ciudadanos de la República y por extensión en todos los medios de comunicación social, es necesario también asegurar el derecho de las personas a expresar sus opiniones sobre el contenido divulgado en los programas de radio y televisión.

En este sentido, diversas metodologías científicas de gran aplicación en los países democráticos permiten conocer la opinión del público mediante encuestas aplicadas a lo que se denomina una "muestra" de la población a investigar. Los resultados que se extraen de esa muestra adquieren valor significativo respecto de la totalidad de la población meta, aunque para ello es imprescindible que la muestra sea estrictamente representativa de los diversos estratos sociales que componen el universo estudiado.

Si bien estos son conceptos elementales de la investigación aplicada, es menester recordarlos porque precisamente es en esta fase de los estudios donde comienza la manipulación de las ideas. Manipulación que puede obedecer a diversas causas, desde intereses económicos en pugna hasta desviaciones por negligencia u omisión de datos, pero que en cualquier caso invalidan los resultados y atentan contra la libertad de expresión de la sociedad.

En nuestro país no existe ningún organismo especializado que efectúe este tipo de investigaciones con absolutas garantías científicas de imparcialidad y representatividad de los resultados en el ámbito nacional, motivo por el cual se solicita a la Secretaría de Información Pública que analice y promueva la creación de un organismo dedicado exclusivamente a planificar y ejecutar estudios e investigaciones de audiencia en todo el ámbito del país y a difundir los resultados obtenidos, aplicando metodologías que aseguren el máximo rigor científico a las tareas encomendadas.

Como forma adecuada para garantizar la imparcialidad de los trabajos de este organismo, consideramos necesaria la participación en el mismo de representantes de los medios privados de radiodifusión sonora y televisión, de los anunciantes y de las agencias de publicidad.

La simplificación de los estudios de audiencia al denominado *rating*, que se circunscribe a analizar las apetencias de un sector de la población no representativo de la totalidad del país, induce a confusas generalizaciones que no corresponden a la realidad geográfica, social y cultural del país.

La difusión nacional de resultados elaborados en base a estudios localizados en una porción del país, resultan engañosos cuando de ellos se deduce una interpretación de validez para todo el universo nacional. De este modo se intenta demostrar que grandes masas de público prefieren determinados programas o emisores, en desmedro de otros localizados fuera del área de medición.

No debe escapar a nuestra reflexión que en gran medida las campañas publicitarias y la venta de programas producidos en la Capital Federal y en el extranjero se sustentan en el puntaje que dichas mediciones le otorgan, motivo por el cual millones de australes mensuales de inversión publicitaria y de abono a programas es dirigido por los resultados de las mediciones de audiencia.

Las razones expuestas demuestran la necesidad de establecer un organismo científicamente responsable, apartado de cualquier interés económico o de manipulación de la opinión del público, cuya finalidad se dirija a conocer las expresiones y deseos de los diversos públicos del país, respecto de los contenidos que se emiten por los medios audiovisuales de comunicación social.

Por lo expresado, solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Dolores Díaz de Agüero.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

18

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo concluyera la pavimentación de 144 kilómetros sobre las rutas nacionales 151 y 143, dentro del territorio de la provincia de La Pampa; y que se incluyeran en el presupuesto de gastos y recursos 1986, las previsiones necesarias para la construcción de la obra, a fin de lograr la interconexión, por el centro del país, de las provincias de San Juan, Mendoza, La Pampa y Río Negro.

*Miguel A. Srur. — Ricardo M. Colombo. — Felipe Zingale. — Oscar N. Caferrí. — Miguel A. Khoury. — Alfredo M. Mosso. — Salvador L. Matus.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La conclusión de la carpeta asfáltica de las rutas 143 y 151, mediante las cuales se unen la provincia de Río Negro con la de Mendoza, atravesando la provincia de La Pampa de Sur a Norte, es un proyecto de integración regional que interesa al sistema federal.

La ruta 151, que se inicia en la rotonda de la ruta nacional 22, en la ciudad de Cipolletti (provincia de Río Negro), termina en el paraje Santa Isabel (provincia de La Pampa), donde empalma con la ruta 143, que termina en el paraje Pareditas (provincia de Mendoza).

La carpeta asfáltica de estas rutas aún no ha sido concluida, faltando algunos tramos —que en total suman 144 kilómetros—, distribuidos de la siguiente manera:

1º — En la ruta 151, 45 kilómetros en el sur de la provincia de La Pampa, en su límite con Río Negro.

desde el río Colorado hasta Puelén (provincia de La Pampa).

2º — En la ruta 151, 55 kilómetros en el norte de la provincia de La Pampa, en dos tramos, uno de 26 kilómetros al sur de Algarrobo del Aguila y otro de 28 kilómetros hasta Santa Isabel, lugar donde empalma con la ruta 143.

3º — En la ruta 143, 44 kilómetros desde Santa Isabel hasta el norte de la provincia de La Pampa, en el límite con Mendoza.

Por este trayecto se une el Norte con el Alto Valle de Río Negro en muy breve tiempo, ya que la ruta 143 se complementa con la ruta 40, que llega a las provincias de Mendoza y San Juan.

La distancia existente es de aproximadamente 350 kilómetros, los que en estos momentos, debido al mal estado de los tramos mencionados, que frecuentemente se tornan intransitables, hacen necesario efectuar desvíos que suman muchos kilómetros al recorrido.

Dichos tramos han sido licitados por la anterior administración, no ocurriendo así con la adjudicación de la obra a efectuar, o sea que los estudios están en nivel de proyecto ejecutivo.

La necesidad de terminar esta obra inconclusa, surge de la vinculación vial indispensable para el desarrollo del centro del país, en una zona que debe interconectarse para la complementación de sus economías regionales.

Se trata, en suma, de un camino que contribuye a comunicar tres provincias entre sí, con el resto del país, lo que beneficia y consolida nuestro sistema federal.

*Miguel A. Srur. — Ricardo M. Colombo. — Felipe Zingale. — Oscar N. Caferrí. — Miguel A. Khoury. — Alfredo M. Mosso. — Salvador L. Matus.*

—A la Comisión de Transportes.

19

Buenos Aires, 31 de julio de 1985.

*Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan C. Pugliese.*

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de declaración y de ley anexo de mi autoría, sobre "Amnistía por infracciones sobre identificación", registrado bajo el expediente 790, publicado en el Trámite Parlamentario N° 38 de fecha 9 de febrero de 1984.

Saludo a usted muy atentamente.

*Adam Pedrini.*

Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional incluyera en el período de sesiones extraordinarias un



proyecto de ley de amnistía a personas que hubieran incurrido en infracciones a la ley de identificación 17.671 y ley de amnistía por la falta de inscripción de nacimientos ley 16.478 (modificada por las leyes 18.248, 20.758 y 22.159).

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El fundamento que motiva la medida propuesta reside en la naturaleza esencialmente de favorecer a aquellas personas que no se identificaron en término por hechos y/o circunstancias que obedecen a un sinnúmero de factores, ajenos en su mayoría de las veces a los propios interesados. Correlativamente el proyecto precisa el alcance de la amnistía propuesta, y va de suyo, que la misma tiende a beneficiar también a los infractores a que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley 17.671.

También se propicia otorgar amnistía a las personas que no hayan dado cumplimiento a lo ordenado por los artículos 28 y 29 del cuerpo de disposiciones aprobado por el artículo 1º del decreto ley 8.204/63, ratificado por ley 16.478 y modificado por las leyes 18.248, 20.751 y 22.159; los referidos artículos 28 y 29 establecen los términos perentorios dentro de los cuales debe efectuarse la inscripción de los nacimientos en los respectivos registros, y vencidos los mismos, sólo puede disponerse judicialmente tal inscripción.

La medida que se propone permitirá regularizar administrativamente en todo el país la situación de los no inscritos, beneficiando principalmente a menores en edad escolar, que se ven impedidos de concurrir a establecimientos educacionales por carencia de toda documentación.

En consecuencia, se estima que por este medio se solucionará el problema social que tal situación trae aparejado de los grandes sectores de menores recursos que pueblan el interior de nuestro país.

Todo ello teniendo en cuenta los requerimientos expresos formulados por algunos gobiernos provinciales que necesitan regularizar la documentación de sus habitantes para facilitar y mejorar las condiciones laborales en que se encuentran los indocumentados.

A la presente declaración se adjunta el respectivo anteproyecto de ley a los efectos de agilizar su remisión.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Legislación General.

### ANEXO

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Amnistíase a las personas que hubieren incurrido en las infracciones previstas en los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de la ley 17.671 y su modificatoria, ley 22.435, eximiéndolas de las penas y sanciones que pudieran corresponderles.

Art. 2º — Amnistíase a todas las personas que a la fecha de la promulgación de la presente ley no hayan dado cumplimiento a lo prescrito en los artículos 28

y 29 del decreto ley 8.204/63, ratificado por ley 16.478 y modificado por las leyes 18.248, 20.751 y 22.159.

Art. 3º — El oficial público a cargo de las instrucciones requerirá certificado médico al efecto de acreditar la edad presunta del nacido, en caso de considerarlo necesario.

Art. 4º — Las personas comprendidas en el artículo 1º de esta ley deberán dar cumplimiento a su obligación dentro de los 180 días de la aplicación de la ley, y las personas comprendidas en el artículo 2º de esta ley tendrán un plazo de cumplimiento de un año a partir también de la publicación de la ley, sin necesidad de autorización judicial.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Adam Pedrini.*

—A las comisiones de Legislación Penal y de Legislación General.

20

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional el I Congreso Latinoamericano de Pastoreo Racional a realizarse entre los días 7 al 12 de octubre del corriente año en la ciudad de Santa Fe de la Veracruz de la provincia del mismo nombre.

*Olga E. Riutort de Flores.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de conocimiento público que vastas regiones de Latinoamérica presentan situaciones críticas en sus economías agropecuarias, una de ellas es la tendencia regresiva de la rotación agrícola-ganadera como técnica para preservar a perpetuidad la productividad de los suelos, otras son la degradación progresiva de los pastizales naturales y la desertización de las áreas de monocultivo.

Esta realidad, que posee variantes particulares de carácter socioeconómico y ambiental en cada país de Latinoamérica, es debido, en gran parte, al atraso tecnológico en la producción ganadera que no permiten generar márgenes brutos capaces de interactuar con la agricultura y resolver la perpetuidad de los pastizales.

Es, por lo mencionado, que toda iniciativa de estudiar y promover técnicas racionales de manejo ganadero que permitan resolver los problemas planteados, en un marco de conservación de la integridad del recurso suelo, debe ser apoyado oficialmente y contribuir de esta manera al ecodesarrollo de Latinoamérica y en particular a nuestra Argentina.

Próximamente la Argentina será sede de un importante evento latinoamericano, donde se reunirán destacados técnicos y productores para estudiar técnicas de pastoreo racionales y elevar a la comunidad americana propuestas de solución para mejorar la producción agropecuaria y la calidad de vida de las poblaciones.

El objetivo fundamental, dentro de la concepción justicialista, que las técnicas de cualquier tipo que se implementen, en el caso, en especial de lo agro-ganadero, tengan lo menos posible de agresión hacia el ecosistema.

Por lo dicho solicitamos a la Honorable Cámara de Diputados que se declare de interés nacional el I Congreso Latinoamericano de Pastoreo Racional a realizarse en la ciudad de Santa Fe de la Veracruz, Argentina, entre los días 7 al 12 de octubre de 1985, y organizado por la Asociación para la Promoción del Pastoreo Racional Intensivo.

*Olga E. Riutort de Flores.*

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

21

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional proceda, a través de los organismos competentes y en cumplimiento de la Ley de Servicio Exterior 20.957, a la instrumentación y puesta en funcionamiento en forma urgente del cuerpo de agregados laborales conforme lo dispone dicho instrumento legal.

*Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Ley de Servicio Exterior de la Nación 20.957 dispuso en su artículo 9º la creación del cuerpo de agregados laborales, lo cual además de constituir un gran avance legislativo favorecía la inserción de las organizaciones de trabajadores en la estructura del Estado.

Lamentablemente el golpe de Estado de 1976 no permitió instrumentar esta norma legal y durante ocho años la Confederación del Trabajo en particular, y las organizaciones sindicales en general, fueron proscritas de hecho y derecho de la vida nacional. El advenimiento de la democracia, al cual no poco contribuyeron los trabajadores y sus organizaciones, debe reparar esta injusticia. Por ello solicitamos del Poder Ejecutivo nacional cumpla con la obligación legal de instrumentar y poner en funcionamiento el cuerpo de agregados laborales en los términos y con los alcances de la Ley de Servicio Exterior.

*Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

22

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos competentes del Ministerio de Educación y Justicia, promueva la realización

de los estudios necesarios tendientes a concretar la creación de una universidad nacional en jurisdicción del partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, la que deberá contar con la cantidad de facultades necesarias para cubrir las siguientes especializaciones: ciencias médicas, ciencias sociales y ciencias exactas.

*Alberto F. Medina.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una de nuestras mayores preocupaciones son los niños y los jóvenes, reserva valiosa de nuestra Nación; es por ello que, tomando en cuenta un pedido que nos hiciera llegar un grupo de personas y entidades afincado en distintas localidades del partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, quienes en algunos casos ya han realizado innumerables gestiones ante organismos del Estado, solicitamos a través de este proyecto la realización de los estudios necesarios tendientes a concretar la creación en jurisdicción de dicho partido de una universidad nacional.

Al tomar esta iniciativa debemos tener en cuenta que el partido de La Matanza es el primero en importancia demográfica por su población de la provincia de Buenos Aires, ya que cuenta con aproximadamente un millón cuatrocientos ochenta mil (1.480.000) habitantes, entre los cuales contamos que alberga en su seno a cientos de miles de jóvenes sedientos de acceder a una disciplina universitaria.

Si consideramos su ubicación geográfica y la de los distritos vecinos hacia el noroeste y centro de la provincia, y su superficie de trescientos veinticuatro (324) kilómetros cuadrados, la creación de dicha universidad facilitaría el acceso a la misma de los aludidos jóvenes, con el consiguiente ahorro económico, al evitarse gastos de traslado y estadía que en la actualidad van a parar a otras regiones, como ser la Capital Federal o las ciudades de Morón, La Plata o Luján.

Otro aspecto que debemos analizar es que el grueso de las familias que residen en nuestro partido de La Matanza ostenta el orgulloso destino de ser integrantes de la clase trabajadora argentina, lo que nos obliga a valorar sus virtudes, entre las que se cuentan la humildad, la lealtad y la laboriosidad, en procura de una Argentina mejor.

Quienes representamos al pueblo argentino como integrantes del movimiento nacional y popular nos sentimos obligados por convicción a cumplir con todos los hechos de justicia y solidaridad social, que como en este caso apunta al engrandecimiento de la Nación.

Contamos con el mejor capital potencial, que es la capacidad de nuestros jóvenes, y eso vale cualquier esfuerzo y predisposición hacia el logro de una proyección futura.

Por todo lo expuesto solicitamos un trato favorable a nuestros colegas, los señores diputados.

*Alberto F. Medina.*

—A la Comisión de Educación.

23

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que correspondan, arbitre los medios necesarios para la instalación de alumbrado público en el camino que une a San Miguel de Tucumán con el Aeropuerto Internacional Benjamín Matienzo.

*Jorge V. Chehin.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de declaración tiene como objetivo eliminar la principal de las causas que han provocado numerosos accidentes en la ruta que une a San Miguel de Tucumán con el Aeropuerto Internacional Benjamín Matienzo. Las carencias que se observan en el citado camino son numerosas, apuntando como las más importantes la falta de luz, la ausencia de control policial, no hay señalización de ningún tipo en la cinta asfáltica, hay animales sueltos, falta vallado con luz reflectiva y se observa la existencia de numerosos basurales a lo largo de toda la ruta. La presencia de equinos acrecienta el riesgo de accidentes, sobre todo teniendo en cuenta la mala iluminación del camino. Ya se han producido varios accidentes con graves consecuencias personales y materiales como resultado de colisiones entre vehículos y entre vehículos y animales, quedando en algunos casos, el animal muerto en el lugar por varios días, causando además de los daños ya mencionados, la proliferación de moscas y otros insectos y roedores. Por otra parte, es de resaltar la ausencia total de marcación del camino, aumentando considerablemente los riesgos ya existentes, con un agravante más a la peligrosidad de la ruta.

Las condiciones mínimas que deben existir en el citado camino, para poder decir que éste está habilitado para el uso del automovilista, son:

a) Desde el puente que pone fin a la avenida Gobernadores del Campo hasta el aeropuerto internacional, hay aproximadamente 12 km de ruta que debe ser totalmente iluminada y agregar vallados metálicos pintados con pintura reflectiva, como es de práctica;

b) Debe haber claras señalizaciones en los accesos a los caminos de derivación desde Alderete, con las necesarias indicaciones luminosas;

c) Desde el puente que pone fin a la avenida Gobernadores del Campo hasta el aeropuerto internacional, debe alambrarse a ambos costados de la ruta en cuestión, siendo el propósito fundamental evitar, sin excusas de ninguna especie, el acceso de animales a la ruta.

Los fondos para la solución del grave problema descrito, en especial el referido a la iluminación, pueden ser gestionados por el gobierno de la provincia de Tucumán, ante el Fondo Especial para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI).

Señor presidente, por las razones expuestas, que grafican una situación cuya modificación no admite demoras, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Jorge V. Chehin.*

—A la Comisión de Obras Públicas.

24

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Educación de la Nación, gestione ante el Poder Ejecutivo de la provincia de Jujuy se suprima la vigencia del artículo 3º del decreto provincial 991-O.P.-85 respetando las incumbencias del CONET establecidas por decreto del gobierno constitucional 484/74 y se permita a los maestros mayores de obras que hubiesen aprobado el curso posgraduados firmar los planos de estructuras antisísmicas en igualdad a otras provincias con igual o mayor grado sísmico.

*Próspero Nieva.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 1974 el entonces presidente constitucional Juan Domingo Perón refrendó mediante decreto 484/74 las incumbencias del CONET y ahora el gobierno de la provincia de Jujuy, mediante decreto 991-O.P.-85, desconoce las mismas y por lo tanto a partir del 1º de julio de 1985 no pueden los maestros mayores de obras firmar planos con estructuras antisísmicas si no llevan la firma de un profesional universitario —ingeniero o arquitecto—. Desde entonces la Asociación de Técnicos Nacionales de Jujuy, con aproximadamente 400 afiliados e inscriptos en el Consejo Profesional de Arquitectos, Agrimensores e Ingenieros de Jujuy, no puede cumplir con compromisos contraídos, por cuanto debe recurrir a la firma de ingenieros o arquitectos, con mayores costos por honorarios, mayores términos para aprobación de planos y también en desmedro del título habilitante otorgado por el CONET.

Estos técnicos nacionales —maestros mayores de obras— egresados de las escuelas técnicas dependientes del CONET, hasta la sanción de ese decreto provincial podían firmar planos de un subsuelo y cuatro pisos en alto como máximo, todos con estructuras antisísmicas, es decir proyectar, calcular y dirigirlos.

Jujuy ha sido declarada zona 3 de grado sísmico, frente a San Juan y Mendoza que son zona 4, y Salta tiene la misma graduación que Jujuy, y en todas ellas estos técnicos están habilitados.

El título que otorga el CONET habilita para construir sótano, planta baja y hasta cuatro pisos altos y en zonas sísmicas deben cumplimentar un curso de posgrado de un año de duración con la presentación de un trabajo práctico completo; de este modo quedan habilitados técnicamente por el CONET para la firma de pla-

nos de estructuras antisísmicas. Todo ello surge de las incumbencias del CONET otorgadas por decreto del Poder Ejecutivo nacional.

La Asociación de Técnicos Nacionales apoya la ley provincial 4.117/84, pero no así el artículo 3º del decreto provincial 991-O.P.-85, por cuanto cercena las incumbencias del CONET y crea privilegios a un sector de profesionales, motivo por lo que creo conveniente y por ello solicito a la Honorable Cámara de Diputados la sanción del presente proyecto de declaración.

*Próspero Nieva.*

—A la Comisión de Educación.

25

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, proceda a la instalación de un laboratorio ictiosanitario en la zona noroeste de la provincia del Chubut.

Dicho laboratorio propenderá a la determinación, entre otras cosas, de la calidad y estado de las ovas de salmónidos que se importan para el mejoramiento genético de la especie, para mejorar la comercialización de truchas de criadero o para cualquier otra finalidad.

*Miguel H. Medina. — Jorge H. Zavaley.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Todo intento y proyecto que se refiere a la promoción de la pesca es de suma importancia y el proyecto que nos convoca se refiere a la instalación en la zona noroeste de la provincia del Chubut, de un laboratorio ictiosanitario nacional, el que podrá determinar entre otras cosas la calidad y estado de las ovas de salmónidos que se importan para el mejoramiento genético de la especie que se cita; al mismo tiempo se mejorará la comercialización de truchas de criadero y brindará innumerables aportes para el fomento y desarrollo de la actividad pesquera.

Así como el mar territorial Argentino guarda inmensas riquezas pesqueras en su profundidad, es importante manifestar que la zona lacustre y ríos interiores de la provincia del Chubut, especialmente en la zona noroeste, donde el salmónido ha hecho su hábitat por excelencia, sería una zona privilegiada para dicha instalación, tomándose en cuenta las enormes potencialidades que ostenta.

Señor presidente, Honorable Cámara: el presente proyecto y su aprobación, la cual descuento, se encuentra avalado por la resolución 23/85 de la Honorable Legislatura de la provincia del Chubut, aprobada en su sesión ordinaria del día 30 de agosto de 1985, e im-

porta un profundo avance en lo que a la actividad de la pesca se refiere y, además, sirve como elemento de integración de las distintas regiones del país.

*Miguel H. Medina. — Jorge H. Zavaley.*

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Agricultura y Ganadería y de Comercio.

26

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, considerara de interés nacional el II Encuentro Argentino sobre Acompañamiento Terapéutico en Psiquiatría a realizarse en Buenos Aires los días 20 y 21 de septiembre de 1985.

*Adrián C. Alvarez.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En noviembre de 1983 se realizó en esta misma ciudad el primer encuentro, cuya finalidad fue la de acercar a profesionales vinculados a este tema. Hoy, el objetivo es el de intercambiar opiniones y experiencias clínicas entre los profesionales de la salud mental dedicados al abordaje múltiple de la psicosis, dando particular importancia al rol que desempeña el acompañante terapéutico dentro del equipo de salud mental.

Si bien esta práctica ha tenido mayor difusión en el ámbito privado, desde hace unos años las instituciones nacionales del área han comenzado a incorporar este tipo de compañía a sus servicios de psicopatología. Entre ellas podemos citar al Hospital Piñeiro, el Centro de Salud Mental Nº 1, entre otros.

Las funciones del acompañante terapéutico son destacables, cuyo origen es el de la concepción psiquiátrica dinámica y como agente de salud, donde se establece la búsqueda de restablecer un diálogo con la sinrazón, además de contener al paciente, brindarle un modelo de identificación, desarrollar y/o reforzar la capacidad creativa del mismo, actuar como agente racionalizador y catalizador de las relaciones familiares, asistirlo en sus crisis ya sea en la etapa de diagnóstico o durante la terapia. Esta labor es y debe ser comprendida dentro de un marco referencial del trabajo en equipo en el área de la salud mental.

Por ello el rol del acompañante terapéutico es de vital importancia, sobre todo en aquellos pacientes con tendencia a interrumpir su tratamiento. Esta especie de "amigo calificado" como se lo llamó en un principio juega un papel cuya historia tiene perfiles desdibujados en el tiempo, comenzando tal vez en la Argentina en 1955 donde el doctor M. Knobel trabajaba con auxiliares no profesionales, o en 1958 en Inglaterra con los Field Workers o tal vez en la década del '70 en los Estados Unidos donde se asistía a alcohólicos.



Por todo lo expuesto es que este encuentro será sin lugar a dudas de gran valor para la futura salud mental cuyo rol recién ahora estamos empezando a comprender.

*Adrián C. Alvarez.*

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

27

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, declare de interés nacional el 14º Campeonato Nacional de Tiro que se realizará entre los días 8 y 13 de octubre de 1985, en el Tiro Federal Argentino de Buenos Aires, organizado por la Federación Argentina de Tiro.

*Norma Allegrone de Fonte.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Federación Argentina de Tiro es una asociación civil, entidad directriz de tiro deportivo en la República Argentina y representativa del tiro nacional ante la Unión Internacional.

Se encuentran afiliadas a la Federación aproximadamente cien instituciones de todo el país y mediante selecciones nacionales designa a los representantes que compiten en el orden internacional.

Anualmente organiza una competencia nacional donde concurren todos los tiradores del país. En esta oportunidad, han sido invitados también, tiradores de los Estados Unidos de Brasil, República de Chile, República del Perú y República Oriental del Uruguay. En estos campeonatos nacionales se disputan todas las disciplinas olímpicas de tiro en armas cortas, armas largas y escopeta.

Por la trascendencia de esta actividad, la importancia de la formación deportiva y su aporte a la instrucción de los ciudadanos para la defensa de la Nación es que propiciamos la aprobación del presente proyecto.

*Norma Allegrone de Fonte.*

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

28

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que la Secretaría de Estado de Energía de la Nación y la presidencia de Yacimientos Petrolíferos Fiscales contemplen la situación de los transportistas de combustible de la provincia de Formosa, otorgándoseles el servicio de transporte de alcohol desde la zona productora de San Miguel de Tucumán a la planta Barranqueras (Formosa), en forma proporcional al consumo de la citada provincia.

*Oscar L. Fappiano.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el mes de agosto próximo pasado se ha implementado la aplicación del Plan Alconafta en la provincia de Formosa, y con motivo de ello el combustible es trasladado desde la provincia de Tucumán hasta Barranqueras, donde se procesa y redistribuye.

Como lo ha hecho saber la Cámara de Expendedores de Combustibles de la provincia, existe capacidad de transporte ociosa en jurisdicción de la implementación del citado plan; lógico sería, entonces, que quienes tengan a su cargo el transporte de lo que asimismo habrán de consumir sean los encargados de producir su traslado.

Las entidades que nuclean a los transportistas de Formosa, como asimismo la propia federación económica de esta provincia, han reiterado sus peticiones en el mismo sentido de este proyecto ante el señor secretario de Energía de la Nación, doctor Conrado Storani, ante el presidente de YPF, ingeniero Enrique Otero, y el propio Poder Ejecutivo, sin haber obtenido, hasta la fecha, respuesta a sus loables inquietudes.

El nordeste argentino ha sido siempre una zona sufrida de la República, no hace falta abundar en mayores argumentos para comprender la necesidad de que se efectúe el otorgamiento pertinente, para el transporte, en la forma más justa posible.

Sirva pues el presente proyecto de declaración como una expresión de la voluntad de los distinguidos colegas de recurrir, ante los organismos citados, en busca de la solución requerida.

*Oscar L. Fappiano.*

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

29

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que estima necesario que el Poder Ejecutivo de la Nación analice con urgencia la situación planteada en la industria aceitera nacional que provocará la paralización de las plantas industriales por mayor período que el necesario para reparaciones o mantenimiento por falta de materias primas y en consecuencia adopte las medidas del caso que impidan la repetición de este fenómeno para las campañas venideras.

*Emilio F. Ingaramo. — Roberto P. Silva.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Si comparamos la producción de semillas de soja y girasol de la cosecha 1984/85 con la obtenida durante el período 1975/76, de acuerdo con el cuadro 1, observamos que el incremento ha sido del 835 % y del 195 % respectivamente. Tan sorprendente desarrollo, principalmente en el caso de la soja, obligó al empresario del sector a realizar crecientes esfuerzos y cuantiosas inversiones de capital que posibilitaran la industrialización dentro de las fronteras nacionales de la mayor cantidad de materia prima disponible.

Como resultado de este programa de inversión, que se tradujo además en la permanente preocupación del industrial aceitero por incentivar el aumento de las áreas sembradas y el mejoramiento de los rendimientos medios, de manera tal que se retroalimiente el crecimiento, puede apreciarse en la actualidad la capacidad de molienda del sector en 4.500.000 toneladas de semilla de soja y 3.300.000 toneladas de semilla de girasol. Estos guarismos significan que durante la campaña 1984/85 la industria nacional se encontraba en condiciones de elaborar el 69 % y el 100 % de la producción total de semillas de soja y girasol, respectivamente.

De acuerdo con la información disponible que se vuelca en el cuadro 2, en el que se analizan las exportaciones en miles de u\$s derivadas de la industria oleaginosas en su conjunto y su relación con la exportación total argentina, podemos asegurar que este crecimiento se ha fundamentado en su totalidad en el mercado exportador, constituyéndose en poco tiempo en un importante generador de divisas. En efecto, los productos y subproductos de la industria oleaginosas proporcionaron durante 1983 el 14 % del total de las divisas generadas por las exportaciones nacionales y el 18 % durante enero/septiembre de 1984, ubicándose en segundo lugar luego de la exportación de cereales a granel y desalojando de ese puesto a las "carnes y menudencias", tradicional ocupante desde largo tiempo atrás.

El esfuerzo del sector se aprecia entonces no sólo en el incremento de la capacidad instalada, sino también en la conquista de importantes mercados mundiales, operando a niveles competitivos de calidad merced a haber incorporado la más alta tecnología existente a nivel internacional. Actualmente se vende a más de 25 países del mundo y se ha conseguido una presencia constante y regular en el mercado que consolida el prestigio obtenido.

De acuerdo con lo expresado hasta aquí, la industria nacional no sólo se encuentra dotada de capacidad instalada para elaborar un importante porcentaje de la totalidad de la producción local de semillas oleaginosas, sino que también posee la estructura operativa y los mercados disponibles para canalizar ese caudal de productos manufacturados hacia la exportación, ya sea a sus compradores habituales o desarrollando una agresiva política orientada hacia la conquista de nuevos adquirentes, que permita consolidar la imagen exportadora nacional que es menester reconquistar en esta nueva etapa económica encarada.

Sin embargo, la situación al 19 de julio de 1985 es otra, ya que de acuerdo con las exportaciones de semillas oleaginosas tal cual registradas en la Junta Nacional de Granos y la información disponible proveniente de operadores privados, sólo será posible elaborar en el país el 48 % y el 85 % de la producción nacional de soja y girasol. Este hecho genera un perjuicio para el sector que no debe volver a producirse si se toma cabal conciencia de la convivencia y necesidad de exportar crecientes niveles de valor agregado.

No resulta congruente permitir que un sector industrial pujante como el aceitero, cuyo nivel de crecimiento e inversión en los últimos años ha denotado un claro sentido progresista sea privado de las materias primas

locales para ser elaboradas en plantas industriales ubicadas principalmente en la comunidad económica europea y reexportados sus productos a los potenciales clientes de la Argentina.

Al perjuicio que le produce a la Nación la pérdida de divisas como consecuencia de exportar menor valor agregado, debe sumársele el costo económico y social que lleva implícita la reducción de la actividad industrial específica, con su efecto multiplicador, situaciones ambas que en el corriente ejercicio se harán notar en forma por demás elocuente, teniendo en cuenta que se prevé que las plantas se queden sin materia prima dos meses antes de la fecha normal de finalización de campaña.

El desarrollo logrado por la industria nacional ha ido siempre acompañando los incrementos obtenidos en la producción de materias primas, de manera tal que las cosechas nacionales de semillas oleaginosas por sí mismas son suficientes para abastecer a las plantas aceiteras locales, quedando remanente, inclusive, para la reserva de siembra y la exportación "tal cual".

Debe quedar absolutamente claro que el sector de la industria oleaginosas, de ninguna manera se encuentra sobredimensionado, dado que la aparente capacidad ociosa que se observa en determinado período de tiempo como el actual, obedece a la falta de materia prima exportada. Prueba cabal de lo expuesto lo constituye el hecho de que de acuerdo con las cifras del Cuadro 1., la producción de semilla en la última campaña creció un 8 % en soja y un 45 % en girasol, en tanto que la industrialización de soja cayó un 9 % y la de girasol creció sólo un 33 %, cuando de haberse incrementado una política adecuada se hubiera aprovechado el 100 % de la capacidad instalada, quedando asimismo un remanente de semilla para ser destinado a la exportación.

Mientras en el resto del mundo se incrementa el proteccionismo a favor de las industrias locales, en la Argentina se continúa permitiendo que empresas manufactureras externas fuertemente subsidiadas, ya sea en forma visible o encubierta, se lleven nuestras materias primas. En el caso particular de la industria aceitera, el proteccionismo crece a nivel mundial tanto en países en vía de desarrollo como en países desarrollados, donde esta política constituye el soporte del abastecimiento del mercado interno y la base de una planificación agresiva de conquista de mercados externos. De acuerdo con un documento preparado por la Secretaría de la UNCTAD (United Nations Conference on Trade and Development) los gobiernos están apelando a medidas arancelarias y extra arancelarias para restringir el comercio internacional de granos oleaginosos, aceites y derivados, razón por la cual es menester que un país como la Argentina, cuya balanza comercial depende fundamentalmente de sus exportaciones agrícolas y agroindustriales defina su política exportadora teniendo en cuenta la tendencia señalada.

Las estrategias proteccionistas aplicadas en el resto del mundo son muy variadas, pero básicamente pueden dividirse en dos grandes grupos: "arancelarias" y "no arancelarias". En muchas partes las medidas arance-

larias son consideradas insuficientes, debido a que por necesitar de disposiciones legales se tornan sumamente lentas frente a las condiciones de extremo dinamismo que presenta el comercio mundial. Por este motivo, muchos países utilizan una combinación de ambas, de manera de asegurarse un variado arsenal de defensa que no los halle desprevenidos frente a la cambiante realidad internacional.

En la Argentina el mecanismo utilizado tradicionalmente ha sido el diferencial arancelario, mediante el cual se establece una retención mayor a la semilla que al producto elaborado, aceite o subproducto. El nivel del diferencial arancelario ha ido variando a lo largo de los años, tal cual se observa en los cuadros 3.; 4. y 5., resultando en algunos períodos más efectivos que en otros, dependiendo de la situación internacional del momento. La presente campaña indicaría la insuficiencia de las medidas adoptadas para proteger a la industria aceitera de la agresiva política internacional sustentada en subsidios visibles y/o encubiertos, y necesariamente debe constituirse en un punto de inflexión a partir del cual se redefinan y adopten las medidas necesarias para que esta situación no vuelva a repetirse.

A manera de conclusión, merece destacarse que el propósito fundamental del análisis y medidas que se solicitan es alcanzar el justo y armónico equilibrio entre la producción e industrialización tendiente a la plena utilización de la capacidad instalada fabril permitiendo simultáneamente la demanda para atender la exportación de semillas "tal cual" en cantidades suficientemente importantes como para asegurar una permanente presencia en los mercados mundiales.

Existe una industria aceitera nacional montada sobre bases sólidas y firmes que utiliza la más moderna tecnología existente a nivel mundial, que obtiene productos y subproductos con amplio mercado externo, que brinda ocupación directa y productiva a más de 11.000 familias argentinas y que genera un importante efecto multiplicador, que quedará paralizada durante aproximadamente, dos meses por el accionar de países que tienen industrias equivalentes montadas, pero carecen de la materia prima para hacerlas producir en toda su escala, debiendo recurrir a fuertes subsidios para evitar la paralización total de sus plantas.

Señor presidente: por las razones expuestas se estima innecesario abundar en mayores detalles. Se deja pues presentado este proyecto, en la seguridad de contar con la aprobación de la Honorable Cámara para su pronta promulgación.

*Emilio F. Ingaramo.*

—A las comisiones de Industria y de Agricultura y Ganadería.

30

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declarase zona de emergencia agropecuaria —desde el 1º-1-85

hasta el 1º-1-87— a los productores frutihortícolas de la zona de Colonia Julia y Echarren, departamento Pichimahuida, provincia de Río Negro, afectados por la epifitía de sarna del manzano que hubiera originado pérdidas superiores al 50 % en su producción; asimismo, que se prevean los recursos necesarios para que se equipe al INTA con instrumentos especializados del predictor de "sarna del manzano y del peral".

*Miguel A. Srur. — Hugo D. Piucill. — Salvador L. Matus.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria de Río Negro ha detectado pérdidas importantes en la producción de manzanas en la Colonia Julia y Echarren, por efecto de la epizootia de sarna en los montes frutales.

Se han originado pérdidas en explotaciones que en muchos casos superan el cincuenta por ciento de la producción en la cosecha anterior y la secuela que dejará en la próxima también será de envergadura.

Como medida tendiente a salvaguardar la situación del sector afectado, se impone la declaración del estado de emergencia. Ello permitirá que los damnificados puedan sobrellevar —mediante el otorgamiento de créditos de fomento— la emergencia hasta que concluyan los efectos nocivos de la enfermedad.

El gobierno de la provincia de Río Negro ha dictado con fecha 8 de agosto de 1985, el decreto 1.288, declarando esta zona en estado de emergencia, requisito ineludible para gestionar igual declaración ante la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria.

Por estudios desarrollados en el INTA Alto Valle, conocemos con mayor precisión el desarrollo y consecuencias económico-sociales de la plaga, así como las modernas tecnologías para su prevención y control.

La provincia de Río Negro participa en un 85 % de la producción nacional de manzanas (650.000 tn) y en un 70 % de la de peras (300.000 tn).

Las zonas mas importantes son el alto valle y valle medio del río Negro y el valle del río Colorado.

El cultivo de estos frutales requiere frecuentes intervenciones con plaguicidas para disminuir la población del insecto-plaga mas importante; *carpocapsa pomonella L.* (polilla de la pera y la manzana). En el valle del río Colorado, además de la mencionada plaga, debe agregarse el hongo causante de la sarna del manzano y del peral.

Esta enfermedad se encuentra generalizada en la mayoría de las regiones frutícolas del mundo, y en nuestra provincia, en los valles más húmedos; río Colorado, General Conesa y valle inferior del río Negro.

La temporada 1984/85 se presentó anormalmente húmeda, especialmente en primavera. Esta situación condujo a que aparecieran focos aislados de infección en zonas donde nunca se habían registrado antecedentes de importancia. En las zonas donde la enfermedad ya había adquirido características endémicas debieron realizarse tratamientos complementarios para el control de la misma.

En el Alto Valle del Río Negro se encontraron daños en distintas áreas y con distinta intensidad en montes de perales y manzanos, pero sin adquirir por el momento importancia significativa. De todas maneras, al existir una gran fuente de inóculo, y de acuerdo a las condiciones climáticas de las futuras temporadas, la enfermedad puede generalizarse causando pérdidas que afectarían gravemente la producción frutícola provincial.

En el Valle Medio del Río Negro, los ataques fueron más importantes, comprometiendo en algunos casos un porcentaje considerable de la producción de medianos y pequeños productores. Los daños se registraron solamente en manzanos.

En las zonas más húmedas de la provincia (General Conesa, Valle Inferior del Río Negro y Río Colorado), en las cuales la enfermedad ya es endémica, los daños fueron totales donde no se efectuó un control oportuno.

El agente causal de la "sarna del manzano" es el hongo *Venturia inaequalis*, el cual ataca exclusivamente al género *Malus* (manzanos); *Venturia pirina* afecta al género *Pyrus* (perales).

Este hongo inverna en las hojas enfermas caídas al suelo en el otoño. En primavera, cuando se producen las condiciones adecuadas, las ascosporas son descargadas violentamente desde las hojas secas sobre las plantas. Estas ascosporas (material reproductivo sexual) son fácilmente diseminadas por el viento a grandes distancias.

Para nuestras condiciones, el período de descarga de ascosporas se extiende desde comienzos de primavera hasta fines de noviembre y principio de diciembre.

Si se presenta la situación propicia (9 horas de follaje mojado y 16°C), las ascosporas germinan y penetran en los tejidos de hojas jóvenes y frutos, a esto se denomina infección primaria. Luego de un período de incubación de varios días, aparecerán las lesiones sarnosas que darán origen a los conidios (material reproductivo asexual). Si se presentan nuevamente condiciones adecuadas, las plantas vuelven a infectarse pero esta vez por vía conidial.

Las hojas enfermas caen prematuramente resintiéndose fisiológicamente a los árboles frutales. Los frutos atacados detienen su crecimiento, se deforman, suelen rajarse y pierden así su valor comercial.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, las intervenciones con plaguicidas deben realizarse una vez que se presentaran las condiciones favorables para la infección, es decir:

- a) Presencia de órganos sensibles;
- b) Temperatura ambiente;
- c) Follaje mojado (por lluvias, nieblas o rocíos intensos).

Hasta el presente las condiciones meteorológicas determinantes de las infecciones causantes de la enfermedad se determinaban con aparatos convencionales: termógrafo y humectógrafo.

Con los avances producidos en el campo de la microelectrónica, se han diseñado equipos que determinan

y registran las condiciones meteorológicas prevalecientes en un monte frutal. En realidad se trata de pequeñas computadoras que presentan como ventajas sobre los instrumentos convencionales su mayor precisión y un rango más amplio de aplicaciones.

El microcomputador registra y almacena los siguientes datos: temperatura ambiente, humedad relativa, duración del período de follaje mojado, sumatoria de temperaturas por encima de umbrales térmicos prefijados. De acuerdo a esta información, el equipo determina la intensidad de infección y los plaguicidas aconsejados en función de la misma.

Además, este instrumento puede reprogramarse para la predicción de otras enfermedades, tales como peronospora de la vid, leaf spot en cerezos y fuego bacteriano en los frutales de pepita.

Resumiendo, señor presidente, el apoyo político que pueda prestarle esta Honorable Cámara al proyecto en consideración, resulta fundamental para la ayuda que en la emergencia necesitan nuestros hombres de trabajo y para evitar que la misma situación se repita, poniendo nuestro campo a la altura de las técnicas actuales. Ambas cosas son de necesidad imperiosa y por sobre todo se fundamentan en un imperativo ético insoslayable para los representantes del pueblo.

*Miguel A. Srur. — Hugo D. Piucill. — Salvador L. Matus.*

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

31

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, disponga las medidas necesarias a fin de crear un hogar para discapacitados profundos en la ciudad capital de la provincia de Formosa.

*Alberto R. Maglietti.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El drama de los discapacitados profundos —esto es con cuadros de deterioro psicofísico grave y la mayoría de las veces irreversible— representa para nuestras sociedades un doble desafío. Por una parte está la necesidad, nacida del amor y el respeto al prójimo que sufre de proteger a esas personas y contribuir en la medida de lo posible a su recuperación. Este es un compromiso moral para con el enfermo y su núcleo familiar. Pero también hay, por otra parte, una necesidad y un compromiso comunitarios. Generalmente una familia que tiene un discapacitado profundo en su seno debe invertir no sólo un dinero del que la mayoría de las veces carece sino también innumerable cantidad de tiempo en la atención del enfermo, lo que inmoviliza enormes recursos humanos con el lógico perjuicio para toda la sociedad.



Todo ello hace imprescindible que las autoridades se ocupen del problema. No sólo como un acto de estricta justicia social y bien común nacida de la misma razón de ser del estado moderno, sino también como una decisión dinamizadora de las fuerzas productivas nacionales.

En la provincia de Formosa el problema de los discapacitados profundos carenciados que por ende no tienen acceso a una adecuada atención tiene esa doble implicancia social y económica necesaria para convertirlo en un tema de primer orden. Lamentablemente el mismo no tiene aún la debida solución. El sistema asistencial existente resulta insuficiente para atender con criterio moderno la problemática. Es por ello que se hace imprescindible la suma de esfuerzos, y en este sentido la participación del gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social que tiene medios y personal idóneos, para que se implementen de inmediato las medidas tendientes a instalar en el lugar de la ciudad de Formosa que resulte más factible un hogar para discapacitados profundos. Un lugar donde los enfermos reciban tanto de sus propias familias como de la comunidad el cuidado que requiere su delicada situación. Lo que proponemos es, en suma, enfrentar con decisión el desafío planteado, poniendo en práctica la solidaridad social.

*Alberto R. Maglietti.*

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

32

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el "Seminario Universitario de Ciencia y Tecnología en el Control, Conservación y Rehabilitación del Medio Ambiente", a realizarse en la ciudad de San Miguel de Tucumán, los días 3 y 4 de octubre de 1985.

*Jorge V. Chehin.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La protección del medio ambiente y los recursos naturales es en nuestra época de una importancia incuestionable, en especial para países en desarrollo como el nuestro.

La explotación intensiva de los recursos naturales amenaza con agotarlos rápidamente y esa explotación, con sus transformaciones sucesivas provocadas por la actividad del hombre, ha modificado radicalmente el equilibrio ecológico en muchas partes del mundo, de suerte que si no se toman medidas adecuadas puede provocarse una degradación irreversible, que rompa el equilibrio de la biosfera con el consiguiente riesgo para la preservación de la vida en el planeta.

Consciente de esta situación la Universidad Nacional de Tucumán organizó este seminario con el objeto de estimular y promover actividades para lograr una mayor incorporación de la dimensión ambiental en el accionar académico.

Como objetivos específicos del seminario se consideran:

a) Definición de un marco general de referencia, señalando qué enseñar y cómo enseñar, para que los responsables de creación y aplicación de tecnologías sean más eficientes y útiles en satisfacer necesidades de la humanidad, sin amenazar el futuro con el deterioro irreversible del hombre y su hábitat.

b) Participación de la universidad con organismos gubernamentales y no gubernamentales en:

1º — Tareas tendientes a acrecentar en la comunidad el interés sobre problemas ambientales a través de programas de extensión.

2º — Desarrollo de programas e investigación para revertir y prevenir efectos negativos sobre el medio ambiente y la salud del hombre.

c) Brindar la posibilidad que profesionales ya formados perfeccionen su educación ambiental en cursos posgrado estructurados a tal fin.

d) Lograr la participación de organizaciones intermedias en la elaboración de planes de formación en educación ambiental, teniendo en cuenta características propias de sus esferas de acción.

Señor presidente, por los argumentos expuestos solicito la aprobación de esta Honorable Cámara de este proyecto.

*Jorge V. Chehin.*

—A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

33

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia, disponga las acciones que sean menester para que la Universidad Nacional de Buenos Aires otorgue en préstamo a la Escuela Agropecuaria Nº 1 Soberanía Nacional, de la localidad de Laprida, provincia de Buenos Aires, una fracción no menor de 300 hectáreas del denominado Campo Peruilh, sito en esa misma localidad bonaerense, el que será utilizado como campo de práctica de los alumnos que concurren al citado establecimiento de nivel medio.

*Carlos E. Ferré. — Mario A. Gurioli.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las fuerzas vivas del partido de Laprida, en la provincia de Buenos Aires, intentan desde hace años que

la Universidad Nacional de Buenos Aires ceda en préstamo a la Escuela Agropecuaria N° 1 Soberanía Nacional, de esa localidad, 300 hectáreas del denominado Campo Peruilh que tiene una extensión de 10.818 hectáreas.

La citada escuela agropecuaria, dependiente del Ministerio de Educación de la provincia de Buenos Aires, cumple una importante función en la capacitación de jóvenes que viven en su zona de influencia y precisa de esa fracción de campo para la práctica de sus alumnos.

Por las razones expuestas, amén de la escasa extensión de terreno que se solicita, dada la superficie total del campo, es que pedimos el apoyo de los señores legisladores al presente proyecto de declaración.

*Carlos E. Ferré. — Mario A. Gurioli.*

—A la Comisión de Educación.

34

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL) acceda al requerimiento del Honorable Concejo Deliberante de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, y proceda a instalar un teléfono público en la zona cercana a las calles French y avenida General Mosconi de la ciudad de Tres Arroyos.

*Mario A. Gurioli. — Carlos E. Ferré.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la ciudad de Tres Arroyos, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, existe una populosa barriada constituida por personas humildes que carece en absoluto de servicio telefónico.

El Honorable Concejo Deliberante de ese partido se ha dirigido en innumerables ocasiones a ENTEL para que instale una cabina pública en la zona delimitada por la ruta nacional 3, calles Sadi Carnot, Laprida y French, y ante la falta de respuesta de esa empresa, sus integrantes se han dirigido a los suscritos para que desde este honorable cuerpo se insista al respecto.

Por ello, y por las razones que expondremos oportunamente, el presente proyecto de declaración merece el apoyo unánime de los señores legisladores.

*Mario A. Gurioli. — Carlos E. Ferré.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

35

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Educación y Justicia instruya

a los organismos que correspondan, para que a la brevedad posible dispongan las acciones necesarias y, junto a las autoridades municipales del partido de Tres Arroyos (provincia de Buenos Aires), den positiva respuesta a los vecinos de San Francisco de Bellocq (localidad sita dentro de aquel partido) que reclama la creación de un colegio secundario en ese pueblo.

*Mario A. Gurioli. — Carlos E. Ferré.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pueblo de San Francisco de Bellocq, ubicado en el partido de Tres Arroyos (provincia de Buenos Aires), contó hasta hace unos pocos años y durante más de dos lustros, con un colegio secundario privado que brindó a sus adolescentes la posibilidad de acceder a ese nivel de enseñanza.

Razones diversas obligaron al cierre de ese, el único centro secundario de la población.

Ahora, vecinos y gobierno se mueven con ahínco en procura de una solución, y peticionan ante el Estado para que les otorgue aunque más no sea una colaboración.

Por eso señor presidente, el presente proyecto viene a testimoniar en favor del trabajo y los anhelos de todo un pueblo y sus gobernantes.

No dudamos que el apoyo de este honorable cuerpo marcará un hito fundamental en procura de lograr sus objetivos.

*Mario A. Gurioli. — Carlos E. Ferré.*

—A la Comisión de Educación.

36

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, proceda a transferir sin cargo a la Intendencia Municipal de Tres Arroyos, en la provincia de Buenos Aires, un inmueble sito en esa localidad bonaerense, propiedad de la empresa Subterráneos de Buenos Aires.

Dicho inmueble deberá ser utilizado para la construcción de una Escuela Hogar Casa del Niño, similar a las que existen en casi todo el territorio bonaerense.

*Carlos E. Ferré. — Mario A. Gurioli.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tres Arroyos es una pujante ciudad del centro-sur de la provincia de Buenos Aires, enclave agroganadero e industrial que busca, a través de sus gobernantes, procurar el acceso de la población a todos los servicios que brinden las modernas técnicas de asistencia social.

Las escuelas hogar denominadas Casa del Niño existen en casi todos los distritos de la provincia de Buenos Aires creadas y sostenidas por sus respectivos municipios, como forma de asistir a la niñez carenciada, cumpliendo así con una importante y meritoria labor de cobertura social.

En las actuales circunstancias, cuando la crisis económica que soporta el país agobia en especial a los sectores sociales más sumergidos, el Concejo Deliberante de Tres Arroyos brega por abrir en su partido un establecimiento como el mencionado para lo cual es necesario obtener la propiedad a que hace mención el presente proyecto de declaración.

Ese predio, que en un principio perteneciera a una empresa de la vieja Corporación de Transportes, pasó luego a propiedad de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y de allí a Subterráneos de Buenos Aires, empresa ésta que posee su titularidad en estos momentos.

Con el apoyo de los señores legisladores a esta declaración se habrá dado un importante paso adelante en la finalización de los trámites hoy en curso y el pueblo de Tres Arroyos contará en breve tiempo con su ansiado hogar escuela.

*Carlos E. Ferré. — Mario A. Gurioli.*

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

37

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional constituya una comisión con representación de las Cámaras del Congreso, del Poder Judicial, de las universidades, de juristas especializados y sin perjuicio de sus propios representantes, encargada de elaborar una reforma integral del Código de Comercio, incluyendo y sistematizando toda la legislación sobre materia comercial dictada en el país a partir de su sanción, y que no integran dicho cuerpo legal.

*Oswaldo Camisar.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Código de Comercio de la República Argentina fue sancionado por ley del Congreso en el año 1862, y fue reformado en el año 1889, fundamentalmente para suprimir las materias de naturaleza civil que contenía el código originario, y que se hicieron innecesarios a partir de la sanción del Código Civil en el año 1871.

A partir de la sanción del Código de Comercio, se dictaron diversas leyes de naturaleza mercantil, incorporándose algunas al Código de Comercio y otras como

cuerpos normativos independientes. Ello obedeció fundamentalmente a la evolución propia del derecho mercantil que fue requiriendo la formulación de nuevas normas impuestas por la realidad del tráfico comercial. Entre muchas otras podemos citar la ley de prenda con registro, ley de sociedades, leyes concursales, ley de transferencia de comercio, etcétera.

Siendo partidarios de mantener la unidad de dicho cuerpo de leyes, es que proponemos la formación de una comisión reformadora que deberá estar encargada de elaborar un proyecto que ordene y sistematice en el Código de Comercio la totalidad de la legislación mercantil, a la vez que deberá receptor los institutos que la realidad del tráfico mercantil moderno plantea.

*Oswaldo Camisar.*

—A la Comisión de Legislación General.

38

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo dejara sin efecto las notas números 36 y 61 (ANIE), emanadas de la Administración Nacional de Aduanas, por las cuales se prescinde de la intervención de aquellos profesionales denominados "despachantes de aduanas" en las operaciones de exportación e importación.

*Amado H. H. Altamirano.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Atento que la Administración Nacional de Aduanas, por notas números 36 y 61 (ANIE) publicadas en el Boletín de esa administración números 78 y 125 de fechas 23 de abril y 2 de junio del corriente año, respectivamente, autoriza a la Junta Nacional de Granos y al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a efectuar operaciones de exportación e importación sin la intervención de despachantes de aduanas.

Entendiendo que el artículo 37 del Código Aduanero consagra el principio de intervención obligatoria del despachante de aduana, no obstante permitir el apartamiento de esta regla en caso de importadores o exportadores que siendo personas de existencia visible realicen las gestiones en forma personal; contemplando además la posibilidad de que personas de existencia ideal puedan actuar sin la intervención requerida, en las condiciones y con los requisitos que determine la reglamentación, que de acuerdo al decreto 1.001/82 reglamento del Código Aduanero son:

Que se acredite que existen razones justificadas para prescindir de la intervención del despachante de aduana.

Que si la autorización se otorgare por uno o más libramientos, correspondan a una misma operación comercial.

Que tratándose de una pluralidad de operaciones, las mismas deban cumplirse en un período determinado.

Interpretando que las notas mencionadas no invocan las razones justificadas y no determinan las operaciones a que se refiere, a más de no precisar el período durante el cual habrá de cumplimentarse esa forma de actuación, y que todas estas excepciones del segundo apartado del artículo 37 se refieren exclusivamente a personas de derecho privado, no comprendiendo por lo tanto a los entes del sector público, cuya actuación queda sujeta a lo establecido en el artículo 107 del Código Aduanero, considero que tales autorizaciones resultan a todas luces improcedentes y violatorias de normas legales expresas.

Por lo tanto solicito del señor presidente el tratamiento del proyecto con carácter urgente.

*Amado H. H. Altamirano.*

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación General.

39

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios para que el buque mercante "Alte Steward", de Empresa Líneas Marítimas Argentinas zarpe del puerto de Buenos Aires con destino al exterior, ya que se encuentra en conflicto gremial en dicho puerto.

*Luis S. Casale.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Somos respetuosos del principio de autoridad del Poder Ejecutivo, y la delegación que el mismo hace en sus funcionarios públicos. En el caso de este buque mercante pareciera que está en litigio ese principio, por lo que se hace necesario restablecer buscando soluciones que no afecten a la economía del país. Este buque hace cinco días está listo a zarpar del puerto de Buenos Aires y no lo hace por esta circunstancia, litigio que podría extenderse a toda la Marina Mercante argentina.

El país necesita de todos sus elementos para sortear la crisis actual; uno de esos elementos son las unidades de transporte de ultramar para la exportación y su parálisis por falta de imaginación para resolverlos ocasiona graves perjuicios a la Nación y a todo el pueblo argentino. Por ello es que pedimos encontrar la solución que no vulnere los principios de autoridad.

*Luis S. Casale.*

—A las comisiones de Transportes y de Legislación del Trabajo.

40

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por donde corresponda, arbitre las medidas necesarias para poner fin al conflicto que mantiene con CATAC, resguardando el principio de autoridad del Ejecutivo y el respeto a los derechos de los transportistas.

*Luis S. Casale.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El paro decretado por CATAC trasciende la zona de competencia entre el Ejecutivo y la organización en paro, por sus consecuencias para la población de la Nación. Es justo resguardar el principio de autoridad del Ejecutivo en la materia y atender las reclamaciones del sector, pero el equilibrio es que tanto las razones de unos y otros encuentren el punto de coincidencia que satisfaga las necesidades del pueblo. Creo que nadie debe medrar con estos litigios en la búsqueda de un consenso político o de un reditúo demagógico. Por ello sólo podemos como legisladores solicitar al Poder Ejecutivo que, sin renegar del principio de autoridad, se encuentren los cauces necesarios para solucionar este litigio.

*Luis S. Casale.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo

41

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, declare de interés nacional al II Congreso Nacional de Jardín Maternal a realizarse en San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro desde el 16 al 20 de septiembre de 1985, auspiciado por la Secretaría de Educación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el Ministerio de Educación y Cultura y la Subsecretaría de Acción Social de la Provincia de Río Negro.

*Adolfo L. Stubrin.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro tiempo exige una adecuación que se formalice más tempranamente por cuanto el niño de hoy por distintas circunstancias, necesita crecer "como ser social" para afirmar su identidad en ese tránsito que realiza desde ser el "niño-hijo" a ser el "niño-alumno" cuando ingresa a la escuela primaria.

Por eso no se pueden concebir a las instituciones pre-escolares como meramente asistenciales, ya que además,



desde que nace el individuo es una integralidad que en interacción con su medio desarrolla sus potencialidades. Y ese desarrollo debe hacerse en las mejores condiciones a través de una labor asistencial que asegure la detección temprana de anomalías, la superación de las mismas por medio de una eficaz estimulación temprana pero también por una tarea educativa que asegure una acción conjunta que involucre a la familia, a la comunidad y a la institución educativa que complementará el quehacer de aquéllas.

Esta tarea educativa para consolidar la democracia y realmente asegurar la participación, debe reunir ciertas características.

El objetivo fundamental de este congreso será entonces el de valorar justamente esa tarea educativa, que debe realizarse desde el jardín maternal, considerando que es un factor coadyuvante del proceso de desarrollo humano.

Debemos destacar también que esta problemática es ya preocupación de toda la sociedad y aportar soluciones es deber también de todos.

Apoyar, entonces, la realización de este Congreso, es propiciar el encuentro para la reflexión, el intercambio de opiniones y la formulación de respuestas por consenso sobre este tema.

*Adolfo L. Stubrin.*

—A la Comisión de Educación.

42

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación declare de interés nacional las I Jornadas de Literatura y Crítica Literaria, que se realizarán del 11 al 13 de octubre de 1985 en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta, organizadas por la Universidad Nacional de Salta, sede Orán.

*Ricardo Daud.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la Casa Municipal de la Cultura, y con el auspicio de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, de la Dirección Provincial de Turismo de la provincia de Salta y adhesión de organismos similares de todas las provincias del NOA, se realizarán en San Ramón de la Nueva Orán, Salta, las I Jornadas de Literatura y Crítica Literaria, organizadas por la Universidad Nacional de Salta, sede Orán.

Más de 700 inscriptos, invitados especiales, expositores, miembros activos, escritores e investigadores participarán de este importante evento, entre los que podemos mencionar a la licenciada Raquel Dalla Camina, profesoras Ana María Pucci y Zulma Palermo, de la Universidad Nacional de Salta; Leonor Arias, de la

Universidad de Buenos Aires, y los investigadores Graciela Maturo, Raúl Castagnino, Nicolás Rosa, Eduardo Romano y Jorge Rivera, entre otros.

Conforme lo anticiparon los organizadores "...el objetivo básico de este encuentro es estimular la discusión acerca de temas y problemas de nuestra literatura regional y especialmente concretar modelos críticos con los cuales se podrá trabajar en el futuro. Los temas particulares comprenden la problemática de la literatura argentina, textos y contexto, mercado literario, distribución sincrónica y diacrónica de las características formales de la crítica y un estudio de la producción nacional en los últimos años. La idea surge como respuesta a las inquietudes de docentes y alumnos en el sentido de crear centros de difusión literaria en los puntos más alejados del país; éste es sin duda el caso de Orán".

*Ricardo Daud.*

—A la Comisión de Educación.

43

Buenos Aires, 10 de septiembre de 1985.

*Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.*

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de declaración de mi autoría sobre el régimen jubilatorio de estibadores, capataces, etcétera, registrado bajo el expediente 725, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 34, de fecha 3 de febrero de 1984.

Saludo a usted muy atentamente.

*Osvaldo C. Ruiz.*

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional incluya en el presente período de sesiones extraordinarias un proyecto de ley modificatorio del decreto 5.912/72 sobre jubilaciones y pensiones para estibadores portuarios, capataces y guincheros, mediante el cual se establezca que los estibadores portuarios tendrán derecho a la jubilación ordinaria cuando acrediten 25 años de servicios y 45 años de edad.

Además es necesario incluir un artículo donde se establezca que no regirá para los estibadores portuarios lo establecido en el artículo 33, segundo párrafo, de la ley 18.037 (t.o. 1976) siendo exigible para el otorgamiento de su jubilación extraordinaria por incapacidad que el índice de disminución de la capacidad laborativa supere el 33 por ciento.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los trabajadores portuarios y en especial los estibadores deben manipular mercaderías que en su mayoría, como el caso de los cereales y otros productos, están tratados para la preservación de su calidad, con sustancias nocivas al organismo humano.

Además estos obreros desarrollan sus tareas bajo las inclemencias del tiempo y en situaciones riesgosas y penosas.

En virtud de ello existe un alto porcentaje de trabajadores de esta especialidad que aún siendo jóvenes dejan de ser contratados por encontrarse físicamente disminuidos en su capacidad laborativa.

Por otra parte siendo su oficio pura fuerza física se produce una disminución temprana de su resistencia psicofísica.

Por ello es necesario introducir una modificación en el sentido de disminuir tanto los años de trabajo como de edad, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria y establecer un régimen de excepción a lo establecido en el artículo 33 de la ley 18.037 para obtener los beneficios de la jubilación extraordinaria por incapacidad.

*Oswaldo C. Ruiz.*

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

44

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional proceda a implementar en el plazo más breve posible, la instalación de los Tribunales de Familia creados por la ley 21.180.

*José A. Furque.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 21.180 creó, durante el gobierno constitucional derrocado por el golpe de estado de 1976, los Tribunales de Familia que responden a una necesidad jurídica y social incuestionable.

En efecto, los importantes, específicos y complejos problemas legales de la familia vinculados a temas matrimoniales, tenencia de hijos, patria potestad, alimentos, etcétera, están atendidos actualmente por el fuero civil, que carece de la estructura necesaria para atender debidamente estos problemas, que exigen incluso una especializada consideración, no sólo desde un punto de vista estrictamente jurídico, sino también social y psicológico.

Esta circunstancia origina desde luego no sólo un largo y difícil trámite aun en cuestiones simples, como las de alimentos, sino que también una atención centra-

da en los aspectos jurídicos de los problemas, sin su debida consideración integral, como cuadra a tales cuestiones, fundamentalmente en sus facetas psicológicas y sociales.

Resulta pues urgente —a más de diez años de creados por ley estos tribunales— se comience, aunque más no sea gradualmente, a implementarlos, dado que es evidente que la citada ley ha sido letra muerta, desde que ni siquiera se dieron los pasos más elementales para iniciar su concreción.

*José A. Furque.*

—A la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.

45

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional la Fiesta Infantil que desde hace 25 años, y durante el mes de enero, se viene realizando en la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires.

*Héctor M. Maya. — Roberto J. García.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace 25 años y durante el mes de enero, en la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires, se viene realizando la Fiesta Infantil Nacional, a la que concurren masivamente delegaciones de niños de todo el país y, además, artistas de la mayoría de las provincias argentinas que aportan el clima ideal para el logro de la felicidad de esos niños.

La comunidad toda de Necochea viene ayudando a la conformación de este ambiente festivo infantil y justo es reconocer que se ha alcanzado un nivel de asistencia infantil y representaciones artísticas de gran jerarquía.

Los gobiernos nacionales y populares han observado siempre con especial interés la ejecución de una política para la niñez que se encuadre, fundamentalmente, en una adecuada formación de la que no está ajeno la hora del esparcimiento y distracción.

El reencuentro de los argentinos con la democracia es propicio para este reconocimiento a la niñez, y en consecuencia un aliento a la prosecución de la actividad declarando de interés nacional la Fiesta Infantil que todos los años y durante el mes de enero se realiza en Necochea.

Por los argumentos expuestos, y los que oportunamente se agregarán, se solicita la aprobación del presente.

*Héctor M. Maya.*

—A la Comisión de Educación.

46

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional la V Conferencia Latinoamericana de Trabajadores del Transporte, afiliados a la Federación Internacional del Transporte, que se realizará entre los días 24 y 28 de febrero de 1986 en el Teatro General San Martín de la ciudad de Buenos Aires.

*Ricardo Daud.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los trabajadores del transporte, afiliados a la Federación Internacional del Transporte, con oficina en Lima, Perú, nuclea a los trabajadores marítimos, fluviales, aéreos y terrestres que cimentan sus bases en la lucha por la unidad y pluralismo de sus sindicatos, el apoyo irrestricto a la democracia, la dignidad y los derechos humanos y sociales de los trabajadores afiliados a esta federación.

La importancia de esta V Conferencia Latinoamericana está avalada por las dos anteriores conferencias, la tercera realizada en Caracas, Venezuela, donde sindicalistas de 15 países suscribieron la Carta de Caracas, cuyas proposiciones se basan en el logro de la democracia y la justicia social, la eliminación de cualquier tipo de marginación, la solidaridad sindical y la unificación del movimiento sindical, evitando la atomización y el debilitamiento de una fuerza organizada. La integración nacional y continental a nivel económico y político como el único camino para el desarrollo de los pueblos de la patria grande.

Por su parte la IV Conferencia realizada en Río de Janeiro ratifica estos lineamientos y propicia emplazar a las organizaciones gremiales de los países desarrollados, a fin de que sus gobiernos dejen de colaborar con las dictaduras. Propiciar el fomento y la educación sindical de los trabajadores dentro de un marco pluralista y democrático, para evitar la explotación del hombre por el hombre y afianzar la justicia social, la independencia ideológica y la solidaridad.

El evento a realizarse en nuestro país adquiere características especiales en el momento histórico actual, habida cuenta que las democracias recuperadas por la mayoría de los pueblos de nuestra América están abocadas a plasmar y consolidar definitivamente la integración latinoamericana como único y necesario vehículo de desarrollo de la región, es por tal motivo, señor presidente, que solicitamos de usted declare esta conferencia de interés nacional, habida cuenta la trascendencia que los postulados de esta conferencia tendrán, a no dudarlo, sobre la clase trabajadora.

*Ricardo Daud.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

47

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de quien corresponda, instrumente el tendido y la instalación de una red de gas natural para el pueblo de Cerrillos, situado a 13 kilómetros al sudoeste de la ciudad de Salta en la provincia de Salta.

*Alfredo Pérez Vidal.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Salta es una de las provincias productoras de gas; sin embargo se ve en la imposibilidad en diversos casos de utilizarlo como fluido regular ya que en muchas localidades no existen conexiones a los distintos gasoductos y en otros casos no cuentan con la instalación de la red troncal. Es necesario revertir esta situación.

La empresa Gas del Estado debería contemplar como prioritaria para la ejecución de sus obras a aquellos planes que comprendan ciudades o pueblos del interior del país, especialmente en aquellas provincias productoras de gas.

La concreción de dichos planes será una verdadera acción de federalismo que promoverá el crecimiento del interior de nuestra patria.

En el caso que nos ocupa es mucho más factible la conexión de gas natural, ya que la cañería principal de gas, ya instalada, llega hasta Villa Los Tarcos de la localidad de Cerrillos, restando sólo la construcción de la red troncal.

La concreción de esta obra sin duda alguna redundará en beneficio de la población toda en general y de la actividad privada en especial.

La realización de este tipo de obras por parte del Estado nacional que tienden a un mejoramiento de la calidad de vida de sus pobladores y que a la vez significan un incremento de sus posibilidades económicas tiene que ser prioridad en nuestro país es por ello señores legisladores que solicito de ustedes la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Alfredo Pérez Vidal.*

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

48

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que correspondan, cambie la denominación de la avenida de los Corrales, situada en el barrio de Mataderos, en la Capital Federal, por el de avenida Eva Perón.

*Alfredo Pérez Vidal.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hay pocos ejemplos de un carácter más sólido puesto al servicio de la causa más grande. Eva Perón fue, sobre todo, madre de un pueblo. Es sorprendente como asciende al rango de una de las más grandes heroínas del mundo. A esta mujer admirable sólo le preocupaba su pueblo, y va hacia él imperturbable, con lealtad, que es una hermosa lección espiritual para los políticos de corazón frívolo y vacilante.

Las palabras como los hombres se pervierten y se degeneran. La palabra demagogo ha sufrido este penoso destino. Para los griegos del siglo V antes de Cristo, demagogo era un término noble, que se llevaba orgullosamente, porque significaba sencillamente conductor del pueblo. Pericles fue demagogo como también lo fue Roosevelt. Eva Perón lo fue también en el sentido que le diera la democracia ateniense. Fue la conductora del pueblo argentino que lo condujo hacia el primer plano de la vida nacional, ocupada hasta entonces por una oligarquía porfiada y contumaz. Los más cavernarios historiadores del futuro tendrán que reconocer que con ella se inaugura una nueva etapa del pueblo argentino.

Sería inútil negarle a esta mujer lo que realmente fue y cómo contribuyó con la profunda revolución sin sangre, a transformar la estructura social, política y económica de una gran nación. Construyó un mundo nuevo para los que como ella no tenían ninguno. Realizó el milagro no registrado en la historia de los pueblos: convirtió la represalia de los oprimidos en una fértil devoción hacia ella. Aniquiló el poderío insolente de los ricos, pero les salvó la vida. Es singular la obra de Eva Perón, realizada en tan corto lapso de seis años, para llevarla a cabo no la contuvieron el ataque enojado de intereses afectados, ni los pueriles y anacrónicos escrúpulos de las ficciones democráticas. Los apartó con fe inquebrantable en el mundo que estaba creando. Hay pocos ejemplos de un carácter más sólido, puesto al servicio de la causa más grande.

Su luminosidad espiritual se manifestó en la ternura, en la caricia y en la dádiva siempre generosa. Buscó para hacer el bien a los que nada tenían, allí donde inútilmente todo sobraba. La impulsaba el amor y la admiración al líder y ese amor y admiración conjugaban el justicialismo que borró la miseria y dio caricia de la realización grandiosa a la fatigada clase popular. Su obra y trabajo materializaron ante la comprensión del pueblo argentino los ideales del gran reformador.

Fue la compañera ideal, la mujer en plenitud para el hombre superior. Cuando comprendió la brevedad de su vida llevó al papel la emoción dulce y tibio de *La razón de mi vida*. Y en centenares de hojas dejó una lección eterna de amor, realizado en el nudo admirable de dos vidas superiores.

Señores legisladores: los pueblos que olvidan su historia van perdiendo paulatinamente su identidad como nación, es por tal motivo que solicito de ustedes la aprobación del presente proyecto como justiciero homenaje

a una de nuestras mujeres más notables, cuya obra trascendió los límites de la patria.

*Alfredo Pérez Vidal.*

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

49

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

1º — Su más amplia solidaridad con el pueblo de Chile al cumplirse un nuevo aniversario del derrocamiento del gobierno constitucional de Salvador Allende.

2º — Su repudio a la represión y persecución desatada por la dictadura militar desde aquella fecha con graves violaciones a los derechos humanos expresados en crímenes, desapariciones, detenidos y exiliados.

3º — Que sólo la restauración democrática sobre la base de la libre expresión del pueblo logrará el bienestar y la felicidad del mismo, a la vez que abrirá el camino de una auténtica integración de América latina, en la conjunción de los ideales de independencia, libertad y justicia.

*Federico T. M. Storani. — Juan C. Stavale.  
— Juan J. Cavallari. — Ricardo A. Berri.  
— José Bielicki. — Ricardo Daud. — Hugo D. Pucill.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973 en Chile, inauguró una de las páginas más negras en la historia del país trasandino y en la historia de América latina.

El salvaje y vergonzoso asesinato del presidente don Salvador Allende marcó el inicio de un régimen que echó por tierra la tradición democrática del pueblo chileno, poniendo en práctica un sistema que avasalló los derechos humanos más elementales, las libertades públicas y la vigencia de las instituciones.

La introducción de las teorías económicas de la escuela de Chicago produjo como resultado el hambre, el atraso y la liquidación de importantes sectores productivos al mismo tiempo que un estancamiento general de la economía nacional.

Ante la lucha por las libertades y la democracia del pueblo chileno, la dictadura del general Pinochet ha decidido responder con el lenguaje de las bayonetas y la represión más feroz. Esto no sólo coloca a un país hermano al borde de la guerra fratricida y su disolución, sino que también afecta a la estabilidad y a la paz de las naciones del Cono Sur latinoamericano e introduce el riesgo de que el conflicto Este-Oeste se manifieste con fuerza en esta área del mundo.

El pueblo argentino tiene una larga historia de solidaridad hacia el pueblo chileno. En 1973 el general



Perón expresó su preocupación ante el golpe de Estado y cientos de miles de argentinos manifestaron activamente su repudio ante este hecho.

Aun en los períodos más difíciles de la dictadura militar argentina, nuestros compatriotas manifestaron con los medios a su alcance su simpatía hacia el pueblo hermano, brindando la solidaridad posible en circunstancias delicadas.

Nuestro gobierno ha expresado de manera reiterada y firme su preocupación ante los hechos que se producen en el país trasandino y ha manifestado también su deseo del rápido retorno de las libertades y la vigencia de las instituciones democráticas y la soberanía popular como fuente legítima de poder. Es éste el único camino válido para la pacificación definitiva de la Nación hermana, para evitar una sangrienta y dolorosa guerra civil y para que la República de Chile se incorpore al concierto de las naciones democráticas de nuestro continente y adquiera un impulso aún mayor, el ideal de la integración latinoamericana.

Por todas estas razones es que instamos a esta Honorable Cámara a apoyar esta declaración convencidos de la importancia que tiene para los demócratas del país trasandino para su lucha, la solidaridad y el apoyo que les brinda el pueblo argentino a través de su Parlamento.

*Federico T. M. Storani.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

50

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo instrumentara a través de la Secretaría de Energía, las medidas que se detallan a continuación, las que permitirían proseguir a un ritmo razonable, el desarrollo del programa nuclear argentino.

a) Que se considere a las centrales nucleo-eléctricas como centrales generadoras de base;

b) Que se produzca el reajuste tarifario sobre la base de los costos reales, actuales y operativos de la potencia y energía entregada por la Central Nuclear Embalse;

c) Que se incorpore a los fondos nacionales de grandes obras eléctricas y de la energía, a la Comisión Nacional de Energía Atómica;

d) Que se implementen las acciones pertinentes a los fines de permitir la transferencia de energía de la zona Norte a la zona Sur lo cual aumentaría la participación tanto de la energía nuclear cuanto la hidroeléctrica. Esto se logrará redefiniendo, con normas argentinas, la confiabilidad del sistema o bien, con la terminación de las estaciones transformadoras de Perito Moreno, Abasto y Henderson.

*Mario A. Gurioli. — Héctor A. Basualdo.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En nuestro carácter de representantes del pueblo, entendemos que es un deber realizar todas las acciones necesarias que contribuyan a que la patria alcance su destino de grandeza y le permita participar con dignidad en la construcción de las bases que sustentarán el quehacer de la humanidad en el próximo siglo.

Y es la cuestión nuclear la que nos preocupa, puesto que entendemos que el desarrollo nuclear argentino es un aporte fundamental para la construcción de la Argentina moderna y sin embargo se sigue asfixiando presupuestariamente a la Comisión Nacional de Energía Atómica.

El conjunto de medidas propuestas, contribuirá a mejorar los recursos de la CNEA, a partir de su propio producido.

Es un criterio universal que las centrales nucleo-eléctricas funcionen como centrales de base, puesto que han sido diseñadas para funcionar como tales y es allí donde logran su mejor operatividad y mayor rendimiento. Sin embargo, las centrales nucleares tienen actualmente un factor de carga de tan solo el 53.4 % cuando podría elevarse con la sola decisión de mayor solitud por parte del DUC, al 82.3 %, lo cual ya de por sí mejoraría el propio producido de la CNEA por mayor venta de energía.

En cuanto al mejoramiento del cuadro tarifario, cabe una reflexión: la construcción de la central nucleo-eléctrica Atucha I representó un buen negocio para Argentina, ya que el valor real de la central es superior con creces a la baja inversión realizada. Ahora bien, ese bajo costo irreal incidió en un bajo valor tarifario, revertiéndose el buen negocio para la Argentina en un pésimo negocio para la CNEA, y en consecuencia para el desarrollo nuclear argentino. Notemos que mientras el costo real, actual y operativo de la Central Nuclear de Embalse es de 39.53 mills u\$/kWh, mientras que la media anual estimada para 1985 y para la CNEA da un valor de 21.33 mill/kWh.

Mejorar el factor de carga y actualizar el cuadro tarifario producirá un plus del orden de los 150 millones de dólares por propio producido para la CNEA, lo cual mejorará sin dudas el cuadro financiero de la comisión.

Suele plantearse que las tarifas para Hidronor son más bajas que las tarifas nucleoelectricas, pero aquí cabe aclarar que Hidronor participa en un 90 % en el Fondo El Chocón-Cerros Colorados, lo cual se traduce en ingresos del orden de los 200 millones de dólares, frente a los 60 millones producidos en conceptos de tarifa.

Es por ello que veríamos con agrado que el sector núcleo-eléctrico participe de los fondos de grandes obras eléctricas, o del Fondo Nacional de Energía Eléctrica, o bien que se creara un fondo específico para el desarrollo nuclear argentino.

Finalmente, y por las características del sistema eléctrico argentino, hay mayor generación pero menor demanda en la zona norte, ocurriendo a la inversa en la zona sur. Sin embargo, por razones de orden técnico no

puede transferirse energía de la zona norte a la zona sur y la mayor demanda de la zona sur se ve satisfecha con un mayor consumo de combustibles líquidos. Es por ello que solicitamos se concluyan las estaciones transformadoras señaladas, para que pueda transferirse la energía, aumentando la participación tanto del sector nuclear como del sector hidroeléctrico.

Señor presidente, estamos convencidos de que el esfuerzo realizado por un puñado de argentinos desde hace más de 35 años, en los que y a pesar de los obstáculos reafirmaron la voluntad de que los argentinos podíamos, nos encontramos con una situación crítica. Se está a un paso de la disgregación de los recursos humanos que se han formado, las obras están virtualmente paralizadas, se están sangrando las arcas del Tesoro nacional en conceptos de los gastos improductivos, pero lo que es más grave aún, se está quebrando esa mística necesaria para cualquier gran emprendimiento, cual es la voluntad de poder.

Es por lo expuesto que anhelamos que esta Honorable Cámara de Diputados brinde el apoyo necesario para poder seguir con el desarrollo nuclear argentino, que como decíamos será una base fundamental de la Argentina moderna del siglo XXI.

*Mario A. Gurioli. — Héctor A. Basualdo.*

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Ciencia y Tecnología.

51

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declarara de interés nacional el IX Encuentro Nacional de los Cuyanos, el que se llevará a cabo en la provincia de San Luis, del 1º al 15 de enero de 1986.

*Juan C. Barbeito. — José L. Manzano. — Oscar F. Britos. — César F. Masini.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asociación Puntana Encuentro de los Cuyanos, anfitriona y organizadora del IX Encuentro de los Cuyanos a realizarse en San Luis durante la primera quincena del mes de enero de 1986, es una institución cultural sin fines de lucro que cuenta con personería jurídica desde 1981. Forma parte de la Confederación Encuentros de los Cuyanos que nuclea a entidades similares con asiento en la ciudad de Mendoza, San Rafael, San Juan, Valle del Conlara, Villa Mercedes, Capital Federal y otras que participan con carácter de adherentes.

Todas estas instituciones del folklore regional en todas sus manifestaciones, musical, poética, literaria, artesanal, plástica, etcétera.

Por tal motivo, se realiza anualmente el encuentro mayor en el que se dan cita las más calificadas expresiones de las disciplinas mencionadas. Los últimos cuatro encuentros mayores fueron declarados de interés municipal por las respectivas comunas.

A pesar de los importantes esfuerzos realizados, aún no se ha logrado que el folklore de Cuyo cuente con suficiente divulgación a nivel nacional. Es ésta una circunstancia injusta, si se compara con la gran promoción que se ha brindado durante los últimos 25 años a otras regiones folklóricas, como por ejemplo el Norte y el Litoral; más injusta se siente esta situación, si se tiene en cuenta el valioso aporte a la cultura nacional efectuado por estas tres provincias argentinas. Algunos pocos nombres son suficientes para ilustrar lo aseverado. Buenaventura Luna, Hilario Cuadros, Ricardo Arancibia Rodríguez, Antonio Esteban Agüero y Rafael Arancibia Laborda, entre muchos otros.

De allí nuestro legítimo reclamo para que el IX Encuentro de los Cuyanos con sede en San Luis, y los que le sigan sean declarados de interés nacional.

*Juan C. Barbeito. — José L. Manzano. — Oscar F. Britos. — César F. Masini.*

—A la Comisión de Legislación General.

52

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional incluya en el plan de obras del año 1986 de la Dirección Nacional de Vialidad, las siguientes:

1) Prolongación del denominado Acceso Oeste a la Capital Federal hasta la ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires, construyendo un viaducto de dos manos en ambos sentidos.

2) Finalización de las obras de acceso a la ciudad de Luján, en la misma vía carretera, disponiendo la construcción de los respectivos puentes sobre el río Luján y la ruta provincial 192.

3) Construcción de los caminos vecinales colectores en el tramo del Acceso Oeste comprendido entre las ciudades de Moreno y Luján.

4) Iluminación con columnas de gas de sodio del Acceso Oeste en el tramo comprendido entre el Camino del Buen Ayre y la ciudad de Luján.

*Carlos E. Ferré. — Mario A. Gurioli.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace poco más de un año esta Honorable Cámara aprobó un proyecto similar al presente y por toda respuesta el Poder Ejecutivo nacional envió una nota donde

manifestaba que estas obras no estaban incluidas en el plan de obras del año 1984.

La intención es, con la suficiente antelación, pedir su inclusión en el plan de obras del próximo año, teniendo en cuenta que estos trabajos públicos se efectuarán en una vía carretera de gran importancia, que atraviesa en su trazado densas zonas del Gran Buenos Aires.

Amén de ello, el anuncio oficial de la inmediata constitución del Mercado Nacional de Hacienda en Mercedes exige una rápida respuesta en materia de caminos para completar los trabajos de infraestructura a efectuar.

*Carlos E. Ferré. — Mario A. Gurioli.*

—A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.

53

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA <sup>1</sup>:

Expresar su solidaridad con la lucha del pueblo de la hermana República de Chile por la recuperación de su vida democrática y repudiar la sangrienta represión

<sup>1</sup> Proyecto presentado con posterioridad a la hora 20 del día 11 de septiembre y cuya entrada en la presente sesión autorizó la Honorable Cámara.

desplegada por la dictadura militar gobernante para intentar callar tan noble y legítimo derecho.

*Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque.*  
— *Marcelo M. Arabolaza.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se cumplen ya doce años de la quiebra del orden constitucional en Chile como consecuencia de una asonada militar que terminó con la vigencia de la democracia y con la vida del presidente constitucional Salvador Allende.

Desde entonces ha sido ineludible la lucha desplegada por los chilenos para terminar con la dictadura militar gobernante y recuperar el régimen democrático, único compatible con la dignidad humana.

Esta lucha ha tenido hasta el momento como única respuesta por parte del gobierno, un aumento de la represión, una indiscriminación del terror y un mayor cercenamiento a las libertades públicas; todo ello, con el expreso objetivo de conservar el sistema de privilegio y dominación de la oligarquía nativa y los monopolios internacionales.

Ante tales consideraciones, y tratándose de violaciones a elementales derechos humanos, nos corresponde como latinoamericanos y demócratas, sumarnos a la solidaridad del pueblo de Chile y repudiar la sangrienta represión desatada.

*Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque.*  
— *Marcelo M. Arabolaza.*

—Considerado sobre tablas.

